

# *Jura Vasconiae*

Revista de Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia  
Euskal Herriko Zuzenbide Historikorako eta Autonomikorako Aldizkaria

4



---

Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia  
Euskal Herriko Zuzenbide Historiko eta Autonomikoa Aztertzeako Fundazioa

Donostia-San Sebastián, 2007

### Director

Gregorio MONREAL ZIA. Universidad Pública de Navarra/Nafarroako Unibertsitate Publikoa. Iruñea/Pamplona.

### Secretaría

Virginia TAMAYO SALABERRIA. Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea. Donostia/San Sebastián.

### Consejo de Redacción

Ana María BARRERO GARCÍA. Universidad Autónoma de Madrid.

José Manuel CASTELLS ARTECHE. Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.

Bartolomé CLAVERO SALVADOR. Universidad de Sevilla.

Santos Manuel CORONAS GONZÁLEZ. Universidad de Oviedo.

Ricardo GÓMEZ RIVERO. Universidad de Alicante.

Maité LAFOURCADE. Université de Pau et des Pays l'Adour (France).

Jacques POUMARÈDE. Université Toulouse I (France).

### Secretario Técnico

Roldán JIMENO ARANGUREN. Universidad Pública de Navarra/Nafarroako Unib. Publikoa. Iruñea/Pamplona.

### FICHA BIBLIOGRÁFICA RECOMENDADA

**Iura Vasconiae:** Revista de Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia = Euskal Herriko Zuzenbide Historiko eta Autonomikorako Aldizkaria. – N. 4 (2007) –. – Donostia-San Sebastián: Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia = Euskal Herriko Zuzenbide Historiko eta Autonomikoa Aztertzeke Fundazioa, 2007.

Anual

D.L.: SS-511/05. – ISSN: 1699-5376

I Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia 1. Derecho – Historia – Publicaciones Periódicas

34 (091) (05)

La correspondencia deberá dirigirse a la Secretaría de Redacción. La FEDHAV no se solidariza con las opiniones sostenidas por los autores de los textos originales publicados.

© Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia/Euskal Herriko Zuzenbide Historiko eta Autonomikoa Aztertzeke Fundazioa. Creada por Orden de 20 de Noviembre de 2003 del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco e inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco (*B.O.P.V.* N° 14, de 22 de enero de 2004, pp. 1265-1269, ambas inclusive). Dirección: Zorroagaina, 11, 1° piso (oficina FEDHAV). 20.014. Donostia/San Sebastián (Gipuzkoa).

ISSN: 1699-5376

Depósito Legal: SS-511/05

Portada: La caballería carlista/*Zalditeria karlista*. Obra de Mayor C.V.Z. *Attached to the staff of de Queen's Army*. Grabado de J. W. Giles de 17x25 cm. En hoja de 28x38 cm. Museo Zumalakarregi Museoa.

Distribuye: SERPU, S.A. Montorre kalea, N° 3. Pol. Ugaldeguren. Tef. 94/454.28.50; Fax: 84/454.19.28.

E-mail: administración@serpu.com. 48160 Derio (Bizkaia).

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de esta publicación, incluido el diseño de cubierta, puede ser reproducida, almacenada o transmitida en manera alguna ni por ningún medio, ya sea eléctrico, químico, mecánico, óptico, de grabación o de fotocopia, sin la debida autorización por escrito del editor.

FEDHAV, en su deseo de mejorar las publicaciones, agradecerá cualquier sugerencia que los lectores hagan por correo electrónico: [fedhav@fedhav.org](mailto:fedhav@fedhav.org).

Página web de la FEDHAV: <http://www.fedhav.eu>

## SUMARIO

	Págs.
<b>I. VI SYMPOSIUM: EL EJÉRCITO EN VASCONIA</b>	
GOEBBELS, Marie-Laure Histoire des institutions militaires françaises du Moyen Âge au XIX <sup>e</sup> siècle : D'une armée féodale à une armée moderne .....	9
JIMENO ARANGUREN, Roldán Servicio de armas en los fueros medievales de Vasconia: fonsado/ hueste, cabalgada y apellido .....	33
CIGANDA ELIZONDO, Roberto Tropas navarras en las contiendas europeas bajo los primeros Evreux (siglo XIV).....	67
ETXEGARAI GARAIKOETXEA, Mikel Xabier La fortaleza pamplonesa de Sajrat Qays. Propuesta de localización en San Quiriaco (Valle de Etxauri) .....	109
FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, Jon Andoni Las fuerzas de los parientes mayores en Álava, Guipúzcoa y Vizca- ya en la Baja Edad Media: reclutamiento y organización.....	163
MUGUETA MORENO, Íñigo La nobleza en Navarra (siglos XIII-XIV): Una identidad militar.....	189
TRUCHUELO GARCÍA, Susana El deber de servicio militar al monarca: los casos alavés y guipuz- coano (siglos XVI-XVII).....	239
USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús M. Soldados, sociedad y política en un reino de frontera: Navarra siglos XVI y XVII .....	285
SORIA SESÉ, Lourdes La defensa militar en el ordenamiento jurídico foral: preceptos constitutivos y actividad reglamentaria durante los siglos XVIII y XIX .....	327

RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo	
Los intentos de extensión en Navarra del servicio militar (siglo XVII).....	367
SZÁSZDI LEÓN-BORJA, István	
Después del Tratado de Basilea. Ideología, usos y costumbres de guerra en el ataque británico de 1797 a la isla de Puerto Rico .....	389
NIEVA ZARDOYA, José Luis	
Implantación del servicio militar en Navarra: el precio de la derrota.....	415
CASTELLS ARTECHE, José Manuel	
La regulación de la defensa en los Estatutos vascos de la II República.....	437
<b>II. VARIA</b>	
GARCÍA ARANCÓN, M <sup>a</sup> Raquel	
Marco jurídico y proyección social de las minorías navarras: judíos y mudéjares (siglos XII-XV) .....	559
<b>III. IN MEMORIAM</b>	
MEZQUITA GARCÍA-GRANERO, M <sup>a</sup> Dolores	
Francisco Salinas Quijada.....	519
<b>IV. CURRICULA</b>	
Curricula .....	523
<b>V. ANALYTIC SUMMARY</b>	
Analytic Summary .....	531
<b>VI. NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE TEXTOS ORIGINALES</b>	
Normas de uniformidad para la presentación de textos originales en <i>Iura Vasconiae</i> .....	541

**I. VI SYMPOSIUM**  
EL EJÉRCITO EN VASCONIA

**I. VI. SYMPOSIUMA**  
ARMADA EUSKAL HERRIAN

Donostia/San Sebastián  
19 y 20 de julio de 2007  
2007ko uztailak 19 eta 20



**HISTOIRE DES INSTITUTIONS MILITAIRES  
FRANÇAISES DU MOYEN ÂGE AU XIX<sup>e</sup> SIÈCLE :  
D'UNE ARMÉE FÉODALE À UNE ARMÉE MODERNE**

Las instituciones militares hasta el siglo XIX:  
de un ejército feudal a un ejército moderno

Erakunde militarrek XIX. mendera arte:  
gudaroste feudaletik gudaroste modernora

Military institutions up to the 19th century:  
from a feudal army to a modern army

Marie-Laure GOEBBELS  
Universidad de Rennes

Las instituciones militares en Francia tienen su fundamento en dos líneas de influencia, la primera es la herencia romana, y la segunda se basa en las aportaciones de las tradiciones germánicas de los pueblos procedentes del este de Europa. Si el ejército feudal estaba constituido esencialmente de vasallos, de tropas apostadas en las fronteras (*limes*) y de mercenarios, al final de siglo XVIII, este ejército se transformará en una institución moderna bajo el impulso de la Monarquía. Para llevar a cabo esta transformación del ejército se han necesitado compromisos financieros, alteraciones en su concepción, reclutamiento y ordenación.

Palabras clave: Francia. Ejército feudal. Ejército moderno. Monarquía.



Les institutions militaires en France se sont fondées sur deux influences, la première est l'héritage romain, la seconde est l'apport des traditions germaniques des peuples venant de l'Est. Si l'armée féodale est constituée essentiellement de vassaux, de troupes postées aux frontières (*limes*) et de mercenaires, à la fin du XVIIIe cette armée est devenue un instrument moderne sous l'impulsion royale. Cette transformation a nécessité des engagements financiers, des bouleversements dans sa conception, dans son recrutement et dans son commandement.

Mots clés: France. Armée féodale. Armée moderne. Monarchie.



Erakunde militarrek, Frantzian, bi ildo nagusiren eragina jaso zuten: lehenik, erromatarren ondarearena, eta bigarren, Europaren ekialdetik etorritako herri germanikoen tradizioen ekarpenarena. Gudaroste feudala, batez ere, basailuz, mugetan (*limes*) kokatutako soldadu taldez eta mertzenarioz osatuta zegoen; XVIII. mendearen azkenetan, baina, gudarostea erakunde moderno bilakatu zen Monarkiaren bultzadari esker. Gudarostearen eraldaketa hori gauzatzeko, beharrezkoa izan zen finantza konpromisoak hartzea eta gudarosteari buruzko ikusmoldea, erreklutatze moduak eta antolamendua aldatzea.

Giltza hitzak: Frantzia. Gudaroste feudala. Gudaroste modernoa. Monarkia.



Military institutions in France are based on two lines of influence, the first is the Roman heritage, and the second is based on the contributions from Germanic traditions of peoples coming from eastern Europe. If the feudal army



was constituted essentially by vassals, troops posted in the frontiers (*limes*) and mercenaries, at the end of the 18th century this army was to transform itself into a modern institution under the aegis of the Monarchy. In order to carry out such a transformation, financial commitments were needed, as were alterations in its concept, recruitment and regulation.

Keywords: France. Feudal army. Modern army. Monarchy.

## SUMARIO

I. LES CARACTÉRISTIQUES FONDAMENTALES DE L'ARMÉE FÉODALE. 1. De l'idée d'une armée à une armée féodale. 1.1. Origines et fondements. 1.2. Organisation et fonctionnement. 1.3. Recrutement et commandement. 1.4. Financement et administration. 1.5. Guerre privée et paix du roi. 2. Mutations et réformes à partir du XVe siècle. 2.1. Des ordonnances de réforme. 2.2. Financement. 2.3. Service militaire et conscription. 2.4. Armée de mer. II. CONSTRUCTION D'UNE ARMÉE PROFESSIONNELLE MODERNE. 1. Le développement d'une armée professionnelle. 1.1. Recrutement et commandement. 1.2. Financement et guerres. 1.3. Troupes et unités, un nouveau découpage. 1.4. Grades et carrières. 1.5. La vénalité des offices. 2. Une institution originale : la Marine moderne. 2.1. La *Royale*. 2.2. Recrutement et commandement. 2.3. Les officiers. 2.4. Le service de santé embarqué. 2.5. La guerre de course et les prises. III. CONCLUSION. IV. BIBLIOGRAPHIE.

L'armée française moderne de la fin du XVIIIe est un moyen comme une vitrine, de la puissance royale, sur terre comme sur mer, elle rayonne sur le continent. Paradoxalement cette armée s'est construite en s'appuyant sur ces deux fondements contradictoires. D'abord les influences de l'Antiquité romaine, qui consacre la puissance publique comme seul pouvoir disposant de la force armée unique. Ensuite, les influences germaniques, où au contraire en l'absence d'un Etat fort identifié, on fait face à une multitude d'armées privées engagées dans des guerres privées.

La reconstitution d'une institution militaire unifiée et instrument de puissance du pouvoir monarchique souverain se situe entre le XVe siècle et le XVIIIe siècle, en concomitance avec l'évolution de la puissance monarchique vers l'absolutisme et les transformations fondamentales des structures de la société. Cette évolution, que vont connaître les institutions militaires, apparaît comme un des critères de l'accession de la France à la modernité et de la fin de l'ancien régime.

## I. LES CARACTÉRISTIQUES FONDAMENTALES DE L'ARMÉE FÉODALE

### 1. De l'idée d'une armée à une armée féodale

#### 1.1. Origines et fondements

Les premiers concepts fondamentaux sont hérités de la tradition romaine. En Gaule, les troupes sont commandées par un maître de la cavalerie à Trèves sous les ordres d'un maître de la milice et de l'empereur. Le service militaire cesse d'être obligatoire sous le bas empire, les grands propriétaires paient pour avoir des soldats et pour faire protéger leurs domaines. Dans l'Etat romain, on a recours aux contingents de barbares, dont c'est la profession héréditaire. Les professions militaires sont peu considérées et l'on trouve de moins en moins de romains pour encadrer ces contingents. Avec les pressions sensibles aux frontières et les mouvements des populations barbares jusqu'au Ve siècle, les maîtres ont pris l'habitude de faire appel à des mercenaires barbares.

Les deuxièmes institutions qui ont marqué l'armée sont issues des pratiques franques. L'armée franque a reçu en héritage aussi des traditions germaniques chez lesquelles c'est un honneur d'être soldat. Avec les Francs, le comte prend le titre de commandant, et garde toutes ses prérogatives en matière d'administration civile. Le fractionnement se fait par groupe d'une centaine d'hommes commandés par le thunginus, centenarius élu par les guerriers. Ces guerriers s'installent dans le pagus avec le comte comme commandant. Puis les comtes sont choisis librement par le roi qui les place sous la surveillance des missi dominici. Cet empire conféré par l'armée et non par l'hérédité est mené par le chef de guerre, le dux, choisi par la tribu, comme chez les Germains. Les troupes sont composées de six corps, dont cinq sont commandés par des ducs, le dernier étant commandé par un comte. Le duc qui commande des flottilles surveille les rivages du Nord et de l'Ouest afin de protéger contre les pirates saxons. L'organisation de l'armée et de la marine se fait pour contenir les barbares aux frontières, les limes, ce sont des soldats professionnels qui y vivent en famille. La hiérarchie militaire est sous la direction de l'empereur, au moment des invasions, le comte (comes civitates), commandant militaire, acquiert une certaine compétence civile, à la différence des influences romaines où le civil et le militaire sont séparés.

Par la suite, avec l'extension de l'empire de Charlemagne, quelques réformes s'imposent avec une certaine centralisation du pouvoir. Le service se distingue entre celui des hommes libres, celui des hommes recommandés ou vassus. Le principe est que le service militaire est dû par tout homme libre, selon ses moyens. Le chef franc a le droit de commandement, le bannus. Le ban du roi, c'est l'ordre précis qu'il donne, nommé *l'hériban*, c'est à dire la convocation

à l'armée. La violation du ban du roi est sanctionnée par une amende ruineuse de 60 sous d'or, car c'est un symbole du pouvoir exécutif. Tout homme doit venir à l'armée quand il est convoqué par le ban du roi, s'armer et s'équiper à ses frais et apporter des vivres pour 3 mois. Pour quitter l'armée il faut avoir obtenu un congé régulier à peine de mort. Le butin devient une compensation pour ces militaires, mais aussi une denrée rare après l'installation en Gaule. Les guerriers francs deviennent soldats laboureurs et les convocations à la guerre les dérangent alors. Les vassus, sont liés à un senior par le contrat de commendatio, et doivent le suivre pendant toute la durée de la campagne. Leur service est plus lourd que celui des hommes libres, et se transforme peu à peu en service privé dû au senior. Ainsi les hommes cherchent à échapper au service militaire qui impose des absences lourdes, en effet sous Charlemagne il y a eu cinquante-cinq guerres en quarante-six ans de règne. Après Charlemagne, l'équilibre se rompt et apparaît la notion d'hérédité.

Les armées féodales sont des armées de cavaliers, jusqu'au XIVe siècle, l'infanterie n'a qu'un rôle de soutien. Les combats se mènent à pied car il est impossible d'imposer à chaque homme libre l'entretien d'un cheval et l'achat de son harnachement au prix exorbitant. Les hommes très riches sont tenus de se munir d'un armement défensif spécial, les hommes qui sont en dessous du seuil minimum s'associent afin d'équiper et de fournir un cavalier. Pour éviter les abus le roi crée le système des recommandations, il donne des terres suffisantes à un vassal qui s'engage à servir, en contre partie, comme cavalier. Dès que le comte reçoit le capitulaire prescrivant le rassemblement de l'armée, il convoque le contingent imposé à sa circonscription et le conduit au duc ou au marquis. Il y a donc substitution des milices nationales à l'armée de mercenaires. Les inconvénients sont la lenteur de la mobilisation, la faible valeur militaire, cependant la reconnaissance envers le roi est réelle.

## 1.2. Organisation et fonctionnement

Le principe féodal s'instaure peu à peu est le roi peut exiger le service militaire de ses vassaux. Pendant cette période, la guerre devient le moyen usuel de résoudre les conflits entre entités, duchés, seigneuries ou villes aussi bien qu'entre les royaumes. Il n'existe pas d'armée royale dans les premiers siècles capétiens, lorsque le besoin s'en fait sentir le roi réunit les contingents de manière temporaire que lui amènent ses vassaux, le ban et convoque l'arrière-ban, et recrute en dernier recours des troupes de mercenaires. Il y a trois sortes de services sur une seigneurie, celui de l'ost, celui de la chevauchée et celui des chasés. En principe seuls les vassaux et leurs hommes doivent le service féodal, cependant seuls les chevaliers chasés sont obligés au service militaire

actif. Conçu comme un service illimité dans le temps, l'ost se réduit de manière coutumière à partir du XIII<sup>e</sup> siècle à quarante jours par an. Pendant ces quarante jours, le vassal doit accompagner son seigneur avec ses armes, ses chevaux, et à ses frais. Au-delà de ces quarante jours un avenant est possible pour allonger la longueur du service mais au frais du seigneur. Le service de chevauchée est très fréquemment demandé, il est restreint en durée car il ne dépasse pas la semaine, et en distance car il englobe un territoire éloigné de moins de vingt-quatre heures de marche. Il concerne plutôt les guerres de voisinage et peut se répéter plusieurs fois dans l'année. Le service de garde est effectué par les vassaux non chasés, âgés, et formant la garnison du château seigneurial.

Les prévôts et les baillis, les sénéchaux sont les représentants généraux du roi en plus de l'administration de la justice et des deniers, ils ont des attributions militaires. Ils doivent rassembler les contingents de l'armée royale dans leurs ressorts, ils sont aussi des hommes d'épée. Le bailli conduit à l'ost royal. Quant aux roturiers, ils doivent un service défensif, l'arrière-ban, mais il existe des chartes de privilège, qui leur permet des exemptions. Le service est dû sans limites de durée, selon les possibilités de chacun, et directement au roi, par l'intermédiaire des grands feudataires. Ces derniers sont le droit régalien dans leur seigneurie. La guerre pour l'arrière-ban est considérée comme défensive, à la différence des vassaux qui peuvent envisager une expédition punitive ou une attaque. Cet arrière-ban est composé de soldats mal équipés qui n'ont pas de valeur militaire, ce qui fait que le roi accorde aux paysans et aux ecclésiastiques des exemptions sous forme d'abonnement. Chacun envoie alors un nombre déterminé de soldats équipés et exercés, appelés sergents, ou bien un certain nombre de charrette plus du matériel pour l'équipage. Un document de 1204, *la prisée des sergents* indique le nombre des hommes levés sur les domaines, ils sont environ 8 000 et effectue un service de trois mois. L'évaluation pécuniaire de cette contre partie est ainsi faite sous Philippe-Auguste : trois livres pour un sergent, et treize livres, dix sous pour une charrette. Ces évaluations sont appelées *prises du service roturier*. Le roi préfère un versement en argent afin d'armer lui-même des mercenaires, cette pratique est courante de Philippe-Auguste à Louis IX. Les prises du service roturier, en accoutumant les collectivités à verser de l'argent au roi en cas de guerre nationale permet la renaissance de l'impôt royal. Un des grands critères qui fait que le roi est non plus un grand seigneur guerrier mais un roi car il gère l'armée, la justice, l'impôt et la monnaie.

### 1.3. Recrutement et commandement

L'armée féodale s'organise autour du service de l'Ost et de la chevauchée que doivent les vassaux à leur seigneur. Cet Ost n'est pas un corps permanent

mais un rassemblement temporaire ordonné par le roi et alimenté par trois sources. Les contingents féodaux sont identiques à ceux que fournissent les seigneurs pour leurs guerres privées, ils accomplissent le service à cheval d'où cette forme d'ost ou chevauchée dont la durée correspond à quarante jours par an. Les roturiers sont tenus d'un service à pied peu efficace et consistant essentiellement dans l'entretien et la défense de ses châteaux. À la fin du XII<sup>e</sup> siècle, le recrutement des non-nobles, déjà considérablement restreint par les chartes des franchises, tombe en désuétude et les contingents se limitent aux vassaux. Le ban et l'arrière-ban constituent une ressource militaire extraordinaire à laquelle le roi a recours en cas de danger très grave, notamment d'invasion. Cette prérogative de sa souveraineté dérive de l'hériban franc, cela lui permet la levée en masse de tous les hommes du royaume en état de porter les armes. Ce système archaïque et inadapté à l'évolution va peu à peu disparaître entre le XII<sup>e</sup> et le XIV<sup>e</sup> siècles. À partir du XIII<sup>e</sup> siècle, le service militaire est ouvert aux bourgeois, puis à toutes les catégories sociales et se transforme en une contribution financière à l'effort de guerre.

Dès le XII<sup>e</sup> siècle, apparaissent les mercenaires ou *soudoyers* qui sont des combattants recrutés dans des régions pauvres, partout et surtout à l'étranger, comme en Corse, en Navarre, ou en Ecosse, ils sont organisés en compagnie ou *route* dont l'effectif va de 20 à 100 hommes *routiers*, commandés par un capitaine ou *cheftaine*. Outre ses tâches de commandements, le capitaine s'occupe de leur recrutement, de leur équipement et il administre son unité. Il n'existe pas d'Etat major pour coordonner des éléments hétérogènes, dépourvus d'entraînement et combattant chacun pour son compte. En effet, un contrat lie le capitaine au roi, nommé l'*endenture*. L'indenture est recopié deux fois sur un parchemin, puis déchiré en deux, laissant à chacune des parties une version du contrat, dont les morceaux se complètent parfaitement garantissant ainsi l'authenticité des deux parties. Ce contrat précise le montant forfaitaire prévu par le roi afin que le capitaine entretienne un nombre d'hommes déterminé. Certains capitaines ont abusé du système en employant de *passe-volants* lors des revues obligatoires opérées par le connétable ou les maréchaux qui à l'aide de ces *montres* tentent de vérifier l'état et le nombre des troupes. De plus ces compagnies ou routes, utilisant de 20 à 100 gens d'armes, traversent le pays et sont souvent violentes avec la population. Ces guerriers sont ainsi surnommés *écorcheurs*, et deviennent dangereux lorsqu'ils sont licenciés à la fin des conflits, entre 1350 et 1450, en particulier après le traité de Brétigny en 1360 et le traité d'Arras en 1435.

À partir du XIII<sup>e</sup> siècle, la monarchie commence à engager des troupes soldées afin de contourner les règles trop contraignantes du droit féodal et de disposer de forces plus disciplinées. Les roturiers qui répugnent au service effec-

tif se rachètent en masse, et la levée n'atteint bientôt plus que les vassaux du roi, qui viennent avec leurs propres vassaux et dont le service féodal se confond désormais avec l'arrière-ban. Elle s'engage alors dans une évolution qui conduit à la substitution de l'élément féodal par l'élément professionnel. L'ost tombe en désuétude pour les roturiers, et lorsque le service féodal atteint son terme de quarante jours le roi propose aux gentilshommes de les garder moyennant une solde journalière. Les troupes sont nombreuses mais inaptes au combat et dès le XIV<sup>e</sup> siècle, le rachat de l'ost est permis et encouragé, procurant ainsi des ressources au roi afin de payer les soldes des recrues utiles.

Louis XI substitue une infanterie permanente recrutée dans les pays réputés pour la valeur militaire de ses hommes comme en Allemagne et en Suisse, associé à un maintien du système des compagnies constituées de volontaires et d'engagés. Les troupes soldées recrutées par engagements volontaires, présentent pour le roi le grand avantage de n'être limité à leur égard par aucune règle du droit féodal. Ces mercenaires combattent à pied ou à cheval, et sont enrôlés en France et hors de France pour la durée d'une expédition. L'engagement militaire demeure le meilleur moyen pour la noblesse de gagner honneur et gloire.

Le commandement des troupes appartient au roi qui se fait souvent suppléer par le sénéchal. Le connétable, assisté des maréchaux commande l'avant-garde de l'armée. Après la disparition du sénéchal, le connétable hérite de ses fonctions militaires et devient chef des troupes royales, comme tous les grands officiers de la couronne, il est titulaire d'un office viager. En cas de mésentente le roi peut reprendre le commandement personnellement ou bien le confier à un lieutenant-général pour la durée de la guerre. Le grade est aussi transmissible aux héritiers, amenant parfois à la tête d'une compagnie des très jeunes hommes heureusement secondés par des militaires ayant de l'expérience.

De 1460 à 1560 le royaume de France connaît un siècle de paix. Le retour des guerres de religion change sensiblement les données à l'intérieur du pays, la scission du pays en deux camps oblige chacun à trouver les moyens de se défendre. Deux parties du pays se font face et le roi ne peut assurer la protection de tous les sujets alors que la religion prétendument réformée pose un problème politique et social. Si les structures royales permettent aux gouverneurs de lever des armées, celles-ci peuvent se retourner contre le pouvoir royal. Huguenots et Ligueurs disposent d'armées privées, véritables bandes en arme qui entretiennent un climat de violence et de terreur au sein de la population.

#### **1.4. Financement et administration**

Afin de financer la création de troupes soldées, le roi fait prélever des impôts temporaires. Dès lors il peut solder ses troupes et avoir recours à des

mercenaires levés ou appointés par des capitaines souvent cadets de famille de la petite noblesse. Ces derniers sont rétribués par le roi et la guerre devient leur occupation principale ainsi que leurs seules ressources. Considérés comme propriétaires de troupes, les officiers achètent et vendent leur grade assez librement, laissant le roi agréer l'acquéreur. Le maintien et l'entretien d'une armée permanente imposent le développement d'une fiscalité appropriée et l'augmentation du nombre d'agents pour lever cette armée. Une armée permanente signifie, en temps de paix, le développement de l'autorité royale et la modification de l'équilibre politique en pratique au Moyen Âge. Le monopole royal de la guerre transforme les structures sociales de la féodalité et affaiblit considérablement la puissance des princes, seigneurs et capitaines. Si la défense devient une chose publique et royale alors elle sort des domaines politiques des pouvoirs locaux dont la puissance diminue.

La noblesse verse ainsi l'impôt du sang et est par la même exemptée de certains impôts. Cette justification d'exemption disparaît avec l'armée féodale, ainsi la noblesse n'échappe totalement qu'à la taille personnelle en 1439. Les seigneurs se voient alors interdire la levée de la taille seigneuriale et cela constitue pour eux un sérieux manque à gagner. Puis cette exemption est élargie à tous les nobles, seigneurs ou non. La noblesse échappe par ailleurs totalement aux charges en nature et partiellement à la taille réelle, en l'espèce cela concerne les possesseurs de terres nobles.

### **1.5. Guerre privée et paix du roi**

Les seigneurs doivent respecter la paix du roi, le ban du roi et son droit de légiférer. Depuis les Carolingiens, le roi doit faire la guerre afin de défendre son peuple et la chrétienté. Cependant le roi peut aussi exiger de tous le respect de sa paix et la discipline des guerriers en armes. Les Francs ont su imposé l'ordre dans la société en temps de paix et de guerre, le non-respect de cette paix entraîne le paiement d'une amende. Cette paix protège aussi les parties faibles, il est en effet possible de payer pour cette protection, d'où la création des lettres de sauvegarde. La première institution qui intervient, c'est l'Église, dès la fin du Xe siècle, les conciles fixent des limites aux guerres privées, puis se généralisent les règles de la Paix de Dieu (porte sur des biens, des personnes...), et de la Trêve de Dieu (porte sur des périodes de l'année). Se dessine ensuite la notion de guerre juste, surtout avec Gratien, Saint Thomas ramène à trois conditions : une autorité légitime, une cause juste, une intention droite. Les premières décisions royales datent du XIIe siècle, avec l'interdiction de la guerre privée aux roturiers, le respect de la quarantaine du roi (il faut attendre quarante jours avant d'attaquer les parents de l'adversaire), le respect absolu de la sauvegarde



royale, et de l'asseurement royal (pacte de non-agression). Le droit de guerre est considéré comme un droit acquis pour les nobles, alors que le roi cherche à faire asseoir sa justice, et à faire disparaître les nombreuses milices locales, parfois hostiles au roi.

De nombreux atermoiements entourent la législation sur les guerres privées, entre droit des nobles, et pratique interdite. L'existence des guerres privées entraîne le port d'armes et ainsi de suite dans un cercle de violence pour la moindre rixe. En 1258, Saint Louis interdit toute guerre privée ainsi que le port d'armes, ainsi que les duels et les tournois, cependant cette interdiction est levée en 1272, puis réaffirmée 1311, il faut attendre le XIV<sup>e</sup> siècle pour que cela soit imposé aux seigneurs, avec l'autorité royale.

## 2. Mutations et réformes à partir du XV<sup>e</sup> siècle

### 2.1. Des ordonnances de réforme

Le XV<sup>e</sup> siècle laisse émerger les premières idées de réformes. Les défaites de la guerre de Cent ans font comprendre à la population la nécessité d'une réorganisation de l'armée : le roi, pour pouvoir repousser une attaque inopinée doit avoir à sa disposition une armée permanente. Les abus ont poussé Charles VII à entamer une réforme en profondeur : faire cesser la vie d'errance des gens de guerre en les fixant en garnison dans les places fortes situées à proximité des frontières ou des théâtres d'opération. Il s'agit aussi d'empêcher que ne se crée une allégeance directe à de grands seigneurs et de garder une armée commandée par le roi. L'ordonnance de novembre 1439 crée quinze *compagnies de l'ordonnance*, unités de cavalerie comprenant chacune cent lances garnies, une lance garnie regroupe quatre hommes à cheval et deux archers à pied. Recrutées par leur capitaine au moyen d'engagements volontaires contractés surtout par les nobles, ces compagnies tiennent garnison dans certaines villes, mais sont logées chez l'habitant. Disciplinée et entraînée cette armée permanente est renforcée en temps de guerre par des troupes de complément : compagnies de cavalerie, formées avec le ban et l'arrière-ban, et surtout compagnies d'archers à pied. L'ordonnance de 1439 érige la levée de compagnie en monopole royal et celle de 1441 maintient des unités de cavalerie, surnommées *compagnies d'ordonnances*. Dès lors, l'armée peut compter sur un service de 15 capitaines triés et rétribués de manière continue à partir de 1445. Ces compagnies d'ordonnances de 500 à 700 hommes constituent l'embryon de l'armée royale permanente, chacune doit de surcroît compter *cent lances garnies* c'est-à-dire 600 hommes à cheval.

En 1461, à la mort de Charles VII, la monarchie dispose de 15 compagnies soit 9 000 hommes. Des gentilshommes peuvent servir d'appoint à la cavalerie en cas de besoin. Ces effectifs sont complétés par Charles VII par la mise en place avec l'ordonnance de Montilz-les-tours en 1448 d'une archerie rapidement mobilisable, ainsi que d'une réserve : la milice des francs-archers. Chaque paroisse est tenue de fournir un homme et en plus, un nombre d'archers proportionnel à sa population soit un archer par groupe de 50 feux. Ces francs-archers sont des roturiers qui sont prêts à servir en temps de guerre tout en continuant à assumer leur vie courante et leur profession le reste du temps. Ces paysans-archers sont soldés et exemptés de la taille, cependant leur indiscipline et leur inefficacité est récurrente. Après la défaite militaire de Guinegatte 1479, le rôle de ces unités est terminé, Louis XI les supprime par l'ordonnance de 1480 et crée à la place des compagnies d'archers recrutés par engagements volontaires ce qui porte à 20 à 25 000 hommes entretenus le contingent de l'armée. L'engagement militaire reste un honneur pour la noblesse et une promesse de gloire. A la fin du XV<sup>e</sup> siècle, l'armée royale est constituée de 20 000 à 25 000 hommes.

La roi a désormais à sa disposition une armée permanente à pied et à cheval. L'artillerie fait son apparition pendant la guerre de Cent ans ; mais elle n'est encore qu'une entreprise technique civile, à laquelle l'infanterie et la cavalerie fournissent du personnel d'escorte. Il ne faut cependant pas s'illusionner sur l'importance numérique de cette armée permanente, qui longtemps ne dépasse pas une dizaine de milliers d'hommes ; c'est à partir de Louis XIII que les effectifs s'élèvent à 150 ou 200 000 hommes et que des réformes nouvelles modernisent l'armée pour en faire la première d'Europe.

## 2.2. Financement

Jusqu'au XIII<sup>e</sup> siècle, le royaume connaît une organisation financière et monétaire rudimentaire et parcellaire. La monnaie royale coexiste avec de nombreuses monnaies seigneuriales jusqu'à ce que l'émission de monnaie devienne monopole royal au XIV<sup>e</sup> siècle. Il n'existe pas non plus d'impôt général que le roi peut percevoir dans tout le royaume, ses seuls revenus sont issus du domaine foncier et de ses fonctions de justice. Les revenus fonciers sont ses finances ordinaires, dont il doit vivre comme cela est clairement exprimé dans *le Songe du Vergier* en 1378 où le clerc énonce que les Rois devraient se satisfaire de leurs revenus ordinaires sans imposer au peuple la *grande servitude* de devoir payer des impôts. Toutefois, à partir de Philippe le Bel la royauté tend à généraliser de nouveaux modes de financement tels les emprunts et les impôts (comme l'impôt d'un denier par livre créé en 1292 frappant tous les sujets touchant les transac-

tions commerciales, surnommée la *mal levée*, et en vain). Il faut attendre le XVe siècle que les impôts deviennent réguliers et permanents, en 1460 ils rapportent en effet 35 fois plus que le domaine.

Les guerres coûtent cher aux sujets du royaume, en temps de paix le budget de l'armée correspond à la moitié des finances de l'Etat, porté au  $\frac{3}{4}$  des finances disponibles en temps de guerre. En 1635, la France entame quelque 85 années de guerres quasi constantes obligeant à une réorganisation financière et à une gestion des ressources humaines, épuisant un peu le royaume.

### 2.3. Service militaire et conscription

Dès le début du XIVe siècle, la monarchie convoque l'arrière-ban sans que le royaume ne soit menacé par une guerre, ce qui était le principe en vigueur jusqu'alors.

Philippe IV le Bel déclare lors de sa convocation pour la campagne de Flandre : *où de toutes manières de gens sont tenus de servir le roi sans nulle excusation* ce qui permet à son successeur Louis le Hutin d'asseoir le principe du service militaire. Sur le fond de l'ordonnance de mai 1316, nobles et roturiers, ainsi que clercs, entre 18 et 60 ans, sont mobilisables. Cependant en réalité, il est difficile de lever tous les hommes en état de servir d'où la création d'un service militaire royal. Ainsi encore utilisé en 1124 la levée de l'arrière-ban dans le cas d'un péril contre le royaume permet une levée en masse. La contrepartie à cette convocation royale est la solde journalière instaurée déjà par Philippe le Bel.

### 2.4. Armée de mer

Pendant longtemps le roi de France n'a pas d'armée de mer, son domaine n'allant pas jusqu'à la mer, même les transports des croisades sont achetés aux Vénitiens, Pisans, Génois. Au XIII<sup>e</sup> siècle, le domaine englobe des pays maritimes et à partir de Philippe le Bel, le roi a une flotte, placée sous le commandement de l'amiral des vaisseaux ou amiral de la mer, ensuite appelé amiral de France, assisté de vice-amiraux et de capitaines de la mer. La création d'une flotte royale est esquissée par Philippe le Bel après la défaite de l'Ecluse en 1340 qui a mis en avant l'inefficacité et l'insuffisance du système de réquisition des bâtiments privés. Charles V ensuite crée les chantiers navals au Clos des Galées à Rouen et promulgue en 1370 l'organisation de la juridiction de l'Amiral de France, chef de la flotte. En 1550 peut compter sur une flotte jusqu'à quarante galères, et bien que cela soit pâle en rapport avec la puissance espagnole forte d'une grande flotte en Méditerranée, la marine française commence avec Henri

II. Cet élan est interrompu avec la paix de Cateau-Cambrésis en 1559, qui voit les officiers licenciés, les navires désarmés, le chômage atteindre les chantiers de Marseille. Jusqu'à Richelieu, il y a un désintérêt total pour la marine. La tactique maritime évolue, les combats s'orientent avec les vaisseaux de ligne, de 74 à 120 canons, frégates et brûlots. Afin de contrarier la supériorité espagnole, Richelieu met l'accent sur les galères dont la mission est d'intercepter l'or des Amériques entre Barcelone et Gênes. Malgré les intentions de Mazarin de continuer à développer une marine, les finances ne suivent pas et cette dernière est abandonnée jusqu'à sa renaissance avec Colbert, l'homme de toutes ses réformes et de sa modernité.

## **II. Construction d'une armée professionnelle moderne**

### **1. Le développement d'une armée professionnelle**

#### **1.1. Recrutement et commandement**

Dès le XVI<sup>e</sup> siècle, le roi dépouille le connétable, chef inamovible de l'armée, mais lui paraissant trop dangereux, de la plupart de ses prérogatives au profit du colonel-général de la cavalerie, du colonel-général de l'infanterie et du grand maître de l'artillerie. Richelieu supprime la charge en 1626 et, un peu plus tard, colonels-généraux et grand maître sont eux-mêmes réduits à des fonctions honorifiques, comme les maréchaux. C'est le roi lui-même qui assume, avec l'aide du secrétaire d'Etat à la guerre, la direction supérieure de l'armée, ses lettres de commission attribuent, seules, les commandements des grandes unités.

Le recrutement est principalement assuré par des engagements volontaires et le service obligatoire ne joue qu'un rôle subsidiaire. Les engagements volontaires fournissent au roi des troupes françaises, toujours enrôlés par les capitaines, aidés des sergents recruteurs. Colonels et capitaines recrutent jusqu'aux délinquants des villes, ravies de s'en débarrasser. A cette fin, ils reçoivent une commission du roi, ils sont propriétaires de leurs régiments et de leurs compagnies et vendent leur service au roi, qui se trouve souvent dans l'incapacité de les payer. Ils sont chargés de commander et de solder leurs troupes. Ils perdent la propriété de leurs troupes graduellement à partir de 1776.

Les engagements volontaires procurent aussi au roi des troupes étrangères : le racolage individuel y pourvoit et surtout les traités conclus avec les princes allemands et les cantons suisses qui louent au roi des corps tout formés.

La réorganisation menée sous Louis XIV par les secrétaires d'Etat à la Guerre Michel Le Tellier et de son fils Louvois et Barbezieux se heurte constamment aux difficultés du recrutement, de la discipline et de l'encadrement des

troupes. Officiellement composées de volontaire, ces troupes sont en fait composées souvent en urgence sans regard sur leur moralité et leurs qualités militaires, les recruteurs utilisent des arguments fallacieux, parfois menaçant voire violent, sous l'emprise de l'alcool. Des abus naissent de la pratique du racolage : de nombreuses recrues sont amenées par ruse ou même par force à signer un engagement de longue durée. Ils embrigadent de force dans les villes, dans les campagnes les hommes valides désœuvrés, cela peut aller jusqu'à vider les prisons. Il faut attendre 1762 pour que Choiseul mette fin à ce système de recrutement par les capitaines, devenant la tâche des hommes du roi directement. Il confie ainsi le recrutement aux agents du roi et organisant les dépôts, mais les commandants de ceux-ci emploient des sergents recruteurs et le racolage continue.

Aussi, lors de pénuries, ils font revivre le vieux système du service militaire, de manière épisodique jusqu'en 1697, qui concerne les gentilshommes détenteurs d'un fief ou arrière-fief du roi avec un succès mitigé. Le service obligatoire fourni des troupes de complément. L'arrière-ban, qui permet toujours en principe de mobiliser tous les vassaux du roi, n'a plus guère d'intérêt pratique car les meilleurs éléments de la noblesse sont officie de carrière, dès lors le roi y recourt rarement. Par contre, Louvois en 1688 réorganise le service des roturiers en les invitant à rejoindre la milice royale. Chaque paroisse doit fournir un soldat, d'abord élu par l'assemblée paroissiale, puis à cause des mauvais résultats de ce recrutement, désigné par tirage au sort. Dans chaque paroisse l'intendant fait dresser une liste d'élus, tirés au sort, parmi tous les hommes célibataires âgés de 20 ans à 40 ans. Une exemption, et surtout une possibilité de rachat est toujours envisageable. Levée seulement en temps de guerre dans le système de Louvois, les milices sont à partir de 1726 organisées de façon permanente pour servir d'armée de réserve. Le roi détermine périodiquement le contingent total des milices et le répartit entre les généralités, l'intendant faisant ensuite la répartition entre les paroisses. Cette milice royale atteint 200 000 hommes en 1701-1714, retombant à 60 000 hommes par la suite. Elle est transformée en armée de réserve en 1726, avec des périodes obligatoires d'entraînement annuel, mais se révèle inefficace en cas de conflit. Les milices, ainsi organisées se sont maintenues jusqu'à la révolution bien que ne regroupant plus que 60 000 hommes et ainsi la charge est bien moins lourde que la conscription révolutionnaire fort impopulaire. Ainsi à la fin du règne de Louis XIV un homme sur dix a déjà porté les armes, ce qui se retrouve en 1793, et place l'armée au 17<sup>e</sup> comme étant la première organisation collective du royaume.

Au XVIII<sup>e</sup> les officiers perdent graduellement la propriété de leurs troupes (à partir de 1776) et les civils étendent leur contrôle sur l'administration de l'armée. Contrôleurs et commissaires de guerre imposent tant le port de l'uniforme, que la création de logements pour les troupes afin d'éviter les excès

et contrôle l'enrôlement afin de le moraliser. A la fin du règne de Louis XIV, les régiments défilent dans les rues en uniforme pour le grand bonheur de la population. Les agents de l'Etat reprennent aussi en main les aspects connexes de la vie militaire, comme le matériel. Ainsi les contrats privés souvent douteux conclus entre les représentants du roi et des munitionnaires cessent dans la seconde moitié du XVIIe. L'Etat par le biais de ses intendants d'armée de nombreux aspects matériels : entrepôts, magasins, distribution des soldes sont ainsi contrôlés. L'Etat édifie des casernes, fonde des écoles et des collèges militaires destinés surtout aux cadets des familles nobles, édifie en 1674 les Invalides pour les officiers et blessés ou âgés, crée des manufactures et des fonderies, institue un corps spécial du génie militaire en 1759.

## 1.2. Financement et guerres

Dès la fin du XVIIe siècle, on constate des changements dans la définition et l'application de l'imposition. On voit alors apparaître de nouveaux impôts, nécessaires au financement des guerres, et dont l'espérance de vie est liée au conflit qu'ils entendent financer.

Avec l'évolution du métier de militaire, la noblesse se voit soumettre à une imposition sans exemption. Ainsi la noblesse est soumise à la capitation. Cette imposition créée en 1695 pendant la guerre de la Ligue d'Augsbourg, supprimée en 1697, rétablie en 1701, correspond à un effort de guerre pour tous les sujets et ne souffre aucune exception. Il n'est pour autant pas égalitaire puisque les contribuables sont répartis en 22 classes, allant du Dauphin de France (1<sup>ère</sup> classe = 2 000 livres) aux servantes et soldats (22<sup>e</sup> classe = 1 livre). Il s'avère que les nobles mettent un point d'honneur à payer l'impôt le plus élevé et personne ne souhaiterait avoir à payer un impôt d'un rang social inférieur. En 1701 cet impôt devient un impôt en répartition où le roi décide d'une somme globale à collecter par les intendants dans les généralités. Au système des classes est substitué un système proportionnel en fonction des revenus ou de la fortune, les intendants définissent ces données à l'aide des rôles des tailles par échelle de chaque capitale. Ce système par contre a encouragé l'évasion sociale, ne permettant pas d'afficher son assise sociale, les sujets ayant cherché à y échapper.

En 1710 apparaît l'impôt nommé le *dixième*, pendant la guerre de succession d'Espagne. Cet impôt est une dîme royale taxée sur les revenus nets des fonds, maisons, charges et des offices, rentes de tous les sujets. Cet impôt cédulaire et de quotité générale n'a qu'une rentabilité médiocre, il est donc supprimé en 1717 mais réapparaît sous la forme du *cinquantième* de 1725 à 1727. La guerre de succession de Pologne impose un nouveau *dixième* en 1733 et la

guerre de succession d'Autriche de 1741 à 1749. En 1749 il est transformé en *vingtième*. Le revenu net des quatre cédulas acquittés par tous les sujets portent sur le vingtième mobilier, les offices, l'industrie, et les biens et fonds (97% des impôts totaux). Une déclaration des impôts est opérée par tous les sujets sous le contrôle du directeur des vingtième placé dans chaque généralité. Cet impôt a suscité une très vive opposition et l'édit a été enregistré en lit de justice. Pendant la guerre de Sept ans, un second vingtième est instauré en 1756, puis avec la guerre d'indépendance d'Amérique entre 1760-1763 et entre 1782-1786. Pourtant les vérifications sont complexes et les dispenses multiples, ainsi que les arrangements ou concessions, comme ceux délivrés envers le clergé.

La noblesse guerrière acquitte aussi les impôts indirects dont l'ensemble disparate représente 50% des recettes de l'Etat en 1760. Cela concerne les taxes sur le sel, le vin, le blé (dès le XIII-XIV siècle). Cela frappe aussi les denrées, marchandises, mises en fabrication et en circulation consommation. Mais les provinces fonctionnent avec leurs propres fiscalités et leurs propres systèmes de poids et de mesure, donc il n'y a pas d'unité du système. On recense aussi les aides, des droits de douanes, et la gabelle sur la vente du sel. Cela peut poser problème à la noblesse car outre l'augmentation de sa participation aux charges financières, ses dépenses ne peuvent être subventionnées par du commerce, activité qui lui est interdite. Colbert avec sa réglementation de 1667 tente de faire la chasse aux faux nobles ainsi exemptés de la taille.

### **1.3. Troupes et unités, un nouveau découpage**

Avec Richelieu et puis Mazarin on constate une augmentation sensible des effectifs en homme, soldés, portant les effectifs de 20 000 à 150 000 hommes. Pendant la guerre de succession d'Espagne (1701-1714) et de la ligue d'Augsbourg (1688-1697), les armées atteignent 380 000 hommes. La discipline et l'ordre des soldats dépendant de l'autorité des officiers et de leur capacité à les rétribuer, à les intéresser, à les dévier des pillages surtout à l'intérieur du royaume. Ces troupes sèment parfois le trouble dans les campagnes apeurant la population qui par ailleurs se doit de leur fournir le feu, le logis ...

A part les troupes d'élites de la Maison du roi, et de l'ancienne armée permanente, ces troupes d'enrôlés connaissent un taux de désertion de près de 40% et déambulent sur le territoire armés, sans uniforme, d'où les efforts constants des rois successifs pour reprendre le contrôle.

Il faut placer à part la Maison du roi qui comprend la Maison civile, à caractère domestique, et la Maison militaire composée de corps d'élite, tels garde du corps, gendarmes, cheveu-légers, mousquetaires, suisses. L'armée propre-

ment dite comprend des unités d'infanterie, de cavalerie et à partir de la fin du XVIII<sup>e</sup> siècle, d'artillerie ; le nombre de ces unités s'accroît en temps de guerre, il est réduit avec le rétablissement de la paix qui permet le licenciement d'une partie des troupes. Certaines unités sont à la fois tactiques et administratives. La compagnie, seule unité administrative jusqu'à la fin du XVI<sup>e</sup> siècle est le corps de troupe élémentaire, d'un effectif de 100 à 200 hommes suivant les périodes, commandée par un capitaine, assisté de lieutenants et de sergents. L'ancien système de l'entreprise s'est longtemps maintenu, le capitaine recevant du roi une commission pour lever les gens de guerre et percevant ensuite de lui une allocation forfaitaire pour équiper et entretenir ses hommes, cette allocation étant insuffisante, les capitaines s'y ruinaient ou trompaient sur l'effectif. Pour remédier à ces abus, des ordonnances de 1762 et 1763 inspirées par Choiseul suppriment le système de l'entreprise, et l'entretien de la compagnie est assumé par le roi, le capitaine assurant la gestion des deniers. Le régiment, regroupant vingt à trente compagnies et prenant souvent le nom de la province où leurs hommes sont recrutés, apparaît au XVI<sup>e</sup> siècle. Un colonel est à la tête de chaque régiment d'infanterie, tandis que des maîtres de camp commandent les régiments de cavalerie. D'autres unités ne sont que des formations tactiques. Le bataillon, à partir du XVI<sup>e</sup> siècle, groupe plusieurs compagnies pour les encadrer au combat, à partir de Louis XV, chaque régiment comprend un certain nombre de bataillons permanents. La brigade apparaît sous Louis XIII et la division sous Louis XV.

#### 1.4. Grades et carrières

Les commandants en chef et les officiers généraux, à la fin de l'ancien régime, qui sont à la tête des grandes unités (brigadier, maréchal de camp, lieutenant-général) sont toujours désignés librement par le roi qui confère ces grades par brevet ou par lettre de commission. Il n'en va pas de même pour tous les autres grades, la tendance à la vénalité des offices est si forte au XVI<sup>e</sup> siècle qu'elle envahit même l'armée. Capitaine et colonels cèdent leur unité à titre gratuit ou onéreux avec le simple agrément du roi ou du colonel-général de l'arme. Compagnies et régiments ont ainsi une valeur marchande d'autant plus grande que l'unité est plus ancienne et court un moindre risque de licenciement en temps de paix. En principe la patrimonialité des grades se limite à la vénalité et l'hérédité n'a jamais été admis en droit, cependant dans les faits le roi accorde souvent des lettres de survivance et il n'est pas rare que les grandes familles possèdent un régiment. On rencontre ainsi des *colonels à la bavette*, le lieutenant-colonel assurant le commandement du régiment jusqu'à ce que le colonel soit en âge. Pour atténuer ce qu'un tel système avait de choquant, Louvois fait décider par Louis XIV que les officiers peuvent obtenir l'avancement mérité sans passer



obligatoirement par les grades vénaux et ainsi un officier pauvre peut accéder aux plus hauts grades sans avoir jamais acheté une compagnie ou un régiment.

En 1781 l'accès aux écoles d'officier est réservé aux jeunes gens faisant la preuve de quatre générations de noblesse paternelle, excepté pour les fils des officiers de l'ordre de Saint-Louis, par une décision du roi du 22 mai. Cette mesure est destinée à venir en aide à la petite noblesse souvent besogneuse, mais elle est particulièrement impolitique, car elle ferme *la grande porte* de l'armée aux bourgeois et aux anoblis récents, même *vivant noblement* c'est-à-dire de leurs rentes. Dès lors les fils de bourgeois aisés ne peuvent plus entrer dans les écoles d'élèves officiers, et doivent passer par le rang pour devenir officier. La situation est encore aggravée par l'ordonnance de 1788 qui ne permet plus aux officiers roturiers de dépasser le grade de capitaine. Le mécontentement est très grand dans l'armée et ainsi s'explique la désaffection de beaucoup d'officier à l'égard de l'institution monarchique.

### 1.5. La vénalité des offices

La conception vénale des offices qui repose sur la propriété privée des offices et des charges est pendant toute la période en contradiction totale avec l'idée de fonction publique, dans la mesure où cette charge est coupée des notions de compétence ou de mérite. Les charges et les offices de l'administration militaire sont le signe le plus marquant de l'ancien régime, qui est vite aboli après la Révolution. Le pouvoir royal peine à abolir les offices vénaux qu'il faudrait alors rembourser et préfère en transformer certains en charges militaires et les intégrer dans l'armée royale, comme celui de commissaire des guerres. Les commissaires des guerres sont chargés, sous la direction des intendants de veiller à la bonne administration des armées. Ce sont eux qui au départ ont la charge du contrôle des fournitures, des revues de subsistance des troupes et des vérifications des effectifs des compagnies, mais à l'issue la période, ils perdent cette prérogative, après un affrontement constant qui les oppose aux officiers d'épée, arbitré par le pouvoir royal. Cette mauvaise réputation qui les entoure durant tout l'ancien régime, est à rapprocher des désastres militaires et sanitaires connus à maintes reprises, leur mauvaise gestion étant toujours mise en avant pour expliquer cela. Ainsi Richelieu disant dans son *Testament politique* [...] *Il est dans l'histoire plus d'armées périées faute de pain que par le sort des armes* [...], cela perdure, quand à la fin du XVIII<sup>e</sup> siècle le comte Turpin de Crissé<sup>1</sup>, inspecteur des troupes de cavalerie légère sous Louis XV déclare : [...] *Si l'on*

<sup>1</sup> Comte Turpin de Crissé, Commentaires sur les institutions militaires de Végèce, 1779, t. III, p. 86.

*étoit plus exact dans le choix que l'on fait des commissaires de guerres et que l'on n'eût pas admis le pernicieux usage de donner, au bout d'un an ou deux, ces charges à des secrétaires d'intendants, ou à des gens obscurs enrichis ; on verroit, comme par le passé, ces charges occupées par des gens d'honneur [...].* La vénalité des charges de commissaires de la marine a été supprimée définitivement en 1716.

Un règlement de 1776 va plus loin et supprime la vénalité de tous les grades en tournant habilement l'obstacle majeur qui s'opposait à la suppression celle-ci, le manque de deniers indispensable au rachat des charges : la suppression de la vénalité des grades ne sera acquise que progressivement, la finance étant réduite d'un quart à chaque mutation et la charge se trouve entièrement libérée à la quatrième mutation.

## **2. Une institution originale : la Marine moderne**

### **2.1. La Royale**

Résultante des efforts successifs d'Henri II puis de Richelieu et surtout de Colbert, la Marine se voit enfin constituée de flottes permanentes, celle du Levant et celle du Ponant, conduites par des capitaines et des maîtres formés dans des écoles spécialisées. Cependant les guerres de religion freinent cet élan et creusent encore la différence entre les marines française et anglaise. Il faut donc attendre XVII<sup>e</sup> avec Louis XIII et Richelieu pour que la Marine se dote de navires et ne fasse plus appel à des navires étrangers, sous l'autorité unique du Grand Maître de la navigation créée en 1626. Les structures se sont superposées au long du XVI<sup>e</sup> siècle, le domaine de la marine dépend des trois amiraux de Bretagne, Guyenne et de Provence, auquel on ajoute l'amiral de France qui contrôle le reste du royaume et le grand maître de la navigation, ainsi que le général des galères. L'amiral préside une juridiction spéciale, l'amirauté, et délègue des commissaires pour tenir dans les principaux ports des sièges particuliers de l'amirauté. L'amirauté est une juridiction spéciale et les sièges situés dans les ports sont tenus par des commissaires, ces derniers assurent la perception des droits de l'amiral sur les navires et s'occupent du commerce maritime et de la discipline des gens de mer. Richelieu qui s'intéresse beaucoup à la marine qu'il développe prend ombrage de l'autorité de l'amiral et fait supprimer sa charge. Désormais, le roi assisté d'un secrétaire d'Etat spécialisé a la haute main sur la marine.

Avec le lancement d'un large programme naval, la flotte est composée de 40 bâtiments en 1636. La Fronde marque une pause à cet élan, mais Colbert en 1669 reprend cette grande idée, date à laquelle il supprime la charge de Grand

Maître à la disparition de Vendôme son dernier titulaire, et rétablit la charge honorifique d'Amiral de France au profit du Comte de Toulouse, fils naturel de Louis XIV et de Mme de Montespan, mais la réalité du pouvoir est laissée aux mains du secrétaire d'Etat.

## **2.2. Recrutement et commandement**

Les officiers de marine sont recrutés par engagement, surtout dans les rangs de la noblesse. Il en est de même pour les matelots, sauf en ce qui concerne les galères qui ne suscitent aucune vocation et sont garnies de condamnées. Pour le reste des membres de l'équipage, il y a une refonte totale du mode de recrutement, non plus suivant le service de la presse mais en faisant instaurer une conscription militaire par classe, qui permet aux gens de mer d'effectuer par roulement un service royal. Le système de recrutement trouve sa forme définitive dans l'inscription maritime créée par Colbert qui assure aux marins des pensions d'invalidité et de vieillesse en contrepartie de leur engagement pour un certain nombre d'années de service ainsi que des privilèges de pêche côtière. Cette réorganisation s'appuie sur un processus de codification depuis l'ordonnance Marine de 1681, celle de 1689 sur les arsenaux et la marine de guerre parachevée par Seignelay, fils de Colbert. En 1692, malgré les revers parfois endurés contre les Anglais, les Hollandais, cette flotte française est puissante, et ainsi une marine de premier plan à la fin du XVIIe siècle.

Après la mort de Louis XIV, en 1715, la marine est délaissée jusqu'en 1760 sous l'impulsion de Choiseul. L'équilibre entre les officiers de plume et d'épée est revu au profit des ces derniers, le matériel est performant, une école du génie maritime est créée en 1765. Toujours à se heurter à la marine anglaise, qui la domine, la marine française est sous Louis XVI à l'honneur lors de la guerre d'indépendance d'Amérique où elle assume la protection du commerce. Une détérioration se retrouve avec la Révolution car la marine nécessite beaucoup de crédit pour fonctionner.

## **2.3. Les officiers**

Les officiers sont formés à l'école des gardes de la marine à Brest, Toulon, Rochefort, le service de santé embarqué est lui aussi formé dans des écoles à Rochefort puis Brest. La gestion des ports et la construction navale sont confiées à des civils, intendants et commissaires de la marine. C'est entre les XII<sup>e</sup> et XIII<sup>e</sup> siècles, que l'administration de la marine dans les ports et dans les arsenaux de construction des navires sont confiés à des intendants de marine, subordonnés

directs du secrétaire d'Etat. On oppose alors les officiers de plume aux officiers d'épée, ces derniers étant les combattants, et dès début leurs relations sont conflictuelles, tout comme leurs visions de la marine s'opposent. Sous Louis XVI, la plume est subordonnée à l'épée, bien qu'un uniforme soit donné en compensation aux administrateurs et aux ingénieurs.

La création des compagnies de gardes de la marine a pour but de former les futurs officiers. En 1775, Sartines, alors secrétaire d'Etat à la marine fait inscrire la qualité de noble comme pré-requis pour intégrer cette école, les roturiers pouvant s'engager comme matelot et devenir officier au mérite, ainsi naissent les officiers du grand corps les *Rouges*, en opposition à ceux du petit corps, les *Bleus*, créant de fait une désunion dans ce corps d'armée.

#### **2.4. Le service de santé embarqué**

Entre 1665 et 1789, l'institution du service de santé embarqué connaît plus qu'une évolution, c'est une naissance sous impulsion politique mais concrétisée de manière administrative. En effet, les rois décident la création d'un corps d'officier de santé avec sa formation, sa carrière militaire. Mais comment concilier les besoins médicaux et la santé des hommes avec les desiderata royaux : un vaisseau doit être grand et beau donc décoré par les plus grands artistes, sculpté, et doit rayonner sur toutes les mers, accomplir de grandes missions, à tout prix.

Si certains textes imposent des avancées fondamentales en matière de santé comme les ordonnances de 1681 ou de 1689, la création des écoles de santé, il y a toujours une origine préexistante dans certains textes anciens, des influences étrangères, une pratique à entériner, ou une pression des acteurs afin de combler un besoin prégnant. Appartenir à la Royale, c'est être dans une arme à part, être le M. le médecin breveté c'est une double appartenance singulière et revendiquée, comme si tous les éléments convergeaient, liés par astreinte, afin d'assouvir des désirs aux origines variées : la puissance de la médecine, la grandeur de la Royale, ce corps personnifié qui dépasse le roi. En ce sens, les chirurgiens ont gagné la bataille de la reconnaissance à jamais et par là ont fait réaliser de grands pas à la Royale par leur dévouement et leur serment de guérisseur des hommes. Si l'armée de mer est rêvée, portée au plus haut, si suffisamment d'hommes restent efficaces et opérationnels par tout temps, le reste se joue alors dans les arsenaux. Avec l'ordonnance de 1689 qui fixe, sans ambiguïtés ni incertitudes, le droit et les usages des officiers de santé, c'est tout un corps de marine qui est légiféré.

## 2.5. La guerre de course et les prises

La marine royale a toujours été aidée des corsaires, capitaines faisant la guerre de course à leurs risques et profits, et ce depuis la fin du moyen âge. Ces derniers ne doivent pas être confondus avec les pirates, puisqu'ils doivent être munis d'une permission spéciale du roi, attestée par lettre de marque que leur délivre l'amiral. Les prises maritimes sont réglementées et, à partir du XVIIe siècle, une section du Conseil du roi, le Conseil des prises, est appelée à connaître des captures donnant lieu à des difficultés politiques. Les prises doivent donc être jugées à peine de voir le corsaire puni comme pirate. Une partie de ses prises revient au roi et a ensuite servi à alimenter le fond de pension des invalides de la marine.

## III. CONCLUSION

À l'aube du XIXe siècle, l'armée et la marine françaises sont les premières du monde. Si l'armée de mer est rêvée, portée au plus haut, si suffisamment d'hommes restent efficaces et opérationnels par tout temps, et en tout lieu, le reste se joue alors dans les arsenaux et manufactures. Il a fallu plusieurs siècles d'effort pour atteindre ce résultat et l'œuvre n'a pu être entreprise qu'à partir du moment où le roi a disposé de ressources financières importantes : à l'origine, il n'y avait pas plus d'armée permanente que d'impôt permanent l'une ayant entraîné l'autre. À la fin du XVIIIe siècle, les institutions militaires ont atteint une maturité qui fixe définitivement les cadres de l'armée à venir, à ce moment se sont faits les choix fondamentaux qui marquent encore les institutions actuelles. La Marine est le corps d'armée qui a gardé le plus de stigmates de son accession à la modernité, d'ailleurs on l'appelle encore de nos jours la *Royale*. Certains ont poussé cette institution, comme mus par le sens des impératifs à concilier pour arriver à leurs fins : formater la Royale, fleuron de prestige et de gloire, de découverte et de fortune. D'autres se sont laissés porter par les contingences financières et diplomatiques et les exigences royales.

## IV. BIBLIOGRAPHIE

- CARBASSE, J.-M., LEYTE, G., SOLEIL, S., *La monarchie française du milieu du XVI à 1715, l'Esprit des institutions*, Paris: Sedes, 2000, 278 p.
- BARBEY, J., BOURNAZEL, E., HAROUEL, J.-L., THIBAUT-PAYEN, J., *Histoire des institutions de l'époque franque à la révolution française*, Paris: PUF, 628 p.

- BASTIER, J., *La France monarchique, des origines, à 1789*, Toulouse: Eres, 1993, 206 p.
- ELLUL, J., *Histoire des institutions, Le Moyen Age*, Paris: PUF, 396 p.
- GIBIAT, S., *Un corps d'officier d'administration entre vénalité des charges et militarisation*, 18 p.
- OLIVIER-MARTIN, F., *Histoire du droit français, des origines à nos jours*, Paris, CNRS ed., 2005, 763 p.
- MOUSNIER R., *Les institutions de la France sous la monarchie absolue*, Paris: PUF, 1974, 2 volumes.
- MOUSNIER, R., *La vénalité des offices sous Henri IV et Louis XIII*, Paris: PUF, 1971. 2<sup>e</sup> édition.
- SAINT-BONNET F., SASSIER Y., *Histoire des institutions avant 1789*, Domat: Droit Public, Paris, 2004, 443 p.
- TIMBAL P.-C., CASTALDO A., *Histoire des institutions et des faits sociaux*, Paris: Dalloz, 2004, 673 p.

## **SERVICIO DE ARMAS EN LOS FUEROS MEDIEVALES DE VASCONIA: FONSAO/HUESTE, CABALGADA Y APELLIDO**

Armen zerbitzuak Erdi Aroko euskal foruetan: Armada, zamalkada  
eta *appellitum*.

Army service in territorial statutes of Vasconia: campaign army, cavalry,  
and call to defend immediate the town.

Roldán JIMENO ARANGUREN  
Universidad Pública de Navarra / Nafarroako Unibertsitate Publikoa

Los fueros locales y territoriales de Vasconia contienen numerosos preceptos que regulan la defensa de las villas y ciudades o del territorio. Se analizarán el fonsado o hueste (obligación de acudir a la expedición militar), la cabalgada (campaña corta y rápida a caballo por tierra enemiga), y el apellido (llamamiento para la defensa inmediata de la villa).

Palabras clave: Vasconia. Ejército. Fonsado. Hueste. Cabalgada. Apellido. Fueros municipales. Fueros territoriales.



Euskal Herriko udalerrri eta lurraldeetako foruetan manu asko daude jasota hiribildu eta hirien edo lurraldearen defentsa arautzen dutenak. Ondorengo kontzeptu hauek aztertuko ditugu: armada (*fonsado* edo *hueste*) direlakoak (espedizio militarra joateko betebeharra), zamalkada (etsaiaren lurretan zaldiarekin egindako kanpaina motz eta azkarra, eta *apellitum* (hiribilduaren berehalako defentsarako deia).

Giltza hitzak: Euskal Herria. Gudarostea. Armada (Fonsado, Hueste). Zamalkada. Apellitum. Udal Foruak. Lurralde Foruak.



Local and territorial statutes in Vasconia contain numerous dispositions that thoroughly regulate the defence of towns or territories. An analysis is made of the *fonsado* or *hueste* (obligation to go to a military expedition), the cavalry (short and fast campaign on horseback through enemy land) and the *apellido* (call to defend immediate the town)

Keywords: Vasconia. Army. Fonsado. Hueste (campaign army). Cavalry. Apellido (call to defend immediate the town). Municipal Fueros. Territorial Fueros.



## SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN. II. DELIMITACIONES CONCEPTUALES. 1. Fonsado o hueste y cabalgada. 2. Apellido. III. FONSDADO O HUESTE Y CABALGADA EN LOS FUEROS LOCALES Y TERRITORIALES. 1. Antecedentes. 2. Fueros locales. 2.1. Premisas desde la crítica iushistórica. 2.2. Privilegios y exenciones en torno a la hueste. 3. Textos territoriales. 3.1. Fuero General de Navarra. 3.2. Textos forales vizcaínos. 3.3. Derecho territorial alavés. IV. EL APELLIDO EN LOS FUEROS LOCALES Y TERRITORIALES. 1. Fueros locales. 2. Textos territoriales. V. HACIA UN EJÉRCITO PERMANENTE. VI. BIBLIOGRAFÍA.

### I. INTRODUCCIÓN

El servicio militar obligatorio, gratuito e indefinido de los súbditos y vasallos del rey era práctica habitual en toda Europa occidental. A partir del último cuarto del siglo XI los fueros locales del reino de Pamplona comenzaron a plantear excepciones a esa norma general, bien limitando el tiempo de la prestación gratuita, o reemplazándola por el pago de una cantidad en metálico. Esta práctica se generalizará a partir de los siglos sucesivos en la totalidad de los territorios de Vasconia. Nuestro ámbito de estudio es la *Vasconia medieval*, concebida como una realidad cultural, tal y como fue utilizada por José María Lacarra en su célebre estudio de 1957<sup>1</sup>, y por otros historiadores desde el siglo XVI.

Fueros locales y territoriales regularán el fonsado, el apellido y, en menor medida, la cabalgada, prestaciones del servicio de armas que con los mismos nombres encontraremos en los diferentes reinos hispánicos<sup>2</sup>, similares, por otra parte, a los mecanismos de defensa local y/o territorial de otros espacios soberanos occidentales.

---

<sup>1</sup> LACARRA, José María, *Vasconia medieval. Historia y filología*, San Sebastián: Seminario Julio de Urquijo-Diputación Provincial de Guipúzcoa, 1957.

<sup>2</sup> Como lo prueban los estudios generales de GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis, *Curso de Historia de las Instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*, Madrid: Alianza, 1982 (6ª edic.), pp. 613-628. MOXÓ, Salvador de, El derecho militar en la España cristiana medieval, *Revista Española de Derecho Militar*, 12 (julio-diciembre, 1961), pp. 9-59. MARTÍNEZ DE LA VEGA Y ZEGRÍ, Juan, *Derecho militar en la Edad Media*, Zaragoza, 1912. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Julio Gerardo, *Acercas de la guerra y de la paz, los ejércitos, las estrategias y las armas, según el Libro de las Siete Partidas*, Cáceres: Universidad de Extremadura, 1984. MORÁN MARTÍN, Remedios, De la prestación militar general al inicio de la idea de ejército permanente (Castilla: siglos XII-XIII). En Al-

Uno y otro tipo de textos normativos, aunque diferentes en su alcance y contenido y también en cuanto al tiempo y circunstancias de su formación coinciden sin embargo en prestar atención a los asuntos relativos al servicio de las armas, dirigiendo su interés de manera muy especial a mitigar mediante privilegios la obligación general para los varones de acudir al fonsado, ya que la participación de los vecinos de una villa en la hueste suponía una disminución de la mano de obra masculina en las labores agropecuarias, mercantiles o artesanales de la localidad. El cumplimiento del apellido dependía de la casuística contemplada en los preceptos del fuero local, que podía llegar a exceptuar a parte o a la totalidad de los vecinos.

Los mecanismos de reclutamiento militar en los fueros territoriales de Vasconia consultados, como ocurre en Navarra, a partir del siglo XIII, son un reflejo de lo que ocurría en la Europa occidental contemporánea<sup>3</sup>. Los fueros territoriales suelen establecer la obligación general de todo súbdito de ir al fonsado, convocado éste por el rey o el señor. Entre estas fuentes analizaremos el *Fuero General de Navarra*, el *Fuero Viejo* de Bizkaia y, para el caso alavés, nos fijaremos fundamentalmente en el *Fuero Real* y las *Partidas*. Aunque carecía de fuero territorial durante la Edad Media, Gipuzkoa se rigió, en lo relativo a sus prestaciones militares, con arreglo a sus usos y costumbres<sup>4</sup>.

Hueste, cabalgada y apellido no fueron los únicos servicios de armas prestados en Vasconia. No abordaremos otras instituciones asimismo relativas a ellos como las órdenes militares –de las que nos ocupamos en el Simposio anterior–<sup>5</sup>,

---

varado Planas, Javier y Pérez Marcos, Regina M<sup>a</sup> (coords.), *Estudios sobre Ejército, Política y Derecho en España (siglos XII-XX)*, Madrid: Ediciones Polifemo, 1996, pp. 23-63. PALOMEQUE TORRES, Antonio, Contribución al estudio del ejército en los estados de la reconquista, *Anuario de Historia del Derecho Español*, XV (1944), pp. 205-351. PASCUAL SARRÍA, Francisco Luis, Las obligaciones militares establecidas en los ordenamientos de las Cortes castellano-leonesas durante los siglos XIII y XIV, *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 25 (2003), pp. 147-185; disponible en versión electrónica <http://www.scielo.cl> (fuente consultada en agosto de 2007).

<sup>3</sup> Destacamos, como trabajos de síntesis, FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, Jon Andoni, *Guerrea y sociedad en Navarra durante la Edad Media*, Bilbao: Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, 1992, pp. 37-43. CONTAMINE, Philippe, *La guerra en la Edad Media*, Barcelona: Labor, 1984, traducción de Javier Jaci Lacasta. GRAVETT, Christopher, *Guerras de asedio en la Edad Media*, Madrid: Ediciones del Prado, 1994, traducción de Manuel Baños. GARCÍA FITZ, Francisco, *Ejércitos y actividades guerreras en la Edad Media europea*, Madrid: Arco, 1998.

<sup>4</sup> ECHEGARAY, Carmelo de, *Compendio de las Instituciones Forales de Guipúzcoa*, San Sebastián: Diputación de Guipúzcoa, 1924, pp. 173-196.

<sup>5</sup> JIMENO ARANGUREN, Roldán, Clero secular y regular en la historia de Vasconia, *Iura Vasconiae*, 3 (2006), pp. 130-134. Las órdenes militares, recordémoslo, tenían como finalidad la lucha contra los musulmanes, y no parece que tuvieran obligación de servir a los monarcas para luchar contra enemigos cristianos (GARCÍA FITZ, Francisco, Las huestes de Fernando III. En *Fernando III y su época. IV Jornadas Nacionales de Historia Militar*, Sevilla: Cátedra General Castaños, 1995, pp. 167-173).

las huestes nobiliarias y las de las Hermandades, cuyo tratamiento corresponde a Íñigo Mugueta y Jon Andoni Fernández de Larrea en el presente Simposio. Al no constituir formas de reclutamiento tampoco observaremos las consecuencias urbanístico-militares derivadas de diversas disposiciones de algunos fueros locales, como la fortificación de las villas para impedir la entrada de mesnadas enemigas armadas, razón a la que se añadía la necesidad de marcar con límites tangibles la zona de derecho especial y privilegiado que constituye el municipio urbano<sup>6</sup>, y, desde época bajomedieval, la función de cierre y preservación del núcleo para la entrada de la peste y de otros males contagiosos<sup>7</sup>.

## II. DELIMITACIONES CONCEPTUALES

### 1. Fonsado o hueste y cabalgada

*Fonsado* o *hueste* se ha venido definiendo como el ejército expedicionario formado por el rey, el señor o el concejo, en el que estaban obligados a participar los súbditos, los vasallos del rey y de los señores y los vecinos de los concejos, en determinadas condiciones. La definición de la voz *Hueste* de la *Gran Enciclopedia Navarra* fue elaborada por Ángel J. Martín Duque en los siguientes términos, basándose en las disposiciones pertinentes del *Fuero General de Navarra*:

El ejército del rey de Navarra en pie de guerra. Pregonado el llamamiento, los infanzones e hidalgos debían movilizarse y acudir *con pan de tres días*; transcurrido este plazo, el monarca les facilitaría el *conducho*, es decir, las provisiones necesarias<sup>8</sup>.

El origen etimológico de *fonsado* hay que buscarlo en la palabra latina *fossatum* ('foso, zanja, canal, límite') y, a partir de ese último significado, se empleó figuradamente con el significado de 'campamento'<sup>9</sup>. Entre los siglos V y VII de ir a *fossatum* o campamento se pudo haber pasado –según observó Claudio Sánchez-Albornoz–, a decir «ir al *fossatum*» con la significación de ir

<sup>6</sup> JIMENO ARANGUREN, Roldán, El municipio de Vasconia en la Edad Media, *Iura Vasconiae*, 2 (2005), pp. 58-59.

<sup>7</sup> JIMENO JURÍO, José María, Estella y sus calles. En *Merindad de Estella. I. Historia de Estella/Lizarra*, col. «Obras Completas», núm. 33, Pamplona/Iruña: Pamiela-Udalbide-Euskara Kultur Elkargoa, [1997] 2006, p. 100.

<sup>8</sup> MARTÍN DUQUE, Ángel J., *Voz Hueste*. En *Gran Enciclopedia Navarra*, VI, Pamplona: Caja de Ahorros de Navarra, 1990, p. 25.

<sup>9</sup> MANCHÓN GÓMEZ, Raúl, *Léxico de las instituciones político-administrativas y militares en la documentación medieval latina del Reino de León (775-1230)*, León: Universidad de León, 2000, pp. 681-682.

a la guerra<sup>10</sup>. Más adelante, en un latín tardío y para el siglo IX, *fossatum* pasó a significar en Castilla una *expedición bélica* o incluso *ejército*<sup>11</sup>. En la centuria siguiente, *fossatum* designaba toda expedición militar emprendida desde el reino asturleonés contra las fronteras del enemigo y, por extensión, el ejército reclutado con esa finalidad<sup>12</sup>.

En Castilla el fonsado aparece vinculado a la *fonsadera* o *fonssataria*, prestación económica originada en el reino asturleonés quizás en el siglo IX<sup>13</sup>. Sin embargo, el *Fuero real* al referirse a ella no la considera como tributo, sino como multa (*pecha*) y *pena*, es decir, no contemplando, por tanto, la posibilidad de redención de servicio de armas mediante una aportación económica<sup>14</sup>. En algunos fueros navarros se da un contenido distinto a este término: el de censo anual que algunos vecinos de villas aforadas según el modelo logroñés pagaban al monarca por la ocupación del solar de sus viviendas<sup>15</sup>. Esta afirmación de Ángel Martín Duque parece basarse en las cláusulas iniciales de algunos fueros de Sancho VII, como los de Inzura y valle de Burunda, textos ya tardíos y de transmisión insegura.

Continuando con las clarificaciones terminológicas, conviene recordar una teoría, hoy ya superada, que consideraba *fonsado* y *hueste* como dos términos con significados distintos<sup>16</sup>. Así lo mantienen recientemente Emma Montanos y José Sánchez-Arcilla, autores que opinan que *fonsado* designaba las expediciones de pequeña escala, mientras que *hueste* hacía referencia a las grandes expediciones militares<sup>17</sup>. A pesar de ello, entre los historiadores del derecho

<sup>10</sup> SÁNCHEZ ALBORNOZ, Claudio, El ejército y la guerra en el reino asturleonés (718-1037). En *Investigaciones y documentos sobre las instituciones hispanas*, Santiago de Chile, [1968] 1970, p. 213.

<sup>11</sup> *Ibid.*, p. 213. MANCHÓN GÓMEZ, Raúl, *Léxico, op. cit.*, pp. 683-685.

<sup>12</sup> GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis, *Curso, op. cit.*, pp. 613-614. Cfr. SÁNCHEZ ALBORNOZ, Claudio, El ejército, *op. cit.*, pp. 210-212. MANCHÓN GÓMEZ, Raúl, *Léxico, op. cit.*, p. 687.

<sup>13</sup> PALOMEQUE TORRES, Antonio, Contribución, *op. cit.*, pp. 321-323. PESCADOR, Carmela, La caballería popular, *Cuadernos de Historia de España*, 37-38 (1963), pp. 141-142. MORÁN MARTÍN, Remedios, De la prestación, *op. cit.*, pp. 33-38.

<sup>14</sup> *Fuero Real*, 4.19.3; ed. MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, *Leyes de Alfonso X. II. Fuero Real*, Ávila: Fundación Sánchez Albornoz, 1988.

<sup>15</sup> MARTÍN DUQUE, Ángel J., *Voz Fosadera*. En *Gran Enciclopedia Navarra. V. Eugi-Hospitalidad*, Pamplona: Caja de Ahorros de Navarra, 1990, p. 151. Por otra parte, en Navarra también se denominó *huest* a un concepto de la carga señorial conjunta de los lugares de realengo del valle de Atez (1280), documentada con el nombre euskérico *ozterate* en 1393 (MARTÍN DUQUE, Ángel J., *Voz Hueste, op. cit.*).

<sup>16</sup> *Vid.*, por ejemplo, PALOMEQUE TORRES, Antonio, Contribución, *op. cit.*, pp. 214-222; PESCADOR, Carmela, La caballería popular, *op. cit.*, pp. 141-142; POWERS, James F., The Origins and Development of Municipal Military Service in the Leonese and Castilian Reconquest, 800-1250, *Traditio*, 26 (1970), pp. 93-96.

<sup>17</sup> MONTANOS FERRÍN, Emma y SÁNCHEZ-ARCILLA, José, *Historia del Derecho y de las Instituciones. I*, Madrid: Dykinson, 1991, pp. 565-570, y de manera especial p. 568, donde se afirma

prevalece la teoría de Luis García de Valdeavellano de considerarlos términos análogos<sup>18</sup>. Por su parte, los filólogos han demostrado que, con el surgimiento de los diferentes romances hispánicos, el término *huest* o *hueste* –originariamente palabra del latín vulgar– fue paulatinamente suplantando a *fonsado*, hasta ser predominante en todos los reinos peninsulares hasta al menos el siglo XVI<sup>19</sup>. Es lo que ocurrió en los fueros navarros y aragoneses, donde las redacciones latinas de los fueros emplearán tanto *fonsado* como *hueste* (v.gr. redacciones latinas de Estella y Jaca), mientras que las romances utilizarán únicamente el segundo.

Tanto en Castilla-León como en la Corona de Aragón son constantes las menciones a las *cabalgadas* junto al *fonsado* o la *hueste*, dando nombre a las campañas cortas y rápidas a caballo por tierra enemiga, en las que un concejo reunía sólo una parte de las fuerzas disponibles<sup>20</sup>. Esta modalidad no aparece con tanta frecuencia en los textos forales de Vasconia, aunque la encontramos en fueros como el de Los Arcos, San Sebastián, o Viguera-Valdefunes.

Aspecto vinculado al *fonsado* o *hueste* es su convocatoria ante una *lid campal*, regulada en textos de diferentes familias forales, como la jacetana. El sentido que se colige de los textos forales sería el de *lid campal* como enfrentamiento armado en campo abierto, tal y como se ha venido utilizando tanto por los historiadores del derecho<sup>21</sup>, como por los generalistas especializados en la guerra medieval<sup>22</sup>. Cuando algún autor identifica en los textos forales esta expresión con *duelo judicial*<sup>23</sup>, parece tratarse de una equivocación, fruto de la trasla-

---

que *todo parece indicar que desde el siglo XI, se comienza a designar como fonsado únicamente las campañas militares de pequeña importancia, reservándose el término de hueste para las empresas de cierta envergadura –normalmente el sitio de una villa o castillo o la lid campal– que justificaron la reunión de efectivos de determinada consideración a llamamiento del rey, del señor o del concejo*. En base a estos autores, Francisco Luis PASCUAL SARRÍA optó por considerarlos como realidades diferentes (Las obligaciones militares, *op. cit.*).

<sup>18</sup> GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis, *Curso*, p. 610.

<sup>19</sup> MANCHÓN GÓMEZ, Raúl, *Léxico*, *op. cit.*, pp. 711-713. Cfr. TABERNERO SALA, María Cristina, *La configuración del vocabulario en el romance navarro: estudio sobre documentos reales de los siglos XIII y XIV*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1996, p. 114.

<sup>20</sup> PALOMEQUE TORRES, Antonio, *Contribución*, *op. cit.*, pp. 222-223. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis, *Curso*, *op. cit.*, p. 624.

<sup>21</sup> *Vid.*, por ejemplo, PALOMEQUE TORRES, Antonio, *Contribución*, *op. cit.*, p. 216. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis, *Curso*, *op. cit.*, p. 613. LALINDE ABADÍA, Jesús, *Los Fueros de Aragón*, Zaragoza: Librería General, 1976, p. 27.

<sup>22</sup> Así lo hace, por ejemplo, el reconocido especialista en la historia de la guerra medieval en Vasconia, FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, Jon Andoni, *Guerra*, *op. cit.*, pp. 40-41; La conquista castellana de Álava, Guipúzcoa y el Duranguesado (1199-1200), *Revista Internacional de los Estudios Vascos*, 45-2 (2000), p. 430.

<sup>23</sup> ALVARADO PLANAS, Javier, *El problema del germanismo en el Derecho español. Siglos V-XI*, Madrid: Marcial Pons, 1997, p. 225. Basándose quizás en él CORONAS GONZÁLEZ, Santos, *El ordo medieval de Asturias y Cantabria (siglos VIII-XIII)*. En Baró Pazos, Juan y Serna Vallejo, Margarita

ción a la guerra en campo de batalla de la ampliamente documentada *lid campal* como mecanismo regulador de la venganza privada<sup>24</sup>, no en vano ésta también se libraba en campo abierto<sup>25</sup>. Sin embargo, en los fueros locales el duelo aparece regulado en párrafos alejados de la hueste y se refieren a él como lid sin apelativos, mientras que la *lid campal* se enmarca en las normas de fonsado.

## 2. Apellido

Como afirma Luis García de Valdeavellano<sup>26</sup>, *apellido* (del latín tardío *appellitum* ‘llamamiento’) fue el nombre que en los diferentes reinos hispánicos se utilizó para denominar a todo pregón o llamamiento para que los vecinos de un lugar o de una comarca acudiesen y se congregasen en un sitio determinado<sup>27</sup>. Ese llamamiento podía tener diversas finalidades, como la de acudir con armas para defenderse de un ataque por sorpresa del enemigo y para llevar a cabo una campaña militar de resistencia a la agresión. Esta acepción, común a todos los romances hispanos<sup>28</sup>, se extendió a partir del siglo XIII a la propia hueste reuni-

---

(edits.), *El Fuero de Laredo en el Octavo Centenario de su concesión*, Santander: Universidad de Cantabria, 2001, p. 546. Sin embargo, Javier ALVARADO recientemente ha identificado *lid campal* como *batalla campal*, si bien añadiendo la observación *o, como ahora diríamos, una batalla decisiva* (El fuero latino de Sepúlveda de 1076. En Javier Alvarado Planas (coord.), *Los fueros de Sepúlveda*, Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces-Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2005, p. 74).

<sup>24</sup> En los registros de comptos navarros, por ejemplo, aparece frecuentemente *lid campal* como duelo judicial. Cfr. SEGURA URRRA, Félix, *Fazer Justicia. Fuero, poder público y delito en Navarra (siglos XIII-XIV)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2005, pp. 319-320 y 418 (tabla 6), basándose –aunque no se citan– en numerosos registros de comptos. Vid., entre otros, los publicados tanto en la series *Fuentes documentales del País Vasco* de Eusko Ikaskuntza y en *Acta Vectigalia* del Gobierno de Navarra.

<sup>25</sup> Batalla campal y duelo campal aparecen bien diferenciados en el capítulo XXVIII de la *Guerra de Navarra* de Guilhem Anelier de Toulouse (1276): *Para contarles [el gobernador] la noticia hizo venir a los barones. Cuando estuvieron con él, les dijo: Señores, os he reunido ante mí porque don García Almorávid me ha hecho saber que no desea que sus hombres ni los míos sufran daño, ni que se maten unos a otros en pleno campo, sino que luchemos los dos hasta el final. Y puesto que ha creído conveniente desafiarme a un combate, esta vez lo tendrá, guste o no, con que simplemente quiera y se atreva a salir al campo.* ANELIER DE TOLOSA, *La Guerra de Navarra/Nafarroako Gudua. II. Estudio y edición del texto original occitano y de las traducciones al castellano y al euskera*, a cargo de Maurice Berthe, Ricardo Ciérbide, Xabier Kintana y Julián Santalo, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1995, p. 248.

<sup>26</sup> GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis, *Curso*, op. cit., pp. 614-615.

<sup>27</sup> En este sentido, algunos textos jurídicos medievales pirenaicos también utilizan *appellitum* para referirse a la *llamada* para la movilización popular obligada frente a los ladrones y otros delincuentes, aspecto que no habremos de confundir con el *apellido* ante la defensa bélica del territorio. Sobre el primero vid. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis, *Estudios Medievales de Derecho Privado*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 1977, pp. 80-92. LALINDE ABADÍA, Jesús, *Los Fueros de Aragón*, op. cit., p. 26.

<sup>28</sup> Vid. TABERNERO SALA, María Cristina, *La configuración*, op. cit., p. 40.

da para ese llamamiento<sup>29</sup>. Existían también apellidos particulares, de pueblo a pueblo, principalmente en las localidades fronterizas con otros reinos, según recoge José Yanguas y Miranda en su *Diccionario*<sup>30</sup>.

La historiografía militar clásica confundía el *apellido* con la *hueste* o *cabalgada*<sup>31</sup>, algo que ya ocurría en la propia Edad Media, cuando solían equipararse, como ocurría en el *Libro del caballero Zifar* (siglo XV), que distinguía entre dos tipos de huestes, la de *voluntad* y la *forzada*<sup>32</sup>. La primera se convocaba cuando el rey quería ir a ganar tierra de sus enemigos, mientras que la segunda se realizaba cuando los enemigos atacaban el territorio propio, es decir, lo que comúnmente se conocía como el *apellido*. La terminología fue clarificándose en la historiografía a partir de 1912, con la publicación *Derecho militar en la Edad Media*, obra del historiador militar Juan Martínez de la Vega<sup>33</sup>, basada fundamentalmente en el fuero de Teruel. Desde la historia de las Instituciones Antonio Palomeque Torres<sup>34</sup>, Claudio Sánchez-Albornoz<sup>35</sup> y Luis García de Valdeavellano<sup>36</sup> profundizaron en estas figuras y, desde el análisis filológico, Raúl Manchón realizó un exhaustivo análisis de los testimonios documentales leoneses<sup>37</sup>. Las noticias más tempranas del apellido aparecen en la documentación asturleonese de mediados del siglo X, y en las dos centurias siguientes lo encontraremos en los fueros hispánicos.

---

<sup>29</sup> SÁNCHEZ ALBORNOZ, Claudio, El ejército, *op. cit.*, p. 267. MANCHÓN GÓMEZ, Raúl, *Léxico*, pp. 674-675. Con esta acepción, por ejemplo, aparece consignada en el *Libro de Alexandre* (siglo XIV): *Fue a pocos de días eneas bien guarido / non echo en oluido el quebranto que priso / mas yrado que nunca torno al apellido / reuoluio la fazienda porfazio / todos cuemo de nueuo mouieron a lidiar* (GAGO-JOVER, Francisco, *Vocabulario militar castellano. Siglos XIII-XV*, Granada: Universidad de Granada, 2002, p. 42).

<sup>30</sup> YANGUAS Y MIRANDA, José, *Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra*, Pamplona: Diputación Foral de Navarra, 1964, s.v. *Apellido*.

<sup>31</sup> *Vid.*, por ejemplo, BARADO, Francisco, *Estudios históricos*, Tarazona, 1897.

<sup>32</sup> *Libro del cauallero Çifar* (siglo XV): *auedes de fazer hueste forçada quando los enemjgos entran a correr la tierra & a esta son tenjdos todos de ayudar ca a si mesmos defienden ca la otra manera de hueste es de voluntad ca se faze por talente de ombre asy commo si algund rey quiere yr a ganar tierra de sus enemjgos ca a esta non son tenjdos los de la tierra de yr njn pechar sy non sus pechos aforados saluo aquellos que tienen tierra en soldada o aquellos a quien algo dieren por que les siruan o les diere algunas franquezas por que ayan de yr en hueste*. ÁLVAREZ CORA, Enrique, *Zifar y la ley: la ley y la literatura castellana medieval*, *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXV (1995), pp. 879-902. *Cfr.* GAGO-JOVER, Francisco, *Vocabulario*, *op. cit.*, p. 221.

<sup>33</sup> MARTÍNEZ DE LA VEGA Y ZEGRÍ, Juan, *Derecho militar*, *op. cit.*

<sup>34</sup> PALOMEQUE TORRES, Antonio, *Contribución*, *op. cit.*, pp. 217-218.

<sup>35</sup> SÁNCHEZ ALBORNOZ, Claudio, El ejército, *op. cit.*, pp. 210 y 266-268.

<sup>36</sup> GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis, *Curso*, *op. cit.*, pp. 614-615.

<sup>37</sup> MANCHÓN GÓMEZ, Raúl, *Léxico*, *op. cit.*, pp. 671-675.

### III. FONSAO O HUESTE Y CABALGADA EN LOS FUEROS LOCALES Y TERRITORIALES

#### 1. Antecedentes

A raíz de la conquista musulmana y del pacto que los vascones establecieron con el poder cordobés, asistimos a un período de sumisión militar de los vascones al islam, que incluso pudo alcanzar forma de alianza militar en la célebre batalla de Roncesvalles (778)<sup>38</sup>. Dejando a un lado el relato épico del Cantar de Roldán, la crónica de Eginhardo *Vita Karoli Magni Imperatoris* (c. 814-830)<sup>39</sup>, aunque se trate de una narración de dudosa credibilidad por haber sido objeto de notorias alteraciones, deja entrever la existencia de una cierta organización vascónica, caracterizada por su *ligereza*, frente a la caballería pesada carolingia. La organización vascónica parece en aquella época más vinculada al sistema militar musulmán, con el que convivía, ahora como aliados, y en otras ocasiones como vasallos sediciosos.

El ejército permanente carolingio constituía una excepción en su época. Previamente, en el reino franco, los reyes merovingios no disponían de un ejército permanente y las necesidades militares eran cubiertas por la asistencia de hombres libres, dirigidos por los condes o los nobles compañeros del rey. Cada hombre libre se debía procurar el armamento, y los grandes propietarios estaban encargados de adquirir los carromatos y de equipar a los caballeros<sup>40</sup>. En el período carolingio se aprecia un progresivo perfeccionamiento de su organización militar: Carlos Martel, Pipino y Carlomagno lograron, a través del vasallaje, consolidar un servicio militar nutrido de guerreros bien equipados, singularmente de jinetes de pesada armadura. Ante el caso de invasiones generales que pudieran amenazar el reino, se mantenía el principio de un reclutamiento de todos los hombres libres (excepto los clérigos), aunque, en realidad, ni todos eran reclutados, ni siquiera todos eran vasallos<sup>41</sup>, tal y como se constata en los perío-

---

<sup>38</sup> MENÉNDEZ PIDAL, Ramón, *La Chanson de Roland y el neotradicionalismo*, Madrid: Espasa Calpe, 1959, pp. 192-196. JIMENO JURÍO, José María, *¿Dónde fue la Batalla de «Roncesvalles»?*, Col. «Obras escogidas de José María Jimeno Jurío», núm. 2, Pamplona/Iruña: Pamiela-Diario de Noticias, [1974], 2004, p. 44. LACARRA, José María, A propos de la route de Roncevaux et du lieu de la bataille, *Annales du Midi*, 78 (1966), pp. 377-389. ABADAL, Ramón de, La expedición de Carlomagno a Zaragoza: El hecho histórico. Su carácter y su significación. En *Coloquios de Roncesvalles*, Zaragoza, 1956, pp. 39-71.

<sup>39</sup> PÉREZ DE LABORDA, Alberto, *Guía para la historia del País Vasco hasta el siglo IX. Fuentes, textos, glosas, índices*, San Sebastián: Txertoa, 1996, pp. 264-266.

<sup>40</sup> RÍU, Manuel, *Lecciones de Historia Medieval*, Barcelona: Teide, 1985 (7ª edic.), pp. 54-55.

<sup>41</sup> Jean FLORI indica que la formación de tropas de guerreros reunida por monarcas y otros magnates procedía por las obligaciones *contraídas por muchos de esos hombres en tanto que vasallos enfeu-*



dos carolingio y otoniano<sup>42</sup>. Las operaciones militares tenían lugar en primavera, de ahí que la hueste se convocase en mayo y se desconvocase, en principio, tres meses después. El *súbdito* libre *no vasallo* estaba obligado a servir en casos de amenaza; mientras que el *súbdito* libre *vasallo* se encontraba obligado a la asistencia militar de su señor, ya fuera éste el propio rey, un conde, un obispo o un abad. Por su parte, la hueste compuesta por los vasallos de los condes –que para siglos posteriores la historiografía francesa denomina *ejército feudal*–, sólo se convocaba en las regiones próximas a las operaciones, y según las necesidades<sup>43</sup>. Marie-Laure Goebbels ha profundizado sobre estas cuestiones en su ponencia presentada en el presente Simposio.

A raíz de la reconquista la influencia del derecho que rigió en al-Andalus apenas influyó en el de los territorios cristianos hasta el siglo XI<sup>44</sup>. Las exitosas acciones bélicas del primer monarca pamplonés, Sancho Garcés I (905-925), traslucen una organización militar consolidada, similar a la que podemos encontrar en otros reinos cristianos peninsulares.

## 2. Fueros locales

### 2.1. Premisas desde la crítica iushistórica

El análisis de los textos forales habremos de situarlo en el espacio y en el tiempo, dos coordenadas especialmente importantes a la hora de entender lo militar en el ordenamiento jurídico. Y, de manera especial, habremos de tener

---

*dados (es decir, como detentadores de un beneficio concedido por su señor para garantizar su subsistencia), pero también en tanto que menestrales, servidores armados, miembros de la familia, de la casa de los poderosos, incluso en tanto que sujetos de príncipes considerados como ejecutores de la función pública, eso sin subestimar la posible ayuda de soldados mercenarios en distintos grados (Caballeros y caballería en la Edad Media, Barcelona: Paidós, 2001, p. 49).*

<sup>42</sup> REUTER, Timothy, La guerra carolingia y otoniana. En Maurice Keen (edit.), *Historia de la Guerra en la Edad Media*, Madrid: A. Machado Libros; México D.F.: Océano de México, [1999] 2005, pp. 44-45.

<sup>43</sup> FLORI, Jean, *Caballeros y caballería*, op. cit., pp. 46-49.

<sup>44</sup> GARCÍA-GALLO, Alfonso, *Manual de Historia del Derecho Español. I. El origen y la evolución del Derecho*, Madrid: Edic. del autor, 1982 (9ª edic.), p. 73, núm. 148. Felipe Maíllo no lo considera así, pues observa concomitancias entre ambos derechos. Según este autor, el deber de la *yihad* o guerra santa islámica y la práctica de aceifas musulmanas suscitaron, como respuesta cristiana, la cabalgada, hueste, algara, etc., reguladas en los fueros. MAÍLLO SALGADO, Felipe, La guerra santa según el Derecho malikí. Su preceptiva. Su influencia en el Derecho de las comunidades cristianas del medioevo hispano, *Studia Historica. Historia Medieval*, I, 2 (1983). Colgado en el Catálogo general en línea de la Biblioteca Gonzalo de Berceo ([www.vallenajerilla.com/berceo/maillo/guerrasanta.htm](http://www.vallenajerilla.com/berceo/maillo/guerrasanta.htm) ; consultado en agosto de 2007). No parece que esta tesis tenga excesivo fundamento, pues el autor se basa en textos castellanos posteriores a la undécima centuria. Incluso, en el caso de que se inspirase –sin citarlos– en los de Canales, Salas, Castrojeriz y Melgar, son textos bastante problemáticos.

en cuenta los resultados de la crítica textual que se ha venido realizando sobre varios de los documentos que afectan a este estudio<sup>45</sup>, y que han llegado hasta nosotros profundamente alterados<sup>46</sup>.

Los fueros que se presentan como concesiones de Sancho Ramírez a Ujué (1076) y Arguedas (1092) están profundamente interpolados en época bajomedieval; alteraciones, según parece, que buscaban extender el estatuto privilegiado de la minoría infanzona al conjunto de la población de las respectivas villas<sup>47</sup>. Por su parte, la crítica textual ha demostrado el carácter apócrifo del fuero de Jaca concedido por dicho monarca, lo que no impide reconocer en él a través de los documentos de que se dispone la veracidad de una actuación de alcance repoblador respecto de los lugares de Sangüesa, Estella y Jaca mediante la concesión de sendos privilegios de contenido similar entre los años 1076 y 1177. En época de Pedro I, tanto el fuero de Caparroso (1102)<sup>48</sup>, como su derivado de Santacara (1102)<sup>49</sup>, están adulterados. Correspondientes al reinado de Alfonso I el Batallador, el de Marañón (1127 ?) es fruto de ampliaciones en épocas posteriores; el de Cáseda (1133) —a la que se conceden los fueros de Daroca y Soria—,

<sup>45</sup> GARCÍA-GALLO, Alfonso, Los fueros de Medinaceli, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 31 (1961), pp. 9-16. Sobre la familia textual jacetana BARRERO GARCÍA, Ana María, La difusión del Fuero de Jaca en el Camino de Santiago. En *El Fuero de Jaca, II, Estudios*, Zaragoza: El Justicia de Aragón, 2003, pp. 113-160. Sobre la familia textual logroñesa vid. BARRERO GARCÍA, Ana María, Las redacciones navarras del Fuero de Logroño, *Príncipe de Viana*, LIII, 196 (1992), pp. 409-428. El Fuero de Logroño. En *Historia de la ciudad de Logroño*, II, Logroño: Ayuntamiento, 1995, pp. 169-233. Los enigmas del fuero de Logroño. En Francisco García Turza, Javier y Martínez Navas, Isabel (coords.), *Actas de la Reunión Científica «El Fuero de Logroño y su época»: Logroño, 26-28 de abril de 1995*, Logroño: Ayuntamiento, 1996, pp. 41-53. Con atención preferente a cuestiones de crítica diplomática vid. MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, El fuero de Logroño y la tradición jurídica riojana. En García Turza, Francisco Javier y Martínez Navas, Isabel (coords.), *Actas*, pp. 231-255.

<sup>46</sup> A partir de sus propias investigaciones de este carácter Ana M<sup>a</sup> Barrero advierte de la necesidad de extremar los cuidados a la hora de trabajar sobre estos documentos para que no los consideremos como textos irrefutables y podamos llegar a conclusiones liberadas de prejuicios y historiográficos de origen decimonónico. Es lo que ocurre con la buena parte de los fueros locales de los siglos XI y XII que regulan de la hueste. BARRERO GARCÍA, Ana María, «A fuero de los francos de...». Sobre la base documental de un debate historiográfico. En *Congreso transfronterizo sobre la civilización Medieval en Aragón y en Béarn: Olorón Sainte-Marie, 21 al 25 de mayo de 2007*. En prensa.

<sup>47</sup> FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier, Los fueros menores y el señorío realengo en Navarra (siglos XI-XIV), *Príncipe de Viana*, XLVI, 176 (1985), p. 613; Fueros locales de Navarra, *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 78-79 (2003-2004), p. 123. ELIZARI HUARTE, Juan Francisco, ¿De la frontera a la franquicia? Una reflexión a propósito del fuero de Arguedas. En *Segundo Congreso General de Historia de Navarra*, 2, Pamplona: Institución Príncipe de Viana, 1992, pp. 347-351.

<sup>48</sup> [23]. *Homines de Caparroso non habent foro de hoste*. Edit. FORTÚN, Luis Javier, Colección de fueros menores de Navarra y otros privilegios locales, *Príncipe de Viana*, XLIII, 165 (1982), núm. 5, p. 283.

<sup>49</sup> [15]. *Homines de Santa Cara non uadant in hoste*. Edit. FORTÚN, Luis Javier, Colección de fueros menores, núm. 6, p. 285.

nos ha llegado a través de un documento profundamente interpolado; y el fuero breve de Tudela (c. 1119-1124) es fruto de una falsificación elaborada, posiblemente, sobre una desaparecida carta de población otorgada por Alfonso I entre 1119 y febrero de 1124 y otros documentos.

El reino de Castilla muestra las mismas prácticas, pues el fuero de Logroño no fue obra necesariamente de Alfonso VI, pudiendo haber sido extendido entre 1095 y 1148, y quizás en su época relativamente avanzada, probablemente como consecuencia de la confirmación del fuero por Alfonso VII.

## 2.2. Privilegios y exenciones en torno a la hueste

Los preceptos de los fueros locales establecen excepciones a la prestación militar gratuita y obligatoria de los súbditos y vasallos del rey. Suele ser habitual que los fueros locales establezcan una hueste activada en última instancia, cuando había una batalla campal o cuando el rey estaba cercado por sus enemigos, reducida a tres días, plazo que, transcurrido, hacía regresar a los hombres. Con pequeñas variaciones, encontramos esta modalidad en Arguedas (1092), debiendo acudir a la batalla campal con *pan* sólo en los tres días de servicio<sup>50</sup>; Tudela (c. 1119-1124), con *pan* para tres días y costos<sup>51</sup>; Tudela (redacción privada del siglo XIII), con *pan* para tres días y no más, si el rey no les diere huevos<sup>52</sup>; y Carcastillo (1125), con *pan* para tres días<sup>53</sup>.

De lo poco que se puede deducir de la crítica textual para la reconstrucción hipotética de las primeras concesiones de Sancho Ramírez (Sangüesa, Estella, Jaca), hoy desconocidas, es que la villa aragonesa disfrutó de la exención de fonsado por siete años. Según la versión recogida en la confirmación de Ramiro II y la posterior transmisión textual a Estella<sup>54</sup> cabe suponer que después de la

<sup>50</sup> [10]. *Et mando vobis que non vadatis in hoste senon cum pane de tres dies ad lite campale*. Edit. FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier, Colección de *fueros menores*, núm. 3, pp. 280.

<sup>51</sup> GARCÍA-GALLO, Alfonso, *Manual de Historia del Derecho Español. II. Metodología histórico-jurídica. Antología de fuentes del Derecho español*, Madrid: edic. del autor, 1982. 9ª edic., núm. 296, pp. 189-191.

<sup>52</sup> LACARRA DE MIGUEL, José María (transcrip.), VÁZQUEZ DE PARGA, Luis (colab.) y SÁNCHEZ ALBORNOZ, Claudio (dir.), Fuero de Tudela: transcripción con arreglo al ms. 11-2-6, 406 de la Academia de la Historia de Madrid, *Revista Jurídica de Navarra*, 4 (1987), pp. 30.

<sup>53</sup> *Caualleros de Carocastello vaiant illa terçera parte in fossado cum rege aut cum senniore. Qualque remangat de illa terçera parte, peytet forssatero .V. solidos. Pedon non vaiait in fossado nisi in circa de rege cum pane de .III. dies. Illa terçia part qualque remangat, peytet forssado .II. solidos et .VII. dineros*. Edit. LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104-1134)*, Col. Fuentes documentales medievales del País Vasco, núm. 27, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1990, núm. 147, pp. 216-217.

<sup>54</sup> BARRERO GARCÍA, Ana María, La difusión del Fuero de Jaca, *op. cit.*

exención de los siete años se aplicaría la obligación de los tres días que, tanto los burgueses estelleses como los jacetanos, tenían la posibilidad de enviar un sustituto armado a sus expensas, del orden inferior de los *peatones* o *pedones*. En caso de incumplimiento, los burgueses de Estella deberían pagar 60 sueldos.

[6] *In primis hoc illis dedit, ut non fuissent in hoste nisi cum pane dierum trium; et hoc fuisset per nomen de lite campale aut ubi rex fuisset circumdatus ab inimicis suis. Et si dominus domus ire illuc noluisset, misisset pro se uno pedone armato. (Fuero de Jaca, norma de Ramiro II)*<sup>55</sup>.

[1.1] *In primis hoc dedit illis, ut non fuissent in hoste, nisi cum pane trium dierum; et hoc fuisset per nomen de lite campale, aut si rex fuisset circumdatus ab inimicis suis.*

[2] *Et si dominus domus ire noluisset, misisset pro se uno pedone armato; et si hoc non fecisset, dedisset caloniam .LX. solidos. (Fuero de Estella)*<sup>56</sup>.

Según el fuero de Pamplona otorgado por Alfonso I, en su versión ampliada, acudiría a hueste por tres días quien tuviera casa, estipulando, además, que los pamploneses podrían ser retenidos otros tres días si el monarca les daba mantenimiento, pero de ahí en adelante podían abandonar la hueste libremente<sup>57</sup>. Además se reafirmaban, frente a posibles invasiones, las funciones ejecutivas del *admirat*, y su preceptiva designación entre los vecinos del burgo<sup>58</sup>. Los turbulentos y trágicos acontecimientos que precipitaron diferentes contiendas bélicas entre los núcleos pamploneses a lo largo de los siglos bajomedievales fueron enterrados mediante el célebre privilegio otorgado por Carlos III el 8 de septiembre de 1423 que establecía la unidad de jurisdicciones del burgo de San Cernin, la población de San Nicolás y la ciudad de la Navarrería. No obstante, no deja de resultar significativo el que en el propio privilegio se salga al paso de posibles conflictos entre las poblaciones ante actos que por su importancia

<sup>55</sup> Seguimos la edición de LACARRA, José María y MARTÍN DUQUE, Ángel J., *Fueros de Navarra-1. Fueros derivados de Jaca, 2. Pamplona*, Pamplona: Diputación Foral de Navarra, 1975, núm. 1, p. 108.

<sup>56</sup> Según versión latina de la redacción A. Redacción B: [1.1] *In primis hoc dedit illis, quod non iuissent in ost, nisi cum pane trium dierum; et hoc esset per nomen de lit campal, aut nisi rex esset circumdatus de inimicis suis. [2] Et si dominus domus illuc ire noluisset, misisset pro se unum pedonem armatum; et si unum istorum non fecisset, dedisset de colonia .LX. solidos.* Versiones romances: Redacción C: [1] [*Com deuen anar en ost*] *Tot primerament lor dona que no anassen en ost, si no con pan de .III. dies; et ço deuen far quant lo rey deu far bataylla campal, o cant es encerat en algun loc de ses enemix.* Redacción D: [1] *De yr en host et altre. In primis hoc dedit illis: que non fossen en ost si non con pan de tres dias, et ço fos per nom de lit o si lo rey fos cerrat de sos enemics.* Seguimos la edición de LACARRA, José María y MARTÍN DUQUE, Ángel J., *Fueros de Navarra, 1. Fueros derivados de Jaca. 1. Estella-San Sebastián*, Pamplona: Diputación Foral de Navarra, 1969, pp. 87 y 153.

<sup>57</sup> FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, Jon Andoni, *Guerra, op. cit.*, pp. 40-41; La conquista castellana, *op. cit.*, p. 430.

representativa y protocolaria exigieran la asistencia de los vecinos a los mismos en formación militar; de ahí el protagonismo que en esta norma se concede a los jurados como representantes de la administración unificada:

Et en caso que a-los habitantes de nuestra dicha muy noble ciudat conue-  
nia saillir en huest o a-recebimiento de rey o de otro seynnor o en otros actos  
communes, que esto se aya a-fazer a-dicho el ordenan-a de-los dichos diez  
jurados o de-la mayor partida deillos. Et si los dichos jurados en ygoal número  
fuessen de diuersas oppiniones, que el dicho alcalde, concordando con vna de  
las dichas partidas, determine el dicho debat et se faga el execute segunt su  
determinación<sup>59</sup>.

Tan sólo tres días después el propio Carlos III aforó a los pamploneses mediante la concesión del Fuero General de Navarra en el que, como veremos más adelante, no dejó de atender las cuestiones relativas a la defensa del reino<sup>60</sup>.

Algunos fueros contemplaban la exención de la hueste, como los de Caparroso (1102)<sup>61</sup> y Santacara (1102)<sup>62</sup>. La redacción del fuero de San Sebastián (c. 1180 ?), breve pero significativa, exime a los donostiarras de acudir a hueste y a cabalgada<sup>63</sup>. El fuero de Los Arcos (1176) eximía a los vecinos de acudir a la hueste, cabalgada y lid campal, excepto en caso de que acudiese el rey o si éste fuese cercado en un castillo<sup>64</sup>.

Por su parte, el fuero de Logroño no se ocupaba de la hueste; no obstante el hecho de que una norma del fuero exima a sus vecinos de fonsadera parece indicar que cuanto menos en el momento de la elaboración del fuero la obligación de acudir al fonsado había sido sustituida por la consiguiente prestación econó-

<sup>58</sup> LACARRA, José María y MARTÍN DUQUE, Ángel J., *Fueros de Navarra-I. Fueros derivados de Jaca*, 2. Pamplona, *op.cit.*, p. 85. *Et quod populatores istos non sint districtos neque faciant directum nisi per admiratum quem miserit episcopus; et admiratum quod sit uicinum de ista populacione*. Redacción extensa (*Ibid.*, núm. 5, p. 119).

<sup>59</sup> Edic. de MARTÍNEZ PASAMAR, Concepción, *El Privilegio de la Unión (1423) de Carlos III el Noble de Navarra. Edición, estudio filológico y vocabulario*, Pamplona: Ayuntamiento de Pamplona, 1995, p. 89.

<sup>60</sup> LACARRA, José María y MARTÍN DUQUE, Ángel J., *Fueros de Navarra-I. Fueros derivados de Jaca*, 2. Pamplona, *op. cit.*, núm. 88.

<sup>61</sup> [23]. *Homines de Caparrosso non habent foro de hoste*. Edit. FORTÚN, Luis Javier, Colección de *fueros menores*, núm. 5, pp. 283.

<sup>62</sup> [15]. *Homines de Santa Cara non uadant in hoste*. Edit. FORTÚN, Luis Javier, Colección de *fueros menores*, núm. 6, pp. 285.

<sup>63</sup> [1.1] *In primis placet mihi et dono per fuero quod non vadant in hostem neque in caualcata*. Edit. LACARRA, José María y MARTÍN DUQUE, Ángel J., *Fueros de Navarra, I. Fueros derivados de Jaca. 1. Estella-San Sebastián, op. cit.*, p. 267.

<sup>64</sup> [10]. *Et non ueniatis in hoste, nec in caualgada, nec ad littem campalem, [nisi cum rege], uelsi rex fuerit in castello circatus*. Edit. FORTÚN, Colección de *fueros menores*, núm. 25, p. 317. Vid. FERNÁNDEZ DE LARREA, Jon Andoni, *La conquista castellana, op. cit.*, p. 430.

mica. De los textos de la familia sólo se regula el fonsado en los de la villa castellana de Miranda de Ebro —que resulta expresamente exenta del mismo—, las alavesas de Laguardia, Vitoria y Arganzón para las que, debido quizá a su posición fronteriza con Castilla, la exención se ve limitada por la obligada asistencia al rey en caso de batalla campal y, por último y de forma excepcional respecto de las otras villas vizcaínas que en su documento foral recogen el texto de Logroño, el de Portugaleta, siguiendo la práctica habitual en el Señorío, que estipula la obligación de asistencia armada al señor de Bizkaia dentro de los límites de su jurisdicción, que en esta ocasión el texto establece en Orduña y Vitoria.

La redacción extensa del fuero de Viguera-Val de Funes (siglo XIII) establecía en su artículo 256 la obligación de los ricoshombres, caballeros e hidalgos de acudir a la guerra mientras fuesen capaces de manejar con soltura las armas:

Et quando guerra oviere entre los regnos, los ricos homes et los cavalleros e los otros fijos-dalgo que non fueren desheredados ni desnaturados en la tierra deven tornar a su tierra si ovieren su tiempo cumplido por que tienen soldada de seynnor; et el rey, o qui toviere su logar, develes bien fazer asi como fazian en otra tierra o segunt su poder fueren; et si non les quisiere fazer bien, pueden ir a buscar su pro o quisiesen; et si en la tierra fincaren, devenles fazer bien e darles su soldada mentre durare la guerra et despues de un aynno cumplido<sup>65</sup>.

Pero, más adelante, el artículo 263 señalaba los setenta años como límite de edad a partir del cual los ricoshombres estaban exentos de acudir en hueste y cabalgada:

**Ricos homes yr a cort quando son clamados.** Otrosi, a corte de seynnor yran los ricos homes quando fueren clamados. E qui ouiere fasta .LXX. aynnos sera escusad[a] su persona de huest e de caualgada<sup>66</sup>.

Este mismo precepto fue adoptado en el *Fuero Reducido* del XVI (1, 3, 5)<sup>67</sup>. Los señores aforados mediante el texto de Viguera-Valdefunes podían excusar de acudir en hueste, pero no de cabalgada (art. 265). Hueste y cabalgada

<sup>65</sup> Seguimos la edición, actualizando la grafía, de RAMOS Y LOSCERTALES, José María, *Fuero de Viguera y Val de Funes. Edición crítica*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1956, p. 48. *Vid.* ZABALO ZABALEGUI, Javier, *La Administración del Reino de Navarra en el siglo XIV*, Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra, 1973, pp. 321-322.

<sup>66</sup> RAMOS Y LOSCERTALES, José María, *Fuero de Viguera, op. cit.*, p. 50.

<sup>67</sup> **Como todos los ricoshombres deben ir a la Corte del rey, quando son llamados.** Quando el señor llama a los ricoshombres que vayan a su Corte, deben ir quando seran llamados. Y si algun ricohombre fuere de edad de sesenta o setenta años, su persona sera escusada de hueste y cabalgada. OSTOLAZA ELIZONDO, Isabel, *El Fuero Reducido de Navarra: edición crítica*. En *El Fuero Reducido de Navarra (Edición crítica y Estudios)*, II, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1989, p. 150. Cfr. GALÁN LORDA, Mercedes, *Las fuentes del Fuero Reducido de Navarra*. En *El Fuero Reducido de Navarra (Edición crítica y Estudios)*, I, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1989, p. 595.

podían excusarse, asimismo, por las siguientes causas y medios establecidos en el artículo 266:

**Como se puede excusar de huest.** Et quoaquiere que touiere officio por seynnor o por concejo, et enfermos e meges, e los que touieren sus mugeres en parto, o su padre o su madre en ora de muert, por fuero excusados son de huest et de caualgada. Otrosí, el que en la villa fuere e ouiere a yr con el rey en huest en todo el regno e no fuere, dara al rey de calonia .LX. sueldos.

Otros fueros liberaban de la hueste por un período determinado: a los vecinos de Cáseda (1133)<sup>68</sup> y Marañón (1127 ?) se les eximía en siete años la obligación de acudir al fonsado, a partir del año de la concesión, concurriendo en la segunda villa únicamente un tercio de los caballeros<sup>69</sup>.

### 3. Textos territoriales

#### 3.1. Fuero General de Navarra

El Códice manuscrito 0.31 de la Real Academia de la Historia (finales del siglo XIII) dedica a la hueste dos capítulos, el 11 y el 187<sup>70</sup>. La redacción del siglo XIV del *Fuero General* amplió la normativa de la hueste en los capítulos IV, V y VI del título I del libro primero, ocupando un lugar preeminente, tras los que regulaban el alzamiento del rey y de las obligaciones de los navarros hacia su monarca<sup>71</sup>. Le seguía la relativa al apellido, consignada en el capítulo VII<sup>72</sup>. Las principales novedades del texto del siglo XIV consisten en una mayor penalización en caso de incumplimiento, algún supuesto más de exención o mitigación de las obligaciones y, de manera especial, la ampliación del estrato social en la convocatoria a hueste, incluyendo, a través del capítulo V, a los *villanos*,

<sup>68</sup> FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier, Fueros locales de Navarra, *op. cit.*, pp. 146-147.

<sup>69</sup> *Et rogamus nos omnes ad uso domino nostro rege per uestra mercede ut donetis nobis spacium per VII. annos quod non habeamus fossadera qui sciatis quod stamus inter guerreros et malas gentes a uestra saluetate et a uestro seruicio; et de .VII. annos a suso tercia parte de los caualleros ut uaddant a fossado. Et, si non fuerit per a fossado, ipsa tercia parte dent. Singulos solidos.* Edit. LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección, op. cit.*, núm. 191, p. 280.

<sup>70</sup> MARTÍN DUQUE, Ángel J., *Fuero General de Navarra. Recopilación arcaica. Códice 0-31 de la Real Academia de la Historia*, Pamplona: Mintzoa, 2005.

<sup>71</sup> ILARREGUI, Pablo y LAPUERTA, Segundo, *Fuero General de Navarra. Amejoramiento del rey don Phelipe. Amejoramiento de Carlos III*, Pamplona: Diputación Foral de Navarra, Institución Príncipe de Viana-Editorial Aranzadi, 1964. (Edición realizada conforme a la original de 1869). Nos valemos, asimismo, de la traducción al castellano de UTRILLA UTRILLA, Juan F., *El Fuero General de Navarra*, Pamplona: Fundación Diario de Navarra, 2003. 2 vols.

<sup>72</sup> Los Amejoramientos de Felipe III (1330) y de Carlos III (1418) no introducen modificaciones en estas materias.

que podían ser llamados con *pan* de 7 o 15 días y hasta un mes o, en todo, por el tiempo que les fuere ordenado<sup>73</sup>.

Se trataba de una prestación gratuita e ininterrumpida, a la que debían acudir tantas veces como fueran convocados y durante la totalidad del tiempo que durasen las operaciones. Ésta era, precisamente, la diferenciación que encontramos respecto de los caballeros e infanzones, cuyos servicios a su costa se reducían a tres días al año, cuestión confirmada por el denominado fuero de los infanzones de Aragón, de tiempos del rey navarro-aragonés Pedro I (1094-1104), privilegiador de la nobleza de sangre. Jon Andoni Fernández de Larrea vincula la escasa duración del servicio obligatorio gratuito de la nobleza navarra con los beneficios que la aristocracia esperaba obtener de los feudos, que en forma de honores y tenencias les concedía la monarquía. A cambio de ellos los nobles realizaban prestaciones militares más prolongadas, concretadas, como en la carta de usos y fueros de los infanzones de Aragón, en un servicio a su propia costa durante tres meses al año entre ida, estancia en la hueste, y regreso<sup>74</sup>. Pasados los tres días, el fuero territorial navarro establecía que los infanzones podían abandonar el combate, y en caso de no hacerlo sería el rey quien les costease la alimentación, combatiendo en esas condiciones con el monarca otros nueve días más.

### 3.2. Textos forales vizcaínos

Los *Cuadernos* de Juan Núñez de Lara (1342) y Gonzalo Moro no regulan la hueste de los vizcaínos<sup>75</sup>. Habremos de esperar al *Fuero Viejo* (1452) para hallar la célebre obligación de caballeros, escuderos e hidalgos, tanto de las Villas como de la Tierra Llana, de acudir a la llamada de su señor, sin sueldo alguno, hasta el denominado *árbol Malato*, sito en Lujando (Álava)<sup>76</sup>. El *Fuero Nuevo* de 1526 actualizó el estilo del texto, y amplió por la base el estrato social

<sup>73</sup> MARTÍN DUQUE, Ángel J., *Voz Hueste*, *op. cit.*

<sup>74</sup> FERNÁNDEZ DE LARREA, Jon Andoni, *Guerra*, *op. cit.*, pp. 37-40; La conquista castellana, *op. cit.*, pp. 429-430.

<sup>75</sup> Tampoco lo hace el *Fuero de las Encartaciones* (1503).

<sup>76</sup> MONREAL ZIA, Gregorio, *The Old Law of Bizkaia (1452)*, Reno: Center for Basque Studies, University of Nevada, 2005, p. 81. El texto, en su versión original romance, según edición crítica que está preparando el prof. Monreal, dice así: **[6] De el sueldo.** *Otrosi dixieron que los cavalleros e escuderos e fijosdalgo, así de las Villas como de la Tierra Llana de el dicho Condado de Vizcaia, siempre usaron e acostumbraron de yr cada e quando el Sennor de Vizcaya los llamase, sin sueldo alguno, por cosas que a su servicio los llamase, fasta el Arbol Malato que es en Lujando. E si el Sennor con su sennoria les mandase yr allende de el dicho lugar de el Arbol Malato, que el Sennor deve el sueldo de dos meses, si ovieren de yr aquende los puertos, e para allende los puertos de tres meses. E asi dando el dicho sueldo en el dicho lugar, que los cavalleros, escuderos y fijosdalgo de el dicho Condado acostumbraron e acostumbran de yr con el Sennor a su servicio, a doquier que los mandase. E si el dicho Sennor no les diese el dicho sueldo, en aquel*



de caballeros, escuderos e hidalgos del condado, añadiendo los *hombres*. Además, a las Villas y Tierra Llana sumó la *Ciudad*<sup>77</sup>.

### 3.3. Derecho territorial alavés

En el derecho territorial alavés habremos de tener a la vista el *Fuero Real* y las *Partidas* pues, el primero, regía en Vitoria con anterioridad a 1271 y pudo ser éste el que se concedió como fuero de Vitoria a Mondragón; posteriormente fue extendido por Alfonso XI a raíz de la disolución de la Cofradía alavesa de Arriaga (1332), cuando el *Privilegio del Contrato* establecía que, a cambio de la citada disolución y de la integración de las tierras señoriales en la Corona de Castilla, éstas conservarían numerosos privilegios y exenciones recibiendo el *Fuero Real*. De esta manera, sobre la base de este texto, se produjo la unificación de la tierra y el villazgo alavés. Aunque este Privilegio pretendía superar la tensión villa-tierra llana fijando un régimen jurídico común, fracasó al proseguir la violencia señorial sobre las villas, quienes a partir del siglo XV se vieron obligadas a formar Hermandades reguladas por sus respectivas ordenanzas que, junto al *Privilegio del Contrato*, constituyeron la base de un derecho foral alavés<sup>78</sup>. *Fuero Real* y *Partidas* fueron, a su vez, el derecho castellano asumido por los ayaleses a finales del siglo XV cuando renunciaron al suyo propio en prácticamente todas las materias, entre ellas la militar. Previamente la tierra señorial de Ayala mantuvo a lo largo de la Edad Media su viejo ordenamiento consuetudinario hasta que en 1373 se aprobó una redacción de estas costumbres, el *Fuero de Ayala*, con influjos de *Fuero Real*<sup>79</sup>.

El *Fuero Real* dedicó su título 19 del Libro IV a *De los que uan a la hueste e se tornan*, compuesto por cinco leyes. Sancionó con penas de multa a quienes no se incorporasen al llamamiento a hueste<sup>80</sup>, considerándolos incursos en traición y perdiendo cuanto tuvieran, a quienes no acudieran a la batalla con-

---

*logar de el dicho Robre Malato, que dende adelante nunca usaron ni acostumbraron yr con el Sennor sin reçivir el dicho sueldo. E que los dichos cavalleros e escuderos, fijosdalgo, así usaron e acostumbraron, e siempre así les fue goardado por los sennores de Vizcaya (signo).*

<sup>77</sup> DELMAS, Juan E. (edit.), *Fueros, privilegios, franquezas y libertades del M.N. y M.L. Señorío de Vizcaya, reimpresos de orden de su Illma. Diputación General*, Bilbao: Juan E. Delmas, impresor del Señorío, 1865.

<sup>78</sup> MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, *Álava medieval, II*, Vitoria: Diputación Foral de Álava, 1974, pp. 71-190.

<sup>79</sup> GALÍNDEZ, Jesús de, *La Tierra de Ayala y su Fuero*, Buenos Aires, 1957. URIARTE LEBARRO, Luis María de, *El Fuero de Ayala*, Vitoria: Diputación Foral de Álava, 1974.

<sup>80</sup> *Todo ric omne o infançon u otro qualquiere que tenga tierra o morabedís del rey por quel deue fazer hueste, sil non uiniere guisado segund deue quando el rey le mandare e al logar ol mandare pierda*

tra moros o cristianos, en el plazo emplazado<sup>81</sup>. Por su parte, en su minuciosa regulación del ejército y sistemas defensivos del reino castellano, las *Partidas* se ocupan compleja y detalladamente de la hueste. Las prestaciones del servicio militar en *Partidas* fueron analizadas por Julio Gerardo Martínez<sup>82</sup>.

## IV. EL APELLIDO EN LOS FUEROS LOCALES Y TERRITORIALES

### 1. Fueros locales

El *apellido* tuvo una menor regulación en los fueros locales, pues, lógicamente, la organización meramente defensiva del ámbito vecinal reconocía menos excepciones que la hueste. La convocatoria a la que estaban obligados a secundar los varones capaces de empuñar armas la encontramos en los fueros de Caparroso y Santacara (1102), advirtiendo que los pobladores debían acudir con víveres a su costa para tres días<sup>83</sup>. Por su parte, el fuero de Peralta (1144) regula minuciosamente el apellido, estableciendo que el combatiente podía adueñarse de las armas y ropas del enemigo muerto o capturado, si bien la montura se convertía en propiedad de todos los que habían participado en la acción<sup>84</sup>.

Dentro de la política fiscal de Sancho VII el Fuerte, los señores de la región que más adelante recibiría los fueros de la Novenera –fuente donde no se

---

*la tierra e los morabedís que touiere del rey e péchel doblado de los suyo quanto él recibió, o dé la tierra que dél tenie por razón daquella hueste quel auie de fazer; et esta misma pena ayan los caualleros que non uiniere con sos sennores en la hueste del rey quando ge lo ellos mandaren; et esto mismo mandamos de los que son acostados dotri que touieren tierra o morabedís por esta razón. Et si aquellos que fueren se tornaren ante del plazo sin mandado, pierda la tierra e los morabedís e torne quanto del senmor leuó por razón daquella hueste. Fuero Real, Libro IV, tít. XIX, ley 1.*

<sup>81</sup> *Si el rey ouiere batalla emplazada, quier con moros quier con christianos o con otros qualesquier, en que él aya de seer u otro en so lugar por su mandado, e ric omne o infançón o cauallero u otro omne qualquier que su mandado recibiere daquel a qui él da su poder que uaya en so lugar, non fuere a la batalla o al plazo quel mandaron, pierda quanto á como aleuoso e sea todo del rey, si fiios legítimos o dent ayuso non ouiere; e si los ouiere, aya la meetat e del cuerpo faga el rey lo que quisiere. Et esta misma pena ayan los que se tornaren sin mandado ante del plazo. Fuero Real, Libro IV, tít. XIX, ley 2.*

<sup>82</sup> MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Julio Gerardo, *Acerca de la guerra*, op. cit.; El régimen legal de los castillos en el sistema de defensa que diseña el Libro de las Siete Partidas. En M<sup>a</sup> Rosa Ayerbe (coord.), *Estudios dedicados a la Memoria del Profesor L.M. Díez de Salazar*, I, Bilbao: UPV/EHU, 1992, pp. 241-260. Vid., asimismo, MORÁN MARTÍN, Remedios, De la prestación, op. cit., pp. 38-52.

<sup>83</sup> ZABALO ZABALEGUI, Javier, *Voz Apellido*. En *Gran Enciclopedia Navarra*, I, Pamplona: Caja de Ahorros de Navarra, 1990, p. 359.

<sup>84</sup> [40] *Et homines de Petralta, quando exierint in apellido et si potuerint occidere uel captiuare de illos corretores, illo qui occiderit habeat sua vestimenta et suas armas. Et illa bestia partant totos*. Edit. ALEGRÍA SUESCUN, David y PESCADOR MEDRANO, Aitor, *Archivo General de Navarra (1134-1194)*, Col. «Fuentes documentales medievales del País Vasco», núm. 77, Donostia: Eusko Ikaskuntza, 1997, núm. 6. Vid. ZABALO ZABALEGUI, Javier, *Voz Apellido*, op. cit., p. 359.

regulan hueste ni apellido—, recibieron de este monarca una serie de concesiones de normas relativas al pago de la pecha (Mendigorría en 1193 y esta localidad y las vecinas de Larraga, Artajona y Miranda de Arga en 1208)<sup>85</sup>. A pesar de no ser estrictamente fueros locales<sup>86</sup> los consignamos aquí, pues regulan el apellido<sup>87</sup>. Con alguna variación gráfica, todos ellos repiten la formulación *Sed in exercitum uadat de unaquaque casa unus homo et in apellitum uadant omnes qui ad arma ferenda suffecerint*<sup>88</sup>, al igual que lo hiciera años antes Sancho VI el Sabio con los mismos los habitantes de Artajona (1193)<sup>89</sup> y Larraga (1193)<sup>90</sup>.

## 2. Textos territoriales

Los autores que se han acercado a la regulación del apellido en el *Fuero General de Navarra* no han tenido en cuenta las diferencias existentes entre el denominado *Fuero Antiguo* (c. 1238) y el definitivo *General* del reino (siglo XIV). En el primero no parece que se regulara el apellido, pues no figura en el código manuscrito 0.31 de la Real Academia de la Historia, fechable hacia finales del siglo XIII, ejemplar cronológica y textualmente más cercano al texto desaparecido que jurara Teobaldo I. En la redacción del siglo XIV aparece regulado en su capítulo VII, aunque únicamente centrado en la regulación de los motivos por los que el hidalgo debía acudir al apellido, junto con los demás vecinos, con caballo y armas:

**Por quoaal razon deve fidalgo sayllir en apeyllido con cavayllero et armas con sus vecinos.** Si cavayllero ó escudero tiene cavayllo et armas, deve sayllir en apeyllido con cavayllo et armas quoaando los vezinos sayllieren en

---

<sup>85</sup> FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier, Fueros locales de Navarra, *op. cit.*, pp. 129-130. FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, Jon Andoni, La conquista castellana, *op. cit.*, pp. 430-431.

<sup>86</sup> Aunque la literalidad del texto los denomina *fueros*, no son propiamente privilegios, sino una mera regulación fiscal, de ahí que no aparezcan recogidos en el *Catálogo* de BARRERO GARCÍA, Ana María y ALONSO MARTÍN, María Luz, *Textos de derecho local español en la Edad Media. Catálogo de fueros y costums municipales*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto de Ciencias Jurídicas, 1989

<sup>87</sup> No regulan, en cambio, la hueste.

<sup>88</sup> JIMENO JURÍO, José María y JIMENO ARANGUREN, Roldán, *Archivo General de Navarra. 1194-1234*, Col. «Fuentes Medievales del País Vasco», núm. 89, Donostia: Eusko Ikaskuntza, 1998, núms. 4 y 56 (Mendigorría), 57 (Larraga), 58 (Artajona) y 59 (Miranda de Arga).

<sup>89</sup> *Set in exercitum vadat de unaquaque casa unus homo et in apellitum vadant omnes qui ad arma ferenda suffecerint*. Edit. LOPETEGUI SEMPERENA, Guadalupe, *Archivo General de Navarra (1134-1194)*, Col. «Fuentes documentales medievales del País Vasco», núm. 77, Donostia: Eusko Ikaskuntza Artajona, 1997, núm. 134, p. 178.

<sup>90</sup> *Set in exercitum uadant de unaquaque casa unus homo et in apellitum uadant omnes qui ad arma ferenda suffecerint*. Edit. *Ibid.*, núm. 135, p. 179.

apeyllido, si por ventura algunos tueyllen et tienen á los vezinos prado de cavayllos.

En el territorio alavés habremos de consignar la regulación del apellido en las *Partidas*, donde se diferencian dos tipos de llamamiento: los realizados en tiempos de paz (para repeler a los saqueadores de tierra y ladrones de frutos o ganados), y los realizados en caso de guerra<sup>91</sup>. El *Fuero de Ayala* recopilado por Fernán Pérez de Ayala no recogió la normativa relativa a las prestaciones militares. Aquella redacción fue aumentada por el mariscal García López de Ayala (1469), sin que apellido ni hueste tuvieran cabida, más allá de regular la participación de los ayaleses en las luchas de linajes, propias de la época<sup>92</sup>.

El apellido aparece regulado en los textos bajomedievales vizcaínos. El *Cuaderno* de Juan Núñez de Lara (1342) contempla la persecución de los delitos, prescribiendo el procedimiento del llamamiento. Excepcionalmente, en el ámbito de la justicia pública, se confía la ejecución al apellido de la tierra; así por ejemplo,

al que fuere açotado o encartado por robo o por furto o por quebrantamiento de casa o de el camino o por otras cosas semejantes de estos, que lo non pueda matar otro ninguno, salvo la justicia, o si el apellido de la tierra lo siguiere<sup>93</sup>.

Medio siglo después el *Cuaderno de Hermandad* de Gonzalo Moro (1394) buscaba, a través del apellido, establecer un sistema para capturar delincuentes

---

<sup>91</sup> *Cómo deben partir lo que ganaren en apellido, e cómo deben partir lo que ganares después. Apellido tanto quiere decir como voz de llamamiento que hacen los hombres para juntarse e defender lo suyo quando reciben daño o fuerza. E esto se hace por muchas señales así como por voz de hombres o de campanas, o de trompas o de añafiles, o de cuernos o de tambores, o por otra señal cualquier que sea que haga sueno o mostranza, que oigan e vean de lejos, así como atalayas o almenaras según los hombres lo ponen e lo usan entre sí. Pero estos apellidos son en dos maneras: los unos, que se hacen en tiempo de paz; e los otros, de guerra. E nos queremos hablar de cada uno de ellos, según los antiguos los mostraron, primeramente de aquellos que se hacen en paz. De donde decimos que tanto los unos apellidos como los otros, todos aquellos que los oyesen, deben salir luego para ello así de pie como de caballo e ir en pos de aquellos que el daño les hacen. E, por esto, los que en tiempo de paz salieren en apellido débenlos seguir hasta que cobren lo suyo que perdieron; e después que lo hubieren cobrado no deben seguir a aquellos que lo llevaron para hacerles mal. Mas si los llevadores quisieren porfiar en llevarlo o ampararlo, teniendo que hacen derecho, entonces los que se lo van a tirar deben mostrar que, con derecha razón se lo quieren tomar dando fiadores o peños, que estarán a fuero o a mandamiento del rey. E si sobre esto aún los otros no lo quisieren mostrar ni dejar, amparándose por fuerza con armas entonces, si se lo tiraren o les hicieren daño los que van en pos de ellos, no caen por ello en pena ni en caloña alguna. [...]. Partida II, tít. XXVI, ley XXIV. Seguimos la edición coordinada por SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José, *Las Siete Partidas. El Libro del Fuero de las Leyes*, Madrid: Editorial Reus, 2004.*

<sup>92</sup> URIARTE LEBARIO, Luis María de, *El Fuero*, op. cit., pp. 51-52.

<sup>93</sup> Tanto para el *Cuaderno* de Juan Núñez de Lara como para el *Cuaderno de Hermandad* de Gonzalo Moro utilizamos el borrador de la edición crítica de estos textos que está preparando Gregorio MONREAL ZIA.

atrapados *in fraganti* o identificados por la autoridad judicial. Esta fuente constituyó la base de otra aplicada pocos meses después a las Encartaciones y, tres años más tarde, un texto similar fue extendido a Gipuzkoa<sup>94</sup>. Según el procedimiento de persecución de los delincuentes establecido en el capítulo V, si ocurría algún maleficio en cualquier lugar, se lanzaba allí mismo el apellido. Existía la obligación de salir a buscar a los delincuentes un hombre de cada casa, cuando entrase en la franja de edad de mayor de 20 años y menor de 65. Se les perseguía hasta los límites jurisdiccionales de su municipio y, traspasados éstos, recaía la obligación en los hombres de la anteiglesia vecina, salvo que los ladrones fuesen muchos o estuviesen a la vista, en cuyo caso podrían perseguirlos incluso hasta la cuarta anteiglesia. El incumplimiento contemplaba penas pecuniarias a pagar a la Hermandad o, incluso, si se actuaba con descuido o negligencia en la persecución y se perdía la cosa, la anteiglesia debía abonar el importe de la misma. Existían también cuatro procedimientos especiales que regulaban el seguimiento del rastro de ladrones de ganado, el modo de actuar llamando al apellido cuando alguien se encontraba a un hombre muerto o herido, cuando se efectuaba el robo en una casa de noche, y cuando existiesen sospechas de que una cosa robada se hallase en una casa fuerte. Toda esta casuística se simplificará en la regulación que del apellido hará el *Fuero Viejo* (1452)<sup>95</sup>.

## V. HACIA UN EJÉRCITO PERMANENTE

Hueste y apellido fueron acomodándose, desde la Baja Edad Media, a un nuevo modelo de concebir la guerra, y estas modalidades tuvieron, en el escenario bélico, una importancia cada vez menor, pues la movilización general de la población de un reino no proporcionaba tropas adiestradas, por lo que únicamente se efectuaba en casos de extrema necesidad<sup>96</sup>. Entre los siglos XV y XVI Europa occidental fue conociendo el nacimiento de los ejércitos permanentes y profesionales<sup>97</sup>.

La búsqueda de esa profesionalización venía de atrás, y no sólo por el secular servicio de armas prestado por la nobleza, sino por los contingentes de mercenarios contratados a sueldo. En Navarra la razón radicaba en la regulación

---

<sup>94</sup> MONREAL ZIA, Gregorio, *The Old*, *op. cit.*, pp. 37-38.

<sup>95</sup> *Ibid.*, núms. 20 y 219.

<sup>96</sup> FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, *La conquista castellana*, *op. cit.*, p. 428.

<sup>97</sup> LOT, Ferdinand, *Recherches sur les effectifs des armées françaises, des guerres d'Italie aux guerres de religion, 1494-1562*, Genève: Éditions de l'École des hautes études en sciences sociales, 1962. CORVISIER, A., *Armées et sociétés en Europe de 1494 à 1789*, Vendôme: Presses Universitaires de France, 1976. GARCÍA FITZ, Francisco, *Ejércitos y actividades guerreras*, *op. cit.*

de la hueste y el apellido por parte del *Fuero General* que, recordémoslo, establecía para la guerra ofensiva la obligación de los nobles a prestar sus armas al rey por un período máximo de tres días, a sus expensas, y nueve días más a cargo del monarca; mientras que para la defensiva del reino obligaba a nobles y pecheros a acudir a la llamada del soberano, o bien pagar un equivalente que les liberaba de la participación activa. El escaso plazo de intervención estipulado en el fuero obligó a los monarcas, ya desde el siglo XIII, a contratar caballerías o mesnaderías que les permitieran emprender una ofensiva en un momento determinado<sup>98</sup>. Aquellos mercenarios, precisos sobre todo para las ofensivas y las campañas prolongadas, podían provenir de cualquier reino<sup>99</sup>. Máximo exponente de su utilización fue la vorágine bélica de Carlos II. Durante su reinado se observa un escaso poder de reclutamiento dentro de las fronteras del reino, por lo que el monarca se vio necesitado de contratar soldados ultrapirenaicos y guipuzcoanos que nutrieran sus ejércitos en Francia. Cuando aquellos efectivos eran insuficientes, el rey tenía que movilizar tropas gasconas y bearnesas e, incluso, en 1378 inglesas y aragonesas. Asistimos, desde entonces, a una profesionalización del ejército<sup>100</sup>, de la que tratará Roberto Ciganda en el presente Simposio.

Apellido y hueste siguieron utilizándose a lo largo del siglo XIV<sup>101</sup> e, incluso, del XV y hasta en la propia conquista de Navarra (1512-1515)<sup>102</sup>. Los hombres navarros entre 16 y 60 años estaban obligados, incluso en los siglos modernos, al mantenimiento de armas<sup>103</sup>. Estas prestaciones militares, sin em-

---

<sup>98</sup> HERREROS LOPETEGUI, Susana, Mecanismos de movilización de tropas, *Príncipe de Viana*, XLVIII, 182 (1987), p. 637. *Vid.*, asimismo, GARCÍA ARANCÓN, Raquel, *Teobaldo II de Navarra (1253-1270). Gobierno de la monarquía y recursos financieros*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1985, pp. 328-330. ZABALO ZABALEGUI, Javier, *La Administración*, *op. cit.*, pp. 322-323.

<sup>99</sup> ZABALO ZABALEGUI, Javier, *La Administración*, *op. cit.*, p. 319.

<sup>100</sup> HERREROS LOPETEGUI, Susana, Mecanismos, *op. cit.*, p. 643. FERNÁNDEZ DE LARREA, Jon Andoni, Cambios en el sistema militar navarro en la segunda mitad del siglo XIV. En *Primer Congreso General de Historia de Navarra. 3. Comunicaciones. Edad Media*, Pamplona: Institución Príncipe de Viana, 1988, pp. 413-423; aspectos profundizados por este autor en su monografía *Guerra y sociedad*, *op. cit.* MONTEANO, Peio J., *Los navarros ante el hambre, la peste, la guerra y la fiscalidad. Siglos XV y XVI*, Pamplona: Universidad Pública de Navarra/Nafarroako Unibertsitate Publikoa, 1999, pp. 213-214. CIGANDA ELIZONDO, Roberto, *Navarros en Normandía en 1367-1371. Hacia el caso de Carlos II en Francia*, Pamplona: EUNSA, 2006.

<sup>101</sup> ZABALO ZABALEGUI, Javier, *La Administración*, *op. cit.*, pp. 324-325; *Voz Apellido*, *op. cit.*, p. 359.

<sup>102</sup> ESARTE MUNIÁIN, Pedro, *Navarra, 1512-1530. Conquista, ocupación y sometimiento militar, civil y eclesiástico*, Pamplona/Iruña: Pamiela, 2001, pp. 93-99, 111-143, 277-308.

<sup>103</sup> *Cfr.*, por ejemplo el caso de Monreal en JIMENO JURÍO, José María, *Etnografía histórica en un pueblo navarro. Monreal, Cuadernos de Etnología y Etnografía de Navarra*, XXVIII, núm. 67 (1996), p. 66.

bargo, constituían ante el enemigo un modelo militar obsoleto<sup>104</sup>, que para finales del siglo XV mostraba en toda Europa serias dificultades para su correcto desarrollo<sup>105</sup>. La Castilla de los Reyes Católicos había logrado articular un pequeño ejército permanente y bien organizado, tal y como se atestiguó en las guerras contra Granada. Tras 1492 Castilla introdujo, además, grandes innovaciones hacia la configuración de su ejército permanente, sobre todo en lo referente al pago de sus efectivos, a los modos de aprovisionamiento y transporte –pues generalmente operaban fuera del territorio del reino–, y a las motivaciones políticas y religiosas a aducir<sup>106</sup>. Toda una nueva concepción militar ante la que poco pudieron hacer las huestes navarras, insuficientemente reforzadas con los ejércitos norepirenaicos leales a los reyes legítimos.

Tras la conquista de Navarra continuó rigiendo el *Fuero General de Navarra*, cuya interpretación enfrentó al rey y al reino. Ocurrió con el apellido, que el primero lo creyó servicio obligatorio, mientras los navarros lo concebían como algo optativo<sup>107</sup>. Por su parte, la redacción de los capítulos de la hueste y fonsado, situados en un lugar preferente a partir de las redacciones del siglo XIV, dejaban de tener sentido hacia el enemigo castellano-aragonés, tanto en el aspecto defensivo como en el ofensivo<sup>108</sup>. Pudo ser la razón por la que el *Diccionario* jurídico navarro de los años sesenta del siglo XVI recogido en el Códice 279 de la Biblioteca Nacional, a pesar de ser escrito por un jurista anónimo firme defensor de la foralidad navarra frente a las pretensiones castellanas, no contuviera *apellido* ni *hueste* entre sus 125 voces<sup>109</sup>. La jurisdicción militar en la

---

<sup>104</sup> Javier ZABALO ZABALEGUI recuerda que los pecheros no eran tan necesarios para la hueste como para el apellido, aunque el rey solía exigir la movilización de un número determinado para las guerras ofensivas, que los mismos pueblos se encargaban de cubrir mediante convenio entre ellos (*La Administración, op. cit.*, p. 324).

<sup>105</sup> HALE, John R., *Guerra y Sociedad en la Europa del Renacimiento: 1450-1620*, Madrid: Ministerio de Defensa, Secretaría General Técnica, 1990, pp. 87-142

<sup>106</sup> VIGÓN Y SUERODÍAZ, Jorge, *El ejército de los Reyes Católicos*, Madrid: Editora Nacional, 1968. GARCÍA-GALLO, Alfonso, El servicio militar en Indias. En *Estudios de Historia del Derecho Indiano*, Madrid, 1972: Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, pp. 745-812. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis, *Curso, op. cit.*, pp. 624-626. LADERO QUESADA, Miguel Ángel, Formación y funcionamiento de las huestes reales en Castilla durante el siglo XV. En *La organización militar en los siglos XV y XVI. Actas de las II Jornadas Nacionales de Historia Militar*, Sevilla-Málaga: Cátedra General Castaños, Capitanía General de la Región Militar Sur, 1993, p. 172. MORÁN MARTÍN, Remedios, De la prestación, *op. cit.*, pp. 55-61.

<sup>107</sup> *Vid.*, al respecto, la ponencia de Jesús María USUNÁRIZ en el presente Simposio.

<sup>108</sup> Cuando, recordemos, en el capítulo 4 se afirmaba del Título I del Libro I del *Fuero General* comenzaba con la casuística de si el ejército enemigo le entrare al rey de Navarra en su tierra, y si dicho ejército pasare el río Ebro o el río Aragón contra Navarra.

<sup>109</sup> OTAMENDI R. BETHENCOURT, Juan José, *Un Diccionario jurídico navarro del siglo XVI. Estudio del origen del Fuero General de Navarra*, Pamplona: Aranzadi, 1986.

España de los Austrias fue diseñada por la Corona tratando de dar respuesta a las necesidades de su emergente y complejo aparato militar insertado en el conjunto de ámbitos territoriales y jurisdiccionales que la componían<sup>110</sup>.

El malogrado *Fuero Reducido* (1528-1530) trató, asimismo, de actualizar el *Fuero General de Navarra* en la Navarra anexionada, de ahí que la nueva regulación de la hueste apareciera en el capítulo primero del Título I (Libro I), junto al juramento del rey<sup>111</sup>:

Lo terçero jura el señor rey, no debe mover hueste ni cabalgada fuera deste Reyno, sin consejo de los ricos hombres y de la caballería y de los otros savios del Reyno, haciendo Cortes Generales<sup>112</sup>.

Los navarros, partiendo del espíritu y la letra del texto medieval, conservaban en esta nueva redacción la posibilidad de no prestar servicios militares al rey fuera de Navarra, a no ser que mediara el visto bueno de los ricos hombres, la caballería y otros sabios del reino, y recibiese la sanción de las Cortes Generales.

En cuanto al apellido, el *Fuero Reducido* (Libro I, Título IV, cap. 6) castellanizaba la redacción del *Fuero General*:

**Como el fidalgo debe salir en apellido a caballo.** El caballero fidalgo o escudero que tiene armas y caballo, debe salir en apellido con caballo y armas quando los veçinos salieren en apellido, si por ventura les tomen a los veçinos el prado de los caballos<sup>113</sup>.

La no promulgación del *Fuero Reducido* conllevó la continuidad del texto foral medieval, a partir de ahora objeto de especial defensa por las Cortes de Navarra. Y fue, precisamente, esta institución, la que en diferentes momentos recordó la normativa de la hueste del *Fuero General* para frenar las pretensiones castellanas en materia de prestaciones militares de los navarros fuera de su territorio. La primera ocasión acaeció en las Cortes de Sangüesa del año 1561, con el *Reparo de agravio para que no perjudiquen a los fueros, y Leyes deste Reino las jornadas, y levas de gente que en servicio de su Magestad se hicieron á San Juan de Luz y sus confines (Novísima Recopilación, Título II, Ley LXVII)*<sup>114</sup>.

<sup>110</sup> SOLANO CAMÓN, Enrique, Aspectos en torno a la jurisdicción militar en la España de los Austrias. En *Instituciones de la España Moderna, I*, Madrid: Actas, 1996.

<sup>111</sup> GALÁN LORDA, Mercedes, Las fuentes, *op. cit.*, pp. 246-247.

<sup>112</sup> Seguimos la edición de OSTOLAZA ELIZONDO, Isabel, *El Fuero Reducido*, *op. cit.*, p. 137.

<sup>113</sup> *Ibid.*, p. 152.

<sup>114</sup> ELIZONDO, Joaquín de, *Novísima Recopilación de las Leyes del Reino de Navarra*, Pamplona: Diputación Foral de Navarra-Aranzadi, [1735], 1964. 3 vols. Desde la Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia estamos preparando la edición crítica digital de la *Novísima Recopilación* de Elizondo, que utilizo a continuación.



Las Cortes aludían a que el agravio se hizo porque el fuero del reino únicamente decía:

*que entrando hueste en este Reino contra Navarra, si el pregon fuere por la tierra, salgan Cavalleros, é Infanzones, é vayan al Rey, y sean con él con conducho de tres dias: y que al tercero dia puedan demandar conducho al Rey: é sino les diere como conviniere, que se puedan bolver á sus casas. Y que si en estos tres dias cercáren al Rey de Navarra, Castillo, ó Villa, deben fincar, é ser con él, dandole conducho, hasta que cobre el Rey su Castillo, ó su Villa, ó hasta que se parta el Rey, á no lo poder cobrar. Y assi en el dicho caso de San Juan de Lus, huyo agravio: porque fué la gente fuera del Reino, é sin que huviesse entrado hueste contra Navarra: y aun en este caso no trata el dicho Fuero, sino de Cavalleros Infanzones: y por esto no se tenia de dár poder en el dicho caso de San Juan de Lus, para que se sacarse la gente: ni para que se nombradse, ni escogiesse en la dicha forma, y orden: ni hacerles dár á sus costas provissionses, e carruages, aunque fuesse para los tres dias del Fuero: porque los tres dias no se entienden fuera del caso que trata el Fuero. Y aunque todos los deste Reino desean verdaderamente servir á vuestra Magestad con sus personas, é haciendas, y lo harán quando el caso se ofreciere: pero esto se les há de tener por servicio voluntario, que ellos quieran hacer, é no para que ellos hayan de ser por obligacion compelidos, aunque sea pagando, mayormente por forma, y orden de tanto rigor, que en ningunos otros Reinos se há hecho, ni hace. [...]*

En la misma línea, un nuevo reparo de agravio de las Cortes (Pamplona, 1642) establecía que los naturales del reino de Navarra no podían pasar con el ejército a Francia, tal y como había ocurrido en 1636 al adentrarse, por orden del virrey, el marqués de Valparaíso, en el territorio de Labourd,

*en todo lo qual se hizo agravio á esta Reino, porque el Fuero dél solamente dice, que entrando Hueste, ó Exercito contra Navarra, si el pregon fuere por la tierra, salgan los Navarros, é vayan al Rey, é sean con él con conducho de tres dias, y que al tercero dia puedan demandar conducho al Rey, é si no se les diere, como conviniere, puedan bolver á sus casas, y que si en estos tres dias cercáren al Rey de Navarra Castillo, ó Villa, deben fincar, é ser con el Rey dandoles conducho, hasta que cobre su Castillo, ó Villa, ó hasta que se parta el Rey á no lo poder cobrar; y assi en el dicho caso de la jornada de Labort hubo conocido agravio, porque fue la gente sacada fuera del Reino, y sin que huviesse entrado Hueste, ó Exercito contra Navarra, ni sucedió el caso de sitio de Castillo, ó Villa, [...]. (Título II, Ley LXVIII).*

Otros reparos de agravios similares los encontramos en las Cortes de Pamplona de 1684 (Ley 6), 1701 (Ley 21) y 1716 (Ley 15), nuevas muestras del tesón con el que los navarros defendieron su derecho propio en materia militar.

## VI. BIBLIOGRAFÍA

- ABADAL I DE VINYALS, Ramón d', La expedición de Carlomagno a Zaragoza: El hecho histórico. Su carácter y su significación. En *Coloquios de Roncesvalles*, Zaragoza, 1956, pp. 39-71.
- ALEGRÍA SUESCUN, David, LOPETEGUI SEMPERENA, Guadalupe, y PESCADOR MEDRANO, Aitor, *Archivo General de Navarra (1134-1194)*, Col. «Fuentes documentales medievales del País Vasco», núm. 77, 1997, Donostia: Eusko Ikaskuntza. [Alegría y Pescador, 1134-1150; Lopetegui, 1150-1194].
- ALVARADO PLANAS, Javier, *El problema del germanismo en el Derecho español. Siglos V-XI*, Madrid: Marcial Pons, 1997.
- El fuero latino de Sepúlveda de 1076. En Javier Alvarado Planas (coord.), *Los fueros de Sepúlveda*, Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces-Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2005, pp. 57-86.
- ÁLVAREZ CORA, Enrique, Zifar y la ley: la ley y la literatura castellana medieval, *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXV (1995), pp. 879-902.
- ANELIER DE TOLOSA, *La Guerra de Navarra/Nafarroako Gudua. II*. Estudio y edición del texto original occitano y de las traducciones al castellano y al euskera, a cargo de Maurice Berthe, Ricardo Cierbide, Xabier Kintana y Julián Santalo, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1995.
- BARADO, Francisco, *Estudios históricos*, Tarazona, 1897.
- BARRERO GARCÍA, Ana María, Las redacciones navarras del Fuero de Logroño, *Príncipe de Viana*, LIII, 196 (1992), pp. 409-428.
- El Fuero de Logroño. En *Historia de la ciudad de Logroño*, II, Logroño: Ayuntamiento, 1995, pp. 169-233.
  - Los enigmas del fuero de Logroño. En García Turza, Francisco Javier y Martínez Navas, Isabel (coords.), *Actas de la Reunión Científica «El Fuero de Logroño y su época»: Logroño, 26-28 de abril de 1995*, Logroño: Ayuntamiento, 1996, pp. 41-53.
  - La difusión del Fuero de Jaca en el Camino de Santiago. En *El Fuero de Jaca, II, Estudios*, Zaragoza: El Justicia de Aragón, 2003, pp. 113-160.
  - «A fuero de los francos de...». Sobre la base documental de un debate historiográfico. En *Congreso transfronterizo sobre la civilización Medieval en Aragón y en Béarn: Olorón Sainte-Marie, 21 al 25 de mayo de 2007*. En prensa.
- BARRERO GARCÍA, Ana María y ALONSO MARTÍN, María Luz, *Textos de derecho local español en la Edad Media. Catálogo de fueros y costums municipales*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto de Ciencias Jurídicas, 1989.

- CIGANDA ELIZONDO, Roberto, *Navarros en Normandía en 1367-1371. Hacia el ocaso de Carlos II en Francia*, Pamplona: EUNSA, 2006.
- CONTAMINE, Philippe, *La guerra en la Edad Media*, Barcelona: Labor, 1984, traducción de Javier Jaci Lacasta.
- CORONAS GONZÁLEZ, Santos, El *ordo* medieval de Asturias y Cantabria (siglos VIII-XIII). En Juan Baró Pazos y Margarita Serna Vallejo (edits.), *El Fuero de Laredo en el Octavo Centenario de su concesión*, Santander: Universidad de Cantabria, 2001, pp. 535-550.
- CORVISIER, A., *Armées et sociétés en Europe de 1494 á 1789*, Vendome: Presses Universitaires de France, 1976.
- DELMAS, Juan E. (edit.), *Fueros, privilegios, franquezas y libertades del M.N. y M.L. Señorío de Vizcaya, reimpresos de orden de su Illma. Diputación General*, Bilbao: Juan E. Delmas, impresor del Señorío, 1865.
- ECHEGARAY, Carmelo de, *Compendio de las Instituciones Forales de Guipúzcoa*, San Sebastián: Diputación de Guipúzcoa, 1924.
- ELIZARIHUARTE, Juan Francisco, ¿De la frontera a la franquicia? Una reflexión a propósito del fuero de Arguedas. En *Segundo Congreso General de Historia de Navarra, 2. Prehistoria, Historia Antigua, Historia Medieval. Príncipe de Viana*, Anejo 14, Pamplona: Institución Príncipe de Viana, 1992, pp. 347-351.
- ELIZONDO, Joaquín de, *Novísima Recopilación de las Leyes del Reino de Navarra*, Pamplona: Diputación Foral de Navarra-Aranzadi, [1735], 1964. 3 vols.
- ESARTE MUNIÁIN, Pedro, *Navarra, 1512-1530. Conquista, ocupación y sometimiento militar, civil y eclesiástico*, Pamplona/Iruña: Pamiela, 2001.
- FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, Jon Andoni, Cambios en el sistema militar navarro en la segunda mitad del siglo XIV. En *Primer Congreso General de Historia de Navarra. 3. Comunicaciones. Edad Media*, Pamplona: Institución Príncipe de Viana, 1988, pp. 413-423.
- *Guerra y sociedad en Navarra durante la Edad Media*, Bilbao: Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, 1992.
  - La conquista castellana de Álava, Guipúzcoa y el Duranguesado (1199-1200), *Revista Internacional de los Estudios Vascos*, 45-2 (2000), pp. 425-438
- FLORI, Jean, *Caballeros y caballería en la Edad Media*, Barcelona: Paidós, 2001.
- FORTÚN, Luis Javier, Colección de *fueros menores* de Navarra y otros privilegios locales, *Príncipe de Viana*, XLIII, 165 (1982), pp. 273-346; XLIII, 166-167 (1982), pp. 951-1036.
- Los *fueros menores* y el señorío realengo en Navarra (siglos XI-XIV), *Príncipe de Viana*, XLVI, 176 (1985), pp. 603-673.

- Fueros medievales, *Gran Atlas de Navarra, II, Historia*, Pamplona: Caja de Ahorros de Navarra, 1986, pp. 72-80.
  - Fueros locales de Navarra, *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 78-79 (2003-2004), pp. 113-152.
- GAGO-JOVER, Francisco, *Vocabulario militar castellano. Siglos XIII-XV*, Granada: Universidad de Granada, 2002.
- GALÁN LORDA, Mercedes, Las fuentes del Fuero Reducido de Navarra. En *El Fuero Reducido de Navarra (Edición crítica y Estudios)*, I, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1989, pp. 95-733.
- GALÍNDEZ, Jesús de, *La Tierra de Ayala y su Fuero*, Buenos Aires, 1957.
- GÁRATE CÓRDOBA, José María, *Historia del ejército español, I. Los orígenes*, Madrid, 1981.
- GARCÍA ARANCÓN, Raquel, *Teobaldo II de Navarra (1253-1270). Gobierno de la monarquía y recursos financieros*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1985.
- GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis, *Estudios Medievales de Derecho Privado*, Sevilla: Universidad de Sevilla, 1977.
- Curso de Historia de las Instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*, Madrid: Alianza, 1982 (6ª edic.).
- GARCÍA FITZ, Francisco, Las huestes de Fernando III. En *Fernando III y su época. IV Jornadas Nacionales de Historia Militar*, Sevilla: Cátedra General Castaños, 1995, pp. 157-189.
- *Ejércitos y actividades guerreras en la Edad Media europea*, Madrid: Arco, 1998.
- GARCÍA-GALLO, Alfonso, Los fueros de Medinaceli, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 31 (1961), pp. 9-16.
- El servicio militar en Indias. En *Estudios de Historia del Derecho Indiano*, Madrid: Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1972, pp. 745-812.
  - *Manual de Historia del Derecho Español. I. El origen y la evolución del Derecho*, Madrid: Edic. del autor, 1982 (9ª edic.).
  - *Manual de Historia del Derecho Español. II. Metodología histórico-jurídica. Antología de fuentes del Derecho español*, Madrid: Edic. del autor, 1982 (9ª edic.).
- GRAVETT, Christopher, *Guerras de asedio en la Edad Media*, Madrid: Ediciones del Prado, 1994, traducción de Manuel Baños.
- HALE, John R., *Guerra y Sociedad en la Europa del Renacimiento: 1450-1620*, Madrid: Ministerio de Defensa, Secretaría General Técnica, 1990.
- HERREROS LOPETEGUI, Susana, Mecanismos de movilización de tropas, *Príncipe de Viana*, XLVIII, 182 (1987), pp. 637-643.

ILARREGUI, Pablo y LAPUERTA, Segundo, *Fuero General de Navarra. Amejoramiento del rey don Phelipe. Amejoramiento de Carlos III*, Pamplona: Diputación Foral de Navarra, Institución Príncipe de Viana-Editorial Aranzadi, 1964. (Edición realizada conforme a la original de 1869).

JIMENO ARANGUREN, Roldán, El municipio de Vasconia en la Edad Media, *Iura Vasconiae*, 2 (2005), pp. 45-83.

- Clero secular y regular en la historia de Vasconia, *Iura Vasconiae*, 3 (2006), pp. 85-158.

JIMENO JURÍO, José María, *¿Dónde fue la Batalla de «Roncesvalles»?.* Col. «Obras Escogidas de José María Jimeno Jurío», núm. 2, Pamplona/Iruña: Pamiela-Diario de Noticias, [1974], 2004.

- Etnografía histórica en un pueblo navarro. Monreal, *Cuadernos de Etnología y Etnografía de Navara*, XXVIII, núm. 67 (1996), pp. 49-71.

- Estella y sus calles. En *Merindad de Estella. I. Historia de Estella/Lizarra*. col. «Obras Completas», núm. 33, Pamplona/Iruña: Pamiela-Udalbide-Euskarra Kultur Elkargoa, [1997] 2006, pp. 21-154.

JIMENO JURÍO, José María y JIMENO ARANGUREN, Roldán, *Archivo General de Navarra. 1194-1234*, Col. «Fuentes Medievales del País Vasco», núm. 89, Donostia: Eusko Ikaskuntza, 1998.

LACARRA DE MIGUEL, José María, *Vasconia medieval. Historia y filología*, San Sebastián: Seminario Julio de Urquijo-Diputación Provincial de Guipúzcoa, 1957.

- A propos de la route de Roncevaux et du lieu de la bataille, *Annales du Midi* 78 (1966), pp. 377-389.

LACARRA, José María y MARTÍN DUQUE, Ángel J., *Fueros de Navarra, I. Fueros derivados de Jaca. I. Estella-San Sebastián*, Pamplona: Diputación Foral de Navarra, 1969.

- *Fueros de Navarra-1. Fueros derivados de Jaca, 2. Pamplona*, Pamplona: Diputación Foral de Navarra, 1975.

LACARRA DE MIGUEL, José María (transcrip.), VÁZQUEZ DE PARGA, Luis (colab.) y SÁNCHEZ ALBORNOZ, Claudio (dir.), *Fuero de Tudela: transcripción con arreglo al ms. 11-2-6, 406 de la Academia de la Historia de Madrid*, *Revista Jurídica de Navarra*, 4 (1987), pp. 21-87.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *Formación y funcionamiento de las huestes reales en Castilla durante el siglo XV*. En *La organización militar en los siglos XV y XVI. Actas de las II Jornadas Nacionales de Historia Militar*, Sevilla-Málaga: Cátedra General Castaños, Capitanía General de la Región Militar Sur, 1993, p. 161-172.

- LALINDE ABADÍA, Jesús, *Los Fueros de Aragón*, Zaragoza: Librería General, 1976.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104-1134)*, Col. «Fuentes documentales medievales del País Vasco», núm. 27, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1990.
- LOPETEGUI SEMPERENA, Guadalupe, *Archivo General de Navarra (1134-1194)*, Col. «Fuentes documentales medievales del País Vasco», núm. 77, Donostia: Eusko Ikaskuntza, 1997. *Vid.* ALEGRÍA SUESCUN, David y PESCADOR MEDRANO, Aitor.
- LOT, Ferdinand, *Recherches sur les effectifs des armées françaises, des guerres d'Italie aux guerres de religion, 1494-1562*, Genève: Éditions de l'École des hautes études en sciences sociales, 1962.
- MAÍLLO SALGADO, Felipe, La guerra santa según el Derecho malikí. Su preceptiva. Su influencia en el Derecho de las comunidades cristianas del medioevo hispano, *Studia Historica. Historia Medieval*, I, 2 (1983). Colgado en el Catálogo general en línea de la Biblioteca Gonzalo de Berceo ([www.vallenajerilla.com/berceo/maillo/guerrasanta.htm](http://www.vallenajerilla.com/berceo/maillo/guerrasanta.htm)) (fuente consultada en agosto de 2007).
- MANCHÓN GÓMEZ, Raúl, *Léxico de las instituciones político-administrativas y militares en la documentación medieval latina del Reino de León (775-1230)*, León: Universidad de León, 2000.
- MARTÍN DUQUE, Ángel J., *Voz Fosadera*. En *Gran Enciclopedia Navarra*. V, Pamplona: Caja de Ahorros de Navarra, 1990, p. 151.
- *Voz Hueste*. En *Gran Enciclopedia Navarra*, VI, Pamplona: Caja de Ahorros de Navarra, 1990, p. 25.
  - *Del espejo ajeno a la memoria propia*. En *Signos de identidad histórica para Navarra*, I, Pamplona: Caja de Ahorros de Navarra, 1996, pp. 21-50.
  - *Fuero General de Navarra. Recopilación arcaica. Códice 0-31 de la Real Academia de la Historia*, Pamplona: Mintzoa, 2005.
- MARTÍNEZ DE LA VEGA Y ZEGRÍ, Juan, *Derecho militar en la Edad Media*, Zaragoza, 1912.
- MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, *Álava medieval*, Vitoria: Diputación Foral de Álava, 1974. 2 vols.
- Leyes de Alfonso X. II. Fuero Real*, Ávila: Fundación Sánchez Albornoz, 1988.
- MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, El fuero de Logroño y la tradición jurídica riojana. En García Turza, Francisco Javier y Martínez Navas, Isabel (coords.), *Actas de la Reunión Científica «El Fuero de Logroño y su época»: Logroño, 26-28 de abril de 1995*, Logroño: Ayuntamiento, 1996, pp. 231-255.

- MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Julio Gerardo, *Acerca de la guerra y de la paz, los ejércitos, las estrategias y las armas, según el Libro de las Siete Partidas*, Cáceres: Universidad de Extremadura, 1984.
- El régimen legal de los castillos en el sistema de defensa que diseña el Libro de las Siete Partidas. En M<sup>a</sup> Rosa Ayerbe (coord.), *Estudios dedicados a la Memoria del Profesor L.M. Díez de Salazar*, I, Bilbao: UPV/EHU, 1992, pp. 241-260.
- MARTÍNEZ PASAMAR, Concepción, *El Privilegio de la Unión (1423) de Carlos III el Noble de Navarra. Edición, estudio filológico y vocabulario*, Pamplona: Ayuntamiento de Pamplona, 1995.
- MENÉNDEZ PIDAL, Ramón, *La Chanson de Roland y el neotradicionalismo*, Madrid: Espasa Calpe, 1959.
- MONREAL ZIA, Gregorio, *The Old Law of Bizkaia (1452)*, Reno: Center for Basque Studies, University of Nevada, 2005.
- MONTANOS FERRÍN, Emma y SÁNCHEZ-ARCILLA, José, *Historia del Derecho y de las Instituciones. I*, Madrid: Dykinson, 1991.
- MONTEANO, Peio J., *Los navarros ante el hambre, la peste, la guerra y la fiscalidad. Siglos XV y XVI*, Pamplona: Universidad Pública de Navarra/Nafarroako Unibertsitate Publikoa, 1999.
- MORÁN MARTÍN, Remedios, De la prestación militar general al inicio de la idea de ejército permanente (Castilla: siglos XII-XIII). En Javier Alvarado Planas y Regina M<sup>a</sup> Pérez Marcos (coords.), *Estudios sobre Ejército, Política y Derecho en España (siglos XII-XX)*, Madrid: Ediciones Polifemo, 1996, pp. 23-63.
- MOXÓ, Salvador de, El derecho militar en la España cristiana medieval, *Revista Española de Derecho Militar*, 12 (julio-diciembre, 1961), pp. 9-59.
- OSTOLAZA ELIZONDO, Isabel, El Fuero Reducido de Navarra: edición crítica. En *El Fuero Reducido de Navarra (Edición crítica y Estudios)*, II, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1989, pp. 107-520.
- OTAMENDI R. BETHENCOURT, Juan José, *Un Diccionario jurídico navarro del siglo XVI. Estudio del origen del Fuero General de Navarra*, Pamplona: Aranzadi, 1986.
- PALOMEQUE TORRES, Antonio, Contribución al estudio del ejército en los estados de la reconquista, *Anuario de Historia del Derecho Español*, XV (1944), pp. 205-351.
- PASCUAL SARRÍA, Francisco Luis, Las obligaciones militares establecidas en los ordenamientos de las Cortes castellano-leonesas durante los siglos XIII y XIV, *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, 25 (2003), pp. 147-185. Disponible en versión electrónica <http://www.scielo.cl> (fuente consultada en agosto de 2007).

- PÉREZ DE LABORDA, Alberto, *Guía para la historia del País Vasco hasta el siglo IX. Fuentes, textos, glosas, índices*, San Sebastián: Txertoa, 1996.
- PESCADOR, Carmela, La caballería popular, *Cuadernos de Historia de España*, 37-38 (1963), pp. 88-198.
- POWERS, James F., The Origins and Development of Municipal Military Service in the Leonese and Castilian Reconquest, 800-1250, *Traditio*, 26 (1970), pp. 91-111.
- RAMOS Y LOSCERTALES, José María, *Fuero de Viguera y Val de Funes. Edición crítica*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1956.
- REUTER, Timothy, La guerra carolingia y otoniana. En Maurice Keen (edit.), *Historia de la Guerra en la Edad Media*, Madrid: A. Machado Libros; México D.F.: Océano de México, [1999] 2005, pp. 29-56.
- RÍU, Manuel, *Lecciones de Historia Medieval*, Barcelona: Teide, 1985 (7ª edic.).
- SÁNCHEZ-ALBORNOZ, Claudio, El ejército y la guerra en el reino asturleonés (718-1037). En *Investigaciones y documentos sobre las instituciones hispanas*, Santiago de Chile, [1968] 1970, pp. 202-286.
- SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José (coord.), *Las Siete Partidas. El Libro del Fuero de las Leyes*, Madrid: Editorial Reus, 2004.
- SEGURA URRRA, Félix, *Fazer Justicia. Fuero, poder público y delito en Navarra (siglos XIII-XIV)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2005.
- SOLANO CAMÓN, Enrique, Aspectos en torno a la jurisdicción militar en la España de los Austrias. En *Instituciones de la España Moderna, 1*, Madrid: Actas, 1996.
- TABERNERO SALA, María Cristina, *La configuración del vocabulario en el romance navarro: estudio sobre documentos reales de los siglos XIII y XIV*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1996.
- URIARTE LEBARIO, Luis María de, *El Fuero de Ayala*, Vitoria: Diputación Foral de Álava, 1974.
- UTRILLA UTRILLA, Juan F., *El Fuero General de Navarra*, Pamplona: Fundación Diario de Navarra, 2003. 2 vols.
- VIGÓN Y SUERODÍAZ, Jorge, *El ejército de los Reyes Católicos*, Madrid: Editora Nacional, 1968.
- YANGUAS Y MIRANDA, José, *Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra*, Pamplona: Diputación Foral de Navarra, 1964. 3 vols.
- ZABALO ZABALEGUI, Javier, *La Administración del Reino de Navarra en el siglo XIV*, Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra, 1973.
- Voz Apellido. En *Gran Enciclopedia Navarra*, I, Pamplona: Caja de Ahorros de Navarra, 1990, p. 359.



# **TROPAS NAVARRAS EN LAS CONTIENDAS EUROPEAS BAJO LOS PRIMEROS EVREUX (SIGLO XIV)**

Nafar gudarosteak Europako gatazketan,  
lehen Evreuxarren agintepean (XIV. mendea)

Navarran tropas in European clashes  
under the early Evreux (15th century)

Roberto CIGANDA ELIZONDO  
Universidad de Navarra / Nafarroako Unibersitatea

El reino de Navarra vive durante el siglo XIV procesos complejos y decisivos que marcarán su devenir histórico. Instalada desde 1328 en el trono la familia condal de Evreux, dinastía de príncipes franceses de ascendencia capeta, el pequeño reino se verá abocado a participar con contingentes armados de diversa envergadura en la defensa de los intereses internacionales de sus soberanos. Campañas, además, en las que es posible rastrear los últimos coletazos del lento languidecer del espíritu caballeresco y de cruzada que habían guiado en última instancia la participación de Felipe III en la campaña de Algeciras (1343). Alejado de estos ideales, el convulso reinado de Carlos II de Navarra (1349-1387) marcará la época de mayor proyección internacional del pequeño reino a través de las campañas de Albania y sobre todo de sus intervenciones en la Guerra de los Cien Años, tanto en su escenario francés como en Castilla, cuando ésta se convierta en nuevo escenario del conflicto. Estas acciones militares, más o menos exitosas y complementarias siempre a una intensa actividad diplomática, no sólo resultarán claves para definir el peso de los monarcas navarros en el contexto europeo. Algunos sectores de la nobleza local, inserta en una coyuntura crítica por la crisis de los ingresos tradicionales y la paulatina renovación de fidelidades de la nueva dinastía, encontrarán en el servicio de las armas fuera de las fronteras del reino un medio de subsistencia y, en ocasiones, de promoción económica, política y social.

Palabras clave: Navarra. Francia. Castilla. Albania. Normandía. Carlos II. Felipe III de Navarra. Juana II de Navarra. Ejército. Guerra de los Cien Años. Mercenarios. Nobleza. Combatientes. Mesnaderos. Beneficios. Campañas militares. Fidelidades. Promoción social. Espíritu caballeresco.



Nafarroako Erresumak bere bilakaera historikoa markatuko zuten prozesu konplexu eta erabakigarriak bizitu zituen XIV. mendean. 1328an Evreuxko konde familiak –kapetoar jatorriko frantses printzeen dinastiak– tronua eskuratu zuenetik, erresuma txikiak bere Erregeen nazioarteko interesen defentsan parte hartu behar izan zuen, hainbat gudarosteren bidez. Kanpaina haietan, gainera, pixkanaka aienatuz zihoan zaldunen eta gurutzaden espiritua antzeman liteke. Hain zuzen ere, espiritu hark eramanda hartu zuen parte Filipe III.ak Algecirasko kanpainan (1343). Ideal horietatik urrundurik, Karlos II.a Nafarroakoaren erregealdi gorabeheratsuak (1349-1387) markatuko du erresuma txikiak nazioartean proiektzio gehien izaniko aroa. Horren lekuko, Albaniako kanpainak eta, batez ere, Ehun Urteko Gerran parte hartu zuenekoa, hala Frantzian nola Gaztelan, azken hori gatazkaren agertoki bilakatu zenean. Ekintza militar horiek, batzuk

arrakastatsuak eta besteak ez hainbeste, jarduera diplomatiko trinkoen osagarri izan ziren beti, eta erabakigarriak ere bai nafar erregeek Europan izan zezaketen garrantzia definitzeko. Noblezia egoera larrian zegoen tradiziozko sarrerak nabarmen urritu zitzaizkielako eta dinastia berria, pixkanaka, leialtasun berriak lortzen ari zelako. Hala, aitoren seme batzuek erresumaren mugetatik kanpo jo zuten arma zerbitzuetan bizitzeko diru-iturria lortzeko eta, zenbait alditan, baita sustapen ekonomiko, politiko eta sozialerako aukera izateko ere.

Giltza hitzak: Nafarroa. Frantzia. Gaztela. Albania. Normandia. Karlos II.a. Filipe II.a Nafarroakoa. Joana II.a Nafarroakoa. Gudarostea. Ehun Urteko Gerra. Mertzenarioak. Aitoren semeak. Gudulariak. Mesnaderoak. Etekinak. Kanpainak. Militarrek. Leialtasunak. Gizarte sustapena. Zaldun espiritua.



The Kingdom of Navarre lives through complex and decisive processes during the 14th century that were to mark its historical future. The Evreux lineage had been installed on the throne since 1328. They were a dynasty of French princes descending from the Capetians, and thus the small kingdom was to participate with armed contingents of various sizes in the defence of the international interests of their sovereigns. These were also campaigns in which it was possible to trace the last remnants of the slow languishing of the chivalrous and crusading that had ultimately guided Phillip III's participation in the Algeciras campaign (1343). Far from such ideals, the convulse reign of Charles II of Navarre (1349-1387) was to mark the zenith of the international protection of this small kingdom through the campaigns in Albania and, above all, its interventions in the Hundred Years War, both in its French scenario and in Castile, when this became a new scenario in the conflict. Such military actions, which were more or less successful and always complementary of an intense diplomatic activity, were not only to be the key to define the weight of the Navarran monarchs in the European context. Certain sectors of local nobility inserted in a critical situation due to the crisis in their traditional sources of income and the gradual change of fidelities of the new dynasty, were to find in armed service outside the kingdom a means of subsistence and, in certain occasions, a means of economic, political and social promotion.

Keywords: Navarre. France. Castile. Albania. Normandy. Charles II. Phillip II of Navarre. Juana II of Navarre. Army. Hundred Years War. Mercenaries. Nobility. Combatants. *Mesnaderos*. Benefits. Campaigns. Military. Fidelities. Social promotion. Chivalrous spirit.

## SUMARIO

I. AGENTES Y FACTORES DE LAS CAMPAÑAS EXTERIORES. 1. La nueva dinastía de la casa de Evreux. 2. Situación de la nobleza navarra. 3. Problemática y antecedentes. II. LOS PROYECTOS DE CRUZADA Y LA CAMPAÑA DE ALGECIRAS. 1. Caballería y cruzada en el espíritu de Felipe III de Navarra. 2. El reino y la expedición a Algeciras de 1343. III. CONTINGENTES NAVARROS EN LA GUERRA DE LOS CIEN AÑOS. 1. Política de los primeros Evreux e incipiente presencia navarra en Francia (1337-1352). 2. La ofensiva navarra y los grandes desplazamientos de tropas (1353-1364). 3. Repliegue defensivo y consolidación de la presencia navarra (1364-1378). 4. Mercenarios navarros en el conflicto internacional. IV. EXPEDICIONES EN LOS CONFLICTOS PENINSULARES. V. COMPAÑÍAS NAVARRAS EN ALBANIA Y GRECIA. VI. BIBLIOGRAFÍA.

El siglo XIV, particularmente en el período comprendido entre 1328 y 1404, puede considerarse sin ningún género de dudas como la época de mayor proyección internacional del reino navarro. El intrincado, y a veces aparentemente contradictorio, nudo de relaciones diplomáticas con los distintos reinos europeos y las campañas militares emprendidas por los primeros monarcas de la casa de Evreux y sus familiares directos, miembros de la familia real navarra, marcarán además de manera inexorable el panorama socioeconómico de Navarra, que vive en esos momentos intensos cambios en las relaciones de poder, los lazos de fidelidades y las bases económicas de la elite nobiliaria<sup>1</sup>.

En este contexto, tanto diplomática como militarmente, el peso, relevancia y capacidad de influencia del pequeño reino pirenaico serán patentes y manifiestos en buena parte de Europa a lo largo de la centuria. Pero probablemente la presencia de contingentes armados navarros a lo largo y ancho de la geografía europea sea uno de los símbolos más palmarios de esta relevancia internacional, con tropas que, procedentes del reino, operarán desde las costas normandas del

---

<sup>1</sup> Estaría de más realizar aquí un balance de la abundantísima producción historiográfica sobre este período. Baste recordar la visión global y la vigencia de los postulados realizados hace ya décadas por MARTÍN DUQUE, Á.J., *El Reino de Navarra en el siglo XIV*, *Anuario de Estudios Medievales*, 7 (1970-1971), pp. 153-164.

Canal de La Mancha hasta los campos de Algeciras, y desde Murviedro hasta la costa albanesa y la península del Peloponeso, de manera más o menos estable según las ocasiones y jugando, en todo caso, un papel clave en los conflictos europeos de manera especialmente activa en la segunda mitad del siglo XIV.

En todo caso el Trecentos es para Navarra un período complejo y decisivo, marcado por intensos cambios que alterarán de forma significativa la realidad del reino en todos sus niveles. Y lo es, ante todo, por vivir al igual que el resto de Europa Occidental una coyuntura crítica. El reino no escapará a los ciclos de sequías o lluvias recurrentes, a las hambrunas, a sus consiguientes crisis agrarias y económicas, ni a los azotes de las sucesivas oleadas de la más terrible de las epidemias, la Peste, que desde su aparición en 1348 marcó –como es bien sabido– un punto de inflexión de los ritmos demográficos. En tal coyuntura histórica, ¿cómo debe entenderse entonces el aparentemente desproporcionado peso específico de Navarra en los conflictos internacionales? Y sobre todo, ¿cómo puede explicarse la importante presencia numérica y el papel jugado por las tropas navarras en las principales contiendas del siglo XIV? El presente trabajo pretende abordar de manera muy limitada estas cuestiones, aportando una modesta visión global y apuntar una suerte de balance historiográfico básico de los abundantes trabajos dedicados preferentemente por la escuela medievalista navarra. No obstante, la culminación de algunas investigaciones ya en marcha y la deseable realización de análisis exhaustivos dedicados a algunos aspectos socioeconómicos, políticos y militares aquí reseñados y merecedores de estudios sectoriales, permitirán en el futuro precisar más allá de la puntual aproximación planteada en estas líneas.

## I. AGENTES Y FACTORES DE LAS CAMPAÑAS EXTERIORES

### 1. La nueva dinastía de la casa de Evreux

El esfuerzo económico y humano realizado por el reino para la realización de las empresas exteriores no puede entenderse, en primer lugar, sin comprender la personalidad de sus monarcas, aspecto sobradamente conocido pero sobre el que conviene incidir para entender correctamente esta presencia internacional navarra<sup>2</sup>. En 1328, con la instauración en el trono de la dinastía condal de Evreux, se abría para Navarra un período nuevo, de reajuste de la dicotomía

---

<sup>2</sup> Sigue resultando básico, en este sentido, el trabajo de LACARRA DE MIGUEL, J.M., *Historia política del reino de Navarra, desde sus orígenes hasta su incorporación a Castilla*, Pamplona: CAN, 1973, en part. vol. 3. Desde esta perspectiva global, deben tenerse en cuenta, no obstante, las nuevas aportaciones de MARTÍN DUQUE, Á.J. y RAMÍREZ VAQUERO, E., *El reino de Navarra (1217-1350)*.

rey-reino y de relajación de las tensiones propias del férreo control ejercido durante el período de unión dinástica con Francia a través del gobierno de agentes foráneos.

Sin embargo, la nueva situación no debe llevar a engaño. Independientemente de su mayor sensibilidad y progresiva implicación en los asuntos navarros y aunque reyes privativos, tanto Felipe III como Juana II y su hijo Carlos II son y se sienten, ante todo, príncipes franceses. Diversos factores, aparentemente determinantes, confluyen en esta visión<sup>3</sup>. El primero y quizá de mayor relevancia es su sangre real como descendientes directos de los últimos Capetos, hecho que jugará un papel clave en el posicionamiento político y las aspiraciones de Juana II y muy especialmente de su hijo Carlos II, bajo cuyo reinado se convertirán en factor aglutinador y amenazante baza frente a la corona de los Valois. Pero también por su nacimiento en el reino galo y su educación en la corte francesa –Felipe III y Juana II de hecho apenas residieron en el reino–, así como por el círculo de relaciones personales y el sólido núcleo de fidelidades allí forjado: Felipe III como estrecho colaborador de su primo el rey de Francia, Felipe VI de Valois, y miembro privilegiado del entorno cortesano galo, además de por sus relaciones con la alta nobleza de Normandía, en la que radicaba el condado de Evreux heredado de su padre; Juana II por sus relaciones privilegiadas con la nobleza champañesa y borgoñona –heredadas respectivamente de su abuela Juana I, reina de Navarra y condesa de Champaña, y de la familia de su madre, Margarita de Borgoña–, así como la adhesión de diversos sectores descontentos con el nuevo rumbo fijado por los Valois, que aglutinaba como «capeta» e hija de Luis *el Hutín*, rey de Francia y de Navarra; y, por último, Carlos II como heredero conjunto de muchas de estas fidelidades y estrategia infatigable, que procurará en todo momento recuperar el peso específico del que se consideraba legítimo depositario.

En consecuencia, los primeros monarcas de la casa de Evreux centrarán sus intereses en el ámbito europeo y de manera muy particular en Francia,

---

En *Historia de España Menéndez Pidal*, Madrid: Espasa-Calpe, 1990, vol. 13-2, pp. 3-89; así como de CHARON, Ph., *La principauté d'Evreux aux XIVe et XVe siècles*, Paris: Ecole des Chartes (en prensa); y los apuntes de MARTÍN DUQUE, Á.J., *Hacia una renovación de los estudios sobre Carlos II de Navarra, Príncipe de Viana*, 182 (1987), pp. 565-568.

<sup>3</sup> MIRANDA GARCÍA, F., Felipe y Juana de Evreux en la Guerra de los Cien Años (1337-1349). En CONTAMINE, Ph. y GUYOTJEANNIN, O. (dir.), *La guerre, la violence et les gens au Moyen Âge, I. Guerre et violence (Actes du 119e Congrès des Sociétés Historiques et Scientifiques. Amiens, 1995)*, Paris: Comité des Travaux Historiques et Scientifiques, 1996, pp. 81-96. También GARCÍA ARANCÓN, M.R., Carlos II de Navarra. El círculo familiar, *Príncipe de Viana*, 182 (1987), pp. 569-608; CIGANDA ELIZONDO, R., Felipe III de Navarra; Juana II de Navarra; Carlos II de Navarra. En *Diccionario Biográfico Español*, Madrid: RAH (en prensa).

donde jugarán además un importante papel político y militar como pares del reino, título éste ligado al del condado de Evreux y heredado de Luis de Evreux, padre de Felipe III, que fue además jefe del Consejo Real y de los ejércitos de Flandes. Allí radicarán también sus estratégicas posesiones territoriales y desde ellas emprenderán sus más importantes iniciativas militares, primero como colaboradores de los Valois y más adelante como sus opositores, especialmente durante el reinado de Carlos II en la segunda mitad de la centuria, emprendiendo la reclamación de unos derechos que la familia real navarra y su entorno consideraron legítimos.

Dirigida la política del reino por los Evreux y sus intereses, la propia personalidad individual de cada uno de los soberanos imprimió igualmente un sello particular a la realidad del reino y sus reinados, así como al significado y motivación de las campañas exteriores. El hecho resulta incuestionable, sin entrar a valorar un aspecto tan subjetivo y en ocasiones difícilmente rastreable en la documentación. El primero de los factores es la paulatina «navarrización» del linaje y sus políticas por diversos factores. Un proceso en el que convergen factores tanto voluntarios —el progresivo conocimiento de la realidad del reino peninsular y la consolidación de fidelidades en el mismo— como involuntarios —la gradual pérdida de peso específico en Francia, especialmente acentuada en el reinado de Carlos II—. En este sentido, la activa participación en los asuntos franceses implicará irremediabilmente el empleo de importantes recursos económicos y humanos, que los soberanos obtendrán de todos sus dominios incluyendo en buena medida los proporcionados por el exiguo y cada vez más exhausto territorio navarro.

La de los condes de Evreux y reyes de Navarra fue además una familia con un marcado acento corporativista. El hecho resultaba llamativo ya en la Francia del siglo XIV, en un contexto de profundas divisiones internas y conflictos permanentes, y así lo subrayan cronistas contemporáneos e historiadores modernos con la hiperbólica expresión de que «nunca una familia estuvo más unida que los infantes de Navarra»<sup>4</sup>. Los soberanos no dudaron en apoyar decididamente las necesidades de los miembros de su estirpe y las solidaridades familiares están presentes en toda la política exterior e interior de la Corona navarra<sup>5</sup>. Por ello no resulta extraño, tal y como se verá, el socorro militar prestado entre sus miembros y significado, en muchas ocasiones, por contingentes armados navarros, como cuando en pleno enfrentamiento con los Valois Blanca de Navarra, viuda de Felipe VI de Valois y hermana de Carlos II de Navarra, abra sus dominios del

<sup>4</sup> MEYER, E., *Charles II, roi de Navarre, comte d'Évreux, et la Normandie au XIVe siècle*, Paris: Dumont, 1898 (reimpr. Ginebra-Slatkine: Megariotis Reprints, 1975. 305 p.), p. 59.

<sup>5</sup> GARCÍA ARANCÓN, M.R., Carlos II, pp. 569 y 579-594.

Sena a las tropas de Martín Enríquez de Lacarra<sup>6</sup>, o cuando el propio monarca financie personalmente en Navarra la movilización de un centenar de hombres de armas destinados a acudir a Albania con el fin de recuperar el principado de Durazzo para su hermano Luis de Beaumont<sup>7</sup>.

Un último aspecto de los Evreux permite comprender igualmente algunos de sus más significativos hechos de armas y el verdadero carácter de la presencia de tropas navarras en determinados escenarios. Sorprende observar cómo, pese a la animadversión historiográfica gala abiertamente manifiesta –por diversos factores que no es posible señalar aquí– hacia el cabeza de linaje en la segunda mitad del siglo XIV, tanto el autor de la *Chronique des Quatre Premiers Valois* como los historiadores contemporáneos ensalzan a Felipe III y su hijo homónimo, el infante Felipe, conde de Longueville. Y lo hacen en virtud del espíritu caballeresco del que aparecen como principales valedores, proclamando su autoridad moral y haciendo gala –hasta casi rayar la adulación– de la personificación de unos valores que habían entrado ya en franca decadencia adaptados al ritmo de vida cortesano<sup>8</sup>. En una época de profundo declive de los valores más tradicionales heredados de la feudalidad, el ideal auténtico de caballero cristiano, servidor de Dios y de la justicia, infatigable combatiente conforme a un estricto código ético, incombustible defensor de la fe cristiana frente al infiel musulmán, encontrará en la casa real navarra algunos de sus más tardíos representantes. Representarán en suma para la historiografía, como si de un juego literario se tratase, el contrapunto de la astucia y pragmatismo, bien que malogrado, representados por Carlos II y en menor medida por Juana II. Pero serán en todo caso personalidades que con este mismo ideal serán capaces de movilizar en Navarra, no sin oposición, un contingente de cierta importancia en lo que constituye para Europa uno de los más brillantes colofones y para Navarra, tardío y casi impuesto, un auténtico epílogo del espíritu de Reconquista y de Cruzada.

## 2. Situación de la nobleza navarra

No es posible comprender correctamente estas campañas exteriores sin atender a la situación y motivaciones del segundo de los agentes implicado en

<sup>6</sup> MEYER, E., *Charles II*, p. 132.

<sup>7</sup> GALLEGO, J. y NIETO, J.I., Los navarros en Grecia. En Martín Duque, A.J. (dir.), *Gran Atlas de Navarra, II. Historia*, Pamplona: CAN, 1986, p. 93.

<sup>8</sup> PREVOST, G-A., Introduction. En IZARN, E., *Le Compte des recettes et dépenses du roi de Navarre en France et en Normandie, de 1367 à 1380*, Paris: Picard, 1885, p. CXXIV; PLAISSE, André, *Charles II, dit le Mauvais, comte d'Évreux, roi de Navarre, capitaine de Paris*, Evreux: Société Livre de l'Eure, 1972, pp. 36-37. También CIGANDA ELIZONDO, R., Felipe III; Carlos II.



ellas, la nobleza navarra, que sería en última instancia el auténtico brazo ejecutor de las empresas militares nacidas por iniciativa de sus soberanos.

El *Fuero General de Navarra* y el resto de dispositivos legales que regulaban las obligaciones militares de la población del reino se circunscribían al servicio regio y a los casos de guerra ofensiva o defensiva en el propio territorio navarro. Se trataba en todos los casos de un servicio caracterizado por su brevedad y solamente en caso de defensa del reino el servicio podía prorrogarse hasta la consecución de unos objetivos marcados. De hecho, tal y como recuerda José María Lacarra para el caso de la nobleza, estas mismas obligaciones suponían un privilegio de muy lejana factura que aseguraba la prestación del servicio exclusivamente dentro de las fronteras de Navarra<sup>9</sup>. En consecuencia, los contingentes destinados a prestar sus servicios de armas en los campos de batalla europeos no podían ser convocados por obligación según Fuero, incluso en el caso de las posesiones francesas de los soberanos ya que *stricto sensu* éstas se encontraban bajo su control en virtud de sus respectivos títulos en Francia<sup>10</sup>.

La necesidad sin embargo de fuerzas profesionales y bien equipadas para actuar en el exterior creció de forma paralela a la creciente implicación de los soberanos de la casa de Evreux en la política europea. Excluidos otros grupos sociales por su escasa efectividad, recaería en la nobleza ésta responsabilidad –como no podía ser de otra forma– como hombres de guerra por definición, nacidos dentro de la elite aristocrática y con una formación exclusivamente orientada hacia la actividad militar y el oficio de las armas. Tras diversas soluciones de compromiso, la necesidad de movilizar en Navarra contingentes numerosos y de servicio duradero para la defensa de los intereses de Carlos II en Francia acabó por originar en la segunda mitad del siglo XIV el más importante de los cambios registrados en el sistema militar navarro durante la Edad media, con la introducción del servicio de armas voluntario y retribuido económicamente<sup>11</sup>. Al igual que en los principales reinos europeos, se ponía en marcha de este modo un mecanismo que supondría de hecho la progresiva profesionalización de la guerra, logrando la posibilidad de disponer de importantes volúmenes de gentes de armas de manera casi permanente, prestando sus servicios militares a cambio

---

<sup>9</sup> Una síntesis de las obligaciones militares de todos los grupos en SEGURA URRRA, F., Nobles, ruanos y campesinos en la Navarra medieval, *Iura Vasconiae*, 3 (2006), pp. 25-26, 37-38 y 50-51.

<sup>10</sup> A este respecto, MARTÍN DUQUE, Á.J. y PANIZO SANTOS, I., Las dinastías «extrañas» de reyes y la acumulación de títulos. En Martín Duque, A.J. (dir.), *Signos de identidad histórica para Navarra*, Pamplona: CAN, 1996, vol. 1, pp. 331-340.

<sup>11</sup> Tal y como ha estudiado FERNÁNDEZ DE LARREA, J.A., Cambios en el sistema militar navarro en la segunda mitad del siglo XIV. En *Primer Congreso General de Historia de Navarra (Pamplona, 1986)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1987, vol. 3, pp. 413-423; e *Idem, Guerra y sociedad en Navarra durante la Edad Media*, Bilbao: UPV, 1992, pp. 61-66.

de una soldada, sin otra limitación que la duración de su paga. Se garantizaba con ello además la calidad de los equipamientos de los combatientes, frente a la desidia en el servicio de armas de infanzones, burgueses y labradores –provocada por el encarecimiento de equipos y monturas– y, en sentido inverso, del perjuicio que el servicio militar conllevaba para el desarrollo de sus actividades económicas habituales<sup>12</sup>. Voluntario o no, el reclutamiento y servicio posterior se llevaba a cabo respondiendo a las pautas habituales de comportamiento de la nobleza navarra en base al linaje y al solar. Redes clientelares y fidelidades locales configuran estos conjuntos de combatientes que, manteniendo una gran solidaridad grupal, actuarán lejos de las fronteras del reino<sup>13</sup>.

El medio físico impone además sus propios condicionantes. Si el desbordante crecimiento vegetativo y la atomización patrimonial de la baja nobleza de los *infanzones* había abocado a parte del estamento a un estilo de vida similar al del campesinado, la carrera de las armas en el exterior –por contra– era recurso habitual en aquellas zonas en las que el rendimiento de la tierra es menor y donde el mayorazgo, ejercido como derecho consuetudinario, obliga a los segundones de linaje a buscar los medios de subsistencia fuera del entorno familiar<sup>14</sup>. En el período y las campañas que nos conciernen, será el caso particularmente intenso de las gentes procedentes de la Tierra de Ultrapuertos y en menor medida de la Merindad de Estella, y que ayuda a entender, en gran parte, el origen geográfico de una porción importante de los contingentes navarros desplazados a los campos europeos<sup>15</sup>.

Las recurrentes crisis demográficas y económicas habían afectado también a la nobleza navarra, especialmente al estrato medio de caballeros y escuderos, que había visto descender progresivamente el valor de sus rentas agrarias con el consiguiente endeudamiento y empobrecimiento general. En esta dinámica el servicio armado, y muy particularmente las campañas militares exteriores, se configurarán como una de las vías más efectivas para mantener el nivel de

---

<sup>12</sup> CONTAMINE, Ph., *La guerre au Moyen Age*, Paris: PUF, 1980, pp. 275-306; e *Idem*, *Guerre, état et société à la fin du Moyen Age. Études sur les armées des rois de France, 1337-1494*, Paris: Mouton, 1972, pp. 55-64 y 139-150.

<sup>13</sup> RAMÍREZ VAQUERO, E., La nobleza bajomedieval navarra: pautas de comportamiento y actitudes políticas. En *La nobleza peninsular en la Edad Media. VI Congreso de estudios Medievales (León, 1997)*, Ávila: Fundación Sánchez-Albornoz, 1999, pp. 297-323; FERNÁNDEZ DE LARREA, J.A., *Guerra y sociedad*, pp. 62-63; CIGANDA ELIZONDO, R., *Navarros en Normandía en 1367-1371*, Pamplona: Eunsa, 2006, pp. 322-323.

<sup>14</sup> Así lo ha subrayado para épocas precedentes el prof. MARTÍN DUQUE, Á.J., Mensajes de un mundo antiguo. De los Vascones a los Pamploneses. En Martín Duque, Ángel Juan (dir.), *Signos de identidad histórica para Navarra*, Pamplona: CAN, 1996, vol. 1, pp. 135-136.

<sup>15</sup> HERREROS LOPETEGUI, S., Mecanismos de movilización de tropas, *Príncipe de Viana*, 182 (1987), pp. 637-643; y CIGANDA ELIZONDO, R., *Navarros*, pp. 168-169 y 322-323.

ingresos con los beneficios procurados tanto por soldadas, como por botines de guerra y saqueos y el cobro de rescates de prisioneros<sup>16</sup>. Además, estas mismas campañas en los campos de batalla europeos al servicio de la familia real navarra mostrarán un alto grado de rentabilidad sociopolítica para los miembros de la nobleza media, los mismos que debían prestar sus servicios militares en el reino por los llamados feudos de bolsa, acentuando de este modo el proceso de profesionalización de la guerra y amortizando la inversión hecha en equipamientos y monturas a las que aquellas les obligaban. Algunos de sus miembros aprovecharán su activa participación en estas iniciativas exteriores para establecer y consolidar nuevas fidelidades con la dinastía reinante y procurarse, por esta misma vía, una importante promoción política, social y económica. Una promoción que queda manifiesta en la asignación de rentas y el nombramiento en diversos cargos de la administración regia, el amplio reconocimiento social y en ocasiones la concertación de matrimonios de estos mismos combatientes de la nobleza media con miembros de los más arraigados –y decadentes, todo sea dicho– linajes de la alta nobleza del reino e incluso, en segundas generaciones, con las ramas bastardas de la propia familia regia<sup>17</sup>.

### 3. Problemática y antecedentes

A la hora de realizar una aproximación, siquiera somera como la presente, a la presencia exterior de tropas navarra no pueden obviarse algunos aspectos que condicionan su conocimiento y que deben quedar al menos apuntados. En este sentido, las propias fuentes documentales y su carácter resultan la traba principal para la realización de estudios detallados. La información resulta ciertamente desequilibrada: frente a períodos o campañas abundante y detalladamente documentados por fuentes seriadas y minuciosas por su carácter contable –especialmente en lo concerniente al reclutamiento y actividad de estos grupos en Navarra antes de su partida–, resulta habitual encontrar determinados lapsos temporales, más o menos amplios, en los que las referencias resultan sumamente sucintas y vagas, aportadas casi exclusivamente por los datos expuestos en las

---

<sup>16</sup> FERNÁNDEZ DE LARREA, J.A., La guerra como respuesta a la crisis de los ingresos señoriales en el Reino de Navarra durante el reinado de Carlos II (1349-1387), *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 2 (1989), pp. 189-204; *Idem*, *Guerra y sociedad*, pp. 75-88. En cuanto a las campañas en Francia, CIGANDA ELIZONDO, R., *Navarros*, pp. 283-318.

<sup>17</sup> Sobre la renovación de la nobleza en la que estos procesos se inscriben, RAMÍREZ VAQUERO, E., La nobleza, pp. 311-316. El caso individualizado de Fernando de Ayanz resulta muy ilustrativo a este respecto: CIGANDA ELIZONDO, R., El honor de las armas y servicio del rey: la carrera política de Fernando de Ayanz (c. 1353-1393). En Erro Gasca, Carmen y Mugueta Moreno, Íñigo (eds.), *Grupos sociales en la Historia de Navarra: relaciones y derechos (Actas del V Congreso de Historia de Navarra. Pamplona, 2002)*, Pamplona: Eunat, 2002, vol. 1, pp. 47-68.

fuentes cronísticas medievales. E incluso en este caso muchas de estas alusiones resultan sumamente ambiguas. Es el caso particularmente de la cronística francesa que, pese a testimoniar con precisión las campañas de Carlos II en su conflicto con los Valois, emplearán el término «navarro» no tanto en alusión a un origen geográfico concreto como a una afinidad programática y política con los proyectos del soberano<sup>18</sup>.

En ocasiones la ausencia de trabajos científicos ha venido condicionada por la localización física de estos fondos documentales. La documentación navarra permite testimoniar de manera más o menos satisfactoria la situación de estos contingentes en el reino o aquellas campañas que son emprendidas por los soberanos en cuanto reyes de Navarra y dirigidas, por tanto, desde Navarra (por ejemplo en aquellas emprendidas en el ámbito peninsular). Sin embargo, el grueso de la masa documental correspondiente a su participación en el norte de Francia, Inglaterra o Gascuña se conserva igualmente en archivos foráneos, ingleses y galos, donde en muchas ocasiones se encuentra relegada en series deficientemente conocidas, cuando no dispersa o perdida<sup>19</sup>.

En cuanto a las campañas propiamente dichas, antecedentes de iniciativas militares navarras en el exterior no faltan en los siglos anteriores. No es éste el lugar de hacer un relato detallado de las mismas, pero baste recordar la participación de algunos contingentes en diversas expediciones a las que la Iglesia había otorgado el carácter de cruzada, tanto en la Península Ibérica como en Tierra Santa en los siglos XII y XIII<sup>20</sup>, y particularmente en esa última centuria las emprendidas con ese mismo objetivo por los monarcas de la casa de Campaña, Teobaldo I en 1239-1240 y su hijo y sucesor Teobaldo II en 1270<sup>21</sup>. También próximas cronológica, y geográficamente, estaban las expediciones bélicas a Gascuña emprendidas en ese mismo período, tanto la llamada «Hueste de Gas-

---

<sup>18</sup> Esta tendencia se mantiene incluso entre los historiadores contemporáneos, que siguen definiendo por ejemplo al círculo de fidelidades de Carlos II entre la nobleza gala como «*noblesse navarraise*» (CAZELLES, R., *Société politique, noblesse et couronne sous Jean le Bon et Charles V*, Ginebra-París: Droz, 1982, p. 85 y ss.).

<sup>19</sup> En este sentido, algunos apuntes sobre los fondos franceses a este respecto en CHARON, Ph., *La principauté* (en prensa).

<sup>20</sup> Aunque en la mayor parte de las ocasiones resulta complicado precisar esta participación, sin duda la hubo de manera frecuente. Pueden confrontarse a este respecto las referencias a Navarra en GOÑI GAZTAMBIDE, J., *Historia de la Bula de la Cruzada en España*, Vitoria: Editorial del Seminario, 1958, así como el breve pero meritorio trabajo de divulgación del mismo autor *Navarra y las cruzadas*, Pamplona: Diputación Foral de Navarra, 1968.

<sup>21</sup> Una síntesis y abundante bibliografía sobre estas campañas en GARCÍA ARANCÓN, M.R., *Cruzada de Teobaldo I en Tierra Santa (1239-1240) y Cruzada de Teobaldo II a Túnez (1270)*. En Martín Duque, Á. J. (dir.), *Gran Atlas de Navarra, II. Historia*, Pamplona: Caja de Ahorros de Navarra, 1986, pp. 92 y 95.

cuña» de 1266<sup>22</sup> como las campañas de apoyo promovidas por Felipe *el Hermoso* en 1296 frente a las tropas de Eduardo I de Inglaterra<sup>23</sup>, aunque éstas tuvieron siempre el territorio navarro como base de operaciones y nunca se desvincularon espacialmente del mismo.

En todo caso, éstos y otros precedentes puntuales y coyunturales no tienen parangón con la actividad militar desplegada con la nueva dinastía, y muy particularmente bajo el reinado de Carlos II, respondiendo de forma paralela a su infatigable implicación en la política francesa e hispana, aunque ésta resultaría en todo caso inexplicable sin tener en cuenta las iniciativas de sus predecesores Felipe III y Juana II. El número de campañas emprendidas fuera de las fronteras del reino y el volumen de gentes movilizadas e implicadas directamente en estos conflictos europeos crece gradualmente a partir de 1328. Desde grupos relativamente numerosos que actúan de forma conjunta a combatientes individuales contratados como «mercenarios» por los monarcas navarros pero también por otros soberanos europeos, gentes de armas procedentes del reino combatirán en prácticamente todos los bandos de las principales contiendas. Entre los primeros, por ejemplo, las tropas destinadas a Aragón en 1362-1363 o las movilizadas en 1367 para participar en la guerra civil castellana, y que se vincularon tanto a Pedro I y al Príncipe de Gales –las conocidas 300 lanzas bajo mando de Martín Enríquez de Lacarra– como a Enrique de Trastámara –en el caso de Juan Ramírez de Arellano–<sup>24</sup>. Y entre los segundos, casos como el de Juan de Artajo, escudero navarro que tras combatir al servicio de Carlos II en Francia acabará desarrollando una importante carrera militar al servicio de la Corona inglesa<sup>25</sup>.

Resultaría imposible aportar en estas líneas una visión exhaustiva de la presencia armada exterior de Navarra en el siglo XIV. El número de campañas, la multitud de circunstancias y avatares político-militares, la variable repercusión de sus intervenciones tanto en el reino como en la política internacional y sus implicaciones socio-económicas resulta sumamente complejo. Sin embargo, parece preciso realizar siquiera un esbozo de las mismas, recogiendo al menos los hitos principales y señalando aquellas campañas que por el volumen de

<sup>22</sup> GARCÍA ARANCÓN, M. R., Ricardo de Montfort al servicio de Teobaldo II de Navarra (1266), *Príncipe de Viana*, 160-161 (1980), pp. 411-419; e *Idem*, *Teobaldo II de Navarra (1253-1270). Gobierno de la monarquía y recursos financieros*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1985, pp. 73 y 242.

<sup>23</sup> CIGANDA ELIZONDO, R., Introducción. En *Idem*, *Archivo General de Navarra. Sección de Comptos. Registro núm. 7 (1300)*, San Sebastián: Sociedad de Estudios Vascos, 2007, pp. XXXVI-XXXVII.

<sup>24</sup> LACARRA DE MIGUEL, J.M., *Historia*, vol. 3, pp. 96-99. también DIAGO HERNANDO, M., Un noble entre tres reinos en la España del siglo XIV: Juan Ramírez de Arellano, *Príncipe de Viana*, 230 (2003), pp. 531-532.

<sup>25</sup> WALKER, S., Janico Dartasso: Chivalry, Nationality and the Man-at-Arms, *History*, 273 (1999), pp. 31-51.

contingentes, su carácter y su repercusión resultan especialmente significativas, incidiendo en los procesos generales y en aquellos puntos reveladores de la coyuntura vivida bajo el reinado de los primeros Evreux.

Se trata, en suma, de ensayar una visión global que sirva de punto de encuentro a la multitud de pequeñas aportaciones realizadas hasta el momento y acicate para investigaciones futuras que ayuden a definir y precisar estos hechos. Se prestará atención por ello, en la medida de las posibilidades, a cuatro hitos que engloban la mayor parte de las expediciones y sirven para obtener una perspectiva amplia, variada y representativa de esta participación en las contiendas europeas y de los cambios operados en ellas. Se trata, en primer lugar, de la llamada Cruzada de Algeciras (1343), con sus precedentes desde 1329 y su especial significación; después, la intervención en el gran conflicto anglo-francés de la Baja Edad Media, la guerra de los Cien Años, en su teatro de operaciones francés; en tercer lugar, la implicación y activa participación en los conflictos peninsulares; y por último, la presencia navarra en Albania y Grecia, quizá la más conocida de todas ellas y brillante colofón de buena parte de las dinámicas expuestas.

## **II. LOS PROYECTOS DE CRUZADA Y LA CAMPAÑA DE ALGECIRAS**

Las más tempranas iniciativas de intervención armada exterior emprendidas por el primer monarca de la dinastía de Evreux, y que no habrían de plasmarse en una expedición hasta 1343, entroncan conceptualmente con el primigenio ideario reconquistador de la nobleza navarra. De hecho, más que por el número de gentes de armas movilizadas o por la trascendencia de su intervención, estas iniciativas resultan relevantes por cerrar un período en la historia bélica de Navarra, que se había iniciado siglos atrás con los primeros pasos de la Reconquista. El proyecto de lucha contra el Islam, retomado ahora bajo el prisma del ideal caballeresco y de cruzada, creó no pocas tensiones en Navarra, originando un choque frontal que cabría considerar como anacrónico y revelando la realidad de un reino que había abandonado tiempo atrás la necesidad y posibilidad expansiva a costa del infiel.

### **1. Caballería y Cruzada en el espíritu de Felipe III de Navarra**

Ya se ha señalado brevemente el carácter del primer monarca de la casa de Evreux, impregnado de espíritu caballeresco, lo que explica en buena medida su vinculación con diversos proyectos de Cruzada tanto en la Península Ibérica como en el Próximo Oriente. Esta situación no resulta extraña, si se atiende a la influencia paterna y a su educación en la corte francesa, en la que creció integra-

do en la familia real como sobrino de Felipe IV *el Hermoso*<sup>26</sup>. De hecho resulta evidente, desde un primer momento, la implicación personal de Felipe III en estas iniciativas, de las que se presentará como agente activo, principal valedor y el más decidido promotor, buscando la cooperación del resto de monarcas y grandes señores europeos. Así lo manifiestan algunos testimonios de la época, como el elogio del rey cruzado realizado por el papa Clemente VI en su carta de pésame a Juana II<sup>27</sup>, o años antes el del gobernador de Navarra, Enrique de Sully, en el memorial destinado a poner el marcha el proyecto de 1329<sup>28</sup>. En la misma línea puede inscribirse, entre las reformas legales ensayadas por el monarca en Navarra, el intento de recuperación en el *Amejoramiento del Fuero* de disposiciones anteriores más propias del tiempo de Reconquista. Se trata particularmente de la obligación de los obispos de Pamplona de aportar 100 caballeros en caso de invasión del reino o de guerra contra los moros, ocasión esta última en la que además el prelado debería tomar parte personalmente, que originó graves conflictos entre la Corona y la mitra iruñesa<sup>29</sup>.

El proyecto de guerra contra el Islam con indulgencias de cruzada parecía claramente definido en 1329, orientado ya desde un primer momento contra el último reducto musulmán en el Occidente europeo —el reino de Granada— y fraguado durante la celebración en Amiens del homenaje de Eduardo III de Inglaterra a Felipe VI de Valois. Pero el apoyo inicial de los reyes de Francia, Bohemia, Inglaterra, Castilla, Aragón y Portugal y los principales notables europeos habría de truncarse prontamente con el aumento de la tensión entre Francia e Inglaterra y la retirada del apoyo pontificio<sup>30</sup>. Igualmente frustrado habría de quedar el nuevo proyecto emprendido a partir de 1331, tras el regreso de Felipe III y Juana II a Francia, en el que el monarca navarro colaboró activamente con el Valois en su empeño por organizar una nueva Cruzada dirigida esta vez a Tierra Santa. Felipe III llegó a tomar incluso la cruz de cruzado en 1333, y con las ayudas concedidas por el papado y el apoyo del emperador y los monarcas inglés y húngaro, se

<sup>26</sup> MAHN-LOT, M., *Philippe d'Evreux, roi de Navarre (1328-1343)*, Paris: Ecole des Chartes, 1937. También CIGANDA ELIZONDO, R., Felipe III (en prensa).

<sup>27</sup> Bula *Non sine cordis*, publicada por RAYNALDO, O., *Annales ecclesiastici*, Colonia Agripinae: Ioannem Wilhelmum Friessem juniorem, 1691, vol. 16, año 1343, nota 37 (cit. GOÑI GAZTAMBIDE, J., *Historia de los obispos de Pamplona, II. Siglos XIV-XV*, Pamplona: Eunsa, 1979, p. 134).

<sup>28</sup> Archivo General de Navarra (en adelante AGN), Comptos, Documentos, caj. 31, núm. 7 (publ. MAHN-LOT, M., Philippe d'Evreux, roi de Navarre, et un projet de croisade contre le royaume de Grénade (1329-1331), *Bulletin Hispanique*, 46 (1944), pp. 231-233). Allí se plasma *le grant affection et voulté que vous [Felipe III] avez eu et encore avez au dit voiage de Granate faire et accomplir*, así como su afán desinteresado al ceder voluntariamente las conquistas realizables al monarca castellano.

<sup>29</sup> En profundidad, GOÑI GAZTAMBIDE, J., *Historia de los obispos*, pp. 110-112.

<sup>30</sup> MAHN-LOT, M., Un projet de croisade, pp. 227-231; y GOÑI GAZTAMBIDE, J., *Historia de la bula*, pp. 296-315.

movilizó un ejército comandado por los reyes de Navarra y Mallorca que recibió la bendición apostólica a comienzos de 1336 en Avignon. No parece que estas empresas implicaran ningún tipo de movilización o preparativos en Navarra, lo que resulta lógico por otra parte teniendo en cuenta su promoción desde la corte parisina y el volumen satisfactorio de combatientes movilizados por príncipes y soberanos europeos. En todo caso, los preparativos se demoraron y el proyecto quedó pronto reducido a la inacción cuando el mismo pontífice invitó a Felipe VI a no partir por la escalada de tensión con Inglaterra<sup>31</sup>.

## 2. El reino y la expedición a Algeciras de 1343

No será hasta 1343 que los esfuerzos del soberano alcancen finalmente sus objetivos. La firma de la tregua de Malestroit, al paralizar momentáneamente el conflicto anglo-francés, permitiría a caballeros de toda Europa involucrarse en la guerra que los castellanos desarrollaban intermitentemente desde años atrás con los benimerines marroquíes y nazaríes granadinos. La ocasión además era óptima tras la victoria de Alfonso XI de Castilla y Alfonso IV de Portugal sobre los musulmanes en la batalla del Salado (octubre de 1340) y el sitio de la plaza de Algeciras (1342), puerta hacia África vital tanto para Granada como para una potencial invasión desde las costas marroquíes. Caballeros ingleses dirigidos por Enrique de Láncaster, conde de Derby, y el conde de Salisbury, bearneses y franceses guiados por el conde de Foix y el vizconde de Castellón y un contingente de alemanes apoyarían las acciones dirigidas por las tropas castellanas, que llevaron el peso fundamental de la campaña<sup>32</sup>.

También Navarra aportó sus tropas, para lo cual el monarca se desplazó desde sus dominios septentrionales al reino peninsular. Las fuentes fiscales nos hablan únicamente de los cuantiosos préstamos solicitados por el monarca —especialmente en Viana y Estella— con los que se compraron caballos, provisiones, pabellones y armas, que fueron enviadas por mar desde Guipúzcoa<sup>33</sup>. Quizá parte de estos dineros estuvo destinada igualmente a sufragar los gastos de los

<sup>31</sup> COVILLE, Alfred, *Les premiers Valois et le début de la Guerre de Cent Ans (1328-1350)*, Paris: Tallandier, 1981 (reed.), pp. 22-23. El cronista Froissart dejó fiel constancia de estos hechos: KERVYN DE LETTENHOVE, J.B.M.C. (ed.), *Oeuvres de Froissart. Chroniques*, Bruselas: Devaux, 1867-1977, vol. 2, pp. 340-341; vol. 3, pp. 229-232, 237; vol. 5, pp. 252-253.

<sup>32</sup> La campaña, desde la perspectiva navarra, ha sido estudiada por diversos autores: LACARRA DE MIGUEL, J.M., *Historia*, vol. 3, pp. 40-43; GOÑI GAZTAMBIDE, J., *Historia de la bula*, pp. 332-334; *Idem*, *Historia de los obispos*, pp. 129-135; MARTÍN DUQUE, Á.J. y RAMÍREZ VAQUERO, E., *El reino de Navarra*, p. 84; MIRANDA GARCÍA, F., *Reyes de Navarra, XIII. Felipe III y Juana II de Evreux*, Pamplona: Mintzoa, 1986, pp. 197-203.

<sup>33</sup> MUGUETA MORENO, I., *El dinero de los Evreux: hacienda y fiscalidad en el reino de Navarra (1328-1349)*, Pamplona: Gobierno de Navarra (en prensa).



contingentes movilizados en el reino, pero lo cierto es que en este sentido las noticias resultan ciertamente desalentadoras.

Para conocer estos efectivos se dispone únicamente de los datos aportados por la *Crónica de Alfonso XI*<sup>34</sup> que cuantifica la aportación en un centenar de caballeros y 300 peones, curiosamente la cantidad de combatientes que Felipe III había exigido aportar al obispo de Pamplona en las reformas legales propuestas<sup>35</sup>. No resultan fiables, en este sentido, las cifras aportadas por una crónica italiana anónima compuesta en la segunda mitad del siglo XIV que cuantifica la aportación en 5.000 caballeros y 20.000 peones bajo mando del rey de Navarra<sup>36</sup>, pues no responden a la realidad demográfica del reino ni a la auténtica capacidad de movilización del reino. El silencio a este respecto de las fuentes contables navarras incide en que debía de tratarse de un contingente ciertamente reducido que subraya, una vez más, la desvinculación de las fuerzas vivas de Navarra con los ideales aún vigentes en el ideario caballeresco de su soberano. El carácter indefectiblemente cristiano del reino y la consiguiente lucha contra el infiel, aunque ideario primigenio de la nobleza navarra y elemento identitario del propio reino –tal y como había quedado establecido en el preámbulo del *Fuero General de Navarra*, fijándolo en el ideario colectivo y ligándolo con el carácter «pactista» de la monarquía<sup>37</sup>–, hacía tiempo que había quedado atrás. La realidad de Navarra era muy diferente en el segundo tercio del siglo XIV. Hacía tiempo que los límites del territorio habían quedado fijados entre Castilla y Aragón, perdiendo su carácter fronterizo con el Islam y desapareciendo las necesidades o posibilidades expansivas a su costa. El recuerdo más cercano a un compromiso en un enfrentamiento de este carácter se remontaba un siglo atrás, a la participación en las Cruzadas a Tierra Santa de los soberanos champañeses y en las que sólo de manera indirecta se había visto involucrado el espacio navarro. No sorprende por ello el escaso entusiasmo suscitado entre la nobleza navarra, que había olvidado hace mucho los deberes militares de la Reconquista y la defensa armada de la fe. De hecho, buena parte de los contingentes al servicio de Felipe III debían de proceder de los señoríos franceses del monarca, desde los

---

<sup>34</sup> *Crónica del muy alto et muy catolico rey don Alfonso el Onceno*, Madrid: Ediciones Atlas, 1953. Biblioteca de Autores Españoles, vol. 66.

<sup>35</sup> GOÑI GAZTAMBIDE, J., *Historia de los obispos*, p. 132. El mismo autor considera que el autor de la crónica tiende a minimizar la aportación, aunque estas cifras no deben variar mucho del volumen real de combatientes.

<sup>36</sup> Erróneamente además la crónica considera que estas tropas participaron en la batalla del Salado, lo que resulta suficiente para dar escasa credibilidad a la noticia (cit. GOÑI GAZTAMBIDE, J., *Historia de los obispos*, p. 129, nota 190).

<sup>37</sup> MARTÍN DUQUE, Á.J., *Del espejo ajeno a la mirada propia*. En Martín Duque, Ángel Juan (dir.), *Signos de identidad histórica para Navarra*, Pamplona: CAN, 1996, vol. 1, pp. 42-43.

que habrían vivido más directamente los preparativos de los diversos proyectos emprendidos desde 1328. Así parecen indicarlo los escasos datos aportados por la documentación contable navarra, que aporta los nombres de algunos combatientes y mensajeros –siempre de origen francés– que recibieron pagos directos vinculados a su participación en la campaña<sup>38</sup>. Pero no fue menor la desafección de las más altas dignidades eclesiásticas, manifiesta en una clara negativa a participar en la campaña del obispo Barbazán y del abad de Montearagón y que deterioró notablemente las relaciones entre la Iglesia del reino y la Corona<sup>39</sup>.

Sea como fuere, el contingente marchó del reino a mediados de junio de 1343 atravesando la frontera por Ágreda y tras casi un mes de marcha por la meteta castellana llegó a Sevilla, donde serían agasajados y acompañados por una representación de nobles castellanos hasta Jerez y finalmente al campamento de Alfonso XI establecido frente a Algeciras. Allí se instalaron junto a los franceses, situación muy reveladora de las fidelidades del monarca y la composición y relaciones de los grupos armados. El repentino fallecimiento del soberano en la campaña (26 de septiembre), apenas dos meses más tarde, limitó considerablemente su intervención. Es más, sólo puede documentarse un malogrado encuentro de las tropas navarras con una avanzadilla islámica junto al río Guadarranque, fracasada por la precipitación de los caballeros franceses del cuerpo expedicionario. La hueste del difunto regresó poco más tarde, entre finales de 1343 y los primeros meses de 1344<sup>40</sup>. Supone, en todo caso, el cierre de una etapa bélica para Navarra, el colofón tardío de una dinámica superada tiempo atrás por las fuerzas militares del reino, cuya existencia cabe explicar principalmente a través de la particular personalidad del soberano y sus empeños idealistas.

### III. CONTINGENTES NAVARROS EN LA GUERRA DE LOS CIEN AÑOS

Mucho mayor interés y relevancia presenta la intervención de tropas navarras en la guerra de los Cien Años por la dilatación temporal del esfuerzo, el volumen de participación, el carácter continuado de su presencia en Normandía, lo decisivo de sus intervenciones en la política internacional y las repercusio-

---

<sup>38</sup> Es el caso de los mensajeros Guillermo de Vitot, Adeneto de San Marcelo y Guillermo de Poha, y de los escuderos Pedro de Corvillier y Pedro Bonvillier, que permanecieron en Pamplona hasta su curación, de Colinet de la Ferté, que permaneció en Castilla, así como de otros miembros del séquito del monarca (AGN, Comptos, Registros, 1ª serie, núm. 48, ff. 157r.-v. y 174r.-v.)

<sup>39</sup> GOÑI GAZTAMBIDE, J., *Historia de los obispos*, pp. 135-137.

<sup>40</sup> A comienzos de noviembre habían llegado ya algunos caballos y combatientes, sin duda acompañando los restos mortales del monarca (GOÑI GAZTAMBIDE, *Historia de los obispos*, p. 135). Otros pagos, sin embargo, se realizan en base a los 266 días que habría durado la campaña (AGN, Comptos, Registros, 1ª serie, núm. 48, f. 174r.).

nes administrativas, sociales, económicas y políticas de estas campañas en el propio reino.

### **1. Política de los primeros Evreux e incipiente presencia navarra en Francia (1337-1352)**

En la intervención de los primeros monarcas de la casa de Evreux y, en consecuencia, en la presencia de tropas navarras en la contienda cabe destacar tres etapas netamente diferenciadas, que suponen una presencia de contingentes peninsulares muy desigual entre unas y otras. La primera de ellas se extiende entre 1337 –fecha simbólica del comienzo de las hostilidades– y 1352, englobando los reinados de Felipe III, Juana II y los primeros años del de Carlos II. Viene caracterizada básicamente por el apoyo más o menos decidido a los Valois y una escasa presencia de tropas navarras.

Desde su instalación en el trono navarro en 1328, Felipe III de Navarra se mostró como fiel colaborador de su primo Valois, el nuevo soberano galo. Desde un primer momento permaneció a su lado como miembro del Consejo Real y par del reino, facilitando con su apoyo el relevo dinástico en Francia y las iniciativas de Felipe VI de Valois<sup>41</sup>. Una vez abiertas las hostilidades entre Francia e Inglaterra a raíz del decreto de confiscación de Guyena (1337), continuó junto al rey de Francia planificando la defensa ante la ofensiva inglesa y se encargó especialmente del frente meridional, desde el que desarrolló una importante actividad bélica. El monarca navarro no dudó en preparar sus dominios franceses y peninsulares para una posible intervención militar, y en varias ocasiones el gobernador de Navarra ordenó la movilización de hombres de armas en las comarcas próximas a Guyena, la Tierra de Ultrapuertos y la Merindad de Montañas, ampliada posteriormente a la Merindad de Sangüesa.

Sin embargo, pese a que algunas de las campañas emprendidas en años posteriores se llevaron a cabo en las proximidades de Navarra y de que el reino mantuvo siempre a punto su sistema defensivo, no puede apuntarse la presencia de navarros propiamente dichos en los combates de estos primeros años, quizá por la teórica neutralidad que el reino mantuvo con los vecinos ingleses<sup>42</sup>. Es el caso de las pequeñas campañas llevadas a cabo en el entorno gascón en 1339,

---

<sup>41</sup> Froissart subraya en sus Crónicas el gran aprecio mostrado por Felipe VI de Valois hacia el monarca navarro, que lo acompañó en los más simbólicos y decisivos momentos de comienzos del reinado. Participó además en la hueste regia en las campañas de Buironfosse y Bouvines (KERVYN DE LETTENHOVE, J.B.M.C. (ed.), *Oeuvres de Froissart*, vol. 2, pp. 215, 226, 337-338, 425; vol. 3, pp. 43, 50, 55, 229-232, 237, 247-249, 313; vol. 17, pp. 37 y 73).

<sup>42</sup> MIRANDA GARCÍA, F., Felipe y Juana, pp. 84-88.

en las que participó personalmente Felipe III junto al gobernador de Navarra, Renalt de Pont aunque sin tropas navarras a su cargo. La misma situación debió de reproducirse un año después cuando, tras la derrota francesa en L'Escluse y el consiguiente desembarco inglés, el rey de Navarra se hizo cargo desde Angulema del frente sur, dirigiendo con el obispo de Beauvais los esfuerzos franceses por avanzar hacia Burdeos<sup>43</sup>. Por el contrario, algunos nobles navarros debieron de participar en 1341 a título personal en el conflicto abierto entre los condes de Foix y Armagnac, ya que Felipe III –que realizaba labores de vigilancia desde Angulema– prohibió a los súbditos navarros participar en esta contienda sin su permiso expreso<sup>44</sup>.

Si hubo algún tipo de aportación navarra en este período, lo cierto es que tanto numérica como estratégicamente resultó individual, ocasional y escasamente relevante. Pero la importancia de estas operaciones en proximidad a las fronteras del reino radica en suponer el primer contacto indirecto del territorio y las armas navarras con el conflicto y servir de precedente inmediato a las futuras grandes campañas. Una implicación activa que no habría de tardar, al compás del paulatino deterioro de las relaciones entre las casas reales de Navarra y Francia a partir del fallecimiento de Felipe III.

Una primera intervención armada de grupos navarros parece significar el inicio de este distanciamiento entre Juana II y Felipe VI de Valois, sin llegar no obstante a la confrontación y oposición abierta característica de la etapa posterior. Efectivamente, tras la reanudación de las hostilidades en el frente de Guyena y el desembarco del conde de Derby en Burdeos, en diciembre de 1345 los ingleses ocuparon Angulema, posesión de la reina de Navarra. Organizada inmediatamente su recuperación, en ella habría de tomar parte un contingente navarro, el primero cuya presencia resulta sólidamente documentada en la contienda. La campaña había quedado al mando del heredero del trono galo y duque de Normandía, el futuro Juan II, pero éste contó para la misión con un grupo expedicionario enviado desde Navarra por orden de la reina y dirigido por el ricohombre Gil García de Yániz<sup>45</sup>. Desgraciadamente no es posible conocer con más detalle ésta participación. Se desconoce tanto su composición, como el número de hombres que la integraban o las vías de reclutamiento, aunque en todo caso el grupo no debió de resultar excesivamente numeroso. Y teniendo en cuenta que Gil García de Yániz ejercía en esos mismos años como lugarteniente

<sup>43</sup> *Ibidem*, p. 87. *Idem*, *Reyes*, pp. 111-117.

<sup>44</sup> MIRANDA GARCÍA, F., Felipe y Juana, p. 88.

<sup>45</sup> Sobre el distanciamiento entre Juana II y Felipe VI, MIRANDA GARCÍA, F., Felipe y Juana, pp. 82 y 88-94. El mismo autor puso allí en conocimiento esta primera campaña, subrayando que resulta impensable la participación aislada de uno de los miembros de la alta nobleza del reino sin al menos un contingente de mesnaderos.

del gobernador en Ultrapuertos<sup>46</sup> y los antecedentes de 1337, no resultaría disparatado suponer una destacada presencia de combatientes de este origen.

Se trata en todo caso de una aportación ocasional. Habrá que esperar casi 10 años para que esta vinculación de la nobleza navarra con el conflicto anglo-francés sea estable y permanente, ya que los primeros años del reinado de Carlos II no presentan novedades respecto a esta dinámica. Es más, al igual que había ocurrido con las campañas emprendidas por Felipe III en el entorno gascón, tampoco el joven monarca contará con tropas navarras en las campañas dirigidas en 1351 contra los ingleses en Montreal-du-Gers (Agenais) como lugarteniente regio en Languedoc, para las que se serviría, tal y como resulta lógico, de tropas procedentes del propio sudeste francés<sup>47</sup>. Poco después la colaboración entre Evreux y Valois habría de quebrarse de manera irreversible, significativamente tras el matrimonio de Carlos II con una hija de Juan II de Francia, Juana (febrero de 1352), que parece revelar la necesidad por parte del monarca galo de intentar reforzar la quizás frágil fidelidad del monarca navarro y que se convertiría, a corto plazo, en uno más de los motivos de insatisfacción de la familia real navarra por el impago de la dote de la novia.

## 2. La ofensiva navarra y los grandes desplazamientos de tropas (1353-1364)

En torno a 1353, tras el incumplimiento de las diversas compensaciones y promesas económicas y territoriales comprometidas por Juan II, el monarca navarro optará por métodos más expeditivos para la defensa de sus intereses, tomando conciencia de que la vía militar es la más efectiva a tal fin. En esta segunda etapa, marcada por una férrea oposición a los Valois ejercida desde posiciones claramente ofensivas, Carlos II precisará de todos los recursos disponibles en sus dominios, tanto en Normandía como en Navarra. En consecuencia, se suceden en Navarra las grandes levas de contingentes con destino a los distintos frentes abiertos en Francia<sup>48</sup>.

<sup>46</sup> SEGURA URRRA, F., García de Yániz, Gil. En *Diccionario Biográfico Español*, Madrid: RAH (en prensa).

<sup>47</sup> VIC, Cl. de, *Histoire générale du Languedoc*, Paris: Privat, 1872-1892, vol. 9, pp. 627-628.

<sup>48</sup> No podría citarse aquí la abundante producción historiográfica relativa al reinado de Carlos II. No obstante, no pueden dejar de reseñarse como imprescindibles para una visión general los trabajos de DELACHENAL, R., *Histoire de Charles V (1338-1380)*, Paris: Picard, 1909-1931, vols. 1, 2 y 3; LACARRA DE MIGUEL, J.M., *Historia*, vol. 3, pp. 53-82; CHARON, Ph., *La principauté* (en prensa). Una síntesis fundamental del reinado con un repertorio bibliográfico en CIGANDA ELIZONDO, R., Carlos II. En *Diccionario Biográfico Español*, Madrid: RAH (en prensa). Para los itinerarios en Francia sigue siendo de gran utilidad el clásico trabajo de DENIFLE, H., *La Guerre de Cent Ans et la désolation des églises, monastères et hôpitaux en France*, Paris: 1899. Algunas publicaciones recientes aportan también nuevas perspectivas sobre el contexto. FOWLER, K., *Medieval Mercenaries. Volume 1, The*

Las limitaciones del servicio obligatorio contempladas en la legislación navarra y la necesidad imperiosa y urgente de contingentes militares obligarían a Carlos II y a la administración regia a buscar ingeniosas soluciones, que desembocarían a medio plazo en una auténtica revolución en la concepción del servicio militar navarro<sup>49</sup>.

La primera de ellas fue la reinterpretación de la contribución militar como un elemento orientado al servicio personal al rey, empleada en los primeros reclutamientos. Obviamente el monarca correría con la manutención de las tropas y el pago de gajes, pero Carlos II encontraba así una nueva vía para reunir los efectivos necesarios en el norte de Francia. Es más, esta concepción sirvió asimismo para obtener del resto de grupos sociales del reino diversas cantidades monetarias a cambio de la exención del servicio, dando arranque por otra parte a las contribuciones extraordinarias que acabarán por ser habituales durante el reinado y que señalan el inicio y desarrollo de la fiscalidad «moderna» en Navarra.

La gran revolución vino finalmente con la introducción del servicio de armas voluntario y pagado, incidiendo de este modo como se ha señalado en una auténtica profesionalización de la guerra. El alistamiento podía llevarse a cabo de dos formas: en la más frecuente el noble movilizado, como capitán o jefe de la compañía, alistaba cuantas tropas pudiera conseguir gracias a su poder de convocatoria entre los miembros de su linaje y círculo de fidelidades; en otras ocasiones sería el propio monarca el que estipulaba de antemano el número de combatientes que cada capitán debía reunir, en cuyo caso la Corona concedía incentivos económicos para el alistamiento. En unos y otros la leva tiene como base la importancia de los vínculos familiares e influencias locales. Y aunque no resulta sencillo conocer en qué medida unos y otros se suceden en Navarra a lo largo de estos años, en líneas generales se observa una clara tendencia a un sistema basado exclusivamente en combatientes voluntarios que prestarían servicios militares al monarca a cambio de una soldada<sup>50</sup>. Los miembros de la nobleza media navarra encontraron así en la dedicación a las armas una forma de vida profesional y especializada y una nueva fuente de ingresos con los que compensar sus disminuidas rentas tradicionales. El fenómeno permitiría además contar en el servicio con hombres no sólo de nobles del reino, en número creciente de Ultrapuertos, sino de guipuzcoanos, alaveses y en buen número también bearne-

---

*Greath Companies*, Oxford: Blackwell Publishers, 2001; y SUMPTION, J., *The Hundred Years War, I. Trial by Battle*, London: Faber & Faber, 1990; e *Idem*, *The Hundred Years War, II. Trial by Fire*, London: Faber & Faber, 1999.

<sup>49</sup> *Vid. supra*, nota 11.

<sup>50</sup> FERNÁNDEZ DE LARREA, J.A., *Guerra y sociedad*, pp. 61-71.

ses y gascones<sup>51</sup>. Se aprecia también, frente a esta «modernización» y aparición incipiente de las bases del servicio militar estable, el apego a las formas tradicionales de la guerra, manifiesto en el importante peso de la caballería, fundamento secular de las fuerzas ofensivas en Francia que había quedado en entredicho ante la fuerza del arco inglés en Crecy (1346) y que sería nuevamente derrotada, entonces bajo el peso de la infantería, en Poitiers (1356)<sup>52</sup>.

Con la perspectiva de estas sucintas líneas generales deben abordarse las grandes campañas de reclutamiento y movilización en Navarra con destino a Francia, que conviene recoger siquiera de forma genérica. Éstas se inician en 1353 cuando Carlos II ordena el envío de 30 hombres de caballo y 300 de a pie para reforzar las guarniciones de los castillos normandos. Es la primera remesa de combatientes de cierta relevancia desplazada a Normandía y la primera vez en que se acude de forma clara al reclutamiento voluntario. A la cabeza del mismo se encontraban diversos caballeros de Ultrapuertos y Gil García de Yániz, quienes consiguieron superar ligeramente la petición de la Corona. Y la remesa volvería a repetirse en otoño del mismo año con el reclutamiento de 300 hombres que marcharían en noviembre: 19 señores al frente de 76 hombres de armas y 216 de a pie. Entre ellos, de nuevo, muchos ultraportanos y otros tantos del círculo de fidelidades del entonces merino de Estella, Juan Ramírez de Arellano, pero también una compañía de 105 guipuzcoanos oñacinos y otra de alaveses, así como un pequeño grupo de moros ballesteros de Tudela<sup>53</sup>. Eran años de tensión creciente, que desembocarían en el asesinato del condestable de Francia, Carlos de España, a manos de un grupo de partidarios del monarca navarro –entre los que se encontraban algunos caballeros navarros, según la tradición historiográfica local–, en la firma del frágil tratado de Mantes (febrero de 1354) y en una primera ofensiva militar de Juan II contra las posesiones normandas, rechazada satisfactoriamente por las guarniciones navarras asentadas en ellas (noviembre de 1354)<sup>54</sup>.

---

<sup>51</sup> FERNÁNDEZ DE LARREA, J.A., La participación de la nobleza guipuzcoana en la renta feudal centralizada: Vasallos y mercenarios al servicio de los reyes de Navarra (1350-1433). En Díaz de Durana, J. (ed.), *La lucha de Bandos en el País Vasco: de los Parientes Mayores a la Hidalguía Universal. Guipúzcoa, de los bandos a provincia (ss. XIV a XVI)*, Bilbao: UPV, 1998, pp. 261-321; *Idem*, *Cambios*, pp. 413-423; también FOWLER, K., L'emploi des mercenaires par les pouvoirs ibériques et l'intervention militaire anglaise en Espagne (vers 1361 - vers 1379). En Rucquoi, A. (ed.), *Realidad e imágenes de poder. España a fines de la Edad Media*, Valladolid: Ámbito, 1988, pp. 23-55.

<sup>52</sup> CONTAMINE, Ph., *La guerre*, pp. 241-258. Los datos referentes a los contingentes navarros pueden confrontarse sistematizados en FERNÁNDEZ DE LARREA, J.A., *Guerra y sociedad*, pp. 99-119.

<sup>53</sup> FERNÁNDEZ DE LARREA, J.A., *Guerra y sociedad*, pp. 61-63, 66 y 99; HERREROS LOPEZTEGUI, S., *Mecanismos*, p. 640.

<sup>54</sup> La resistencia de Evreux, Pont-Audemer, Cherburgo, Gavray, Avranches y Mortain sorprendió a las tropas francesas que nada pudieron hacer ante la actitud de las tropas navarras. DELACHENAL, R., *Histoire de Charles V*, vol. 1, p. 88 y ss.

Pese a esta victoria momentánea, en 1355 las consecuencias del ataque a los Valois hacían peligrar la situación de Carlos II y éste fraguó una alianza con el duque de Lánca ser para actuar de manera conjunta con los ingleses desde Normandía. En consecuencia, el monarca regresó desde Navarra al puerto de Cherburgo, donde desembarcó con un importante contingente compuesto por 53 capitanes, 166 hombres de armas y más de 1.500 de a pie alistados en junio y procedentes de toda la geografía del reino<sup>55</sup>. Dirigidos en Francia por Martín Enríquez de Lacarra, alférez de Navarra, tras causar algunos daños en Normandía e intimidar al rey de Francia, permanecerían como refuerzo en las guarniciones normandas ante la paralización de la expedición inglesa y la firma final del tratado de Valognes (septiembre de 1355) entre Carlos II y Juan II<sup>56</sup>.

Apresado el rey de Navarra por el Valois en 1356, fueron los hermanos del monarca quienes se hicieron cargo de la gestión de sus dominios y Navarra siguió contribuyendo con sus contingentes a la política ultrapirenaica de la familia condal de Evreux. Ese mismo año se fletaron naves para conducir nuevos contingentes a Normandía, que participaron sin duda con Felipe de Longueville en la cabalgada del duque de Lánca ser que consiguió levantar provisionalmente el cerco francés impuesto a diversas plazas, algunas de ellas controladas asimismo por guarniciones navarras tales como Breteuil, capitaneada por Sancho López de Úriz<sup>57</sup>. Sin embargo las noticias resultan mucho más ilustrativas al año siguiente, cuando tras diversos llamamientos se conseguía movilizar a 234 hombres de armas y 1.120 de a pie bajo el mando del alférez, de los cuales casi la mitad procedía de Ultrapuertos aunque los había también estelleses y guipuzcoanos<sup>58</sup>. Sería el año de la liberación del monarca —en la que la historiografía navarra clásica destaca también la participación de grupos navarros—, y estos contingentes se integrarían con otros de diverso origen instalados durante meses a las afueras de París a la espera de emprender la ofensiva<sup>59</sup>. Los preparativos para el enfrentamiento no cesaron, y en febrero de 1358 Carlos II solicitaba al

---

<sup>55</sup> HONORÉ-DUVERGÉ, S., Notes sur la politique économique de Charles le Mauvais en Navarre. En *Actas del Primer Congreso Internacional de Estudios Pirenaicos (San Sebastián, 1950)*. Tomo VI, sección V. *Historia, Arte y Derecho*, Zaragoza: Instituto de Estudios Pirenaicos-CSIC, 1952, p. 99, nota 23. GOYHENÈCHE, E., Bayonne, port d'embarquement des Navarrais vers la Normandie, *Les cahiers vernonnais*, 4 (1964), pp. 107-117; IDOATE, FL., Una expedición naval a Normandía en 1355. En *Idem*, *Rincones de la Historia de Navarra*, Pamplona: Diputación Foral de Navarra, 1956, vol. 2, pp. 84-89; FERNÁNDEZ DE LARREA, J.A., *Guerra y sociedad*, pp. 66 y 101.

<sup>56</sup> DELACHENAL, R., *Histoire de Charles V*, vol. 1., pp. 90-92 y 106-109.

<sup>57</sup> AGN, Comptos, Documentos, caj. 12, núm. 185, 4 y 5. Sobre la campaña, DELACHENAL, R., *Histoire de Charles V*, vol. 1, pp. 170-184 y 265-266.

<sup>58</sup> GOYHENÈCHE, E., Bayonne, pp. 109-110; FERNÁNDEZ DE LARREA, J.A., *Guerra y sociedad*, pp. 64, 67 y 102.

<sup>59</sup> DELACHENAL, R., *Histoire de Charles V*, vol. 1, pp. 323-326 y 334.



reino una vez más un nuevo contingente de 100 hombres de armas y 300 de a pie, ordenando a los concejos de las villas la designación entre sus habitantes de los destinados a dicha fuerza, signo más que probable del agotamiento paulatino del reino. La leva sin embargo obtendría buenos resultados con la movilización de 1.246 hombres de guerra que partían de Pasajes y San Sebastián a finales de marzo<sup>60</sup>. Cuando ese mismo año estalle guerra abierta entre el rey de Navarra y el delfín de Francia, regente del reino, estas tropas dirigidas por Martín Enríquez de Lacarra acompañarán a Felipe de Longueville en sus incursiones, ocupando diversas plazas del Sena como Melun –a cuyo frente quedará y en donde residían las mujeres de la familia de Carlos II–, Mantes, Meulan y llegando incluso a presentarse ante los muros de Rouen en 1359<sup>61</sup>.

Las paces de Pontoise (1359) y Brétigny (1360) determinarán un alto en las grandes movilizaciones. Tan sólo en la primavera de 1364, tras un intento fallido en 1362, el alférez de Navarra y Jean de Grailly, captal de Buch y lugarteniente de Carlos II en Normandía tras el fallecimiento del infante Felipe, podrán dirigir un nuevo contingente compuesto por casi un millar de combatientes navarros destinados a reforzar las guarniciones normandas ante la inminente ofensiva francesa y que acabarán tomando parte en la batalla de Cocherel (mayo de 1364)<sup>62</sup>. La derrota y consiguiente ocupación de parte de las plazas normandas del navarro por Du Guesclin hicieron necesario que las tropas alistadas inicialmente para combatir en Borgoña se destinaran urgentemente a Normandía, pero el reino estaba ya exhausto: de los 9 nobles encargados del reclutamiento tan sólo 3 eran navarros, involucrando para el resto a 6 señores guipuzcoanos. En total, menos de medio centenar de hombres de armas y algo más de 300 peones dirigidos por Rodrigo de Úriz y que viajaron directamente a reforzar las guarniciones de los castillos de las tierras de Evreux. A ellos habrían de sumarse los 214 combatientes movilizados por Juan Ramírez de Asiain, Ramiro de Arellano y Miguel de Echauz, que marcharían con el infante Luis de Beaumont y las compañías de Foix a través de Aragón, Auvernia y Francia Central, antes de desviar su ruta con destino a Normandía, donde se encontraban ya a mediados de octubre y donde consiguieron recuperar, al menos en parte, algunas de las plazas ocupadas por los franceses<sup>63</sup>.

<sup>60</sup> FERNÁNDEZ DE LARREA, J.A., *Guerra y sociedad*, pp. 63-64.

<sup>61</sup> DELACHENAL, R., *Histoire de Charles V*, vol. 1, pp. 420-441; vol. 2, pp. 7-20, 42-45, 85-86, 109-131.

<sup>62</sup> En contra de la opinión de HONORÉ-DUVERGÉ, S., *Participation*, pp. 99-106, de que no participaron navarros en la batalla, ésta quedó corroborada por LARRÁYOZ DE ZARRANZ, M., *Eco de la batalla de Cocherel en los documentos de comptos reales de Navarra, Príncipe de Viana*, 96 y 97 (1964), pp. 253-276. También FERNÁNDEZ DE LARREA, J.A., *Guerra y sociedad*, pp. 67-68 y 103.

<sup>63</sup> GOYHENÈCHE, E., *Bayonne*, pp. 110-111; LARRÁYOZ DE ZARRANZ, M., *Eco*, pp. 268-270; FERNÁNDEZ DE LARREA, J.A., *Guerra y sociedad*, pp. 67-68 y 104-105; DELACHENAL, R., *Histoire de Charles V*, vol. 3, pp. 126-143.

En total, más de 6.500 reclutamientos y desplazamientos a Normandía en apenas 10 años. Cierto es que estas cifras resultan matizables, sobre todo si tenemos en cuenta que gran parte de los jefes de los grupos militares aparecen en repetidas ocasiones. En todo caso estas cifras, con campañas anuales que alcanzan los 1.800 desplazados, dan por sí mismas una idea de la importancia y trascendencia política, social y económica para un reino de recursos demográficos limitados. Tales contingentes permiten además el desarrollo de grandes iniciativas bélicas, pero sobre todo disponer en las guarniciones de los contingentes necesarios para garantizar la seguridad. La coyuntura político-militar y distanciamiento físico incitaban casi de manera natural a la permanencia de al menos una parte de estos efectivos.

### 3. Repliegue defensivo y consolidación de la presencia navarra (1364-1378)

La derrota de Cocherel en 1364 y la firma del llamado tratado de Avignon en 1365 marcan el inicio del declive de Carlos II. Con la pérdida de peso específico en Francia como alternativa a la política desarrollada por los Valois, la apertura de dos frentes bélicos simultáneos en la Península Ibérica y en Normandía y con unos territorios económica y demográficamente agotados, la iniciativa de Carlos II en el territorio galo dará paso a una etapa de marcado carácter defensivo<sup>64</sup>. Resultará imposible el envío masivo desde Navarra de nuevos grupos de combatientes, pero muchos de los hombres desplazados anteriormente continuarán prestando sus servicios en Normandía hasta la confiscación de las posesiones en 1378 y puntualmente en el caso de la ciudad portuaria de Cherburgo hasta su renuncia en 1404<sup>65</sup>.

Estas tropas jugarán entonces un papel clave en la supervivencia de los dominios normandos, defendiendo el territorio frente a la amenaza francesa y

---

<sup>64</sup> Además de la bibliografía citada en la nota 48, para esta etapa resulta necesarias las aportaciones recientes de CHARON, Ph., *Relations entre les courts de France et de Navarre en 1376-1377*, *Bibliothèque de l'École des Chartes*, 150 (1992), pp. 85-107; e *Idem*, *Contribution à l'histoire des principautés territoriales en France à la fin du Moyen Age. L'exemple de la principauté d'Evreux, 1298-1378*, *Journal des Savants*, 5ª serie, 68 (1995), pp. 145-177. También, CIGANDA ELIZONDO, R., *Navarros*, pp. 29-57 y 75-100.

<sup>65</sup> A este respecto, CHARON, Ph., *La principauté* (en prensa), así como BAUDOT, M., Charles le Noble, «roi de Cherbourg» (1387-1404) et les relations navarro-normandes de 1387 à 1430, d'après les comptes du Trésor de Navarre, *Bulletin Philologique et Historique*, 1 (1969), pp. 193-259. Carlos II cedió a los ingleses la ciudad tras quedar ésta como único reducto de control navarro tras la confiscación de 1378; muerto el monarca, Carlos III inició las negociaciones con los ingleses para su restitución a partir de 1390 y al menos desde 1393 Cherburgo contaba de nuevo con una guarnición navarra y lo haría hasta 1404, fecha de la renuncia formal de Carlos III a sus derechos al condado de Evreux y los territorios normandos, intercambiados por el ducado de Nemours.

procurando seguridad ante las incursiones de las compañías de *routiers* y de los ingleses acantonados en el corazón mismo de las posesiones del monarca navarro.

Guarniciones navarras estarán, de este modo, al frente de las principales fortificaciones normandas. No era algo nuevo, pues algunos capitanes navarros con sus respectivas compañías habían ejercido el control de determinadas plazas durante el período anterior. Pero durante esta etapa su presencia resulta mucho más numerosa, estable y continuada. Constituyen entonces no una mayoría numérica, pues no ocupan la mayor parte de las fortalezas, pero sí una mayoría cualitativa, ya que a su cargo se encuentran de manera continuada tanto las plazas más importantes y estratégicas como aquellas cuyas guarniciones resultaban más numerosas y nutridas<sup>66</sup>. Es el caso de la capital condal, Evreux, cuyo castillo custodiarán las tropas navarras dirigidas por el ultraportano Guillermo Arnaldo de Saut sin solución de continuidad entre 1365 y 1378. También el de Breteuil, bajo mando de Pedro de Úriz en 1364 y de García Arnaldo de Salinas entre 1366-1377.

Es, sin embargo, Baja Normandía el territorio más duramente castigado por las compañías de *routiers*, las presiones de la administración de los Valois y las acciones intermitentes de las compañías inglesas establecidas en Saint-Sauveur-le-Vicomte, y donde esta presencia se hace más destacada. Allí la cabeza de la red de fortificaciones estratégicas y el más imponente recinto defensivo de los dominios normandos, el puerto de Cherburgo, estará sistemáticamente controlado por guarniciones navarras ya desde 1357, con capitanes como Miguel Sánchez de Ursúa y Juan Ruiz de Aibar, Martín Paulet, Fernando de Ayanz, Eneco Ruiz de Aibar o Ramón de Esparza<sup>67</sup>. Lo mismo ocurre con Mortain, cabeza de su propio condado y avanzadilla meridional de las posesiones de Carlos II, donde se encuentran sucesivamente capitanes como Martín Jiménez, Miguel de Echauz, Martín Ibáñez de Baztán, Miguel de Larramendi, Ramiro de Zufía, Lope de San Julián o Fernando de Ayanz. También es el caso de Avranches, segunda plaza en importancia y centro logístico de Baja Normandía, a cuyo frente se repiten algunos de los hombres ya citados como Juan Ruiz de Aibar, Fernando de Ayanz y Miguel Sánchez de Ursúa.

Tropas navarras controlaron igualmente otras posiciones estratégicas en momentos clave y de manera ocasional, buena prueba de la alta estima que las autoridades condales de Evreux manifestaron hacia los contingentes navarros por su fidelidad y buen servicio militar. De este modo los hermanos Adán y

---

<sup>66</sup> CIGANDA ELIZONDO, R., *Navarros*, pp. 205-214; CHARON, Ph., *La principauté* (en prensa).

<sup>67</sup> CHARON, Ph., *La principauté* (en prensa), incorpora listados completos de las capitánías de las fortalezas, en los que se pueden confrontar los datos aquí aportados.

Martín Ruiz de Aibar controlaron en los momentos más críticos de los años 60 el castillo de Bricquebec, fortaleza clave para garantizar la seguridad y el acceso a la península de Cotentin. Lo mismo ocurrió con Carentan, cabeza de uno de los vizcondados bajonormandos, controlado por Fernando de Ayanz y Eneco Ruiz de Aibar. Cotentin, la península septentrional de Normandía, enclave estratégico por su situación de cabeza de puente entre las costas inglesas y la cuenca del Sena, se convirtió de este modo durante décadas en reducto exclusivo de las tropas navarras y refugio seguro del monarca, que en sus estancias en Normandía en este período prefirió habitualmente residir en Cherburgo antes que en la capital administrativa, Evreux. Tropas del mismo origen controlaron igualmente el castillo de Pont-Audemer, cabeza de uno de los vizcondados más rentables de Alta Normandía, así como el de Gavray, cabeza de la administración condal en otro vizcondado bajonormando, Coutances, en el que la Corona de Francia se había reservado el control de la capital. Combatientes navarros se encontraron al frente, también de forma esporádica o al menos sólo así es posible documentarlos, de las milicias urbanas con las que las poblaciones normandas contribuían a la defensa del territorio. Así lo hicieron bajo el cargo de condestables de las respectivas ciudades Fernando de Ayanz en Cherburgo en 1357, Eneco Ruiz de Aibar en Avranches en 1365 y un tal Juan de Navarra en Mortain en 1367<sup>68</sup>.

Hubo, por último, auténticas compañías itinerantes navarras, profesionales de la guerra constituidos en grupos con una cabeza visible –capitán– que ofertaron sus servicios militares a cambio de una paga determinada. Grupos como los dirigidos por Beltrán de Salinas, Graciot de Echaz o Miguel Datiz deambularon de esta forma por Normandía y fueron habitualmente contratados por la administración condal para acudir a diversas campañas de escaso alcance emprendidas contra ocupantes ingleses y bretones<sup>69</sup>.

Por desgracia, la información aportada por las fuentes documentales resulta sumamente parca a la hora de entender el funcionamiento interno de estos grupos y sus hábitos de comportamiento. Surge entonces el problema de la cohesión interna de estas compañías, puesto que no conocemos su composición detallada al no disponer de listados similares a los conservados para los reclutamientos en Navarra del período anterior. En todo caso parece que los grupos movilizados mantuvieron la unidad originaria siempre que resultó posible y que los jefes de guerra conservaron bajo su mando en buena medida y de forma más o menos estable a los mismos hombres que habían reclutado, o al menos a aquellos que optaron por permanecer en Normandía al finalizar las grandes campañas. El pago regular de las soldadas, la durabilidad de la presencia navarra

---

<sup>68</sup> CIGANDA ELIZONDO, R., *Navarros*, pp. 210-211.

<sup>69</sup> *Ibidem*, pp. 214-230.

en aquellas tierras y la autoridad moral y militar de los capitanes navarros así parece indicarlo<sup>70</sup>.

Con todo, estas gentes no arraigaron en el tejido social normando y la confiscación de las posesiones emprendida por Carlos V de Valois en 1378 truncó bruscamente esta presencia. Las crónicas contemporáneas subrayan una y otra vez la decidida resistencia de las guarniciones navarras y la fidelidad a su soberano, hecho que no sorprende a la luz de la responsabilidad militar depositada en ellos por Carlos II y que contrasta con los casos de traición de varios nobles normandos que acabaron por abandonar al rey de Navarra. El alejamiento de sus tierras de origen y su implantación en una realidad lingüística y culturalmente diferentes desempeñaron, sin duda, un papel importante en este sentido. Y es que las mismas fuentes no dejan lugar a dudas sobre la consideración de las tropas navarras. Se trata en todo caso de extranjeros y además, por su labor de brazo ejecutor de la política de oposición a los Valois en un momento de formación del espíritu nacional como consecuencia del enfrentamiento anglo-francés, de tropas extranjeras enemigas del reino homologables a las de los soberanos ingleses. Sin duda no cabía otra opción, tras décadas de enfrentamiento, y estos grupos fueron inmediatamente expulsados tras la confiscación de 1378, cuando no ajusticiados o apresados por los delitos cometidos<sup>71</sup>. Al igual que las tropas francesas, los navarros no se diferenciaron demasiado en su comportamiento de los excesos cometidos por las bandas de *routiers* que asaltaban y saqueaban cuanto encontraban a su paso, aunque por sus compromisos políticos y fidelidades éstas acciones se dirigieron hacia las poblaciones normandas controladas por los Valois<sup>72</sup>. Indudablemente estas acciones no contribuyeron a su arraigo en el territorio. No eran para la Corona francesa sino uno más de los peligrosos grupos de combatientes extranjeros presentes en el reino y cuya desaparición convenía lo más rápidamente posible para restablecer la paz y la seguridad. Tan sólo, como se ha mencionado, el control del puerto de Cherburgo permitiría perpetuar nominal y puntualmente esta presencia desde su recuperación de manos de los ingleses en 1393 hasta la renuncia definitiva de Carlos III en 1404.

---

<sup>70</sup> *Ibidem*, pp. 232-249.

<sup>71</sup> Carlos V ordenaba la expulsión el 2 de diciembre de 1378 para aquellos que aún permanecían en Francia, ya que meses atrás Miguel Sánchez de Ursúa, capitán de Avranches, Eneco Ruiz de Aibar, capitán de Carentan, Pedro de Lumbier y Guillermo Arnaldo de Saut, castellano de Evreux, se habían marchado con sus hombres gracias a las ayudas procuradas por el infante Carlos, futuro Carlos III (CHARON, Ph., *La principauté*, en prensa). Sobre la consideración de estos grupos, BILLOT, Cl., *L'assimilation des étrangers dans le royaume de France aux XIV<sup>e</sup> et XV<sup>e</sup> siècles*, *Révue Historique*, 270 (1983), pp. 273-296; e *Idem*, *Les mercenaires étrangers pendant la Guerre de Cent Ans comme migrants*. En *Le combattant au Moyen âge*, Nantes: CDI, 1991, pp. 279-286.

<sup>72</sup> *Vid.*, por ejemplo, CIGANDA ELIZONDO, R., *Navarros*, pp. 300-306.

#### 4. Mercenarios navarros en el conflicto internacional

Un último aspecto al que no se han dedicado los estudios parciales que resultarían deseables merece siquiera una breve mención, la presencia de mercenarios navarros en el conflicto. Algunos de los combatientes navarros acabaron por vincularse directamente al conflicto anglo-francés a título individual y fuera ya de los servicios contractuales fijados con su soberano, actuando como mercenarios entre los contingentes de los monarcas ingleses. Diversos factores explican satisfactoriamente esta situación, además de los ya comunes en las campañas observadas: en primer lugar, la profesionalidad de estas tropas y su experiencia en el mismo enfrentamiento, procuradas ambas por la previa participación en alguna de las campañas emprendidas por Carlos II. De hecho ya se ha citado como algunos de estos combatientes prestaban este mismo tipo de servicios contractuales esporádicos a las autoridades condales de Evreux, y no resulta extraño que una vez de regreso en Navarra o incluso en la propia Francia acaben ofreciendo estos mismos servicios a las autoridades inglesas, quedando contractualmente vinculados con ellas. Pero también resulta evidente la proximidad geográfica y política de Navarra e Inglaterra a través de la administración gascona. Como territorio bajo control inglés, Aquitania ofrecía a los combatientes navarros que habían regresado al reino la oportunidad cercana de prestar allí sus servicios; y sin duda las distintas ofensivas emprendidas por los Valois animaban a las autoridades inglesas a contar con todos los efectivos que pudieran. Además las relaciones entre ambas administraciones no sólo resultaban naturales desde Navarra (baste recordar la neutralidad del reino pese al incondicional apoyo de Felipe III a Felipe VI de Valois) sino que desde 1355 los contactos entre Carlos III, Eduardo III y el Príncipe de Gales eran habituales y los acuerdos de colaboración frecuentes. Y al igual que resulta habitual la inclusión de caballeros gascones entre las filas del navarro, parece presumible la presencia continuada de algunos «aventureros» navarros en los ejércitos ingleses así como en los de otros grandes señores y parientes del monarca navarro.

El hecho apenas ha llamado la atención de los historiadores<sup>73</sup>, aunque los archivos ingleses deben contener a este respecto una rica y variada información. De hecho algún autor ya ha aportado algún dato que refuerza estas ideas, como la vivida en 1357 cuando Martín de Larramendi debió marchar a Gascuña para solicitar a los combatientes navarros que se encontraban allí en el servicio inglés su alistamiento en la fuerza expedicionaria que el alférez conduciría a Cherburgo y poder cumplir así con la movilización exigida por Carlos II en Navarra. O

---

<sup>73</sup> En este sentido cabe reseñar únicamente el ya citado trabajo sobre Juan de Artajo de WALTER, S., Janico Dartasso, pp. 31-51.

como cuando pocos años después, en 1361, el señor joven de Agramont marchó a Béarn al servicio del conde de Foix, cuñado del monarca y entonces nuevamente en guerra con el señor de Armagnac. También en 1387, ya bajo el reinado de Carlos III y con el respaldo económico de la Corona, dos escuderos navarros se unieron a las gentes de armas del duque de Borbón cuando sus compañías abandonaban la Península Ibérica tras la tregua acordada entre el duque de Lancaster, el rey de Portugal y Juan I de Castilla<sup>74</sup>. Son, sin duda, simples pero sugestivos apuntes de la dinámica de las armas navarras, de sus combatientes y su vinculación individual en los conflictos internacionales.

#### IV. EXPEDICIONES EN LOS CONFLICTOS PENINSULARES

Pese a que los intereses y objetivos principales de los primeros Evreux se centraron en Francia, éstos nunca olvidaron la política peninsular. No podía ser de otro modo en un contexto convulso como el que vivirán los reinos hispánicos en el siglo XIV. Ahora bien, atendiendo a estas mismas prioridades, tanto los reinados de Felipe III y Juana II como la primera etapa del reinado de Carlos II vienen caracterizados por la búsqueda de la neutralidad en ese escenario, dejando así vía libre para destinar recursos humanos y económicos al frente francés<sup>75</sup>. Incluso cuando estas relaciones tanto con Castilla como con Aragón sufran cierto grado de deterioro, éstas no conllevarán grandes iniciativas externas sino acciones defensivas en el entorno de las fronteras del reino y teniendo su territorio como base de operaciones. Y cuando Carlos II se implique de manera directa en la política peninsular, se verá condicionado primero por la coexistencia simultánea de dos frentes –el francés y el nuevo abierto ante Aragón o Castilla– hasta 1378, y más tarde por la derrota en ambos escenarios y la obligada sumisión a los dictámenes de la corte trastamara.

No se encontrarán por ello en la Península esfuerzos continuados y estructurales como los observados para Francia. Los casos de empresas militares exteriores resultarán esporádicos y ocasionales, respondiendo a coyunturas concretas y esfuerzos limitados fruto de los compromisos diplomáticos adquiridos por el monarca. Sin embargo, como espacio de relaciones naturales e históricas de

---

<sup>74</sup> FERNÁNDEZ DE LARREA, J.A., *Guerra y sociedad*, pp. 76-77. El mismo autor aporta también algunos datos de combatientes vinculados a otros señores franceses, ya a comienzos del siglo XV, en diversas campañas emprendidas por éstos (*Ibidem*, pp. 71-72).

<sup>75</sup> MIRANDA GARCÍA, F., *Reyes*, pp. 178-183; también AZCÁRATE AGUILAR-AMAT, P., Carlos II de Navarra y los avatares de la política hispánica: la etapa de no beligerancia (1349-1361), *Príncipe de Viana*, 193 (1991), pp. 107-138; e *Idem*, Las relaciones castellano-navarras bajo los primeros Evreux (1328-1387). Balance historiográfico y perspectivas de investigación, *Hispania: Revista española de historia*, 175 (1990), pp. 883-901.

Navarra, resultará mayor la implicación de grupos de combatientes *motu proprio*, sin responder a iniciativas de la Corona –e incluso en ocasiones desafiando sus órdenes– aunque su comportamiento responde esencialmente a las mismas dinámicas y características expuestas para el resto de campañas internacionales.

La política de neutralidad navarra consiguió eludir hasta la firma de la paz de Terror (mayo de 1361) un compromiso formal tanto con Pedro IV de Aragón como con Pedro I de Castilla en la llamada Guerra de los dos Pedros. O al menos así fue de manera oficial, y por ello el infante Luis, gobernador de Carlos II en Navarra, decidió prohibir expresamente a sus súbditos que tomaran parte activa en el conflicto, en cualquiera de sus dos bandos, pretextando además la «grant neçessitat de gentes d’armas de cauaillo e de pie para el servicio del Rey nuestro seynnor» en Francia, evidentemente<sup>76</sup>. Sin embargo parece evidente que la orden no resultó efectiva, pues pese a los pregones de 1357, dos años más tarde tuvo que reiterarse de nuevo el mandato y su publicación. De hecho, pese a las prescripciones y amenazas, fueron relativamente numerosos los navarros que lucharon en esos años de teórica neutralidad entre las filas aragonesas, actuando no obstante bajo su propia responsabilidad. Los compromisos y fidelidades de los señores navarros en un territorio geográfica e históricamente afín y cercano al reino debieron guiar, más que el afán de lucro o el espíritu aventurero, la intervención del baile de Tudela, Juan de San Martín, o del escudero Pedro Jiménez de Ugarra, alcaide del castillo de Andosilla –éste formando parte de las tropas del arzobispo de Zaragoza– y quizás también la de Juan Ramírez de Arellano y otros cuatro mesnaderos navarros con los que se encontraba en Aragón en marzo de 1357<sup>77</sup>.

Estas intervenciones a título individual no comprometieron la posición neutral del monarca navarro y no fue hasta 1362 que Carlos II se vio obligado a participar activamente en el conflicto, forzado por la alianza sellada con Pedro I de Castilla en mayo de ese mismo año<sup>78</sup>. En virtud del mismo y bajo la amenazante presencia del ejército reunido por el monarca castellano que podía disponerse contra Navarra, Carlos II debió acceder a procurar su apoyo en la recuperación las fortalezas tomadas por el aragonés, procediendo a la conquista de algunas plazas fronterizas (Salvatierra de Esca, Ruesta y Escó)<sup>79</sup>. El mismo

---

<sup>76</sup> AGN, Comptos, caj. 12, núm. 159 (27 de septiembre de 1357).

<sup>77</sup> AZCÁRATE AGUILAR-AMAT, P., Carlos II de Navarra, pp. 112-114.

<sup>78</sup> Prueba de que estos comportamientos individuales no hicieron peligrar la neutralidad, al menos por el momento, es que finalmente no se llevaron a cabo las prescripciones y amenazas realizadas (*Ibidem*, pp. 115-119). En cuanto al acuerdo de Estella, sus causas y consecuencias, LACARRA DE MIGUEL, J.M., *Historia*, vol. 3, pp. 68-73.

<sup>79</sup> ZABALO ZABALEGUI, J., La participación navarra en la guerra de los dos Pedros (julio de 1362 - abril de 1363). En *Primer Congreso General de Historia de Navarra (Pamplona, 1986)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1987, vol. 3, pp. 685-692.



compromiso habría de obligar a la organización en la primavera de 1363 de la campaña de Murviedro que, dirigida por el infante Luis, llevó a los expedicionarios navarros y castellanos hasta Sagunto<sup>80</sup>. Sorprendentemente estos acontecimientos habrían de procurar las más elevadas cifras de efectivos militares movilizados durante la Edad Media en Navarra, con el reclutamiento de 493 hombres de armas, 1 arquero y 2.795 hombres de a pie en 1362 y 425 hombres de armas y 855 de a pie en la campaña desarrollada en tierras valencianas. A buen seguro la obligación de pago de diversas sumas para aquellos hidalgos y labradores que no desearan tomar parte en la campaña y el incentivo de una elevada soldada en caso de participación, de 10 florines/mes por hombre de armas y 4 florines/mes por hombre de a pie, motivaron estas elevadas cifras de movilización<sup>81</sup>.

Pocos años más tarde, en 1367, sería Castilla el escenario de una nueva campaña exterior al convertirse ésta en escenario renovado del conflicto internacional entre Francia e Inglaterra por las implicaciones de la guerra civil entre petristas y trastamaristas. Obligado Carlos II por sus ambivalencias diplomáticas a tomar partido entre uno y otro bando, tropas navarras acabarán vinculándose de forma más o menos directa en ambos frentes en la campaña dirigida por Inglaterra para restituir a Pedro I en el trono castellano y que concluiría de forma temporal con una victoria petrista en las proximidades de Nájera<sup>82</sup>. No obstante, al tratarse de una campaña promovida por una iniciativa externa y sufragada en consecuencia por administraciones ajenas al reino, la documentación navarra no permite precisar esta aportación. En este sentido contamos únicamente con el verídico testimonio de Pedro López de Ayala, según el cual 300 lanzas navarras dirigidas por el alférez del reino, Martín Enríquez de Lacarra, formaron parte del ejército petrista junto a los ingleses del duque de Láncaester, John Chandos, Robert Knolles, el senescal de Aquitania Thomas de Felton y su hermano el senescal de Poitou, los gascones de los condes de Albret y Armagnac y el Captal de Buch, el cuerpo expedicionario de Jaime III de Mallorca, las tropas del vizconde de Foix, los castellanos fieles a Pedro I y diversos mercenarios de la Gran Compañía<sup>83</sup>.

Una implicación a este nivel no habría de repetirse. Con una Castilla poderosa y omnipresente que dictaba los comportamientos de Navarra tras la definitiva victoria trastamarista en Montiel, la alianza impuesta al reino en 1373 y

---

<sup>80</sup> ZABALO ZABALEGUI, J., Participación navarra en la guerra de los dos Pedros: la expedición a Murviedro de 1363, *Príncipe de Viana. Anejo 3 (Homenaje a don José María Lacarra)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1986, pp. 777-784.

<sup>81</sup> FERNÁNDEZ DE LARREA, J.A., *Guerra y sociedad*, pp. 65 y 67.

<sup>82</sup> LACARRA DE MIGUEL, J.M., *Historia*, pp. 97-101; CIGANDA ELIZONDO, R., *Navarros*, pp. 15-28.

<sup>83</sup> Recoge LACARRA DE MIGUEL, J.M., *Historia*, pp. 97-98.

la anulación de cualquier atisbo de autonomía diplomática tras la invasión del reino de 1378, con una situación en Francia que no podía ser sino defensiva y que quedaría liquidada en ese mismo año, y con un reino exhausto económica y demográficamente, no cabían ya grandes iniciativas militares en el exterior para respaldar algún tipo de ambición internacional irrealizable. Tan sólo en 1384-1385 el infante heredero Carlos sería capaz de movilizar un pequeño destacamento en sendas campañas para acudir en apoyo de su cuñado, Juan I de Castilla, a Portugal con ocasión del conflicto abierto con la sublevación de Lisboa y la apropiación del trono luso por parte del Maestre de Avis. Y aun contando con el voto de confianza castellano y acudir en su apoyo, la presencia navarra resultaría prácticamente testimonial, figurando tan sólo 40 lanzas en la campaña de 1385 mientras que en la del año siguiente eran 60 hombres de armas a los que posteriormente se uniría un número indeterminado de almogáraves<sup>84</sup>. Lejos quedaban las grandes cifras de años pretéritos movilizadas para acudir a Francia e incluso las de los contingentes destinados a Albania. Parecía claro el fin de una época ambiciosa en la que el reino, en una coyuntura crítica, había realizado de manera sistemática unos esfuerzos titánicos.

## V. COMPAÑÍAS NAVARRAS EN ALBANIA Y GRECIA

Por último, se debe hacer referencia al más conocido de los episodios de las campañas exteriores navarras en el siglo XIV: las compañías que actuaron en Albania y Grecia. Es probablemente el más sorprendente de los casos de combatientes navarros en Europa y por ello, quizá, el más trabajado por los historiadores catalanes e ingleses<sup>85</sup>. Sin embargo, pese al inicial desconcierto que pudiera suscitar, esta presencia debe entenderse bajo la dinámica de las líneas generales ya apuntadas y en la coyuntura política reseñada.

Baste recordar aquí los hitos principales. En 1366, en virtud del tratado de Avignon, Luis de Beaumont contraía matrimonio con Juana de Sicilia,

---

<sup>84</sup> FERNÁNDEZ DE LARREA, J.A., Las estructuras de la guerra en la Navarra del siglo XIV. Las campañas portuguesas de 1384-1385, *Anuario de Estudios Medievales*, 19 (1989), pp. 393-404.

<sup>85</sup> El tema ha sido objeto de diversos estudios, aunque el trabajo de referencia sigue siendo el de RUBIÓ Y LLUCH, A., *Los navarros en Grecia y el ducado catalán de Atenas en la época de su invasión*, Barcelona: Imprenta de Jaime Jepús, 1886; *Idem*, *Conquista de Tebas por Juan de Urtubia: (episodio de la Historia de los navarros en Grecia)*, San Sebastián: Diputación de Guipúzcoa, 1923; e *Idem*, *Los catalanes en Grecia. Últimos años de su dominación. Cuadros históricos*, Madrid: Voluntad, 1927. Hay dos buenas síntesis, en las que se podrá encontrar referenciado abundante material bibliográfico, en LACARRA DE MIGUEL, J.M., *Historia*, vol. 3, pp. 154-158; y GALLEGU, J. y NIETO, J. I., *Los navarros en Grecia*. En Martín Duque, Á. J. (dir.), *Gran Atlas de Navarra, II. Historia*, Pamplona: CAN, 1986, pp. 93-95.

princesa de la casa de Anjou y duquesa de Durazzo, en la costa adriática. El matrimonio comprometía al infante navarro a la recuperación del territorio de su esposa, ocupado en 1368 por los albaneses en ausencia de la duquesa que residía en Nápoles. Decidido a recuperarlo, el infante preparó una expedición, para la que solicitó ayuda a su hermano Carlos II, quien inició pronto los preparativos, procediendo a las mayores levas en 1375-1376 y financiando personalmente la movilización de un centenar de hombres de armas. Finalmente el grupo estuvo compuesto sobre todo por navarros de Ultrapuertos y organizado en cuatro compañías con sus respectivos jefes: Juan de Urtubia, Mahiot de Coquerel, Pedro de Laxague y Garro<sup>86</sup>. Pero una vez recuperado militarmente el ducado, los contingentes se vieron sorprendidos por la repentina muerte de Luis, con lo que quedaron desligados del servicio a su viuda, casada en nuevas nupcias con Roberto de Artois. Negociaron entonces con Pedro IV de Aragón, favorable a tomarlos a su servicio y ocuparlos en sus dominios. Algunos así debieron hacerlo y regresaron pronto a Navarra, como Pedro de Laxague, pero la mayor parte pasaron al principado de Acaya, en la península del Peloponeso, donde entraron al servicio de los Hospitalarios en el verano de 1378 con un contrato de servicio de 8 meses en dos compañías dirigidas entonces por Urtubia (100 hombres) y Coquerel (50 hombres)<sup>87</sup>. Acabado el servicio contractual, los grupos militares se dividieron. Las tropas de Urtubia pasaron al Ática, donde con el apoyo de los Hospitalarios y de los barones desconformes con el dominio aragonés conquistaron Tebas (1379) y luego Livadia y Atenas (1380), plazas que controlarían hasta 1382<sup>88</sup>.

El resto de las compañías navarras permanecieron en el Peloponeso bajo el mando de Coquerel, y a ellos se sumaron pronto algunos de los hombres de Urtubia. Allí reconocieron a Jaime de Baux, pretendiente al trono imperial de Bizancio y príncipe nominal de Acaya, donde consiguieron hacerse auténticos dueños del principado. De hecho Coquerel fue nombrado baile del principado y otros de los jefes navarros capitanes del mismo, recibiendo asimismo los más importantes feudos arrebatados a los rebeldes. Siendo los capitanes navarros quienes ejercían de hecho el gobierno y control del territorio, la soberanía de los príncipes de Acaya resultaba meramente nominal y los diversos pretendientes procuraron atraerse a los jefes de las compañías navarras. Actuaron así sucesivamente al vaivén de los avatares, aliándose primero con la casa de Anjou (1383)

---

<sup>86</sup> FERNÁNDEZ DE LARREA, J.A., *Guerra y sociedad*, pp. 69 y 107.

<sup>87</sup> LOENERTZ, R.-J., Hospitaliers et Navarrais en Grèce, 1376-1383, *Orientalia Christiana Periodica*, 22 (1956), pp. 319-360.

<sup>88</sup> DENNIS, G., The capture of Thebes by the Navarrese (6 marzh 1378), *Orientalia Christiana Periodica*, 26 (1960), pp. 42-50.

y luego con los venecianos (desde 1382). La muerte de Coquerel en 1386 dejó la dirección de las compañías en manos de San Superano que entre 1394 y 1402 se intituló príncipe hereditario de Acaya, apoyando indistintamente según sus necesidades a turcos, venecianos y griegos. A su muerte, su esposa consiguió mantener aún durante dos años el gobierno en nombre de sus dos hijos menores, aunque finalmente uno de sus sobrinos le arrebató el título.

Son diversas las observaciones que cabe reseñar sobre estas campañas orientales. La primera de ellas es la evidente profesionalidad de los contingentes navarros y su efectividad en campaña. Así lo habían manifestado también en las campañas en Francia. Estas compañías están conformadas por profesionales de la guerra, auténticos mercenarios que encuentran en las campañas militares una vía de subsistencia productiva e incluso beneficiosa fuera de las fronteras del reino. Sin una soldada y sin vinculaciones señoriales tras la muerte del infante, el comportamiento de estos grupos no diferirá mucho del de las compañías de *rouitiers* que asolaban Francia: botines, saqueos y conquistas debían garantizar la subsistencia de estos grupos; y sus alianzas no tendrán otros principios que el del beneficio personal y económico. Los vemos así pactar indistintamente con venecianos o aragoneses, y combatir al turco o solicitar su apoyo indistintamente cuando resulte necesario.

Lejos de Navarra, estas compañías acabarán desvinculándose de la realidad del reino y de sus orígenes. Y no resulta extraño, pues los intereses del reino radicaban muy lejos de la península del Peloponeso y no cabía esperar ayuda alguna. Habían acudido a buscar fortuna por sus medios y allí la lograron. Actuaron como auténticos mercenarios. Tan lejos de Navarra, mantuvieron, eso sí, una gran fidelidad al infante en vida y una fuerte identidad colectiva y apoyo mutuo, reforzado sin duda por los lazos culturales y sociales comunes en un entorno hostil. Es el mismo comportamiento observado en las compañías navarras que combatieron en Francia durante la guerra de los Cien Años.

Sólo un hecho resulta peculiar. Constituyen el único grupo militar asentado finalmente en tierras extranjeras, enraizado sólidamente en las tierras griegas en las que conservaron sus feudos y de las que muchos de ellos nunca regresaron. En todo caso no resulta extraño atendiendo a la particularidad de la campaña. Por una parte, la lejanía del destino y las dificultades de todo tipo para regresar al reino. Por otra, la duración de la presencia, que habría conducido a una paulatina permeabilidad con los habitantes y poderes locales. Pero también el propio carácter de la Grecia medieval, espacio de Cruzadas, tierra de inmigración y de inestabilidad, de constante paso de contingentes, y en el que se habían asentado ya antes de los navarros algunos caballeros occidentales –particularmente francos– de las primeras cruzadas, venecianos y florentinos y, por supuesto, grupos aragoneses en su expansión por el Mediterráneo.

Es, en todo caso, un vistoso colofón para las empresas militares protagonizadas durante todo el siglo por los contingentes navarros. Y el azar quiso que un mismo año, 1404, marcase el final de la presencia de tropas del reino tanto en Normandía como en Albania. Ya para entonces corrían nuevos tiempos en Navarra bajo el reinado de Carlos III el Noble y se había abierto una nueva etapa para las armas navarras.

## VI. BIBLIOGRAFÍA

- AZCÁRATE AGUILAR-AMAT, Pilar, Las relaciones castellano-navarras bajo los primeros Evreux (1328-1387). Balance historiográfico y perspectivas de investigación, *Hispania: Revista española de historia*, 175 (1990), pp. 883-901.
- El azote de las Compañías y sus estragos en Navarra, *Hispania: Revista española de historia*, 177 (1991), pp. 73-101.
  - Carlos II de Navarra y los avatares de la política hispánica: la etapa de no beligerancia (1349-1361), *Príncipe de Viana*, 193 (1991), pp. 107-138.
  - Navarra y los prolegómenos de la guerra civil castellana: el impacto de las Compañías, *Príncipe de Viana*, 195 (1992), pp. 169-190.
- BAUDOT, Marcel, Charles le Noble, «roi de Cherbourg» (1387-1404) et les relations navarro-normandes de 1387 à 1430, d'après les comptes du Trésor de Navarre, *Bulletin Philologique et Historique*, 1 (1969), pp. 193-259.
- BILLOT, Claudine, L'assimilation des étrangers dans le royaume de France aux XIV<sup>e</sup> et XV<sup>e</sup> siècles, *Révue Historique*, 270 (1983), pp. 273-296.
- Les mercenaires étrangers pendant la Guerre de Cent Ans comme migrants. En *Le combattant au Moyen âge (Actes du 18<sup>e</sup> Congrès de la Société des historiens médiévistes de l'enseignement supérieur public. Montpellier, 1987)*, Nantes: CDI, 1991, pp. 279-286.
- CAZELLES, Raymond, *Société politique, noblesse et couronne sous Jean le Bon et Charles V*, Ginebra-Paris: Droz, 1982. 625 pp.
- CIGANDA ELIZONDO, Roberto, El honor de las armas y servicio del rey: la carrera política de Fernando de Ayaz (c. 1353-1393). En Erro Gasca, Carmen y Mugueta Moreno, Íñigo (eds.), *Grupos sociales en la Historia de Navarra: relaciones y derechos (Actas del V Congreso de Historia de Navarra. Pamplona, 2002)*, Pamplona: Eunat, 2002, vol. 1, pp. 47-68.
- *Navarros en Normandía en 1367-1371. Hacia el ocaso de Carlos II en Francia*, Pamplona: Eunsa, 2006. 392 pp.
  - *Archivo General de Navarra. Sección de Comptos. Registro núm. 7 (1300)*, San Sebastián: Sociedad de Estudios Vascos, 2007. XLIII+218+LXXXVI pp.

- Felipe III de Navarra; Juana II de Navarra; Juana de Francia; Carlos II de Navarra. En *Diccionario Biográfico Español*, Madrid: Real Academia de la Historia (en prensa).
- CONTAMINE, Philippe, *Guerre, état et société à la fin du Moyen Age. Étude sur les armées des rois de France, 1337-1494*, Paris: Mouton, 1972. 757 pp.
- *La guerre au Moyen Age*, Paris: PUF, 1980. Nouvelle Clio, l'histoire et ses problèmes. 516 pp.
- COVILLE, Alfred, *Les premiers Valois et le début de la Guerre de Cent Ans (1328-1350)*, Paris: Hachette, 1911, 447 pp. (reimpr. Paris: Tallandier, 1981. Collection Monumenta Historiae. 476 pp.).
- CHARON, Philippe, Relations entre les cours de France et de Navarre en 1376-1377, *Bibliothèque de l'École des Chartes*, 150 (1992), pp. 85-107.
- Contribution à l'histoire des principautés territoriales en France à la fin du Moyen Age. L'exemple de la principauté d'Evreux, 1298-1378, *Journal des Savants*, 5<sup>a</sup> serie, 68 (1995), pp. 145-177.
- *La principauté d'Evreux aux XIV<sup>e</sup> et XV<sup>e</sup> siècles*, Paris: Ecole des Chartes (en prensa). Mémoires et documents de l'École des Chartes.
- DELACHENAL, Roland, *Histoire de Charles V (1338-1380)*, Paris: Picard, 1909-1931. 5 vols.
- DENIFLE, Henri, *La Guerre de Cent Ans et la désolation des églises, monastères et hôpitaux en France*, Paris: 1899 (reimpr. Bruselas: Culture et Civilisation, 1965). 2 vols.
- DENNIS, George, The capture of Thebes by the Navarrese (6 marzh 1378), *Orientalia Christiana Periodica*, 26 (1960), pp. 42-50.
- DIAGO HERNANDO, Máximo, Política y guerra en la frontera castellano-navarra durante la época Trastámara, *Príncipe de Viana*, 203 (1994), pp. 525-548.
- Un noble entre tres reinos en la España del siglo XIV: Juan Ramírez de Arellano, *Príncipe de Viana*, 230 (2003), pp. 523-556.
- FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, Jon Adoni, Cambios en el sistema militar navarro en la segunda mitad del siglo XIV. En *Primer Congreso General de Historia de Navarra (Pamplona, 1986)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1987, vol. 3, pp. 413-423.
- La guerra como respuesta a la crisis de los ingresos señoriales en el Reino de Navarra durante el reinado de Carlos II (1349-1387), *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 2 (1989), pp. 189-204.
- Las estructuras de la guerra en la Navarra del siglo XIV. Las campañas portuguesas de 1384-1385, *Anuario de Estudios Medievales*, 19 (1989), pp. 393-404.

- *Guerra y sociedad en Navarra durante la Edad Media*, Bilbao: UPV, 1992, 152 pp.
- La participación de la nobleza guipuzcoana en la renta feudal centralizada: Vasallos y mercenarios al servicio de los reyes de Navarra (1350-1433). En Díaz de Durana, José (ed.), *La lucha de Bandos en el País Vasco: de los Parientes Mayores a la Hidalguía Universal. Guipúzcoa, de los bandos a provincia (ss. XIV a XVI)*, Bilbao: UPV, 1998, pp. 261-321.
- FOWLER, Kenneth, L'emploi des mercenaires par les pouvoirs ibériques et l'intervention militaire anglaise en Espagne (vers 1361 - vers 1379). En Rucquoi, Adeline (ed.), *Realidad e imágenes de poder. España a fines de la Edad Media*, Valladolid: Ámbito, 1988, pp. 23-55.
- *Medieval Mercenaries. Volume 1, The Greath Companies*, Oxford: Blackwell Publishers, 2001. 384 pp.
- GALLEGO, Javier y NIETO, José Ignacio, Los navarros en Grecia. En Martín Duque, Ángel Juan (dir.), *Gran Atlas de Navarra, II. Historia*, Pamplona: CAN, 1986, pp. 93-95.
- GARCÍA ARANCÓN, M<sup>a</sup> Raquel, Ricardo de Montfort al servicio de Teobaldo II de Navarra (1266), *Príncipe de Viana*, 160-161(1980), pp. 411-419.
- *Teobaldo II de Navarra (1253-1270). Gobierno de la monarquía y recursos financieros*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1985. 378 pp.
- Cruzada de Teobaldo I en Tierra Santa (1239-1240). En Martín Duque, Ángel Juan (dir.), *Gran Atlas de Navarra, II. Historia*, Pamplona: CAN, 1986, pp. 92 y 95.
- Cruzada de Teobaldo II a Túnez (1270). En Martín Duque, Ángel Juan (dir.), *Gran Atlas de Navarra, II. Historia*, Pamplona: CAN, 1986, pp. 92 y 95.
- Carlos II de Navarra. El círculo familiar, *Príncipe de Viana*, 182 (1987), pp. 569-608.
- GOÑI GAZTAMBIDE, José, *Historia de la Bula de la Cruzada en España*, Vitoria: Editorial del Seminario, 1958, 724 pp.
- *Navarra y las cruzadas*, col. «Navarra, temas de cultura popular», núm. 13, Pamplona: Diputación Foral de Navarra, 1968. 30 pp.
- *Historia de los obispos de Pamplona, II. Siglos XIV-XV*, Pamplona: EUNSA, 1979. 711 pp.
- GOYHENÈCHE, Eugène, Bayonne, port d'embarquement des Navarrais vers la Normandie, *Les cahiers vernonnais*, 4 (1964), pp. 107-117.
- HERREROS LOPETEGUI, Susana, Mecanismos de movilización de tropas, *Príncipe de Viana*, 182 (1987), pp. 637-643.

- *Las tierras navarras de Ultrapuertos (siglos XII-XVI)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1998. 358 pp.
- HONORÉ-DUVERGÉ, Suzanne, Notes sur la politique économique de Charles le Mauvais en Navarre. En *Actas del Primer Congreso Internacional de Estudios Pirenaicos (San Sebastián, 1950). Tomo VI, sección V. Historia, Arte y Derecho*, Zaragoza: Instituto de Estudios Pirenaicos-Centro Superior de Investigaciones Científicas, 1952, pp. 95-107.
- Participation navarraise à la bataille de Cocherel, *Les cahiers vernonnais*, 4 (1964), pp. 99-106.
- IDOATE, Florencio, Una expedición naval a Normandía en 1355. En *Rincones de la Historia de Navarra*, Pamplona: Diputación Foral de Navarra, 1956, vol. 2, pp. 84-89.
- KERVYN DE LETTENHOVE, Joseph Bruno Marie Constantin (ed.), *Oeuvres de Froissart. Chroniques*, Bruselas: Devaux, 1867-1877. 24 vols. (reimpr. Os-nabrück: Biblio, 1967).
- LACARRA DE MIGUEL, José María, *Historia política del reino de Navarra, desde sus orígenes hasta su incorporación a Castilla*, Pamplona: Caja de Ahorros de Navarra, 1973. 3 vols.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel, Guerra y paz: teoría y práctica en Europa occidental. 1280-1480. En *Guerra y Diplomacia en la Europa Occidental, 1280-1480 (Actas de la XXXI Semana de Estudios Medievales de Estella. 2004)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2005, pp. 21-68.
- LARRÁYOZ DE ZARRANZ, Martín, Eco de la batalla de Cocherel en los documentos de comptos reales de Navarra, *Príncipe de Viana*, 96 y 97 (1964), pp. 253-276.
- LEROY, Béatrice, Espagnols et portugais dans les chroniques de Froissart, *Revue de Pau et du Béarn*, 3 (1975), pp. 57-80.
- Les hommes du pouvoir en Navarre au XIVe siècle. Gouvernement et société dans le royaume de Navarre de 1328 à 1425. *Le Moyen Age. Revue d'Histoire et de Philologie*, 95 (1989), pp. 475-490.
- LOENERTZ, Raymond-Joseph, Hospitaliers et Navarrais en Grèce, 1376-1383, *Orientalia Christiana Periodica*, 22 (1956), pp. 319-360.
- MAHN-LOT, Marianne, *Philippe d'Evreux, roi de Navarre (1328-1343)*, Paris: Ecole des Chartes, 1937 (tesis inédita) (resumen en *Positions des thèses de l'École des chartes*, Paris: École des chartes, 1937).
- Philippe d'Evreux, roi de Navarre, et un projet de croisade contre le royaume de Grénade (1329-1331), *Bulletin Hispanique*, 46 (1944), pp. 221-232.



MARTÍN DUQUE, Ángel Juan, El Reino de Navarra en el siglo XIV, *Anuario de Estudios Medievales*, 7 (1970-1971), pp. 153-164.

- La Cruzada de Algeciras (1343). En Martín Duque, Ángel Juan (dir.), *Gran Atlas de Navarra, II. Historia*, Pamplona: Caja de Ahorros de Navarra, 1986, pp. 92 y 95.

- Hacia una renovación de los estudios sobre Carlos II de Navarra, *Príncipe de Viana*, 182 (1987), pp. 565-568.

- Del espejo ajeno a la mirada propia. En Martín Duque, Ángel Juan (dir.), *Signos de identidad histórica para Navarra*, Pamplona, Caja de Ahorros de Navarra, 1996, vol. 1, pp. 21-50.

- Mensajes de un mundo antiguo. De los Vascones a los Pamploneses. En Martín Duque, Ángel Juan (dir.), *Signos de identidad histórica para Navarra*, Pamplona, CAN, 1996, vol. 1, pp. 131-138.

- Nobleza navarra altomedieval. En *La nobleza peninsular en la Edad Media. VI Congreso de estudios Medievales (León, 1997)*, Ávila: Fundación Sánchez-Albornoz, 1999, pp. 229-254.

MARTÍN DUQUE, Ángel Juan y PANIZO SANTOS, Ignacio, Las dinastías «extrañas» de reyes y la acumulación de títulos. En Martín Duque, Ángel Juan (dir.), *Signos de identidad histórica para Navarra*, Pamplona: Caja de Ahorros de Navarra, 1996, vol. 1, pp. 331-340.

MARTÍN DUQUE, Ángel Juan y RAMÍREZ VAQUERO, Eloísa, El reino de Navarra (1217-1350). En *Historia de España Menéndez Pidal*, Madrid: Espasa-Calpe, 1990, vol. 13-2, pp. 3-89.

MEYER, Edmond, *Charles II, roi de Navarre, comte d'Évreux, et la Normandie au XIV<sup>e</sup> siècle*, Paris: Dumont, 1898. 305 pp. (reimpr. Ginebra-Slatkine: Megariotis Reprints, 1975).

MIRANDA GARCÍA, Fermín, *Reyes de Navarra, XIII. Felipe III y Juana II de Evreux*, Pamplona: Mintzoa, 1986. 301 pp.

- Felipe y Juana de Evreux en la Guerra de los Cien Años (1337-1349). En Contamine, Philippe y Guyotjeannin, Olivier (dirs.), *La guerre, la violence et les gens au Moyen Âge, I. Guerre et violence (Actes du 119<sup>e</sup> Congrès des Sociétés Historiques et Scientifiques. Amiens, 1995)*, Paris: Comité des Travaux Historiques et Scientifiques, 1996, pp. 81-96.

MUGUETA MORENO, Íñigo, *El dinero de los Evreux: hacienda y fiscalidad en el reino de Navarra (1328-1349)*, Pamplona: Gobierno de Navarra (en prensa).

PLAISSE, André, *Charles II, dit le Mauvais, comte d'Évreux, roi de Navarre, capitaine de Paris*, Evreux: Société Livre de l'Eure, 1972, 143 pp.

- PREVOST, Gustave-Alphonse, Introduction. En Izarn, Eugène, *Le Compte des recettes et dépenses du roi de Navarre en France et en Normandie, de 1367 à 1380*, Paris: Picard, 1885, pp. I-CXLVI.
- RAMÍREZ VAQUERO, Eloísa, La nobleza bajomedieval navarra: pautas de comportamiento y actitudes políticas. En *La nobleza peninsular en la Edad Media. VI Congreso de estudios Medievales (León, 1997)*, Ávila: Fundación Sánchez-Albornoz, 1999, pp. 297-323.
- RUBIÓ Y LLUCH, A., *Los navarros en Grecia y el ducado catalán de Atenas en la época de su invasión*, Barcelona: Imprenta de Jaime Jepús, 1886. 279 pp.
- *Conquista de Tebas por Juan de Urtubia: (episodio de la Historia de los navarros en Grecia)*, San Sebastián: Diputación de Guipúzcoa, 1923. 51 pp.
- *Los catalanes en Grecia. Últimos años de su dominación. Cuadros históricos*, Madrid: Voluntad, 1927. 280 pp.
- SEGURA URRA, Félix, Nobles, ruanos y campesinos en la Navarra medieval, *Iura Vasconiae*, 3 (2006), pp. 9-57.
- *Fazer justicia. Fuero, poder público y delito en Navarra (siglos XIII-XIV)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2005. 502 pp.
- SUMPTION, Jonathan, *The Hundred Years War, I. Trial by Battle*, London: Faber & Faber, 1990. 659 pp.
- *The Hundred Years War, II. Trial by Fire*, London: Faber & Faber, 1999. 680 pp.
- WALKER, Simon, Janico Dartasso: Chivalry, Nationality and the Man-at-Arms, *History*, 273 (1999), pp. 31-51.
- ZABALO ZABALEGUI, Javier, *La administración del reino de Navarra en el siglo XIV*, Pamplona: Universidad de Navarra, 1973. 422 pp.
- Participación navarra en la guerra de los dos Pedros: la expedición a Murviedro de 1363, *Príncipe de Viana. Anejo 3 (Homenaje a don José María Lacarra)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1986, pp. 777-784.
- La participación navarra en la guerra de los dos Pedros (julio de 1362-abril de 1363). En *Primer Congreso General de Historia de Navarra (Pamplona, 1986)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1987, vol. 3, pp. 685-692.

**LA FORTALEZA PAMPLONESA DE SAJRAT QAYS.  
PROPUESTA DE LOCALIZACIÓN EN SAN QUIRIACO  
(VALLE DE ETXAURI)**

Sajrat Qays izeneko Iruñeko gotorlekua.  
San Kiriakon (Etxauri ibarra) kokatzeko proposamena

The Pamplona fortress of Sajrat Qays.  
Proposal of its localisation in San Quiriaco (in the Etxauri valley)

Mikel Xabier ETXEGARAI GARAIKOETXEA

La fortaleza pamplonesa conocida como *Sajrat Qays* en las crónicas musulmanas de los siglos IX y X sigue estando sin localizar. Este artículo propone situar dicha fortaleza en el actual paraje de San Quiriaco, en las peñas de Etxauri o Sarbil. Se pretende conciliar el análisis y la revisión documental, tanto de las noticias que proporcionan autores musulmanes como de la documentación moderna, con datos geográficos, arqueológicos y toponímicos. Se recogen las opiniones de los autores que se han ocupado de la localización de *Sajrat Qays* y sugerimos esta nueva hipótesis de ubicación.

Palabras clave: Alta Edad Media. Tardoantigüedad. Fortalezas altomedievales. Arqueología medieval. Hagionimia. Castillología. Valle de Etxauri. Reino de Pamplona.



Oraindik ez dute aurkitu IX eta X. mendeetako kronika musulmanetan Sajrat Qays izena daraman Iruñeko gotorlekua. Artikulu honek gotorleku hori egun San Kiriako izenez ezagutzen den inguruetan kokatzea proposatzen du, Etxauri edo Sarbileko haitzetan. Hala, dokumentuen azterketak eta berrikuspenak uztartu nahi dira, bai idazle musulmanek utzitako albisteetakoak, bai dokumentazio modernoan jasotakoak ere, datu geografiko, arkeologiko eta toponimikoekin osatuta. Sajrat Qays delakoa lekutzeaz arduratu diren autoreen iritziak biltzen dira, eta kokapenari buruzko hipotesi berri hau iradokitzen dugu.

Giltza hitzak: Goi Erdi Aroa. Antzin Aro Berantiarra. Erdi Aroko gotorlekuak. Erdi Aroko arkeologia. Hagionimia. Gaztelulogia. Etxauriko ibarra. Iruñeko Erresuma.



The fortress in Pamplona known as *Sajrat Qays* in the Muslim chronicles of the 9th and 10th centuries has still not been localised. The intention of this article is to situate that fortress in the current emplacement of San Quiriaco, on the rocks of Etxauri or Sarbil. It is intended to conciliate both analysis and documental review, both of the news provided by Muslim authors and of modern documentation, with geographical, archaeological and toponymic data. Also included are the opinions of the authors who have dealt with the emplacement of *Sajrat Qays* and we suggest this new hypothesis of emplacement

Keywords: Early Middle Ages. Late antiquity. Early medieval fortresses. Medieval archaeology. Hagiology. Castleology. Etxauri Valley. Kingdom of Pamplona.

## SUMARIO

I. METODOLOGÍA DE TRABAJO. II. SAJRAT QAYS EN LAS CRÓNICAS MUSULMANAS. III. SAJRAT QAYS Y EL REINO DE PAMPLONA (SIGLOS IX-X). IV. DESCRIPCIÓN DE SAJRAT QAYS EN LAS FUENTES DOCUMENTALES. V. PROPUESTAS DE LOCALIZACIÓN. 1. Gaztelu. 2. Garaño. 3. Valle de Etxauri. 4. Legin. 5. Belascoáin. 6. San Quiriaco. VI. VÍAS DE COMUNICACIÓN. VII. LAS PRIMERAS FORTIFICACIONES PAMPLONESAS. VIII. LA DEFENSA DEL REINO. IX. LAS FORTALEZAS DE SAN QUIRIACO EN LA DOCUMENTACIÓN. X. VESTIGIOS ARQUEOLÓGICOS EN EL ENTORNO DE SAN QUIRIACO. XI. HAGIÓNIMO. XII. EL NOMBRE QAYS. XIII. TENENCIA DE ETXAURI EN LA ALTA EDAD MEDIA. XIV. CONCLUSIONES. XV. BIBLIOGRAFÍA CITADA.

### I. METODOLOGÍA DE TRABAJO

El propósito de este trabajo es ayudar a la identificación de uno de los lugares más célebres y a la vez enigmáticos en los orígenes del reino de Pamplona. Se trata de la fortaleza nombrada en las crónicas musulmanas como *Sajrat Qays* o también como la *Peña de Kais*. En este breve trabajo se va a proponer ubicarlo en el término de San Quiriaco, situado en la facería que comparten Elío, Etxauri y Ciriza, también conocido como Peñas de Etxauri o de Sarbil, tomando como referencia las descripciones de las fuentes árabes, los restos arqueológicos, la hagonimia y las referencias localizadas en la documentación posterior. Bien es cierto que el deficiente conocimiento que aún se tiene de la época que abarca desde el siglo V hasta el siglo X radica en la escasez de fuentes, por lo menos las originarias de los propios habitantes del territorio, y la parquedad de su información. En otras zonas está siendo la Arqueología la que, al abrir nuevas perspectivas, ha generado novedosas interpretaciones de la estructura del territorio y su organización. Sin embargo, en Navarra todavía estos siglos son muy oscuros también en datos arqueológicos. Esperemos que un futuro próximo la colaboración entre las diferentes disciplinas que participan en el estudio de esta época, hasta ahora contemplada tradicionalmente y en líneas generales como un momento de desorden y barbarie, proporcione un panorama innovador.

Se trata de un trabajo que pretende en todo momento combinar el recurso a las fuentes escritas y a los materiales de forma integradora, de manera que todas ellas contribuyan, en la medida en que ello sea posible, al esclarecimiento de las incógnitas que se mantienen sobre este espacio, y en algunos aspectos, sobre temas más amplios que desbordan el objetivo local de la propuesta. La incorporación de todas estas referencias aportadas por fuentes de diferente naturaleza, ha impuesto la necesidad de establecer correspondencias entre los distintos datos proporcionados por cada una de las fuentes utilizadas, de tal modo que se afinan y diversifican los criterios de análisis que permiten la consideración global de un variado conjunto de factores para llegar a una serie de conclusiones. Tampoco es este breve artículo el contexto adecuado para desarrollar en mayor profundidad algunas consideraciones sumamente interesantes relacionadas con la defensa del Reino de Pamplona en una época desesperadamente escasa en documentación escrita y en la que los materiales arqueológicos datados en estas fechas son escasos y en ocasiones descontextualizados. Todo ello alimenta la posibilidad de elaborar diferentes hipótesis para interpretar estos datos.

A pesar de la dificultad que entraña la ubicación de esta fortaleza, es importante abordar el estudio desde un punto de vista geográfico, abarcando aspectos referentes a su situación concreta y relativa, vías de comunicación o control de zonas. Pero también es relevante emprender el estudio del hagiónimo y su relación con el primitivo cristianismo, con los restos arqueológicos así como la recopilación de la documentación existente. Con todos estos aspectos intentaremos demostrar el emplazamiento de la antigua fortaleza de **Sajrat Qays** en el valle de Etxauri, y más concretamente en la zona conocida como San Quiriaco.

## II. SAJRAT QAYS EN LAS CRÓNICAS MUSULMANAS

Esta fortaleza, de emplazamiento desconocido, debió de tener su importancia estratégica en el origen y desarrollo del primitivo reino de Pamplona<sup>1</sup>, tanto como fortín defensivo como prisión a juzgar por las noticias que aportan los autores musulmanes. Este lugar aparece citado tres veces en la historia del reino de Pamplona, siempre por cronistas musulmanes y sin que los diversos

---

<sup>1</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., *Orígenes del Reino de Pamplona. Su vinculación con el Valle del Ebro*, Pamplona: Institución Príncipe de Viana, 1985, 2ª ed. El profesor Sánchez Albornoiz considera relevante conocer la situación de esta fortaleza durante estos primeros siglos altomedievales. Su localización la pone en relación con la campaña de 802 contra Tudela para identificar a los francos mencionados en la crónica de Ibn al-Atir, no con los habitantes del norte de los Pirineos sino con los pamploneses. La existencia de esta fortaleza cristiana cerca de Pamplona en 802, hace suponer que para este año Pamplona ya no estaba bajo el poder islamita, sino de una familia vascona, los Arista, según Sánchez Albornoiz.

autores que han estudiado la época hayan conseguido consensuar su localización. La primera vez que aparece en la documentación es el año 803; en este año, los Banu Qasi, una importante familia musulmana del valle del Ebro, rebelde a al-Hakam I, se alían con los cristianos de Pamplona (*los francos*) y juntos se apoderan de Tudela y de su gobernador, encerrándolo en la fortaleza de Peña Qays, situada en el interior del país cristiano<sup>2</sup>. La segunda noticia es del año 843 y sólo se conoce por los textos inéditos del *Muqtabis* de Ibn Hayyan, que publicó Lévi-Provençal. Es el relato de la expedición de Abd al-Rahmán II contra Musa ibn Musa e Íñigo Íñiguez en la primavera de 842<sup>3</sup>, localizándola el cronista Ibn Hayyan en el límite de la comarca de Pamplona sobre el río Arga que conquistó a principios de julio. Y reaparecerá, por tercera y última vez, en la campaña de Abd al-Rahmán III del año 924 contra el rey pamplonés Sancho Garcés I<sup>4</sup>. Esta expedición, conocida como la Campaña de Pamplona, es la más

---

Vuelve Qays de nuevo a las crónicas con motivo del levantamiento de Musa contra Abd al-Rahmán II entre el 841 y 842, y la alianza del Banu Qasi con la dinastía pamplonesa. Al poco (entre 842-843), Abd al-Rahmán ordena una nueva campaña contra Pamplona, pero en esta ocasión, no se menciona en las crónicas la fortaleza de Sajrat Qays. ¿Cambio de estrategia y de objetivos?, o ¿estaba todavía inutilizada tras la anterior campaña, y por tanto no era objetivo militar?. También para comprender estos convulsos siglos es recomendable leer la obra de LACARRA, J. M., *Historia política del reino de Navarra. Desde sus orígenes hasta su incorporación a Castilla. Volumen I*, Pamplona: Aranzadi, 1972 y de ARBELOA, J. *Los orígenes del reino de Navarra (710-925). Vol. 2*. San Sebastián: Auñamendi, 1969.

<sup>2</sup> CAÑADA JUSTE, A., *La campaña musulmana de Pamplona año 924*, Pamplona: Institución Príncipe de Viana., 1976. El texto recogido en el libro de A. Cañada (p. 140) dice: *En 187 (803), los francos se apoderaron de Tudela en España, como se dirá a continuación: Al-Hakam había colocado al frente de las plazas fronterizas de España a uno de los principales generales de su ejército, Amrús ibn Yusuf, quien confirió a su hijo Yusuf el mando de Tudela. Por entonces, los miembros de una poderosa y valiente familia española se habían alejado de Al-Hakam y rehusando obedecerle, se habían conferado con los cristianos. Su poderío llegó a ser considerable y marchando sobre Tudela, la sitiaron y se apoderaron de ella, cogiendo prisionero al gobernador Yusuf ibn Amrús, a quien retuvieron cautivo en Sajrat Qays. Amrús ibn Yusuf no se movió de Zaragoza por defender a esta ciudad de los ataques de los cristianos, pero reunió un ejército cuyo mando confió a un primo suyo. Este presentó batalla a los infieles y les derrotó completamente, matando al resto. Entonces se dirigió hacia la Roca de Qays, la sitió y la tomó, pues los cristianos, desmoralizados por la derrota, no pudieron defenderla contra él. Los vencedores pusieron en libertad a Yusuf ibn Amrús, gobernador de la Frontera y le enviaron con su padre.*

<sup>3</sup> LEVI-PROVENÇAL, E. y GARCÍA GÓMEZ, E., *Textos inéditos del Muqtabis de Ibn Hayyan sobre los orígenes del reino de Pamplona*. En: *Al-Andalus*, Vol. 19, núm. 2, 1954, pp. 295-315. El texto que hace referencia a Sajrat Qays dice: *En este año [842] salió en campaña el ermir Abd al-Rahmán contra Pamplona para vengar lo que [los pamploneses] habían hecho con Harit. Fue su primera campaña contra dicha tierra. Partió a mediados de ra<sup>h</sup>yab; atacó su territorio y lo sometió, hasta llegar a Sajrat Qays (sobre el río Argo), que conquistó a mediados del ramadán; recorrió la vega de Pamplona, talando panes, destruyendo, y haciendo cautivos; y volvió lleno de botín y victorioso.*

<sup>4</sup> CAÑADA, A., *op. cit.*, transcribe la jornada: *llegando así a Pamplona, que se encontraba abandonada y desierta. El príncipe en persona penetró allí y después de haber recorrido la población, dio orden de destruir todas las viviendas y la iglesia que allí había y que servía de templo a los infieles para*

estudiada y analizada por los diferentes autores y es por ello que merece una breve explicación.

Cuando Abd al-Rahmán III accedió al emirato era monarca del núcleo pamplonés Sancho Garcés I (905-925), con el que dio comienzo la dinastía conocida con el nombre de Jimena. Las querellas internas existentes en al-Andalus anteriores a Abd al-Rahmán III, favorecieron la expansión de los cristianos del norte peninsular, los cuales fueron capaces de organizar diversas correrías por las zonas limítrofes. Si a estas circunstancias añadimos el carácter semiautónomo que ofrecían en aquellas fechas las Marcas fronterizas musulmanas, por lo general en manos de dirigentes muladíes, se pueden entender las numerosas componendas a las que llegaron con los reyes cristianos. En 915 Sancho Garcés I emprendió una campaña por tierras de Tudela, en la que cosechó importantes éxitos, como la entrega de las fortalezas de Falces y de Caparrosó por parte de los islamitas.

Abd al-Rahmán III, conocedor de las últimas campañas militares de los cristianos decidió actuar, estableciendo como uno de sus objetivos prioritarios la contención de los cristianos del norte<sup>5</sup>. De ahí que, a partir del año 916, la tónica dominante en la política militar del emirato de Córdoba fuera la realización de frecuentes aceifas, poco menos que con carácter anual, contra los reinos del norte peninsular. Entre estas cabe destacar la campaña del año 920, que terminó con la derrota de las tropas cristianas el 25 de julio en Valdejunquera, supuestamente en Guesálaz, valle vecino de Valdechañuri.

En 924 Abd al-Rahmán III emprendió una nueva campaña contra Sancho Garcés I, conocida como la *Campaña de Pamplona*. Son varios los autores que han fijado su atención sobre esta importante campaña dirigida contra el reino de Pamplona. Entre ellos destaca el profesor José María Lacarra<sup>6</sup>. De todas maneras, el trabajo más completo ha sido el realizado por Alberto Cañada Juste<sup>7</sup>. Este

---

*realizar sus prácticas religiosas; no quedó piedra sobre piedra. De allí marchó a SAJRAT QAYS, donde había una iglesia edificada por el príncipe cristiano, en la que había puesto todos sus cuidados y que durante mucho tiempo se había complacido en adornar y en asegurar su defensa. Llegadas nuestras tropas, comenzaban ya a destruirla, cuando este perro infiel apareció en una montaña que dominaba su emplazamiento con intención de defenderla; pero los servidores de Dios, más rápidos que la vista, le alejaron obligándole a volver las espaldas, haciendo morder el polvo a aquellos de sus caballeros y partidarios que quisieron cubrir su persona y que sacrificaron su vida por él. La iglesia y lo que le rodeaba fueron destruidos y la aldea fue pasto de las llamas. Desde aquí el emir emprendió la etapa de Asarya, pasando por el desfiladero llamado de Herkala (Hrqla) donde el camino se estrechaba en un paso difícil.*

<sup>5</sup> VALDEÓN, J., *Abderramán III y el Califato de Córdoba*, Madrid: Debate, 2001.

<sup>6</sup> LACARRA, J. M., *Estudios de historia de Navarra*, Pamplona: Ediciones y Libros, 1982.

<sup>7</sup> CAÑADA, A., *op. cit.*



investigador describe minuciosamente la campaña de 924, proponiendo interesantes localizaciones de los topónimos que aparecen en las fuentes árabes. También fue objeto de estudio por parte de José María Iraburu<sup>8</sup> y de manera parcial por José María Jimeno Jurío.

Esta campaña fue recogida exclusivamente por autores musulmanes<sup>9</sup>, quienes transmitieron la noticia y hasta el desarrollo meticuloso de esta acción. Arib Ibn Saad, en un manuscrito que se le atribuye, e Ibn Idari transcribiendo íntegro el pasaje de Arib, son lo que han hecho llegar hasta nosotros una relación muy detallada con indicación de las etapas y de los principales sucesos. Además hacen ligeras alusiones a la Campaña el poeta Ibn Abd Rabbihi, el compilador Al-Maqqari y en tono mucho menor Ibn Jaldun y Al-Udri<sup>10</sup>. No obstante, su utilidad está condicionada por las propias características de estos textos que plantean dos graves problemas:

1. La dificultad, en buen número de ocasiones insalvable, para identificar algunos topónimos árabes.

2. La propia naturaleza de estos testimonios escritos, ya que en la mayoría de las ocasiones narran la destrucción de los castillos cristianos, razón por la cual al visitar los lugares mencionados no se puede sino corroborar la sustitución de la fortaleza cuya desaparición se narra por una posterior.

### III. SAJRAT QAYS Y EL REINO DE PAMPLONA (SIGLOS IX-X)

El hecho de que la fortaleza de Sajrat Qays aparezca mencionada en tres ocasiones es un dato indicativo de la dimensión estratégica de dicha posición

---

<sup>8</sup> IRABURU, J. M., Notas sobre la «Campaña de Pamplona» (año 924), *Príncipe de Viana*, volumen 38, núm. 146-147, 1977, pp. 131-162. JIMENO JURÍO, J. M., Arga et Runa flumen, *Fontes Linguae Vasconum*, Vol. 25, núm. 64, 1993, pp. 507-520.

<sup>9</sup> Todo parece indicar que dicha campaña fue promovida por el Emir de Córdoba como réplica a la derrota sufrida en Viguera el año anterior. El ejército omeya salió hacia el país de los vascones en el mes de abril, aunque siguiendo una ruta que puede parecer sorprendente. En efecto, las tropas cordobesas se dirigieron en primera instancia hacia las tierras de Levante, pasando por las *coras* de Tudmir y de Valencia. Luego siguieron la marcha hacia la localidad de Tortosa, desde donde recorrieron, aguas arriba, el curso del río Ebro. Los Tuyibíes, que en aquellas fechas eran los gobernantes en Zaragoza, se unieron al ejército cordobés. Ello era consecuencia del reconocimiento de sus dominios fronterizos por parte del poder emiral. Una vez llegados a Tudela el itinerario es el siguiente: el 10 de julio Abd-al-Rahmán sale de Tudela hacia Carcar, Peralta, Falces, Tafalla y Carcastillo. El 17 de julio atraviesa el desfiladero de *Al-Markwiz*, para llegar a *Bashkwnsa* o *Sakunihisa*, interpretado como Sanguesa, pero no está claro. Sigue hacia Lumbier, Legin y el 24 las tropas musulmanas llegan a Pamplona. Al día siguiente parten hacia *Sajrat Qais* pasan por el paso de *Herrala* para dirigirse hacia *Asaría*, llegan a Mañeru, se dirigen hacia Monjardín, Sartaguda, Calahorra, Valtierra y el día 1 de agosto Abd-Al- Rahmán se encuentra de nuevo en Tudela.

<sup>10</sup> CAÑADA, A., *op. cit.*

militar y de su importancia para la gestación y desarrollo del sistema defensivo del incipiente reino de Pamplona. Una época en que el primitivo núcleo pamplonés se encontraba entre las ambiciones políticas de los reinos francos<sup>11</sup> del norte, los musulmanes del sur, e incluso los intereses del reino astur. En estos inicios, por los menos durante las campañas de 803 y 843, los líderes pamploneses parecen mantener una relación ambigua con sus poderosos vecinos que dominan nominalmente la zona. Una relación en parte de sumisión y colaboración y en parte de hostilidad que desembocará en ocasiones en enfrentamiento abierto.

Todo ello va a provocar la existencia, a principios del siglo IX, de dos tendencias o grupos rivales: unos, partidarios de aceptar la protección carolingia; otros de mantener el status quo, es decir, de aceptar los pactos acordados con el emir, lo que suponía el pago de tributos, con el subsiguiente reconocimiento de su personalidad y autonomía<sup>12</sup>. En este tablero político hay que entender las diferentes expediciones militares que se producen, tanto contra los intereses del emir como contra los intereses del emperador Carlos y sus descendientes. Durante estas primeras décadas del IX vamos a ver estrechamente unida a la facción vascona de la familia Iñigo con la familia muladí de los Banu Qasi, alianza que se ligará varias veces con lazos matrimoniales, y que durante la primera mitad de este siglo permitirá a los vascones de Pamplona llevar una política flexible de sumisión o de rebeldía a la monarquía carolingia y al emirato cordobés, salvando siempre la libertad interna del grupo. Sin duda, la figura clave de la primera mitad del siglo IX es Musa ibn Musa de la familia Banu Qasi<sup>13</sup>. Los beneficios de esta alianza con los Banu Qasi son inmejorables para los pamploneses ya que el territorio gobernado por Musa actúa a modo de colchón con el dominio cordobés, lo que permite durante estas primeras décadas del siglo IX, consolidar el poder político interno del incipiente reino pamplonés.

Hemos de suponer que en esta época, a la par que se afianza la independencia política, se empiezan a levantar una serie de fortalezas defensivas, bien aprovechando los accidentes orográficos, bien reutilizando construcciones de la

---

<sup>11</sup> LARRAÑAGA, K., El pasaje del pseudo-fredegario sobre el dux franco de Cantabria y otros indicios de naturaleza textual y onomástica sobre la presencia franca tardoantigua al sur de los Pirineos. En: *Archivo Español de Arqueología*, vol. 66, núm. 167-168, 1993, pp. 177-206. Compartimos la opinión del autor para definir el término **franco**. *El término franco no ha de ser entendido por necesidad en sentido estricto –cual si los protagonistas de los mismos hubieran pertenecido al grupo étnico de los Franci–, sino en uno más amplio, comprensivo de cualquier instancia de poder norpirenaica –del área novempopulano-aquitana, por ejemplo–, que, moviéndose en la esfera de influencia –más o menos real, más o menos teórica– de los dinastas francos, pudieron eventualmente protagonizar hechos de dominación al sur de la cadena, guardando en mayor o menor grado las formas de subordinación jerárquica respecto de aquéllos.*

<sup>12</sup> LACARRA, J. M., *Historia política del reino de Navarra*.

<sup>13</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., *op. cit.*

tardoantigüedad. Sin embargo, ante la escasez de documentación pamplonesa de los siglos IX y X, las crónicas musulmanas, que narran campañas militares contra los reinos cristianos del norte peninsular, constituyen la mejor fuente de información para este período. De las crónicas, como ya hemos comentado, se destaca el papel reservado a la fortaleza de *Sajrat Qays*, como uno de los principales puntos defensivos de estos primeros momentos de gestación de lo que será el futuro reino de Pamplona. El hecho de que las repetidas noticias sobre *Sajrat Qays* aparezcan en las crónicas musulmanas hace pensar que la función de este emplazamiento haya que insertarla en las complejas relaciones con las fuerzas árabes. Teniendo en cuenta que la frontera a defender era la parte sur del territorio, hace intuir que *Sajrat Qays* estuviera ubicada en algún punto de esta Marca fronteriza. Anteriormente a esta cita de 803, los textos musulmanes<sup>14</sup> citan una expedición de castigo llevada a cabo por Abd al-Rahmán I en el año 781. Empezó por Calahorra, desmanteló las fortalezas de la región de Viguera y se adentró en el país de los vascones:

asedió y conquistó la fortaleza de *Mothmin al-Ak'ra*; marchó después contra *Malduthun ibn At'lal*, cuyo castillo sitió; persiguió a sus habitantes que se habían refugiado en las montañas, les sometió por la fuerza y regresó a Córdoba después de haber arruinado esta fortaleza.

Esta noticia confirma la existencia de fortalezas en el interior del país de los vascones ya para el siglo VIII, y sin mencionar a su histórica capital, Pamplona. Es de suponer que estas fortalezas formasen parte de una línea defensiva cercana a Pamplona, quizá creada para contener al nuevo poder instalado en el sur peninsular, o bien heredada de la época anterior y reutilizada para las nuevas circunstancias políticas y militares.

Tras un primer período de dominación musulmana realmente inestable, se sucedieron, a partir del año 800, campañas de castigo contra el territorio pamplonés, cuyo principal objetivo era debilitarlo tanto económicamente con la devastación de sus recursos, como militarmente destruyendo y desmontando sus lugares fortificados de mayor importancia. Son acciones militares que no pretenden sojuzgar y/o controlar administrativamente el país, sino que se limitan a unas operaciones de castigo que además de agotar sus recursos consolidan la supremacía militar cordobesa, y se aseguran el pago del *amán* o tributo que cobraba Córdoba. Tras una campaña de castigo, la población debía destinar la mayor parte de sus esfuerzos, recursos y tiempo a rehacer lo perdido.

---

<sup>14</sup> CAÑADA JUSTE, Alberto, Honores y tenencias en la monarquía pamplonesa del siglo X. Precedentes de una institución. En: *Príncipe de Viana. Homenaje a José María Lacarra. Tomo I*, 1986, pp. 67-73.

La insistencia y complacencia de las narraciones en remarcar los estragos de los ejércitos musulmanes quizá formen parte de una propaganda con el propósito en parte de aterrorizar y amedrentar al adversario cristiano y, por otro lado, presentar ante su propio pueblo las hazañas victoriosas de su ejército en territorio enemigo. Pero no cabe duda de que las operaciones bélicas, con sus efectos directos y colaterales, la presencia del ejército enemigo, la conquista, las destrucciones y el botín se materializaban en enormes daños para la población y la economía locales. Todo ello va a influir en el posterior desarrollo del reino iruindarra, ya que esta presión cordobesa –unida en ocasiones a la actividad de los poderes norpirenaicos–, provocará un movimiento de reacción que ayudará a la cohesión interna del incipiente reino. Sin olvidar que durante los siglos VI y VII los territorios vascos estuvieron implicados de forma directa en el conflicto bélico franco-visigodo<sup>15</sup>, consecuencia de las nuevas relaciones de fuerza entre las monarquías bárbaras con tendencias dominadoras y centralizadoras, que forzarán a los vascos a ejercer una defensa en dos frentes, no coordinada sino dependiente en cada momento de la iniciativa, presión o eventual debilidad de cada monarquía que no suelen ser coincidentes.

Este período histórico se caracteriza por una cierta oscuridad debida a la insuficiencia de las fuentes de información sobre el ordenamiento político-administrativo de dicho territorio, lo cual ha permitido elaborar diferentes hipótesis en torno a los niveles de supuesta independencia de los vascones respecto a los poderes establecidos a su alrededor. Las noticias históricas para el estudio de estos primeros siglos altomedievales, proceden del exterior, de francos, godos o musulmanes, es decir, de sus enemigos, que sólo podían tener una información muy deficiente, o por lo menos muy interesada, de lo que ocurría en el interior del país<sup>16</sup>.

Sin ser, ni mucho menos, el objeto ni las pretensiones de este trabajo la situación del territorio vascón que después daría origen al Reino de Pamplona, sí que es necesario constatar que durante varios siglos Pamplona fue escenario de diferentes acciones militares, bien por parte franca bien por parte visigoda y más tarde musulmana, por lo que hemos de suponer la existencia de algunas fortificaciones o lugares defensivos que sirvieran no sólo para la defensa del territorio, posiblemente bajo el dominio de ciertos poderes aristocráticos locales,

---

<sup>15</sup> SAYAS, J. J., *Los vascos en la antigüedad*, Madrid: Cátedra, 1994. También PLAZAOLA, J., Entre francos y visigodos, *Revista Internacional de los Estudios Vascos*, vol. 45, núm. 2 (2000), p. 547. «Es evidente que hubo una resistencia constante de los vascos a la dominación franco-visigótica, a ambos lados de los Pirineos, resistencia que, si cerramos este período en los albores de la génesis del Reino de Pamplona en 824, duró cuatro siglos, al menos contra los Francos».

<sup>16</sup> LACARRA, José María, *Historia política del reino de Navarra*, Pamplona, 1972.

sino también como refugio de la población en caso de ataque<sup>17</sup>. De todas maneras, y puesto que en el 803 ya se documenta como posición fortificada, podemos conjeturar que el origen de Sajrat Qays se remonta como mínimo al siglo VIII.

#### IV. DESCRIPCIÓN DE SAJRAT QAYS EN LAS FUENTES DOCUMENTALES

Aunque las descripciones de las diferentes crónicas no son muy extensas, sí que aportan algunos datos<sup>18</sup>:

1. El topónimo Sajrat indica que se encontraba en una roca o peña de difícil acceso<sup>19</sup>. En otros lugares de la Península Ibérica se aplica el término Sajrat a los castillejos de dimensiones pequeñas, cuya función principal es la vigilancia. Sin embargo las crónicas parecen indicar que Sajrat Qays era algo más que una mera torre de vigilancia y de señales. En el 803 había un prisionero de rango im-

---

<sup>17</sup> AZCÁRATE, A., Francos, aquitanos y vascones. Testimonios arqueológicos al sur de los Pirineos, *Archivo Español de Arqueología*, núm. 66, 1993. Según este autor es significativo observar que durante los siglos VI y VII los vascones, un pueblo que no había presentado dificultades en la época de conquista romana y tampoco había manifestado una especial belicosidad en la etapa bajoimperial, parecen plantar una enconada resistencia a la dominación visigoda. *Estamos convencidos de que no es posible que estas comunidades pirenaicas fueran capaces de hacer cuanto se dice de ellas sin una red de núcleos defensivos estables, sin un armamento eficaz y periódicamente renovable, sin unos medios materiales adecuados, sin «algo» que fuera «catalizador» y que generase motivaciones, que decidiera las prioridades, que tomase decisiones [...] Pensamos que este «elemento catalizador» hay que buscarlo en el «factor aquitano», en ese largo proceso que culmina con la creación de un poder político nuevo en el que lo «vascón» y lo «aquitano» se desdibujan diluyéndose entre sí, en los propios croniceros merovingios [...]. Proponemos, pues, como hipótesis de trabajo, que se replantee la existencia de una sólida realidad vasco-aquitana que, aunque centrada básicamente en el sudeste de los territorios galos, pudo abarcar también –como sospechamos– una parte importante de las tierras que se extienden al sur de los Pirineos Occidentales.* Esta hipótesis de trabajo se sustenta en los restos arqueológicos de posible origen aquitano-merovingio de Buzaga, Aldaieta y Pamplona. Compartimos la idea de que si hubo una mínima organización en este territorio, que seguramente esta estructurada en la *civitas* de Pamplona, debía de disponer de un sistema defensivo consolidado. ¿Puede remontarse Sajrat Qays a esta época? ¿Sajrat Qays es una fortaleza de origen vascón, reutilizada posteriormente contra el poder califal?

<sup>18</sup> CAÑADA, A., *op. cit.* 143.

<sup>19</sup> PRIETO VINAGRE, J. J., Gaztelu. Aportación de la informática al estudio de los castillos medievales de Navarra, *Cuadernos de arqueología de la Universidad de Navarra*, núm. 8 (2000), pp. 237-266. Este autor establece una clasificación tipológica de los castillos o fortificaciones en función de dos criterios: por la ubicación y por la estructura. Por la ubicación clasifica los castillos en: **roqueros**, enclaves que se encuentran en un alto; **montanos**, ubicados en cerros o lomas aisladas; **en llano**, situados en un lugar no elevado; **urbanos** situados muy cerca o dentro de la población; **fronterizos** aquellos que se sitúan formando líneas fronterizas con otros reinos. De acuerdo con esta clasificación no dudamos en considerar a Sajrat Qays como una fortaleza de tipo roquera, y seguramente fronteriza. Aunque de época posterior, RAMOS AGUIRRE, Mikel, La frontera occidental del reino de Navarra en 1200: la perspectiva arqueológica, *Revista Internacional de los Estudios Vascos*, Vol. 45, núm. 2 (2000), pp. 495-538.

portante, lo que supone una cierta organización militar más allá de la mera vigilancia, además de disponer de varias habitaciones o diferentes espacios. Durante la campaña de 843, la crónica del Muqtabis dice: *hasta llegar a Sajrat Qays (sobre el río Argo)*. Se puede interpretar que la inclusión de la preposición *hasta* le da un valor semántico de gran esfuerzo o trabajo, como si hubiera habido un cierto grado de resistencia, lo que puede reforzar la idea de que era un lugar bien fortificado y no de mera vigilancia. En la crónica de 924 es un objetivo de las tropas musulmanas, por tanto conocido por ellas<sup>20</sup>.

2. Se hallaba en la comarca de Pamplona, no muy cerca de la capital pero no mas lejos de una jornada de ésta. Cañada supone una distancia inferior a 30 kilómetros, aunque se antoja demasiado larga para un ejército numeroso como el de Abd al-Rahmán III que tras varias jornadas de marcha por el interior del Reino y después de saquear Pamplona, debería de estar cansado. Eso sin tener en cuenta el estado de las vías de comunicación de este pequeño reino y las prisas que parece tener en abandonar lo más rápido posible los territorios cercanos a

---

<sup>20</sup> Del pasaje sobre la destrucción de Sajrat Qays en la campaña de 924 podemos deducir un par de hechos. El primero es que parece que Sajrat Qays ya era conocida por Abd al-Rahmán III y fue directamente a destruirla. Segundo se da mayor importancia a la iglesia, edificada y fortificada por el rey pamplonés, que a Sajrat Qays y en relación con ello en ningún momento menciona la palabra castillo, fortaleza o similar, sino que lo que subraya la crónica es la destrucción de la Iglesia y lo que le rodea. La descripción del episodio parece apuntar que Sajrat Qays estaba abandonado cuando llegaron las tropas califales y la escaramuza se planteó desde una posición estratégica más alta (¿Peña del Cantero?). Pudiera ser que la maniobra pamplonesa fuera atraer al enemigo hacia Sajrat Qays pensando éste que habría tropas acantonadas y una vez en el lugar intentar sorprender con un ataque sorpresivo a Abd al-Rahmán III. Es factible pensar que para esta época, debido a la nueva situación política de correlación de fuerzas y nuevos escenarios de luchas originada con la llegada al trono pamplonés de Sancho Garcés, la fortaleza de Sajrat Qays, aún a pesar del estilo victorioso de la narración del Muqtabis, estuviera ya en fase decadente, e incluso ya no fuera operativa como tal, y cuya función militar, una vez comenzada la expansión pamplonesa del siglo X, había dejado de tener sentido. De todas maneras, parece que el Califa fue atraído hacia este lugar, seguramente porque estaba en el camino de vuelta, y fue utilizado como señuelo o trampa del pamplonés para acercar al enemigo a un paraje cuyas características orográficas propician las escaramuzas. Hay que tener en cuenta que la estrategia de Sancho Garcés, ante un ejército militarmente superior, parece haber sido abandonar la defensa de Pamplona y debilitar al enemigo con ataques rápidos y en lugares abruptos. Quizá intentó sorprender al enemigo mientras se dedicaba a la destrucción del emplazamiento puesto como señuelo. Parece seguir la estrategia de la guerra de guerrillas y no del enfrentamiento directo, aunque la lectura de la crónica da la impresión de que las tropas pamplonesas sufrieron una aparatosa derrota, pero se puede observar que el cronista no menciona el número de muertos lo que en una lectura más detallada parece indicar que fue un intento de desgastar, por medio de un ataque rápido y sorpresivo, a las fuerzas califales, y no una defensa a la usanza tradicional de la fortaleza, que debía de estar desguarnecida. Desde luego, y como hipótesis, es muy arriesgada por la parquedad de datos y por la interpretación de estos, pero una lectura del pasaje no parece indicar que hubiera una lucha y defensa del lugar, como en las anteriores campañas de 803 y 842. El hecho es que hubo una escaramuza contra las tropas califales motivo por el cual Abd-al-Rahmán debía andar cauteloso, lo que hace más inverosímil su presencia en una zona tan peligrosa por su orografía y alejada del camino de vuelta como Gaztelu, expuesto a los ataques de las tropas de Pamplona.

Pamplona. La crónica de la campaña de 843 de Ibn Haiyan parece situarla en el límite de la comarca de Pamplona, y posteriormente Arib ibn Saad la ubica al suroeste de la capital navarra<sup>21</sup>.

3. El río Arga pasaba por el pie de la montaña. En la campaña de Abd al-Rahmán II del año 843, aparece la mención al río Argo (sic)<sup>22</sup>. Tanto Cañada como Jimeno Jurío consideran que puede tratarse del río Arakil. Esta confusión entre ambos ríos está contrastada en documentos medievales por lo que la identificación del río Arakil como Arga tiene su lógica. Jimeno Jurío defiende que durante la Edad Media, el actual río Arga, hasta Ibero, donde se junta con el río Arakil, era conocido como Runa, y el Arakil era conocido como Arga<sup>23</sup>, por lo que no se trata de una confusión sino de dos nombres diferentes. De todas maneras, aun pudiendo ser cierta esta teoría, en Etxauri, una vez pasado Ibero, ya era reconocido como Arga.

Tampoco tiene mucho sentido, en la campaña del año 843, seguir el curso del río Arga, es decir, entrando por Belascoáin, llegar a Ibero y continuar el curso del río Arakil, desviándose del río Arga y por tanto del camino natural hacia Pamplona, para luego volver a retroceder y arrasarlo toda la comarca. Es mucho más lógico que la vigilancia de esta entrada estuviera en el propio valle de Etxauri. Una vez eliminada la defensa de este acceso, la rapiña por la Cuenca de Pamplona fue mucho más sencilla, segura y rápida.

4. En tiempos de Sancho Garcés hay una iglesia en la que el rey había puesto todos sus cuidados. El hagiónimo San Quiriaco responde a una antigüedad e importancia cultural que justifica su existencia en los siglos altomedievales, como posteriormente trataremos de probar. Tras esta noticia de la edificación o arreglo de la iglesia por el propio rey, se puede intuir que quizá nos encontremos ante una política más general de rearme moral entre la población cohesionada por el culto cristiano, frente al reforzado y grave peligro cordobés, que en esta época representa el Islam, una vez desaparecidos del mapa político los antiguos aliados de religión islámica que eran los Banu Qasi.

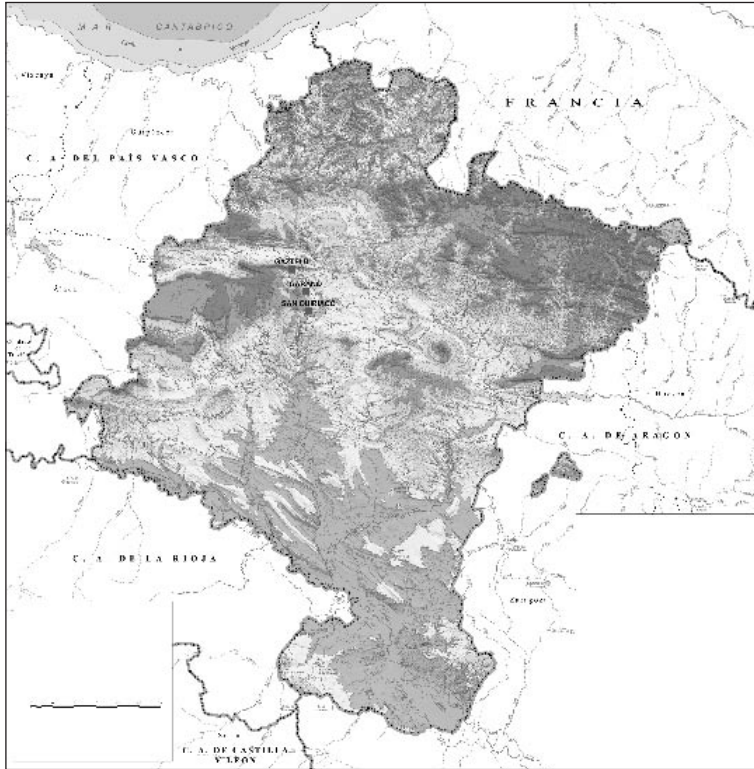
5. Una montaña más alta la dominaba y estaba cercana a ella. Este dato tiene importancia, ya que parece indicar que no se trata de la cima de una montaña, sino más bien que está ubicada entre peñas y no en una altura máxima.

6. Existía una aldea probablemente en la falda o base de la montaña. Esta afirmación es el dato que menos aporta para su esclarecimiento, ya que cualquiera de los lugares propuestos responde a esta descripción.

<sup>21</sup> ARBELOA, J., *op. cit.*, vol. II, p. 235.

<sup>22</sup> LEVI-PROVENÇAL, E. y GARCÍA GÓMEZ, E., *op. cit.*

<sup>23</sup> JIMENO JURÍO, J. M., *Arga et Runa flumen*, pp. 507-520.



Mapa núm. 1.

Por las diferentes crónicas sabemos que se trata de un lugar cercano a la ciudad de Pamplona y sobre el río Arga, en territorio fácilmente defendible, aunque dominada por montes más altos. En la crónica de la campaña del año 843 hay un dato interesante. Abd al-Rahmán II, antes de arrasar la Cuenca de Pamplona, conquistó la fortaleza de Sajrat Qays, situada sobre el río Arga. Da a entender que esta fortaleza defendía la entrada natural a la Cuenca de Pamplona siguiendo el cauce del Arga, es decir el valle de Etxauri, ya que una vez conquistada tuvo el camino libre para asolar toda la comarca. Siguiendo el orden de los acontecimientos que se desprenden de esta breve noticia, podemos intuir que una vez conquistado, y seguramente destruido Sajrat Qays, Abd al-Rahmán II no tuvo ningún problema para devastar el territorio, pero sin poder entrar en Pamplona, que estaría mejor defendida y fortificada. Se trataría de una acción de rapiña y castigo más que de conquista. El cronista no indica la ruta seguida por las tropas musulmanas, pero no es descabellado pensar que hubieran seguido aguas arriba el río Arga, o por un camino alternativo pero siguiendo la dirección sur-norte hasta llegar al valle de Etxauri, en pleno corazón del reino y entrada



natural a la Cuenca de Pamplona donde se encontraría esta última línea defensiva, aprovechando la dificultad orográfica de la sierra de Sarbil.

Arbeloa considera que la expedición del año 843 fue más profunda que del contorno inmediato a Pamplona, ya que el cronista indica que *atacó su territorio y lo sometió hasta llegar a Sajrat Qays*, es decir, interpreta que una vez asolada la Cuenca de Pamplona, territorio al que se circunscribe el reino, se dirige a una zona más alejada y recóndita que es donde se sitúa *Sajrat Qays*. Es de suponer que para esta fecha la territorialidad del reino de Pamplona fuera más extensa que la propia Cuenca, y que zonas meridionales como Valdemañeru o Valdizarbe estarían bajo su jurisdicción. Por ello no hay que desechar la idea de que una vez saqueada la zona media cercana a Estella, penetrase siguiendo aguas arriba del río Arga hacia Pamplona, y no suponer que una vez asolada la Cuenca de Pamplona, se dirigiese más al norte hasta el desfiladero de Oskia.

Respecto a la campaña de 924, y una vez arrasada Pamplona, ¿qué sentido tiene desviar a un ejército para demoler una pequeña torre en la cima de un monte y en ese momento histórico sin gran valor estratégico? ¿No es más lógico pensar que tras devastar la ciudad de Pamplona, con la demostración de fuerza y de propaganda que ello conlleva, se dedicara simplemente a demoler las fortalezas que se iban encontrado por el camino de vuelta, sin entretenerse, y de esta manera evitar una posible reorganización de las tropas pamplonesas?

## V. PROPUESTAS DE LOCALIZACIÓN

Las primeras identificaciones datan del siglo XIX. Se localizan en lugares tan dispares como Charadaque, identificado como Jadraque (Guadalajara), Azagra y Quel. El primer autor que ya conoce las tres campañas fue Levi-Provençal proponiendo ubicar Sajrat Qays, sobre la base de la descripción, en Uhar-te Arakil, por similitud fonética e identificando el río Arga con su afluente el río Arakil. La siguiente localización la realiza J. M. Lacarra, situando esta fortaleza bien en el valle de Etxauri bien en el monte Ezkaba, aunque se inclina más por la primera opción. Posteriormente, Alberto Cañada identifica Sajrat Qays con las ruinas de la cima del monte Gaztelu, y José María Jimeno con las ruinas del castillo de Garaño (*Ver Mapa 1*).

### 1. Gaztelu

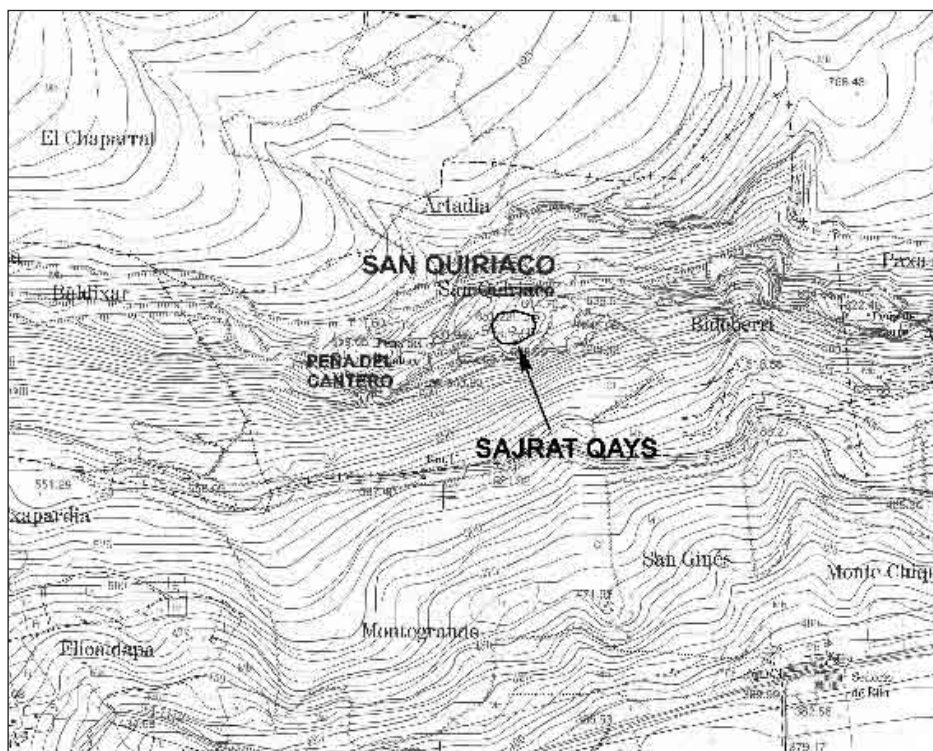
El emplazamiento más reconocido en la actualidad se sitúa en la cima del monte Gaztelu, donde se conservan los cimientos de planta circular de lo que debió de ser una torre medieval. Autores como Arbeloa, Jimeno Jurío, y Cañada

Juste lo consideran como lugar idóneo para su emplazamiento. Sin embargo, comparto las dudas razonables expuestas por J. M. Iraburu<sup>24</sup>. Los restos de fábrica de Gaztelu se antojan de proporciones reducidas para tratarse de una fortaleza de primer orden<sup>25</sup>. Estos restos, sin ningún estudio arqueológico o castillológico, se han considerado originales de esta época altomedieval, sin valorar otras posibilidades. Además es demasiado inaccesible y como punto defensivo no es muy operativo, ya que no puede albergar a mucha tropa, debido a lo reducido de su tamaño. La posición donde se emplaza es estratégica, pues domina el corredor de la Sakana, acceso natural a la Cuenca desde la zona alavesa, el paso de Dos Hermanas, que supone el enlace con el norte de Navarra a través del valle de Larraun, el valle de Olo, y la parte norte de la Cuenca de Pamplona. Sin duda tuvo su valor estratégico pero en tiempos posteriores, durante la Baja Edad Media, en la que el reino de Navarra debió de enfrentarse a varias irrupciones castellanas por este corredor geográfico. Tengo serias dudas que durante los siglos VIII-X tuviera una importancia estratégica como para ser el castillo pamplonés más documentado en las crónicas musulmanas, puesto que, en este período histórico, el espacio que domina no tiene un excesivo valor ni de vigilancia ni de defensa, y se encuentra alejado de las zonas potencialmente conflictivas. Su posición parece indicar un control entre la Cuenca de Pamplona y la Sakana, espacio geográfico por donde no parece lógico emprender una acción bélica musulmana ni franca-merovingia-carolingia. No disponemos de noticias que permitan suponer que alguna expedición musulmana accediese a la Cuenca de Pamplona, o se retirase de ella, a través de la zona de la Sakana.

Otro dato que tampoco se adapta a la descripción musulmana se refiere a la cercanía de una montaña más alta que la dominaba y estaba cercana a ella. Es cierto que cerca de la cima de Gaztelu se encuentra el monte Txurregi, pero me parece que la disposición de un ejército para defender esta plaza, o bien para tratar de sorprender en una rápida acción de guerrilla al enemigo en este lugar es imposible debido al relieve del citado monte. Además la cima de Txurregi, aun siendo un poco más alta que la del Gaztelu, no la domina, debido a la separación entre ambas, aproximadamente unos 1.500 metros. Otro dato que no concuerda con las descripciones es la ausencia de algún vestigio que indique la existencia de una iglesia o ermita. Sin negarle a este lugar posibilidades estratégicas, lo cierto es que desde este emplazamiento no se concibe su relación con la frontera musulmana ni se acierta a entender su razón de ser en este período histórico.

<sup>24</sup> IRABURU, J. M., *op. cit.*

<sup>25</sup> CAÑADA, A., *op. cit.*, p. 144, la descripción es: *Los datos de sus dimensiones son los siguientes: diámetro interior de 3,30 m y sobre el cimientto se alza un muro de 0,70 m de altura, que en algunos puntos llegaba a sobrepasar los 0,90 m, construido todo ello sillarejo con pocos restos de argamasa. El espesor mínimo del muro era de 1,50 m, aumentando hasta 2,40 m en su perímetro oriental.*



Mapa núm. 2.

## 2. Garaño

La localización de unos restos de fortificación en un pequeño alto (591 metros) en Garaño, término de Saldise, a la entrada del valle de Olo, invita a José María Jimeno Jurío a identificar a este lugar como *Sajrat Qays*<sup>26</sup>. Es cierto que su ubicación y entorno responden según este investigador, *admirablemente a las descripciones musulmanas de Sajrat Qays*. El estado de conservación del castillo se puede catalogar como ruinoso ya que tan sólo se conservan escasos

<sup>26</sup> JIMENO JURÍO, José María, Despoblados en el valle de Garaño, *Príncipe de Viana*, vol. 47, núm. 178 (1986), pp. 374-377. *En el extremo nordeste del término de Saldise y contiguo a la muga de Beasoáin que corre por su falda oriental, se alza una peña cónica de marga gris, con una altura de 525 metros. Cerca de la cumbre se aprecia una línea del foso y la cimentación del amurallamiento exterior en tramo avanzado hacia el sur. En plano más alto afloran los sillares del gran cerco interior de planta circular. Finalmente, en la cumbre, perdura la base del torreón central, de toscos sillares, de 2,96 metros de diámetro interior. No existen «las dovelas del arco de entrada que estuvo orientado al Sur» de la fortaleza, «en verdad de escasa importancia», según Altadill. Desde aquí se domina Pamplona, todos los pueblos de los alrededores y el río Arakil.*

restos del torreón, primer recinto amurallado y cimentaciones de las estructuras exteriores<sup>27</sup>. De todas maneras, para llegar a este punto, como a Gaztelu, primero hay que someter por lo menos la parte occidental de la Cuenca de Pamplona, y en ninguna fuente se indica que primero se someta a la Cuenca y luego se tome *Sajrat Qays*. Los actuales restos del castillo de Garaño son posteriores, datándose en la Baja Edad Media, aunque eso no imposibilita que fuese construido sobre las ruinas de otro más antiguo. Respecto a su valor estratégico frente a las acciones bélicas y de rapiña de los ejércitos musulmanes, se puede repetir lo expuesto anteriormente sobre Gaztelu. Tampoco encaja su orografía con las descripciones musulmanas de un lugar entre peñas y dominado por un monte.

### 3. Valle de Etxauri<sup>28</sup>

Fue J. M. Lacarra<sup>29</sup> quien apuntó la posibilidad de localizar *Sajrat Qays* en este punto geográfico, y más concretamente entre las Peñas de Etxauri o Sarbil, pero sin aventurar un lugar concreto. Claudio Sánchez-Albornoz sitúa la Roca de Qays, a la «vista de Pamplona» y «cercana de la capital de los parientes vascones»<sup>30</sup>. Posteriormente B. Cabañero también apunta la posibilidad de ubicarlo

<sup>27</sup> CASTIELLA, A., Poblamiento y territorialidad en la Cuenca de Pamplona: una visión arqueológica, *Cuadernos de arqueología de la Universidad de Navarra*, núm. 7 (1999). 2 vol., tomo I, pp. 299-300.

<sup>28</sup> El Valle de Etxauri o Valdechauri, es un valle situado al SO de la Cuenca de Pamplona. Constituye una unidad geográfica, como antiguamente lo fue desde el punto de vista histórico-administrativo. Tiene 4.587 Ha de superficie. La atraviesa, de NE a SO, el río Arga, separando a los pueblos del valle. En la margen derecha se encuentran las localidades de Etxauri, Señorío de Elío, Ciriza, Bidaurreta y en la margen izquierda Belascoáin, Arraiza, Zabalza, Ubani y el Señorío de Otazu. El valle se encuentra encerrado entre las alturas de la Sierra de Sarbil (1.132 m), al NO y las últimas estribaciones de la Sierra de Erreniega (San Esteban, 890 m). Su relieve es montañoso, pero en las tierras de labor los rendimientos cerealistas se sitúan entre los más elevados y regulares de Navarra. En los últimos años se ha expandido el cultivo de la cereza.

<sup>29</sup> LACARRA, José María, Expediciones musulmanas contra Sancho Garcés (905-925), *Príncipe de Viana*, núm. 1, 1940. Nota 52, p. 64: *Hay que localizar Peña Cais en alguna de las montañas que rodean la Cuenca de Pamplona. Sabemos que se trataba de un sitio fuerte. Lo dice Aben Adhari. [...] Hallábase pues en el corazón del reino y era un lugar seguro. Allí Sancho Garcés había edificado una iglesia «donde había gastado muchos tesoros». Pero había un monte que dominaba la iglesia, y allí apareció Sancho para defenderla. Junto a la iglesia-fortaleza había una aldea que fue incendiada; la iglesia fue destruida: sin duda ésta era de piedra y aquélla de madera. Con estos datos tal vez pueda identificarse Peña Casi. Yo pienso, con toda clase de reservas, si será la Peña de Echauri o Roca como dice Madoz perfectamente visible desde Pamplona y que se extiende hasta Muniáin de Guesálaz. Sobre ella se alza la Sierra de Servil.*

<sup>30</sup> SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., *op. cit.* El profesor Sánchez-Albornoz también pone en relación la importancia de esta fortaleza con el origen del Reino de Pamplona y con las primeras revueltas contra el poder musulmán instalado en Pamplona a finales del siglo VIII, así como las luchas entre los diferentes linajes «vascones» de la capital navarra. Respecto a su ubicación, opta por la misma propuesta del profesor Lacarra «excelente conocedor de su patria regional» y la sitúa en el valle de Etxauri.

en este lugar<sup>31</sup> y más concretamente en las cuevas de Etxauri, suponemos que se refiere a las de Legin. El valle de Etxauri responde perfectamente a las escasas descripciones ofrecidas por los cronistas musulmanes. Hay tres lugares en los que es factible situar una antigua fortaleza: Legin (Etxauri), Belascoáin y San Quiriaco.

#### 4. Legin

Una de las posibles ubicaciones estaría sobre el pequeño cerro de Legin<sup>32</sup>, homónimo de una de las fortificaciones destruidas en 924. Es un yacimiento<sup>33</sup> situado en la plataforma superior de un cerro, cuya situación es óptima para el control de la zona. Atendiendo a su topografía, se puede señalar que conserva en su flanco sur hacia el este y el oeste las potentes defensas naturales, completadas por muros muy destruidos ya. La vertiente norte ofrece un acceso más fácil y su defensa estaría cubierta desde los enclaves cercanos de Legintxiki y Santo Tomás. Debido a su posición, a la entrada del valle y sobre una terraza destacada, es idónea para la vigilancia de gran parte de la Cuenca de Pamplona. En cuanto a su morfología, ésta no facilitaría una defensa efectiva del cerro por su vertiente norte, donde necesitaría un apoyo artificial, como por ejemplo un foso, que todavía no se ha encontrado. Así que, más que un punto defensivo, parece más adecuado para la vigilancia o un hábitat estable<sup>34</sup>.

El terreno fue estudiado por Taracena y Vázquez de Parga quienes hallaron los restos de un poblado de la Edad del Hierro. Las últimas intervenciones permiten conocer la arquitectura de las viviendas de planta rectangular, que se caracterizan por estar excavadas en la roca, completando su alzado con muros de piedra y adobe, con techos que apoyaban en correspondientes postes, cuyas improntas se han recuperado. Por los restos de ajuar conocidos se puede considerar que el primer núcleo de población se remontaría a la I Edad del Hierro. En su base se localizan unas cavidades naturales, desgraciadamente destruidas con explosivos hacia 1950 por el Ayuntamiento de Etxauri, que podrían haber servido de refugio, pero los restos arqueológicos no parecen indicar la existencia de

---

<sup>31</sup> CABAÑERO SUBIZA, B., La defensa del Reino de Pamplona-Nájera en el siglo X. Materiales para el estudio de la evolución de sus castillos. En *La Marche Supérieure d'Al-Andalus et L'Occident chrétien*, Madrid: Casa de Velázquez, 1991, pp. 99-114. ISBN 84-86839-22-X. En el mapa que aparece en su artículo emplaza un castillo en Etxauri hacia finales del siglo X.

<sup>32</sup> IRABURU MATHIEU, J. M., *op. cit.*

<sup>33</sup> CASTIELLA, A., Poblamiento y territorialidad, pp. 145-151.

<sup>34</sup> NUIN CABELLO, Javier, La ocupación prehistórica en el Valle de Etxauri (Navarra). Un estado de la cuestión y nuevas aportaciones, *Cuadernos de Sección. Prehistoria-Arqueología*, núm. 5 (1994), pp. 130-131.

una fortaleza altomedieval. J. Nuin llegó incluso a realizar en 1991 una limpieza interior, con resultados negativos, ya que la gran cantidad de basura y de los desprendimientos colmataba la superficie. Otro dato a tener en cuenta es la cercanía del hagiónimo Santo Tomás, con vestigios de una posible ermita, en la que se han encontrado restos humanos. Se trata de un recinto amurallado, cuyos muros oscilan entre los 2,15 m y los 0,80 m de anchura. Tanto en el interior como en el exterior del recinto, se excavaron los restos de una inhumación infantil y varias de carácter antropoide. En la parte N-E conserva el recinto restos del muro de defensa hecho de una mampostería a canto seco, que ofrece poca consistencia. En opinión de J. Nuin<sup>35</sup>, el yacimiento de Santo Tomás carece de claras evidencias protohistóricas. Además, la morfología de las cistas responde más bien a los esquemas altomedievales. La situación de estos enterramientos, uno profanado y otro sin ajuar, no aclaran de modo rotundo su horizonte cronológico y cabe plantear la pregunta de si estas sepulturas antropoides son coetáneas o posteriores al poblado de la Edad del Hierro.

## 5. Belascoáin

La situación estratégica del actual pueblo de Belascoáin y más concretamente del emplazamiento de su iglesia parroquial en una pequeña altura amesetada sobre el río Arga, lo convierte en lugar idóneo para establecer un puesto de control y vigilancia entre las comunicaciones de la Cuenca de Pamplona y Puente la Reina/Gares, permitiendo, aunque con muchas precauciones, conjeturar la existencia de alguna fortaleza en este paraje. Sin embargo, la falta de datos arqueológicos y documentales deja en segundo plano la propuesta, a pesar de su ubicación estratégica controlando las vías de comunicación antiguas. De todas maneras, el topónimo Belascoáin merece una breve explicación para comprender la importancia que pudo tener el valle de Etxauri en estos siglos. Parece no existir dudas sobre la primera parte del topónimo, que responde al nombre de Belasco, a lo que se añade el sufijo *-ain*, quizá de origen latino para indicar propiedad, tal y como se ha venido defendiendo por la mayoría de los autores. Siguiendo esta teoría, nos encontramos ante un lugar que perteneció a un propietario, familia o gens de nombre *Belasco*. Dicho nombre no es de origen latino, lo que puede indicar que esta propiedad, tras el colapso de la administración romana, fue dominada y administrada por una familia de dicho nombre y seguramente de ascendencia autóctona. Entre la documentación que se conserva referente al origen del reino de Pamplona, destaca la presencia y la importancia de la familia Belasco en estos primeros avatares políticos tras la llegada de los

---

<sup>35</sup> NUIN, J., *op. cit.*, p. 125.

musulmanes. Familia, que según algunos autores, habría tomado partido por el bando carolingio y estaría relacionada con el asesinato en 799 del gobernador musulmán de Pamplona, fecha muy cercana a la primera mención de Sajrat Qays (803). No sería muy descabellado deducir que el solar originario de esta familia fuera esta zona del valle de Etxauri, próxima a la ciudad de Pamplona. Tampoco sería de extrañar que entre sus propiedades hubiera algún tipo de fortaleza para defender y proteger su patrimonio. Todo ello no es más que una hipótesis basada únicamente en un argumento onomástico, pero me parece importante destacar este topónimo en relación con una de las familias más influyentes de estos siglos altomedievales<sup>36</sup>.

En relación con este nombre es interesante añadir que es el único de todo el valle de Etxauri compuesto por un antropónimo, descartando el castro de Legin, ya que el resto del valle los nombres son de clara raíz descriptiva (etx, bide, arr, zabal, ziri). Si consideramos que los topónimos descriptivos pueden indicar una posible «juventud» respecto a los de base antroponímica<sup>37</sup>, puede pensarse que tanto Belascoáin, como Legin (contrastado arqueológicamente) conocieron una ocupación desde épocas anteriores al resto de los pueblos del valle. Desde el punto de vista espacial, estamos hablando de lugares estratégicos que abren el valle a la Cuenca de Pamplona. Restaría la posible identificación de la antigua ciudad vasca *bitouris* con Bidaurreta, pero me parece más factible relacionarla con el euskera *bide* ‘camino’, nombre, por otro lado, altamente sugestivo para indicar un espacio bien comunicado desde la antigüedad.

## 6. San Quiriaco

Tomando como base los datos arqueológicos y documentales, así como su ubicación estratégica y geográfica, parece el lugar más idóneo para el emplazamiento de la antigua y desaparecida fortaleza de Sajrat Qays, resolviendo

---

<sup>36</sup> LACARRA, J. M., *Estudios de historia de Navarra*, pp. 50-59. A principios del siglo IX, los francos, con Ludovico a la cabeza, buscaron el apoyo de una familia indígena a la que otorgar la representación carolingia. Esta sería la familia de los Velasco, que tal vez hubiera representado un papel análogo, y por poco tiempo, después de 799. Velasco, al que Ibn Hayyan califica de «galo» o «gascón» (*Balask al-Galaski*) va a seguir una política de estrecha unión con el rey de Asturias y el emperador carolingio Ludovico Pio. Ante esta situación política, el Emir debió de sentirse amenazado y movilizó en el año 816, un gran ejército contra el señor de Pamplona, Velasco. La derrota de Velasco pudo suponer su declive y los vascones de Iñigo Arista se hicieron cargo del poder en Pamplona, con la complicidad de los Banu Qasi. El origen gascón de esta familia también es considerado por SÁNCHEZ-ALBORNOZ, C., *op. cit.*

<sup>37</sup> LARREA, Juan José, Toponimia y evolución del poblamiento altomedieval en la Cuenca de Pamplona: los topónimos descriptivos. En *Actas del Congreso Internacional «Historia de los Pirineos»*. Cervera, [noviembre] 1988 / edición por Eduardo Ripoll Perelló y Manuel F. Ladero Quesada, Madrid: UNED, 1991. 2 vol. pp. 109-119 (Vol. 2).

satisfactoriamente todas las objeciones apuntadas hasta ahora. Estos datos lo expondré y desarrollaré más adelante detenidamente (*Ver Mapas 1 y 2*).

## VI. VÍAS DE COMUNICACIÓN

Los caminos ordenan el territorio siendo ejes que dirigen la ocupación del espacio, pero el espacio, en cierto modo, ya está vertebrado antes de que el ser humano explote sus recursos. El marco topográfico, irregular y compartimentado, ofrece un escenario natural al trazado de las principales vías de comunicación<sup>38</sup>. Las comunicaciones humanas se ven condicionadas por un terreno, surcado desde la época romana por calzadas construidas para acceder a los lugares de interés político y económico. Las vías de comunicación eran consecuencia y causa del poblamiento, lo que además favorecía la difusión de ideas políticas y religiosas y la prosperidad de las regiones estaba en relación directa con la malla viaria que ordenaba el territorio. Los caminos son el resultado de intervenciones diversas en el territorio y reflejan en el espacio dinámicas históricas concretas. Constituyen un elemento esencial en los estudios del territorio, ya que a menudo funcionan como estructuras paisajísticas estables, ejes mayores que pueden ser reutilizados y plasmar cierta ordenación del espacio más allá de su momento de creación y de funcionamiento original.

Durante la época romana ya existía en el territorio una red de comunicaciones, más o menos amplia según el grado de romanización de cada zona. El mundo romano aprovechó gran parte de los caminos existentes y creó una red de comunicaciones adaptada a sus nuevas necesidades. La red viaria vasconica sirvió a los romanos tanto para relacionar unos pueblos con otros y facilitar el comercio, como para el desplazamiento del ejército. No debe extrañar, por lo tanto, que los yacimientos navarros coincidan con el discurrir de las vías. Tras el colapso de la administración romana, los intereses económicos y políticos pudieron variar, y como consecuencia algunas vías cayeron en desuso. Pero en líneas generales, estas arterias de comunicación, no sólo de mercancías sino también de ejércitos, siguieron ejerciendo un papel estratégico de primer orden en los inicios de la Alta Edad Media. Además, desde el siglo V hasta el siglo IX tenemos noticias de varias expediciones militares de mayor o menor entidad protagonizadas por bagaudas, suevos, visigodos, francos (merovingios y carolingios) y por último musulmanes, que tienen por escenario el antiguo solar vascón. Es de suponer que todas ellas atravesarían el territorio por vías de comunicación en operatividad.

---

<sup>38</sup> *CAMINOS y comunicaciones en Aragón*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1999, p. 9.



Tanto en época romana como en estos primeros siglos posteriores, la ciudad de Pamplona cumplió una función estructuradora del territorio vascón. En principio se circunscribía a la comarca más cercana, siendo eje de la centuriación de su territorio circundante, y en consecuencia, de la red viaria que confluía en ella<sup>39</sup>, pero conforme se iba formando la estructura política, militar y social del reino de Pamplona, fue ocupando un territorio más amplio que también se aprovechaba de las estructuras viarias de la tardoantigüedad.

A pesar de las diferentes invasiones y campañas militares que sufre la ciudad de Pamplona a partir del siglo III d. C., hay que resaltar el hecho de que Pamplona representaba un punto crucial en el sistema viario que enlazaba la parte occidental de la Tarraconense con la Aquitania. Por la importancia que va tomando la ciudad de *Pompaelo* a lo largo de la Antigüedad Tardía, lo urbano siguió articulando el discurrir histórico del territorio, a pesar de la opinión generalizada de la decadencia de las ciudades. Llegó a tal punto la importancia de Pamplona como centro de poder, que el propio Carlomagno destruyó sus murallas en su campaña de 778, con la posible intención de impedir un ataque de las tropas que en ese momento operasen en el espacio controlado por la urbe. Es decir, sin poder valorar hasta qué punto subsistía una organización tanto política, administrativa como militar, ésta existía, tal y como se puede observar por lo manifestado en las fuentes.

Han sido numerosos los autores que han escrito sobre el trazado de la red viaria romana por Navarra. Para nuestra zona hay dos textos fundamentales. El primero y más importante es el Itinerario de Antonino<sup>40</sup>. La otra fuente documental es el Anónimo de Rávena, que es posterior al Itinerario y no coincide con él, aunque se complementan. Las dos principales vías eran la que desde la Galia pasaba por Pamplona y discurría por el valle del Arakil y la Sakana, y la otra por el sur, en la que por la orilla derecha del Ebro bajaba hacia Zaragoza. Entre ambas vías, separadas por muchos kilómetros discurren los ríos Ega, Arga y Aragón.

La posibilidad de que existiese una vía, o varias, de dirección principal norte-sur, discurriendo por el hogar de los vascones, ya ha sido considerada por diferentes autores, aunque ninguno de ellos haya llegado a determinar con exac-

---

<sup>39</sup> JIMENO ARANGUREN, Roldán, Red viaria y cristianización de Pamplona, *Hispania Sacra*, vol. 51, núm. 104 (1999).

<sup>40</sup> La principal fuente de información acerca de las vías romanas en Hispania es el *Itinerario de Antonino*. En la forma que ha llegado es una sucesión de rutas con sus etapas y distancias de época de la Tetrarquía, aun cuando sus fuentes deben llevarse hasta un siglo antes, probablemente a Caracalla. Por lo que respecta a Hispania incluye treinta y cuatro recorridos. Junto a este y con valor menor esta la *Cosmografía del Anónimo de Ravena*, una compilación de nombres de ciudades cuyo provecho se dirige más al cotejo onomástico que a precisar recorridos puntuales.

titud su recorrido<sup>41</sup>. El trazado de las vías romanas siempre tenía muy en cuenta los cursos de agua que tenían que salvar en su recorrido. Un camino que discurre muy cerca del cauce puede verse afectado por crecidas y verse cortado frecuentemente, con los inconvenientes que ello supone tanto en las comunicaciones como en el mantenimiento.

Las acciones bélicas musulmanas procedentes del sur del territorio están intrínsecamente unidas a las vías de comunicación. En estas primeras décadas de formación del primigenio reino de Pamplona, la zona de fricción con los musulmanes y anteriormente con los visigodos, era siempre la Navarra Media<sup>42</sup>. La presión del sur obligaría a centrar las defensas en los pasos más accesibles o frecuentes, y allí surgiría el grupo humano para la defensa. El interior de Navarra, los valles atlánticos y pirenaicos, no parecen haber jugado un papel relevante en la defensa y luchas de estos siglos.

Una de las calzadas de enlace propuestas entre las vías del Itinerario es la que remontaba el curso del río Arga, aunque no se puede precisar dónde empezaba o dónde acababa. Por los restos encontrados y conservados, parece claro el tramo entre Cirauqui y los altos de Guirguillano, conocido en la actualidad como *Camino de Iguste*. Este tramo de calzada forma parte de la vía que unía Andelos con Pompaelo<sup>43</sup>. Una parte de este camino que llega a Muzki (Guesálaz) está incluido en el Catálogo Monumental de Navarra, considerado como calzada romana. A partir de aquí, dirección a Pamplona no se puede afirmar con exactitud su trazado. Es un recorrido poco documentado por la ausencia de restos, y a pesar de ello muchos autores dan por supuesto su existencia, pero nadie aporta pruebas. Una de las alternativas, en opinión de Pérez de Laborda<sup>44</sup>, es desde Guirguillano tomar dirección a Muzki (como curiosidad, comentar que

---

<sup>41</sup> PÉREZ DE LABORDA, Alberto, Una calzada romana a lo largo del valle del Arga, *Trabajos de Arqueología Navarra*, núm. 4 (1985). También DE MIGUEL DE HERMOSA, Ángel Ramón, Las comunicaciones en época romana en Álava, Navarra y La Rioja, *Trabajos de Arqueología Navarra*, núm. 10 (1991-1992).

<sup>42</sup> LACARRA, José María, *Historia política del reino de Navarra*, *op. cit.*

<sup>43</sup> CAÑADA PALACIO, Fernando; UNZU URMENETA, Mercedes. Camino de Iguste. Prospección arqueológica, *Trabajos de Arqueología Navarra*, núm. 13 (1997-1998), pp. 219-234. Según estos investigadores este tramo de calzada romana corresponde al tipo *Via glareata* lo que supone que el firme está compuesto por losas en sus partes externas que delimitan la superficie física del camino. Algunas piedras que componen el firme están clavadas verticalmente para favorecer la frenada de los carros. La anchura media de la calzada es de dos metros. Por último, el estado de conservación es en general deficiente. De todas maneras, no hay que descartar que la mayoría de los caminos rurales romanos, y por supuesto medievales, el pavimento fuera de cascajos y gravas.

<sup>44</sup> PÉREZ DE LABORDA, A., *op. cit.* El autor propone tres alternativas: la primera desde Guirguillano se dirige hacia el oeste para tomar el único paso conocido de la zona, donde confluyen las sierras de Andia y Urbasa, en el túnel de Lizarraga. El propio autor indica que este trazado no es muy lógico. La segunda alternativa es la que discurre por Arguiñano, bordeando el monte Elimendi, ganar altura y

cerca de este lugar esta la localidad de Garísoain en la que existe una ermita bajo la advocación de San Quiriaco, y en la que se puede contemplar un ara de origen romano, utilizada en la actualidad como aguabenditera), y a Salinas de Oro, llegando al río Arga por el actual trazado del puerto de Etxauri. Desde antiguo<sup>45</sup> está documentada la existencia de un camino real que desde Etxauri se dirigía al valle de Guesálaz salvando el puerto de Etxauri. Este trazado pasa a los pies de San Quiriaco. En mi opinión, Sajrat Qays controlaba el camino, tal vez todavía antigua vía romana, que siguiendo el curso del río Arga conducía a Pamplona.

Hay otra alternativa a este camino que no ha sido contemplada, y es la que conecta el pueblo de Salinas de Oro con Bidaurreta, cuyo trazado coincide y discurre casi en su totalidad con la Cañada Real de Valdorba a Andía. Al llegar a este punto y una vez superadas las incomodidades propias del terreno montañoso que ha tenido que atravesar, puede acceder a Pamplona siguiendo el curso del río Arga por Echarri, Ciriza y Etxauri. En este caso San Quiriaco queda un poco más alejada de la vía, aunque controla perfectamente el recorrido hasta la capital. Se ha relacionado la etimología de Bidaurreta con el término vasco *bide* ‘camino’, pero no creo que sea un argumento a tener en cuenta para potenciar esta alternativa. Tampoco hay que olvidar que se ha relacionado la ciudad de *Bitouris* con la actual Bidaurreta, aunque otros investigadores no están de acuerdo con la identificación<sup>46</sup>. En el Ravenante aparece entre las tres *mansiones* o *civitates* el nombre de *Beturri*, que también se ha puesto en relación con la *Bitouris* de Ptolomeo<sup>47</sup>.

---

coronar la línea de cumbres al este del túnel de Lizarraga, pero además de no existir resto alguno, es muy difícil la bajada hacia el valle de Arakil. La tercera es la que hemos comentado, siguiendo el actual trazado de la carretera entre Salinas de Oro y Etxauri, por el puerto del mismo nombre.

<sup>45</sup> ARCHIVO DIOCESANO DE PAMPLONA, 1565, Carpeta 545, núm. 15. *Camino real que de echauri ban a laquimbe*. ARCHIVO GENERAL DE NAVARRA, Archivo de Protocolos Notariales. Notaría de Echauri, 1603, Carpeta 7. *Camino que ban para laquimbe*. AGN, Protocolos Notariales. Notaría de Echauri, 1664, Carpeta 30, núm. 42. *Camino real llamado laquimbe*. Parece ser, por la documentación que se ha manejado, que antiguamente el actual puerto de Etxauri era conocido como **LAQUIMBE / LAKINBE**. AGN, Archivo de Protocolos Notariales. Notaría de Salinas de Oro, 1474, Carpeta 1, núm. 50. *Puerto de laquimbe*. AGN, Archivo de Protocolos Notariales. Notaría de Echauri, 1578, carpeta 3: *que vendia un pedaço de suelo para edificar cassa que el dicho Pedro Gil de Ycigarain tiene y le pertenece aber y tener en el dicho lugar de Ciriça de su cassa principal y pegante a ella azia el PUERTO DE LAQUIMBE*.

<sup>46</sup> RAMÍREZ SÁDABA, José Luis, Las ciudades vasconas según las fuentes literarias y su evolución en la tardoantigüedad, *Antigüedad y cristianismo: Monografías históricas sobre la antigüedad tardía*, núm. 23 (2006), pp. 185-202. El autor pone al día el estado de los estudios sobre las localizaciones de ciudades vasconas. Incide en la propuesta de ubicación de cuatro ciudades todavía sin identificar, entre ellas Bituris, que según el autor pudo estar localizada en algún lugar de la cuenca de Lumbier.

<sup>47</sup> CASTIELLA RODRÍGUEZ, Amparo, *Por los caminos romanos de Navarra*, Pamplona: Fundación Caja Navarra, 2003.

Otra paso es el que ofreció Altadill, haciéndolo discurrir por Belascoáin, atravesando el desfiladero que forma el río Arga, por su orilla derecha, entre este pueblo y el Señorío de Sarría. A Belascoáin también se pudo acceder por la margen izquierda del Arga pasando por Arraiza y Paternáin.

De todas maneras, sea cual fuere el trazado de esta calzada a lo largo del río Arga, su existencia queda fuera de toda duda, y desde luego uniría la antigua Iruña con el valle de Etxauri, y es muy probable que se dirigiera a Guesálaz y Yerri, bien por el puerto de Etxauri bien por la Cañada Real. Esta calzada fue usada tras el saqueo de Pamplona en 924 como camino de vuelta hacia el sur. Así mismo, parte del recorrido de esta antigua calzada pudo ser utilizada en la campaña del año 920 que acabó con la derrota de las tropas pamplonesas en Valdejunquera, muy cerca del valle de Etxauri. Esta zona ya era conocida en persona por Abd al-Rahmán III, y es posible que una vez llegado a los alrededores de Salinas de Oro en el valle de Guesálaz, tomase el mismo camino que el de la campaña de 920 de vuelta a Mañeru. En esa ocasión las tropas califales venían del sur dirección norte, pero el camino utilizado una vez abandonado Valdechauri podría haber sido el mismo.

## VII. LAS PRIMERAS FORTIFICACIONES PAMPLONESAS

No se puede obviar ni olvidar que es bastante numeroso el conjunto de núcleos de población y de castillos para los que no se dispone de ninguna noticia documental. Al principio las defensas construidas contra el poder musulmán no pasarían de ser rudimentarias empalizadas y fosos<sup>48</sup> provisionales, donde los defensores se apostaban tras taludes de tierra que eran levantados en torno a primitivas fortalezas, y la construcción de incipientes castillos levantados con materiales lúgneos. Soluciones defensivas que pese a su precariedad y sencillez habían sido ensayadas con éxito desde la antigüedad. Estos primitivos núcleos de resistencia al nuevo poder islámico tuvieron un carácter muy local, y aprovechaban la protección que les ofrecían los ríos, las cordilleras montañosas con sus espesos bosques y sus barrancos de difícil acceso, que servirían a la población como refugio. Estas primeras líneas defensivas, a pesar de estar basadas en materiales poco perdurables, podían ser suficientes para asegurar un punto.

---

<sup>48</sup> LEVI-PROVENÇAL, E. y GARCÍA GÓMEZ, E., *op. cit.*, p. 297. Recoge la noticia, fechada en 816, que narra la aceifa de Abd al Karim contra los pamploneses comandados por Balask al-Yalasqui *se defendieron de los musulmanes tras de ríos abruptos y barrancos a los que se acogieron obstruyendo sus accesos con maderos y fosos que los musulmanes no pudieron franquear*. Este sistema defensivo, aprovechando la orografía, demuestra que tenía su efectividad puesto que en esta ocasión las tropas musulmanas tuvieron que retirarse sin lograr sus objetivos.

Pero también hay que entender que las cuevas y otro tipo de refugio natural fueran usados ante los ataques, como ocurrió en esta misma expedición del 924 en Peralta. Hemos de pensar que las primeras construcciones de recintos defensivos partieran del aprovechamiento y transformaciones de accidentes geográficos, pero sin olvidar otros recintos heredados de la tardoantigüedad<sup>49</sup>, algunos de los cuales presentaban condiciones extraordinariamente propicias para la defensa o el control del territorio y de los caminos.

La población rural de la Cuenca de Pamplona, organizada alrededor de pequeñas aldeas originadas de los antiguos *vici* romanos, sería de escasa entidad y carente de defensas artificiales, como ha corroborado hasta el momento la arqueología. En los momentos de peligro, sus habitantes abandonarían sus aldeas para refugiarse en los núcleos más apartados y fortificados, algunos de ellos desde la Edad del Hierro. Es posible que en los siglos anteriores a la invasión musulmana (V-VIII), caracterizados por la inestabilidad social y política (movimiento bagauda, ocupación visigoda y expediciones francas), se hubieran utilizado con carácter defensivo dos tipos de «castillo». Por un lado el hábitat troglodítico<sup>50</sup> donde las cuevas, abrigos en roquedos y galerías subterráneas fueron aprovechadas como lugar de refugio por la población ante cualquier tipo de ataque exterior; y por otro lado la reutilización de antiguos castros y lugares for-

---

<sup>49</sup> ARCE, Javier, *El último siglo de la España romana (284-409)*, Madrid: Alianza, 1986. Siguiendo a este autor y respecto a las fortificaciones en la Hispania romana comenta que no hay muchos trabajos realizados. Divide en dos tipos el sistema defensivo bajoimperial: la defensa ciudadana y la defensa rural. Sobre el primero, durante el siglo IV, las ciudades siguen manteniendo sus fortificaciones, y en todo caso se hacen reparaciones en ellas en razón de una política general de la legislación romana y no por un motivo concreto. De todas formas, la muralla de la ciudad es una defensa de segunda línea y constituye el refugio de los habitantes de la comarca. Pero la defensa estática y eventual no se basa exclusivamente en las murallas de las ciudades. Aparte de los asentamientos militares –más o menos efectivos, más o menos hipotéticos- que establecen una defensa en segunda línea o en retaguardia, se dispone, a veces, de *turres, praeturae, burgi*. Hydacio habla, en efecto, de *civitates et castella*, lugares en los que se refugiaban los despavoridos hispano-romanos cuando llegó la hora de la invasión del 409. Seguramente estaban destinados a la defensa y vigilancia por donde, obviamente, iba a ser transportada la *annona* a los centros militares europeos. Por otro lado disponemos de la defensa rural y los ejércitos privados. El principal problema que origina esta acción de defensa rural es el bandillaje, que parece preocupante en todo el Imperio a partir del siglo II d.C. Este fenómeno, unido a la poca eficacia militar manifiesta en algunas provincias, y al creciente régimen de grandes posesiones fundiarias en manos de magnates y aristócratas provinciales, desarrolla la organización por parte de éstos de verdaderos ejércitos, compuestos por campesinos y esclavos, que sustituyen en ocasiones al ejército profesional. Junto a esta tropa surge la defensa física de las *villae*: el sistema de *turres* o incluso *castella* que sirven para vigilar los campos del señor y al mismo tiempo tienen una finalidad económica, de almacenamiento y de resistencia. Su utilización militar conforme se agravan las situaciones es obvia. Torres o defensas de este tipo existieron en la Tarraconense, diseminadas a lo largo del territorio.

<sup>50</sup> CABAÑERO SUBIZA, Bernabé, De las cuevas a los primeros castillos de piedra: algunos problemas del origen de la castellología altomedieval en el norte peninsular, *Turiaso*, vol. 6 (1983).

tificados de la Edad del Hierro, de nuevo utilizados en la tardoantigüedad, y que también hubieran servido de punto de protección a un territorio amplio durante los períodos críticos<sup>51</sup>. Sus características son conocidas: emplazamiento en un lugar elevado y de difícil acceso, combinando la defensa natural con una línea amurallada que sirve de refugio. Un tipo de fortaleza somera, seguramente eficaz para hacer frente a las incursiones de rapiña, pero insuficientes para defenderse de un auténtico ejército como seguramente ocurrió con la campaña de 924 de Abd al-Rahmán III. Al narrar la campaña tanto Ibn Idari como Ibn Hayyan reiteran su atención sobre el hecho de que muchas fortalezas fueran abandonadas y sus moradores «se recogieron corridos a lo alto de su monte, mientras muchos se dispersaban por jarales cercanos que los ocultaron».

¿Qué aspecto podían presentar estas primeras fortificaciones del incipiente Reino de Pamplona?<sup>52</sup>. Las fortalezas aprovecharían por un lado las defensas naturales y por otro, defensas artificiales de épocas anteriores, a lo que se añadiría nuevas defensas hechas en madera, material de importancia de primer orden. Estas construcciones defensivas lígneas se protegerían de las armas incendiarias con cueros y lanas humedecidas con vinagre, orina fermentada, césped o estiércol, tal como relata el *Mappae clavicula* de *efficiendo auro*, texto que ha llegado en copias de los siglos X y XII<sup>53</sup>. Lentamente, el tapial y la tierra apisonada substituyó a la madera.

Sajrat Qays ya estaba construido y operativo para el año 803. Debemos suponer que fue una de las primeras fortalezas levantadas, bien por su fácil defensa y difícil accesibilidad o bien por que aprovechaba construcciones defensivas anteriores. Sea como fuera, fue un lugar que por su situación y cercanía a la ciudad de Pamplona jugó un papel importante en la línea defensiva que protegía

---

<sup>51</sup> LARREA, Juan José, *La Navarre du IV au XII siècle : peuplement et société*, Bruxelles: De Boeck & Larcier, 1998.

<sup>52</sup> CABAÑERO, B., De las cuevas a los primeros castillos de piedra.

<sup>53</sup> CABAÑERO, B., *Los castillos de La Rioja construidos frente al dominio del Islam: La construcción de estas antiguas fortalezas de madera, fue el primer paso para la restauración de la red urbana de los estados peninsulares, completamente desarticulada tras la conquista islámica de la península. Así fueron reocupadas numerosas fortificaciones de la Antigüedad hasta entonces abandonadas, en las que las gentes del norte hallaron amparo, estímulo y modelo para sus nuevas construcciones. La revitalización de las antiguas ciudades de Inestrillas y Tricio (La Rioja), la última de las cuales aparece mencionada en un diploma del año 928 del Cartulario de Albeada, parece un claro correlato en estas tierras [La Rioja] de la acción del conde Sunyer I de Barcelona que propició la transformación de las despobladas ruinas ibéricas de Olèrdola en la más próspera ciudad de la Marca del Penedés. De todas maneras me parece un poco exagerado opinar que la red urbana fue totalmente desarticulada. Pamplona, en mayor o menor medida siguió ejerciendo como ciudad vertebradora de su espacio territorial. Durante el siglo VIII Pamplona continuó siendo una ciudad fortificada como así lo atestigua la destrucción de sus murallas por Carlomagno.*

al incipiente reino. Volvemos a repetir que a la hora de ubicar una fortificación se decidió en la mayoría de las ocasiones aprovechar las características ventajosas que ofrece el relieve abrupto y rocoso; por eso durante los siglos IX y X se eligió como el emplazamiento idóneo para una fortaleza «una roca aislada e inaccesible por cualquier lado», tal como describe Ibn Hayyan a la fortaleza de Uncastillo<sup>54</sup>.

En la campaña del año 878 (año 264)<sup>55</sup>, Al-Mundir, hijo del emir Muhammad arrasó la zona de Tudela y «después atacó las tierras de Pamplona, acabando con sus sembrados y árboles, arruinando muchos de sus castillos y matando a gran número de sus habitantes». Como en la campaña de 924, la crónica da a entender que por aquella época el reino de Pamplona ya poseía un sistema defensivo basado en diferentes castillos, que periódicamente Córdoba intentaba arruinar. De todas maneras, en esta campaña indica claramente que no destruyó todos los castillos sino que fueron muchos. Podemos entender que por entonces Pamplona contase con fortalezas de diferente tamaño y accesibilidad, siendo algunas relativamente fáciles de arrasar, bien por su situación bien por sus proporciones, pero deberían existir algunas que por sus características defensivas necesitasen para su conquista un verdadero ejército y no una expedición de castigo o rapiña. Los principales esfuerzos de la castellología pamplonesa del último cuarto del siglo IX se dirigieron al control de los pasos abiertos por los ríos Arga y Aragón, que franqueaban el acceso a los centros vitales del reino.<sup>56</sup>

Las primeras fortalezas cristianas del norte peninsular fueron construidas a partir del siglo noveno y en los primeros años del siglo décimo. Las mejor conocidas, a falta de excavaciones arqueológicas, son aquéllas levantadas fundamentalmente con madera sobre soportes rocosos. Así debieron de ser los primeros castillos construidos por el monarca pamplonés Sancho Garcés I en el extremo oriental de su reino<sup>57</sup>. No es difícil aventurar que la castellología en madera

<sup>54</sup> CABAÑERO, B., *Los castillos de La Rioja construidos frente al dominio del Islam*.

<sup>55</sup> LEVI-PROVENÇAL, E. y GARCÍA GÓMEZ, E., *op. cit.*

<sup>56</sup> CABAÑERO SUBIZA, B., *La defensa del Reino de Pamplona-Nájera en el siglo X*, pp. 99-114.

<sup>57</sup> CABAÑERO, B. y GALTIER, F., Los primeros castillos de la frontera de los Arbas y el Onsella. Problemas metodológicos, *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, Vol. 20, 1985, pp. 59-86. Los autores exponen el ejemplo de la localidad riojana de Enciso. *Para la construcción de la única torre cuadrangular conservada en esta muralla exterior se levantaron primero pilares de tierra apisonada, enmarcados por piedras dispuestas verticalmente; y fue posteriormente tras la construcción de estos pilares cuando se levantaron las paredes correspondientes. Esta técnica constructiva viene impuesta por la necesidad de salvaguardar las esquinas que son el punto más vulnerable del castillo. Aquellas fortificaciones que por utilizar una técnica constructiva más primitiva que la empleada en Enciso se levantaron en tapial sin construir previamente en las esquinas pilares, hoy se presentan como un verdadero amasijo de barro y en la mayor parte de las ocasiones venidas en total ruina.*

había precedido a la arquitectura en piedra<sup>58</sup>. A finales del siglo X algunas de estas fortificaciones fueron sustituidas por nuevas construidas en piedra, aunque la planta cambió. Debió de ser por una servidumbre técnica por lo que las primeras torres circulares de madera y tapial fueron sustituidas por torres cuadrangulares. Estas primeras construcciones fueron realizadas en tapial y tierra apisonada para posteriormente levantar las primeras construcciones con encofrados de piedra y argamasa. Durante décadas, estas torres erigidas para el refugio de la población tuvieron una planta cuadrangular. Es en los condados catalanes donde mejor se documentan las experiencias previas que posibilitaron la consecución de la torre circular. Las torres redondas presentan notables ventajas para la defensa: resisten mejor los impactos de los proyectiles enemigos, el volumen de obra para obtener una misma superficie es menor en una torre circular, y un cuerpo cilíndrico permite una mayor visibilidad del enemigo. Por el contrario, la construcción de una torre circular es más difícil que una cuadrada.<sup>59</sup>

¿Cuándo pierde esta función defensiva? Es en torno al siglo X<sup>60</sup> cuando se pone fin a este tipo de estructuras defensivas, propias de una sociedad empobrecida que recurre a recintos protohistóricos recuperados o a otros tipos de fortificaciones someras, para comenzar a levantarse una primera red de torres de mampostería, como ocurre en el caso estudiado de La Rioja. Los hombres subordinan sus necesidades al espacio que encuentran construido. A partir del siglo IX-X se ignora la disposición de estructuras antiguas, y si es necesario se desmontan para la edificación de nuevos edificios. Al avanzar en el siglo X la expansión pamplonesa hacia el sur, la defensa de su capital ya no es una cuestión de prioridad estratégica. La fortaleza de Sajrat Qays, es decir, y a nuestro entender, San Quiriaco, perdió su primitivo valor defensivo y estratégico en la defensa del corazón del territorio, por lo que su reconstrucción o simplemente mantenimiento, aplicando las nuevas técnicas constructivas,<sup>61</sup> no fue rentable

<sup>58</sup> CABAÑERO, B., *La defensa del Reino de Pamplona-Nájera en el siglo X*, pp. 99-114.

<sup>59</sup> CABAÑERO, B., Los castillos catalanes del siglo X: circunstancias históricas y problemas arqueológicos, *Artígrama*, núm. 10 (1993). Se trata de la tesis doctoral, publicada resumidamente en este comentario del Dr. Galtier Martí. La tesis ha sido publicada en Zaragoza por la Institución Fernando el Católico. Del mismo autor en *Los castillos de La Rioja... La técnica de la construcción con encofrado (...) alcanzó un cierto desarrollo. Estos encofrados todavía rectos utilizados en castillos cuadrangulares, fueron adquiriendo formas progresivamente más curvas hasta la adquisición de una técnica suficiente que permitiera erigir monumentos de planta circular*. *Op. cit.*, pp. 28-29.

<sup>60</sup> LARREA, Juan José, *La Navarre du IV au XII siècle*, p. 76.

<sup>61</sup> CABAÑERO, B., *Los castillos de La Rioja construidos frente al dominio del Islam*. La evolución en la construcción de fortalezas, en opinión de este autor, tuvo diferentes fases. En la primera el material utilizado fue la madera que posteriormente fue sustituida por el tapial. Posteriormente se pasó a la sillería y la primera planta fue cuadrangular. Estas búsquedas se encaminaron hacia la adopción de la torre circular, en un principio maciza para finalmente y como terminación de este proceso, lograr la torre



ni necesario, cayendo en desuso y olvido, aunque en épocas posteriores fueran usadas sus defensas naturales por los vecinos de los pueblos cercanos. Las nuevas fortalezas de piedra necesitan un terreno más apropiado que un roquedo para levantar y consolidar sus cimientos. Es posible que se decidiera transformarla en iglesia o ermita, lo cual acarreó la demolición de antiguas estructuras. Es interesante observar que en la crónica de 924 no se menciona la fortaleza sino la iglesia. Como conclusión, y como apunta el profesor Cabañero<sup>62</sup>, conviene recordar que los principales logros de la castellología durante el siglo X en el reino de Pamplona son: la consecución de la torre circular hueca, la sustitución de la madera, el tapial y la técnica del encofrado con argamasa y piedra por sillería, y la asunción del cadalso corrido.

### VIII. LA DEFENSA DEL REINO

Gracias a las crónicas musulmanas conocemos la presencia de lugares fortificados para la vigilancia y defensa del núcleo del reino pamplonés. Hemos de suponer que aquellas fortificaciones, que con los nuevos tiempos a partir del siglo XI habrían perdido su interés estratégico o defensivo, fueran paulatinamente abandonados una vez perdida su función original. La mayoría de estas construcciones estarían situadas en zonas despobladas y montañosas, en roquedos o elevaciones aisladas, aprovechando impresionantes afloramientos rocosos como elementos defensivos. Se puede apuntar una línea de castillos y/o de torres de vigilancia que se encuentran estratégicamente ubicados en los puntos altos de montaña en zonas periféricas, dominando los principales valles de acceso a Pamplona. Esta situación y considerando, con reservas, que todos estos castillos sean coetáneos, hace aceptable la posibilidad de que formasen una red defensiva en torno a la capital, especialmente para su protección en estos primeros siglos altomedievales, en que las incursiones a Pamplona, tanto del sur como de los francos del norte, son relativamente frecuentes. Esta línea de defensa estaría basada en la intervisibilidad existente entre ellos y como en la campaña de 924, permitiría ganar tiempo para abandonar los lugares mal defendidos y buscar re-

---

huesa de planta circular. La sustitución de la torre maciza por la torre hueca se había realizado ya en el mundo Musulmán en torno al año 925, así como en los condados catalanes. Según estos datos no sería posible que las fortificaciones pamplonesas, entre ellas Sajrta Qays, fueran de planta circular, como son las ruinas de Gaztelu y Garaño. También es posible que estas plantas circulares se hayan superpuesto a una más antigua cuadrangular. Las ventajas de la torre circular respecto a la cuadrangular son varias: resisten mejor el impacto de proyectiles, el volumen de obra para obtener una misma superficie es inferior en una torre circular que en una rectangular y que un cuerpo cilíndrico permite una mayor visibilidad del enemigo, así como una más fácil defensa.

<sup>62</sup> CABAÑERO, B., *La defensa del Reino de Pamplona-Nájera en el siglo X*, pp. 99-114.



Foto núm. 1.

fugio en espacios más propicios. Cada centro defensivo debía de disponer de un área espacial de vigilancia cuyo fundamento radica en su posición estratégica.

Si se confirma esta primitiva línea defensiva, se ha de analizar desde una doble perspectiva: por una parte se consideran las obras tanto individualmente desde su componente material (emplazamiento y relación con el entorno físico, estructuras, materiales, etc.), como en serie, relacionando unas con otras a partir de una tipología; por otra parte se ven en su conjunto, cada una ligada a un contexto que la explica y al que explica, descubriendo la relación entre dichas estructuras y los procesos sociales que las crearon<sup>63</sup>. Admitiendo que en la actualidad no se dispone de grandes evidencias sobre la antigua red castral

pamplonesa, y que el único castillo del que se tiene certeza tanto documental como arqueológica anterior al año 924 es el de Legin, podemos suponer y disponer de un cerramiento casi perfecto de fortificaciones que circunscribiría a todo el territorio originario pamplonés. La fortaleza de Sajrat Qays no estaba sola, formaba parte de un complejo defensivo del que empezamos a tener datos.

Desde el acceso noreste a la Cuenca estarían en primer lugar los castillos de Legin e Irulegi, siguiendo una línea hacia norte se encontraría el de Miravalles sobre la villa de Huarte Pamplona y cerca de él, la torre de Egunzun. El siguiente punto sería el monte de Ezkaba, donde se encuentra el fortín de San Cristóbal. Debido a la construcción actual no se puede confirmar la existencia de estructuras procedentes de una torre o fortificación altomedieval. Seguiría la línea por Sardea-Peña Larragueta, en Añézcar, para cerrar el acceso norte con el castillo de Gaztelu, que controla el acceso natural desde la zona alavesa por

<sup>63</sup> RAMOS AGUIRRE, M., *op.cit.*, p. 497.

la Sakana, y se tiene contacto visual hacia el norte con el castillo de Aixita en el paso de Dos Hermanas en Irurtzun, y continuando por el sur, el curso del río Arakil con el castillo de Garaño<sup>64</sup>.

El acceso sur estaría controlado por el castillo de Tiebas, estratégicamente situado entre las sierras de Alaitz y Erreniega y que además estaría reforzada por la presencia de otro castillo, cercano pero fuera del marco geográfico de la Cuenca, como es el de Guerga, cuyas ruinas están situadas en una amplia elevación junto a la peña de Unzué. No lejos de aquí se encuentran los lugares de Olóriz, Añorbe y Muruarte de Reta donde se aprecian yacimientos de la Edad del Hierro con fosos, restos de murallas de piedra, torreones y accesos helicoidales. Por último, la entrada a la Cuenca de Pamplona por el este estaría controlada por el castillo de Monreal acompañado, junto a la Sierra de Alaitz, de la torre de Yárnoz. Ello constata el entramado estratégico y defensivo que formaban estos castillos y torres, como elementos fundamentales de la vigilancia de los principales accesos de entrada y salida a la Cuenca de Pamplona. Sin embargo en este cerramiento se observa una laguna significativa, precisamente la salida del río Arga por el valle de Etxauri, cuya vigilancia debió de estar encomendada a alguna fortificación aún sin localizar. No es probable que una zona tan amplia y con un valor económico y estratégico indudable no dispusiese por lo menos de un lugar de vigilancia y defensa, en la misma medida que se observa en el resto de la Cuenca de Pamplona.

Como ya se ha apuntado, el único acceso que no cuenta con una o varias posiciones fortificadas es por el sudoeste. Ni la documentación antigua ni la prospección arqueológica realizada, han aportado a fecha de hoy datos sobre esta zona que enlaza la Cuenca de Pamplona con Tierra Estella y cuyo acceso natural sería el paso del río Arga por el desfiladero de Belascoáin o bien por la zona alta hacia Guirguillano. Además, este paso natural se encontraba bien comunicado y era accesible como parece ser que indican todos los investigadores. Es más, durante el siglo XI Etxauri era el centro de una de las tenencias del reino, realidad justificada por la situación del valle, ya que era uno de los accesos naturales al corazón del Reino. El hecho de no disponer de datos sobre la existencia de un castillo o castillos en esta zona no quiere decir que no existieran, del mismo modo que todos los vestigios conservados de castillos y fortificaciones tengan que corresponder a la época altomedieval. Es más, una red defensiva como la que hemos descrito un poco más arriba no tiene por qué ser definida a priori, ya que puede irse complementando, como de hecho parece que así fue, a medida que van surgiendo nuevas necesidades.

---

<sup>64</sup> CASTIELLA, A., Poblamiento y territorialidad, Tomo II, pp. 131-139.

Pero, ¿hubo fortaleza o alguna construcción de carácter defensivo en San Quiriaco? Para contestar a esta pregunta necesitaríamos disponer de dos importantes pruebas. Por un lado la arqueológica, que hubiera algún vestigio de antiguas fortificaciones y por otro la documental que informase sobre la existencia de este tipo de construcción.

## IX. LAS FORTALEZAS DE SAN QUIRIACO EN LA DOCUMENTACIÓN

Hasta ahora la falta de noticias, por lo menos directas, tanto arqueológicas como documentales ha sido motivo para ignorar el emplazamiento de San Quiriaco como la antigua *Sajrat Qays* de las crónicas musulmanas. Nuestro objetivo es contrastar testimonios; a saber, los que ofrecen las fuentes escritas aunque datadas en época moderna, con los de la arqueología en la sierra de Sarbil. Por eso considero importante hallar vestigios y pruebas, no únicamente de carácter arqueológico, sino también documental.

Afortunadamente disponemos de varias noticias documentales que confirman la existencia de fortificaciones en la zona de San Quiriaco. A mediados del siglo XVI surge un conflicto entre los vecinos de Etxauri, Elío y Ciriza por la posesión de la ermita de San Quiriaco,<sup>65</sup> situada entre los tres lugares. Se producen una serie de hechos, más o menos violentos, y acaba el litigio en los juzgados. En el Archivo Diocesano de Pamplona se conserva un documento que entre otras cosas dice:

por scriptura antiguas parece que los gastos de la fortificacion y defension de la dicha iglesia de san cris [San Quiriaco] y que las pennas y fortalezas an de hazer los dichos lugares Elio y Echauri a medias y por conbenio an de coger en la dicha iglesia y sus fortalezas en tiempo de guerra a los dichos de Çiriça y Echauri como en iglesia, pennas y fortalezas comunes de Elio y Echauri y assi la dicha iglesia es comun de los dichos dos lugares y de las dos iglesias de Elio y Echauri [...].

Este documento, aparte de su valor histórico para otros aspectos como la consolidación de la propiedad señorial en Navarra, informa que por la zona de San Quiriaco, no en la propia ermita, hubo algún tipo de fortaleza en la que en

---

<sup>65</sup> Archivo Diocesano de Pamplona, Carpeta 545, núm. 15, año 1656. Se trata de un proceso entre el rector de la iglesia parroquial de Etxauri (Miguel de Azanza) y el señor de Elío (Tristant de Elío) junto con su vicario (Andrés de Muniáin) sobre la propiedad de la ermita de San Quiriaco. Los de Etxauri dicen que está bajo su jurisdicción, pero en mayo de 1562, Tristant de Elío, junto con los vecinos de Ciriza entraron en la iglesia en procesión con el vicario Andrés de Muniáin y el señor de Elío tomó varias cosas de la ermita. El rector de Etxauri pide y suplica la restitución de los arrebatado y cumplimiento de justicia contra el señor de Elío y su vicario.



Foto núm. 2.

tiempos de guerra se refugiaban los vecinos de Etxauri, Elío y Ciriza. No hay que imaginar un castillo al modelo bajomedieval de torres y altas murallas, sino más bien un espacio que aprovechando la ubicación de San Quiriaco junto con la Peña del Cantero, encajonado en un pequeño desfiladero, entre grandes paredes y rocas erosionadas y desprendidas del macizo, aprovechaba sus características orográficas para servir de lugar de defensa y de refugio ante un posible ataque. Sería un pequeño fortín que reuniría las características de las primeras fortificaciones de la Alta Edad Media, es decir, utiliza las dificultades del relieve para con madera y algo de piedra levantar una línea defensiva.

Evidentemente, esta fortificación natural se completaría con la Peña del Cantero (*Ver Foto 3*), impresionante estructura calcárea y torre natural, cuya entrada estrecha y angosta (*Ver Foto 1*) es fácil de cerrar, antes de llegar a la amplia plataforma que es la cima de dicha Peña, excelente mirador de toda la Cuenca. Esta fortificación tenía que ser muy pobre para esta época ya que no aparece en ninguna relación de castillos anteriores.

Un documento fechado unos pocos años antes (Archivo General de Navarra. Papeles Sueltos. Legajo 165, carpeta 3, año 1533)<sup>66</sup>, en un litigio sobre las mugas entre Elío y Etxauri, también menciona las fortalezas de San Quiriaco:

monte llamado artadia [...] afrontado cont robredo monte propio de Echauri y de la otra parte cont Camino Real que ban para el *puerto de laquimbe* y de la otra parte con la fazeria de echauri y çiriça llamado Ciriçaburua y de la otra parte de arriba con la penna de sarbil incluyendo en si la iglesia de *sancriz* [San Quiriaco] y la iglesia de Sant Esteban y sus pennas y *fortalezas* las quaoales son iglesia de *sancriz* y de Sant Esteban sus pennas y *fortalezas* [...] en los terminos de Elío y Echauri.

Por la fecha del documento (1533) parece indicar que estas fortalezas estaban todavía en pée. No hay que olvidar que Navarra salía de una invasión *manu militari*, y de una reciente guerra civil, con toda la destrucción que producen los actos militares y la necesidad de la población rural de esconderse y refugiarse en caso de agresión.

Por último en la documentación privada del Señorío de Elío<sup>67</sup>, también aparecen varias menciones a la fortaleza de San Quiriaco: la primera fechada en 1571, se trata de los contratos matrimoniales de don Luis de Elío, señor de Elío con doña Ana de Esparza:

en la clausula segunda se previene llevar a favor de este matrimonio de Don Luis el dicho lugar de Elío, con su termino redondo y el monte llamado Artadia, con la *fortaleza y hermita de San Quiriaco*, comun de los lugares de Elío y Echauri [...].

En otro documento fechado en 1770, se hace de nuevo mención a dicha fortaleza:

Querella de la Señora Marquesa de Vessolla a nombre de su hijo dueño del lugar de Elio contra los regidores del lugar de Echauri y sentencias de la Real Corte y Conzejo por las cuales se condena a los vecinos de dicho lugar a que no

---

<sup>66</sup> Son varios documentos de un largo proceso iniciado en 1533 por don Juan Pérez, dueño del lugar de Elío, por sí y a nombre del concejo de Elío, contra los vecinos y concejo de Etxauri, para probar que el monte llamado Artadia había sido y era común de ambos lugares, y que dicho Juan Pérez y sus descendientes debían tener a perpetuo derecho de gozar las hierbas y aguas de dicho monte con toda clase de ganados, hacer leña y otros aprovechamientos.

<sup>67</sup> Se trata de documentación perteneciente a los descendientes de los señores de Elío. No he podido acceder al documento primario y original pero sí dispongo de una copia del catálogo de sus fondos, titulado *Mayorazgo de Elío*, con un pequeño resumen de lo que trata cada expediente. Las menciones a las fortificaciones aparecen en esta pequeña descripción del contenido del expediente. Seguramente, aparecerán más menciones a las fortificaciones de San Quiriaco en la documentación, pero no ha sido posible su consulta. El catálogo se divide en 7 fajos, y a su vez cada fajo esta numerado de manera correlativa según la fecha de expedición del documento.

corten arbol alguno en la *plazuela o recinto de las fortificaciones de la hermita de San Ciriaco* que no sea precediendo aviso de dicha Señora [...].

La documentación parece confirmar la existencia de un lugar utilizado como refugio en caso de peligro y que en realidad, más que una construcción humana, refiere un paraje natural, seguramente con alguna estructura somera como complemento defensivo, que debido a sus características orográficas era considerada fortaleza. Descripción que encaja con las fortalezas que aparecen en las crónicas musulmanas de los siglos VIII-IX.

## X. VESTIGIOS ARQUEOLÓGICOS EN EL ENTORNO DE SAN QUIRIACO

La investigación arqueológica genera valiosas informaciones de muy diversa índole ya que permite comprobar, corroborando o desestimando, las teorías interpretativas establecidas con base en el método histórico para estos siglos de escasez documental. En el caso de una fortificación medieval debemos tener en cuenta no sólo los datos de una recopilación exhaustiva de la documentación referente al conjunto arquitectónico. Se hace necesaria la recopilación de los datos arqueológicos y estructurales que nos pueda ayudar a ubicar el centro estudiado. Pero el interés de la arqueología<sup>68</sup> no se reduce únicamente a la práctica de una excavación arqueológica y al estudio de las estructuras y materiales resultantes de ella. Hay que tener en cuenta que la arqueología es un conjunto de medios y técnicas que se aplican en cada investigación. Uno de ellos, la prospección de superficie se basa en la búsqueda de evidencias muebles e inmuebles que delaten la presencia de yacimientos arqueológicos, sean visibles de forma directa o se intuyan por debajo del suelo, siendo un excelente medio para reunir la información de todo un territorio ya que no se dirige exclusivamente al hábitat y permite una mejor comprensión de la relación hombre-medio.

San Quiriaco es un yacimiento de tipo estratégico y ritual.<sup>69</sup> Se encuentra encajonado en la Sierra de Sarbil, entre la Peña del Cantero y el salto de falla de la sierra (*Ver Foto 4*). Este lugar es un estrecho pasillo limitado por las impresionantes paredes calcáreas de la Sierra de Sarbil y de la Peña del Cantero al norte y sur respectivamente. Se accede a él, bien por el este remontando un pedregal

<sup>68</sup> CUESTA RODRIGO, María Isabel, Estudios actuales sobre el análisis espacial de la Edad Media en Francia: historiografía y metodología, *Territorio, Sociedad y Poder. Revista de Estudios Medievales*, núm. 1 (2006).

<sup>69</sup> NUIN, J., *La ocupación prehistórica en el Valle de Etxauri (Navarra)*, pp. 113-140. NUIN, J., Nuevas aportaciones para el conocimiento del arte esquemático en el valle de Etxauri y una aproximación para su interpretación, *Príncipe de Viana*, volumen 53, Anejo 14 (1992), pp. 97-103.

o mejor por el oeste, siguiendo una senda entre un bosque de encinas y bojés. Controlando los dos puntos de acceso, se convierte este lugar en una fortaleza natural fácilmente defendible y con la Peña del Cantero como torre del homenaje natural (*Ver Foto 3*). Desde esta zona de las peñas de Etxauri se controla y vigila toda la parte occidental de la Cuenca de Pamplona, a la vez de estar bien defendida y en lugar estratégico en las vías de comunicación de la salida suroccidental del río Arga.

Las primeras noticias sobre el yacimiento las aportan B. Taracena y Vázquez de Parga. Se rescató algún objeto de hierro, entre los que destaca una posible llave catalogada como romana, junto a una moneda de época de Constantino. La situación estratégica y de difícil acceso, da a entender que nos encontramos ante un yacimiento de carácter defensivo o de vigilancia, desde el cual se controlaba un amplio espacio geográfico. Gracias a la industria cerámica este lugar lo podemos encuadrar en el espacio cronológico de la I Edad del Hierro, los restos metálicos y la moneda romana hacen suponer que el lugar fue utilizado durante la época romana y en momentos posteriores.

Desde San Quiriaco, a través de una grieta de un metro más o menos de ancho y unos cinco de largo, se accede al alto de la *Peña del Cantero* (*Ver Foto 1*), lugar situado en un área muy peligrosa debido a la altura a la que se encuentra y que es una torre natural sobre la que se domina un amplio territorio. En la zona no se recogió ningún tipo de material arqueológico pero si existen estructuras realizadas por el hombre. Según Javier Nuin, el yacimiento queda definido por sus estructuras rupestres. Así, en la parte más alta se encuentran una serie de cazoletas y escalones tallados en la roca que facilitan el acceso al ámbito superior, que la tradición oral ha considerado como un altar, pero pudo reutilizarse como observatorio y resguardo a modo de almena (*Ver Foto 2*). También se observan trabajos para rebajar la roca en la parte superior de las paredes de entrada, cuyo motivo parece ser la presencia de un pequeño paseo de ronda, además de otros trabajos a lo largo de la superficie de dicha peña. En las paredes de acceso existen unas acanaladuras verticales artificiales y unos orificios que pueden facilitar el cierre con un sistema de puertas. Por su forma, acceso único y aislamiento, este lugar es inmejorable para la defensa y control del territorio. Ya sea un yacimiento defensivo o ritual, es un lugar que, a voluntad de sus moradores, puede aislarse perfectamente. Cronológicamente, estas estructuras pétreas pueden situarse entre las indeterminadas ya que no hay ningún dato que aclare su correspondencia crono-cultural. Los restos son lo bastante significativos como para indicar, sin lugar a dudas, que hubo una ocupación humana en algún período histórico y por la disposición de estas estructuras, la ubicación de un centro defensivo parece ser la más probable, sin descartar que dichas características defensivas pueden ser válidas para un yacimiento ritual o religioso.



Toda esta zona se puede dividir en dos espacios. Uno, el que ocupa la zona conocida como San Quiriaco, que con los cerramientos someros por sus accesos este y oeste, asimilable a un patio de armas, donde se dispondrían las diferentes dependencias y habitaciones para alojar un ejército y resguardar a la población civil, pero en el que debido a la abundante vegetación y estado en que se encuentra no ha sido posible constatar restos fehacientes de una fortaleza; y otro ámbito sería la Peña de Cantero, que debido a sus características, tanto orográficas como estructurales y restos arqueológicos adaptados a la morfología, debía actuar como torre de homenaje y ser el último bastión defensivo.



Foto núm. 3.

Además toda esta zona de San Quiriaco y lo conocido en la actualidad como Peña del Cantero, tiene un interés arqueológico anterior a la época romana e incluso a la Edad del Hierro. En los años 60 del siglo XX se encontraron tres figuras con tendencia naturalista, una antropomorfa y dos zoomorfas, realizadas con clara inclinación esquemática, en líneas o en tintas planas de color rojo. Su cronología se remonta al Calcolítico o a la Edad del Bronce. Desgraciadamente, en la actualidad no pueden contemplarse debido al deterioro que han sufrido desde que se construyó el refugio para montañeros. También hay otro yacimiento postpaleolítico con arte parietal, cerca del anterior y en otro abrigo natural, en el que aparecen varias representaciones de arte esquemático en color rojo y tinta plana. Este tipo de pinturas está en relación con otras que aparecen dispersas por el valle de Etxauri<sup>70</sup>.

En el caso del cercano *Abrigo del Cantero*, refugio natural con vestigios arqueológicos, fue habitado en etapas anteriores. La ocupación no fue muy im-

<sup>70</sup> CASTIELLA, A., Poblamiento y territorialidad, Tomo I, pp. 138-143.

portante, pero los testimonios de la misma, las cerámicas, han llegado hasta nuestros días, antes de la construcción de un refugio para montañeros que taponó el abrigo. Se sospecha que debió de ser lugar de hábitat en época bajoimperial romana, a juzgar por los restos recuperados. El hábitat en cuevas sería una de las respuestas de la población ante una coyuntura social y política caótica<sup>71</sup>, junto a la ocupación de otros lugares de fácil defensa natural (castros, altozanos, cerros...), pues las condiciones políticas y económicas que se traducen en una inseguridad social invitan a la población a buscar refugio en lugares abruptos y bien defendidos.

Algunos autores consideran que, además del uso coyuntural de las cuevas como refugio ante la turbulencia de determinados contextos históricos, su utilización se traduce en una coyuntura de expansión del pastoreo o de puesta en cultivo de nuevos espacios. También puede ser debido a una función funeraria bien por las personas que la habitan, bien por personas que viven en un entorno cercano. Sea cual fuera el origen, parece fuera de duda que en períodos concretos, en esta zona de difícil acceso hubo presencia humana de manera estable.

Otra función posible de este tipo de asentamientos, hasta la fecha no demasiada defendida, es la de la utilización de estas cavidades para fines religiosos, dentro del período de desarrollo de los ideales ascéticos en la zona occidental del Imperio Romano. Además y como veremos más adelante, el hagiónimo San Quiriaco, por su antigüedad, revela una pronta devoción religiosa. En algún caso se ha encontrado la presencia de material constructivo (ladrillos, tégulas, etc...) que nos invita a pensar en la existencia de una construcción de cierta solidez en las cercanías de la cueva, como en el caso alavés de la cueva de Peña Parda<sup>72</sup>. Por todo ello, no hay que desechar la utilización de estos refugios naturales como lugares de recogimiento religioso puestos en relación con el movimiento eremítico y cenobítico que a partir del siglo IV empezó a instalarse en Hispania<sup>73</sup>. El carácter solitario y rupturista del ascetismo anacorético provocó que en época hispano-goda los impulsos eremíticos fueran sometidos a una vigilancia estricta por parte de la autoridad eclesiástica. Aunque se conservan interesantes ejemplos por toda la Ribera del Ebro, especialmente en La Rioja y Álava, más concretamente en las áreas de Valdegovía y del Condado de Treviño, lamentablemente Navarra se muestra prácticamente yerma en este tipo de espacios de

<sup>71</sup> GIL ZUBILLAGA, Eliseo, Hábitat tardorromano en cuevas de la Rioja Alavesa: los casos de Peña Parda y Los Husos (Laguardía, Álava), *Isturitz*, núm. 8 (1997), pp. 137-149.

<sup>72</sup> GIL ZUBILLAGA, E., *op. cit.*, pp. 137-149.

<sup>73</sup> JIMENO ARANGUREN, Roldán, *Orígenes del Cristianismo en la tierra de los vascones*, Pamplona: Pamiela, 2003. También PLAZAOLA, J., *op. cit.* Este autor plantea la hipótesis que la ubicación de estos lugares de retiro religioso en cuevas pudiera deberse a un *limes* que los vascones quisieron mantener y garantizar frente al poder visigodo.

piedad, aunque ello no significa que en su día no pudieran haber existido. Habría que sopesar, tanto por sus características orográficas, como por los escasos restos arqueológicos, la posibilidad que este espacio geográfico hubiera podido tener una ocupación eremítica y que la ermita de San Quiriaco, de antigua devoción, pudiera haber sido construido, entre otras razones, para controlar este movimiento asceta.

El período comprendido entre el final de la etapa romana y el establecimiento de las instituciones y modos de vida altomedievales se caracteriza por una falta de suficientes datos arqueológicos, lo cual complica sobremanera el análisis de los modos de vida o poblamiento y las formas de territorialidad<sup>74</sup>. Además, muchos de los materiales cerámicos localizados se encuentran descontextualizados, recuperados en niveles revueltos o mal documentados estratigráficamente, auténticos «fondos de saco» desde los que difícilmente podían establecerse seriaciones suficientemente argumentadas. A. Azkarate<sup>75</sup> piensa que algunos de los materiales arqueológicos recogidos en Santo Tomás y Legin pudieran datarse en estos siglos de la tardoantigüedad y no en la Edad del Hierro, tal y como están catalogados en la actualidad. La relectura de los textos a

---

<sup>74</sup> CASTIELLA, A., Poblamiento y territorialidad, Tomo II, pp. 117-118. Muy interesante la lectura del artículo de AZKARATE, A., ¿Reihengräberfelder al sur de los pirineos occidentales?, *Antigüedad y Cristianismo*, vol. 21 (2004), pp. 389-413, donde analiza el yacimiento de Aldaieta (Araba) y de la invisibilidad arqueológica para el estudio del período comprendido entre los siglos IV-VIII en el denominado *entorno vascónico* y como desde la perspectiva arqueológica *nunca o casi nunca se encontraba nada perteneciente al período tardoantiguo porque nada se esperaba de él. Si acaso, y de esperarse arqueológicamente algo, los hallazgos debían concordar con esa visión bipartidista de los territorios vascos: al norte, un saltus adornado con rasgos culturales casi protohistóricos; al sur un ager más romanizado que, desaparecido el Imperio, no podía sino responder a cánones coincidentes con los del reino de Toledo. En otras palabras, inadvertidamente fue creándose para el norte una protohistorización y para el sur una visigotización del registro arqueológico.* Consecuencia de la *protohistorización* de la arqueología va a ser la errónea clasificación de algunos materiales tardoantiguos en contextos de la Edad del Hierro. Las semejanzas técnicas y formales de algunas cerámicas de estos períodos –que hacía que algunas producciones cerámicas que se fraguan durante los siglos tardoantiguos se interpretan como un revival de tradiciones supervivientes al proceso romanizador– reforzaba esta confusión. Entre los materiales que propone revisar se encuentran *los yacimientos de Echaury*.

<sup>75</sup> AZKARATE, A., ¿Reihengräberfelder al sur de los pirineos occidentales?, pp. 389-413. El autor considera que los yacimientos de Sansol y Etxauri (se trata de Santo Tomás y Legin) pudieran pertenecer a un horizonte tardoantiguo, especialmente las inhumaciones. Las evidencias estratigráficas, algunas armas asociadas a las inhumaciones, el bocado de caballo recuperado en el enterramiento del propio équido, invitan a pensar en una cronología tardoantigua. Además, en Etxauri, los materiales encontrados procedentes de diversos lugares nunca concretados fueron considerados genéricamente como procedentes de una necrópolis post-hallstática y tanto Taracena como Vázquez de Parga adjudicaban a los materiales, también genéricamente, una cronología perteneciente a la Edad del Hierro, siendo de la misma opinión A. Castiella. A pesar de que se desconocieran los contextos arqueológicos de los materiales depositados hace casi un siglo en el Museo de Comptos de Pamplona, la historiografía ha venido publicándolos conjuntamente. Sin embargo, el propio Azkarate reconoce que habrá que esperar a que futuras investigaciones puedan confirmar o desmentir esta hipótesis.

partir de la arqueología puede permitir ir más lejos en el discurso historiográfico sobre la continuidad o la ruptura en la historia del poblamiento en este período comprendido entre el siglo V y X. Sería interesante, a la vista de estos datos materiales, un estudio de las transformaciones y adaptaciones del mundo rural y urbano romano. Un declive lento pero progresivo de los establecimientos rurales antiguos, de sus formas de organización y de ocupación del suelo. Así mismo la importancia en esta nueva estructura territorial tanto de los monasterios y centros religiosos, como del hábitat fortificado cuya ocupación / reocupación de los sitios de altura es una constante en un territorio de frontera. Sin embargo la pretensión de este trabajo no es tan ambiciosa y únicamente procura situar en un espacio complejo una fortaleza, dando alguna pincelada sobre el primitivo sistema defensivo pamplonés.

## XI. HAGIÓNIMO

Un dato que nos indica la antigüedad de la ermita de San Quiriaco es el propio hagiónimo. La geografía navarra aparece desde la Edad Media sembrada de templos: iglesias parroquiales, monasterios, monasteriolos, basílicas y ermitas. Algunas se alzaron en antiguos emplazamientos del Bronce, Hierro y de época romana, e incluso, como indica Jimeno Jurío<sup>76</sup>, sucediendo *in situ* a centros culturales paleocristianos. Además, no hay que olvidar que parroquias de lugares que luego fueron despoblados, se convirtieron en ermitas. Por tanto, no resulta extraño que sus advocaciones y santos titulares hayan perdurado en la toponimia. Y de ahí la importancia de la hagiología para el estudio de un primer poblamiento alto medieval en la Navarra Media. La perduración del nombre de un santo aplicado a un paraje puede ayudar eficazmente a localizar un antiguo monasterio, ermita, un despoblado medieval e incluso un yacimiento prehistórico.

Normalmente, el despoblado o topónimo designa un paraje más o menos extenso, mientras que el nombre del santo se vinculaba estrictamente con el edificio religioso y las fincas colindantes. Pero siempre se han producido excepciones a la regla general. Éstas se pueden observar en dos sentidos: perpetuación exclusiva del topónimo con olvido del hagiónimo o sustitución del topónimo por el nombre del santo.

Siguiendo la opinión de Jimeno Jurío, el proceso sustitutorio del topónimo por el hagiónimo cobró fuerza desde el siglo XVII, aunque parece muy antiguo. Varios poblados prehistóricos o de época romana llevan nombre de santos o

---

<sup>76</sup> JIMENO JURÍO, José María, Sustitución de topónimos por hagiónimos en Navarra, *Euskera*, vol. 30, núm. 2 (1985), pp. 619-626.

con apariencia de tales, y entre ellos el topónimo *Santacris*, *Sancriz* o *San Cris*. Este topónimo ha sido relacionado con la advocación a San Quiriaco, aunque alguna vez, por la similitud fonética ha sido confundido con Santa Cruz. En la documentación es abundante la referencia a San Quiriaco como *Sancriz* o *Santa Criz*<sup>77</sup>.

La advocación a San Quiriaco ha sido datada por algunos autores (Jimeno Jurío, Jimeno Aranguren<sup>78</sup>), en torno al siglo VIII en la zona Media de Navarra o la *Navarra primordial*. Parece poseer un rasgo similar al de otros hagiónimos (San Miguel) como sucesor de cultos paganos anteriores, iniciándose su advocación o sustitución entre la transición del paganismo al cristianismo. Cabe plantearse si **Santa Criz** es una interpretación local de San Quiriaco o Quirico, con una evolución fonética antigua, o si responden a étimos más arcaicos, posteriormente asimilados a este santo, como puede suceder en el caso de la población de los «*karenses*», «*Kara*», hoy convertida en Santacara. Sea como fuere, la forma *Crix*, *Quirís* o *Kriz* parece la forma euskérica de San Quirico, tal y como se puede ver en la documentación de Santacris de Eslava (donde parece ser se ubicó una antigua ciudad romana en proceso de excavación), pero también en la de otros lugares en la que aparece: Elío, Ciriza, (en este caso es muy claro, mientras que en Elío se mantiene el nombre de San Quiriaco, en Ciriza se conserva el topónimo *Sankribidea* ‘camino de San Cris’ o ‘San Quiriaco’ (también aparece el topónimo *San Cris*, fechado en 1592 y el de *Santa Criz*), Pueyo (se documenta *sancriz*), Izaga, Navascués, Garísoain (concejo situado en el valle de Guesálaz, muy cerca de la calzada de Cirauqui-Guirguillano, sobre un alto y con restos romanos) y Larraintzar. Patxi Salaberri<sup>79</sup> indica que el étimo ha de ser la forma de genitivo latina *Sancti Quirici*, confundiendo después con San Ciriaco y Santa Cruz.

## XII. EL NOMBRE QAYS<sup>80</sup>

Como ya hemos indicado, una de las principales dificultades de las crónicas árabes, en buen número de ocasiones insalvable, es identificar algunos

<sup>77</sup> En la documentación es habitual ver el término *Sancriz*, *Sant Cris*, *Santacruz*, para referirse a esta ermita de San Quiriaco, a veces también nominada como *San Ciriaco*. En Ciriza todavía perdura el topónimo *Sankribide* (camino de San Cris), además de variantes perdidas en el habla pero conservadas en la documentación (*Sankirialdea*, *Sankirigaña*).

<sup>78</sup> JIMENO ARANGUREN, Roldán, *Orígenes del cristianismo en la tierra de los vascones*. Del mismo autor, *El culto a los santos en la Cuenca de Pamplona*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2003.

<sup>79</sup> SALABERRI ZARATIEGI, Patxi, *Eslaba aldeko euskararen azterketa toponimiaren bidez*, Bilbao: Euskaltzaindia, 1994.

<sup>80</sup> Agradezco las indicaciones ofrecidas por Mikel Belasko para desarrollar este punto.

topónimos árabes. De todas maneras, considero oportuno, aunque sea de forma superficial y como argumento de valor secundario tratar las posibles etimologías del nombre *Qays*.

En las crónicas musulmanas el nombre árabe completo es *Sajrat-Qays*; con un primer elemento *sajrat* o *sakhat*, que significa peña. En cuanto al segundo *Qays* es donde surge la controversia. En opinión de Iraburu<sup>81</sup> Peña Qays habría tomado su nombre del pueblecito del valle de Arakil, Ekai, sito en las estribaciones de la Sierra de Satrustegi, próximo al monte Gaztelu. Altadill, en su *Geografía*, y al tratar Arakil dice que Ekai tuvo los nombres antiguos de Kay y Cay, de manera que relacionarlos, siguiendo a Iraburu, con Qais parece obligado. Para Iraburu, la relación entre Ekai (Cay) con Qays, que ofrece la paridad fonética Peña de Cay = Peña de Qais, no sólo parece lingüísticamente correcta, sino geográficamente aceptable. El nombre Cay, es posible que fuera arabizado añadiendo una «s» final, tal vez por influencia del árabe *quars*, que significa castillo, es decir, resultando un nombre de lugar comparable desde el punto de vista semántica con el árabe *Charat Kachtila* o con el romance *Peña Castillo*. De todas maneras, relacionar Ekai con *Qays* sorprende al tratarse de una entidad, y antes más, tan pequeña que sirviera para dar nombre a los árabes o por lo menos como referencia toponímica. Dudamos mucho que Ekai fuera un núcleo importante de población que pudiera servir a los cronistas musulmanes como punto de referencia.

Por el contrario, Cañada<sup>82</sup> aventura que Qais podría corresponder al nombre de una persona o bien al epónimo de una de las más famosas tribus árabes, la de los *qaysíes*, enemigos de los yemeníes. En su opinión este nombre no es de origen vasco, ni celta ni romano, considerando su origen árabe, y lo argumenta en que por la geografía peninsular hay varios topónimos con *Qays*. Este autor sugiere atribuir la fundación del castillo a Okba ibn al-Hachach Qaysi, que en 734 tomó Pamplona y la guarneció. El fortín pudo haber sido construido entre los años 735 y 738, con objeto de consolidar el dominio musulmán sobre la zona y como eventual refugio ante una sublevación de los naturales del país.

Como se ha visto, el nombre dado por los árabes al lugar donde se ubicó el castillo ha sido motivo de diferentes interpretaciones. Sin embargo, y como hipótesis de trabajo, si la identificación geográfica propuesta en este trabajo fuera cierta, se podría exponer otra lectura del topónimo, desde luego aventurada y no exenta de riesgos. Tal y como se ha expuesto, el hagiónimo Quiriaco se remonta a los primeros tiempos del cristianismo en nuestra tierra, por lo que su advocación debió de ser muy temprana y no es de extrañar que en el siglo IX esta zona

<sup>81</sup> IRABURU, J. M., *op. cit.*

<sup>82</sup> CAÑADA, A., *La campaña musulmana de Pamplona año 924*, pp. 150-152.

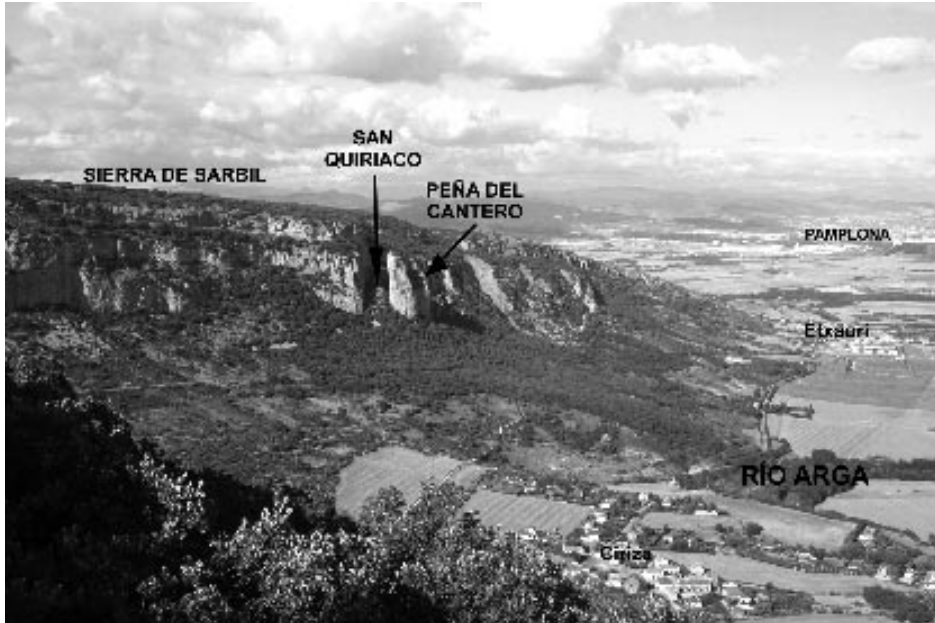


Foto núm. 4.

ya fuera conocida como en la actualidad. En la documentación aparecen diferentes variantes para denominar el hagiónimo San Quiriaco<sup>83</sup>. Obviamente no es posible probar que a los oídos de los cronistas musulmanes hubiese llegado la forma *Sankiriz* (San Quiriaco), documentada en la Edad Media<sup>84</sup>, pero el parecido formal entre esta forma de *Sankiriz* y la transmitida en las crónicas es un hecho incontestable. Entra dentro de lo razonable suponer que a partir de *Sankr(i)ritz* y haciendo el nombre referencia a una peña, los árabes hubiesen transcrito el nombre como *Sajrat* ‘peña’, mientras que su terminación fue reflejada en Qays. O sea, todo el conjunto *Sajrat Qays* podría ser una asimilación de *Sank(i)ritz*. A

<sup>83</sup> Entre otras *san cris* (1565, 1572, Archivo Diocesano de Pamplona, C. 545, núm. 15; C. 1284, núm. 21); *basílica de san criaco* (ADP, C. 1284, núm. 21). En Ciriiza existe un topónimo *sankiribide* o *sankribide* ‘camino de San Quiriaco’ (Vease *TOPONIMIA Y CARTOGRAFÍA DE NAVARRA*, el tomo núm. 58 dedicado a Ciriiza y Etxauri). Además hay diferentes variantes recogidas a lo largo de la historia como *sanquirigaña*; *san quirialdea*.

<sup>84</sup> En una donación al Hospital de Bargota (término entre Puente la Reina y Mañeru y perteneciente a la Orden Hospitalaria), realizada por un matrimonio de Eslava, fechada entre 1276-1278 y recogida por S. García Larragueta (*El Gran priorato de Navarra de la Orden de San Juan de Jerusalén. Siglos XII-XIII*, Pamplona: Institución Príncipe de Viana, 1957), aparece un testigo con el nombre de *P. Semenei de San Quiriç*, supongo que se refiere al topónimo de Santa Cris de Eslava, contracción de San Quiriaco.

partir de aquí ya no entran en juego las leyes fonéticas pero la relación fonética entre ambas formas, lejos de ser un problema, sería un argumento más a favor de la localización propuesta. En todo caso, lo que resulta evidente es que ambas formas guardan un innegable parecido que, cuando menos, no contradice la tesis que aquí se defiende.

### XIII. TENENCIA DE ETXAURI EN LA ALTA EDAD MEDIA

Un hecho de suma importancia para el objetivo de este trabajo y que no podemos obviar es la tenencia de Etxauri. Este lugar fue centro de una de las tenencias del reino pamplonés al menos desde el siglo XI<sup>85</sup>. Su función como distrito político-militar estaba plenamente justificado por la situación del valle, ya que vigilaba uno de los tres accesos al distrito pamplonés.

La tenencia<sup>86</sup> es una denominación erudita de los distritos que, con centro en un lugar fortificado, articulaban el control de los hombres y la tierra en la monarquía pamplonesa hasta la primera mitad del siglo XIII. Los regían en *honor* o beneficio los *barones* o *seniores* más significados de la nobleza hereditaria. A partir de la primera mitad del siglo X los castillos son atendidos en el nombre del rey por los *seniores* o miembros de la familia real. Éstos desempeñaban por *mano del rey* (*per manum regis*) funciones políticas, militares, judiciales y fiscales. Las tenencias pamplonesas constituían, quizá, una reminiscencia de los *castra* o castros anteriores que organizaban internamente cada una de las circunscripciones mayores gobernados por un *comes*, conde. Esta definición responde perfectamente a la realidad de este espacio. En todo caso, equivalían a la demarcación menor del condado franco-carolingio, llamada *vicaria*, *castrum* y ocasionalmente *centena*. Un lugar como Valdechauri, tanto por su extensión como por su posición, debía formar una de estas primitivas divisiones administrativas-militares, y cuyo centro defensivo estaría situado en lo que hoy conocemos como San Quiriaco. Una vez que dejaron de cumplir su función, sobrevivieron como sistema de «retenencias» de castillos, de carácter sólo militar.

En opinión de Cañada Juste<sup>87</sup>, durante los siglos VIII y IX a causa de la fuerte presión musulmana en esta zona, los habitantes no sometidos al dominio directo del Islam, permanecen en sus aldeas dirigidos por una aristocracia de carácter autóctono y de antecedentes remotos, que es la que coordina el pago

---

<sup>85</sup> PAVÓN BENITO, Julia, *Poblamiento altomedieval navarro. Base socioeconómica del espacio monárquico*, Pamplona: EUNSA, 2001.

<sup>86</sup> GRAN *enciclopedia de Navarra*, Pamplona: Caja de Ahorros de Navarra, 1990.

<sup>87</sup> CAÑADA, A., *Honores y tenencias en la monarquía pamplonesa del siglo X*, pp. 67-73.



de impuestos a los gobernadores musulmanes y habita y defiende los castillos, fortalezas y torres en sus lugares solariegos. Consolidada la monarquía en el siglo X, los soberanos pamploneses comienzan a ensanchar sus territorios. La forma elegida para el gobierno de estos nuevos territorios sería la de tenencias y honores, que consistiría en la adjudicación a miembros de la nobleza de parte de los beneficios correspondientes a la posesión de un territorio o distrito, a cambio del mantenimiento de la fortaleza principal en la órbita de la monarquía. Es por tanto raro que la tenencia no tuviera un castillo.

Teniendo en cuenta que el valle de Etxauri no es un territorio de nueva conquista y que por su situación geográfica tuvo que estar en el entorno político organizado alrededor de la ciudad de Pamplona, la existencia de una tenencia en este lugar debería responder a una posición militar heredada de momentos más peligrosos e inestables para la seguridad de la propia *civitas* de Pamplona. A partir del siglo X, la posesión de esta tenencia debería responder más a beneficios de índole económico y a prestigio social que a un compromiso con la defensa del reino. La tenencia de Etxauri correspondería a una demarcación administrativa, cuya base fue la defensa de un estratégico territorio que completaba la línea defensiva de la comarca de Pamplona, siguiendo una antigua vía romana. También es cierto que los límites de esta unidad administrativa varían en estos primeros siglos, ya que en algunos documentos aparece Erice de Iza, Ibero y Ororbía dentro de esta unidad<sup>88</sup>.

El último vestigio de ese pasado defensivo es la conservación de la tenencia lejos de la nueva frontera pamplonesa. Lo que desconocemos era cual fue la fortaleza principal de Valdechauri. Por la posición de los pueblos del valle y por la ausencia de restos arquitectónicos y arqueológicos en éstos, hemos de suponer que estaba situada fuera de los núcleos habitados, por lo que su función más que proteger estas aldeas era la de defender a un territorio más amplio, y su ubicación habría que buscarla en algún punto estratégico de difícil acceso, fácil defensa, cuyas estructuras defensivas se adaptan a las características topográficas del terreno y que controlase buena parte del territorio. Éstas son las características de San Quiriaco.

A partir del siglo XI<sup>89</sup>, cuando se empieza a desarrollar en el reino de Pamplona el feudalismo con la conquista de nuevas tierras en el sur del territorio, el castillo deja de tener importancia en el poblamiento del norte, es irrelevante completamente, en cambio en el sur, la columna vertebral del poblamiento son

<sup>88</sup> LARREA, Juan José, *La Navarre du IV au XII siècle*, pp. 259-269.

<sup>89</sup> LARREA, Juan José, Rasgos distintivos del proceso de feudalización en Navarra. En *Temps i l'espai del feudalisme. Reunió científica. VI Curs d'Estiu Comtat d'Urgell (Balaguer, 11, 12 i 13 de juliol de 2001)*.

hábitats fortificados. En suma, desde el punto de vista del tiempo y del espacio, el feudalismo en Navarra genera en el sur un poblamiento nuevo, y en el norte y zona media fosiliza el que había encontrado.

#### XIV. CONCLUSIONES

Las fuentes documentales para el estudio de esta época son escasas y parciales, por ello, difícilmente puede llegar a ser estimada totalmente representativa de las realidades a que se remite, lo que hace que el argumento *ex silentio* haya de ser siempre bien sopesado, y no aplicado indiscriminadamente<sup>90</sup>. Sin embargo, ello no es óbice para que la base del material documental existente sea el principal fundamento de investigación, sin desechar otras fuentes de información como la arqueológica y la toponimia. Gracias a esta documentación, vuelvo a repetir escasa y de carácter altamente propagandístico, sabemos que Sajrat Qays estaba cerca de Pamplona, sobre el río Arga y era un lugar de difícil acceso.

Sobre estas premisas debemos trabajar para poder localizar el lugar. Considero que ha sido un error tratar de identificar la fortaleza sobre la base de restos arqueológicos existentes, y sin un estudio que confirme que dichos restos corresponden a la época a la que se quiere remitir. En todos los casos, las interpretaciones apoyadas tradicionalmente en documentos escritos buscan, desde hace unos años, la ayuda de otro tipo de fuentes, como los trabajos de base arqueológica o los testimonios aportados por la onomástica o la antroponimia. Todos ellos, contribuyen a ampliar informaciones y a sugerir nuevas interpretaciones.

La falta de datos, tanto documentales como arqueológicos de esta época (siglos V- IX) sobre las estructuras defensivas y fortificadas, hace que el trabajo discorra en la frágil línea de la hipótesis. De hecho no existen datos verificables sobre la red castral pamplonesa antes del año 1000. Sin embargo, las nuevas excavaciones y descubrimientos arqueológicos pueden aportar un poco más de luz.

De las consideraciones que se han expuesto y se han venido analizando, sin pretender adaptar forzosamente las fuentes a lo que se pretende demostrar, podemos concluir algunas reflexiones a modo de corolario respecto a la localización de *Sajrat Qays* en el paraje de San Quiriaco-Peña del Cantero:

A. Las descripciones de las crónicas musulmanas responden a las singularidades de este lugar: cercanía a Pamplona, emplazamiento en una peña de

---

<sup>90</sup> LARRAÑAGA, K., A vueltas con los obispos de Pamplona de época visigoda, *Hispania Sacra*, vol. 50, núm. 101 (1998), pp. 36-37.

difícil acceso, situado sobre el río Arga, existía una ermita y por sus características orográficas, espacio propicio para escaramuzas y ataques sorpresivos desde puntos más elevados.

B. Espacio geográfico bien comunicado desde tiempos antiguos, sobre la calzada que uniría *Pompaelo* con *Andelos*. Es de suponer que en estos primeros siglos altomedievales, dicha calzada todavía estuviera operativa como para permitir el tránsito de un ejército.

C. A pesar de la escasez, dispersión y a veces descontextualización de los datos arqueológicos se observa que este lugar, con el añadido de una complicada orografía que dificulta su acceso, ha sufrido la ocupación humana desde épocas muy antiguas, que se remonta a la Prehistoria, lo que le ha conferido un carácter especial en momentos posteriores.

No sabemos si esta ocupación fue originada por motivos religiosos y culturales, o bien se debe a explotaciones pecuarias, aprovechamientos forestales y de recursos lapídeos (todavía se pueden observar la existencia de varias canteras por toda esta zona), y por que no, debido a su ubicación estratégica, a la vigilancia y/o defensa de este amplio espacio que comprende lo que actualmente se conoce como Cuenca de Pamplona. Todo el recinto estudiado se puede dividir en dos ámbitos, la zona de San Quiriaco, que actuaría a modo de patio de armas, y la Peña del Cantero cuyas estructuras y acondicionamientos para su cerramiento parecen indicar que fue lugar fortificado y ejercería a modo de torre de vigilancia.

D. La antigüedad del hagiónimo Quiriaco hace suponer que la ermita se remonta a los primeros tiempos del cristianismo en tierra de vascones.

E. La mención a las fortalezas de San Quiriaco en la documentación del siglo XVI y XVII, en un lugar desconocido en las diferentes relaciones de castillos bajomedievales navarros, permite suponer que nos encontramos ante un espacio geográfico que debido a sus características orográficas fue utilizado como defensa y refugio por la población local en los turbulentos siglos XV y XVI de la historia del Reino de Navarra. Si fue utilizado durante estos siglos, no sería de extrañar su aprovechamiento en épocas anteriores.

F. La existencia de la tenencia de Etxauri como distrito político y militar, documentada desde el siglo XI, debió de responder en origen a la posición estratégica de este valle, como puerta de entrada a la Cuenca de Pamplona. Posición estratégica que se vería reforzada con la existencia de algún recinto fortificado que no resistió los cambios políticos y militares de siglos posteriores.

Como ya hemos comentado, el origen de esta fortaleza se remonta como mínimo al siglo VIII, puesto que ya está documentada en el 803. Pero, ¿quién levantó esta posición fortificada? Alberto Cañada le supone un origen musul-

mán en base al nombre de *Qays*, relacionando el topónimo con la tribu árabe del mismo nombre. Incluso llega a plantear la posibilidad de que el gobernador de origen qaysie Okba ibn al-Hachach Qaysi, quien según los autores islámicos tomó Pamplona e instaló una guarnición, fuera el personaje histórico que mandó construir esta fortaleza y le dio nombre<sup>91</sup>.

Sin desechar esta hipótesis, también es lógico pensar que la fortaleza conocida entre los cronistas musulmanes como Sajrat Qays, estuviera ya construida a la llegada de las tropas islámicas y que fuera una posición militar que se remontara a los tiempos de *inquietud vascona* de los siglos VI y VII, y cuyo contexto histórico fuera las luchas entre visigodos, francos y la propia aristocracia local pamplonesa, representada entre otras familias por la Belasco. Una situación que fue gestando lo que iba a ser el Reino de Pamplona. Un territorio que tuvo su propia organización administrativa y militar, adaptada a su entorno geográfico y establecida en circunscripciones, bajo el dominio de señores locales, que fueron evolucionando conforme las nuevas necesidades hasta convertirse en tenencias.

El conjunto natural compuesto por San Quiriaco y la Peña del Cantero es un punto ideal para ubicar un puesto de control del amplio espacio territorial que domina visualmente, desde lugares habitados hasta las vías de comunicación. Además de su carácter estratégico, sus características físicas facilitaban la defensa, ya que se encontraba bien aislado del entorno sin necesidad de realizar grandes obras constructivas. A todo ello, hay que añadir que los materiales utilizados para la construcción de castillos y fortalezas durante estos siglos están basados en la madera, elemento de fácil destrucción y poco perdurable.

Sin embargo, tampoco se puede desechar que Sajrat Qays estuviera localizada en algún otro punto del valle de Etxauri, siendo los lugares más propicios, por su ubicación estratégica, su coincidencia con las fuentes documentales y por los datos arqueológicos, el altozano de Legin, en Etxauri, y el pueblo de Belascoáin, topónimo muy interesante, que nos puede indicar una fundación posterior a la época bajoimperial romana.

La investigación sobre la castillología entre los siglos V y IX no es muy abundante y los datos no permiten elaborar teorías resolutorias. El material presentado en este trabajo hace prematuro exponer datos concluyentes, pero se pueden esbozar, sin embargo y basándonos en los elementos obtenidos, una serie de teorías y líneas de investigación susceptibles de ratificación, rechazo o variación, con el discurrir de nuevas investigaciones y nuevos datos arqueológicos. Sería necesario comprobar la existencia de una serie de fortificaciones, anteriores a la

---

<sup>91</sup> CAÑADA, A, *La campaña musulmana de Pamplona año 924*, p. 151.

consolidación política del reino de Pamplona con una característica común: el dominio de amplias o estratégicas zonas del territorio adaptándose a la topografía de los terrenos donde se asientan, y verificar si tienen similitudes o elementos diferenciadores en las características estructurales. Todos estos elementos contribuirían a sentar las primeras premisas tipológicas sobre los asentamientos fortificados en el antiguo solar vascón. Al hilo de esta investigación sería a su vez interesante revisar si estas fortificaciones son de nueva construcción, como consecuencia de las nuevas realidades políticas y militares, o bien, se reutilizan antiguas fortalezas del imperio romano o incluso de épocas anteriores como así indican algunos castros de la Edad del Hierro. Si estos asentamientos formaron parte de los anteriores dispositivos defensivos tardorromanos, proporcionarían una prueba más acerca de una organización militar que ve su comienzo en el Bajo Imperio y perdura durante los primeros siglos altomedievales, arrojando un poco de luz sobre un período tan parco y oscuro en datos.

En última instancia, y como recoge Koldo Larrañaga<sup>92</sup> y hacemos nuestra, la mayor o menor credibilidad de una hipótesis depende de que cuadre mejor o peor con los hechos de experiencia o comprobados, de los que como explicación última —a título conjetural, por supuesto— se postula, dejando de ser hipótesis, para convertirse simplemente en tesis, cuando no necesita de equilibrios y ayudas para sostenerse.

El campo de investigación que se puede abrir es realmente atractivo, aunque excede los límites de este trabajo, por lo que será necesario compaginar varios métodos de investigación a la vez, desde los históricos y el estudio de la documentación de la época, a los arqueológicos y a los lingüísticos con el estudio de la toponimia y hagianimia del terreno. La profundización de todas estas áreas puede alterar un panorama sustancialmente más complejo del que se disponía hasta hace tan sólo unas décadas.

## XV. BIBLIOGRAFÍA CITADA

ARBELOA, Joaquín, *Los orígenes del reino de Navarra (710-925)*. Vol. 2, San Sebastián: Auñamendi, 1969.

ARCE, Javier, *El último siglo de la España romana (284-409)*, Madrid: Alianza, 1986.

AZKARATE GARAI-OLAUN, Agustín, Francos, aquitanos y vascones. Testimonios arqueológicos al sur de los Pirineos, *Archivo español de arqueología*, vol. 66, núm. 167-168 (1993).

---

<sup>92</sup> LARRAÑAGA ELORZA, K., *A vueltas con los obispos de Pamplona de época visigoda*, p. 51.

- AZKARATE GARAI-OALUN, Agustín, ¿Reihengraberfelder al sur de los pirineos occidentales?, *Antigüedad y Cristianismo*, vol. 21 (2004).
- CABAÑERO SUBIZA, Bernabé, De las cuevas a los primeros castillos de piedra: algunos problemas del origen de la castellología altomedieval en el norte peninsular, *Turiaso*, vol. 6 (1983).
- Los castillos catalanes del siglo X: circunstancias históricas y problemas arqueológicos, *Artigrama*, núm. 10 (1993).
  - Los castillos de La Rioja contruidos frente al dominio del Islam, *Brocar*, núm. 16 (1990).
  - La defensa del Reino de Pamplona-Nájera en el siglo X. Materiales para el estudio de la evolución de sus castillos. En: *La Marche Supérieure d'Al-Andalus et L'Occident chrétien*, Madrid: Casa de Velázquez, 1991.
- CABAÑERO SUBIZA, B. y GALTIER MARTI, F., Los primeros castillos de la frontera de los Arbas y el Onsella. Problemas metodológicos, *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, Vol. 20 (1985).
- CAÑADA JUSTE, Alberto, *La campaña musulmana de Pamplona año 924*, Pamplona: Institución Príncipe de Viana, 1976.
- Honores y tenencias en la monarquía pamplonesa del siglo X. Precedentes de una institución. En *Príncipe de Viana. Homenaje a José María Lacarra. Tomo I*, 1986.
- CAÑADA PALACIO, Fernando y UNZU URMENETA, Mercedes, Camino de Iguste. Prospección arqueológica, *Trabajos de Arqueología Navarra*, núm. 13 (1997-1998).
- CASTIELLA RODRÍGUEZ, Amparo (dir.), Poblamiento y territorialidad en la Cuenca de Pamplona: una visión arqueológica, *Cuadernos de arqueología de la Universidad de Navarra*, núm. 7 (1999). 2 vol.
- *Por los caminos romanos de Navarra*, Pamplona: Fundación Caja Navarra, 2003.
- CUESTA RODRIGO, María Isabel, Estudios actuales sobre el análisis espacial de la Edad Media en Francia: historiografía y metodología, *Territorio, Sociedad y Poder. Revista de Estudios Medievales*, núm. 1 (2006).
- DE MIGUEL DE HERMOSA, Ángel Ramón, Las comunicaciones en época romana en Álava, Navarra y La Rioja, *Trabajos de arqueología navarra*, núm. 10 (1991-1992).
- GARCÍA LARRAGUETA, Santos, *El Gran priorato de Navarra de la Orden de San Juan de Jerusalén. Siglos XII-XIII*, Pamplona: Institución Príncipe de Viana, 1957.

GIL ZUBILLAGA, Eliseo, Hábitat tardorromano en cuevas de la Rioja Alavesa: los casos de Peña Parda y Los Husos (Laguardia, Álava), *Isturitz*, núm. 8 (1997).

IRABURU MATHIEU, J. M., *Notas sobre la «Campaña de Pamplona» (año 924)*, *Príncipe de Viana*, vol. 38, núm. 146-147 (1977).

JIMENO ARANGUREN, Roldán, *El culto a los santos en la Cuenca de Pamplona*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2003.

- *Orígenes del Cristianismo en la tierra de los vascones*, Pamplona: Pamiela, 2003.

- Red viaria y cristianización de Pamplona, *Hispania Sacra*, vol. 51, núm. 104 (1999).

JIMENO JURÍO, José María, Arga et Runa flumen, *Fontes Linguae Vasconum*, vol. 25, núm. 64 (1993).

- Despoblados en el valle de Garaño, *Príncipe de Viana*, vol. 47, núm. 178 (1986).

- Sustitución de topónimos por hagiónimos en Navarra, *Euskera*, vol. 30, núm. 2 (1985), pp. 619-626.

LACARRA, José María, *Estudios de historia de Navarra*, Pamplona: Ediciones y Libros, 1982.

- Expediciones musulmanas contra Sancho Garcés (905-925), *Príncipe de Viana*, núm. 1 (1940).

- *Historia política del reino de Navarra. Desde sus orígenes hasta su incorporación a Castilla. Volumen I*, Pamplona: Caja de Ahorros de Navarra, 1972.

LARRAÑAGA ELORZA, Koldo, A vueltas con los obispos de Pamplona de época visigoda, *Hispania Sacra*, vol. 50, núm. 101 (1998).

- El pasaje del pseudo-fredegario sobre el dux francio de Cantabria y otros indicios de naturaleza textual y onomástica sobre la presencia franca tardoantigua al sur de los Pirineos, *Archivo Español de Arqueología*, vol. 66, núm. 167-168 (1993).

LARREA, Juan José, *La Navarre du IV au XII siècle: peuplement et société*, Bruxelles: De Boeck & Larcier, 1998.

- Rasgos distintivos del proceso de feudalización en Navarra. En *Temps i l'espai del feudalisme. Reunió científica. VI Curs d'Estiu Comtat d'Urgell (Balaguer, 11, 12 i 13 de juliol de 2001)*.

- Toponimia y evolución del poblamiento altomedieval en la Cuenca de Pamplona: los topónimos descriptivos. En *Actas del Congreso Internacional «Historia de los Pirineos»: Cervera, [noviembre] 1988 / edición por Eduardo Ripoll Perelló y Manuel F. Ladero Quesada*, Madrid: UNED, 1991. 2 vol.

- LEVI-PROVENÇAL, E. y GARCÍA GÓMEZ, E., Textos inéditos del Muqtabis de Ibn Hayyan sobre los orígenes del reino de Pamplona, *Al-Andalus*, vol. 19, núm. 2 (1954).
- MAGALLÓN, Ángeles, *Caminos y comunicaciones en Aragón*, Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 1999.
- NUIN CABELLO, Javier, La ocupación prehistórica en el Valle de Etxauri (Navarra). Un estado de la cuestión y nuevas aportaciones, *Cuadernos de Sección. Prehistoria-Arqueología*, núm. 5 (1994).
- Nuevas aportaciones para el conocimiento del arte esquemático en el valle de Etxauri y una aproximación para su interpretación, *Príncipe de Viana*, vol. 53, Anejo 14 (1992).
- PAVÓN BENITO, Julia, *Poblamiento altomedieval navarro. Base socioeconómica del espacio monárquico*, Pamplona: EUNSA, 2001.
- PÉREZ DE LABORDA, Alberto, Una calzada romana a lo largo del valle del Arga, *Trabajos de arqueología navarra*, núm. 4 (1985).
- PLAZAOLA, Juan, Entre francos y visigodos, *Revista Internacional de Estudios Vascos*, vol. 45, núm. 2 (2000).
- PRIETO VINAGRE, José Julián, Gaztelu. Aportación de la informática al estudio de los castillos medievales de Navarra, *Cuadernos de arqueología de la Universidad de Navarra*, núm. 8 (2000).
- RAMÍREZ SÁDABA, José Luis, Las ciudades vasconas según las fuentes literarias y su evolución en la tardoantigüedad, *Antigüedad y cristianismo: Monografías históricas sobre la antigüedad tardía*, núm. 23 (2006).
- RAMOS AGUIRRE, Mikel, La frontera occidental del reino de Navarra en 1200: la perspectiva arqueológica, *Revista Internacional de Estudios Vascos*, vol. 45, núm. 2 (2000).
- SALABERRI ZARATIEGI, Patxi, *Eslaba aldeko euskararen azterketa toponimiaren bidez*, Bilbao: Euskaltzaindia, 1994.
- SÁNCHEZ-ALBORNOZ, Claudio, *Orígenes del Reino de Pamplona. Su vinculación con el Valle del Ebro*, Pamplona: Institución Príncipe de Viana, 1985, 2ª ed.
- SAYAS, Juan José, *Los vascos en la antigüedad*, Madrid: Cátedra, 1994.
- TOPONIMIA y cartografía de Navarra, Belascoáin, Bidaurreta, Ciriza, Echarrri, Etxauri, Olza, Orcoyen, Zabalza*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1999, Tomo 58.
- VALDEÓN BARUQUE, Julio, *Abderramán III y el Califato de Córdoba*, Madrid: Debate, 2001.



**LAS FUERZAS DE LOS PARIENTES MAYORES EN  
ÁLAVA, GUIPÚZCOA Y VIZCAYA EN LA BAJA EDAD  
MEDIA: RECLUTAMIENTO Y ORGANIZACIÓN**

Ahaide nagusien indarrak Araban, Gipuzkoan eta Bizkaian:  
Erreklutatzea eta antolamendua

The forces of the Elder Parents in Alava, Guipuzkoa and Biscay:  
Recruitment and organisation

Jon Andoni FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS  
Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea

Los dos siglos finales de la Edad Media son testigos del recrudecimiento de la guerra privada en el seno de la nobleza vasca, un fenómeno que conocemos como Lucha de Bandos. En este trabajo abordaremos aquellos mecanismos a través de los cuales los Parientes Mayores de los linajes reclutaron sus contingentes armados y trataremos de realizar aproximaciones al número y a la organización de sus fuerzas, sin perder de vista las prácticas contemporáneas en Europa Occidental.

Palabras clave: Nobleza. Guerra privada. Reclutamiento. Lucha de Bandos.



Erdi Aroko azken bi mendeetan areagotu eta gaiztotu egin ziren euskal aitoren semeen arteko gerra pribatuak. Gatazka haiek Bandoen arteko borrokak izenpean ezagutzen ditugu. Lan honetan aztertuko dugu zer mekanismo erabili zituzten leinuetako Ahaide Nagusiek beren gudarosteak erreklutatzeke, eta haien indar kopuruetara eta antolamendura hurbiltzen saiatuko gara, Europa mendebaldean garai hartan indarrean zeuden ohiturak bistatik galdu gabe.

Giltza hitzak: Aitoren semeak. Gerra pribatua. Erreklutatzea. Bandoen arteko borroka.



The two last centuries of the Middle Ages witnessed the worsening of private wars within Basque nobility, a phenomenon that is known as the Clash of the Bandos. In this work we shall study those mechanisms through which the Elder Parents of the lineages recruited their armed contingents and we shall try to approach their forces' numbers and organisation, without losing sight of contemporary practices in Western Europe.

Keywords: Nobility. Private war. Recruitment. Clash of the Bandos.

## SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN. II. EL RECLUTAMIENTO DE LAS TROPAS. 1. Los mecanismos de movilización militar del rey de Castilla y del señor de Vizcaya. 2. Las fórmulas de reclutamiento de los Parientes Mayores. III. LA ORGANIZACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS. IV. CONCLUSIONES. V. BIBLIOGRAFÍA.

### I. INTRODUCCIÓN<sup>1</sup>

Podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que el fenómeno más emblemático de los siglos finales de la Edad Media en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya es la Lucha de Bandos. Es decir las innumerables guerras privadas, con su consecuencia de escaramuzas, batallas, asesinatos, etcétera, inmortalizadas en el monumental fresco literario que es el *Libro de la buenas andanzas e fortunas que fizó Lope García de Salazar*, elaborado entre 1471 y 1475. Pero la narración del hidalgo vizcaíno no es la única, su relato se complementa con los anónimos *Anales Breves de Vizcaya*, finalizados hacia 1452. En este trabajo nos acercaremos a los protagonistas de estas guerras privadas, los Parientes Mayores de los linajes nobiliarios de los tres territorios, para intentar desentrañar de que formas reclutaron y organizaron las fuerzas con las que se enfrentaban en dichos conflictos armados por la hegemonía local o regional.

### II. EL RECLUTAMIENTO DE LAS TROPAS

Abordaremos, en primer lugar, los mecanismo a través de los cuales los cabezas de linaje de la aristocracia vasca llevaron a cabo el reclutamiento de sus contingentes armados. Sin embargo, antes de entrar en el ámbito de los Parientes Mayores, nos parece oportuno aproximarnos a observar cuáles eran las fórmulas que tanto los reyes de Castilla como los señores de Vizcaya empleaban para movilizar sus recursos militares en los tres territorios.

---

<sup>1</sup> Este trabajo forma parte de los resultados de un proyecto de investigación desarrollado en la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea: *De la lucha de bandos a la hidalguía universal: Transformaciones económicas, sociales, políticas e ideológicas en el País Vasco siglos XIV a XVI* (MEC HUM2004-01444).

## 1. Los mecanismos de movilización militar del rey de Castilla y del señor de Vizcaya

Al igual que en el resto de Europa Occidental, los monarcas castellanos bajomedievales utilizaban dos mecanismos básicos de reclutamiento militar. En primer lugar la obligación de todos los súbditos de defender el reino y, en segundo lugar, la obligación de los vasallos de prestar un servicio armado a cambio de los feudos de los que gozaban por mano del rey<sup>2</sup>.

La obligación general de servicio militar podía ser modificada, limitada o eximida por las cartas forales otorgadas a las villas, como se podrá observar en el trabajo de Roldán Jimeno en este mismo volumen. Para nuestro caso bastará evocar el planteamiento de esta cuestión en los pleitos que litigaron la villa guipuzcoana de Segura y sus aldeas en 1430 y 1448 por el cumplimiento de ambas partes de sus obligaciones comunes<sup>3</sup>:

Lo primero, que sy el rey nuestro sennor fisiere o mandare faser fuerza contra qualquier naçion del mundo e demandare gente de vallerteros o lançeros para faser la dicha guerra, [...], que todos sean thenudos de servir e faser el dicho serviçio, sy se fallare o se acordare entre las dichas partes e por la Provinçia de Guipuzcoa que devan faser e servir, segund que fasta aqui lo han usado e acostunbrado en los tienpos pasados.

Lo segundo, que sy el dicho sennor rey mandare faser guerra de la dicha Provinçia a los regnos de Nabarra e Ynglatierra, que sy la dicha Provinçia hordenare de faser la dicha guerra e faser entrada a los dichos regnos o alguno d'ellos, que en tal caso todos sean thenudos de faser el dicho serviçio e guerra, segund que fasta aqui lo han usado e acostunbrado en los tienpos pasados.

El servicio militar de la nobleza derivaba de los feudos que la monarquía había concedido a cambio de la prestación de dicho servicio. Un feudo claramente definido en el título XXVI de la Partida Cuarta:

Ley I. Qué cosa es feudo, et onde tomó este nombre. Et cuántas maneras son de él.

Feudo es bienfecho que da el señor al algunt home porque se torna su vasallo, et le face homenatge de serle leal: et tomó este nombre de fe que debe siempre guardar el vasallo al señor. Et son dos maneras de feudo: la una es quando es otorgado sobre villa, o castiello o otra cosa que sea raíz: et este feudo a tal non puede ser tomado al vasallo, fueras ende si fallesciere al señor las posturas que

<sup>2</sup> GARCÍA FITZ, Francisco, La organización militar en Castilla y León (siglos XI al XIII), *Conquistar y defender. Los recursos militares en la Edad Media Hispánica. Revista de Historia Militar*, núm. extraordinario (2001), pp. 61-118.

<sup>3</sup> DÍEZ DE SALAZAR, L. M., *Colección documental del concejo de Segura*, docs. núm. 162, pp. 197-199 (1430), y núm. 182, pp. 271-272 (1448).

con él puso, e sil feciese algunt yerro tal por que lo debiese perder, así como se muestra adelante. Et la otra manera es la que dicen feudo de cámara: et este se face quando el rey pone maravedís a algunt su vasallo cada año de su cámara: et este feudo a tal puede el rey toller cada que quisiere.

El mismo título describe también qué se entiende por tierra y honor:

Ley II. Qué departimiento ha entre la tierra, e el feudo, e honor.

Tierra llaman en España a los maravedís que el rey pone a los ricoshombres, e a los caballeros en lugares ciertos. E honor dicen aquellos maravedís que les pone en cosas señaladas, que pertenecen tan solamente al señorío del rey, e dá-selos él por les hacer honra, así como todas las rentas de alguna villa o castillo. E quando el rey pone esta tierra e honor a los caballeros e vasallos, e no hace ninguna postura. Pues entiéndese, según fuero de España, que lo han de servir lealmente, e no los deben perder por toda su vida si no hicieren porqué. Mas el feudo se otorga con postura, prometiendo el vasallo al señor de hacerle servicio a su costa e a su misión, con cierta cuantía de caballeros o de hombres, u otro servicio señalado en otra manera que le prometiese de hacer.

En los dos siglos finales de la Edad Media, estas obligaciones militares derivaban fundamentalmente de los feudos de cámara o de bolsa. Los feudos de bolsa empezaron a aparecer en Europa Occidental en la segunda mitad del siglo XI, generalizándose desde las décadas finales del siglo XII<sup>4</sup>. En el caso de los vasallos del rey de Castilla, el feudo de bolsa<sup>5</sup> se denomina lanza.

Aunque en los textos de las Partidas que hemos visto anteriormente se diferencia entre tierra y feudo, en los siglos siguientes ambos términos se hicieron equivalentes. Así, tanto en las *Crónicas* de Pedro López de Ayala como en el libro de asientos de Juan II, las dos voces –tierra y lanza– designan la misma realidad<sup>6</sup>.

Según el Ordenamiento de Cortes de Burgos de 1338 una lanza percibía mil cien maravedíes anuales, a cambio de los cuales su titular debía proporcionar un hombre de armas, un balletero y un lancero a pie para servir a su propia

---

<sup>4</sup> LYON, Bryce D., The money fief under the English Kings, 1066-1485, *English Historical Review*, LXVI/259 (1951), pp. 161-193. LYON, Bryce D., The feudal antecedent of the indenture system, *Speculum*, 29 (1954), pp. 503-511. DUBY, Georges, ¿El feudalismo, una mentalidad medieval? En *Hombres y estructuras de la Edad Media*, Madrid: Siglo XXI, 1989 (1ª edición 1978), pp. 18-27, especialmente p. 24.

<sup>5</sup> Aunque la Partida Cuarta lo llama feudo de cámara, los nombres que ha recibido han sido muy variados –*fief-rente*, *money fief*, etcétera–, nosotros adoptamos aquí la denominación de feudo de bolsa, siguiendo a G. DUBY, ¿El feudalismo?, p. 23.

<sup>6</sup> LÓPEZ DE AYALA, Pedro, *Crónicas*, Barcelona: Planeta, 1991, pp. 667-670. SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, Un libro de asientos de Juan II, *Hispania*, 68 (1957), pp. 323-368. Igual impresión se deriva de los cuadernos de Cortes de la segunda mitad del siglo XIV, *vid.* más adelante.

costa durante noventa días al año<sup>7</sup>. Posteriormente, las Cortes de Briviesca de 1387 y las de Guadalajara de 1390 incrementaron el valor de aquella a los mil quinientos maravedíes por año prestando servicio cada lanza con dos cabalgaduras<sup>8</sup>. Uno de los textos que registra información sobre el pago de las lanzas es un libro de asientos del reinado de Juan II, posiblemente correspondiente al año 1447. En él podemos contemplar a los descendientes de los linajes de caballeros de la Cofradía de Álava que habían ascendido la escalera de la ricahombría castellana, tal y como observamos en el Cuadro núm. 1. En este caso los nobles disponen de lanzas tanto ordinarias como asignadas a la casa del príncipe de Asturias, el futuro Enrique IV. Hemos consignado junto a las lanzas otra función militar susceptible de ser considerada como feudo, la alcaidía de castillos reales.

**CUADRO NÚM. 1**  
**Lanzas circa 1447**  
(SUÁREZ FERNÁNDEZ, 1957)

	<i>Lanzas</i>	<i>Lanzas en casa del Príncipe</i>	<i>Alcaidías de castillos</i>
Íñigo López de Mendoza	40	21	Zaldiaran y Guadalajara
Juan Hurtado de Mendoza	12	7	Logroño
Pedro Vélez de Guevara	19	-	Vitoria
Pedro López de Ayala	9	-	Orduña y San Sebastián

La obligación de hacer guerra y paz por mandamiento del rey se manifiesta también en algunas de las donaciones reales de la época de Enrique II, como sería el caso de las mercedes de Treviño al Adelantado Pedro Manrique, en 1366, de Berantevilla a Ramiro Sánchez de Berantevilla, en 1370, de Peñacerrada, en 1377, a Diego Gómez Sarmiento, y de Villarreal de Álava a Juan de San Juan de Abendaño, antes de 1379<sup>9</sup>.

<sup>7</sup> REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA (edit.), *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, t. I, Madrid: Real Academia de la Historia, 1861, pp. 450-452. LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *Castilla y la conquista del reino de Granada*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 1967, pp. 112-113. LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *La organización militar de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*. En *Castillos medievales del Reino de León*, Madrid, 1989, pp. 11-34.

<sup>8</sup> Según los cuadernos de Cortes, en las de Briviesca (1387) se estableció la suma de mil quinientos maravedíes por lanza, que serían incrementados a dos mil quinientos en las de Guadalajara (1390), REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA (edit.), *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, t. II, Madrid: Real Academia de la Historia, 1861, pp. 391-394 y 460-467. Sin embargo P. López de Ayala manifiesta que la suma aprobada en Guadalajara fue la de mil quinientos maravedíes por lanza, y el libro de asientos de Juan II confirma que esa era la cantidad que todavía se pagaba hacia 1447. Los intentos de reforma del sistema de lanzas abordados en estas Cortes provocaron la protesta de un sector de los afectados.

<sup>9</sup> DÍAZ DE DURANA, José Ramón, *Álava en la Baja Edad Media a través de sus textos*, Vitoria y San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1994, docs. núm. 23, pp. 30-33, y núm. 24, pp. 33-36. GARCÍA, Ernesto, *La villa de Peñacerrada y sus aldeas en la Edad Media*, Vitoria: Diputación Foral de Álava,

La creación del ejército permanente castellano al final del siglo XV, en 1493, no supuso el final del sistema y todavía en 1521 y 1529 los guipuzcoanos Antonio de Achega, Bernardino de Lazacano, señor de la casa de Lazcano, Juan López de Gamboa, Juan Martínez de Berástegui, Juan de Gamboa y Arteaga, señor de la casa de Arteaga y Juan Ladrón de Cegama aparecían cobrando sus acostamientos<sup>10</sup>.

Este sistema era igualmente empleado en la monarquía navarra, como se puede apreciar en las aportaciones de Íñigo Mugueta y Roberto Ciganda a este mismo Symposium. Nobles guipuzcoanos y alaveses figuraron entre los vasallos de los soberanos Évreux durante los siglos finales de la Edad Media en diferentes ocasiones, recibiendo –a cambio de su fidelidad– feudos, tanto en bienes raíces como en rentas asignadas en la tesorería real<sup>11</sup>.

En el Señorío de Vizcaya las fórmulas adoptadas para la relación entre el señor y sus vasallos no difieren demasiado de lo observado en el caso castellano, existiendo algunos elementos distintivos. Nos hallamos aquí también con la obligación general de los habitantes del Señorío de prestar servicio militar de forma gratuita en defensa del territorio. El Fuero Viejo de 1452 registra cómo los vizcaínos debían prestar servicio gratuito a su señor dentro de Vizcaya, teniendo como límite el *arbol malato* –o *arbol gafo*– de Luyando (Ayala)<sup>12</sup>. Si el servicio debía llevarse a cabo fuera de Vizcaya pero al norte del Sistema Central, el señor debía pagarles el sueldo de dos meses. El señor pagaría el sueldo de tres meses cuando los vizcaínos eran compelidos a marchar al sur de dichos puertos, en la práctica en las campañas contra los musulmanes andaluces. Estas disposiciones fueron confirmadas en 1475 y en el Fuero Nuevo de 1526<sup>13</sup>.

---

1998, doc. núm. 4, pp. 153-159. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César, *Berantevilla en la Edad Media. De aldea real a villa señorial*, Vitoria: Diputación Foral de Álava, 2000, Ap. Doc. núm. I, pp. 105-107. Obligación típicamente vasallática, GRASSOTTI, Hilda, El deber y el derecho de hacer guerra y paz en León y Castilla, *Cuadernos de Historia de España*, LIX-LX (1976), pp. 221-296.

<sup>10</sup> QUATREFAGES, René, *La revolución militar moderna. El crisol español*, Madrid: Ministerio de Defensa, 1996, pp. 400-402 y 413-418.

<sup>11</sup> FERNÁNDEZ DE LARREA, Jon Andoni, La participación de la nobleza guipuzcoana en la renta feudal centralizada: Vasallos y mercenarios al servicio de los reyes de Navarra (1350-1433). En Díaz de Durana, José Ramón (edit). *La Lucha de Bandos en el País Vasco: de los Parientes Mayores a la Hidalguía Universal. Guipúzcoa de los bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 1998, pp. 261-321. LEMA, José Ángel, FERNÁNDEZ DE LARREA, Jon Andoni, GARCÍA, Ernesto, MUNITA, José Antonio y DÍAZ DE DURANA, José Ramón, *Los señores de la guerra y de la tierra: Nuevos textos para el estudio de los Parientes Mayores guipuzcoanos (1265-1548)*, San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 2000.

<sup>12</sup> HIDALGO DE CISNEROS, C. et alii, *Fuentes jurídicas medievales del Señorío de Vizcaya*, pp. 85-86.

<sup>13</sup> LABAYRU, E. de, *Historia general*, T. III, pp. 657-658. Fuero Nuevo, Título primero, Ley V, *Fuero Nuevo de Vizcaya*, f. 8 v.

El empleo de los feudos de bolsa es, también en Vizcaya, la forma predominante de vinculación entre los hidalgos y el señor, tanto en la etapa de las casas de Haro y Lara como cuando la titularidad pasó a manos de Juan I de Castilla. La documentación, sin embargo, es bastante parca hasta el siglo XV. El primer feudo de bolsa documentado lo encontramos en el último cuarto del siglo XIII y, en este caso, el señor de Vizcaya aparece como receptor. Se trata del homenaje que Lope Díaz de Haro prestó en 1281 al rey de Francia a cambio de una renta anual de catorce mil libras tornesas, por la cual el vizcaíno debía prestar servicio armado con trescientos caballeros durante cuarenta días al año<sup>14</sup>. Los feudos de bolsa vizcaínos se subdividían en dos categorías, siendo el criterio de distinción el espacio en el que se debía prestar el servicio. Una parte de los vasallos eran calificados de mareantes, es decir, debían prestar servicio naval, mientras que el resto lo harían en tierra<sup>15</sup>. A pesar de esta distinción, parece ser que en ocasiones los vasallos mareantes fueron reclamados para prestar servicio en tierra, aunque en 1475 consiguieron que la monarquía reconociera que su servicio debía ser exclusivamente naval<sup>16</sup>. Otra particularidad de los feudos de bolsa vizcaínos era la distinción entre el servicio debido en hombres de armas, las lanzas, y el que se debía proporcionar en ballesteros, correspondiendo a cada uno de ellos un feudo diferenciado<sup>17</sup>. Al igual que en el caso castellano, para el final de la Edad Media se habría producido la asimilación entre tierra y lanza, habiéndose convertido ambos términos en equivalentes<sup>18</sup>. Las lanzas vizcaínas del siglo XV se pagan según el mismo baremo que las del Rey de Castilla, a razón de mil quinientos maravedís anuales. Es más difícil calcular lo percibido

---

<sup>14</sup> AGUIRRE, Sabino, *Las dos primeras crónicas de Vizcaya*, Bilbao: Caja de Ahorros Vizcaína, 1987, doc. núm. I, pp. 199-201.

<sup>15</sup> En el año 1468, *Ibid.*, doc. núm. LVII, pp. 308-310: *mi merçed e voluntad es que los dies mill maravedis que Juan de San Juan de Arostegui, mi vasallo, fijo de Pero Ruis de Arostegui, que Dios aya, vesino de la villa de Vermeo, de mi avia e tenia en tierra en cada un año para çinco lanças e dos vallerteros, puestos e asentados en los mis libros e nominas de las tierras de los mis vasallos mareantes e maravedis de cargo de la mi tesoreria del mi condado de Viscaya, que los aya e tenga [...] Martin Ibañes de Marechaga, vesino de la dicha villa de Vermeo.*

<sup>16</sup> LABAYRU, Estanislao de, *Historia general del Señorío de Vizcaya*, T. III, Bilbao: La Gran Enciclopedia Vasca, 1967 (facsimil de la edición de 1899), Ap. Doc. núm. 18, pp. 656-657.

<sup>17</sup> Así lo podemos observar en el caso de Juan Alonso de Mújica en 1450, AGUIRRE, S., *Las dos primeras*, doc. núm. XLIV, pp. 285-287: *tomar por mi vasallo a Juan de Moxica, fijo mayor legitimo de Gomes Gonçales de Buitron, para dose lanças e veinte e çinco vallerteros los cuarenta e dos mill maravedis que de mi avia e tenia en renta para los dichos dose lanças e veinte e çinco vallerteros el dicho Gomes Gonçales su padre.*

<sup>18</sup> Como podemos observar en 1443 en *Ibid.*, doc. núm. XXXVIII, pp. 273-274: *tomar por vasallo a Juan Peres de Marquina, fijo mayor legitimo de Juan Peres de Marquina, que aya e tenga de mi [...] en cada año, los tres mil e quinientos maravedis que de mi avia e tenia en tierra para dos lanças el dicho Juan Peres de Marquina su padre.*



por cada balletero, aunque en principio parece que cada uno tenía asignada una suma anual de quinientos maravedíes, en ocasiones las cantidades pagadas no parecen corresponderse con esta cifra.

La mayor parte de nuestra información procede de las notificaciones remitidas al tesorero de Vizcaya anunciándole la concesión de alguno de estos feudos de bolsa y proceden mayoritariamente del siglo XV<sup>19</sup>. No obstante algún testimonio anterior nos permite documentar su existencia al menos a mediados del siglo XIV. Cuando en 1356 Pedro I devolvió al infante Tello y a su esposa Juana el Señorío de Vizcaya, el monarca castellano impuso condiciones que coaccionaran a su hermanastro para que no volviera a tomar el partido de Enrique de Trastámara. Entre aquellas, una de ellas estipulaba que en caso de rebeldía de Tello aquellos hidalgos vizcaínos que tuvieran tierra del señor podrían pasar a la fidelidad del rey, quien a su vez les daría feudos de bolsa en compensación<sup>20</sup>.

Tal y como manifestaba la Partida Cuarta, los feudos de bolsa eran donaciones a voluntad del señor, pero en realidad su disfrute era vitalicio. Aún más, la práctica común era que los hijos sucediesen a sus padres en la concesión de lanzas y ballesteros<sup>21</sup> e incluso que los feudos pudieran traspasarse, eso sí con consentimiento del señor<sup>22</sup>. Finalmente, en 1475, los reyes-señores sancionaron este uso<sup>23</sup>:

---

<sup>19</sup> *Ibid.*, docs. núm. XXIII, núm. XXVII, núm. XXXVIII, núm. XXXIX, núm. XLIV, núm. LII, núm. LV, núm. LVI, núm. LVII, núm. LVIII, núm. LIX, núm. LX, núm. LXI y núm. LXII, pp. 241-243, 250-253, 273-276, 285-287, 300-301 y 305-316. AGUIRRE, Sabino, *Lope García de Salazar. El primer historiador de Bizkaia (1399-1476)*, Bilbao: Diputación Foral de Bizkaia, 1994, docs. núm. 8, núm. 11, núm. 20, núm. 24, núm. 40, núm. 41 y núm. 46, pp. 322-323, 332, 348-350, 352-354, 381-385 y 391-394. LABAYRU, E. de, *Historia general*, t. III, Ap. Doc. núm. 21, pp. 664-666.

<sup>20</sup> HIDALGO DE CISNEROS, Concepción, LARGACHA, Elena, LORENTE, Araceli y MARTÍNEZ, Adela, *Colección documental del Archivo General del Señorío de Vizcaya*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1986, doc. núm. 2, pp. 11-20: *Otrosy los dichos fijosdalgo de Viscaya que tienen tierra del dicho senyor don Tello, sy los dichos don Tello e donna Johana deservieren al dicho senyor rey don Peydro, segund dicho es, e el dicho senyor rey les fisiere saber que vayan a la so merçed, dandoles sos tierras e fasiendoles merçed que vayan a so serviçio.*

<sup>21</sup> Así en 1432, AGUIRRE, S., *Las dos primeras*, doc. núm. XXVII, pp. 250-253: *tomar por mi vasallo de Viscaya a Johan Ortis de Zarate, fiyo mayor legitimo de Ferrando de Çarate, e que oviese e tobiese de mi en tierra [...] por los mis libros e thesoreria de Viscaya, los quatro mill maravedis [...] para dos lanças e tres ballesteros.*

<sup>22</sup> Como cuando, en 1419, *Ibid.*, doc. núm. XXIII, pp. 241-243: *tomar por mi vasallo de Viscaya a Pero Lopes de la Puente [...] que oviese e tobiese de mi en tierra [...] por los mis libros y thesoreria de Viscaya los mill e ochoçientos e çinquenta maravedis que de mi avia e tenia en tierra cada año [...] Furtuño de Salsedo mi vasallo [...] los renuncio e traspaso en el.*

<sup>23</sup> LABAYRU, E. de, *Historia general*, t. III, Ap. Doc. núm. 18, pp. 658-659. El Fuero Nuevo de Vizcaya, de 1526, recoge en su Título Primero, Ley VII una cédula real, fechada en 1458, que ya sancionaba este privilegio, *Fuero Nuevo de Vizcaya*, Durango: Leopoldo Zugaza, 1976 (facsimilar de la edición de 1865), f. 9 r.-v.

que cada e cuando q[ue] algun bassallo de la d[ic]ha tierra e condado fallece, que el hijo legitimo que dexare ha de aber por su fin qual quier tierra o merced o officio que tobiere e no otra persona alguna. E si la tal persona no dexare hijo legitimo [...] se haga merced dello [...] a persona que sea natural e vezino e habitante en el dicho condado e senorio de Vizcaia.

La conservación de un registro de cuentas del Señorío de Vizcaya correspondiente a 1489 nos permite conocer el número de vasallos que debían prestar servicio armado. Como puede apreciarse en el Cuadro núm. 2, eran más numerosos las lanzas y ballesteros mareantes y su pago constituye el grueso del capítulo de gastos –quinientos veintiséis mil quinientos cincuenta maravedís–, llegando a sobrepasar el 83 % del desembolso de aquel año<sup>24</sup>.

**CUADRO NÚM. 2**  
**Lanzas y ballesteros de Vizcaya (1489)**  
(DACOSTA, 2003)

	Lanzas	Ballesteros
Terrestres	93	145
Mareantes	142	101
Total	235	246

El sistema siguió en vigor a lo largo de todo el Antiguo Régimen<sup>25</sup> y todavía en 1807 era mencionado su pago<sup>26</sup>. Los sucesores de los Parientes Mayores continuaron percibiendo sus feudos de bolsa en el siglo XVIII, cuando ya habían alcanzado el nivel de la nobleza titulada en la Corona de Castilla: duques de Ciudad Real, condes de Baños, marqueses de Mejorada, etcétera<sup>27</sup>, y el valor militar de los mismos era ya irrelevante<sup>28</sup>.

<sup>24</sup> El total de gastos alcanzó los seiscientos veintiocho mil ciento noventa y tres maravedís: GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel, *Vizcaya en el siglo XV. Aspectos económicos y sociales*, Bilbao: Caja de Ahorros Vizcaína, 1966, doc. núm. 33, pp. 410-419. DACOSTA, Arsenio Fernando, *Los linajes de Bizkaia en la Baja Edad Media: poder, parentesco y conflicto*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 2003, pp. 122-126.

<sup>25</sup> Al igual que en otras partes de Europa, BLOCH, Marc, *La sociedad feudal*, Madrid: Akal, 1986, pp. 462-465.

<sup>26</sup> FEIJÓO, Pilar y ORMAECHEA, Ángel María, Los derechos del ‘Señor’ en la Vizcaya de 1807, *Letras de Deusto*, 85 (1999), pp. 77-104, especialmente pp. 87, 95 y 97.

<sup>27</sup> FEIJÓO, Pilar y ORMAECHEA, Ángel María, Los derechos del ‘Señor’ en la Vizcaya del siglo XVIII, *Letras de Deusto*, 77 (1997), pp. 39-80, especialmente pp. 72-75.

<sup>28</sup> Parece ser que los últimos servicios militares prestados por los vasallos fueron durante las guerras de conquista de Granada (1482-1492) y de Navarra (1512-1521). La puesta en marcha del ejército permanente en Castilla en 1493 vino a suponer en la práctica el final de la convocatoria de los vasallos en los territorios vascos. El único llamamiento hecho a los poseedores de feudos de lanzas y ballesteros de Vizcaya y Guipúzcoa que conocemos en la Edad Moderna se produjo en 1554, cuando fueron

## 2. Las fórmulas de reclutamiento de los Parientes Mayores

Las informaciones conservadas nos permiten aventurar que los sistemas con los que los Parientes Mayores levantaban sus fuerzas militares no diferían mucho de los que empleaban sus superiores jerárquicos, el rey de Castilla y el señor de Vizcaya, ni de los que empleaban sus contemporáneos en Francia, Bretagne o Inglaterra<sup>29</sup>. En los señoríos antiguos, es decir aquellos anteriores a las mercedes enriqueñas de la segunda mitad del siglo XIV, sabemos que sus habitantes prestaron servicios militares a sus señores e incluso podemos afirmar que lo hicieron a su pesar. Sería el caso de las gentes de Aramayona, quienes en el pleito que iniciaron contra su señor, Juan Alonso de Mújica, en 1499, se quejaban de que se habían visto obligados a combatir en las batallas de Elorrio (1468) y Munguía (1471): *por su mandado e contra su voluntad de ellos se avian fallado e fallaran en la del Horrio e Monguia y en otras quistiones donde murieran muchas personas*<sup>30</sup>. Igual de renuentes se mostraban los habitantes de Oñate, según se desprende de la declaración de Juan Martínez de Urrutia en 1512, cuando ya había cumplido los setenta y cinco años<sup>31</sup>. El anciano oñatiarra recordaba como:

Pedro Velez el viejo e don Iñigo su hermano [...] fueron poderosos señores [...] temidos y crueles [...] e hacian muchas fuerzas e desafueros al concejo de la dicha villa de Oñate, faciendoles ir a las guerras por fuerza e contra su voluntad contra otros caballeros [...] y que lo sabe porque [...] el mismo se fallo siendo mozo en la quema de la dicha villa de Mondragon yendo con su padre y otros vecinos de la dicha villa de Oñate por premia e mandado de los dichos don Pedro Velez el viejo y don Iñigo su hermano

Los campesinos de Oñate debían prestar también servicios de guardia en las fortalezas del señor, incluso aunque se hallasen fuera de dicho señorío. Así,

---

requeridos para escoltar al príncipe Felipe –futuro Felipe II– que marchaba a Inglaterra para contraer matrimonio con Mary Tudor. PAZ, Julián, Lanzas y ballesteros mareantes de Bizcaya, *Euskal-Erria. Revista Bascongada*, XLV (1901), pp. 105-110 y 149-157.

<sup>29</sup> En los últimos años se han publicado un cierto número de estudios que han abordado las clientelas militares de linajes castellanos (CALDERÓN ORTEGA, José Manuel, La hacienda de los duques de Alba en el siglo XV: ingresos y gastos, *Espacio, tiempo y forma. Serie III. Historia Medieval*, 9 (1996), pp. 137-227. ROJAS GABRIEL, Manuel, La capacidad militar de la nobleza en la frontera con Granada. El ejemplo de don Juan Ponce de León, II conde de Los Arcos y señor de Marchena, *Historia. Instituciones. Documentos*, 22 (1995), pp. 497-532), aragoneses (SÁIZ, Jorge, Una clientela militar entre la Corona de Aragón y Castilla a fines del siglo XIV: caballeros de casa y vasallos de Alfons d' Aragón, conde de Denia y marqués de Villena, *En la España medieval*, 29 (2006), pp. 97-134) e ingleses (WALKER, Simon, *The Lancastrian affinity 1361-1399*, Oxford: Clarendon Press, 1990).

<sup>30</sup> BAZÁN, I. y MARTÍN, M. A., *Colección documental*, doc. núm. 5 p. 38.

<sup>31</sup> ZUMALDE, Ignacio, *Historia de Oñate*, San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1957, p. 71, nota 58.

una sentencia de la Chancillería reiteraba en 1486 la obligación de los campesinos de Oñate y Léniz de realizar servicios de vigilancia en el castillo de Guevara (Álava) y en otras fortalezas de su señor<sup>32</sup>. Obligación para la que fueron requeridos en 1498 bajo la amenaza de multa en caso de incumplimiento<sup>33</sup>.

Sin embargo, por los relatos cronísticos y textos de las ordenanzas de hermandad, parece que los Parientes Mayores reclutaban sus contingentes armados fundamentalmente por otros mecanismos, vinculándose entre sí y con sus propios seguidores mediante fórmulas feudo-vasalláticas. Sería el caso del homenaje que Gonzalo García de Salazar prestó en 1481 al conde de Plasencia por la casa de Rodezno<sup>34</sup>:

Yo, Gonzalo Garcia de Salazar digo que por quanto yo tengo la casa de Rodesno que es del señor duque de Plasencia por su señoria e para su serviçio, que desde aquí fago pleito e omenaje como cavallero e ombre fijodalgo una dos y tres veses segund fuero e costumbre de España en manos de Juan de Montalvo, cavallero e ombre fijodalgo que de mi lo resçibe que yo terne y guardare la dicha casa por su señoria y para su serviçio y fare d'ella guerra y paz por su mandado contra cualesquier personas que su señoria mandare e quisiere [...].

El homenaje era empleado también como garantía del cumplimiento de pactos entre iguales, como el que confirmaron en 1480 Íñigo de Guevara, señor de Oñate, y Juan Alonso de Mújica, señor de Aramayona<sup>35</sup>. En aquel acto los primogénitos de ambos, Víctor de Guevara y Gómez de Mújica, prestaron homenaje *don Vitor en manos del dicho señor Juan Alfonso e el dicho Gomez en manos del dicho señor don Ynnigo*. Con el mismo fin se utilizaba en los contratos matrimoniales, como cuando el ya citado Víctor Vélez de Guevara lo prestó a su futuro suegro, Pedro Manrique, duque de Nájera, en 1479, con motivo de su compromiso con su hija Juana<sup>36</sup>. En ocasiones estos compromisos matrimo-

<sup>32</sup> DÍAZ DE DURANA, J. R., Luchas sociales en el Señorío de los Guevara al final de la Edad media. En *Historia de Oñati, siglos XIV a XIX*, Oñati: Oñatiko Udala, 1999, pp. 259-266.

<sup>33</sup> LEMA, J. Á., FERNÁNDEZ DE LARREA, J. ., GARCÍA, E., MUNITA, J. A. y DÍAZ DE DURANA, J. R., *Los señores de la guerra*, doc. núm. 260.

<sup>34</sup> AGUIRRE, S., *Lope García de Salazar*, doc. núm. 48, p. 396. En el caso castellano, podemos observar como también la concesión de un acostamiento de ochenta mil maravedíes por parte de Rodrigo Pimentel, conde de Benavente, a Gonzalo de Guzmán, señor de Toral, en 1467, se selló con un homenaje, PORRO, Nelly R. ¿Decadencia o cambio en la caballería? Un pacto esclarecedor en la Castilla bajomedieval. En *Literature, culture and society of the Middle Ages. Studies in honour of Ferran Valls i Taberner*, vol. IX, Barcelona: PPU, 1989, pp. 2.741-2.759.

<sup>35</sup> El acuerdo confirmaba un pacto al que ambos señores habían llegado en 1456: AYERBE, María Rosa, El documento 977 del Archivo de los condes de Oñate (1456-1480). Contribución al estudio de la Lucha de Bandos en el País Vasco. En *Congreso de Estudios Históricos. Vizcaya en la Edad Media*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1986, pp. 297-307.

<sup>36</sup> AYERBE, M. R., *Historia del Condado de Oñate*, II, doc. núm. 51, pp. 225-226.

niales se encuadraban en una alianza formal de ambos linajes como la suscrita en 1468 entre Diego Hurtado de Mendoza, marqués de Santillana y conde del Real, y Juan Alonso de Mújica, señor de Aramayona, que contemplaba no sólo el casamiento de sus hijos, Gómez de Mújica y Elvira de Mendoza, sino también la prestación de ayuda de Mújica a Mendoza en Santander y de Mendoza a Mújica en Vizcaya<sup>37</sup>. Los compromisos adquiridos tuvieron ocasión de llevarse a la práctica ese mismo año, cuando el marqués de Santillana envió a su conde un refuerzo de treinta hombres de armas que combatieron en la batalla de Elorrio<sup>38</sup>.

Numerosos textos, tanto literarios como jurídicos, nos hablan también de otra figura contractual que, presumimos, debió de ser ampliamente utilizada por la nobleza vasca: la tregua. Una tregua cuyo significado no es el habitual, el fin concertado de hostilidades entre dos partes<sup>39</sup>. La tregua a la que nos referimos nos remite a un fenómeno bien conocido en el resto de Europa, lo que la historiografía, en especial británica, ha bautizado como *bastard feudalism*<sup>40</sup>. Se trataría de contratos, en ocasiones llegan a ser extremadamente detallados<sup>41</sup>, que presentan muchas similitudes con los feudos de bolsa<sup>42</sup>, de los que se diferencian por la inexistencia de la prestación de homenaje. Esta ausencia de homenaje ha hecho que en ocasiones se hayan interpretado estos documentos –*indetures of retainer* inglesas o *alliances* francesas– como contratos no feudales que reemplazaban a vínculos feudo-vasalláticos considerados ya inoperantes<sup>43</sup>. Sin embargo, como

<sup>37</sup> AGUIRRE, S., *Lope García de Salazar*, doc. núm. 25, pp. 354-356.

<sup>38</sup> GARCÍA DE SALAZAR, Lope, *Las bienandanzas e fortunas*, t. IV, Bilbao: Editorial Ellacuría, 1984, pp. 218-221.

<sup>39</sup> Un ejemplo de este tipo de treguas-tratados de paz serían, por ejemplo, las firmadas en 1353 entre Juan y Pedro de Abendaño con la villa de Bilbao, tras varios años de enfrentamientos armados, LABAYRU, E. de, *Historia general*, t. II, Ap. Doc. núm. 25, pp. 814-819 y GUIARD LARRÁURI, Teófilo, *Historia de la noble villa de Bilbao*. t. I, Bilbao, 1971 (facsimil de la edición de 1905), pp. 60-61.

<sup>40</sup> La formulación, originalmente publicada en 1945 por McFARLANE, K. Bruce, *Bastard feudalism*. En *England in the Fifteenth Century. Collected Essays*, Londres: Hambledon Press, 1981, pp. 23-43. Las síntesis más recientes son BEAN, John Malcolm William, *From Lord to Patron. Lordship in Late Medieval England*, Manchester: Manchester University Press, 1989, y HICKS, Michael, *Bastard feudalism*, London: Longman, 1995.

<sup>41</sup> JONES, Michael C. E. y WALKER, Simon, *Private indetures for life service in peace and war 1278-1476*, *Camden Miscellany*, XXXII (1994), pp. 1-190.

<sup>42</sup> LYON, B. D., *The feudal antecedent*, pp. 504 y 510-511.

<sup>43</sup> LEWIS, P. Shervey, *Of breton alliances and other matters*. En Allmand, Christopher T. (edit.), *War, Literature and Politics in the Late Middle Ages*, Liverpool, 1976, pp. 122-143. JONES, Michael C. E., *The breton nobility and their masters from the Civil War of 1341-64 to the late Fifteenth Century*. En *The creation of Brittany. A Late Medieval state*, London: Hambledon Press, 1988, pp. 219-237. JONES, M. C. E. y WALKER, S., *Private indetures*, pp. 10-12. Sin embargo, la no omnipresencia del homenaje se puede observar en cronologías más tempranas, como en el Languedoc de los siglos XI y XII estudia-

señala Peter Coss, no debemos confundir la forma con el contenido, el *bastard feudalism* nace en una sociedad muy feudalizada sometida al crecimiento de la autoridad pública, siendo una respuesta al resurgimiento del poder público dentro de una sociedad feudal y de un estado feudal<sup>44</sup>. Así el *bastard feudalism* no supondría un cambio radical en la organización social si no una adaptación de las formas del feudalismo<sup>45</sup>.

Aunque los documentos que recogen textos íntegros de treguas no son muy abundantes, nos permiten ilustrar las relaciones entre los Parientes Mayores y linajes subordinados, incluso su penetración en las redes de poder local. El texto más detallado es la tregua que Lope García de Lazcano, señor de Loyola, estableció con Martín Pérez de Emparan en 1435, por la cual Emparan se comprometía a prestar servicio militar al Loyola a cambio de una renta anual de tres mil doscientos maravedíes, a pagar en tres plazos, contrato cuya duración se establecía a la voluntad de las partes<sup>46</sup>:

[...] Lope Garcia de Lazcano señor de Loyola e Martin Peres de Enparan vassallos de d[ic]ho señor rey [...] juraron a Dios e Santa Maria e a la señal de la cruz (+) que con sus manos derechas corporalmente tocaron [...] e de los santos evangelios [...] guardarian [...] el d[ic]ho contrabto [...] yo el d[ic]ho Martin Peres otorgo e conosco que desde oy d[ic]ho dia para toda mi vyda entro en las treguas de vos el d[ic]ho Lope Garcia e del d[ic]ho solar de Loyola con todos mis parientes para fazer guerra e paz con vos e vuestros herederos e con el d[ic]ho solar de Loyola contra todas las personas del mundo de rey nuestro señor en fuera [...] yo el d[ic]ho Lope Garcia por mi e por mis herederos otorgo e conosco con todos mis bienes e del d[ic]ho solar me obligo de dar e pagar a vos el d[ic]ho Martin Peres en toda vuestra vyda e a vuestro heredero quel d[ic]ho solar de Enparan heredare e mientras quel d[ic]ho vuestro heredero en mis treguas e compañía del d[ic]ho solar de Loyola quisiere ser cada año tres mill e dozientos maravedies de dos blancas corrientes castellananas el maravedi

---

do por Hélène Débax, sin que por ello se pueda decir que no nos encontremos ante relaciones feudo-vasalláticas, DÉBAX, Hélène, *La féodalité languedocienne XI<sup>e</sup>-XII<sup>e</sup> siècles. Serments, hommages et fiefs dans le Languedoc des Trencavel*, Toulouse: Presses Universitaires du Mirail, 2003, pp. 210-217.

<sup>44</sup> COSS, Peter R., *Bastard feudalism revised*, *Past and present*, 125 (1989), pp. 27-64. Ver también el debate generado, CROUCH, David y CARPENTER, David A., *Debate. Bastard feudalism revised*, *Past and present*, 131 (1991), pp. 165-189, y la contestación de Coss, COSS, Peter R., *Reply*, *Past and present*, 131 (1991), pp. 190-203.

<sup>45</sup> HARRISS, Gerald L., Introduction. En McFarlane, K. Bruce, *England in the Fifteenth Century. Collected Essays*, London: Hambledon Press, 1981, pp. IX-XXVII. COSS, P., *Reply*, pp. 197 y 199.

<sup>46</sup> GURRUCHAGA, Ildelfonso, Notas sobre los Parientes Mayores, *Revista Internacional de los Estudios Vascos*, XXVI (1935), pp. 481-498, doc. núm. IV, pp. 489-497. MARÍN, José Antonio, 'Semejante Pariente Mayor'. *Parentesco, solar, comunidad y linaje en la institución de un Pariente Mayor en Gipuzkoa: los señores del solar de Oñaz y Loyola (siglos XIV-XVI)*, San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1998, pp. 196-202.

o su valor por los tres tercios del año comenzado desde el día de San Juan de junio primero que biene deste año presente de mill e quatrocientos e treynta e cinco años e continuando despues en delante de quatro en quatro meses cada un tercio de cada un año [...] e a vuestros herederos o subcesores quel d[ic]ho solar de Enparan heredaren en todo el tiempo que en las treguas e compañía quisieren estar e continuar [...]

Aunque no hay prestación de homenaje, ambas partes juraron el compromiso sobre la cruz y los santos evangelios<sup>47</sup>. La semejanza con las *indetures* inglesas o con las *alliances* francesas es notable, como podemos observar al comparar la tregua con la *indeture* concluida ese mismo año, 1435, entre Richard Neville, conde de Salisbury, y Sir Thomas Dacre<sup>48</sup>:

This indeture made bitwix Richard Erle of Salisbury on the one parte and Thomas dacre knyght son and heire of the lorde Dacre on the other parte bereth witnessse that the said Thomas is belast and withholden with the said Erl for terme of lyve of the said Thomas ayenst al folke, saving his ligeance, aswele in tyme of paix as of werre, wele and covenably horsid, armed and arraied and alwey redy to ride with or for the said Erle, at al tymes that he be reasonably warned on his bihalve, takyng the said Thomas of the said Erle, yereli for his fee, living Johanne contesse of Westmorl', twenty marke of moneie and after hir decesse or in cas the said lord Dacre dye twenty pound, at termes of Michaelmesse and Pasque bi even porcions, and the said Erle shal have the thirdes of wynnyng of werre geten bi the said Thomas or bi his men, wich he shal have at wages or cost of the said Erle. And if eny capitaigne or man of state be taken bi the said Thomas or bi eny of his said men the said Erl shal have him, doying to the said taker reasonable rewarde for him. In witnessse of wich thing the said Erle and Thomas to the parties of this indeture entrenchangeably have set their sealx, yifen the XXII dai of Avrill the yere of the Regne of King Henry sext syn the conquest thirtened.

A este mismo modelo parecen corresponder otras menciones menos extensas pero que hacen referencia a la misma realidad, como podemos observar en el pleito que Mondragón mantuvo con el señor de Oñate entre 1390 y 1411, donde las gentes de la villa descalificaron en las tachas de 1391 a los testigos presentados por Pedro Vélez de Guevara porque *los dichos testigos tomavan armas e fasian guerra a pas por mandado de don Beltran e recibian de el merced e ayudas*<sup>49</sup>. Igualmente los vecinos de Aramayona recusaban en un pleito empen-

<sup>47</sup> GRASSOTTI, Hilda, *Las instituciones feudo-vasalláticas en León y Castilla. Tomo Primo. El vasallaje*, Spoleto: Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo, 1969, p. 194.

<sup>48</sup> JONES, M. C. E. y WALKER, S., Private indetures, doc. núm. 120, p. 150.

<sup>49</sup> CRESPO, Miguel Ángel, CRUZ MUNDET, José Ramón y GÓMEZ, José Manuel, *Colección documental del Archivo Municipal de Mondragón. Tomo I. (1260-1400)*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1992, doc. núm. 46, p. 80.

dido contra su señor en 1499 a los testigos de éste ya que *estava probado como todos los vezinos de Buitron e de Muxica e de Abadiano e de Mondragon e de Bilbao que en el dicho pleito depusieran [...] heran [...] del vando e treguas del dicho Juan Alonso e se avian armado e armavan con el e ponian la vida por el quando el mandava*<sup>50</sup>. Los mondragoneses nos hablan de acostamiento, como el que debía disfrutar en 1407 –entre otros– Lope García de Gaviria de manos del señor de Oñate y le debía rentar mil cuatrocientos maravedís anuales<sup>51</sup>:

Item, si saben açerca que Lope Garçia de Gaviria sea omme que bivia e bive agora con el dicho Pero Beles e sea su acostado e tenia e tiene del cada anno mill e quatroçientos maravedis.

A esta pregunta el XXII testigo sabe quel dicho Lope Garçia bivia con el dicho Pero Beles e que su padre era acostado de Pero Beles

Otros testigos nos hablan también de *merced e tierra*, como la que tenía Ruy González de Urizar aquel mismo año<sup>52</sup>:

Item, si saben çerca que Ruy Gonçales de Uriçar [...] que tenga merced e tierra del dicho Pero Beles [...] A esta pregunta el [...] testigo [...] XXVII, XXVIII sabe que Ruy Gonçales e su padre eran de las treguas de Pero Veles e sus vasallos.

Finalmente, encontramos también menciones aún más vagas a quien percibía rentas en dinero de un Pariente Mayor, como era el caso de Alonso García de Salazar, Pedro Ortiz de Arteaga, García Ortiz de Abarrategui y Hurtado de Sagay con respecto a Juan Alonso de Mújica, señor de Aramayona, según denunciaban los vecinos de dicho valle en el pleito contra su señor en 1499<sup>53</sup>:

e que Alonso Garçia de Salazar, vezino de Bilbao, fuera dado por traydor theniendo la torre de San Martin contra nuestra voluntad e biuia con el dicho Juan Alonso e llebaba dineros de el ; [...] Pero Hortiz de Arteaga e Garçia Hortiz de Avertegeui, Furtado de Sagay [...] biuia [sic] con el e llevauan sus dineros.

Las numerosísimas menciones recogidas en el *Libro de las buenas andanças e fortunas* de Lope García de Salazar, en los ordenamientos jurídicos de los territorios (Fueros Viejo y Nuevo de Vizcaya, Aumento del Fuero de Ayala, diferentes cuadernos de ordenanzas de las Hermandades...), en los pleitos coetáneos, etcétera, nos permiten pensar que la tregua formaba el armazón que

<sup>50</sup> BAZÁN, Iñaki y MARTÍN, María Ángeles, *Colección documental de la Cuadrilla alavesa de Zuia. I. Archivo Municipal de Aramaio*. San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1999, doc. núm. 5, pp. 12-92, especialmente pp. 55-56.

<sup>51</sup> CRESPO, M. Á. *et alii*, *Colección documental*, doc. núm. 46, p. 125.

<sup>52</sup> *Ibid.*, doc. núm. 46, pp. 128 y 139.

<sup>53</sup> BAZÁN, I. y MARTÍN, M. Á., *Colección documental*, doc. núm. 5, p. 45.



soportaba la estructura de las relaciones internobiliarias en Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y el norte de Navarra<sup>54</sup>. El sistema se estructuraba verticalmente, así los vasallos de los Parientes Mayores tenían a su vez sus propios atreguados, por ejemplo, en 1407: *Martin d'Ancheta [...] fuese de las treguas de Juan Beltran de Murguia, vasallo del dicho Pero Beles* [de Guevara]<sup>55</sup>. Incluso cabía la posibilidad de que también los labradores entraran en treguas, como indican el Fuero Viejo de Vizcaya (1452) y el Aumento del Fuero de Ayala (1469), aunque lo que ambas menciones denuncian es la ilegalidad de la situación, la tregua era una forma de vinculación exclusivamente entre hidalgos<sup>56</sup>.

A partir de mediados del siglo XV las Juntas Generales y la Corona iniciaron la ofensiva para dismantelar las redes clientelares desarrolladas por los Parientes Mayores. Se utilizaron distintas fórmulas, por una parte la prohibición de entrada en treguas, emitida en 1450 y reiterada en 1456 y 1469 por el rey, y que figura también en el cuaderno de ordenanzas de Guipúzcoa de 1457<sup>57</sup>.

Por otra parte, los monarcas castellanos prohibieron en 1457 ser vasallo al mismo tiempo del rey y de un señor o Pariente Mayor, medida repetida en

---

<sup>54</sup> Así se refleja en la investigación iniciada en 1429 en el valle de Baztán por las muertes sucedidas entre los linajes de Lizarazu y Vergara, donde se mencionan: *Johan, seynor d'Echayde, por si en quanto a eill et a los compayneros et parientes suyos et de las treguas del dicho solar d'Echayde [...] Johan Garcia, seynor del palatio de Ayzpilcueta, Garcia Martiniz, seynor de Jaurolla, Martin Martiniz, seynor del Palacio Viejo* [Jaureguizar], *Miguel, seynor de Bertiz, et Garcia Arnalt, seynnor del palatio de Çoçaya, por vos mesmos et por todos vuestros compayneros et hombres de vuestras treguas, de vuestros solares, palatios et por todo el linage de Vergara et a vos Martin Adamiz, seynor del palacio d'Arizcun, Johan, seynor d'Echaide, Pero Periz, seynor del palatio d'Aroztegui, en quanto a vos a vuestros compayneros*. Archivo General de Navarra. Sección Comptos. Papeles Suelos 1ª Serie, Legajo 1, carpeta 4, ff. 3 v. y 5 r.

<sup>55</sup> CRESPO, M. Á. *et alii*, *Colección documental*, doc. núm. 46, p. 141.

<sup>56</sup> En el caso del Fuero Viejo de Vizcaya, la entrada de los campesinos en las treguas se enmarca en el intento de los labradores censuarios del señor de Vizcaya por escapar a su condición asentándose en tierras de infanzonazgo, HIDALGO DE CISNEROS, Concepción, LARGACHA, Elena, LORENTE, Araceli y MARTÍNEZ, Adela, *Fuentes jurídicas medievales del Señorío de Vizcaya. Cuadernos legales, Capítulos de la Hermandad y Fuero Viejo (1342-1606)*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1986, p. 179. En el caso de Ayala, la disposición parece intentar evitar que los campesinos del señor entren en las clientelas armadas de los linajes: *que ningun labrador de la d[ic]ha tierra non sea en tregua de los linajes de ella nin de alguno de ellos, nin de otros linajes de las comarcas, nin se arme con ellos si non fuere por mandado del dicho Señor [...] e que esto se entienda de los labradores conosciados que paguen urcion, e vienen de linajes de labradores de padre o de abuelo*, URIARTE, Luis María de, *El Fuero de Ayala*. Vitoria: Diputación Foral de Álava, 1974, Apéndice II, p. 146.

<sup>57</sup> ORELLA, José Luis de, *Documentación real a la provincia de Guipúzcoa. Siglo XV*. t. I, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1988, doc. núm. 3, pp. 15-17 (1450), doc. núm. 12, pp. 41-46 (1456) y doc. núm. 50, pp. 123-126 (1469). BARRENA, E., *Ordenanzas de la hermandad*, doc. núm. VI, pp. 71-136, especialmente Título XC VII, p. 122, y Título CXXXVII, p. 133. La represión fue encargada a los alcaldes de hermandad en 1460, ORELLA, J. L. de, *Documentación real*, t. I, doc. núm. 26, pp. 79-83.

1500<sup>58</sup>. La reiteración de estas prohibiciones, y los pasos atrás dados en alguna ocasión<sup>59</sup>, no hacen sino indicarnos el enraizamiento del sistema de treguas en la sociedad vasca bajomedieval y su difícil erradicación<sup>60</sup>. Todavía en 1474, los vecinos de Mondragón declaraban que Juan Báñez de Artazubiaga II *ha andado y anda continuamente suelto y libre, armado en caballo a manera de hombre de armas y guerra con el señor de Guebara e con los suyos que por el fassen guerra*<sup>61</sup>.

Estas medidas contra el poder de los Parientes Mayores se pusieron en marcha junto a otras mucho más agresivas como fueron la prohibición de los desafíos en 1455<sup>62</sup>, el desmochamiento de sus casas torres y el destierro de una parte considerable de los mismos a la frontera de Granada en 1457<sup>63</sup>. No deja de ser significativo que el ocaso del *bastard feudalism* en Inglaterra tenga lugar en época Tudor, no mucho más tarde de la cronología observada en el caso vasco<sup>64</sup>.

---

<sup>58</sup> ORELLA, J. L. de, *Documentación real*, T. I, doc. núm. 15, pp. 50-51 (1457). AROCENA, Ignacio, Los Parientes Mayores y las guerras de bandos en Guipúzcoa y Vizcaya. En *Historia del Pueblo Vasco*, vol. I, San Sebastián: Erein, 1978, pp. 151-172, especialmente p. 168, nota 21 (1500). El problema no se circunscribía exclusivamente al ámbito vasco, sabemos que Pedro Vélez de Guevara, señor de Oñate, Pedro de Abendaño, balletero mayor del rey, Juan Alonso de Mújica, señor de Aramayona, Martín Ruiz de Gamboa, señor de Olaso, y Martín Ruiz de Arteaga, señor del solar de Arteaga, eran vasallos de Álvaro de Luna, AROCENA, Ignacio, Los banderizos vascos, *Boletín de la Real Sociedad Vascongada de los Amigos del País*, XXV (1969), pp. 275-312, especialmente p. 279, nota 8.

<sup>59</sup> En 1460, Pedro de Abendaño, balletero mayor del rey, recibió permiso para seguir manteniendo su clientela armada a su regreso del destierro que Enrique IV había impuesto en 1457 a los Parientes Mayores, LABAYRU, E. de, *Historia general*, t. III, p. 238.

<sup>60</sup> Todavía en 1509 el Diputado General de Álava manifestaba que *en aquellos tiempos, puede aver veinte e cinco annos poco mas o menos, que los dichos hijosdalgo se juntaban con los caballeros e grandes de aquellas comarcas e bevían con ellos e los servían e seguían contra el serviçio de Vuestra Altesa, e contra el bien e pro comun de la dicha çibdad*, GOICOLEA, Francisco Javier, VILLANUEVA, Eider, LEMA, José Ángel, FERNÁNDEZ DE LARREA, Jon Andoni, MUNITA, José Antonio y DÍAZ DE DURANA, José Ramón, *Honra de hidalgos, yugo de labradores: nuevos textos para el estudio de la sociedad rural alavesa (1332-1521)*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 2005, doc. núm. 26, pp. 177-178. Mientras que, en 1506, en Vitoria y Álava *ay algunos debates e quisiones e asonadas entre caualleros e alcaldes e otras personas e que para ello se llegan gentes de cauallo e de pie e llaman valedores [...] que ponen a la dicha çiudad e su prouinçia [...] en mucha confusion y discordia*, BAZÁN, I. y MARTÍN, M. Á, *Colección documental*, doc. núm. 7, pp. 96-98.

<sup>61</sup> Euskaltzaindia, Archivo Juan Carlos Guerra, núm. 4.165. El estudio del linaje Báñez de Artazubiaga y del Concejo de Mondragón en la Baja Edad Media es obra de ACHÓN, José Ángel, 'A voz de concejo'. *Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Gipuzkoa: los Báñez y Mondragón, siglos XIII-XVI*, San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1995.

<sup>62</sup> ORELLA, José Luis de, *Cartulario real de Enrique IV a la provincia de Guipúzcoa (1454-1474)*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1983, doc. núm. 7, pp. 20-22.

<sup>63</sup> *Ibid.*, docs. núm. 19, pp. 47-50, y núm. 20, pp. 51-52.

<sup>64</sup> COSS, P. R., *Bastard feudalism*, pp. 62-63. JONES, M. C. E. y WALKER, S., *Private indentures*, p. 30.

### III. LA ORGANIZACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS

Aunque Lope García de Salazar y los *Anales breves* nos proporcionan en bastantes ocasiones noticias de las fuerzas que combatieron en los numerosos enfrentamientos que salpicaron los territorios del País vasco en los siglos bajo-medievales, conviene que tomemos con precaución esas cifras. En unos casos son claramente inadmisibles, resulta poco creíble que un bando sea capaz de movilizar 1.000 –y mucho menos 2.000 ó 2.500– combatientes, cuando sabemos que la monarquía navarra sólo podía rebasar los 3.000 en muy contadas ocasiones, y ello reclutando mercenarios extranjeros<sup>65</sup>. Por otra parte, tanto Lope como el autor de los *Anales* habían adquirido sus informaciones a través de informaciones orales que ni siquiera por proceder de los propios protagonistas eran fiables. Como los propios *Anales* nos cuentan acerca del contingente de los Ospines que derrotó a los Anuncibay en una escaramuza en Gardea de Llodio el 18 de octubre de 1450<sup>66</sup>: *e los de Anuncibay disen que eran passados en cient e sesenta omes, e los Ospines que no eran mas de XXVI omes*.

Por ello para este apartado vamos a utilizar exclusivamente las informaciones más fiables, las que nos proporciona la hacienda real navarra de aquellos años en los que varios nobles guipuzcoanos y alaveses se hallaron a su servicio en la segunda mitad del siglo XIV. La primera constatación es la del volumen numérico de los combatientes. El contingente más numeroso fue el reclutado por Beltrán Vélez de Guevara en 1362 y que alcanzó los 408 hombres. El señor de Oñate, cuyos dominios se extendían en aquellos años por Álava, Guipúzcoa y Navarra, era probablemente uno de los nobles con una mayor capacidad de convocatoria. Tras el tan sólo Pedro López de Murua, señor de Amézqueta, era capaz de reunir un máximo de 121 combatientes en 1368, a los que se podían añadir los 60 reclutados por sus hermanos. El resto de los vasallos alaveses y guipuzcoanos de Carlos II de Navarra contaban sus hombres por decenas, con contingentes de entre 10 y 50 hombres<sup>67</sup>.

En lo que se refiere a las categorías de combatientes, podemos distinguir tres tipos básicos. El primero de ellos en jerarquía y prestigio es el hombre de armas, es decir, la caballería pesada. Se trataría de aquellos equipados con una armadura completa, que protegía a su usuario de la cabeza a los pies, y con, al menos, un caballo. Su presencia no es muy numerosa, de entre todos los nobles alaveses y guipuzcoanos alistados en el servicio de los reyes pirenaicos aquellos que disponen de tropas a caballo son escasísimos. García López de Murua, que

<sup>65</sup> FERNÁNDEZ DE LARREA, J. A., *Guerra y sociedad*, pp. 66-73 y 133.

<sup>66</sup> AGUIRRE, S., *Las dos primeras*, pp. 175-176.

<sup>67</sup> FERNÁNDEZ DE LARREA, J., *La participación de la nobleza*, pp. 318-321.

sirvió entre 1351 y 1368, apareció como hombre de armas tan sólo una vez, en 1353. Otro veterano, Miguel Ibáñez de Urquiola, al servicio de Carlos II entre 1364 y 1372, apareció como hombre de armas en una ocasión en 1368<sup>68</sup>. Ambos eran simples escuderos, pero ¿que podemos observar entre los cabezas de linaje? El panorama tampoco era mucho mejor, en 1368, Ayero de Ugarte y Pedro López de Murua, señor de Amézqueta, disponen de dos hombres de armas cada uno, siendo uno de ellos es el propio líder<sup>69</sup>. La única excepción es el señor de Oñate capaz de poner en pie contingentes de caballería pesada de consideración. Así, en 1362 pudo llegar a contar con hasta 40 hombres de armas, mientras que en 1368, a pesar del descalabro que sufrió un año antes en la batalla de Nájera, pudo reunir hasta 20<sup>70</sup>. Numerosos pequeños señores, como los Berástegui o los San Millán, no fueron capaces de poner en pie ni uno solo.

La inmensa mayoría de los combatientes alaveses y guipuzcoanos correspondía a la segunda categoría, los hombres a pie. Como su nombre indica se trataba de tropas que se desplazaban y luchaban a pie y a veces eran denominados lacayos<sup>71</sup>. Según su armamento principal, los hombres a pie podían ser de dos tipos, ballesteros y lanceros. Un documento navarro de 1364 nos permite precisar la proporción de cada uno de ellos en un par de compañías de soldados guipuzcoanos<sup>72</sup>. En la encabezada por Miguel Ibáñez de Urquiola los ballesteros suponían el 24 % de las tropas mientras los lanceros eran el 76 % restante. En la dirigida por Céntulo de Murua, Juan García de Murua y Lope Ochoa de Oñaz los porcentajes son muy similares, un 27'7 % para los ballesteros y un 72'7 % para los lanceros. Si estas proporciones fueran extrapolables para el resto de los contingentes alistados por los nobles guipuzcoanos, podríamos suponer que entre una cuarta y una tercera parte de sus tropas estarían compuestas por tiradores.

La tercera categoría correspondería a un tipo de combatiente no muy numerosos, los cañoneros o artilleros. Poco sabemos de ellos, tan sólo que algunos linajes poseían pequeñas piezas de artillería ya en las primeras décadas del siglo XV, que empleaban en los ataques contra las torres adversarias. Suponemos que a su cargo debiera hallarse personal especializado, y que sus servicios debieran ser –por tanto– bien recompensados, pero ni las crónicas ni la documentación superviviente nos permite aventurar. Finalmente hemos de reseñar la aparición

<sup>68</sup> FERNÁNDEZ DE LARREA, J. A., Una familia de escuderos, pp. 155 y 159.

<sup>69</sup> LEMA, J. Á., FERNÁNDEZ DE LARREA, J., GARCÍA, E., MUNITA, J. A. y DÍAZ DE DURANA, J. R., *Los señores de la guerra*, docs. núm. 108, 142, 143 y 144.

<sup>70</sup> *Ibid.*, docs. núm. 74, 75, 78 y 80 (1362) y 145 y 146 (1368).

<sup>71</sup> GARCÍA DE SALAZAR, L., *Las bienandanzas*, IV, p. 169.

<sup>72</sup> LEMA, J. Á., FERNÁNDEZ DE LARREA, J., GARCÍA, E., MUNITA, J. A. y DÍAZ DE DURANA, J. R., *Los señores de la guerra*, doc. núm. 85.

de armas de fuego portátiles individuales desde aproximadamente mediados del siglo XV, en manos de tropas del señor de Oñate.

Por último, hemos de señalar otra información proporcionada por la documentación navarra, las vinculaciones familiares que se pueden observar en el seno de las compañías alistadas por los nobles alaveses y guipuzcoanos para Carlos II de Évreux. En algunos casos, los mecanismos de control de la administración navarra son lo suficientemente detallados como para registrar nominalmente a todos los combatientes de las compañías, figurando en dicho registro la filiación familiar que pudiera existir entre los soldados, aunque no podemos asegurar que la práctica sea exhaustiva. Así sucedió en 1353, 1364 y 1368. El análisis de los datos proporcionados por aquellas relaciones nominales nos permite deducir que el porcentaje de tropas con vínculos familiares en la misma unidad nunca llegó al 25 %.

#### IV. CONCLUSIONES

El análisis de los mecanismos a través de los cuales los Parientes Mayores de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya –y también, al menos, del norte de Navarra– reclutaban sus contingentes militares nos muestra su similitud a las formas a través de las cuales sus superiores jerárquicos, la monarquía castellana y el señor de Vizcaya, realizaban la misma práctica: la obligación general y el servicio debido por los vasallos. Pero es, sobre todo, en la comparación con las otras noblezas contemporáneas en Europa Occidental donde encontramos las coincidencias más notables. Las treguas de nuestros Parientes Mayores se inscriben en un mismo modelo que las *alliances* francesas o las *indenture of retainer* inglesas, con unas características comunes realmente notables. Un hecho que refuerza la impresión de una nobleza europea que comparte un fondo común de usos, prácticas e ideología más allá de las fronteras políticas.

#### V. BIBLIOGRAFÍA

ACHÓN, José Ángel, *'A voz de concejo'. Linaje y corporación urbana en la constitución de la Provincia de Gipuzkoa: los Báñez y Mondragón, siglos XIII-XVI*, San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1995.

AGUIRRE, Sabino, *Las dos primeras crónicas de Vizcaya*, Bilbao: Caja de Ahorros Vizcaína, 1987.

- *Lope García de Salazar. El primer historiador de Bizkaia (1399-1476)*, Bilbao: Diputación Foral de Bizkaia, 1994.

- AROCENA, Ignacio, Los banderizos vascos, *Boletín de la Real Sociedad Vascongada de los Amigos del País*, XXV (1969), pp. 275-312.
- Los Parientes Mayores y las guerras de bandos en Guipúzcoa y Vizcaya. En *Historia del Pueblo Vasco*, vol. I, San Sebastián: Erein, 1978.
- AYERBE, María Rosa, El documento 977 del Archivo de los condes de Oñate (1456-1480). Contribución al estudio de la Lucha de Bandos en el País Vasco. En *Congreso de Estudios Históricos. Vizcaya en la Edad Media*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1986, pp. 297-307.
- *Historia del Condado de Oñate y señorío de los Guevara (Siglos XI-XVI). Aportación al estudio del régimen señorial en Castilla*, t. II, San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1985.
- BARRENA, Elena, *Ordenanzas de la hermandad de Guipúzcoa (1375-1463)*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1982.
- BAZÁN, Iñaki y MARTÍN, María Ángeles, *Colección documental de la Cuadrilla alavesa de Zuia. I. Archivo Municipal de Aramaio*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1999.
- BEAN, John Malcolm William, *From Lord to Patron. Lordship in Late Medieval England*, Manchester: Manchester University Press, 1989.
- BLOCH, Marc, *La sociedad feudal*, Madrid: Akal, 1986.
- CALDERÓN ORTEGA, José Manuel, La hacienda de los duques de Alba en el siglo XV: ingresos y gastos, *Espacio, tiempo y forma. Serie III. Historia Medieval*, 9 (1996), pp. 137-227.
- COSS, Peter R., Bastard feudalism revised, *Past and present*, 125 (1989), pp. 27-64.
- Reply, *Past and present*, 131 (1991), pp. 190-203.
- CRESPO, Miguel Ángel, CRUZ MUNDET, José Ramón y GÓMEZ, José Manuel, *Colección documental del Archivo Municipal de Mondragón. Tomo I. (1260-1400)*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1992.
- CROUCH, David y CARPENTER, David A., Debate. Bastard feudalism revised, *Past and present*, 131 (1991), pp. 165-189.
- DACOSTA, Arsenio Fernando, *Los linajes de Bizkaia en la Baja Edad Media: poder, parentesco y conflicto*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 2003.
- DÉBAX, Hélène, *La féodalité languedocienne XI<sup>e</sup>-XII<sup>e</sup> siècles. Serments, hommages et fiefs dans le Languedoc des Trencavel*, Toulouse: Presses Universitaires du Mirail, 2003, pp. 210-217.
- DÍAZ DE DURANA, José Ramón, *Álava en la Baja Edad Media a través de sus textos*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1994.

- Luchas sociales en el Señorío de los Guevara al final de la Edad media. En *Historia de Oñati*, siglos XIV a XIX, Oñati: Oñatiko Udala, 1999, pp. 259-266.
- DÍEZ DE SALAZAR, Luis Miguel, *Colección documental del Concejo de Segura (Guipúzcoa) (1290-1500). Tomo II (1401-1450)*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1993.
- DUBY, Georges, ¿El feudalismo, una mentalidad medieval? En *Hombres y estructuras de la Edad Media*, Madrid: Siglo XXI, 1989 (1ª edición 1978).
- FEIJÓO, Pilar y ORMAECHEA, Ángel María, Los derechos del ‘Señor’ en la Vizcaya de 1807, *Letras de Deusto*, 85 (1999), pp. 77-104.
- Los derechos del ‘Señor’ en la Vizcaya del siglo XVIII, *Letras de Deusto*, 77 (1997), pp. 39-80.
- FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, Jon Andoni, Una familia de escuderos guipuzcoanos al servicio de Carlos II de Navarra: Los Urquiola (1359-1378). En *Mito y realidad en la Historia de Navarra. Actas del IV Congreso de Historia de Navarra. Pamplona, septiembre de 1998*, vol. II, Pamplona: Sociedad de Estudios Históricos de Navarra, 1998, pp. 149-159.
- *Guerra y sociedad en Navarra durante la Edad Media*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 1992.
- La participación de la nobleza guipuzcoana en la renta feudal centralizada: Vasallos y mercenarios al servicio de los reyes de Navarra (1350-1433). En Díaz de Durana, José Ramón (edit), *La Lucha de Bandos en el País Vasco: de los Parientes Mayores a la Hidalguía Universal. Guipúzcoa de los bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 1998, pp. 261-321.
- FUERO Nuevo de Vizcaya, Durango: Leopoldo Zugaza, 1976 (facsimil de la edición de 1865).
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto, *La villa de Peñacerrada y sus aldeas en la Edad Media*, Vitoria: Diputación Foral de Álava, 1998.
- GARCÍA FITZ, Francisco, La organización militar en Castilla y León (siglos XI al XIII), *Conquistar y defender. Los recursos militares en la Edad Media Hispánica. Revista de Historia Militar*, núm. Extraordinario (2001) pp. 61-118.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, José Ángel, *Vizcaya en el siglo XV. Aspectos económicos y sociales*, Bilbao: Caja de Ahorros Vizcaína, 1966.
- GARCÍA DE SALAZAR, Lope, *Las bienandanzas e fortunas*, t. IV, Bilbao: Editorial Ellacuría, 1984.
- GOICOLEA, Francisco Javier, VILLANUEVA, Eider, LEMA, José Ángel, FERNÁNDEZ DE LARREA, Jon Andoni, MUNITA, José Antonio y DÍAZ DE DURANA, José Ramón, *Honra de hidalgos, yugo de labradores: nuevos*

- textos para el estudio de la sociedad rural alavesa (1332-1521)*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 2005.
- GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César, *Berantevilla en la Edad Media. De aldea real a villa señorial*, Vitoria: Diputación Foral de Álava, 2000.
- GRASSOTTI, Hilda, El deber y el derecho de hacer guerra y paz en León y Castilla, *Cuadernos de Historia de España*, LIX-LX (1976), pp. 221-296.
- *Las instituciones feudo-vasalláticas en León y Castilla. Tomo Primo. El vasallaje*, Spoleto: Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo, 1969
- GUIARD LARRÁURI, Teófilo, *Historia de la noble villa de Bilbao*, t. I, Bilbao, 1971 (facsimil de la edición de 1905).
- GURRUCHAGA, Ildefonso, Notas sobre los Parientes Mayores, *Revista Internacional de los Estudios Vascos*, XXVI (1935), pp. 481-498.
- HARRISS, Gerald L., Introduction. En McFarlane, K. Bruce, *England in the Fifteenth Century. Collected Essays*, London: Hambledon Press, 1981, pp. IX-XXVII.
- HICKS, Michael, *Bastard feudalism*, London: Longman, 1995.
- HIDALGO DE CISNEROS, Concepción, LARGACHA, Elena, LORENTE, Araceli y MARTÍNEZ, Adela, *Colección documental del Archivo General del Señorío de Vizcaya*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1986.
- *Fuentes jurídicas medievales del Señorío de Vizcaya. Cuadernos legales, Capítulos de la Hermandad y Fuero Viejo (1342-1606)*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1986.
- JONES, Michael C. E. The breton nobility and their masters from the Civil War of 1341-64 to the late Fifteenth Century. En *The creation of Brittany. A Late Medieval state*, London: Hambledon Press, 1988, pp. 219-237.
- JONES, Michael C. E. y WALKER, Simon, Private indentures for life service in peace and war 1278-1476, *Camden Miscellany*, XXXII (1994), pp. 1-190.
- LABAYRU, Estanislao de, *Historia general del Señorío de Vizcaya*, t. III, Bilbao: La Gran Enciclopedia Vasca, 1967 (facsimil de la edición de 1899).
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *Castilla y la conquista del reino de Granada*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 1967.
- La organización militar de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media. En *Castillos medievales del Reino de León*, Madrid, 1989, pp. 11-34.
- LEMA, José Ángel, FERNÁNDEZ DE LARREA, Jon Andoni, GARCÍA, Ernesto, MUNITA, José Antonio y DÍAZ DE DURANA, José Ramón, *Los señores de la guerra y de la tierra: Nuevos textos para el estudio de los Parientes Mayores guipuzcoanos (1265-1548)*, San Sebastián: Diputación Foral de Guipuzkoa, 2000.



- LEWIS, Peter Shervey, Of breton alliances and other matters. En Allmand, Christopher T. (edit.), *War, Literature and Politics in the Late Middle Ages*, Liverpool, 1976, pp. 122-143.
- LÓPEZ DE AYALA, Pedro, *Crónicas*, Barcelona: Planeta, 1991, pp. 667-670.
- LYON, Bryce D., The feudal antecedent of the indeture system, *Speculum*, 29 (1954), pp. 503-511.
- The money fief under the English Kings, 1066-1485, *English Historical Review*, LXVI/259 (1951), pp. 161-193.
- McFARLANE, K. Bruce, Bastard feudalism. En *England in the Fifteenth Century. Collected Essays*, London: Hambledon Press, 1981, pp. 23-43.
- MARÍN, José Antonio, 'Semejante Pariente Mayor'. *Parentesco, solar, comunidad y linaje en la institución de un Pariente Mayor en Gipuzkoa: los señores del solar de Oñaz y Loyola (siglos XIV-XVI)*, San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1998.
- ORELLA, José Luis de, *Cartulario real de Enrique IV a la provincia de Guipúzcoa (1454-1474)*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1983.
- *Documentación real a la provincia de Guipúzcoa. Siglo XV*, t. I, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1988.
- PAZ, Julián, Lanzas y ballesteros mareantes de Bizcaya, *Euskal-Erria. Revista Bascongada*, XLV (1901), pp. 105-110 y 149-157.
- PORRO, Nelly R. ¿Decadencia o cambio en la caballería? Un pacto esclarecedor en la Castilla bajomedieval. En *Literature, culture and society of the Middle Ages. Studies in honour of Ferran Valls i Taberner*, vol. IX, Barcelona: PPU, 1989, pp. 2.741-2.759.
- QUATREFAGES, René, *La revolución militar moderna. El crisol español*, Madrid: Ministerio de Defensa, 1996.
- REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA (edit.), *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, t. I, Madrid: RAH, 1861.
- *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, t. II, Madrid: RAH, 1861.
- ROJAS GABRIEL, Manuel, La capacidad militar de la nobleza en la frontera con Granada. El ejemplo de don Juan Ponce de León, II conde de Los Arcos y señor de Marchena, *Historia. Instituciones. Documentos*, 22 (1995), pp. 497-532.
- SÁIZ, Jorge, Una clientela militar entre la Corona de Aragón y Castilla a fines del siglo XIV: caballeros de casa y vasallos de Alfons d'Aragó, conde de Denia y marqués de Villena, *En la España medieval*, 29 (2006), pp. 97-134.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, Un libro de asientos de Juan II, *Hispania*, 68 (1957), pp. 323-368.

URIARTE, Luis María de, *El Fuero de Ayala*, Vitoria: Diputación Foral de Álava, 1974.

WALKER, Simon, *The Lancastrian affinity 1361-1399*, Oxford: Clarendon Press, 1990.

ZUMALDE, Ignacio, *Historia de Oñate*, San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1957.

**LA NOBLEZA EN NAVARRA (SIGLOS XIII-XIV):  
UNA IDENTIDAD MILITAR**

Noblezia Nafarroan (XIV. mendea): Erakunde militarra

Nobility in Navarre (14th century): A military class

Íñigo MUGUETA MORENO

El presente trabajo analiza al grupo de la alta nobleza, los barones o ricohombres, desde el punto de vista de su condición grupal, es decir, de las características comunes a todos ellos. Interesan por lo tanto los rasgos de la *identidad psicológica* de este grupo, los elementos que puedan traslucir una cierta concepción política colectiva y que constituyan una diferencia con respecto a colectividades próximas (otros sectores nobiliarios u otros segmentos sociales). Para ello se estudian su estatuto jurídico privilegiado, la exención fiscal nobiliaria, el dominio fundiario, la participación militar, y el acceso jerarquizado a los feudos de bolsa (*caballerías* o *mesnaderías*). El marco temporal del análisis recorre el siglo XIII y la primera mitad del siglo XIV, un período marcado por el desarrollo de una férrea administración regia, por las sublevaciones nobiliarias, y por la puesta en marcha de un nuevo sistema socio-militar que suponía la distribución jerárquica de buena parte de la renta regia entre los distintos cuadros de la nobleza navarra. Detrás de este análisis subyace la pregunta de si la nobleza realizó una función militar efectiva que reforzase su posición social, o si poco a poco el antiguo prestigio bélico del grupo fue dando paso a una actitud más conformista, quizás de carácter rentista o «beneficiaria».

Palabras clave: Nobleza. Navarra. Edad Media. Siglo XIII. Siglo XIV. Identidad. Guerra. Ejército. Elites. Alférez. Barones. Ricohombres. Caballeros. Infanzones. Feudos de bolsa. Mesnadas. Mesnaderías. Caverías. Caballerías. Estatuto jurídico. Privilegio. Fuero. Exención fiscal. Dominio fundiario.



Lan honek Nafarroako goi noblezia aztertzea du xede; hau da *ricohombres* eta *mesnaderos* deituen multzoa, XIII. mendearen azkenetatik XIV. mendearen bigarren erdira bitartean. Erantzun nahi den galdera da ea aldi horretan aitoren semeek eginkizun militarrik bete ote zuten. Baiezkoan, eginkizun horien ezaugarriak ere definitu nahi dira. Alegia, goi nobleziako taldearen nortasun zeinuak zehaztu nahi dira, beste taldeekiko zituzten bereizkuntzak; hala nola, landa eta hiri jabetzak, Erregearen administrazio lanetan eta errenten birbanaketan parte hartzea, barneko elkartasun-loturak, leinuen egoitzak edo etxeak eta kanpo-elementuen erabilpena, nola diren izena, jantzia edota ezaugarri heraldikoak. Hitz gutxitan esanda, ikusi nahi da goi nobleziako leinuek ustez zuten funtzio militarra bete ote zuten, edota unerren batean jarduera horiek bertan behera utzi ote zituzten. Horren harira, leinu berrien agerpena –batez ere Bortuez Haraindiko lurretatik zetozenak– elementu bereizlea izango zen XIII. mendearen azkenetatik aurrera. Hala, aipatutako alderdien inguruan, komenigarria izango da antzinako leinuen eta berrien portaerak balioestea. Lehenengoak lotuagoak zeuden,

agian, antzinako ohituretara, boterearen ikusmolde jakin batera eta tradizio luze errentaren birbanaketa sistemara; bigarrenak, aldiz –dinamikoagoak–, gobernu zereginetan eta Erregearekin lankidetzan aritzen ziren, eta, lurraldea kontrolatzeko xedearekin, bandoen arteko gatazketan nahasten ziren, beren aginpide ekonomikoa, politikoa eta militarra ezartzearen.

Giltza hitzak: Noblezia. Nafarroa. Ricoshombres. Mesnaderos. Leinuak. Bandoen arteko gerra. Nortasuna. Taldea. Elkartasunak. Etekinak. Funtzio militarra. Errentaren banaketa.



This work is intended to study the group of the high nobility, the set of so-called rich and wealthy men (*ricohombres y mesnaderos*), from the late 13th century to the second half of the 14th century. The question it intends to answer is whether nobility fulfilled a military role throughout this period and, –if that were the case–, to define its characteristics. That is to say, an attempt will be made to determine the characteristics of identity of the high nobility group, in terms of group differentiation, such as the possession of rural and urban property, participation in Royal administration and in the redistribution of Royal income, internal solidarity, lineage residences or houses, and the use of external elements such as the name, address or heraldry. In other words, the intention of the study is to find out if the lineages of the high nobility had a military function that was supposed to pertain to the group, or if they abandoned such activities in a determined moment. In this sense, the appearance of new lineages, especially those coming from the lands beyond the mountain passes, was to be the differentiating element as from the late 13th century. And thus, in connection with the mentioned questionnaire, it will be a matter of judging the behaviours of the old and the new lineages, the former of which presumably would be based more on customary practice, on a determined conception of power and on a longstanding system of income redistribution, and the latter –which would be more dynamic–, would tend to participate in government tasks, in collaboration with the crown, and in internal struggles or lineage wars destined to controlling the territory over which they pretended to face their economic, political and military power.

Keywords: Nobility. Navarre. Ricoshombres. Mesnaderos. Lineages. Lineage wars Identity. Group. Solidarities. Benefits. Military function. Redistribution of income.

## SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN. II. LA TRADICIÓN HISTORIOGRÁFICA AMPARADA POR LAS ELITES NOBILIARIAS. 1. El *Liber regum* y el prólogo del Fuero General. 2. El juramento regio: ¿Una realeza pactada y de origen militar? 3. Los doce ricohombres. III. LA IDENTIDAD NOBILIARIA. 1. Estamento y fuero privilegiado. 2. Estamento exento. 3. Dominio fundiario. 4. Estamento militar. 5. Distribución de la renta regia: los beneficios nobiliarios. 5.1. Baronías y mesnaderías. 5.2. Sargentos de armas. 5.3. Alcaldes de castillos: retenencias o castellanías. IV. CONCLUSIONES. V. BIBLIOGRAFÍA.

### I. INTRODUCCIÓN

Cuando en el año 1076 se produjo el asesinato de Sancho IV, era difícil entrever las consecuencias que para el devenir de la formación política pamplolesa podía tener semejante acontecimiento. La historiografía coincide en culpar del magnicidio al entorno próximo del rey (*amici ac sodales obtimi convivaque regii*), en realidad la alta nobleza, entre la que casi dos siglos antes había descollado un líder carismático, Sancho I. Este grupo altonobiliario se compondría de una serie de magnates emparentados más o menos lejanamente con el linaje reinante, líderes de familias con una fuerte tendencia a la endogamia, y con una temprana radicación dominial en una villa, como indicarían sus sobrenombres locativos, pospuestos a los oportunos patronímicos. Las desavenencias entre esos *seniores, milites, fideles, barones, filii bonorum hominum, maiores natu*, o *nobiles genere*, y el joven y quizás inmaduro monarca, se habían manifestado en años anteriores, en especial en torno a la posible arbitrariedad real en la asignación de las tenencias o vicarías regias<sup>1</sup>. La renuncia de Sancho IV al despliegue territorial y militar cercenaba las expectativas de estos señores pamploneses, y les enfrentaba a la imposibilidad de realizar la tarea que justificaba su posición social: la guerra.

---

<sup>1</sup> MARTÍN DUQUE, Á.J., Nobleza navarra altomedieval. En *La nobleza peninsular en la Edad Media*, Ávila, 1999, pp. 227-254.

Tras el *despeñamiento* de Peñalén (Funes), esos mismos magnates pamploneses aclamaron y eligieron como rey al que ya pretendía serlo entonces en el vecino distrito aragonés, Sancho Ramírez. Sin embargo el insólito regicidio –ocurrido casi dos siglos antes de que Santo Tomás de Aquino lanzara su teoría sobre el tiranicidio–, trajo como consecuencia un endémico déficit de legitimidad para el reino de Pamplona<sup>2</sup>. Mientras Alfonso VI de Castilla reclamaba como argumentos últimos para poseer el reino pamplonés la primogenitura y la legitimidad dinástica de su linaje, los monarcas efectivos de Pamplona buscaban nuevas justificaciones en torno a una idea diferente de realeza, surgida seguramente de lo que podría denominarse *pacto nobiliario*<sup>3</sup>.

La restauración de la monarquía pamplonesa se encontró en la tesitura de tener que legitimar el poder de sus nuevos monarcas, defender sus fronteras de las políticas irredentistas castellanas –y desde 1134 también aragonesas–, y al mismo tiempo sacudirse el control de quien había favorecido el cambio político: la alta nobleza. Mientras la Corona buscaba apoyos internos con la creación de nuevos burgos urbanos, con las reformas de estatutos serviles y la formación de un cohesionado grupo bajonobiliario, los grandes magnates intentaban también reafirmar su poder, crear una sólida teoría originaria que avalase su función social, y reglamentar la pertenencia a esa cúspide política. En la memoria del reino de Navarra, en efecto, quedaron sellados indelebles los rastros de ese prurito intelectual, cronístico e ideológico, manifestado como en ningún otro lugar en el prólogo del Fuero General de Navarra, y en los escudos del Libro de Armería<sup>4</sup>. Miembros de los doce tradicionales linajes de ricohombres (Aibar, Almoravid, Baztán, Cascante, Guevara, Lehet, Mauleón, Monteagudo, Rada, Subiza, Urroz y Vidaurre), fueron quienes seguramente presentaron a Teobaldo I aquel texto novedoso que se perpetuaría como prólogo del Fuero General, y que no era sino una breve nota instructiva, a modo de cartilla para un rey *despistado*, de extraño

<sup>2</sup> MARTÍN DUQUE, Á.J., Vasconia en la Alta Edad Media. Somera aproximación histórica. En *Revista internacional de Estudios Vascos*, núm. 44, 1999, pp. 399-439; MARTÍN DUQUE, Á.J., y RAMÍREZ VAQUERO, E., Aragón y Navarra. Instituciones, sociedad, economía (siglos XI y XII). En *Historia de España Menéndez Pidal, X-2. Los reinos cristianos en los siglos XI y XII. Economías. Sociedades. Instituciones*, Madrid, 1992, pp. 335-380.

<sup>3</sup> RAMÍREZ VAQUERO, E., El pacto nobiliario, preludeo del diálogo entre el rey y el reino, (trabajo en elaboración que agradezco a su autora por las facilidades para su consulta).

<sup>4</sup> MARTÍN DUQUE, Á.J., Singularidades de la realeza medieval navarra. En *Poderes públicos en la Europa Medieval. Principados, reinos y coronas* (XXIII Semana de Estudios Medievales. Estella 22 a 26 de julio de 1996), Pamplona, 1997, pp. 299-346. *Idem*, Del espejo ajeno a la memoria propia. En Martín Duque, Á.J., (Dir.), *Signos de identidad histórica para Navarra*, I, Pamplona, 1996, pp. 22-38. *Idem*, Nobleza navarra altomedieval. En *La nobleza peninsular en la Edad Media*, Ávila, 1999, pp. 227-254. *Idem*, Señores y siervos en el Pirineo occidental hispano hasta el siglo XI. En *Señores, siervos, vasallos en la alta Edad Media. (XXVIII Semana de Estudios Medievales. Estella, 16 a 20 de julio de 2001)*, Pamplona, 2002, pp. 363-412.

lugar, de extraño lenguaje, y quizás con ideas bien diferentes sobre el concepto de realeza.

A lo largo del siglo XIII se fue manifestando el poder de estos magnates, que se arrogaron papeles decisivos en cada una de las crisis sucesorias que ocurrieron en Navarra (1234 y 1274 sobre todo)<sup>5</sup>. Puesto que la alta nobleza llevaba más de siglo y medio interviniendo en las elecciones regias, no extraña que las intenciones de aquellos nuevos magnates fueran similares en pleno siglo XIII. Ahora bien, el fortalecimiento de los Estados medievales y la perseverancia de los linajes nobiliarios provocaron la progresiva desaparición de algunos de ellos. De este modo, a comienzos del reinado de Carlos II (1349), pocas de las antiguas familias nobiliarias conservaban su papel social: algunas habían sido totalmente desposeídas, y otras habían desaparecido lentamente dejando paso a clanes emergentes<sup>6</sup>.

Sin embargo quedan muchas cuestiones por resolver en torno a ese caso de los linajes tradicionales. ¿Hubo un comportamiento o una ideología comunes que produjeran las sucesivas caídas de los linajes más poderosos y activos? ¿Cuáles fueron los rasgos grupales característicos o *identitarios*, de ese grupo altonobiliario?

## II. LA TRADICIÓN HISTORIOGRÁFICA AMPARADA POR LAS ELITES NOBILIARIAS

### 1. El *Liber regum* y el prólogo del Fuero General

Parece oportuno al tratar de este asunto, realizar al menos un breve balance historiográfico, un pequeño recordatorio de las líneas básicas de la *memoria propia* del reino, gestada entre finales del siglo XII y comienzos del siglo XIII. Dos breves obras –redactadas precozmente en lengua romance– marcan esta época: el *Liber Regum* o Cronicón Villareense, y el prólogo del Fuero General de Navarra. Su análisis excede a los objetivos de este trabajo, y en cualquier caso en la recepción de su contenido el planteamiento aquí realizado es absolutamente deudor de los trabajos del prof. Martín Duque<sup>7</sup>.

---

<sup>5</sup> MARTÍN DUQUE, Á.J., y RAMÍREZ VAQUERO, E., El Reino de Navarra (1217-1350). En *Historia de España Menéndez Pidal. XIII-II. La expansión peninsular y mediterránea (c. 1212 - c. 1350)*, Madrid, 1990, pp. 73-89.

<sup>6</sup> RAMÍREZ, E., Carlos II. La nobleza. En *Príncipe de Viana*, XLVIII, núm. 182, 1987, pp. 645-656; *Idem*, *Solidaridades nobiliarias y conflictos políticos en Navarra. 1387-1464*, Pamplona, 1990.

<sup>7</sup> MARTÍN DUQUE, Á.J., Nobleza navarra altomedieval, *op. cit.*, pp. 250-252; *Idem*, Del espejo ajeno..., *op. cit.*, pp. 22-38; e *Idem*, Singularidades de la realeza..., *op. cit.*, pp. 326-344.



En ambos casos el ensayo historiográfico pretende ser una rememoración de los orígenes, en definitiva un argumento de anciana autoridad para corroborar unas premisas políticas y jurídicas. Con algunos errores históricos sobre esos orígenes míticos del reino –confundido por los *anales pamploneses* del Códice Rotense–, el *Liber Regum*<sup>8</sup> atribuye a Sancho Garcés *Avarca* el honor de ser el primer monarca pamplonés, el cual, investido de grandes dotes y aptitudes, habría recabado la ayuda de los hidalgos de las montañas, quienes le habrían elegido rey. Surge ya por tanto la idea de una elección regia originaria, si bien en este caso la iniciativa de reunir a los nobles partía del rey (*acullíe a si todos los fillosdalgo que trobó en las montannas et dávales quanto que podía aver*).

Si bien se trata de un texto reducido, el prólogo del Fuero General de Navarra<sup>9</sup> pronto adquirió una gran resonancia política, que incluso trascendió los límites del reino de Navarra<sup>10</sup>. De hecho la misma naturaleza de esta *cartilla* estaba dotada de una intencionalidad política muy concreta, pues sin duda se dirigió a partir de 1234 al adoctrinamiento del nuevo monarca, Teobaldo I (rey de *extraño lugar*), y fue colocado posteriormente como prólogo de la compilación de derecho navarro, a modo de introducción, fundamento o justificación histórica, que impregnara todo el contenido del corpus legislativo. En ella se resaltaba la resistencia de *ciertas gentes* frente al Islam, el triunfo de los *hombres a caballo* (en número de trescientos, o más), la fijación de sus *fueros* o leyes, y por último, la elección entre ellos de un rey. Es decir, nos encontramos ante la gestación del fundamento social y político del reino de Navarra, heredero de un pretendido reino pamplonés de raíz militar, de naturaleza pacticia y de menguado poder real.

---

<sup>8</sup> Biblioteca Universitaria de Zaragoza. Conservada probablemente en su factura original en un códice misceláneo, junto a otros textos de carácter foral. Ocupa dos cuadernillos. Entre 1217 y 1223 se realizó una segunda versión de esta crónica, corrigiendo algunos errores [UBIETO, An., *Crónicas navarras*, Valencia, 1964, p. 9; Cit. SERRANO Y SANZ, M., *Cronicón Villarense, Boletín de la Real Academia Española*, 6 (1919), pp. 192-219, y 8, 1921, pp. 367-382; COOPER, L., *El «Liber Regum»*. *Estudio Lingüístico*, Zaragoza, 1960. Publ. RAMOS LOSCERTALES, J.M., *Textos para el estudio del derecho aragonés en la Edad Media: recopilación del derecho aragonés en la Edad Media, Anuario de Historia del Derecho Español*, 2 (1925), pp. 491-525; y MORALES GOMEZ, J.J., y PEDRAZA GARCÍA, M.J., *Fueros de Borja y Calatayud*, Zaragoza, 1986.].

<sup>9</sup> ILARREGUI, P., y LAPUERTA, S., (Eds.), *Fuero General de Navarra. Amejoramiento del rey don Phelipe. Amejoramiento de Carlos III*, Pamplona, 1964; UTRILLA, J.F., *El Fuero General de Navarra. Estudio y edición de las redacciones protosistemáticas (Series A y B)*, 2 vols., Pamplona, 1987; e *Idem, El Fuero General de Navarra*, 2 vols., Pamplona, 2003.

<sup>10</sup> GARCÍA FERNANDEZ, E., *La Edad Media en los mitos y leyendas de la historiografía vasca*, *Revista Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*. 26. *Homenatge a la profesora Dra. Carme Batlle i Gallart*, Barcelona, 2005, pp. 717-740.

## 2. El juramento regio: ¿Una realeza pactada y de origen militar?

Tras la breve lección introductoria, el Fuero General recogía el protocolo de la ceremonia de acceso al trono, seguramente improvisada antes de la llegada del rey Teobaldo I sobre la base de anteriores juramentos reales (quizás los de Sancho VI y Sancho VII)<sup>11</sup>. Con ello se pretendía poner por escrito la liturgia del acto en el que el *señor natural* del reino se convertía en rey, seguramente la ceremonia más importante y con una carga simbólica y escenográfica más evidente de cada reinado. Todo ello conllevaba unas diferencias evidentes con respecto al concepto de la realeza manejado en el vecino reino de Francia —y en general, en el occidente europeo<sup>12</sup>, *impregnado de la interpretación trascendente que ve en el soberano la encarnación del reino y descubre en cada uno de sus gestos una representación de la monarquía*<sup>13</sup>.

El contenido del juramento fue cambiando de unos alzamientos a otros, conservando en cualquier caso los compromisos regios con la conservación de los privilegios grupales y locales, con el desagravio de los afectados por los excesos de poder (*fuerzas*) de los monarcas precedentes, y con la estabilidad monetaria. No obstante, desde la llegada de la dinastía Evreux a Navarra, y a medida que se consolidaba su poder, se fue gestando un ceremonial mixto, que incluía en la entronización los elementos representativos del pactismo navarro (juramento y alzamiento), con nuevos actos y símbolos procedentes de la tradición germánica y cristiano-occidental (coronación y unción)<sup>14</sup>.

Se ponían así de manifiesto dos concepciones políticas diferenciadas, defendidas en un caso por la Corona, y en el otro, naturalmente, por las familias de ricohombres que sin duda alguna habían conservado como seña de identidad grupal y familiar, una determinada opción política que perpetuaba el papel desempeñado por la ricahombría tradicional, aquellos *amici ac sodales obtimi convivaque regii* de dudosa fidelidad y manifiesta insumisión en 1076. Y obviamente es éste el *bando* que interesa a este trabajo, y el modo en el que, de algún modo, esa concepción política se conservó y se materializó en la actuación de la

<sup>11</sup> Sobre estas cuestiones LACARRA, J.M<sup>a</sup>., *El juramento...*, *op. cit.*; MARTÍN DUQUE, Á.J., *Singularidades de la realeza...*, *op. cit.*, pp. 333 y ss; e MUGUETA, Í. y P. TAMBURRI, *Coronación juramentada...*, *op. cit.*

<sup>12</sup> Baste citar como ejemplo el clásico trabajo de KRYNEN, J., *L'empire du roi. Idées et croyances politiques en France, XIIIè-XVè siècle*, París, 1993.

<sup>13</sup> P. TAMBURRI, *Liturgia de la realeza...*, *op. cit.*, p. 394.

<sup>14</sup> MUGUETA, Í. y TAMBURRI, P., *Coronación juramentada...*, *op. cit.* En estos momentos está en fase de elaboración el estudio, transcripción, y edición facsímil del *Ceremonial de la coronación, unción y exequias de los reyes de Inglaterra* que se conserva en el Archivo General de Navarra (a cargo de la profesora E. Ramírez), manuscrito miniado de bella factura copiado por encargo del rey Carlos II [Sobre estas cuestiones TAMBURRI, P., *Liturgia de la realeza...*, *op. cit.*].

alta nobleza. Por otro lado, hay que tener en cuenta que si bien la tradición del linaje exigía acaso el sostenimiento de una posición política opuesta al autoritarismo monárquico, los beneficios de la adhesión a las políticas regias podían alentar las previas querellas en el estamento nobiliario. De hecho, la alta nobleza nunca fue un cuerpo políticamente cohesionado, antes bien predominaron en su seno las desavenencias y los apoyos encontrados.

### 3. Los doce ricohombres

En la deriva lingüística propia de un idioma en construcción, la palabra *ricohombre* acabó sustituyendo la rica terminología sinónima procedente de época alto medieval y ya citada. No obstante, los términos *barón* y *ricohombre* adquirieron una dimensión jurídica cuando sirvieron para diferenciar a la cúspide política del grupo nobiliario que seguía su estela, el de los *caballeros*. Además, el grupo de ricohombres tendió a partir de algún momento a constituirse en número de doce, con un referente bíblico de fondo, presente también en las reconstrucciones mentales de la cúpula social y política del antiguo reino carolingio<sup>15</sup>. La constitución del grupo privilegiado en una reducida y elitista docena de señores supone la reglamentación del acceso a la categoría en cuestión, la creación de una cesura entre ellos y el resto del estamento, los llamados caballeros. Resulta complicado reconstruir los nombres de aquellos linajes principales debido a su movilidad, desplazados en ocasiones desde sus solares de la montaña hacia nuevos predios riberos adquiridos en algunos casos al compás de la conquista<sup>16</sup>. En cualquier caso la memoria colectiva navarra sí conservó la imagen mental de doce apellidos primordiales, constituidos en símbolo originario y elemento de prestigio social más duradero que los mismos troncos principales de las familias protagonistas. Se desconoce el momento en el que esos doce apellidos coincidieron en su apogeo, quizás porque nunca lo hubo. Lo seguro es que en la década de los años treinta del siglo XIV, cuando se pintaron sus escudos heráldicos en las claves de las bóvedas del refectorio de la catedral de Pamplona<sup>17</sup>, pocos de entre aquellos apellidos conservaban el predominio social y político de antaño. Algunos constituían ya simplemente elementos de prestigio, apellidos de raigambre con los que completar una nómina supuestamente originaria que cortejase a los linajes entonces dominantes.

<sup>15</sup> Los doce pares de Francia debieron de ser el referente más próximo, amén del apostolado de Cristo, cuyo simple recuerdo parece investir de un carácter trascendente la relación entre el rey y sus más fieles vasallos.

<sup>16</sup> MARTÍN DUQUE, Á.J., *Nobleza navarra...*, *op. cit.*, p. 248.

<sup>17</sup> MARTÍNEZ DE AGUIRRE, J., *El refectorio de la catedral...*, *op. cit.*, pp. 421-436; y MARTÍNEZ DE AGUIRRE, J., y MENÉNDEZ PIDAL, F., *Emblemas heráldicos...*, *op. cit.*, pp. 274-297.

La primera actuación *colegiada* de los ricohombres se produjo en el acto de prohijamiento de Sancho VII con Jaime I de Aragón, en 1231<sup>18</sup>. No obstante, la reglamentación de la rícahombría debió de estar relacionada con las primeras *reuniones* de estamentos, en definitiva con el giro político que Sancho el Sabio impulsó al sustituir de la titulación regia el tradicional *rex* (seniores) *pampilonensis* por el *rex Navarre*, de clara referencia territorial<sup>19</sup>. Bajo esa etiqueta se impulsaba la noción de **señorío natural** sobre todos los habitantes del territorio, de modo que el pacto necesario para ser rey no se realizaba con los barones, sino con el reino. Para el rey, el antiguo pacto feudo-vasallático con la elite gobernante pasaba a afectar a la totalidad de *sus navarros*<sup>20</sup>.

El profesor José María Lacarra denominó en su día Fuero Antiguo<sup>21</sup> a las primeras disposiciones del Fuero General de Navarra, que habrían sido elaboradas para la recepción del rey en el mismo año 1234<sup>22</sup>. En ellas se alude específicamente a la relación entre rey y ricohombre, como prueba de la funcionalidad de la categoría jurídica. Seguramente el derecho a la posesión del título de ricohombre se derivaba del acaparamiento de las vicarías, honores o tenencias, en las manos de algunas familias concretas. Como queda de manifiesto en el Fuero General, el ricohombre estaba destinado a recibir *honores* del rey, más allá de los privilegios propios de su condición nobiliaria<sup>23</sup>.

A lo largo del siglo XII se conoce el nombre de un nutrido grupo de representantes regios al frente de las tenencias. Colaboraban con el monarca en el gobierno de sus distritos, aunque desde el reinado de Sancho el Sabio, éste empezó a confiar el gobierno del reino y las reformas administrativas en expertos ajenos a la alta nobleza. Surgieron entonces las figuras del merino o intendente mayor, y de dos alcaldes, versados en derecho. Todos ellos, quizás, extraídos del amplio grupo de infanzones en el que el monarca comenzaba a apoyarse<sup>24</sup>. También el

<sup>18</sup> MARTÍN DUQUE, Á.J., y RAMÍREZ VAQUERO, E., El Reino de Navarra (1217-1350), *op. cit.*, pp. 19-22.

<sup>19</sup> MARTÍN DUQUE, Á.J., Plasmación medieval..., *op. cit.*, pp. 77-116.

<sup>20</sup> RAMÍREZ VAQUERO, E., El pacto nobiliario, preludeo del diálogo entre el rey y el reino, *op. cit.* Interesa sobre todo el texto normativo núm. 3, extraído de UTRILLA, J.F. *El Fuero General de Navarra. Estudio...*, *op. cit.*, (1987). (Capítulo: De conquista de regnos).

<sup>21</sup> LACARRA, J.M<sup>a</sup>., *El juramento...*, *op. cit.*, pp. 14-18.

<sup>22</sup> El profesor Á.J. Martín Duque adelanta a 1234 la fecha de confección de ese denominado Fuero Antiguo, que J.M<sup>a</sup>. LACARRA databa en 1238 [MARTÍN DUQUE, Á.J., Singularidades de la realeza..., *op. cit.*, pp. 332-333].

<sup>23</sup> Sobre la condición jurídica de los nobles en el reino de Navarra ver SEGURA, F., *Fazer justicia...*, *op. cit.*, pp. 45-65; e *Idem*, Nobles, ruanos..., *op. cit.*, pp. 9-57.

<sup>24</sup> Sobre estas cuestiones MARTÍN DUQUE, Á.J., Sancho VI el Sabio y el Fuero de Vitoria, *Pirenaica. Miscelánea Ángel J. Martín Duque. Príncipe de Viana*, LXIII, núm. 227, 2002, pp. 773-789; también FORTÚN, L.J., La quiebra de la soberanía..., *op. cit.*, pp. 439-494.

grupo altonobiliario comenzaba a definirse, emergían con fuerza los nombres de muchos de los doce linajes tradicionales navarros, unos dotados de una solera y raigambre tradicionales (Aibar, Almoravid, Azagra, Lehet, Oteiza, Rada, Subiza y Vela), y otros, aparentemente más jóvenes, ascendidos como consecuencia de la ramificación de antiguos troncos familiares, o del ascenso social a partir de la *plataforma de los milites o infanzones* (Baztán, Cascante, Óriz o Ramírez de Pedrola o Piérola)<sup>25</sup>. Entre ellos destacaba ya el papel del mayordomo, desempeñado en época de Sancho VI por Pedro de Arazuri, Fernando Moro y Lope de Valtierra; y del alférez, cargo en el que se sucedieron Gonzalo Ruiz de Azagra, Fortún Almoravid (1174), y Sancho Ramírez de Piérola (1180)<sup>26</sup>. El papel político de esta elite era aún de primer orden con Sancho el Sabio, puesto que en la documentación producida por el monarca ya como *rex Navarre* se incluía de tanto en tanto la cláusula *cum consilio baronum meorum*, que certificaba las competencias judiciales de los más altos magnates<sup>27</sup>. En lo sucesivo (en especial durante el reinado de Sancho el Fuerte), son habituales las nóminas de barones que actúan como testigos en concesiones de fueros, compraventas e intercambios de propiedades.

Poco a poco se iban a ir operando cambios en el antiguo sistema de tenencias. Mientras surgían los nuevos oficiales reales (merino, alcaldes), las honores comenzaban a denominarse *caverías*, que quizás al hilo de las reformas o unificaciones pecheras realizadas en la *terra regis* pudieron ser contabilizadas y estimadas en cantidades definidas. Estas *caverías*, radicadas en lugares concretos, se añadían a los beneficios económicos que las haciendas privadas de los barones generaban en sus pequeños señoríos<sup>28</sup>. El progresivo deslinde del beneficio y de las actividades de gobierno pudo venir dado por el crecimiento de las funciones gubernativas y de su dificultad. Afectó tanto a la función judicial de la alta nobleza como a la gestión territorial, donde pronto la división del reino en tenencias fue sustituida por la de distritos más vastos, denominados merindades. La *honor*, ahora ya *cavería*, equivalía a una renta dineraria, y su

---

<sup>25</sup> MARTÍN DUQUE, Á.J., Sancho VI el Sabio..., *op. cit.*, pp. 775-777. Un elenco importante de estos magnates se puede encontrar en UBIETO ARTETA, Ag., *Los tenentes...*, *op. cit.*

<sup>26</sup> MARTÍN DUQUE, Á.J., Sancho VI el Sabio..., *op. cit.*, p. 776.

<sup>27</sup> LACARRA, J.M<sup>a</sup>., Documentos para la historia..., *op. cit.*, pp. 223-239; ver por ejemplo núm. VII y VIII; sobre la Curia Regia ver MARTÍN DUQUE, Á.J., El reino de Pamplona, *op. cit.*, pp. 226-228; e *Idem*, Navarra y Aragón, *op. cit.*, p. 246; Más recientemente SEGURA, F., *Fazer justicia...*, *op. cit.*, pp. 170-180.

<sup>28</sup> MARTÍN DUQUE, Á.J. estima que las posesiones del conde Sancho Sánchez en 1111 eran desproporcionadas (poseía 34 villas y bienes en otros 19 lugares), y señala el caso –quizás más real–, de Aznar Jiménez de Oteiza, quien poseía en el pimer cuarto del siglo XII seis villas [MARTÍN DUQUE, Á.J., Sancho VI el Sabio..., *op. cit.*, p. 775].

deslocalización era sólo cuestión de tiempo<sup>29</sup>. Con ello la alta nobleza dejaba de realizar una tarea de gobierno que había sido consustancial a su estamento (el *consilium*), pero a cambio obtenía un volumen de renta que prácticamente no exigía contraprestaciones.

En las primeras disposiciones de las más antiguas versiones del Fuero General ya se establecía la posesión de 100 *caballerías* para el alférez del reino, lo que supondría una valoración de su cuantía, dirigida al sostenimiento de un número idéntico de caballeros por cada una de ellas<sup>30</sup>. *Cavería* y *caballería* parecen ser términos equivalentes, utilizados al menos desde 1234, y probablemente desde fechas anteriores. Lo cierto es que a mediados del siglo XIII estas caverías ya estaban en pleno funcionamiento, incluso como pagos en metálico, aunque también como asignación sobre rentas reales u otros derechos de una determinada población de campesinos<sup>31</sup>.

Como en otros aspectos, los nebulosos reinados de Sancho VI y Sancho VII parecen tener la clave de la evolución desde las honores hacia las caverías o caballerías. En realidad el avance hacia la creación de una administración gestionada por funcionarios u oficiales reales, y el deslinde de las actividades administrativas y militares, fue el que permitió periclitarse el antiguo sistema de honores. Éste además daba muestras de agotamiento, y en ocasiones se demostraba muy perjudicial para el monarca navarro, como demuestra el *transfuguismo* de algunos magnates hacia Castilla, y en definitiva la pérdida de Álava, Guipúzcoa y el Duranguesado en 1200. Por ello Sancho VI y Sancho VII habían tratado de impedir la perpetuación de los nobles en sus honores, para evitar la antigua tendencia de aquéllos a convertir el oficio en su patrimonio personal. Parece que de antiguo el rey y el ricohombre se repartían las rentas recaudadas por el noble en el interior de su honor, aunque Sancho VII introdujo algunas novedades al menos desde 1208, sólo ocho años después de la pérdida de los territorios vascos. Ese año asignó a los tenentes de Larraga y Artajona 6.000 de los 7.000 sueldos recaudados, a fin de que cada uno de ellos mantuviera 20 caballeros. Los

---

<sup>29</sup> No obstante, aun las modernas versiones del Fuero General recogen la localización de la honor en un lugar concreto [*Si el ricohombre fuese a albergarse a su honor...*; Libro 1, Título 2, Capítulo 2; UTRILLA, J.F., *El Fuero General de Navarra, op. cit.*, (2003)], aunque es evidente que en torno a 1330, cuando se realizó el mejoramiento de Felipe III y la sistematización del código legal, las baronías y mesnaderías suponían simplemente un feudo de bolsa, una asignación anual entregada por la tesorería del reino.

<sup>30</sup> FORTÚN, L.J., *Sancho VII el Fuerte...*, *op. cit.*, p. 104.

<sup>31</sup> GARCÍA ARANCÓN, M<sup>a</sup>.R., *El reinado de Teobaldo II...*, *op. cit.*, pp. 327-332. En la primera mitad del siglo XIV aún algunas zonas seguían denominándose *caverías* en el corredor de la Burunda, a buen seguro como recuerdo de la reunión de las rentas de aquellas aldeas para el pago de una antigua *cavería* [MUGUETA, Í., *El dinero de los Evreux...*, *op. cit.*, (en prensa)].

tenentes de Mendigorriá y de Miranda, en cambio, recibían 3.000 sueldos con el compromiso de mantener en armas 10 caballeros cada uno<sup>32</sup>.

Aunque el proceso de transición de la *honor* a la *cavería* parece poder intuirse con los datos presentados hasta el momento, un estudio en profundidad sobre la época permitiría conocer con más detalle los entresijos del proceso, las motivaciones últimas de cada movimiento en esa dirección y su cronología. La definitiva sustitución de las honores debió de producirse en el reinado de Teobaldo I, puesto que en 1254 ya existe una primera lista de *caveros*<sup>33</sup>. Además, desde 1244 parecen surgir los primeros cambios en el sistema de tenencias, cuando varios nobles prestaron homenaje al rey a cambio de rentas en metálico aparentemente deslocalizadas, es decir, sin aplicación concreta en ninguna renta regia<sup>34</sup>. Resulta evidente que la alta nobleza tenía motivos para sentirse amenazada por esta política, que le excluía de las labores de gobierno y convertía la honor en un beneficio concedido arbitrariamente por el rey. No es extraño que a la llegada de Teobaldo I los rícohombres incluyeran en los preceptos del llamado Fuero Antiguo dos disposiciones destinadas a impedir que el rey pudiera desposeerles de las honores discrecionalmente<sup>35</sup>.

Durante el reinado de Teobaldo I aparecen las primeras noticias de merinos encargados de distritos territoriales, como la Cuenca de Pamplona o las tierras de Estella. Ya con Teobaldo II las tenencias se habían extinguido y comenzaba a desarrollarse un sistema de control territorial basado en los merinos, que se dividían el territorio en distritos aún no denominados merindades<sup>36</sup>. En palabras de L.J. Fortún, *a mediados del siglo XIII ya nada justificaba la asignación de tenencias a los barones del reino, puesto que otros oficiales reales les habían reemplazado en el desempeño de sus funciones y ofrecían mayores garantías de fidelidad, sin las ambiciones veleidosas de los barones*<sup>37</sup>.

De cualquier manera la alta nobleza no iba a resignarse a perder su papel preponderante, y en buena medida las tensiones políticas surgidas entre 1234 y

<sup>32</sup> FORTÚN, L.J., *Sancho VII el Fuerte...*, op. cit., pp. 106-107.

<sup>33</sup> GARCÍA ARANCÓN, M<sup>a</sup>.R., *El reinado de Teobaldo II...*, op. cit., p. 329. Éstos eran Fernando Casaco, Rodrigo Sánchez, Jimeno Sánchez de Funes, Juan García de Peralta, Roldán Pérez de Eransus, Sancho Galíndez, Ochoa de Urrea, Juan Sánchez, Pedro Aznárez de Caparoso, Fernando Pérez de Alfaro, Mateo Guillén de Milagro, García Sánchez de Peralta, y Martín Íñiguez de Oriz.

<sup>34</sup> Ramón Guillermo, vizconde de Soule, Odes de Broye, Pedro Jordán, Pedro Sánchez de Barillas, Ramiro Pérez de Arróniz y Martín Jiménez de Aibar [MARTÍN GONZÁLEZ, M., *Colección diplomática de los reyes de Navarra de la dinastía de Champaña. 1. Teobaldo I (1234-1253)*, San Sebastián, 1987, núms. 100, 105, 108, 109, 110, 111].

<sup>35</sup> UTRILLA, J.F., *El Fuero General de Navarra...*, op. cit., (1987), vol. 1 y 2, capítulos 2 y 3.

<sup>36</sup> GARCÍA ARANCÓN, M<sup>a</sup>.R., *El reinado de Teobaldo II...*, op. cit., pp. 125-135.

<sup>37</sup> FORTÚN, L.J., *Sancho VII el Fuerte...*, op. cit., p. 109.

1328 fueron consecuencia de la presión ejercida por los más importantes magnates del reino. En definitiva se había producido un cambio trascendental en el sistema de control del territorio, por el que la monarquía había pasado a poseer mayores y mejores resortes de poder, a conseguir una mayor viabilidad económica del reino, y a relegar a la nobleza a una función militar. La aristocracia heredera de los antiguos *seniores pampilonenses* tuvo que adaptar su actuación a los nuevos tiempos, aunque seguramente estas familias conservarían concepciones políticas previas, posturas que cabría denominar conservadoras. En adelante se pretenden rastrear los signos diferenciadores de esa añeja identidad nobiliaria, teniendo como horizonte la segunda mitad del siglo XIV, cuando el rey Carlos II volvió a transformar el sistema militar navarro.

### III. LA IDENTIDAD NOBILIARIA

Para trazar las señas esenciales de cualquier grupo humano quizás sea necesario un análisis que indague en elementos fundamentales de cohesión, solidaridad o diferenciación, tales como los lazos parentales, la sociabilidad, la religiosidad y la posible utilización de signos identitarios (vestimenta y heráldica)<sup>38</sup>. Este trabajo no puede ser exhaustivo por el momento, ni acercarse a todos los elementos posibles de interpretación de la identidad grupal nobiliaria. Ante la limitación de tiempo se ha preferido esbozar un cuestionario conscientemente incompleto, incluso un análisis somero que, en cualquier caso, permita obtener una visión de conjunto sobre una posible *identidad psicológica* de grupo. El trabajo estará centrado en torno a la alta nobleza navarra de la segunda mitad del siglo XIII y primera mitad del siglo XIV, una época en la cual el estatuto jurídico de la nobleza ya estaba puesto por escrito, y en la que se desarrolló el sistema de beneficios o feudos de bolsa como elemento de redistribución de la renta regia hacia los colectivos dominantes. En concreto los puntos de análisis

---

<sup>38</sup> En este sentido resulta interesante el planteamiento de la segunda parte del trabajo de B. BOVE [*Dominer la ville...., op. cit.*], titulada *L'expression de la puissance: la distinction sociale*; en ella se muestran las *prácticas sociales* que las elites parisinas emplearon para diferenciarse del común, comenzando por la elección del nombre, y siguiendo por los escudos heráldicos, las casas, los grupos domésticos, la cultura y la religiosidad propias de cada familia. Analiza la distinción social como una *estrategia consciente* por medio de las cuales se trata de explotar la superioridad natural de un individuo o un grupo sobre el resto de la sociedad. En ese sentido, la aceptación de la distinción por parte de la sociedad es la que legitima y permite finalmente la dominación y su perpetuación a manos de la elite. Sobre la importancia del nombre en las sociedades medievales, ver también BOURIN, M., (Dir.), *Genèse médiévale...., op. cit.* En cuanto al vestido como elemento de diferenciación social, son interesantes las apreciaciones de MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M., *La industria del vestido...., op. cit.*, pp. 423-452; C. SIGÜENZA PELARDA estudia las leyes sobre el control del lujo, que resultan asimismo interesantes a este propósito [*La moda en el vestir...., op. cit.*, p. 80-86].



que se desarrollarán en adelante se centrarán en elementos diferenciadores de la elite aristocrática, como el estatuto privilegiado, la exención fiscal, el dominio fundiario, la participación militar, y el acceso jerarquizado a los feudos de bolsa (*caballerías* o *mesnaderías*). Se relegarán otras cuestiones altamente interesantes y representativas como los lazos matrimoniales, la religiosidad, la vivienda nobiliaria, la heráldica o el atuendo.

## 1. Estamento y fuero privilegiado

Poco queda por añadir a lo dicho hasta el momento en cuanto a la condición privilegiada de la nobleza. Obviamente sus privilegios judiciales, fiscales y militares venían justificados por su papel militar, por el *auxilium* debido al rey en tanto que vasallos directos. Si concretamos el privilegio a lo contenido en el Fuero General, encontramos que la nobleza se distinguió del resto de la sociedad por sus prerrogativas judiciales, su régimen fiscal y sucesorio, y sus exenciones militares. Ahora bien, todas estas ventajas favorecieron no sólo a la alta nobleza, sino también al *proletariado infanzón*. Por lo demás, el estudio del estatuto nobiliario viene realizándose desde tiempo atrás<sup>39</sup>, y ha tenido su culminación en época reciente, por lo que, por nuestra parte, no cabe realizar ninguna aportación novedosa.

Eso sí, cabe señalar que el privilegio escrito terminó por convertirse en poco tiempo en blasón diferenciador del grupo nobiliario, símbolo condensador de virtudes anheladas por muchos, y baluarte contra los posibles excesos de la monarquía. Precisamente por ello la aparición de las buenas villas y del nuevo estatuto privilegiado franco provocaría la movilización de la baja nobleza, celosa de sus prerrogativas y de la pujanza económica que demostraban los burgos.

## 2. Estamento exento

Signo de identidad grupal fue asimismo, obviamente, la exención de diversos gravámenes de que disfrutó la nobleza como consecuencia de su plena libertad en la posesión y tráfico de bienes<sup>40</sup>. Obviamente la primera diferencia con respecto al grueso de la sociedad estriba en la capacidad de la nobleza para poseer un patrimonio fundiario, y para establecer relaciones de dominación con

---

<sup>39</sup> LACARRA, J.M<sup>a</sup>., En torno a la propagación de la voz hidalgo. En Homenaje a D. Agustín Millares Carló, T. 2, Las Palmas, 1975, pp. 43-53; MARTÍN DUQUE, Á.J., Nobleza navarra..., *op. cit.*; SEGURA, F., *Fazer justicia...*, *op. cit.*, pp. 45-67; e *Idem*, Nobles, ruanos y campesinos..., *op. cit.*

<sup>40</sup> De nuevo son interesantes las apreciaciones de SEGURA, F., Nobles, ruanos y campesinos..., *op. cit.*, pp. 15-18.

otros individuos materializados en especial en el pago de rentas solariegas. La nobleza como cúspide de la sociedad no pagaba pechas, sino que las percibía de *sus* campesinos dependientes. Aparte queda el análisis de los infanzones más pobres (infanzones de abarca), simples *possessores* de sus tierras, cuyo origen grupal es objeto de un interesante debate que escapa a este trabajo.

Interesa en cambio conocer la respuesta de la genérica exención nobiliaria en pleno desarrollo de la monarquía, en la época en la que la formación política navarra pone en marcha su administración financiera. Para ello se pretende realizar un repaso de la incidencia de los diversos impuestos sobre el estamento nobiliario.

Las primeras cargas fiscales en aparecer en el marco del desarrollo urbano del siglo XII fueron las leztas y los peajes, impuestos indirectos que gravaron la comercialización de productos en los mercados urbanos –en el primer caso–, y el tránsito de mercancías –en el segundo–. La nobleza estaba exenta del pago de ambas, o al menos eso se puede deducir de la ausencia de nobles en las cuentas de los peajes navarros.

Con respecto a la exención fiscal, es también interesante la repercusión que el privilegio del noble podía tener sobre sus señoríos, y más en concreto sobre la población que allí residía. Un caso al que se recurrirá en más ocasiones es el de las villas de Lesaca, Vera de Bidasoa y Goizueta, que pertenecían a la familia Lehet. A pesar de que estas comarcas *cerraban* el reino de Navarra en su vertiente noroccidental, el punto de recaudación de peajes (más bien pontaje), del rey de Navarra fue hasta 1352 la villa de Santesteban, situada al sur de los lugares señalados<sup>41</sup>. Es decir, el tráfico mercantil desarrollado en las tierras de la familia Lehet nunca fue controlado por el rey de Navarra hasta los comienzos del reinado de Carlos II, cuando los propios funcionarios reales señalaban que la ausencia de un peaje en la zona suponía una mengua de la soberanía navarra (*semeyllaua que la dicta tierra de Cinco Villas no era del regno de Nauarra*)<sup>42</sup>.

Sin embargo la repercusión más importante de la exención fiscal de los nobles se haría notar con el progresivo desarrollo de las imposiciones directas, entre las cuales cabe señalar con primacía temporal el monedaje. El nombre

---

<sup>41</sup> JIMÉNEZ DE ABERASTURI, J.C., Aproximación de la historia..., *op. cit.*, pp. 331-333; también en SEGURA, F., *Fazer justicia...*, *op. cit.*, p. 271. El documento utilizado es AGN, Comptos, Registros, 1<sup>o</sup>S, N. 557, ff. 279r.-v.

<sup>42</sup> *Porque faziendo pagar peaje en el dicto puent semeyllaua que la dicta tierra de Cinco Villas no era del regno de Nauarra et faziendo pagar en las dictas villas de Lesaca et Vera et cugiendo por el reynor rey, parece que son de la seynoria de Nauarra* [AGN, Comptos, Registros, N. 76,1, f. 103v; JIMÉNEZ DE ABERASTURI, J.C., Aproximación a la historia..., *op. cit.*, pp. 332-334; también se hacen eco de la noticia HERRERO, V., y ORELLA, J.L., Las relaciones comerciales..., *op. cit.*, p. 493].

de monedaje (*monetaticum*), se otorgaba al impuesto que sustituía la emisión monetaria<sup>43</sup>. La acuñación se contemplaba en el Fuero General de Navarra como una regalía, lo que permitía que en ocasiones el rey decidiera alterar la moneda con objetivos económicos. Para evitar una devaluación las Cortes podían negociar con el rey la recaudación de un monedaje alternativo con el que sustituir el beneficio deseado por el rey.

Conocemos abundantes detalles de los monedajes recaudados en 1328 y 1350, y por ellos sabemos que el estamento infanzón se hallaba exento de su pago. De hecho, en ambas fechas se produjeron abundantes intentos por eludir la condición servil y alcanzar la infanzonía, siempre pretendiendo la exención del impuesto. Destacan en 1328 los argumentos de algunas villas de la Ribera que pasaron colectivamente por infanzonas (Araciel, Buñuel, Cabanillas, Castejón, Cintruénigo, Fustiñana, Monteagudo, Ribaforada y Valtierra), y la sublevación de Tudela, que esgrimía los llamados Fueros de Sobrarbe como justificación de su hidalguía. En cuanto a la alta nobleza, sabemos que las villas de Cascante, Sartaguda, Goizueta, Lesaca y Vera de Bidasoa, señoríos de los Monteagudo, Medrano y Lehet, no contribuyeron al monedaje, y que los beneficios de la recaudación en Mixa y Ostabares revirtieron por completo al vizconde de Tartás, que señoreaba aquellas tierras. Más adelante tampoco los señoríos de Juan Corbarán de Lehet contribuyeron a la *recompensa* pagada por la llamada *hermandad de las montañas* en 1331, e igualmente parece que pudieron estar exentas de la *ayuda feudal* recaudada con motivo del matrimonio de la infanta María de Evreux con el rey Pedro IV de Aragón<sup>44</sup>. En definitiva parece que la alta nobleza no sólo se mantuvo exenta del pago de los primeros impuestos, sino que además pudo salvaguardar a sus campesinos dependientes de la presión fiscal de la Corona, o incluso beneficiarse de ella unilateralmente<sup>45</sup>.

---

<sup>43</sup> En Castilla se llamaban *monedas foreras* los impuestos recaudados con este mismo propósito. El profesor Ladero apunta que en un principio el objetivo de esta contribución fue la promesa regia de no alterar la ley, el peso y el curso legal de las monedas. En adelante los monarcas conseguirían que se pagase como *reconocimiento del señorío real, como regalía que era la acuñación monetaria* [LADE-RO, M.A., *Fiscalidad y poder real...*, *op. cit.*, pp. 54-55]. Es interesante el hecho de que se cobrase una *moneda forera*, es decir, un impuesto cuya concesión no pasaba por el consentimiento teórico de las Cortes. En esta misma dirección parece que puede interpretarse la percepción de monedajes en el reino de Aragón [SESMA, J.A., *Las transformaciones de la fiscalidad...*, *op. cit.*, pp. 240-245; SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M., *La evolución de la fiscalidad...*, *op. cit.*, pp. 395-399; y ORCÁSTEGUI, C., *La reglamentación del impuesto...*, *op. cit.*, pp. 113-121].

<sup>44</sup> MUGUETA, Í., *El dinero de los Evreux...*, *op. cit.*, (en prensa).

<sup>45</sup> El peso de la alta nobleza frente a la Corona y las dificultades para hacer del impuesto una carga *universal* o que afectara a todo el reino, también se puede observar en el vecino reino de Francia [RIGAUDIÈRE, A., *L'essor de la fiscalité...*, *op. cit.*, pp. 323-391; y GENET, J.P., *Le développement des monarchies...*, *op. cit.*, pp. 247-273].

El poder demostrado en estas ocasiones por la alta nobleza provocaría en adelante la reacción del rey Carlos II, el verdadero impulsor de una fiscalidad moderna en el reino, y que produciría importantes saltos cualitativos que afectaron a la aristocracia. En primer lugar desde 1355 la nobleza pasó a ser un estamento tributario, que debía cumplimentar el pago de los impuestos directos, si bien por separado. Desde 1358 el pago afectaba explícitamente a todos los grados nobiliarios (barones, rícohombres, caballeros e infanzones), hasta que a finales del siglo XIV se generó la convicción de que los contribuyentes eran todos *los súbditos naturales* del reino. Y en esta línea, desde 1378 se empiezan a instituir las *remisiones* o grupos de *remisionados*, compuestos por los grupos dirigentes de la nobleza, los hidalgos con capacidad de sostener un caballo y un equipo de guerra en servicio del rey<sup>46</sup>. En pocos años la exención fiscal dejó de ser un privilegio honorífico tradicional, una característica jurídica heredada, común a todo el estamento nobiliario, para constituir un premio a una capacidad militar y social efectiva que sólo tenían unos pocos dentro del cada vez más extenso grupo nobiliario.

### 3. Dominio fundiario

Como se ha visto hasta el momento presente, la nobleza participó en el gobierno del espacio pamplonés desde los orígenes del reino. El sistema de tenencias colocaba a los señores al frente de distritos rurales reducidos cuyo paisaje era regido habitualmente por la prestigiosa presencia de un castillo o fortaleza. El control del espacio y de la sociedad campesina requería por tanto de la fidelidad de los nobles, que desempeñaban la función militar desde la simbólica posesión de un castillo, que no obstante, pertenecía al rey.

Sin embargo, como también se ha señalado, los grandes nobles contaron con importantes predios conservados quizás desde antiguo, y quizás en otros casos donados por su vinculación con los monarcas pamploneses. Varios linajes surgidos del entorno de la Cuenca de Pamplona se fueron descolgando hacia el sur del reino al tiempo que se producía la conquista. Por ejemplo los Almoravid procedían de Elcarte y Juslapeña, y los Lehet de Lete, en la Cendea de Iza. Parece además que los Lehet habrían recogido la herencia de los Arazuri, otro linaje del entorno pamplonés cuyo apellido desaparece tras la defección del jefe del clan, Pedro de Arazuri, mayordomo real con Sancho el Sabio<sup>47</sup>.

---

<sup>46</sup> Sobre estas cuestiones es obligado citar el preciso análisis de RAMÍREZ VAQUERO, E., *La irrupción de las imposiciones...*, *op. cit.*, (en prensa); *Vid.* también FERNÁNDEZ DE LARREA, J.A., *Guerra y sociedad en Navarra durante la Edad Media*, Bilbao, 1992.

<sup>47</sup> FORTÚN, L.J., *Sancho VII el Fuerte...*, *op. cit.*, pp. 111-113. Sobre los patrimonios navarros altomedievales ver MARTÍN DUQUE, Á.J., *La sociedad, siglos XI-XII*, *op. cit.*, pp. 59-61.

Los lotes de tierras más antiguos conocidos son los de Sancho Sánchez en 1111, depositario de un excepcional conglomerado de 34 villas y bienes esparcidos por otras 19, y de Aznar Jiménez de Oteiza, quien poseía seis villas en el primer cuarto del siglo XII<sup>48</sup>.

Para el siglo XIII empezamos a conocer las dimensiones de algunos patrimonios nobiliarios importantes. En 1205 Sancho el Fuerte cambió con Gil de Vidaurre, hermano de Juan de Vidaurre, los lugares de Gumbre y Arguiñano, a cambio de la villa de Cirauqui<sup>49</sup>. En 1218 el monarca permutó con el ya citado Juan de Vidaurre y su hijo, Gil de Vidaurre, su señorío de la villa y castillo de Cadreita, entregándoles a cambio los lugares de Subiza, Biurrun, Arre y Arruazu<sup>50</sup>.

Por su parte, el rey Teobaldo I, siguiendo la política de recuperación de las grandes villas señoreadas por los ricohombres, entregó a Toda Rodríguez y a su esposo Juan de Vidaurre (1234), a cambio del castillo y villa de Cortes, los lugares de Urroz, Aspuroz (Lizoáin), Laboa (Lizoáin), Muru (Lizoáin), Gorrizlucea (Tiebas-Muruarte de Reta), Artazu, Orendáin, Zurindoáin (Guesálaz), Músquiz, Arzoz (Guesálaz), y Opaco (Aibar)<sup>51</sup>.

Heredero del anterior, o a caso el mismo personaje, en 1252 Juan de Vidaurre, señor de Cornago, poseía el castillo y la villa de Cornago (La Rioja), junto con las villas de Learza, Arguiñano, Arzoz, Opaco, Orindoáin, Artalezu, y ciertos collazos de Araquil, Musco, Zurindoáin, Gorrizlucea, Urroz, Azpíroz, Laboa y Músquiz, que repartió entre sus hijos Juan, Urraca y Toda<sup>52</sup>. Años más tarde, en 1272, Teresa Gil de Vidaurre, que tenía dos hijos de Jaime I de Aragón, Jaime y Pedro, vendió al rey Enrique I de Navarra su mitad del lugar de Subiza, que años antes poseía Gil de Vidaurre<sup>53</sup>.

Buena parte del lote territorial navarro que poseía Juan de Vidaurre, señor de Cornago, en 1252, fue confiscado por Felipe III de Francia tras la Guerra de la Navarrería. Así se puede observar en el libro de comptos de 1280, donde se señalan como villas confiscadas a Juan y Gil de Vidaurre, Abárzuza, Arizala,

<sup>48</sup> MARTÍN DUQUE, Á.J., Sancho VI el Sabio..., *op. cit.*, p. 775.

<sup>49</sup> AGN, CÓDICES, C.1, p. 4, y 130. JIMENO JURÍO, J.M.<sup>a</sup>, y JIMENO ARANGUREN, R., *Archivo General de Navarra...*, *op. cit.*, núm. 48.

<sup>50</sup> AGN, COMPTOS, DOCUMENTOS, Caj. 1, N. 89; y AGN, CÓDICES, C.1, pp. 8-9 y 131-132; y C.2, pp. 77-78 y 79-80. JIMENO JURÍO, J.M.<sup>a</sup>, y JIMENO ARANGUREN, R., *Archivo General de Navarra...*, *op. cit.*, núm. 148.

<sup>51</sup> AGN, CÓDICES, C.1, pp. 133-134 y 270-271; C. 2, pp. 81-82. MARTÍN GONZÁLEZ, M., *Colección diplomática...*, *op. cit.*, núms. 6 y 7.

<sup>52</sup> AGN, CLERO P.FITERO, N. 178.

<sup>53</sup> AGN, COMPTOS, DOCUMENTOS, Caj. 3, N. 50.

Artajo, Arzo, Echarren, Learza, Lorca, Orindoáin y Soracoiz<sup>54</sup>. Curiosamente en la segunda mitad del siglo XIV (1365) las hijas del que fuera alférez del reino, Juan Corbarán de Lehet, disputaban con su madre por la herencia de las villas de Artazu, Orindoáin, Arzo, Opacu, Arguiñano y Arizala<sup>55</sup>, es decir, un lote similar al que un siglo antes poseía el señor de Cornago, aun mediando entre ambas fechas una confiscación regia. Además, Juan Corbarán de Lehet poseía el señorío sobre las tierras de Anizlarrea (Goizueta), Lesaca y Vera de Bidasoa, como ya se ha señalado. Otro Corbarán de Lehet había permutado con Teobaldo II (1264) su señorío de Gorrizlucea por bienes y derechos dispersos en las villas de Lepuzain y Sansoain<sup>56</sup>. Ya en el reinado de Juana II y Felipe III, Pedro Ibáñez de Lehet y su mujer, Teresa Almoravid (hija del señor de Castejón), cambiaron sus propiedades y derechos en la villa de Aoiz, por diversas rentas reales en Mendivil, Echagüe y Unzué, a condición de que ambos habitasen en estas últimas villas de la Valdorba<sup>57</sup>. Esta última cláusula parece mostrar el interés de los monarcas en contar con nobles que realizasen una función de control social en algunas comarcas, aunque para la Corona el intercambio de propiedades en este caso tenía otras motivaciones<sup>58</sup>.

Se puede observar cómo la tendencia de los monarcas fue la de recuperar las grandes villas señoreadas por la alta nobleza, entregando a cambio patrimonios dispersos en pequeñas villas de capacidad fiscal limitada. No parece que la nobleza pudiera aceptar de buen grado política, y en la mayor parte de los casos se podría pensar en ventas o intercambios forzosos. Caso paradigmático de esta actitud fue la de Sancho el Fuerte, que realizó numerosos pactos de prohijamiento<sup>59</sup>, permutas y cambios con personajes de la alta nobleza<sup>60</sup>. En especial cabe destacar la adquisición de las villas de Cadreita (1218), Cintruénigo (1219), Buñuel (1220), Resa (1221), y Cárcar (1222), perteneciente esta última al noble riojano Rodrigo Díaz de Cameros, señor de Cameros<sup>61</sup>.

<sup>54</sup> CARRASCO, J. y TAMBURRI, P., *Registros de la Casa de Francia, 1280, 1282, 1283. Acta Vectigalia Regni Navarrae*, T. II, Vol. 1, pieza 3. En adelante se citará AVRN, T. II, Vol. 1, pieza 3.

<sup>55</sup> AGN, CÓDICES, C.4, pp. 53-62.

<sup>56</sup> AGN, COMPTOS, DOCUMENTOS, Caj. 3, N. 21. GARCÍA ARANCÓN, M<sup>a</sup>.R., *Archivo General de Navarra...*, op. cit., núm. 56.

<sup>57</sup> AGN, COMPTOS, DOCUMENTOS, Caj. 7, núm. 53 [Publ. BARRAGÁN, M<sup>a</sup>.D. *Archivo General de Navarra...*, op. cit., núm. 93].

<sup>58</sup> MUGUETA, Í., *El dinero de los Evreux...*, op. cit., (en prensa).

<sup>59</sup> Entre ellas por ejemplo, la donación al rey de Elvira Jiménez, hija de Jimeno Almoravid, de todos sus bienes [AGN, CÓDICES, C. 1, pp. 49-50; C. 2, p. 3; C. 6, p. 115], JIMENO JURÍO, J.M<sup>a</sup>., y JIMENO ARANGUREN, R., *Archivo General de Navarra...*, op. cit., núm. 191.

<sup>60</sup> La política de adquisiciones y reforzamiento del patrimonio real por parte de Sancho VII la estudia con detalle FORTÚN, L.J., *Sancho VII el Fuerte...*, op. cit., pp. 247-266.

<sup>61</sup> *Ibidem*, pp. 258-259. Ver los diplomas transcritos en JIMENO JURÍO, J.M<sup>a</sup>., y JIMENO ARANGUREN, R., *Archivo General de Navarra...*, op. cit., (en especial núms. 148, 162, 178, 186 y 192).

CONFISCACIONES DE SEÑORÍOS EN EL LIBRO DE COMPTOS DE 1280<sup>62</sup>

<b>Gonzalo Ibáñez de Baztán</b>	<b>Juan de Vidaurre</b>	<b>García Almoravid</b>	<b>Fortún Almoravid</b>	<b>Gil de Vidaurre</b>	<b>Jimeno de Oárriz</b>
Allo	Arguiñano	Aquiriáin	Áriz	Abárzuza	Irurzun
Ancín	Arizala	Artaiz	Bargota	Echarren	Arraiz
Cahués	Artazu	Eizaga	Irurre	Guirguillano	
Cábrega	Arzoz	Elcarte	Nousol	Lorca	
Erendazu	Learza	Góngora		Soracoiz	
Galdeano	Orindoáin	Oteiza			
Lezáun		Valle de Unciti			
Mendoza		Zoroquiáin			
Mués		Zuazu			
Muez					
Otiñano					
Piedramillera					
Vidaurre					
Villanueva					
Marcaláin					

En 1299 Fortún Almoravid y su esposa Teresa Artal, hubieron de vender sus villas de Burguillo y Sorlada al banquero Pedro de Torres, a cambio de 12.000 sueldos de sanchetes, es de suponer que como consecuencia de su endeudamiento<sup>63</sup>. Estas propiedades perdidas por el linaje Almoravid se unirían a las que en 1276 fueron confiscadas a García, Íñigo y otro Fortún Almoravid. Es de sobra conocida la actuación de la nobleza navarra en esas fechas, amparada por la decidida actitud de los pobladores de la Navarrería de Pamplona, así como las consecuencias de su oposición al gobernador Eustaquio de Beaumarchais<sup>64</sup>. Por lo que a este capítulo respecta, las más interesantes de entre ellas son las confiscaciones de propiedades a los magnates rebeldes. Los lotes más significativos fueron los del alférez Gonzalo Ibáñez de Baztán, y de García Almoravid.

Otro cambio de las mismas características es el que tuvo lugar en 1307 entre el rey Luis I el Hutín y Oger de Mauleón, entonces alférez del reino. El alférez entregaba el castillo de Mauleón y sus propiedades al norte del Pirineo, en la tierra de Soule, y recibía a cambio la villa y el castillo de Rada, y las rentas de las villas de Mérida, Abáiz, Berbinzana, Cahués, Muru Astráin y Sabaiza<sup>65</sup>. El cambio parece favorable a este noble que debió de mostrarse colaborador de la Corona en aquellas fechas, mientras se producía la insurrección de Fortún Almo-

<sup>62</sup> Cartografía de estas propiedades confiscadas en FORTÚN, L.J., *Gran Atlas de Navarra*, p. 107.

<sup>63</sup> AGN, COMPTOS, DOCUMENTOS, Caj. 4, N. 123; CÓDICICES, C.6, p. 231-233. ZABALZA ALDAVE, M<sup>a</sup>.I., *Archivo General de Navarra (1274-1321)*, II, núm. 162.

<sup>64</sup> MARTÍN DUQUE, Á.J., y RAMÍREZ VAQUERO, E., *El reino de Navarra (1217-1350)*, *op. cit.*, pp. 56-59; y GALLEGU, J., *Enrique I, Juana I...*, *op. cit.*, Pamplona, 1986, pp. 89-102.

<sup>65</sup> AGN, COMPTOS, DOCUMENTOS, Caj. 5, N. 33, 34 y 35; y Caj. 164, N. 38. ZABALZA ALDAVE, M<sup>a</sup>.I., *Archivo General de Navarra (1274-1321)*, I, *op. cit.*, núm. 245.

ravid y Martín Jiménez de Aibar. Con ello el rey de Francia conseguía consolidar su poder en la tierra de Soule, y atraer hacia el sur del reino a un colaborador importante de la Corona. De hecho, al año siguiente (1308), Oger de Mauleón, como señor de Rada y alférez del reino, comunicó al gobernador en nombre de los nobles Gallard de Aspés, Ramón Guillermo de Olagüe, Juan de Mauleón, Ramón de Mauleón, Fortaner de Mauleón y Pedro de Mauleón, su disposición a servir al rey de Navarra como mesnaderos<sup>66</sup>. En 1311 Oger de Mauleón permutó las rentas que poseía en Mélida por las propiedades que el monasterio de Santa María de la Oliva poseía en Huarte, Olaz, Olloqui, Alzuza y Zabaldica<sup>67</sup>.

Por su parte, Pedro Sánchez de Monteagudo, señor de Cascante –que había liderado el bando filoaragonés en vísperas de la Guerra de la Navarrería–, poseía al menos junto a la villa y castillo de Cascante las villas de Dicastillo, Aguilar (sic), Aspurz y Bigüézal, que la Corona reclamaba como suyas en 1281 por una supuesta donación de este noble al rey Enrique I<sup>68</sup>. De cualquier manera el pleito sostenido con la Corona le enfrentaba a Juan Sánchez de Monteagudo y a su hermana Emilia Sánchez, y no al hijo primogénito de Pedro Sánchez de Monteagudo y de Elis de Trainel, de nombre Sancho Fernández, señor de Cascante en esa fecha, y quizás propietario también de un lote territorial más completo, pero que desconocemos. Juan Sánchez y su hermana Emilia Sánchez debieron de perder el pleito con la Corona, ya que si en las cuentas de 1280 la villa de Dicastillo no se computaba como parte del patrimonio regio, su cobro sí se documenta en los comptos de los años posteriores. En concreto debió de producirse un intercambio de propiedades favorable a la Corona, que desde 1294 pasó de hecho a controlar la renta más importante de la familia<sup>69</sup>. También los bienes de su madre, Elis de Trainel –fallecida por aquel entonces–, se vieron

<sup>66</sup> AGN, COMPTOS, DOCUMENTOS, Caj. 5, N. 43. ZABALZA ALDAVE, M<sup>a</sup>.I., *Archivo General de Navarra (1274-1321)*, II, *op. cit.*, núm. 220.

<sup>67</sup> AGN, CLERO P.LA OLIVA, N.273; CÓDICES, D. 5, ff. 61r.-69v.

<sup>68</sup> ZABALZA, M<sup>a</sup>.I., *Archivo General de Navarra (1274-1321)*, I, *op. cit.*, núm. 170.

<sup>69</sup> En 1282 los libros de comptos informan del *cambio de Aspurz*, realizado con Sancho Sánchez de Cascante (Monteagudo) [AVRN, T. II, Vol. I, pieza 4, ass. 726. En 1294 el preboste de Olite fue enviado a las villas de Aspurz, Bigüézal y Arielz a liberar bienes que Juan Sánchez de Cascante tenía bajo su control, lo que indicaría que este noble conservaba en esa fecha las tres villas bajo su control [AVRN, T. IV, pieza 29, ass. 140, p. 146]. Parece que los Monteagudo mantuvieron una opción política diferente de la del resto de la alta nobleza de manera recurrente. Incluso en 1276, después de los intentos de Gonzalo Ibáñez de Baztán por atraerse el favor de Pedro Sánchez de Monteagudo, la postura final de este último magnate fue dispar de la de los nobles rebeldes. La colaboración de este linaje con la Corona era perceptible aún en 1335, cuando otro Pedro Sánchez de Monteagudo capitaneaba las tropas navarras en Fitero, en detrimento de los Lehet o Medrano, teóricamente entonces situados al frente de la nobleza navarra [AZCÁRATE, P., *La guerra de 1335...*, *op. cit.*, pp. 805-840 y AGN, Comptos, Registros, N. 35, f. 306v.]. El mismo personaje participó en la confiscación del señorío de Castejón por parte de la Corona en 1343 [MUGUETA, Í., *El dinero de los Evreux...*, *op. cit.* (en prensa)].



afectados por la intervención de la Corona, que desde esa misma fecha incluyó sus rentas entre las cuentas de la merindad de la Ribera<sup>70</sup>. En suma, la Corona se apropió de la herencia de Elis de Trainel, y se quedó para sí la villa de Dicastillo, cuya pecha aportaba 40 libras anuales. En manos de Juan Sánchez debieron de quedar las villas de Aspurz y de Bigüézal, que en años posteriores no aparecen situadas dentro del realengo.

En la primera mitad del siglo XIV persistían unos pocos señoríos nobiliarios, la mayor parte de los cuales se situaban en el norte de Navarra. Los linajes ultraportanos de Agramont, Baigorri y Albret/Tartás conservaban sus territorios en la Baja Navarra; Juan Martínez de Lehet controlaba Goizueta, Lesaca y Vera de Bidasoa, la familia Mauleón gobernaba su patrimonio con sede principal en la villa de Rada, y los Aznárez de Sada señoreaban Javier. Por último, subsistían al sur del reino los señoríos de Cascante (Pedro Sánchez de Monteagudo), Castejón (Martín Gil de Atrosillo) y Sartaguda (Juan Martínez de Medrano). Éste último, Juan Martínez de Medrano, añadiría a sus posesiones desde 1329 las rentas de las importantes villas de Villatuerta y Arróniz<sup>71</sup>. Consta que desde entonces las propiedades de este barón se repartían al menos en Torres del Río<sup>72</sup>, Villatuerta, Arróniz y Sartaguda, situados todos al sur de la merindad de Estella.

Desde esta fecha, la decidida acción de los monarcas de la casa de Evreux fue disminuyendo los patrimonios de algunos de los principales nobles navarros. La primera actuación en esta línea castigó la felonía del señor de las tierras de Mixa y Ostabares, el señor de Tartás. Hasta 1338 los verdaderos señores titulares de estas tierras habían sido los vizcondes de Tartás. En aquel año, tras una serie de avatares desafortunados en la familia Albret-Tartás, el territorio recayó en Bernardo Ezi, que se negó a prestar vasallaje al rey de Navarra, como lo habían hecho sus predecesores. El resultado de esta negativa fue la confiscación definitiva de Mixa y Ostabares por parte de Felipe III, que instaló allí un nuevo baile sometido a su autoridad, revirtiendo las rentas del territorio al realengo<sup>73</sup>.

<sup>70</sup> AVRN, T. IV, pieza 72, ass. 578-642, pp. 92-98.

<sup>71</sup> AGN, Comptos, Registros, N. 24, f. 19v.; y N. 26, f. 267v.

<sup>72</sup> M<sup>a</sup> D. BARRAGÁN, *Archivo General de Navarra (1322-1349)*, núm. 141 (AGN, Comptos, Documentos, Caj. 9, N. 33), y ZABALZA, M<sup>a</sup> I., *Archivo General de Navarra (1322-1349)*, núm. 121 (AGN, Comptos, Documentos, Caj. 9, N. 33).

<sup>73</sup> HERREROS, S., *Las tierras navarras...*, *op. cit.*, pp. 113-122; e MUGUETA, Í., *El dinero de los Evreux...*, *op. cit.* (en prensa). Juan de Rosas, sargento de armas y castellano de San Juan de Pie de Puerto, fue enviado con su compañía de hombres a Garriz en 1338, para poner toda la tierra de Mixa y Ostabares bajo la mano del rey (*ad manum regis*), debido a la muerte del vizconde de Tartas (AGN, Comptos, Documentos, Caj. 8, N. 5, 10r.). También Guillermo Arnaldo de Irumberri, al frente de contingentes de hasta 200 hombres tomaron las tierras de Mixa y Ostabares desde septiembre de 1338 para poner orden en las contiendas y disputas de los grandes nobles (*potentes nobiles*) y perseguir a rebeldes y malhechores que se refugiaban en Aquitania. AGN, Comptos, Documentos, Caj. 8, N. 6, f. 39r.

La segunda de las confiscaciones fue dirigida contra el señor de Castejón, Martín Gil de Atrosillo, su mujer Elvira Almoravid y su hijo Lope Fernández, que estaban endeudados con el banquero judío Ezmel de Ablitas por valor de 966 libras, 13 sueldos y 4 dineros sanchetes<sup>74</sup>. Cuando en 1346 la Corona y los herederos de Ezmel de Ablitas acordaron una multa o compensación de 16.000 libras favorables a la Corona, ésta tomó posesión también de las deudas de los señores de Castejón. Al mismo tiempo que en Castejón la Corona decidió la confiscación del señorío de los nobles endeudados, la administración real se propuso recuperar las rentas de Villatuerta y Arróniz, cedidas a Juan Martínez de Medrano en 1329.

El proceso terminó con la compra de las citadas villas a los herederos de Juan Martínez de Medrano<sup>75</sup>, y con la concesión a ambas de la categoría *Cámara del Rey*, que en teoría impedía su enajenación del patrimonio real y su entrega a ningún otro señor, noble o eclesiástico, diferente del rey. La venta sin duda fue forzada por la Corona, por lo que la familia Medrano debió de hacer circular *malas voces* en su contra. Los herederos de Juan Martínez de Medrano se habrían endeudado igualmente con Ezmel de Ablitas, de modo que la Corona, en posesión de las cartas de deuda, pudo obligar a la familia a poner en venta sus señoríos de Villatuerta y Arróniz. Por tanto el endeudamiento del linaje y la división de la herencia de Juan Martínez de Medrano<sup>76</sup>, pudieron ser las causas principales de la pérdida patrimonial del linaje, cuya importancia en el seno de la nobleza navarra fue decreciendo desde este momento.

---

<sup>74</sup> CARRASCO, J., MIRANDA, F., y RAMÍREZ, E., *Los judíos del reino de Navarra...*, op. cit., T. II, núms. 328 y 329, pp. 544 y 547 [AGN, Comptos, Registros, N. 52, f. 137v.; y COMPTOS, DOCUMENTOS, Caj. 12, N. 156].

<sup>75</sup> La suma a pagar por parte del rey a cambio del lugar de Arróniz fue de 2.400 libras, a repartir entre Fernando Sánchez (650 libras), Álvaro Díaz (1.000 libras), Rodrigo Díaz (400 libras) y Juan Martínez y Juana Bona (350 libras) [ZABALZA, M<sup>a</sup>. I., *Archivo General de Navarra (1322-1349)*, núms. 144 y 145. AGN, COMPTOS, DOCUMENTOS, Caj. 9, N. 63 y N. 65]. Además, algunas pechas y derechos de Villatuerta se compraron enteramente a Sancho Sánchez de Medrano por 1.000 libras, junto a otras 300 libras en virtud de los palacios y otras heredades poseídas en dicho término municipal [AGN, COMPTOS, DOCUMENTOS, Caj. 8, núm. 21, f. 12r.].

<sup>76</sup> Hay que tener en cuenta, no obstante, que la división patrimonial debió de afectar a las villas de Villatuerta y Arróniz, adquiridas en vida por Juan Martínez de Medrano, y no heredadas. Lo probable es que el primogénito heredase la mayor parte del señorío tradicional, en tanto las nuevas adquisiciones del barón pudieron ser repartidas libremente entre el resto de sus hijos. En cualquier caso, el año anterior (1341), ya otro miembro del mismo linaje había perdido algunas rentas en Torres del Río. La iniciativa partió del concejo de aquella villa, que vio la oportunidad de comprar unos *collazos* al noble Álvaro Díaz de Medrano. Una vez realizada la transacción, el Concejo pidió al rey que sancionase la situación de los nuevos labradores (que pasaban a ser de realengo), por medio de la concesión para ellos del fuero de Viguera. Eso sí, consiguieron que no se les impusiese el pago de una pecha, sino de una fosadera de 12 dineros anuales por casa [BARRAGÁN, M<sup>a</sup>.D., *Archivo General de Navarra (1322-1349)*, II, núm. 141 [AGN, COMPTOS, DOCUMENTOS, Caj. 9, N. 33; ver también MUGUETA, Í., *El dinero de los Evreux...*, op. cit. (en prensa)].

El último de los linajes afectados por la política patrimonial de los Evreux fue el de Lehet. Juan Corbarán de Lehet se había destacado en 1328, en su etapa como regente, por su manifiesta rebeldía frente a los reyes. De él decía el señor de Sully, gobernador de Navarra, que llevaba *el fuego en una mano y el agua en la otra*, al tiempo que le acusaba de ser el principal culpable del alboroto ocurrido en Navarra durante aquel decisivo año<sup>77</sup>. Ya se ha señalado además, cómo la fiscalidad regia no fue capaz de penetrar en sus señoríos de Lesaca, Goizueta y Vera de Bidasoa.

Por todo ello no extraña que a comienzos del reinado de Carlos II, el monarca mediara en el pleito que con el heredero homónimo del antiguo regente sostenía Juan Vélaz de Guevara. Como medida preventiva encomendó la confiscación de los señoríos del Lehet al propio Juan Vélaz. Cuando el de Guevara acudió a Lesaca a ejecutar la orden del rey en su nombre, los habitantes del lugar le dijeron que *no conozcian otro seynnor rey nin gouernador sino al dicto don Johan Corbaran*, y además para su vergüenza, le amenazaron con darle *muchas lanzadas*, por lo que tuvo que regresar de vacío. A consecuencia del incidente fue requerido el propio Juan Corbarán, que *de su scierta sciencia y agradable voluntat*, afirmó que las villas de Vera y de Lesaca *son dentro en el regno de Nauarra et soz el dominio et jurisdiction del seynnor rey de Nauarra*<sup>78</sup>. En cualquier caso la villa de Lesaca se sublevó entre 1354 y 1358, en la noticia que la documentación recoge como *el fecho de Lesaca*, y que habría que atribuir al descontento de aquellas gentes que el enviado real llamaba *gentes rusticos et quasi saluages*, y que nunca hasta entonces, en efecto, habían conocido un poder real tan cercano como el que proponía Carlos II; tan sólo el dominio de un noble muy señalado con una concepción del poder muy concreta, en la tradición marcada por el Fuero General y por los antiguos linajes altonobiliarios (la mayoría de ellos ya extinguidos).

Más tarde la familia Lehet, como ya se ha visto, se enredó en una polémica por la herencia familiar, con lo que el antiguo linaje dejó de ser una de las familias predominantes en los listados de ricohombres del reino. Quedaron indemnes los señoríos de la familia Monteagudo, quizás más favorable a la colaboración con la Corona, y de los señores de Javier. Por lo demás, a comienzos del siglo XIV los antiguos patrimonios nobiliarios, lotes territoriales homogéneos dominados por un castillo, sólo subsistían en las tierras de Ultrapuertos (Agramont y Baigorri). Los antiguos linajes habían desaparecido, habían sido anulados po-

---

<sup>77</sup> RAMÍREZ VAQUERO, E., Un golpe revolucionario..., *op. cit.*, pp. 403-432.

<sup>78</sup> JIMÉNEZ DE ABERASTURI, J.C., Aproximación de la historia..., *op. cit.*, pp. 331-333; también en SEGURA, F., *Fazer justicia...*, *op. cit.*, p. 271]. El documento utilizado es: AGN, Comptos, Registros, 1ºS, N. 557, ff. 279r.-v.

líticamente, o sus predios habían menguado de manera decisiva, hasta hacerles perder la preponderancia política de antaño. Nuevas familias ocupaban las ricahombrías tradicionales, éstas unidas a la Corona por lazos sanguíneos o por la simple colaboración en las tareas de gobierno.

La sistemática oposición política e ideológica a los planteamientos de los monarcas franceses desgastó a los antiguos linajes. Éstos se contentaron poco a poco con la percepción de cuantiosos feudos de bolsa (ampliamente superiores en cuantía a las rentas de sus señoríos), hicieron dejación de las actividades militares propias de su condición, y se convirtieron en una aristocracia conservadora y rentista, presa fácil de la dinámica y emergente *nueva* nobleza.

#### 4. Estamento militar

Los nobles estaban obligados según el Fuero General a prestar sus armas al rey en caso de guerra ofensiva, aunque por un período máximo de tres días a sus expensas, y nueve a las del rey. Eso sí, en caso de guerra defensiva, tanto nobles como pecheros debían contribuir a la defensa del reino. Sin embargo, estas obligaciones no fueron nunca operativas, y el monarca hubo de contar con la ayuda de sus tenentes, caveros o mesnaderos, obligados a ayudar al rey a cambio del beneficio que éste les concedía<sup>79</sup>.

La ayuda de los mesnaderos –cuyos beneficios se estudiarán en el capítulo siguiente–, fue importante sólo en los inicios del sistema de mesnaderías y caballerías, es decir, en la segunda mitad del siglo XIII. Por ejemplo en la campaña llamada *host de Gascuña*, dirigida en 1266 por el rey Teobaldo II, participaron al menos el alférez real, Gonzalo Ibáñez de Baztán, los ricohombres Pedro Sánchez de Monteagudo y Sancho Pérez de Lodosa, y los caballeros Jimeno y García Martínez de Úriz, Pedro García de Vergara y Roldán Pérez de Eransus. Además entre la nobleza gascona intervinieron a favor del rey los señores de Agramont, Baigorry, Belzunce, Garro-Luxa y Salt<sup>80</sup>. Además, en Pamplona presentaron sus servicios ante el rey Aznar de Sada, dos caballeros enviados por Jimeno de Aibar, García Gómez de Agoncillo, Martín de Lehet, Jimeno López de Embún y Juan Martínez de Subiza<sup>81</sup>.

---

<sup>79</sup> Ver HERREROS, S., *Mecanismos de movilización...*, *op. cit.*, pp. 637-643; y FERNÁNDEZ DE LARREA, J.A., *Guerra y sociedad...*, *op. cit.*, pp. 37-43.

<sup>80</sup> GARCÍA ARANCÓN, M<sup>a</sup>.R., La guerra de Gascuña de 1266. En *El Fuero de San Sebastián y su época*, San Sebastián, 1982, pp. 515-521.

<sup>81</sup> GARCÍA ARANCÓN, M<sup>a</sup>.R., Navarra e Inglaterra a mediados del siglo XIII, *Príncipe de Viana*, 182 (1989), pp. 111-149

A partir de 1283 y hasta 1296, se desarrolló en Europa el conflicto llamado de las Vísperas Sicilianas, que afectó a Navarra de forma directa, dada su implicación en el bando *güelfo-francés*, y por lo tanto en contra del bando *gibelino-aragonés*<sup>82</sup>. Sobre la participación de los nobles en las acciones militares no es posible conocer grandes detalles, aunque sí resultó obvio el crecimiento de los pagos de mesnaderías a nobles navarros entre 1293 y 1294 (como se verá en adelante). Es de suponer que con la finalidad de obtener su colaboración en la guerra. Al menos de 1288 data la noticia del apresamiento de Juan Corbarán de Lehet<sup>83</sup>, que dirigía las tropas navarras en aquella fecha, por parte del ejército aragonés. Quizás habría que suponer que este Juan Corbarán fuese el alférez real en aquel momento, puesto que dirigía el ejército navarro, aunque no hay noticias precisas al respecto.

Sin embargo, para encontrar noticias precisas sobre la colaboración de la nobleza en las campañas militares de la Corona navarra habría que esperar algún tiempo. Desde la muerte de Juana I en 1305, la nota característica en Navarra fue la inestabilidad política, el crecimiento de las juntas y hermandades de baja nobleza y buenas villas, el descontento social, las reivindicaciones políticas, y los sucesivos castigos impuestos por los gobernadores a distintos sectores del reino<sup>84</sup>.

En adelante, es remarcable la falta de colaboración de la nobleza tradicional en las expediciones policiales dirigidas por los merinos de Pamplona en contra de los bandoleros de la frontera guipuzcoana y de los linajes oñacinos predominantes en las vecinas comarcas del reino de Castilla. Es cierto que las acciones fueron normalmente dirigidas por los merinos, y que por tanto constituían operaciones policiales, pero ni siquiera en 1330, cuando la expedición de castigo a la fortaleza de Lazcano fue organizada por el rey, los principales linajes del reino respondieron con una participación militar. Quienes sí participaron en apoyo de la Corona fueron los emergentes linajes de las tierras de Ultrapuertos y del norte de Navarra, entre los que destacaban las familias Agramont, Alzate, Echauz, Laxague, Lizarazu, Luxa y Zabaleta, entre otros<sup>85</sup>. En esta ocasión, a pesar de la modestia de la campaña militar, Felipe III tuvo que dispensar más de

<sup>82</sup> Sobre estas cuestiones TAMBURRI, P. e MUGUETA, Í., Navarra en una guerra..., *op. cit.*, pp. 657-671.

<sup>83</sup> ZURITA, J., *Anales de Aragón*, *op. cit.* lib. 4, cap. 78.

<sup>84</sup> FORTÚN, L.J., Las juntas de infanzones..., *op. cit.*, pp. 105-107. El análisis de las listas de castigados por formar parte de las juntas subversivas podría ser interesante [AGN, Comptos, Registros, N. 7, ff. 107r.-116r.; Publ. AVRN, T. V, pieza 52; y CIGANDA, R., *Archivo General de Navarra*..., pp. 203-218]. Ver también SEGURA, F., *Fazer justicia*..., *op. cit.*, pp. 304-317; e Introducción a CIGANDA, R., *Archivo General*..., *op. cit.*, pp. XXXIV-XLI.

<sup>85</sup> MUGUETA, Í., Acciones bélicas..., *op. cit.*, pp. 49-78.

3.000 libras como pago a los contingentes armados, prueba de que la asignación de cuantiosas mesnaderías no conllevaba de hecho una ayuda incondicional de los mesnaderos.

Igualmente ocurrió con motivo de la sublevación de Tudela de 1330, cuando se pagaron salarios hasta casi completar de nuevo la cantidad de 3.000 libras. También la participación de los antiguos linajes fue escasa, excepción hecha de Ramón de Mauleón, que acudió en ayuda del rey con una reducida tropa de 11 soldados y 3 caballeros<sup>86</sup>. Tampoco en 1335, en la guerra contra Castilla por la posesión del castillo de Tudején y del monasterio de Fitero<sup>87</sup>, parece que funcionase el sistema de mesnaderías. Antes bien el rey hubo de soportar cuantiosos gastos, a la luz del fuerte déficit que se arrastró en la tesorería para el año 1336. Desgraciadamente los libros de cuentas de ese año no se han conservado para poder conocer la respuesta de la nobleza en este conflicto abierto. En cualquier caso parece que la alta nobleza sí respondió en este caso –aunque mediara el pago de cantidades suplementarias–, pues al menos Sancho Sánchez de Medrano (hijo de Juan Martínez de Medrano), y Miguel Pérez de Urroz fueron hechos prisioneros. Los castellanos exigieron 30.000 y 20.000 maravedís respectivamente para su liberación<sup>88</sup>.

La siguiente empresa bélica propuesta por Felipe III fue la expedición a Algeciras, en 1343. No parece no obstante que los navarros se avinieran a colaborar en la empresa regia, como se puso de manifiesto con la negativa del obispo de Pamplona a subvencionar el envío de 100 caballeros a Algeciras. Desde aquel momento la paz se mantuvo en las fronteras navarras hasta el reinado de Carlos II. Las necesidades bélicas de este monarca le llevarían a desarrollar un importante cambio en el sistema militar navarro, y en definitiva a introducir el mercenariado en el ejército navarro como consecuencia de la inoperancia de las obligaciones forales y –según se verá en el siguiente capítulo–, de las asignaciones a la nobleza o feudos de bolsa.

## 5. Distribución de la renta regia: los beneficios nobiliarios

### 5.1. Baronías y mesnaderías

Por las *caverías*, *caballerías*, *baronías* o *mesnaderías* (especialmente vigentes en la segunda mitad del siglo XIII y en la primera del siglo XIV), el rey se comprometía a entregar una cantidad anual a un noble que le juraba fidelidad,

<sup>86</sup> MUGUETA, Í., *El dinero de los Evreux...*, *op. cit.*, (en prensa).

<sup>87</sup> AZCÁRATE, P., *La guerra de 1335...*, *op. cit.*, pp. 805-840; AZCÁRATE, P., *Un nuevo episodio...*, *op. cit.*, pp. 329-336.

<sup>88</sup> AZCÁRATE, P., *La guerra de 1335...*, *op. cit.*

y que se obligaba a permanecer siempre en alerta equipado con armas y caballo para cuando el rey *ouiera menester*<sup>89</sup>. En 1265 había en Navarra 150 mesnaderos, mientras que en 1266 su número ascendió a 230 debido a la llamada *host de Gascaña*<sup>90</sup>. También en años sucesivos los listados de estas entregas se mantuvieron en cantidades muy importantes debido a la generalización de los conflictos bélicos a nivel europeo<sup>91</sup>. Baste señalar las 9.189 libras gastadas en concepto de baronías y mesnaderías de 1294, las 5.488 libras de 1305, las más de 6.000 libras de 1306, la excepcional cantidad de 12.296 libras en 1312 o las 8.568 libras de 1318<sup>92</sup>. En adelante el sistema de contraprestaciones entregadas a la nobleza se mantuvo en torno a un gasto anual de 8.000 libras, lo que suponía una tercera parte de los gastos ordinarios de la monarquía navarra<sup>93</sup>.

Entre 1328 y 1347 los nombres otorgados por la documentación a estos feudos de bolsa fueron *baronías* o *milicias de barones* y *mesnaderías*. Estos pagos configuraban dos categorías nobiliarias: la de los barones y la de los mesnaderos. Los primeros eran la cúspide de la nobleza, llamados barones o rícohombrés, cuyo número tendía a ser doce<sup>94</sup>. A la cabeza del grupo se situó el alférez, que al menos desde 1234 debía recibir 100 baronías, y que teóricamente cobraba 2.000 libras de sanchetes anuales: 1.880 libras en concepto de las 100 baronías, y 120 libras más por el derecho de ser el portador del estandarte real (*iure gonfanarie*)<sup>95</sup>. Como se ha señalado anteriormente, según el Fuero General, el alférez

<sup>89</sup> ZABALO, J., indica algunas de las obligaciones de estos mesnaderos, como mantener armas, caballo y compañeros de a pie, o el servicio de armas al rey de cuarenta días anuales fuera del reino (*La administración...*, *op. cit.*, p. 322). GARCÍA ARANCÓN, M<sup>a</sup>.R., *Teobaldo II de Navarra...*, *op. cit.*, p. 329.

<sup>90</sup> GARCÍA ARANCÓN, M<sup>a</sup>.R., *Teobaldo II de Navarra...*, *op. cit.*, pp. 241 y 329-332; e *Idem*, *Navarra e Inglaterra...*, *op. cit.*, pp. 111-149; en especial pp. 129-133.

<sup>91</sup> La expansión europea del conflicto bélico originado en Sicilia entre las casas reales de Aragón y Anjou provocó un estado de alerta general durante el último cuarto del siglo XIII, y el pago permanente por parte de las arcas del reino de Navarra de gran número de estas mesnaderías [TAMBURRI, P. e MUGUETA, Í., *Navarra en una guerra...*, *op. cit.*, pp. 657-671; en especial, pp. 665-666].

<sup>92</sup> AVRN, T. IV, pieza 37 (1294); T. VI, Pieza 69 (130); T. VII, Pieza 82bis (1306); T. IX, pieza 116 (1312); T. X, pieza 156 (1318).

<sup>93</sup> MUGUETA, Í., *El dinero de los Evreux...*, *op. cit.*, (en prensa).

<sup>94</sup> RAMÍREZ VAQUERO, E., *La nobleza bajomedieval...*, pp. 299-323 y *La nueva nobleza navarra...*, pp. 597-598; también MARTÍNEZ DE AGUIRRE, J., *El refectorio...*, *op. cit.*, pp. 425-430.

<sup>95</sup> AGN, Comptos, Registros, N. 24, f. 70v.; Reg. 26, f. 319v.; Caj. 8, núm. 7, f. 4r.; Reg. 48, f. 150r.; y Reg. 57, f. 161r. Este salario se mantuvo durante todo el reinado de Juana II y Felipe III, incluso tras el cambio de alférez (1347). A partir de entonces Martín Enríquez de Lacarra recibía del rey una donación a vida de 150 cahíces de trigo, en que se estimaba la producción del molino de San Juan de Pie de Puerto, 200 libras en concepto de sus mesnadas en Ultrapuertos. Además reunió las 2.000 libras de la alferecía, cobradas del siguiente modo: 333 libras, 2 sueldos y 7 dineros en la tesorería, 600 en la Merindad de la Ribera, 840 libras, 7 sueldos y 11 dineros en la Merindad de Sangüesa, y las 120 libras de rigor por el mantenimiento de las enseñas reales (*iure gonfanarie*) [AGN, Comptos, Registros, N. 57, ff. 5v., 36v., 39v., 118v., 124r., 126r., 140v., y 144v.].

debía mantener con ese dinero a 100 caballeros. No obstante, en las cuentas de la tesorería –conservadas a partir de 1294–, consta cómo en 1306 Pedro de Ayerbe llegó a obtener del rey la cantidad de 3.000 libras<sup>96</sup>.

**Alféreces de Navarra (1200-1350)**

1198	Martín Íñiguez
1207	Almoravid
1208	Juan de Vidaurre
1208-1214	Gomecio García de Agoncillo
1217-1237	Juan Pérez de Baztán
1253-1276	Gonzalo Ibáñez de Baztán <sup>97</sup>
1277	Sancho Fernández de Monteagudo
1280-1284	Juan Corbarán de Vidaurre
1293-1305	Fortún Almoravid
1305-1306	Pedro de Ayerbe
1308-1318	Oger de Mauleón
1318-1321	Martín de Aibar
1328	Juan Corbarán de Lehet
1347	Martín Enríquez de Lacarra

En general la alferecía recayó en las familias clásicas, de apellidos reiterados. En el siglo XII son conocidos los nombres de Gonzalo Ruiz de Azagra, Fortún Almoravid (1174), y Sancho Ramírez de Piérola (1180), que desempeñaron dicho cargo bajo el reinado de Sancho el Sabio, como ya se ha señalado. Con Sancho el Fuerte ocuparon el puesto de alférez Martín Íñiguez (1198)<sup>98</sup>, Gomecio García de Agoncillo (1208)<sup>99</sup> y Juan Pérez de Baztán (1229)<sup>100</sup>. Entre 1198

<sup>96</sup> AVRN, T. VII, Pieza 82bis, ass. 109.

<sup>97</sup> En 1255 prestó homenaje a Teobaldo II Gonzalo Ibáñez de Baztán como alférez real (GARCÍA ARANCÓN, M<sup>a</sup>.R., *Archivo General de Navarra (1253-1270)*..., *op. cit.*, núm. 18), que lo seguía siendo en 1276, cuando se produjo la Guerra de la Navarrería (AGN, Comptos, Documentos, Caj. 3, N. 129). En el compto de 1266 no se le adjudicaba dicho cargo, si bien cobraba *la honor* más elevada, que ascendía a 500 libras, igual que la de Pedro Sánchez de Monteagudo (AVRN, T. I, pieza 2, ass. 2290-2300, p. 274).

<sup>98</sup> JIMENO JURÍO, J.M<sup>a</sup>., y JIMENO ARANGUREN, R., *Archivo General de Navarra*..., *op. cit.*, núm. 23. Al mismo tiempo, era mayordomo real Ramiro Martínez. Sobre estas cuestiones, *Vid.* también MARTÍNEZ DE AGUIRRE, J. y MENÉNDEZ PIDAL, F., *Emblemas heráldicos*..., *op. cit.*, p. 289.

<sup>99</sup> JIMENO JURÍO, J.M<sup>a</sup>., y JIMENO ARANGUREN, R., *Archivo General de Navarra*..., *op. cit.*, núm. 112 (*Gomiz Garceiz de Agunçello, alferiz, tenente Los Arcos*). Este personaje aparecía ya como tenente de Discastillo, a la cabeza de los nobles en la concesión de fueros a La Burunda [*Íbidem*, núm. 61]; en la confirmación de los fueros de Laguardia en 1208 [*Íbidem*, núm. 62]; como tenente de Los Arcos, presidiendo la nómina de los firmantes de los fueros concedidos a Lizarraga e Idoate, a Andosilla, a Subiza, al valle de Basaburúa Mayor, a Santacara, a Berama, Iriberrí y Yabar en 1210 [*Íbidem*, núms. 68, 69, 70, 71, 72 y 73]; a los judíos de Tudela, al valle de la Ulzama y a Lerín en 1211 [*Íbidem*, núm. 76, 77 y 79].

<sup>100</sup> JIMENO JURÍO, J.M<sup>a</sup>., y JIMENO ARANGUREN, R., *Archivo General de Navarra*..., *op. cit.*, núm. 231. Juan Pérez de Baztán, tenente de Laguardia, encabezaba en 127 la lista de testigos del fuero



y 1208 parece que pudo no existir un único magnate a la cabeza de la nobleza, puesto que en los diplomas la primacía parecía disputarse entre Almoravid, Juan de Vidaurre y Gomecio García de Agoncillo.

Puede resultar significativo el poder que en los últimos años del reinado de Sancho VII pudo acumular el alférez Juan Pérez de Baztán, que ya con Teobaldo I acumuló bajo su mando las tenencias de Viana, Dicastillo y Punicastro. Además desde 1238 su hermano Pedro Ramírez pasó a controlar la mitra pamplonesa<sup>101</sup>, conformando a buen seguro un fuerte núcleo de poder alternativo al del monarca. Sería interesante poder conocer el papel de ambos personajes, junto al belicoso Almoravid, en las negociaciones políticas que tuvieron lugar a la llegada del nuevo rey Teobaldo I. Seguramente el monarca champañés durante los primeros años tuvo que asumir la permanente tutela de la cúpula nobiliaria.

Una tutela que parece pudo sacudirse desde su tercera visita a Navarra en 1244. A partir de esta fecha parecen poder entreverse algunos cambios en el sistema de tenencias, puesto que entonces una importante cantidad de nobles prestaron homenaje al rey a cambio de rentas en metálico<sup>102</sup>. Además Teobaldo recabó los homenajes de algunos nobles que poseían señoríos fundiarios, como el vizconde de Soule, el señor de Castejón, o Fortaner de Lascún, señor de Sádaba<sup>103</sup>. Aunque las reformas no parecían afectar a los antiguos linajes –que seguramente siguieron ocupando sus honores–, el monarca champañés había comenzado a idear un nuevo sistema de apoyos entre la nobleza. Es llamativo el hecho de que en los homenajes prestados en virtud de las nuevas *caverías* y de los citados señoríos, ya no se contaba con los tradicionales barones como testigos, sino con los emergentes oficiales de la Corona (o incluso que únicamente se utilizase el sello real como testimonio de fe y verdad).

---

concedido a San Martín de Elea (Romanzado) [*Íbidem*, núm. 140]; en 1218 la lista de testigos de la permuta entre Sancho el Fuerte y Juan y Gil de Vidaurre [*Íbidem*, núm. 148]; en 1219 la lista de testigos del fuero concedido Aguilar [*Íbidem*, núm. 159]; y en 1221 la lista de testigos nobles en la donación realizada a Sancho el Fuerte por Fortaner de Alascón [*Íbidem*, núm. 179]; también fue mencionado como tenente de Laguardia en 1222 [*Íbidem*, núm. 193], cuando encabezaba la lista de nobles Almoravid, tenente de Ausa; y como barón en 1223 (junto a Fernando de Lerate, García Jiménez de Oárriz y Pedro Jiménez de Olleta), pero no como alférez [*Íbidem*, núm. 198]. Siguió ejerciendo como alférez (*alferiz* y *primipilario*) y tenente de Laguardia tras la llegada de Teobaldo I [MARTÍN GONZÁLEZ, M., *Colección diplomática...*, *op. cit.*, núms. 1, 2, 6, 7, 11, 32, 47]. Desde 1237 ocupó las tenencias de Viana, Discastillo y Punicastro conjuntamente, y se mencionaba que el obispo de Pamplona, Pedro Ramírez, era su hermano [*Íbidem*, núms. 53, 55, 76, 87].

<sup>101</sup> J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Historia de los obispos...*, *op. cit.*, pp. 567-573.

<sup>102</sup> Ramón Guillermo, vizconde de Soule, Odes de Broye, Pedro Jordán, Pedro Sánchez de Barillas, Ramiro Pérez de Arróniz y Martín Jiménez de Aibar [MARTÍN GONZÁLEZ, M., *Colección diplomática...*, *op. cit.*, núms. 100, 105, 108, 109, 110, 111].

<sup>103</sup> MARTÍN GONZÁLEZ, M., *Colección diplomática...*, *op. cit.*, núms., 98, 100 y 101.

Por otro lado, desde 1247 Sancho Fernández de Monteagudo parece asumir la cabeza del grupo altonobiliario navarro, si bien con el título de senescal<sup>104</sup>, lo que acaso pudo encubrir un nuevo golpe de mano de la monarquía contra los antiguos clanes, una vez hubo desaparecido de la escena política la figura del poderoso Juan Pérez de Baztán. De hecho, en los homenajes de los señores de Luxa, Tartás y Soule (celebrados en Olite en 1247), no hubo presente ningún barón de apellido tradicional, salvo el citado senescal<sup>105</sup>. Por tanto se ponen de manifiesto la falta de colaboración de los antiguos clanes con la Corona, y la escasez de interrelaciones y solidaridades entre los nobles predominantes hasta la fecha, y los emergentes clanes de las tierras de Ultrapuertos. No extraña que tras la defección del senescal Sancho Sánchez de Monteagudo (en el bando aragonés desde la entronización de Teobaldo II)<sup>106</sup>, desapareciese pronto el propio cargo de senescal. Con Teobaldo II reapareció con fuerza en la alferecía el linaje de Baztán, cuyo líder, Gonzalo Ibáñez, desempeñó esta función hasta la Guerra de la Navarrería (1276)<sup>107</sup>.

Tampoco cabe detenerse aquí en los pormenores de los decisivos acontecimientos políticos de 1276<sup>108</sup>. Cabría señalar que desde 1274 existía en Navarra un gran malestar entre la alta nobleza, que quizás se mostraba favorable a la deposición de la reina propietaria Juana I, y que se dividía entre dos bandos enfrentados, uno filocastellano, y otro filoaragonés. El primero estaría representado por los más altos magnates del reino, entre los que se encontraban el alférez Gonzalo Ibáñez de Baztán, su hijo, Juan González, y los ricohombres García Almoravid y Juan de Vidaurre. El bando aragonés estaba capitaneado de nuevo por la familia Monteagudo, y más concreto por Pedro Sánchez. La intervención del ejército francés y la represión de la revuelta de la Navarrería, provocaron la huida de los nobles filocastellanos, cuya presencia y amenaza en las fronteras del reino fue permanente en los años siguientes, a juzgar por las noticias referidas a ellos en los registros de comptos.

En los años sucesivos ocuparon el cargo de alférez Sancho Fernández de Monteagudo<sup>109</sup>, y Juan Corbarán de Vidaurre<sup>110</sup>, es decir, un miembro destacado

<sup>104</sup> MARTÍN GONZÁLEZ, M., *Colección diplomática...*, *op. cit.*, núm. 120.

<sup>105</sup> *Op. cit.*, núms. 119-121.

<sup>106</sup> Ver MARTÍN DUQUE, Á.J., y RAMÍREZ, E., *El reino de Navarra...*, *op. cit.*, pp. 42-43.

<sup>107</sup> Gonzalo Ibáñez de Baztán fue sin interrupción alférez de Teobaldo II durante todo el reinado (1253-1270) [GARCÍA ARANCÓN, M<sup>a</sup>.R., *Teobaldo II*, Pamplona, 1986, pp. 335-336].

<sup>108</sup> Esas cuestiones se detallan en GALLEGO, J., *Enrique I...*, *op. cit.*, pp. 89-107.

<sup>109</sup> Sancho Fernández de Monteagudo era hijo de Pedro Sánchez de Monteagudo y de Elis de Trainel [ZABALZA, M<sup>a</sup>.I., *Archivo General de Navarra (1274-1321)*, I., *op. cit.*, núm. 170]. En 1277 Felipe III de Francia le concedió 100 milicias o caballerías, cantidad que sólo podía alcanzar el alférez real [*Ibidem*, núm. 7]. Su padre, Pedro Sánchez (hijo a su vez del que fuera senescal de Teobaldo I), había

del bando pro aragonés cuyo señorío (Cascante) se encontraba a las puertas de Aragón, y un traidor a la causa de los filocastellanos que había hecho defección en los últimos momentos del conflicto. Años más tarde en la lista de mesnaderos del año 1293, Pedro Jiménez de Mirafuentes aparecía situado en primer lugar entre la lista de barones, aunque percibía una cantidad anormalmente baja para un alférez. Parece que en aquel año quien ocupaba ya el cargo de alférez era Fortún Almoravid, que percibía sus *milicias de barones* en las merindades y bailías. De hecho, al año siguiente Fortún Almoravid ya encabezaba la lista de barones<sup>111</sup>.

Particularmente interesante fueron los acontecimientos ocurridos a partir de 1305, con motivo de la muerte de la señora natural del reino, Juana I. A partir de ese momento, dos de los ricosombres más señalados (el alférez Fortún Almoravid y Martín Jiménez de Aibar), comenzaron a tomar parte en los movimientos sediciosos desarrollados por las juntas de infanzones y hermandades de buenas villas<sup>112</sup>. Huelga entrar en más detalles al respecto, baste señalar que el alférez y su *socio* en la revuelta fueron encarcelados, primero en Estella, luego en Lorda, y finalmente en Toulouse. Por lo que a la alferecía respecta, en 1305 Fortún Almoravid dejó de percibir su asignación, que fue entregada a Pedro de Ayerbe, quien no obstante sólo cobró 300 libras en concepto de 150 caballerías<sup>113</sup>. Esta cantidad se multiplicó por diez al año siguiente, cuando el nuevo alférez recibió 3.000 libras<sup>114</sup>.

Si la presencia de este apellido aragonés entre la alta nobleza navarra resulta extraña, aún cabe llamar más la atención sobre la asunción de la alferecía por un linaje ajeno a los apellidos tradicionales<sup>115</sup>. Cabe suponer que el nom-

---

llegado a ser gobernador del reino a la muerte de Enrique I [GALLEGO, J., *Enrique I...*, *op. cit.*, pp. 60-61; ZABALZA ALDAVE, M<sup>a</sup>.I., *Archivo General de Navarra (1274-1321)*. II, *op. cit.*, núms. 2, 3 y 4].

<sup>110</sup> Juan Corbarán de Vidaurre hizo defección del bando de los barones en 1276 [GALLEGO, J., *Enrique I...*, *op. cit.*, p. 95; ZABALZA ALDAVE, M<sup>a</sup>.I., *Archivo General de Navarra (1274-1321)*. II, *op. cit.*, núm. 19]. La recepción de honores por su parte en los *comptos* de los años 1280 y 1284 induce a pensar que mantuviera un papel preponderante entre la nobleza durante algunos años [AVRN, T. II, vol. 1, pieza 3 (1280); y T. II, vol. 2, pieza 6 (1284)].

<sup>111</sup> AVRN, T. IV, pieza 37, ass. 2794 y 2823. En el primero de los asientos transcritos existe un evidente error de lectura, tras el que se esconde la figura de *Pedro Ximenez* (Pedro Jiménez de Mirafuentes). En general los beneficios de Fortún Almoravid se perciben a lo largo de todos los *comptos* particulares.

<sup>112</sup> GALLEGO, J., *Enrique I...*, *op. cit.*, pp. 208-219; SEGURA, F., *Fazer justicia...*, *op. cit.*, pp. 307-308.

<sup>113</sup> AVRN, T. VI, pieza, 69, ass. 3153.

<sup>114</sup> AVRN, T. VII, pieza, 82bis, ass. 109.

<sup>115</sup> Un homónimo Pedro de Ayerbe había participado en las campañas aragonesas contra Navarra en 1288 [GALLEGO, J., *Enrique I...*, *op. cit.*, p. 150].

bramiento como alférez de un personaje extranjero pudo ser un castigo a la alta nobleza, una política punitiva que pudo acompañarse de una drástica reducción de los feudos de bolsa y sus cuantías, como se verá más adelante. En todo caso la colaboración de la nobleza en las políticas regias aún resultaba importante para la monarquía, y al menos desde 1308 se eligió a Oger de Mauleón para ocupar el cargo de alférez.

El señor de Mauleón había sido hasta hacía poco tiempo vizconde de Soule, y era en esa fecha señor del castillo de Mauleón. Sin embargo también había sido desde hacía largo tiempo uno de los barones del reino, perceptor de las correspondientes mesnaderías y caballerías del rey. En aquella fecha, como consecuencia de los acuerdos diplomáticos entre Francia e Inglaterra, el castillo de Mauleón le fue entregado al duque de Gascuña, mientras a Oger de Mauleón se le compensaba con el señorío de Rada, una renta anual de 600 libras, y el pago a una vez de 6.000 libras<sup>116</sup>.

Oger de Mauleón fue alférez hasta su fallecimiento en 1318. Fue sustituido en el cargo por Martín de Aibar, que ocupó el cargo al menos hasta 1321<sup>117</sup>. Su sucesor en 1328 era Juan Corbarán de Lehet, que compartió la regencia del reino desde la reunión de las Cortes de Puente la Reina a comienzos de ese año. Juan Corbarán de Lehet se mantuvo al frente de la nobleza seguramente hasta su muerte, momento en el que un miembro de un nuevo linaje en ascenso, Martín Enríquez de Lacarra, ocupó la alferecía<sup>118</sup>.

En cuanto al resto de los barones, sus asignaciones parecen quedar asentadas (entre 1318 y 1349), en cantidades que oscilaban entre las 80 y las 200 libras. Algunas excepciones importantes fueron las casi 800 libras cobradas en 1318 por Juan Corbarán de Lehet, o las 796 libras cobradas por Juan Martínez de Medrano desde 1329<sup>119</sup>.

Parece que los primeros Evreux trataron de incrementar el número de barones, primero de un modo tímido, quizás condicionados por el peso de los linajes preeminentes, pero luego de un modo más decidido, elevando el número de ricohombres hasta doce. Tomando los datos del libro del tesorero y relegando algunas de las baronías cobradas sobre ingresos de algunas merindades, una aproximación a las cantidades cobradas por los ricohombres al comienzo y al final del reinado de Juana II y Felipe III sería la siguiente:

---

<sup>116</sup> ZABALZA, M<sup>a</sup>.I., *Archivo General de Navarra (1274-1321)*..., *op. cit.*, núm. 245.

<sup>117</sup> *Op. cit.*, núm. 292.

<sup>118</sup> Sobre el ascenso de esta familia y de este personaje ver RAMÍREZ VAQUERO, E., *La nueva nobleza...*, *op. cit.*, pp. 597-607.

<sup>119</sup> AGN, COMPTOS, DOCUMENTOS, Caj. 6, N. 90, f. 3; N. 24, f. 70v.; y N. 26, f. 319v.

**BARONES DEL REINO DE NAVARRA Y SUS RETRIBUCIONES (1329 Y 1347)**

*1329 (Reg. 24, fol. 70v.)*

*1347 (Reg. 57, fol. 161r.)*

<i>Barones</i>	<i>Libras</i>	<i>Barones</i>	<i>Libras</i>
Juan Corbarán de Lehet (alférez)	1.880,00	Martín Enríquez de Lacarra (alférez)	1.880,00
Juan Corbarán de Lehet (estandarte real)	120,00	Martín Enríquez de Lacarra (estandarte real)	120,00
Juan Martínez de Medrano, el mayor	796,75	Arnaldo Guillermo de Agramont	80,00
Remigio Pérez de Arróniz	160,00	Pedro Sánchez de Hermosilla	60,00
Pedro Sánchez de Monteagudo	200,00	Martín Fernández de Sarasa	60,00
Pedro Jiménez de Mirafuentes	160,00	Sancho Sánchez de Ureta	80,00
Juan Martínez de Medrano, el menor	80,00	Sancho Sánchez de Medrano	180,00
		Gil García de Yániz	80,00
		Arnaldo López de Luxa	120,00
		Juan Martínez de Medrano	120,00
		Arnaldo Sánchez de Ahaxe	120,00
		Fernando Gil de Asiáin	120,00
<b>Total</b>	<b>3.396,75</b>	<b>Total</b>	<b>3.020,00</b>

La segunda de las categorías citadas es la de los caballeros, perceptores de las citadas *mesnaderías*, de cuantía menor (entre 60 y 20 libras). Entre ellos existía también una gradación, perceptible según recibiesen mesnaderías por valor de 100, 80, 60, 40 o 20 libras. Conformaban un estamento nobiliario de segunda fila, eran poseedores de solares más bien reducidos, y supusieron la reserva que alimentó el grupo de barones o ricohombres por medio del ascenso social o político de algunos de sus miembros<sup>120</sup>. Las mesnaderías se cobraron preferentemente en la tesorería, y las sumas percibidas se anotaron en las cuentas propias del tesorero. Eso sí, algunos de estos mesnaderos percibieron parte de sus mesnadas adjudicadas sobre rentas concretas (sobre todo pechas), en las merindades o bailías del reino. Desde 1266 el número de mesnaderos fue creciendo, con la salvedad de los años 1305 y 1306, cuando se produjo un aparente castigo a algunos linajes revoltosos especialmente destacados, y en general al estamento nobiliario<sup>121</sup>. En general la evolución de las mesnaderías fue al alza

<sup>120</sup> RAMÍREZ VAQUERO, E., *La nobleza bajomedieval...*, p. 310.

<sup>121</sup> MARTÍN DUQUE, Á.J. y RAMÍREZ VAQUERO, E., *El reino de Navarra...*, pp. 65-67; Sobre la insumisión de las juntas de infanzones en estos mismos años, *vid.* FORTÚN, L.J., *Las juntas...*, pp. 105-107. Hace poco tiempo se ha presentado en la Universidad Pública de Navarra un interesante trabajo que intenta desmenuzar la política regia hacia la nobleza, en torno a la concesión de feudos de bolsa o mesnaderías, y que hace especial hincapié en la sustitución de linajes en este turbulento bienio (1305-1306), en el que muchos linajes fueron castigados, los principales nobles relegados a papeles secundarios, e incluso el alférez real (Fortún Almoravid), y uno de los más importantes ricohombres, Martín Jiménez de Aibar, apresados por sorpresa en Estella y encarcelados más tarde en Toulouse [GOÑI BERIÁIN, M., *Los mesnaderos y la nobleza...*, (trabajo de investigación inédito presentado en la Universidad Pública de Navarra). Agradezco a su autor la utilización de un ejemplar]. *Vid.* también TAMBURRI, P. e MUGUETA, Í., *Navarra en una guerra...*, pp. 657-671. Igualmente son interesantes al respecto las reflexiones de RAMÍREZ VAQUERO, E., *Configuración de la sociedad...*, pp. 77-87.

hasta el año 1318, a partir del cual carecemos de informaciones (hasta 1328). El resultado es que a partir de esa fecha y durante todo el reinado de los primeros Evreux, el número de mesnaderos y su coste para la tesorería descendieron considerablemente. En 1266 había 230 mesnaderos, en 1293, 268 barones y mesnaderos (8.200 libras), en 1294, 267 (9.189 libras), en 1305, 234 barones y mesnaderos (5.488 libras), en 1306, 221 mesnaderos (6.000 libras), en 1307, 195 mesnaderos (4.649 libras), en 1309, 417 (10.537 libras), en 1312, 384 mesnaderos (12.296 libras), y en 1318, 319 mesnaderos (8.568 libras)<sup>122</sup>. Ya en 1328 se han podido contabilizar 153 mesnaderos o barones, el número más bajo de todo el reinado de Juana II y Felipe III. En los dos primeros años los reyes debieron de completar la nómina de beneficiarios de baronías y caballerías, que en 1330 se había extendido hasta 173, es decir, veinte más. En 1347 se registró como ya se ha dicho el mayor número de barones (12), pero también el mayor número de mesnaderos del reinado de Juana II, hasta completar 185 beneficiarios de baronías o mesnaderías<sup>123</sup>.

La historiografía ha explicado suficientemente los cambios producidos a partir de 1305, con la llegada de Luis Hutín al reino, aunque no igualmente las importantes modificaciones operadas en el sistema de mesnaderías y baronías a partir de 1309, año en el que se duplicó el monto total de las asignaciones a los nobles. Habría que suponer que en estas fechas quizás algunos infanzones destacados y caballeros de relevancia marginal habrían accedido a estos beneficios, puesto que las asignaciones alcanzaron el número de 417. En tal caso cabría plantearse si la administración regia realizó las concesiones como recompensa a una adhesión voluntaria de la nobleza, o si en cambio se trató de una cesión a las presiones políticas de los estamentos nobiliarios inferiores, tan activos en aquellos años<sup>124</sup>. Lo cierto es que en 1318 el número de mesnaderos se había reducido a 318 (que recibían en conjunto 8.568 libras), y que en 1328 ya sólo eran 153, que sin embargo recibían 7.378 libras. Es decir, la mengua en el número de mesnaderos no tuvo un correlativo descenso en la cuantía de los pagos, lo que supondría que la reducción de la nómina entre 1318 y 1328 se realizó a costa de quienes percibían las cantidades más bajas, es decir, esa posible baja nobleza

---

<sup>122</sup> AVRN, T. IV, pieza 37; T. V, pieza 69; T. VII, pieza 82bis; T. VIII, pieza 105; T. IX, pieza 116; T. X, pieza 156. Realiza recuentos más exhaustivos GOÑI BERIÁIN, M., *Los mesnaderos y la nobleza...*, *op. cit.*

<sup>123</sup> Los gastos en el pago a mesnaderos y barones se mantuvieron estables durante el reinado de Juana II y Felipe III, sin alcanzar ya las elevadas cifras la segunda década del siglo XIV. Las cifras fueron las siguientes: 7.794 libras en 1329, 8.386 libras en 1330, 8.147 libras en 1334, 7.629 libras en 1339, 8.807 libras en 1343, y 8.283 libras en 1347 [MUGUETA, Í., *El dinero de los Evreux...*, *op. cit.* (en prensa)].

<sup>124</sup> FORTÚN, L.J., *Las juntas de infanzones...*, *op. cit.*, pp. 105-106.

compuesta de caballeros modestos y destacados infanzones. Y en este sentido cabría preguntarse también por el papel de la alta nobleza en torno a estas pequeñas insubordinaciones de la infanzonía navarra, acaso en parte como promotora de las mismas, puesto que la inestabilidad que transmitían las acciones de los infanzones corrió pareja a las insurrecciones de la alta nobleza. Al menos en 1305 fue patente la insumisión del alférez Fortún Almoravid y de Martín Jiménez de Aibar, así como la fractura entre ambos personajes y el resto de la alta nobleza. A buen seguro la rebelión de aquellos dos nobles en aquellas fechas pasaba por su liderazgo al frente de las juntas infanzonas insumisas, y por la capitalización del descontento social a su favor.

Por otro lado, según se ha podido ver hasta el momento, la hacienda del reino estuvo claramente condicionada por los pagos a la nobleza. Éstos no bajaron nunca del 20 por cien del total de gastos ordinarios en dinero, llegando incluso a constituir en 1343 un 40 por cien de este mismo total. En resumen, cabe afirmar que tras la propia Corona, la nobleza fue tradicionalmente la principal beneficiaria de la renta regia<sup>125</sup>.

Las obligaciones militares a que comprometía el pago de estas cantidades prácticamente no tuvieron ocasión de cumplirse salvo en la guerra de 1335, y en la expedición dirigida contra Guipúzcoa en 1330. Sin embargo, no parece que la respuesta de los mesnaderos fuera la esperada o la debida en ninguna de las dos ocasiones<sup>126</sup>. Por lo tanto parece que baronías y mesnaderías fueron entregas realizadas a la nobleza más por su papel social que por su función militar, y que la Corona no pudo sustraerse a su oneroso pago. Es más, aunque de forma leve, el número de beneficiarios creció entre 1318 y 1350, como muestra de que la nobleza fue un punto de apoyo necesario para la Corona. Eso sí, los primeros Evreux revolucionaron en veinte años el grupo de linajes principales del reino, dando paso a familias de Ultrapuertos y a personajes como Martín Enríquez de Lacarra y Gil García de Yániz, destacados en los servicios a la monarquía durante todo el período. Juan Corbarán de Lehet, que al parecer no tomó partido por los reyes desde un principio, continuó sin embargo en el cargo de alférez del reino hasta 1346. Tras él, ningún miembro de su linaje ocupó su puesto entre los barones del reino. Finalmente cabe destacar la importancia de la figura del alférez real, que percibía 2.000 libras anuales entre mesnaderías y derechos de custodia de los emblemas reales. *Grosso modo* esta cantidad percibida por el alférez era una cuarta parte de lo que la nobleza del reino percibía en concepto de baronías y mesnaderías.

<sup>125</sup> Sobre estas cuestiones *vid.* MUGUETA, Í., *El dinero de los Evreux...*, *op. cit.* (en prensa).

<sup>126</sup> MUGUETA, Í., *Acciones bélicas...*, *op. cit.*, pp. 71-73.

**MESNADEROS Y BARONES (1266-1351)**

<i>Año</i>	<i>N<sup>a</sup> Mesnaderos</i>	<i>Gasto total (en libras)</i>
1266	230	
1293	268	8.200
1294	267	9.189
1305	234	5.488
1307	221	6.000
1309	417	10.537
1312	384	12.296
1318	319	8.568
1328	153	7.378
1330	173	7.576
1347	185	6.347
1351	68	2.973

El golpe definitivo al sistema de percepción de feudos de bolsa lo daría Carlos II nada más comenzar su reinado<sup>127</sup>. Desde 1351 el número de ricohombres y mesnaderos se redujo a 68, que gastaron algo menos de 3.000 libras<sup>128</sup>. La mayor parte de esta cantidad correspondió a los ricohombres (2.460), que en número de 16 percibían 120 libras (a excepción del alferez y del señor de Agramont, que percibía 200 libras)<sup>129</sup>. Sin embargo, a esta cantidad habría que sumar las 900 libras que Carlos II concedió a los guipuzcoanos Lope García de Murua, señor de Lazcano, Martín López de Murua, Martín Gil de Oñaz, y Ochoa Martínez de Blástegui, señores pertenecientes al bando oñacino y con una evidente fortaleza bélica<sup>130</sup>. Por otra parte, en estos años Carlos II también contactó con linajes alaveses y guipuzcoanos pertenecientes al bando gamboíno, como los señores de Oñate<sup>131</sup>.

No cabe duda de que la acción de Carlos II se puede interpretar en una doble vertiente: en primer lugar se trató de una medida para atajar el gran gasto que suponían para la Corona las mesnadería y baronías, muchas de ellas concedidas hasta entonces a nobles de importancia muy secundaria. La reducción del número de beneficiarios de mesnaderías, y la uniformización de las mesnaderías en una única categoría (mesnadas de 20 libras), suponía un castigo a una nobleza de hecho inoperante, y que como se ha visto, en muchos casos no colaboraba con la monarquía ni en las tareas de gobierno, ni en labores militares. Con la

<sup>127</sup> FERNÁNDEZ DE LARREA, J.A., *Guerra y sociedad...*, *op. cit.*, pp. 61-86.

<sup>128</sup> Realiza un estudio de la evolución de las mesnaderías HERREROS, S., *Mecanismos de movilización...*, *op. cit.*, pp. 637-639.

<sup>129</sup> AGN, Comptos, Registros, N. 65, ff. 18v.- 23r.

<sup>130</sup> Sobre estas cuestiones ver FERNÁNDEZ DE LARREA, J. A., *La participación de la nobleza...*, *op. cit.*, pp. 261-321; también MUGUETA, Í., *Acciones bélicas...*, *op. cit.*, pp. 49-77.

<sup>131</sup> LEMA, J.Á. y otros, *Los señores de la guerra...*, *op. cit.*, núms. 28, 30-34.



eliminación del oneroso salario percibido por el alférez (mientras la alferecía correspondió a longevas familias aristocráticas), y la posterior reforma de Carlos II, las mesnaderías redujeron su importancia en el reino, y se crearon nuevas donaciones a favor de clanes *extranjeros* de reconocida capacidad militar. El vacío dejado en el norte de Navarra con la incautación de los señoríos de Juan Corbarán de Lehet, se rellenó inmediatamente con el control político y social de la zona que facilitaba el pago de un notable salario a los nobles más activos de la frontera guipuzcoana. El cualquier caso, para el monarca navarro el pago a *mercenarios* exteriores era mucho más rentable y eficaz que el recurso a una nobleza exigente y acomodada que condicionaba anualmente los presupuestos de la monarquía.

## 5.2. Sargentos de armas

Los sargentos de armas y los ujieres del rey se podían considerar como una guardia personal del rey<sup>132</sup>. En concreto entre 1328 y 1349 sólo se ha constatado la presencia de los sargentos de armas (*servienti armorum*), cuya existencia en el reino data al menos de 1305, cuando alcanzaban el número de 21, y cobraban cada uno 6 sueldos y 8 dineros por día<sup>133</sup>.

Al parecer el papel concreto de los sargentos de armas sería la custodia de la residencia real, aunque no hay datos específicos sobre sus tareas en ausencia de los reyes. En tal caso parece que sus servicios serían realizados a la figura del gobernador, ya que parecen actuar en funciones de orden público bajo su mandato<sup>134</sup>. En adelante, su función también pudo quedar un tanto difuminada, para terminar convirtiéndose en una asignación económica y en un mero título honorífico para los cuadros secundarios de la nobleza. Se ha constatado la prohibición de que los sargentos de armas recibieran mesnadas<sup>135</sup>, aunque esta norma fue contrariada puntualmente, como en el caso de Pascual de San Martín, que

<sup>132</sup> HERREROS, S., Mecanismos de movilización..., p. 639.

<sup>133</sup> AVRN, T. VI, Pieza 69, ass. 3251-3265, pp. 379-380. Cabe poner en relación la espectacular aparición de estos sargentos de armas en número de 21, con el castigo realizado por Luis Hutín contra la cúpula nobiliaria. En un momento de enfrentamiento del rey con la nobleza, el primero se habría rodeado de una guardia personal de nobles secundarios pero de fidelidad probada.

<sup>134</sup> AVRN, T. VI, Pieza 69, ass. 3345, p. 387; y T. IX, Pieza 119, ass. 181.

<sup>135</sup> AGN, Comptos, Registros, N. 17, f. 20. En 1318 se rechazó la mesnada de Odin de Merry por ser sargento de armas ([...] *nichil, quia seruens armorum est, et nullus seruens armorum non debet capere mesnadas per ordinationes ideo redditas*). En 1329 tampoco Jean Fierabras de Montigny pudo ser sargento de armas en Navarra dado que ya lo era del rey de Francia [*Íbidem*, N. 24, f. 74r.]. También el cargo parecía ser incompatible teóricamente con el cargo de alcaide de alguna fortaleza [MARTINENA, J.J., *Castillos reales...*, p. 386].

entre 1339 y 1347 recibía tres mesnadas de 20 libras en la bailía de Tudela<sup>136</sup>. Algunos de estos sargentos de armas combinaron su cargo con el desempeño de cargos en la administración territorial, como Ramón de Axa o Ahaxe, baile de Labastide Clairence<sup>137</sup>, Pedro de Artieda, merino de Sangüesa, o Juan de Rosas, castellano de San Juan de Pie de Puerto.

Los sargentos de armas cobraban un salario anual de 6 sueldos y 8 dineros llamado *gajes de la maza*, que hacía referencia a la maza, su enseña distintiva<sup>138</sup>. Además percibían un derecho llamado *rauba*, *raubis*, o *roba*<sup>139</sup>, consistente en 6 libras y 5 sueldos anuales, destinados a la compra de vestimentas (*robes*). En general, parece que se trató siempre de nobles de importancia secundaria, implicados en la administración regia y con funciones efectivas al menos hasta la segunda mitad del siglo XIV. En la medida de lo posible algunos compatibilizaron este cargo con el desempeño de otras funciones en la administración real (oficial territorial o alcaide de un castillo).

### 5.3. Alcaldes de castillos: *retenencias o castellanías*

El papel desempeñado por los castillos en la defensa del reino, y su arraigo en la vida social navarra se plasmaron jurídicamente en varios artículos del Fuero General, que reguló el derecho a levantar castillos (privativo del rey), y las obligaciones de los alcaldes y de todos los navarros en su defensa<sup>140</sup>. Sus funciones y evolución han sido ya debidamente estudiadas por la historiografía<sup>141</sup>.

La custodia de las fortalezas se encargaba a nobles de segunda fila, con las excepciones que se señalarán más adelante. J.J. Martinena apunta la incom-

<sup>136</sup> AGN, COMPTOS, DOCUMENTOS, Caj. 8, N. 6, f. 9r.; y Comptos, Registros, N. 57, f. 18r. No obstante éste podría ser un caso especial, dado que se encuentra en bajo un único título *pro uadiis sergenterie et mesnadiis* que no es frecuente.

<sup>137</sup> AGN, Comptos, Registros, N. 25, f. 230. Este personaje entró en el cargo de baile por mandato del rey de 20 de julio de 1329 [*Íbidem*, N. 24, f. 76v.]. También otros sargentos de armas ocuparon oficios reales, como Pedro de Artieda, merino de Sangüesa en 1328 [*Íbidem*, N. 23, f. 98], Miguel de Roncal, baile de los judíos de Pamplona también en 1328 [*Íbidem*, N. 23, f. 141], Juan de Rosas, castellano de San Juan de Pie de Puerto en 1329 [*Íbidem*, N. 25, f. 222] o Pedro Sánchez de Lizarazu, también baile de Labastida de Clarenza desde 1345 [*Íbidem*, N. 54, ff. 325-340].

<sup>138</sup> *Paschasio de Sancto Martino, seruienti armorum, qui debet vadia mace sue percipere in terra quolibet anno [...]*. [AGN, COMPTOS, DOCUMENTOS, Caj. 8, N. 6, f. 9r.].

<sup>139</sup> AGN, Comptos, Registros, N. 48, f. 155r.

<sup>140</sup> El Título III del Fuero General se dedica a las fortalezas y el Título IV a los castillos [UTRILLA, J.F., *El Fuero General de Navarra...*, V. I, 2003, pp. 83-89].

<sup>141</sup> MARTINENA, J.J., *Castillos Reales de Navarra. Siglos XIII-XVI*, Pamplona, 1994; ZABALO, J., *La administración...*, *op. cit.*, pp. 326-334; y GARCÍA ARANCÓN, R., *Teobaldo II...*, *op. cit.*, pp. 336-355.

patibilidad de poseer una *retenencia* o castellanía con el cobro de salarios por el oficio de sargento de armas, o con la percepción de mesnaderías y baronías<sup>142</sup>. Esta regla no parece fija, pues a lo largo de este trabajo se han encontrado excepciones<sup>143</sup>. Sin embargo resulta evidente que en general se siguió esa política, de modo que los diversos beneficios pagados por la Corona para la defensa del reino se repartieron bastante entre los cuadros nobiliarios. Una comparación entre las listas de mesnaderos, de castellanos y de sargentos de armas arrojarían un interesante panorama de la nobleza navarra.

Habitualmente las *retenencias* eran pagadas por los recibidores de las merindades en dinero y en trigo. Los alcaides de los castillos situados en tierras de Ultrapuertos cobraban sus asignaciones en la merindad de Sangüesa, mientras el resto de los castellanos cobraban en su merindad correspondiente. En la tesorería se pagaban muy pocas *retenencias*, aunque de cuantía mayor, y recibidas por nobles de mayor relevancia. El tesorero remuneraba personalmente a los alcaides de Tudela, Estella, Castejón, San Vicente, Buradón, Monteagudo, Punicastro, Monreal, San Adrián, y la *casa* de Puente la Reina. Las cantidades pagadas por el tesorero en virtud de la custodia de cada uno de estos castillos variaron entre las 100 y las 60 libras, mientras que los salarios de alcaides que se pagaban en las merindades y bailías oscilaban entre las 15 y las 5 libras anuales. Eso sí, los castellanos que recibían su paga de los recibidores territoriales percibían además algunas cantidades adicionales de trigo, casi siempre en torno a los 50 cahíces (y siempre entre 20 y 75 cahíces). J.J. Martinena indica que las cantidades cobradas por los alcaides variaban *en relación con la importancia o interés estratégico del castillo*<sup>144</sup>.

Por lo tanto la remuneración de una *retenencia* no era demasiado lucrativa, sobre todo teniendo en cuenta la responsabilidad del cargo: el alcaide de un castillo debía defenderlo ante los enemigos hasta su muerte o hasta que fuera evidente que no había defensa posible. En 1334 se produjo la conocida pérdida del castillo de Ausa a manos de asaltantes guipuzcoanos. Aplicando la legisla-

<sup>142</sup> MARTINENA, J.J., *Castillos reales...*, *op. cit.*, pp. 386-388.

<sup>143</sup> En 1330 Lobet de Narbaiza, sargento de armas, cobraba 8 libras por la *retenencia* del castillo de Rocaforte, en Ultrapuertos, sin que se le hiciera deducción alguna de sus gajes del oficio de sargento de armas ([...] *absque deductione hacienda de vadiis mace sue* [...]), a pesar de la ordenanza general ([...] *non obstant ordinatione, debet recipere retinenciam* [...]) [AGN, Comptos, Registros, núm. 26, ff. 267r. y 369r.]. Sancho de Lizarazu, sargento de armas, compartía el mismo privilegio del rey ([...] *non faciendo sibi deductionem aliquam de vadiis mace sue de gracia speciali* [...]) [*Idem*, f. 301r.]. Por el contrario, Miguel Vascón, también sargento de armas, se encargaba de la custodia del castillo de Mondarrán sin que le correspondiesen otros gajes que los de la *maza* [*Idem*, f. 369v.].

<sup>144</sup> MARTINENA, J.J., *Castillos reales...*, *op. cit.*, pp. 421-423. Aporta además una jerarquía relacionada de fortalezas y salarios.

ción foral los bienes del alcaide Pedro Ladrón de Guevara fueron incautados, y él desterrado por considerarse negligente su actuación. Por ello, las *retenencias* más interesantes fueron las que pagaba el tesorero<sup>145</sup>, pues suponían una cuantía más elevada de dinero, y en ocasiones los castillos encomendados en custodia no eran ni siquiera lugares fronterizos, como Tudela, Puente la Reina o Estella. Estas *retenencias* pudieron ser consideradas más como beneficios que como oficios, y por ello se concedieron a nobles de cierta relevancia, segundones de grandes linajes, como Oger de Agramont, Pedro de Luxa y Menaut y Arnaldo García de Saint-Pé, que se descolgaron desde las tierras de Ultrapuertos para prestar diversos servicios al monarca<sup>146</sup>. También recibieron estas suculentas tenencias algunos nobles de origen francés, como Renault y Guillaume Lechat, Guillaume de Cormeylles y Raoul de Cays (sólo en 1330). En 1343 aparecieron por vez primera como retenencias los castillos de Luxa y Agramont, entregados a Martín Enríquez de Lacarra, castellano de San Juan de Pie de Puerto, con la condición que mantuviera 8 hombres en el castillo de Luxa y 15 en el de Agramont<sup>147</sup>.

Desde 1350 el antiguo sistema económico y social que repartía gradualmente buena parte de la renta regia entre la nobleza del reino a través de baronías, mesnaderías, alcaldías de castillos y sargenterías, quedó alterado por la acción de Carlos II, que comenzó a recurrir a nobles guipuzcoanos que de algún modo comenzaban a actuar de un modo casi *mercenario*. Las mesnaderías habían estado en vigor apenas un siglo, durante el cual nunca ofrecieron una contraprestación que justificase el desembolso regio. Los antiguos beneficiarios de feudos de bolsa, sin capacidad militar, no sólo se vieron privados de sus beneficios con Carlos II sino que desde 1355 debieron de asumir el humillante trago de tener que contribuir a los nuevos impuestos directos extraordinarios. En adelante tanto las exenciones tributarias como los pagos a la nobleza sólo se concedieron como consecuencia directa de una probada capacidad militar que siempre debía estar operativa.

#### IV. CONCLUSIONES

Los más prestigiosos apellidos reflejados en el Libro de Armería del reino de Navarra correspondieron a familias muy activas en la política navarra desde

---

<sup>145</sup> AGN, Comptos, Registros, N. 24, ff. 74v.-75r.; N. 26, ff. 322v.-323r.; N. 34, f. 149v.; N. 48, ff. 155v. y 163v.-164r.; y N. 57, ff. 166r.-v.

<sup>146</sup> Pedro de Luxa fue merino de Estella, mientras que Oger de Agramont, fue merino de Sangüesa. MUGUETA, Í., Acciones bélicas..., *op. cit.*, pp. 65-66.

<sup>147</sup> AGN, Comptos, Registros, N. 48, ff. 163v.-164r.

comienzos del siglo XIII hasta la primera mitad del siglo XIV. A la llegada de Carlos II al trono navarro pocos de aquellos afamados apellidos formaban parte de la cúpula social: apenas Monteagudo, Medrano y Lehet quedaban como rasgos de la antigua preponderancia nobiliaria.

Durante aquel siglo y medio, la perseverancia de la alta nobleza en la oposición a las políticas regias, e incluso sus intentos por emular el papel desarrollado por aquellos antiguos *amicii ac sodales optimi convivaque regii* de 1076, fueron desgastando a sus cuadros rectores, con la anulación de las cabezas de los linajes Almoravid, Baztán, Lehet o Vidaurre. Además, desde Sancho VII los reyes trataron de eliminar los cohesionados patrimonios de la alta nobleza (que ostentaban la jurisdicción sobre distritos gobernados desde su castillo), y sustituirlos por lotes dispersos de villas y rentas que reducían el poder de los nobles. La deriva autoritaria de la monarquía fue en detrimento del poder de la nobleza, privada poco a poco de sus señoríos más importantes, y desposeída de las funciones de gobierno que ejercía en la época anterior, cuando controlaba las tenencias del rey. La aparición de las villas, la monetarización del reino, la racionalización del patrimonio regio y la creación de una administración real, permitieron a los monarcas de la dinastía de Champaña prescindir poco a poco de las antiguas tenencias, y comenzar a poner en marcha un nuevo sistema de colaboración militar con el monarca por medio de la entrega de feudos de bolsa. Desde la segunda mitad del siglo XIII se creó este nuevo sistema, que suponía además una gradación en los cuadros rectores de la nobleza, desde el alférez, pasando por los ricohombres o barones, caballeros poseedores de mesnaderías, castellanos de castillos y sargentos de armas. Mientras perdía capacidad de gobierno, la nobleza pasó en medio siglo a controlar más de una tercera parte de los recursos económicos de la monarquía, lo que por otro lado hacía inviable el sostenimiento de un proyecto político propio para la Corona navarra.

Resulta notable que el crecimiento de las asignaciones a los nobles se produjera en la época de dominación capeta, cuando precisamente la nobleza estaba más enfrentada al poder regio. Quizás como consecuencia de los conflictos bélicos de finales del siglo XIII y comienzos del siglo XIV, la Corona francesa tuvo que recurrir a los feudos de bolsa para conseguir un ejército activo en Navarra. En cualquier caso parece claro que la nobleza se acomodó en torno a sus beneficios, e hizo dejación de sus actividades, y que aquellos pagos en metálico que superaban con creces el monto de sus rentas privadas, no eran recompensados en modo alguno al rey. No resulta raro que Carlos II –un rey con evidentes necesidades militares–, reformase de un plumazo aquel agotado y estéril sistema militar. Para entonces las más importantes familias nobiliarias habían sufrido incontables golpes desde la Corona (en especial en 1276 y 1305), seguramente por haber intentado mantener una opción política e ideológica considerada acaso

como identitaria e irrenunciable, y propia además de su condición social. Resulta llamativo que aún en 1351 Juan Corbarán de Lehet se viera obligado a afirmar que sus tierras de Vera y de Lesaca estaban señoreadas por el rey de Navarra, quizás porque en su familia esto nunca había estado claro.

Aunque no se ha podido analizar con detalle la cuestión, parece claro que muchas de estas familias emparentaron entre sí de modo preferente, aun cuando los cabezas de linaje habían sido enviados al exilio y sus señoríos totalmente confiscados. El prestigio de los apellidos continuó siendo importante, y las antiguas familias nobiliarias no abandonaron su solidaridad grupal. No ocurría de igual modo con linajes ajenos a aquella antigua nómina, o al menos con los linajes emergentes, de procedencia ultrapirenaica. Entre todas ellas, parece que algunas familias conservaron largo tiempo una opción política como enseña familiar, cuestión en la que convendría profundizar (a pesar de las dificultades que conlleva en análisis de una postura política que habría de ser obviamente muy cambiante y naturalmente interesada).

En cualquier caso, será necesario seguir las huellas de esa alta nobleza en torno a sus solidaridades internas, y a elementos de diferenciación grupal que no se han podido analizar en este trabajo, como la religiosidad, la sociabilidad, la onomástica, y la utilización de signos externos de distinción social.

## V. BIBLIOGRAFÍA

- AZCÁRATE, P., Un nuevo episodio de la rivalidad entre villas navarras y riojanas: los disturbios de 1335, *Anuario de Estudios Medievales*, 18 (1988), pp. 329-336.
- La guerra de 1335 entre Castilla y Navarra, *Hispania. Revista española de Historia*, XLIX, núm. 173 (1989), pp. 805-840.
- BARRAGÁN, M<sup>a</sup>.D., *Archivo General de Navarra (1322-1349). I. Documentación real*, San Sebastián, 1997.
- BOVE, B., *Dominer la ville. Prévôts des marchans et échevins parisiens de 1260 à 1350*, París, CTHS, 2004.
- BOURIN, M., (Dir.), *Genèse médiévale de l'anthroponymie moderne*, Tours, 1992.
- CARRASCO, J., MIRANDA, F., y RAMÍREZ, E., *Los judíos del reino de Navarra. Documentos. 1334-1350. Navarra Judaica*, T. II, Pamplona, 1995.
- CARRASCO, J., BEROIZ, M., y MUGUETA, Í., *Registros de la Casa de Francia. Luis I el Hutín/Felipe II el Largo (1315-1318)*, col. «Acta Vectigalia Regni Navarrae. Documentos financieros para el estudio de la Hacienda Real Navarra», T. X, Pamplona, 2005.

CARRASCO J., y MUGUETA, Í., *Registros de la Casa de Francia. Luis el Hutín (1311-1314)*, col. «Acta Vectigalia Regni Navarrae. Documentos financieros para el estudio de la Hacienda Real Navarra», T. IX, Pamplona, 2003.

- *Registros de la Casa de Francia. Felipe II el Largo/Carlos I el Calvo. 1319-1325*, col. «Acta Vectigalia Regni Navarrae. Documentos financieros para el estudio de la Hacienda Real Navarra», T. XI, Pamplona, 2006.

CARRASCO, J., y TAMBURRI, P., *Registros de la Casa de Francia. Felipe I el Hermoso, (1280, 1282, 1283)*, col. «Acta Vectigalia Regni Navarrae. Documentos financieros para el estudio de la Hacienda Real Navarra», T. II, Vol. 1, Pamplona, 1999.

- *Registros de la Casa de Francia. Felipe I el Hermoso, (1284, 1287)*, col. «Acta Vectigalia Regni Navarrae. Documentos financieros para el estudio de la Hacienda Real Navarra», T. II, Vol. 2, Pamplona, 1999.

- *Registros de la Casa de Francia. Felipe I el Hermoso, (1290, 1291)*, col. «Acta Vectigalia Regni Navarrae. Documentos financieros para el estudio de la Hacienda Real Navarra», T. III, Pamplona, 2000.

- *Registros de la Casa de Francia. Felipe I el Hermoso, (1293, 1294)*, col. «Acta Vectigalia Regni Navarrae. Documentos financieros para el estudio de la Hacienda Real Navarra», T. IV, Pamplona, 2000.

CARRASCO, J., TAMBURRI, P., y MUGUETA, Í., *Registros de la Casa de Francia. Felipe I el Hermoso (1297-1298, 1300, 1304)*, col. «Acta Vectigalia Regni Navarrae. Documentos financieros para el estudio de la Hacienda Real Navarra», T. V, Pamplona, 2001.

- *Registros de la Casa de Francia. Felipe I el Hermoso (1305)*, col. «Acta Vectigalia Regni Navarrae. Documentos financieros para el estudio de la Hacienda Real Navarra», T. VI, Pamplona, 2001.

- *Registros de la Casa de Francia. Luis I el Hutín (1306-1307)*, col. «Acta Vectigalia Regni Navarrae. Documentos financieros para el estudio de la Hacienda Real Navarra», T. VII, Pamplona, 2002.

- *Registros de la Casa de Francia. Luis I el Hutín (1309)*, col. «Acta Vectigalia Regni Navarrae. Documentos financieros para el estudio de la Hacienda Real Navarra», T. VIII, Pamplona, 2002.

CIGANDA, R., *Archivo General de Navarra. Sección de Comptos. Registro núm. 7 (1300)*, San Sebastián, 2006.

COOPER, L., *El «Liber Regum». Estudio Lingüístico*, Zaragoza, 1960.

FERNÁNDEZ DE LARREA, J.A., *Guerra y sociedad en Navarra durante la Edad Media*, Bilbao, 1992.

- La participación de la nobleza guipuzcoana en la renta feudal centralizada: vasallos y mercenarios al servicio de los reyes de Navarra (1350-1433). En J.R. Díaz de Durana (Ed.), *La lucha de bandos en el País Vasco: de los parientes mayores a la hidalguía universal. Guipúzcoa, de los bandos a la Provincia (siglos XIV a XVI)*, Bilbao, 1998, pp. 261-321

FORTÚN, L.J., *Sancho VII el Fuerte (1194-1234)*, Pamplona, 1986.

- Las juntas de infanzones de Obanos. En *Gran Atlas de Navarra. II. Historia*, Pamplona, 1986, pp. 105-108.

- La quiebra de la soberanía navarra en Álava, Guipúzcoa y el Duranguesado (1199-1200)», *Revista Internacional de los Estudios Vascos*, 45-2 (2000), pp. 439-494.

GALLEGO, J., *Enrique I, Juana I y Felipe I el Hermoso, Juan I el Póstumo, Felipe II el Largo, Carlos I el Calvo (1270-1328)*, Pamplona, 1986.

GARCÍA ARANCÓN, M<sup>a</sup>.R., La guerra de Gascuña de 1266. En *El Fuero de San Sebastián y su época*, San Sebastián, 1982, pp. 515-521.

- *El reinado de Teobaldo II de Navarra (1253-1270). Gobierno de la monarquía y recursos financieros*, Pamplona, 1985.

- Navarra e Inglaterra a mediados del siglo XIII, *Príncipe de Viana*, núm. 182 (1989), pp. 111-149

- *Archivo General de Navarra (1253-1270). T. II. Comptos y Cartularios reales*, San Sebastián, 1996.

GARCÍA FERNANDEZ, E., La Edad Media en los mitos y leyendas de la historiografía vasca. En *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia. 26. Homenaje a la profesora Carme Batlle i Gallart*, Barcelona, 2005, pp. 717-740.

GENET, J.P., Le développement des monarchies d'Occident est-il une conséquence de la crise?. En *Europa en los Umbrales de la Crisis (1250-1350)*, (XXI Semana de Estudios Medievales. Estella 18 a 22 de julio de 1994), Pamplona, 1995, pp. 247-273.

GOÑI BERIÁIN, M., *Los mesnaderos y la nobleza guerrera navarra en los reinados de Felipe I el Hermoso y Luis I el Hutín (1284-1316)*, trabajo de investigación inédito presentado en la Universidad Pública de Navarra.

GOÑI GAZTAMBIDE, J., *Historia de los obispos de Pamplona. I. Siglos IV-XIII*, Pamplona, 1979.

HERRERO, V., y ORELLA, J.L., Las relaciones comerciales entre Navarra y Guipúzcoa desde mediados del siglo XIV hasta mediados del siglo XV. En *Príncipe de Viana*, (Anejo 8), *Primer Congreso General de Historia de Navarra. 3. Comunicaciones*, 1987, pp. 491-500.



HERREROS, S., Mecanismos de movilización de tropas, *Príncipe de Viana*, 182 (1987), pp. 637-643.

- *Las tierras navarras de Ultrapuertos*, Pamplona, 1998.

ILARREGUI, P., y LAPUERTA, S., (Eds.), *Fuero General de Navarra. Amejoramiento del rey don Phelipe. Amejoramiento de Carlos III*, Pamplona, 1964.

JIMENO JURÍO, J.M<sup>a</sup>. y JIMENO ARANGUREN, R., *Archivo General de Navarra (1194-1234)*, San Sebastián, 1998.

JIMÉNEZ DE ABERASTURI, J.C., Aproximación de la historia de la comarca del Bidasoa, *Príncipe de Viana*, 41 (1980), pp. 263-410.

KRYNEN, J., *L'empire du roi. Idées et croyances politiques en France, XIIIè-XVè siècle*, Paris, 1993.

LACARRA, J.M<sup>a</sup>., *El juramento de los reyes de Navarra (1234-1329)*, Zaragoza, 1972.

- En torno a la propagación de la voz hidalgo. En *Homenaje a D. Agustín Millares Carló*, T. 2, Las Palmas, 1975, pp. 43-53.

- Documentos para la historia de las instituciones navarras. En *En el centenario de José María Lacarra (1907-2007). Obra dispersa (1927-1944)*, Pamplona, 2007, pp. 223-239.

LADERO, M.Á., *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, 1993.

LEMA, J.A., FERNÁNDEZ DE LARREA, J.A., GARCÍA, E., MUNITA, J.A., y DÍAZ DE DURANA, J.R., *Los señores de la guerra y de la tierra: nuevos textos para el estudio de los Parientes Mayores (1265-1548)*, San Sebastián, 2000.

MARTÍN DUQUE, A.J., La sociedad, siglos XI-XII. En Á.J. Martín Duque (Dir.), *Gran Atlas de Navarra. T. II. Historia*, 1986, pp. 59-61.

- Del espejo ajeno a la memoria propia. En Á.J. Martín Duque, (Dir.), *Signos de identidad histórica para Navarra*, I, Pamplona, 1996, pp. 22-38.

- Singularidades de la realeza medieval navarra. En *Poderes públicos en la Europa Medieval. Principados, reinos y coronas* (XXIII Semana de Estudios Medievales. Estella 22 a 26 de julio de 1996), Pamplona, 1997, pp. 299-346.

- Navarra y Aragón. En *Historia de España Menéndez Pidal*, T. IX, Madrid, 1998.

- Nobleza navarra altomedieval. En *La nobleza peninsular en la Edad Media*, Ávila, 1999, pp. 227-254.

- Vasconia en la Alta Edad Media. Somera aproximación histórica, *Revista internacional de los Estudios Vascos*, núm. 44 (1999), pp. 399-439.

- El reino de Pamplona. En *Historia de España Menéndez Pidal*, T. VII-II, Madrid, 1999.
  - *Señores y siervos en el Pirineo occidental hispano hasta el siglo XI*. En *Señores, siervos, vasallos en la alta Edad Media. (XXVIII Semana de Estudios Medievales. Estella, 16 a 20 de julio de 2001)*, Pamplona, 2002, pp. 363-412.
  - Sancho VI el Sabio y el Fuero de Vitoria, *Pirenaica. Miscelánea Ángel J. Martín Duque. Príncipe de Viana*, LXIII, núm. 227, 2002, pp. 773-789.
- MARTÍN DUQUE, Á.J., y RAMÍREZ VAQUERO, E., El Reino de Navarra (1217-1350). En *Historia de España Menéndez Pidal. XIII-II. La expansión peninsular y mediterránea (c. 1212 - c. 1350)*, Madrid, 1990, pp. 5-89.
- Aragón y Navarra. Instituciones, sociedad, economía (siglos XI y XII). En *Historia de España Menéndez Pidal, X-2. Los reinos cristianos en los siglos XI y XII. Economías. Sociedades. Instituciones*, Madrid, 1992, pp. 335-444.
  - Plasmación medieval de la imagen histórica de Navarra. En *La identidad de Navarra*, Pamplona, 1998, pp. 77-116.
- MARTÍN GONZÁLEZ, M., *Colección diplomática de los reyes de Navarra de la dinastía de Champaña. I. Teobaldo I (1234-1253)*, San Sebastián, 1987.
- MARTINENA, J.J., *Castillos Reales de Navarra. Siglos XIII-XVI*, Pamplona, 1994.
- MARTÍNEZ DE AGUIRRE, J., El refectorio de la catedral pamplonesa, símbolo del reino. En Á.J. Martín Duque, (Dir.), *Signos de identidad histórica para Navarra*, T. I, Pamplona, 1996, pp. 421-436.
- MARTÍNEZ DE AGUIRRE y F. MENÉNDEZ PIDAL, J., *Emblemas heráldicos en el arte medieval navarro*, Pamplona, 1996.
- MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M., *La industria del vestido en Murcia (Siglos XIII-XV)*, Murcia, 1988.
- MORALES GÓMEZ, J.J., y PEDRAZA GARCÍA, M.J., *Fueros de Borja y Calatayud*, Zaragoza, 1986.
- MUGUETA, Í., Acciones bélicas en navarra: la frontera de los malhechores (1321 - 1335), *Príncipe de Viana*, 61/219 (2000), pp. 49-77.
- *El dinero de los Evreux. Hacienda y fiscalidad en el reino de Navarra (1328-1349)*, Pamplona, 2007.
- MUGUETA, Í., y TAMBURRI, P., Coronación juramentada. Navarra. 1328, *Príncipe de Viana*, LXVIII, núm. 240, pp. 169-190.
- ORCÁSTEGUI, C., La reglamentación del impuesto del monedaje en Aragón en los siglos XIII-XIV. En *Aragón en la Edad Media. Estudios de economía y sociedad (siglos XII-XIV)*, Tomo V, Zaragoza, 1983, pp. 113-121.

RAMÍREZ VAQUERO, E., Carlos II. La nobleza, *Príncipe de Viana*, 48/182 (1987), pp. 645-656.

- La nueva nobleza navarra tardomedieval (El linaje de los Lacarra). En *Primer Congreso General de Historia de Navarra. 3. Comunicaciones. Edad Media. (Príncipe de Viana, Anejo 8)*, 1988, pp. 597-607.

- *Solidaridades nobiliarias y conflictos políticos en Navarra. 1387-1464*, Pamplona, 1990.

- La nobleza bajomedieval navarra: pautas de comportamiento y actitudes políticas. En *La nobleza peninsular en la Edad Media*, León, 1999, pp. 299-323.

- Configuración de la sociedad medieval Navarra: rasgos de un proceso evolutivo. En C. Erro e Í. Mugueta (Eds.), *Grupos sociales en la Historia de Navarra: relaciones y derechos*, Vol. III, Pamplona, 2002, pp. 57-109.

- Un golpe revolucionario en Navarra: 13 de marzo de 1328. En J.Ph. Genet, y J.M. Nieto Soria, (Dirs.), *Coups d'État à la fin du Moyen Âge? Aux fondements du pouvoir politique en Europe occidentale*, Madrid, 2005, pp. 403-432.

- El pacto nobiliario, preludio del diálogo entre el rey y el reino (trabajo en elaboración que agradezco a su autora por las facilidades para su consulta).

- La irrupción de las imposiciones extraordinarias en Navarra: para qué y sobre quién. En *La fiscalità nell'economia europea. Secc. XIII-XVIII. XXXIX Settimana di Studi*, (en prensa).

RAMOS LOSCERTALES, J.M., Textos para el estudio del derecho aragonés en la Edad Media: recopilación del derecho aragonés en la Edad Media, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 2 (1925), pp. 491-525.

RIGAUDIÈRE, A., L'essor de la fiscalité royale du règne de Philippe le Bel (1285-1314). En *Europa en los Umbrales de la Crisis (1250-1350). (XXI Semana de Estudios Medievales. Estella 18 a 22 de julio de 1994)*, Pamplona, 1995, pp. 323-391.

SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M., La evolución de la fiscalidad regia en los países de la Corona de Aragón (1280-1356). En *Europa en los Umbrales de la Crisis (1250-1350), (XXI Semana de Estudios Medievales. Estella, 18 a 22 de julio de 1994)*, Pamplona, 1995, p. 393-428.

SEGURA, F., *Fazer justicia. Fuero, poder público y delito en Navarra (siglos XIII-XIV)*, Pamplona, 2005.

- Nobles, ruanos y campesinos en la Navarra medieval, *Iura Vasconiae*, 3 (2006), pp. 9-57.

SERRANO Y SANZ, M., Cronicón Villarens, *Boletín de la Real Academia Española*, 6 (1919), p. 192-219, y 8 (1921), pp. 367-382.

- SESMA, J.Á., Las transformaciones de la fiscalidad real en la Baja Edad Media. En *El poder real en la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*. Actas del XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Zaragoza, 1996, pp. 231-291.
- SIGÜENZA PELARDA, C., *La moda en el vestir en la pintura gótica aragonesa*, Zaragoza, 2000.
- TAMBURRI, P., Liturgia de la realeza bajomedieval. En Á.J. Martín Duque, (Dir.), *Signos de Identidad histórica para Navarra*, T. I., Pamplona, 1996, pp. 387-398.
- TAMBURRI, P., y MUGUETA, Í., Navarra en una guerra europea. La estrategia capeta tras las Vísperas Sicilianas (1283-1296), *Príncipe de Viana*, LI, núm. 221 (2000), pp. 657-671.
- UBIETO ARTETA, An., *Crónicas navarras*, Valencia, 1964.
- UBIETO ARTETA, Ag., *Los tenentes en Aragón y Navarra en los siglos XI y XII*, Valencia, 1973.
- UTRILLA, J.F., *El Fuero General de Navarra. Estudio y edición de las redacciones protosistemáticas (Series A y B)*, 2 vols., Pamplona, 1987.
- *El Fuero General de Navarra*, 2 vols., Pamplona, 2003.
- ZABALO ZABALEGUI, J., *La administración del reino de Navarra en el siglo XIV*, Pamplona, 1973.
- ZABALZA, M<sup>a</sup>. I., *Archivo General de Navarra (1322-1349). I. Documentación real*, San Sebastián, 1995.
- *Archivo General de Navarra (1274-1321). II*, San Sebastián, 1997.
- *Archivo General de Navarra (1322-1349). II*, San Sebastián, 1998.
- ZURITA, J., *Anales de Aragón*, Zaragoza, 1977.

**EL DEBER DE SERVICIO MILITAR AL MONARCA:  
LOS CASOS ALAVÉS Y GUIPUZCOANO  
(SIGLOS XVI-XVII)**

Erregeari zerbitzu militarra eskaini beharra:  
Arabako eta Gipuzkoako kasuak (XVI.-XVI. mendeak)

The duty of military service to the monarch:  
the cases of Alava and Gipuzkoa (16th and 17th centuries)

Susana TRUCHUELO GARCÍA

En este artículo se valoran las claves que guiaron la participación de alaveses y guipuzcoanos en la defensa de la integridad territorial de la Monarquía Hispánica durante el siglo XVI y, en especial, en los difíciles años del reinado de Felipe IV bajo el valimiento del conde duque de Olivares. Entre otras cuestiones, se presentan las tentativas planteadas por el poder real para establecer ejércitos permanentes con participación generalizada de los habitantes de los distintos territorios, incluidos Álava y Gipuzkoa, así como los debates surgidos entre los poderes vascos y el real a causa de la diferente interpretación existente de la obligación de servir al monarca.

Palabras clave: Álava. Gipuzkoa. Castilla. Edad Moderna. Ejército. Servicio. Milicia. Frontera. Fueros.



Artikulu honek XVI. mendean arabarrak eta gipuzkoarrak Hispaniako Monarkiaren lurralde-osotasuna defendatzera bultzatu zituzten gakoak ditu aztergai, bereziki Filipe IV.aren erregealdiko urte zailetan, Olivaresko konde-dukea erregearen balidoa zen garaian. Besteak beste, errege-aginpideak gudaroste iraunkorrek ezartzeko egindako ahaleginen berri ematen da, lurralde guztietako biztanleen parte-hartzearekin, Arabakoak eta Gipuzkoakoak barne zirela. Era berean, euskal aginpideen eta Erregearen artean izandako eztabaidak ere aipatzen dira, Erregea zerbitzatzeko betebeharra era desberdinean interpretatzen baitzuten.

Giltza hitzak: Araba. Gipuzkoa. Gaztela. Aro Modernoa. Gudarostea. Zerbitzua. Soldaduska. Muga. Foruak.



This article studies the key elements that guided the participation of Alavans and Gipuzkoans in the defence of the territorial integrity of the Hispanic monarchy during the 16th century and, especially, in the difficult years of the reign of Philip IV under the aegis of the Count and Duke of Olivares. Among other matters, the study includes the attempts by Royal power to establish permanent armies with the generalised participation of the inhabitants of the various territories including Alava and Gipuzkoa, and the debates between the Basque and Royal powers reference to the different interpretation that existed of the obligation to serve the monarch.

Keywords: Alava. Gipuzkoa. Castile. Modern Age. Army. Service. Militia. Frontier. Fueros.

## SUMARIO<sup>1</sup>

I. INTRODUCCIÓN. II. LA INCONTESTADA PERO CONDICIONADA OBLIGACIÓN DE SERVIR EN EL PLANO MILITAR. III. LA AUTORIDAD LOCAL Y PROVINCIAL EN EL RECLUTAMIENTO DE LOS NATURALES. IV. LA OFICIALIDAD DE LA MILICIA PROVINCIAL: NOMBRAMIENTO DE CAPITANES, MAESTRE DE CAMPO Y CORONEL. V. LOS APERCIBIMIENTOS Y LA DEFENSA DE *AQUELLAS FRONTERAS DE FRANÇIA Y NABARRA*. VI. LOS SERVICIOS EXTERIORES Y LAS PRESTACIONES EN DINERO. VII. BIBLIOGRAFÍA.

### I. INTRODUCCIÓN

Los pobladores de los territorios vascos se vieron directa y personalmente implicados en las empresas bélicas que presidieron y determinaron, en gran medida, la política exterior e interior de los Habsburgo. El elevado valor estratégico que adquirió en todo el período moderno el área geográfica vasca (en particular, la costa vizcaína y guipuzcoana así como el reino de Navarra) obligó a alaveses, guipuzcoanos, vizcaínos y navarros a participar de manera muy activa en la continua defensa de esa porción de terreno, tan valiosa por su condición de frontera de los reinos peninsulares con el enemigo francés. Pero los escenarios de los enfrentamientos bélicos en los que participaron los monarcas hispánicos fueron mucho más amplios que el limitado marco geográfico vasco: el mantenimiento de guerras terrestres en Flandes, Cataluña, Portugal..., y de guerras marítimas por el Mediterráneo y el Atlántico obligó a los distintos monarcas a solicitar, pedir y, finalmente, también ordenar a sus vasallos que participaran con hombres y dinero en esos conflictos bélicos exteriores e interiores.

La participación de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa en las continuas empresas militares de la Monarquía Hispánica es un tema de importancia sobre el que conviene profundizar. La naturaleza privilegiada de los tres territorios en el

---

<sup>1</sup> Investigación desarrollada en el marco del Programa *Juan de la Cierva*, dentro del Proyecto de Investigación financiado por el Ministerio de Educación y Ciencia (Ref. HUM2004-01444/HIST), titulado *De la lucha de bandos a la hidalguía universal: transformaciones sociales, políticas e ideológicas en el País Vasco (siglos XIV y XV)*, dirigido por José Ramón Díaz de Durana.

marco de la Corona de Castilla se sustentaba sobre diversas exenciones, como era la de *quintas y levas forzosas de tropa para el reemplazo e integración del ejército*, como indicó en el siglo XVIII Landazuri y Romarate en relación con la provincia de Álava<sup>2</sup>. Dicha exención de reclutas forzosas en el ámbito militar<sup>3</sup> era recogida en los distintos cuadernos forales de cada territorio y ratificada con cada confirmación real de los *fueros, libertades y exenciones* de cada territorio vasco<sup>4</sup>. En consecuencia, los fueros establecían ciertas condiciones a la participación en la defensa de la integridad del propio reino que se complementaban con la obligación, en principio prioritaria, de defensa del territorio autóctono, que afectaba a alaveses, vizcaínos, guipuzcoanos, navarros, gallegos, asturianos y habitantes de las Cuatro Villas<sup>5</sup>.

Las relaciones políticas en cuestiones militares establecidas entre las autoridades provinciales de cada territorio vasco y el poder real estuvieron determinadas por la continua necesidad de proteger ese estratégico ámbito fronterizo de ataques enemigos, en el marco de la existencia de una serie de costumbres y libertades propias, escasamente definidas, que establecían las pautas generales para la defensa de cada una de las provincias. Hasta ahora, mis investigaciones se habían centrado en el estudio de las atribuciones militares de la provincia de Gipuzkoa en el período altomoderno, analizando las cambiantes relaciones con el poder real en este ámbito. En este trabajo extiendo el campo de observación hacia otro de los territorios vascos, la provincia de Álava, que contaba con una posición geográfica más alejada de la frontera con Francia y del ámbito litoral; el estudio comparado entre ambas provincias permite conocer un poco mejor tanto las semejanzas como las diferencias que se plantearon entre esas entidades políticas vascas en los XVI y XVII, en unos ámbitos tan poco conocidos como son la historia militar, de la guerra y del ejército en los territorios vascos<sup>6</sup>, un

---

<sup>2</sup> LANDAZURI Y ROMARATE, J. J. de, *Historia general de Álava (1798)*, Bilbao: La Gran Enciclopedia Vasca, 1973, Tomo VII, 2.ª Parte, Capítulo V; también recogida en *Obras históricas sobre la Provincia de Álava*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1976.

<sup>3</sup> Sobre el sistema de quintas o sorteo de varones no exentos, característico del siglo XVIII ha profundizado BORREGUERO BELTRÁN, C., *El reclutamiento militar por quintas en la España del siglo XVIII. Orígenes del sistema militar obligatorio*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 1989.

<sup>4</sup> En el caso de los alaveses, la confirmación de los fueros y exenciones, realizada por los distintos monarcas desde el *pacto de entrega voluntaria* en 1363 se produjo en 1369, 1391, 1413, 1420, 1455, 1483, 1484, 1524, 1560, 1631, 1680, 1701, 1760 y 1789 (LANDAZURI Y ROMARATE, J. J. de, *Historia general de Álava...*, *op. cit.*, tomo VII, 2.ª Parte, Capítulo III).

<sup>5</sup> DOMÍNGUEZ NAFRÍA, J. C., Consejo de Guerra y desarrollo de las estructuras militares en tiempos de Felipe II. En *Las Sociedades ibéricas y el mar a finales del siglo XVI. Tomo II. La Monarquía. Recursos, organización y estrategias*, Lisboa, 1998, p. 451.

<sup>6</sup> Hay trabajos muy detallados sobre otros territorios de la Monarquía Hispánica, como Aragón. Un repaso bibliográfico de estos estudios se puede localizar en ARMILLAS VICENTE, J. A., *Las fuentes*



campo de investigación claramente renovado y activo en los últimos años<sup>7</sup>. En consecuencia, en este estudio se va a profundizar tanto en el conocimiento de las competencias locales y provinciales en el gobierno de las milicias autóctonas como en los servicios militares prestados a los monarcas hispánicos en la defensa territorial y, asimismo, en el mantenimiento de la integridad del complejo agregado político de la Monarquía Hispánica.

## II. LA INCONTESTADA PERO CONDICIONADA OBLIGACIÓN DE SERVIR EN EL PLANO MILITAR

El deber de *auxilium* militar que los vasallos debían a su señor era, como reseñó Luis M.<sup>a</sup> Bilbao, un deber político indiscutido, de origen medieval, que seguía plenamente vigente en los territorios vascos, en gran medida por su naturaleza de *provinciae limitaneae*<sup>8</sup>. En la Edad Moderna, los servicios militares que los súbditos debían al monarca estaban directamente ligados a las relaciones de fidelidad vigentes, sustentadas en el intercambio recíproco de *auxilium* por

---

para el estudio de los servicios militares de Aragón al rey (siglos XV-XVII). En *Fuentes para la Historia militar en los Archivos Españoles, Actas de las VI Jornadas Nacionales de Historia Militar*, Sevilla: Deimos, 2000, pp. 679-693.

<sup>7</sup> Nos referimos a los estudios historiográficos renovadores de la disciplina realizados desde hace algunos años, por ejemplo, por RIBOT GARCÍA, L. A., El ejército de los Austrias. Aportaciones recientes y nuevas perspectivas, *Pedralbes*, núm. 3 (1983), pp. 89-126; SAAVEDRA VÁZQUEZ, M.<sup>a</sup> C., De la 'historia de las batallas' al 'impacto de la guerra': algunas consideraciones sobre la actual historiografía militar española, *Obradoiro de Historia Moderna*, núm. 1 (1992), pp. 207-221; ESPINO LÓPEZ, A., La renovación de la historia de las batallas, *Revista de Historia Militar*, núm. 91 (2001), pp. 159-174; GARCÍA HERNÁN, D., Historiografía y fuentes para el estudio de la guerra y el ejército en la España del Antiguo régimen, *Revista de Historia Militar* (2002), Extra 1, pp. 183-292; MARTÍNEZ RUIZ, E. y PI CORRALES, M. de P., La investigación en la historia militar moderna: realidades y perspectivas, *Revista de Historia Militar*, núm. 1 (2002), pp. 123-170; asimismo es de gran interés el estudio comparado realizado por JIMÉNEZ ESTRELLA, A., Las milicias castellanas en los reinos ibéricos: ¿modelos complementarios o alternativos al ejército de los Austrias en la defensa peninsular? En *Historia de las Monarquías Ibéricas. Las milicias del Rey de España (siglos XVI y XVII)*, Murcia-Yecla (9-11 de noviembre de 2006), inédito.

<sup>8</sup> La exención del servicio militar sólo suponía la vigencia de una privada lex –no lejana a la vigente en los concejos medievales castellanos– en contraposición a la norma generalis que durante la Edad Moderna regía –a base de quintas y enganches– en el resto de los territorios de la Monarquía. BILBAO BILBAO, L. M.<sup>a</sup>, La fiscalidad en las provincias exentas de Vizcaya y Guipúzcoa durante el siglo XVIII. En Artola, M. y Bilbao, L. M.<sup>a</sup> [eds.] *Estudios de Hacienda: de Ensenada a Mons*, Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1984, p. 69; respecto a su desarrollo en la Edad Media, véase FERNÁNDEZ DE LA-RREA, J. A., Guerra y sociedad en la Europa Occidental durante la Baja Edad Media [siglos XIII-XV]. En *La guerra en la historia*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1999, p. 67 y asimismo se puede consultar PASCUAL SARRÍA, F. L., La obligación militar de acudir a la guerra en los ordenamientos de las Cortes castellano-leonesas durante los siglos XIII y XIV, *Revista de Historia Militar*, núm. 88 (2000), pp. 35-60.

protección y tutela<sup>9</sup>. Se trataba de unas relaciones contractuales en las que las entidades políticas y sus sujetos integrantes podían demostrar su lealtad al monarca quien, a su vez, en reciprocidad de los servicios prestados, ratificaba usos y costumbres, ampliaba derechos, confirmaba privilegios y, en definitiva, conservaba, extendía y consolidaba las prerrogativas de autogobierno en este campo militar.

Por otra parte, en los territorios vascos convergían no sólo el deber medieval de nobles y vasallos de servir a su señor sino también el deber de servicio temporal que tenían las milicias urbanas o concejiles<sup>10</sup>, que pervivió en la época moderna en áreas fronterizas y litorales orientadas a la defensa del territorio propio<sup>11</sup>. Además, de manera radical en Gipuzkoa y Bizkaia se sumaba otro componente diferente, derivado de la calidad de la *hidalguía universal* de todos los descendientes de casas solares autóctonas<sup>12</sup>, que obligaba a éstos a cumplir con las obligaciones militares inherentes a su estamento privilegiado<sup>13</sup>. En cambio, en Álava no se planteó en la Alta Edad Moderna una construcción doctrinal que tendiera a realizar una vinculación directa de la hidalguía a los solares originarios del territorio, aunque sí existió una clara tendencia a imitar en lo posible a sus vecinas costeras, dado que la naturaleza hidalga de los naturales era uno de los sustentos fundamentales del carácter privilegiado y exento de esos territorios durante la Edad Moderna<sup>14</sup>.

De todos modos, este deber genérico de servir contaba con ciertas matizaciones: ciertamente, no se discutía la obligación de defensa del propio territorio en tiempo de guerra, cuyos costes eran, además, sufragados por los mismos naturales, en lo que la historiografía ha denominado *armamento foral*<sup>15</sup>. Esos costes,

<sup>9</sup> Sobre el intercambio de privilegios y servicios, como base fundamental de las relaciones de fidelidad, véase LOUSSE, E., *La société d'Ancien Régime. Organisation et représentation corporatives*, Lovaina: Universitatis, 1952, pp. 160-161

<sup>10</sup> RIBOT GARCÍA, L. A., El ejército de los Austrias..., *op. cit.*, p. 106.

<sup>11</sup> Vid. el estudio de las distintas áreas geográficas hispanas desarrollado por JIMÉNEZ ESTRELLA, A., Las milicias castellanas..., *op. cit.*, pássim.

<sup>12</sup> DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, J. R., *La otra nobleza. Escuderos e hidalgos sin nombre y sin historia. Hidalgos e hidalguía universal en el País Vasco al final de la Edad Media (1250-1525)*, Bilbao: UPV/EHU, 2004; ídem, La hidalguía universal en el País Vasco. Tópicos sobre sus orígenes y causas de su desigual generalización, *Cuadernos de Alzate*, núm. 31 (2004), pp. 49-64.

<sup>13</sup> GARCÍA HERNÁN, D., La función militar de la nobleza en los orígenes de la España Moderna, *Gladius*, núm. XX, 2000, pp. 285-300.

<sup>14</sup> Según J. R. DÍAZ DE DURANA durante la Baja Edad Media se mantuvieron las diferencias entre hidalgos y labradores, y los primeros monopolizaron las alcaldías y las procuraciones de las Juntas. Además, no hubo en un principio un interés en fundamentar desde un punto de vista ideológico la extensión de la hidalguía (*La otra nobleza...*, *op. cit.*, p. 294).

<sup>15</sup> BILBAO BILBAO, L. M.<sup>a</sup>, La fiscalidad en las provincias exentas..., *op. cit.*, p. 70 y MUGARTEGUI EGUIA, I., *Hacienda y fiscalidad en Guipúzcoa durante el Antiguo Régimen, 1700-1814*, San Sebastián: Fundación Cultural «Caja de Guipúzcoa», 1990, pp. 40-41.

cuantiosos, se concretaban en los gastos derivados del armamento de los soldados reclutados, vestuario, manutención e intendencia general<sup>16</sup>. Pero el deber de servir al monarca en la defensa de la Monarquía en el exterior del territorio –el llamado *armamento exterior*– era una cuestión mucho más controvertida y que aparece condicionada, en primer término, al pago indispensable de un sueldo<sup>17</sup>. Otros condicionantes que matizaban esta obligatoriedad del armamento exterior eran la existencia de una coyuntura bélica extraordinaria que pusiera en peligro la integridad de la Monarquía y el envío de una petición expresa de *auxilium* del poder real. Los problemas de los servicios exteriores venían derivados de que, habitualmente, conllevaban la incorporación de las milicias provinciales en los ejércitos reales y su sometimiento a la autoridad de los oficiales y armadas reales militares.

En el caso alavés, existía en ocasiones una difusa asimilación entre la defensa del territorio propio provincial, siempre incontestada, y la protección frente a ataques enemigos del ámbito geográfico fronterizo con el reino de Francia, en particular la defensa de la provincia de Gipuzkoa y, en menor medida, del reino de Navarra. En los servicios militares llevados a cabo en defensa tanto de la provincia de Álava como de otros territorios circundantes, las autoridades alavesas siempre realizaron los reclutamientos a través del método impuesto por el uso y la costumbre –esto es, el reparto de hombres entre las hermandades– y, a veces, ordenaron la paga de un salario a los alaveses alistados, con lo que la provincia era la que costeaba en ocasiones estos servicios militares. Entendemos, por tanto, que este tipo de concesiones de hombres en defensa no sólo de Álava, sino también de Gipuzkoa y, de manera mucho más matizada, Navarra, podía llegar a enmarcarse en algunos momentos dentro de la categoría de *armamento foral* y no de servicio exterior.

Esta indefinición se puede percibir de la lectura de un decreto provincial del 13 de agosto de 1542, en respuesta a una petición real de cuatrocientos hombres para defender no sólo la ciudad de Vitoria y la provincia de Álava, sino también el ámbito mucho más amplio del reino de Navarra y de la provincia de Gipuzkoa. Ante la previsión de amenaza extranjera<sup>18</sup> se estableció que:

<sup>16</sup> En el armamento exterior, las provincias vascas, además de sufragar las armas y el vestuario de los alistados, debían pagar los gastos derivados de la conducción de tropas hasta el lugar en los que las traspasaban a las autoridades reales (BILBAO BILBAO, L. M.<sup>a</sup>, *La fiscalidad en las provincias exentas...*, *op. cit.*, p. 70).

<sup>17</sup> Como recordó GURRUCHAGA el Fuero de los hijosdalgo distinguía entre la guerra defensiva del propio territorio, gratuita, de la guerra ofensiva, en la que los nobles seguían al monarca pero percibían por ello una paga o sueldo (GURRUCHAGA, I., *La Hidalguía y los Fueros de Guipúzcoa*, San Sebastián: Imprenta de R. Leizaola, 1931, pp. 4-5).

<sup>18</sup> Un poco antes, el 25 de julio de 1542, se había llamado a aperebimiento *general* y *espreso* pues se estaba juntando gente en Francia que iba a Navarra y Perpiñán y también por mar, por lo que convenía hacer resistencia y socorro, mandándose estar *aperçibidos* y *a punto de guerra* (A[rchivo del] T[erritorio] H[istórico de] Álava], DH 1404-6).

[...] se repartan por las hermandades conforme a los pagadores en que están encabezadas y estén prestos [...] e que se socorran a los dichos quatrocientos hombres con *la paga de vn mes* por el presente e si nezesidad hubiere para más se reparta otro mes, y en el entretanto se *suplique a Su Magestad los mande pagar*. E se manda a cada vno de los procuradores de la dicha Provincia e sus hermandades hagan repartir la dicha gente para que se haga y cumpla lo susodicho dentro de diez días, so pena de que a costas de cada hermandad que no cumpliere, la Provincia lo haga cumplir, demás de cada cinquenta mil maravedís a cada hermandad [...] aplicados para las costas e gastos de la dicha Provincia, e más a cada procurador que es de la hermandad o persona particular que no fiziere e cumpliere lo suso dicho diez mil maravedís para los dichos gastos<sup>19</sup>.

De la misma forma, en 1636 Felipe IV aludió a los *quatrocientos y cinquenta [sic] infantes que auéis escojido entre toda vuestra gente, vestidos y armados preuiniendo su paga por dos meses*<sup>20</sup> que la provincia de Álava había concedido para acudir en defensa de la provincia de Gipuzkoa y de la plaza de Hondarribia.

De todos modos, aunque es bastante habitual encontrar en Álava esta concepción del ámbito guipuzcoano como objeto de defensa interior, a su propia costa, esta consideración pocas veces era aplicable a los servicios realizados en el reino de Navarra, sobre todo a principios de la Edad Moderna. Por ejemplo, en febrero de 1513 el monarca agradeció a los alaveses su intervención en suelo navarro:

[...] por nos más serbir que, según sus libertades y pibilegios, *no eran obligados a ello* y, como éstos le solicitaron, explicitó que lo tal no parase perjuicio para adelante a los dichos sus pibilegios e libertades [...] en su posesión inmemorial<sup>21</sup>.

Carlos I completó este reconocimiento poco después, el 27 de febrero de 1520, al solicitar la ayuda militar de los alaveses en la frontera navarra y al comprometerse a pagar un salario a los soldados reclutados. En concreto, el monarca solicitó un *apercibimiento en orden de guerra* y reseñó que cuando el virrey y capitán general del reino de Navarra y sus fronteras, el duque de Nájera:

[...] os escribiere que le aiudéis con alguna gente, así para la defensión del dicho reino como para las dichas fronteras, lo pongáis luego por obra [...] y doy mi palabra real de vos mandar *pagar el sueldo* que la dicha gente hobiere de haber de todo el tiempo que serbiere en lo suso dicho<sup>22</sup>.

<sup>19</sup> ATHA, DH 256-2. Éste subrayado y los siguientes son nuestros.

<sup>20</sup> ATHA, DH 246-3.

<sup>21</sup> ATHA, DH 1404-6.

<sup>22</sup> Existe otra real orden, algo posterior, de Bormacia a 17 de mayo de 1521, en la que insiste en lo mismo, ya que el navarro Enrique II juntaba gente para ir a Navarra. Ya se había encargado al *duque de*

Pero este servicio generó algunos problemas, precisamente a causa de la cuestión del pago del sueldo, ya que los alaveses querían que se les pagara el salario a los reclutados antes de salir del territorio hacia Navarra. El duque de Nájera afeó la actitud de los alaveses, apelando a su deber –como mayoritariamente nobles– de servir al monarca y de no establecer condiciones al servicio bélico ofertado:

[...] mal paresçe que vna tan noble provincia como ésa o donde tantos cavallos e hidalgos ay y tan leales, responde que no an de sallir sin que primero les paguen en la plaça de Vitoria, que ésta tal respuesta aparte la quisiera yo que lo cambiárades a dezir como *por vía de suplicación y no condiçionalmente*<sup>23</sup>.

Por otra parte, hay que tener presente que tanto en los servicios interiores como, en menor medida, en los exteriores se ponían en práctica las atribuciones provinciales en materia militar, que se concretaban básicamente en el control en el reclutamiento de los naturales, en la designación provincial de los oficiales y en la supervisión provincial de sus milicias, así como en la obligación de su correcto aprovisionamiento, armamento y manutención.

Como hemos indicado, desde un punto de vista teórico, los servicios militares de alaveses y guipuzcoanos fuera de su territorio eran de carácter obligatorio en tiempo de guerra declarada, siempre que precediera una petición formal de ayuda del monarca y que éste costeara sus salarios<sup>24</sup>. Pero, además, estos servicios exteriores debían contar con el consentimiento previo de la institución representativa provincial, esto es, las Juntas Generales de cada territorio.

Las entidades provinciales entendían que –como en todo servicio– debía mediar la aprobación expresa de sus Juntas lo que, en la práctica, permitía condicionar estos servicios a ciertos requisitos, como el sometimiento exclusivo de los naturales reclutados al gobierno de sus oficiales militares y su exención de las autoridades militares reales, como eran el capitán general en Gipuzkoa o el virrey de Navarra<sup>25</sup>.

---

*Nájera mi visorrey y capitán general del dicho reyno que teniendo neçesidad se ayude de vosotros [...] segúnd la grande y antigua lealtad d'esa prouinçia.* También se indica que se pagaría a la gente que realizara el servicio (ATHA, DH 1404-6).

<sup>23</sup> ATHA, DH 1404-6.

<sup>24</sup> El Cuaderno de Ordenanzas de Gipuzkoa de 1583 recogía esta obligación de acudir a los llamamientos extraordinarios de los monarcas, aunque se destaca que los reyes tenían que pagar su sueldo a los guipuzcoanos reclutados, como se deducía asimismo de una real cédula del 20 marzo de 1484.

<sup>25</sup> De esta manera, se equiparaban los servicios armados concedidos por guipuzcoanos y alaveses con los realizados por otros reinos, como Aragón. Los aragoneses servían sólo bajo las órdenes de sus Cortes y Diputación, y no de su Capitanía General (SOLANO CAMÓN, E., Significación histórica de Aragón ante la encrucijada de 1640, *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 11 (1991), p. 139).

Por lo tanto, el deber de servir estaba sutilmente condicionado al cumplimiento de ciertos requisitos que, de hecho, matizaban esa obligatoriedad. En resumen, en Gipuzkoa estos condicionantes se concretaban en la existencia de una petición directa del monarca, en la aprobación expresa del servicio militar por las Juntas Generales y, por supuesto, en el pago del sueldo a los naturales alistados. No cabe duda, por tanto, que los servicios militares exteriores eran mayoritariamente concedidos en un marco pactista de negociación entre los distintos poderes.

En definidas cuentas, este tipo de servicio exterior no era entendido como un imperativo, sino como un deber político de naturaleza contractual que fue calificado en Álava, ya con nitidez en el siglo XVIII, como un *servicio voluntario y sin más estímulo que su lealtad*. Precisamente, en un extenso expediente de 1757 se justifica en Álava documentalmente esta voluntariedad de los servicios militares, que eran concretados siguiendo una *costumbre inalterada* desde 1332 que recogía fielmente las atribuciones y competencias militares de las autoridades locales y provinciales en el gobierno de sus naturales<sup>26</sup>. En el expediente se copian varias reales cédulas sobre las que la provincia de Álava sustentaría esta voluntariedad en la concesión de los servicios, el pago del salario a los soldados en los servicios exteriores de las arcas reales y la práctica de la aprobación del servicio por la Junta General como asamblea representativa plenaria de los alaveses.

Además de apoyarse en los contenidos de las cédulas de febrero de 1513 y de febrero de 1520, referidas más arriba, el memorial de 1757 se sustenta en otros muchos documentos reales. El 30 de mayo de 1588 Felipe II encargó y mandó a los poderes provinciales *afectuosamente que estéis apercebidos y en orden con la gente de pie y de caballo de esa ciudad y su provincia y hermandades para acudir a donde conviniere*. La siguiente real orden incluida en el expediente es de Felipe III, del 10 de septiembre de 1615, y en ella, aunque se expresa que Álava *tiene obligación a serbir para acudir con ellos al tiempo y parte que se le ordenare*, también se alude a la autoridad de la Junta General en los apercebimientos de gente<sup>27</sup>.

Además, ese mismo documento de mediados del siglo XVIII nos informa de los fundamentos jurídicos con los que contaba la provincia de Álava para

---

<sup>26</sup> En el documento se especificaba que la *costumbre inalterada se basaba en el reparto de hombres entre las 53 hermandades existentes, que se encontraban agrupados bajo su propia bandera y que eran conducidos por su diputado general con título de maestro de campo*; los sustentos jurídicos apelados eran las siguientes reales órdenes: Nuestra Señora del Campo a 27 de febrero de 1520; San Lorenzo a 30 de mayo de 1588; Valladolid a 10 de septiembre de 1615; Madrid a 15 de febrero de 1625 (ATHA, DH 256-2).

<sup>27</sup> ATHA, DH 1404-6. Existe una última real orden de febrero de 1625 en la que se pide prevenir a los cuatrocientos infantes *con que se acostumbra serbir para acudir con ellos a la parte que se le ordenase*; para ello, había que reunir a la Junta General y reclutar a la gente que fuera más útil y de servicio al monarca (ATHA, DH 256-2).

defender lo que se denomina como *exención de quintas y levas para fuera de la provincia* y, más concretamente, lo que se califica de carácter privilegiado de Álava sustentado en la posesión de dos prerrogativas:

[...] se halla privilegiada con dos prerrogativas, que son: la una, de que a ninguno de sus naturales se les pueda obligar al real servicio de guerra fuera de su propia vadera, por ningún otro regimiento, de la clase que sea; y la otra, de que los borren de las matrículas de los regimientos en que huviesen tomado plaza, por indución o por otra causal<sup>28</sup>.

Ambas prerrogativas tenían su fuerza en el *uso, costumbre y posesión*, que fueron ratificadas y confirmadas en algunas reales cédulas en los siglos XVI, XVII y XVIII. El primer aspecto indicado en el texto es el más relevante e, implícitamente, hace referencia a varias cuestiones: por una parte, se aseguraba que los alistamientos o reclutamientos de alaveses por parte de cualquier autoridad que no fuera la provincial eran contrarios a los usos y costumbres de Álava; y por otra, se afirmaba sutilmente la obligatoriedad de que los servicios de hombres se mantuvieran agrupados y bajo un único cuerpo o bandera provincial, con lo que se entendía como imposibilidad «constitucional»<sup>29</sup> su incorporación en los ejércitos reales. El sustento de dicha prerrogativa, según el documento, era su *inmemorial observancia*, ratificada en una cédula de Felipe II, a consulta del Consejo de Guerra del 2 de febrero de 1597.

La real orden de 1597 había sido emitida por el Consejo de Guerra a causa de la protesta provincial a Felipe II ante el intento tanto de la ciudad de Logroño como de *los grandes y otros títulos que tenían estado en sus hermandades de reclutar hombres en Álava* que querían que sirviesen por ellos en la guerra. En la extensa orden de 1597, se recordaba que aunque algunos nobles (como el duque del Infantado, los condes de Orgaz, Oñate y Salinas) tenían posesiones en treinta de las cincuenta y tres hermandades de las que se componía la provincia de Álava, *de tiempo inmemorial* todas las hermandades servían en las ocasiones de guerra debajo de la bandera provincial y sometidas a la autoridad del diputado general.

Para sustentar esta inmemorialidad, se aludía a varios incidentes en esta materia: en primer lugar, se refería al intento de los condes de Salvatierra y Oñate de 1496 de hacer alardes y repartimientos en sus hermandades para servir a la

<sup>28</sup> ATHA, DH 256-2.

<sup>29</sup> El término constitución, aplicado a entidades del Antiguo Régimen, incluye aspectos jurídicos formales, como fueros y ordenanzas, pero también aspectos menos definidos como costumbres, libertades, organización política, pautas de relación, etc. (BRUNNER, O., *Terra e potere. Strutture pre-statali e premoderne nella storia costituzionale dell'Austria medievale*, Milano: Giuffrè, 1983; ídem, *Il concetto moderno di costituzione e la storia costituzionale del Medioevo*. En *Per una nuova storia costituzionale e sociale*, Milano: Vita e Pensiero, 1970).

reina Juana y también se alude a la orden real para que se soltara a los alaveses que los nobles tenían apresados por no querer servir bajo su mandato; la reina ordenó que se les permitiera reclutarse bajo la bandera provincial. De todos modos, en la orden real de 1495 de apercibimiento de gente armada, en concreto en la petición de cien *peones picapedreros* con sus armas (una lanza y una ballesta), se especificaba el procedimiento para realizar el repartimiento<sup>30</sup> y se reseñaba, de manera expresa, que el gobierno de dichos peones sería ejercido por un alguacil mayor y *vn pariente mayor de la dicha çibdad y tierra e prouincia*, que era nombrado por la entidad provincial. Todos irían en *quadrilla* de cincuenta en cincuenta, cada uno con un *quadrillero conocido, persona que sepa dar muy buena quenta d'ellos, cada e quando le fuere pedida*<sup>31</sup>.

En segundo lugar, se relataba la tentativa del corregidor de Logroño en 1552 de apercibir hombres en Laguardia, que era alavesa y realenga, que se reprodujo en 1593 al intentar que la misma villa hiciese ciertos bagajes bajo las órdenes del mismo delegado real en Logroño. Finalmente, la Provincia indicó al monarca que *es claro que se escusarán las hermandades de dar los [hombres] que son obligados apremiándoles a salir por los dichos señores* y pidió a los señores que no obligaran a los vecinos de las hermandades ni a alistarse, ni hacer alardes, ni repartimientos para los gastos de la guerra. Según consta al final del documento copiado, el Consejo de Guerra mandó que se guardara la costumbre que había *en lo pasado* y que no se hiciera novedad.

Para el autor del expediente de 1757, convenía más sustentar el derecho de los alaveses en el capítulo sexto de la concordia celebrada en la provincia de Álava en 1710 (de la que no conocemos más detalles), aprobada por el Consejo de Castilla el 8 de agosto de ese mismo año, que decía literalmente:

[...] que si en qualquiera de las dichas hermandades se hiziere sorteo para cumplir con el número de los soldados que le tocaren, pueda yncluir en él a los sujetos que fueren, naturales de la dicha hermandad, sin que ynclua en dicho sorteo a ninguno que sea natural de distinta hermandad ni de otro ningún lugar de fuera de la Provincia, por las ynquietudes e inconbenientes que de lo contrario se pudieren orijinar entre las mismas hermandades y con los dichos lugares de fuera de la Provincia<sup>32</sup>.

<sup>30</sup> Los regidores de los pueblos eran quienes debían escoger a las personas *más diligentes e suficientes para ello*; luego *en cada collaçión o villa o lugar se dé cargo a dos personas conoçidas que d'ello sepan para que cada domingo de cada semana tengan cargo de los ver para que al tiempo que ouieren de partir vayan todos çiertos y escogidos y tales que por bien seruir de ofiçio*. El reparto se hacía entre los vecinos *de la dicha çibdad e su tierra e villas e logares d'esa dicha prouincia de Álaba como se reparte por hermandad, realengo y abadengo y hórdenes y behetrias sin los lugares de los señoríos* (ATHA, DH 1404-6).

<sup>31</sup> ATHA, DH 1404-6.

<sup>32</sup> ATHA, DH 256-2.



Como sabemos, con posterioridad se fueron reiterando órdenes similares orientadas a impedir que oficiales reales realizaran levadas, reclutamientos o apercibimientos de naturales por ser contrarios a los usos y costumbres<sup>33</sup>. El documento de 1757 recuerda la última orden dada a este respecto, del 14 de enero de 1750, prohibiendo la recluta que intentaba realizar en Álava un oficial del regimiento de la Corona; se aseguraba:

[...] no ser de utilidad pública obligar al servicio de guerra, por medio que les es repugnante, a los que a él asisten sin dilación gustosamente baxo su propia vandera, divisa que les acuerda el honor de sus progenitores, para llevar adelante el de su patria.

Incluso, se representó al monarca que la pretensión del capitán real de realizar un reclutamiento *se oponía a los fueros y privilegios de esta Provincia*. Pero en su respuesta el marqués de la Ensenada indicó que no era intención del rey *perjudicar los privilegios de esa Provincia, sino sólo hacer reclutas voluntarias que no ofendan sus esempciones*<sup>34</sup>.

La segunda prerrogativa militar sobre la que se sustentaba el carácter privilegiado de los alaveses aludía a la prohibición de que los varones naturales de la provincia de Álava se asentaran con plaza en los regimientos y ejércitos reales. El texto justifica dicha prerrogativa reseñando que no era *justo privarla del uso de la obligación que, con su nacimiento, la contraxeron sus individuos, de estar promptos a sus llamamientos*. En relación con esta cuestión había un documento que ratificaba esa prohibición dado en Pamplona por su gobernador, el príncipe de Parma, el 23 de enero de 1699, y reconocía que algunas personas, alterando su lugar de nacimiento, servían en concretas compañías reales del ejército, como la de caballos y corazas del duque de Alba<sup>35</sup>.

<sup>33</sup> El reclutamiento realizado mediante oficiales reales era un medio habitual en gran parte de Castilla, aunque en algunas zonas, como Galicia y Asturias, estas tareas eran realizadas por la nobleza local (THOMPSON, I. A. A., *Guerra y decadencia. Gobierno y administración en la España de los Austrias, 1560-1620*, Barcelona: Crítica, 1981, pp. 135-146).

<sup>34</sup> La representación de la provincia de Álava es del 30 de diciembre de 1749 y la respuesta de Ensenada de 1750. En el original de la carta del marqués de la Ensenada se decía que el oficial que hacía el reclutamiento era vecino de la ciudad y vivía en ella y podía *solicitando privadamente recoger algunos hombres por medio de sus sargentos, con mucha complacencia mía, por atender al real servicio: no me ha parecido que tengo arbitrio para permitirle poner vandera, con las circunstancias de reclutas situadas en provincias que no son esemptas, pues sería contribuir yo, contra mi mismo empleo, a la infracción de la libertad*. Se pide que se declare que el permiso de asistir el oficial con el sobre escrito de recluta *no perjudique a la libertad de la provincia* (ATHA, DH 263-19).

<sup>35</sup> Finalmente, se borraron las plazas contenidas en la memoria presentada, como consta en el decreto dado en Pamplona a 21 de enero de 1699. Se referían, entre otros a don Antonio Martínez Manso, vecino de Zambrana; a don Manuel de Luzuriaga, vecino de Salvatierra; y a Joseph de Andamoren, vecino de La Bastida, que dijeron ser los tres de La Rioja para poder asentar plaza en Pamplona (ATHA, DH 256-2).

Estas plazas de naturales en presidios fronterizos, tanto navarros como guipuzcoanos, eran contestadas por las autoridades provinciales dado que conllevaban graves perjuicios en dos ámbitos claramente interrelacionados: por una parte, la provincia de Álava perdía por esta vía a sujetos naturales que, según el uso y la costumbre, debían servir militarmente al monarca a través de su integración en las milicias locales y provinciales, y no en los ejércitos reales; y por otra parte, quienes obtenían plaza en los presidios reales se acogían al particular fuero militar, gozando de sus exenciones y eximiéndose, al mismo tiempo, de la jurisdicción ejercida por la justicia ordinaria y sus alcaldes.

Estas mismas problemáticas eran habituales asimismo en el territorio guipuzcoano donde desde mediados del siglo XVI se consiguieron distintas órdenes reales que impedían a los naturales guipuzcoanos alistarse con sueldo real en las plazas de Hondarribia y San Sebastián. Además, en Gipuzkoa aparece con claridad un tercer aspecto que llevaba a las autoridades provinciales a rechazar estos alistamientos en los presidios reales: algunos vecinos que habían cometido delitos graves o tenían deudas optaban por su sometimiento al fuero militar del capitán general, para eximirse de la jurisdicción ordinaria ejercida por los alcaldes concejiles y el corregidor, y escapar a sus castigos<sup>36</sup>.

### III. LA AUTORIDAD LOCAL Y PROVINCIAL EN EL RECLUTAMIENTO DE LOS NATURALES

Tanto alaveses como guipuzcoanos defendían la autoridad provincial respectiva en el reclutamiento de sus naturales, en el nombramiento de sus oficiales y en la supervisión de sus actuaciones, apoyándose principalmente en el uso y la costumbre inmemorial, que eran ratificadas por la práctica constatada a lo largo del tiempo y recogida a través de reales cédulas confirmatorias<sup>37</sup>. En estas cuestiones en particular, en Gipuzkoa se seguían los mismos principios urbano-corporativos que guiaban la estructuración provincial vigente durante la Edad Moderna<sup>38</sup>, mientras que en Álava se aplicaba la organización político-institucional, mucho más compleja e internamente menos articulada, en torno a las cincuenta y tres

<sup>36</sup> TRUCHUELO GARCÍA, S., *Gipuzkoa y el poder real en la Alta Edad Moderna*, San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 2004, pp. 85-91.

<sup>37</sup> Landazuri ya dedicó un capítulo de su trabajo, en el siglo XVIII, al igual que habían hecho otros tratadistas respecto a Gipuzkoa y Bizkaia, al tema *De cómo la provincia de Álava desde su establecimiento tuvo un Señor nombrado por ella misma el qual la sirvió de Xefe y Capitán general en sus guerras ofensivas y defensivas* (LANDAZURI Y ROMARATE, J. J. de, *Historia general de Álava...*, *op. cit.*, Tomo I, Libro II, Capítulo II).

<sup>38</sup> TRUCHUELO GARCÍA, S., *La representación de las corporaciones locales guipuzcoanas en el entramado político provincial (siglos XVI-XVII)*, San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1997.

hermandades, agrupadas en seis cuadrillas, en las que convivían el realengo y el señorío, que estructuraban el suelo alavés<sup>39</sup>.

Por un lado, la provincia de Gipuzkoa estaba articulada en torno a las corporaciones locales privilegiadas, que eran las únicas que participaban y contaban con capacidad decisoria en las reuniones de las Juntas Generales; los verdaderos sujetos políticos de la entidad superior provincial eran las villas, las alcaldías mayores y los valles reales. El corregidor, aunque también asistía a las reuniones de las Juntas, no tenía voto en sus decisiones; sus competencias eran amplias y se circunscribían a administrar justicia, a conservar la paz y a supervisar el cumplimiento de las leyes reales y provinciales, controlando la correcta actuación de todos los oficiales, entre ellos los militares de designación real o guipuzcoana.

La autoridad de los poderes locales (oficiales del regimiento principalmente) en los reclutamientos facilitaba que los *levantamientos* se realizaran con gran celeridad y sin disturbios, al hacerse presentes los deberes derivados no sólo de la vecindad, sino también de los vínculos de dependencia personal plenamente vigentes y actuantes en el ámbito local; por ello, fue un procedimiento seguido por los guipuzcoanos y también por las entidades locales de otros territorios castellanos<sup>40</sup>. De todos modos, se entendía que los naturales, tanto de Gipuzkoa como de Álava, concurrían a este *servicio de guerra* [...] **voluntariamente a vista de su vanderá**<sup>41</sup>; todo reclutamiento forzoso o leva<sup>42</sup> era, al menos

---

<sup>39</sup> Sobre la organización político-institucional de Álava a finales de la Edad Media y en la Edad Moderna, *vid.* DÍAZ DE DURANA, J. R., Nacimiento y consolidación de las Juntas Generales de Álava (1463-1537). En González Mínguez, C. (coord.) *Juntas Generales de Álava. Pasado y presente*, Vitoria-Gasteiz: Juntas Generales de Álava, 1995 (2.ª edición), pp. 63-94; BOMBÍN PÉREZ, A., Las Juntas Generales de Álava en la Edad Moderna. En *Juntas Generales de Álava...*, *op. cit.*, pp. 101-114 y PORRES MARIJUÁN, R., De la Hermandad a la Provincia (siglos XVI-XVIII). En Rivera, A. (dir.) *Historia de Álava*, San Sebastián: Nerea, 2003, pp. 185-195. Se puede acudir también al trabajo clásico de LANDAZURI Y ROMARATE, J. J. de, *Historia general de Álava...*, *op. cit.*, Tomo I, Capítulos IX a XIII.

<sup>40</sup> Este método se impuso durante el reinado de Felipe IV en Castilla ante la ineficacia demostrada por otros métodos de reclutamiento, como el envío de comisarios ajenos a la comunidad (THOMPSON, I. A. A., Milicia, sociedad y Estado en la España moderna. En *La guerra en la historia*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1999, pp. 130-131).

<sup>41</sup> ATHA, DH 256-2.

<sup>42</sup> Sobre las distintas formas de reclutamiento y en particular sobre el de voluntarios, véanse los trabajos de CONTRERAS GAY, J., Aportación al estudio de los sistemas de reclutamiento militar en la España moderna, *Anuario de Historia Contemporánea*, núm. 8 (1991), pp. 7-44; El servicio militar en la España del siglo XVII, *Chronica Nova*, núm. 21 (1993-1994), pp. 99-122 y El siglo XVII y su importancia en el cambio de los sistemas de reclutamiento durante el Antiguo Régimen, *Studia Historica, Historia Moderna*, vol. 14 (1996), pp. 141-154.

en el plano teórico, extraño al ámbito vasco y contrario a sus libertades, con lo que todos los alistamientos se realizaban sobre naturales voluntarios<sup>43</sup>.

Por otro lado, el gobierno militar en Álava también reproducía en gran parte la organización político-institucional de la misma provincia. Se erigían así en protagonistas y directores de los reclutamientos a nivel local las cincuenta y tres hermandades (con sus concejos articuladores y su integración igualitaria en una asamblea representativa) agrupadas en seis cuadrillas –las cabezas de cuadrilla eran Vitoria, Salvatierra, Laguardia, Ayala, Zuya y Mendoza– así como la entidad política representada en las Juntas Generales, en las que tenía un papel predominante el diputado general de Álava. En cierta forma, ya a partir de 1417, en que se formó por iniciativa real la primera hermandad de Álava<sup>44</sup>, según se indica en un documento fechado en la intitulación en 1533, todos los monarcas:

[...] cada vno en su tiempo, manda que se obserbe la dicha hermandad y biban vnánimes e conformes y *sean todos vn cuerpo* para todas las cosas que tocaren a su seruicio y en las dichas ordenanças contenidas<sup>45</sup>.

Los apercebimientos y alistamientos de gente a través de las hermandades y el nombramiento unitario de la oficialidad de la milicia respondían, por tanto, a esa naturaleza corporativa que había ido adquiriendo la Provincia de Álava.

En esta misma línea de consolidación de un cuerpo político de provincia hay que interpretar el radical rechazo planteado por la entidad provincial a los intentos de los señores, miembros de la alta nobleza, de realizar reclutas en sus lugares, sin atender a su encuadramiento en hermandades, de los que ya nos hemos ocupado. Es más, Álava solicitaba que:

[...] en lo que toca a la dicha Probinzia no se entienda ni altere de lo antiguo, porque caso que en la dicha Probinzia son muchos y muy pequeños pueblos y de dibersos señores fuera de los realengos, se a tobido y tiene tan buena horden que todos *están repartidos por hermandades* y en ellas y en cada hermandad las harmas conbenientes, y los vnos y los otros sujetos [acuden] al llamamiento del Diputado General que es y a sido de la dicha Ciudad<sup>46</sup>.

---

<sup>43</sup> Pero en verdad el procedimiento era mucho más complejo. Por ejemplo, para cubrir el número de soldados ofrecidos por la Junta General de Gipuzkoa cada entidad local realizaba distintos ofrecimientos. En febrero de 1626 en Tolosa se recordó lo que ofrecieron algunos vecinos un año antes: personas importantes, además de ir personalmente a Hondarribia con su hijo, pagaron a otros soldados. En 1626 la villa ofreció 53 infantes y las aldeas de la jurisdicción 52. Estos 105 hombres a costa de la villa se integraban luego en la tropa de 600 infantes ofrecida para socorrer la villa fronteriza (A[rchivo] M[unicipal de] T[olosa] A/1/6 fol. 182).

<sup>44</sup> GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C., Génesis de la Hermandad provincial de Álava. En *Juntas Generales de Álava...*, op. cit., pp. 45-51.

<sup>45</sup> ATHA, DH 243-7.

<sup>46</sup> ATHA, DH 243-7.

En este mismo sentido, la provincia de Álava, vehementemente, indicó en una fecha indeterminada, cercana a mediados del siglo XVI que:

[...] estando vnida la dicha tierra an seruido y sirben continuamente para todo lo que se ha ofreçido e ofresçe para *aquellas fronteras de Françia y Nabarra* con mucha suma de gente y grand breuedad. Y sy seruiesen por pueblos e juridiciones por ser aquellos muy pequenos e los demás d'ellos de caballeros e personas particulares, quando fuesen apercebidos, no ternían posibilidad de seruir de manera que aprobechase<sup>47</sup>.

Asimismo, el 20 de diciembre de 1552 se insistía en la materia al establecerse en una real cédula la prevención a punto de guerra en los siguientes términos:

[...] esforçandos a que sea la más que ser pudieres y que nos deis auiso de la que podrá ser aduertiendo que solamente han de contribuir y seruir en ello la gente d'esa çiudad, *prouinçia y hermandades y su tierra y no los otros lugares de su prouinçia* porque aquellos lo han de hazer por otra parte. Y que deis horden cómo estén armados y en horden de guerra a lo menos el número de gente con que vbiéredes de seruir y que se les tome *alarde de quando en quando* para saber cómo lo están, y que si no hauéis nombrado el *capitán y otros ofiçiales* que han de regir y gouernar la dicha gente, lo hagáis luego y nos escribáis los que son<sup>48</sup>.

De esta manera, quedaba confirmado el uso y la costumbre de la provincia de Álava de servir al monarca atendiendo a su propia estructura jurídico-política, que giraba en torno a las hermandades pero no a los lugares de señorío. Además, en ese mismo fragmento del documento, se refería a la autoridad provincial en cuestiones militares de relevancia como el armamento de los reclutados, la designación de los oficiales que debían regir las distintas compañías de las milicias locales, la realización de alardes cada cierto tiempo y a la concreción del número de personas disponibles para acudir al servicio militar específico.

En las solicitudes reales de prevención de gente *a punto de guerra*, habitualmente las autoridades locales preferían los apercebimientos generales a los personales (*cada uno por su nombre*), ya que en el segundo caso, las personas alistadas eran perfectamente identificables y, como reclutadas, tenían que dejar de ocuparse de sus propios negocios. En 1514, ante la protesta de la provincia de Álava, finalmente se ordenó *desaperibir* a la gente de manera particular, aunque se ordenó que los naturales estuvieran a punto y pertrechados ante cualquier

<sup>47</sup> Transcribo del original y no de la copia que también se inserta (ATHA, DH 243-7).

<sup>48</sup> El 20 de noviembre de 1552 (ATHA, DH 1404-6). También se ha ocupado de esta problemática PORRES MARIJUÁN, R., De la Hermandad a la Provincia..., *op. cit.*, pp. 281-282 y 542.

llamamiento; luego, en caso necesario, se concretaría la gente que acudiría al llamamiento<sup>49</sup>.

La cuestión de la determinación del número de gente disponible fue una problemática constante que condicionó y enrareció las relaciones entre las autoridades provinciales y el poder real, aunque generó mayores problemas en Gipuzkoa que en Álava. En junio de 1516 el poder real pedía a Álava una relación específica de la gente con la que podía contar el monarca, así como de las armas que tenía disponibles y de su reparto y distribución<sup>50</sup>.

Esta exigencia de especificación del número no sólo de hombres sino también de armas y provisiones era perfectamente lógica y comprensible desde la perspectiva del poder real, necesaria para que los mandos militares reales pudieran preparar estrategias ofensivas y defensivas bélicas; pero desde el punto de vista local, se consideraba que estas concreciones atentaban contra los privilegios de autogobierno en el ámbito militar.

También en este caso los guipuzcoanos se negaban habitualmente presentar a las autoridades reales, como el virrey de Navarra, listas concretas con el número y los nombres de la gente de la que disponía la provincia en su territorio que podía ser objeto de alistamiento. Por ejemplo, en 1625 las negativas de la provincia de Gipuzkoa a entregar una lista se dirigían a conservar el control provincial sobre el reclutamiento y el gobierno de sus propias milicias<sup>51</sup>. De nuevo, en 1639 la Junta Particular rechazó presentar una nómina de la gente principal de la Provincia<sup>52</sup>, aunque poco después, ante el clima de confrontación con el conde duque de Olivares –a causa del rechazo provincial a ampliar los servicios militares de los guipuzcoanos y a que éstos se sometieran a la autoridad del capitán general–, la Provincia tuvo que pormenorizar el número de hombres exacto con el que contaba, para justificar así la imposibilidad de contribuir en más servicios.

Por lo tanto, las razones aducidas por Gipuzkoa para no presentar estas listas fueron las dificultades para cuantificar un número concreto, por estar muchas personas ocupadas en otras actividades, como la navegación y en el trabajo de las ferrerías; pero, de hecho, esta indeterminación permitió a los guipuzcoanos rechazar en ocasiones los servicios de hombres solicitados.

---

<sup>49</sup> [...] *para que puedan yr a entnder a sus haziendas y, quando fuere nesçesaryo, aperçebir la dicha gente hagays el dicho aperçebimiento general a toda la dicha gente de la dicha prouinçia para que estén aparejados a punto de guerra para yr quando fueren llamados* (ATHA, DH 1404-6).

<sup>50</sup> Se pedía *relación particular de todo ello* (ATHA, DH 1404-6).

<sup>51</sup> A[rchivo] G[eneral de] G[ipuzkoa]-G[ipuzkoako] A[rtxibo] O[rokorra] JD IM 1/14/8.

<sup>52</sup> AGG-GAO JD AM 56,2.

Además, se solía reseñar la conveniencia de *que se les tome alarde de quando en quando para ver en la orden que están*<sup>53</sup>, con la finalidad de supervisar que los vecinos contaran con las armas necesarias para acudir a una inmediata defensa del territorio<sup>54</sup> o de lo que se denominaba como *aquellas fronteras de Francia y Navarra*, en las que implícitamente se incluiría la defensa del propio territorio. Las autoridades locales se ocupaban de que sus vecinos y moradores contaran con las armas y municiones necesarias para acudir a la guerra, incluso de manera inmediata. En los alardes generales se ordenaba *que se alistasen todos los vecinos desde la edad de 20 años hasta la de 60*<sup>55</sup>. No cabe duda de que el adiestramiento en el arte militar, aunque fuera básico, tenía también gran importancia en estos lugares fronterizos y ello es claramente observable en el caso guipuzcoano, donde sus Juntas Generales reiteraron continuamente la obligación de realizar alardes y muestras de armas con una periodicidad anual en cada villa o entidad local<sup>56</sup>.

#### IV. LA OFICIALIDAD DE LA MILICIA PROVINCIAL: NOMBRAMIENTO DE CAPITANES, MAESTRE DE CAMPO Y CORONEL

La designación de los oficiales que debían guiar a los naturales, tanto en el armamento foral como en el armamento exterior, quedaba en manos de los sujetos políticos más relevantes de cada entidad territorial, en el caso de Gipuzkoa las villas, alcaldías mayores y valles reales, y en el caso de Álava, también las entidades locales de realengo.

---

<sup>53</sup> Así se indica en una orden real del 20 de noviembre de 1550 (ATHA, DH 256-2). La primera ocasión en que las Juntas recogen la organización de un alarde general en la provincia es en 1552. Se ordenaba que salieran todos los vecinos y moradores en cada hermandad y se impedía que éstos salieran del término territorial de la hermandad, para evitar deserciones; se registraba ante un escribano las armas que cada uno tenía y quien no tuviera una, contaba con quince días para adquirirla (PORRES MARIJUÁN, R., *De la Hermandad a la Provincia...*, *op. cit.*, pp. 281-282).

<sup>54</sup> A modo de ejemplo, en 1552 con motivo de la concesión de un nuevo servicio de quinientos hombres al emperador *Mandose el repartimiento por hermandades, y que el día de los Santos Reyes del año siguiente se hiciese alarde de la gente en todas ellas bien armados, con coseletes, peto, espaldar, gola, morrión, brazales, pica y espada o arcabuz con sus aparejos morrión y espada todos limpios, y que el Alcalde de la Hermandad o Procurador acredite el cumplimiento por un testimonio presentado al Diputado general para el día 10 de enero del año de 1553* (LANDAZURI Y ROMARATE, J. J. de, *Historia general de Álava...*, *op. cit.*, Tomo II, Capítulo XIII).

<sup>55</sup> Se refiere a una prevención general de armas de 1557 (*Ibidem*, *Historia general de Álava...*, *op. cit.*, Tomo II, Capítulo XIV).

<sup>56</sup> En 1495, los Reyes Católicos habían ordenado que se hicieran alardes dos veces al año, en todos los lugares de más de cien habitantes, en particular el último domingo de marzo y de septiembre (*Recopilación de Leyes del Reino* [1640], Libro VI, Título 6, Ley 1, Capítulo 10).

De manera más concreta, en Gipuzkoa eran los regimientos o, más habitualmente, los concejos abiertos de las villas los encargados de designar al capitán, sargento y alférez que debían dirigir a los pobladores que formaban las compañías de cada villa. Este nombramiento local e interno de la oficialidad de la milicia era una de las prerrogativas más relevantes de la autoridad guipuzcoana, que llegó a ser calificada como de *regalía* provincial por autores clásicos en el ámbito vasco, como Egaña y Gorosábel<sup>57</sup>. Además, por lo general, la designación de esos oficios recaía en las personas que en ese momento ejercían los principales cargos concejiles, con lo que el alcalde era designado capitán, el regidor sargento y el fiel habitualmente alférez, siguiendo la misma jerarquía propia de los cargos locales. Por lo tanto, gracias a esta costumbre las oligarquías urbanas monopolizaban tanto los oficios de paz como de guerra. En consecuencia, los guipuzcoanos reclutados en cada compañía recibían las órdenes de sus oficiales concejiles, y los mismos capitán, sargento y alférez de cada corporación privilegiada se sujetaban, a su vez, a las órdenes del coronel de Gipuzkoa, con lo que se reproducía en tiempo de guerra exactamente la misma articulación corporativa del poder vigente en Gipuzkoa en tiempo de paz, destacándose las diferencias jerárquicas que existían entre los distintos cuerpos políticos e instituciones.

El oficial militar de rango más elevado en la provincia de Gipuzkoa, encargado del gobierno de las milicias guipuzcoanas, era de designación provincial y no concejil, al ser nombrado por la entidad representativa, la Junta General. Es más, la provincia defendió siempre a ultranza el nombramiento autónomo de su coronel, sin interferencia del poder real, llegando a recriminar a alguno de sus coroneles por solicitar al monarca la confirmación real de su nombramiento, como sucedió en 1640, con quien era entonces su coronel, el marqués de Casares<sup>58</sup>. La relevancia que el cargo de coronel tenía para los guipuzcoanos quedó plasmada en la designación de miembros de linajes destacados en el conjunto de la comunidad, distinguidos asimismo por los servicios militares prestados al monarca. Se trataba, entre otros, del señor de Lazcano (don Felipe de Lazcano), el señor de Loyola (don Juan de Borja y Castro), el conde de Aramayona (don Alonso), Martín de Aróztegui, don Diego de Isasi Sarmiento, el marqués de Casares, etc.

---

<sup>57</sup> EGAÑA, B. A. de, *Instituciones públicas de Gipuzkoa. Siglo XVIII* (h. 1783), (DÍEZ DE SALAZAR, Luis Miguel y AYERBE IRÍBAR, M.<sup>a</sup> Rosa [eds.]), San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1992, p. 311; y GOROSÁBEL, P., *Noticia de las cosas memorables de Guipúzcoa*, Bilbao: Gran Enciclopedia Vasca, 1967 (1900), tomo II, p. 679.

<sup>58</sup> El marqués de Casares también solicitó al monarca un sueldo por este oficio. La provincia consiguió que no se produjera ninguna novedad en este ámbito (TRUCHUELO GARCÍA, S., *Controversias en torno a las milicias guipuzcoanas en el período altomoderno*. En *IX Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, junio de 2006, Málaga, en prensa).



En Álava, en cambio, el procedimiento de designación de los oficiales de la milicia provincial era diferente. La dirección de las tropas de alaveses quedaba en manos no de un coronel, sino de un maestre de campo<sup>59</sup>. Su nombramiento siempre recaía en la persona que ejercía, asimismo, el cargo provincial más relevante, el de diputado general de Álava; se trataba de un alavés que ejercía:

un cargo unipersonal que agrupará en sí, entre otros, el poder ejecutivo, la jefatura civil y política de la Provincia y la de comisario y maestre de campo o jefe de las tropas que Álava pusiera en armas en caso de necesidad<sup>60</sup>.

De todos modos, el nombramiento del máximo oficial que debía guiar a las tropas alavesas y de los cargos militares subalternos que gobernaban cada compañía generó ciertos problemas entre las distintas entidades integrantes de la hermandad de Álava ya en el siglo XVII, en un período en el que las peticiones de hombres se habían incrementado enormemente. En particular, se plantearon disputas internas y diferencias de opiniones entre las oligarquías alavesas y las vitorianas sobre la designación de los oficiales que debían gobernar a sus propios hombres. Para solventar estos conflictos en torno a los nombramientos de los oficiales militares locales, se reunieron varios comisionados de la provincia de Álava y de la ciudad de Vitoria<sup>61</sup>, designados en Vitoria el 25 de noviembre de 1646<sup>62</sup>, para la *nominaçión de los puestos militares* de la gente con la que alaveses y vitorianos servían al monarca.

El detonante de las discordias entre la ciudad y la provincia había sido la designación de los oficiales que debían gobernar a los doscientos infantes reclutados para acudir al ejército de Cataluña el año anterior de 1645. En concreto,

---

<sup>59</sup> De todos modos, en alguna ocasión también se otorgó al diputado general el título de capitán, como por ejemplo en agosto de 1636, en que la provincia de Álava reseñaba que Felipe IV había resuelto que los cien soldados de la provincia que se habían enviado a Pasaia *de que vuestra merced es capitán como diputado general d'ella y me hacen guarda, se retiren a sus casas* (ATHA, DH 246-4). En los primeros momentos de la Edad Moderna, algunos autores califican a este oficial de capitán general, como hace Landazuri refiriéndose a Diego Martínez de Álava, diputado general, en 1503, a quien se le dio un sueldo de un castellano de oro por día (LANDAZURI Y ROMARATE, J. J. de, *Historia general de Álava...*, *op. cit.*, Tomo II, Capítulo XIII).

<sup>60</sup> Así lo define PORRES MARIJUÁN, R., *Edad Moderna: del concepto geográfico a la entidad política*. En Rivera, A. (dir.), *Álava. Nuestra historia*, Vitoria-Gasteiz: El Correo, Diputación Foral de Álava, 1996, p. 160; véase también de la misma autora *De la Hermandad a la Provincia...*, *op. cit.*, pp. 232-234.

<sup>61</sup> Los comisarios de la ciudad de Vitoria eran el capitán don Pedro de Olave y Álava, caballero de la orden de Santiago, don Juan Bautista de Salinas y Uriarte, don Pedro de Gaviria y el capitán don Antonio de Barco y Recalde, caballero de Santiago; los de la provincia de Álava eran don Tomás de Salazar y Montoya, Francisco de Uriarte, el capitán don Juan Antonio de Letona y don Juan Bautista Rodríguez de Azteguieta (ATHA, DH 243-16).

<sup>62</sup> Se trata de la fecha de la comisión dada por las partes para resolver el conflicto y alcanzar una concordia.

en la extensa concordia se explicita la jerarquía interna de los oficiales militares de la milicia y el procedimiento de su designación.

En primer lugar, el oficio militar de rango más alto en Álava, el de maestro de campo, sería ejercido por el diputado general de la provincia, electo por supuesto de la forma habitual consignada en las ordenanzas de la hermandad<sup>63</sup>; desempeñaría el cargo *quando huuiere de salir con gente de que se pueda formar terçio* y el monarca le daría la patente pertinente de maestro de campo del tercio, con lo que se plantea una clara diferencia respecto a lo que sucedía con el coronel de Gipuzkoa, que no necesitaba de ninguna confirmación real para ponerse al mando de las milicias provinciales.

En segundo lugar, la concordia se refiere al sargento mayor del tercio, que tendría que ser *persona de toda la prouinçia y çiudad* de Vitoria, y que sería electo por los procuradores de la Junta General, con lo que se aunaba la demanda vitoriana de ser vecino de su ciudad pero se reservaba la elección al conjunto provincial.

En tercer lugar, se especifica cómo se debía realizar el nombramiento de los capitanes de cada una de las diez compañías de cien hombres que se integraban en un tercio. En concreto, se detalla un reparto de poder entre la Provincia y la ciudad de Vitoria que, aun estableciendo el principio de igualdad entre los distintos poderes, regulaba la superioridad final de la entidad provincial, al otorgarle la designación de un capitán más cuando el nombramiento de los capitanes era impar<sup>64</sup>. En este caso, como podemos apreciar, en la concordia se tendía a buscar el reparto igualitario entre la ciudad y la provincia<sup>65</sup> lo que, de hecho, privilegiaba a la ciudad de Vitoria frente a las demás entidades territoriales incluidas en las hermandades de Álava<sup>66</sup>. Ésta es una diferencia sustancial con el procedimiento

---

<sup>63</sup> Desde la concordia firmada en 1534 y ratificada por Carlos V en 1535 el cargo de diputado general era trienal y su designación era realizada por seis electores, tres de la provincia y tres de la ciudad. Siempre debía ser vecino de Vitoria (BOMBÍN PÉREZ, A., *Las Juntas Generales de Álava...*, pp. 110-111).

<sup>64</sup> En el caso de tener que designar a dos capitanes, uno lo nombraría la provincia y otro la ciudad; cuando había que nombrar tres, la provincia designaba a dos y la ciudad a uno; si eran cuatro, dos serían de la provincia y dos la ciudad; si eran cinco, tres serían nombrados por la provincia y dos por la ciudad...; y así sucesivamente hasta la designación de un máximo de nueve capitanes, que serían nombrados cinco por la provincia y cuatro por la ciudad. A los nueve capitanes de las nuevas compañías se sumaría una décima, que estaría dirigida por el maestro de campo, con lo que se completaban los mil hombres de un tercio, con cien hombres en cada compañía.

<sup>65</sup> Por otra parte, los ayudantes del tercio serían propuestos de la siguiente forma: uno por el maestro de campo y diputado a la ciudad y otro por el sargento mayor a la provincia. El número sería variado, entre dos y cuatro personas, y entre ellas se escogería al más conveniente, uno la provincia y otro la ciudad.

<sup>66</sup> La relevancia de Vitoria en el contexto provincial ya fue reseñada por Landazuri quien realizó un capítulo específico con el título *Regalías y preeminencias que en el cuerpo universal de la provincia*

observado en la vecina provincia de Gipuzkoa, donde cada entidad local privilegiada iba bajo su propia bandera y tenía capacidad de nombrar sus oficiales militares directos. Otra diferencia entre ambas provincias viene determinada por la designación de los sargentos, alféreces y cabos de escuadra, localizados en un escalafón jerárquico inferior al capitán de cada compañía; mientras en Gipuzkoa éstos eran de designación concejil o urbana, en Álava su nombramiento, según la concordia, quedaba en manos de sus capitanes respectivos.

Por supuesto, la nominación concreta de cada capitán quedaba reservada a la exclusiva autoridad de la entidad a la que correspondía, en los términos siguientes:

[...] y que la elección y nombramiento de los dichos capitanes haia de ser de cada vna de las partes assí de la prouinçia como de la çiudad lo que les tocare, sin ynteruençion de la prouinçia en lo que tocare a la çiudad ni de la çiudad en lo que tocare a la prouinçia<sup>67</sup>.

La concordia también tenía en cuenta la posibilidad de que el servicio militar prestado al monarca fuera poco numeroso, de menos de cien hombres; en ese caso, sólo acompañaría a los soldados un capitán, que debería ser vecino de la ciudad de Vitoria. Su elección *se aya de haçer por tres votos de cada vno de las dichas partes, en la misma forma y modo que se haçe la elección del dicho diputado general*. Es más, si el servicio de gente de la provincia era tan pequeño que no se llegaba a formar un tercio y si se consideraba que no era conveniente que saliera con ellos el *maestre de campo y diputado general a quien toca por su oficio el gouierno de la gente de guerra de la dicha prouinçia*, en ese caso sería el capitán nombrado por la ciudad el encargado del gobierno de la gente de guerra<sup>68</sup>. Esta pormenorización era lógica y se refería, básicamente, a las salidas de las compañías alavesas al exterior, dado que el diputado general era un oficial fundamental del entramado político-institucional alavés que no se podía ausentar del territorio provincial.

Ambas partes solicitaron la ratificación de la concordia por sus asambleas respectivas, esto es, la provincia reunida en su Junta y la ciudad en su concejo o ayuntamiento. Por supuesto, también se pidió la confirmación de este capitulado al monarca y, para ello, incluso se reseñó el envío de dos personas, una de la

---

de Álava adquirió y posee la ciudad de Vitoria; entre ellas destaca como *regalía*, la elección y nombramiento del diputado general de la provincia de Álava (LANDAZURI Y ROMARATE, J. J. de, *Historia general de Álava...*, op. cit., Tomo VI, Capítulo XI).

<sup>67</sup> ATHA, DH 243-16.

<sup>68</sup> Si había dos capitanes o más nombrados por la ciudad, entonces se debía de hacer la elección de cabo entre uno de los capitanes de la ciudad, por tres votos de la ciudad y otros tres votos de la provincia, siguiendo la misma pauta que se aplicaba en la elección de diputado.

provincia y otra de la ciudad. También se previno que, en el caso de que Felipe IV no sancionara la concordia en su totalidad, ésta quedaría anulada. De todos modos, la anulación no fue necesaria dado que, finalmente, Felipe IV en su Junta de Guerra de España aprobó y confirmó todos los capítulos de la concordia en Madrid, el 28 de diciembre de 1649<sup>69</sup>.

Finalmente, hay que destacar que las milicias alavesas y sus autoridades provinciales se encontraban supeditadas a los dictámenes superiores de los oficiales con autoridad militar de más alto rango, en particular el virrey de Navarra, que llevaba anejo el cargo de capitán general de Navarra y, en ocasiones, también el de Gipuzkoa. A diferencia de las fuertes disputas que se vivieron entre las autoridades provinciales guipuzcoanas y los poderes militares reales, fuera el virrey de Navarra o el capitán general de Gipuzkoa cuando ambos cargos estaban separados, en el caso alavés sus milicias cumplían las órdenes y avisos de dichos oficiales, sin plantear ningún tipo de condicionante. Por el momento, sólo hemos encontrado una breve referencia a la existencia de una comunicación *por vía de aviso* entre las autoridades militares reales y las provinciales, a semejanza de lo que sucedía en Gipuzkoa<sup>70</sup>.

## V. LOS APERCIBIMIENTOS Y LA DEFENSA DE AQUELLAS FRONTERAS DE FRANÇA Y NABARRA

Los servicios militares realizados por los alaveses han sido ya concretados en distintos trabajos, siguiendo la información recogida tanto en las actas de las Juntas Generales como en el estudio clásico y erudito que realizó Landazuri y Romarate<sup>71</sup>. Las peticiones reales a las autoridades alavesas para que *prevengáis y tengáis apercivida gente*, como indicó el monarca en 1543, se repitieron desde la Baja Edad Media y a lo largo de los siglos XVI y XVII. El mandato dado en 1542 para que los alaveses estuvieran preparados para desplazarse a Gipuzkoa y Navarra ante la amenaza de los soldados de Francisco I en la frontera con Francia es bastante extensible a las demandas de prevención y levantamientos empleados ante otros peligros similares.

<sup>69</sup> Todo el documento se puede consultar en ATHA, DH 243-16.

<sup>70</sup> ORTIZ DE ZÁRATE, R., *Compendio foral de la provincia de Álava* (1858), 3.<sup>a</sup> ed., Madrid: Establecimiento Tipográfico de José García, 1870. Sobre los graves problemas que se plantearon en Gipuzkoa por esta misma cuestión, me remito a TRUCHUELO GARCÍA, S., *Gipuzkoa y el poder real...*, *op. cit.*, pp. 49 y ss.

<sup>71</sup> LANDAZURI Y ROMARATE, J. J. de, *Historia general de Álava...*, *op. cit.*, Tomo II, Capítulos XIII al XVI. También se debe consultar su cuantificación en BOMBÍN PÉREZ, A., *Las Juntas Generales de Álava...*, *op. cit.*, pp. 114-122; y PORRES MARIJUÁN, R., *De la Hermandad a la Provincia...*, *op. cit.*, pp. 276-287 y en particular el cuadro inserto en las páginas 278-279.

Por ende, yo uso, encargo y mando que vsando de vuestra fidelidad y antigua lealtad, con toda la diligencia que os sea posible, os adereçéis y pongáis *a punto de guerra bien harmados* y en horden para ocurrir donde el dicho condestable os escreuiere y hordenare cumpliendo en esto y en lo demás lo que él de nuestra parte os mandare como si nos mismo en persona os lo mandásemos, que demás de cumplir con lo que devéis y sois obligados nos haréis en ello plazer y seruiçio<sup>72</sup>.

Como ya se ha reseñado, para el monarca la defensa ante el peligro de amenaza inminente era una obligación derivada de la condición de vasallos y del deber de obediencia al poder superior del monarca. Pero esta obligación vinculada a las relaciones de fidelidad podía conllevar asimismo una contraprestación por parte de la autoridad real, concretada, por ejemplo, en la concesión de mercedes, como se indicó el 30 de abril de 1550 en la real cédula en la que se ordenaba la prevención de armas y el seguimiento de las consignas del duque de Maqueda, virrey de Navarra, máxima autoridad militar en el área fronteriza:

[...] os encargamos y mandamos que en todo caso veays y *determinéys y conçertéys* con el dicho duque la gente de guerra con que, ofresçiéndose la dicha necesidad, podréys socorrer y enviar al dicho reyno y en qué tiempo y que sea el mayor número y en más breue tiempo que ouiere lugar. Que en ello, demás de *hazer lo que deuéys y soys obligados como tan buenos vasallos míos* y por ser el dicho reyno de la corona destos reynos y lo que siempre hauéys acostunbrado hazer en nuestro seruiçio, nos haréys mucho plazer y seruiçio de que ternemos memoria para *os mandar fauoresçer y hacer merçed* en lo que fuere justo<sup>73</sup>.

Finalmente, el servicio realizado ese año de 1550 fue de quinientos hombres. Pero no sería el último servicio militar prestado en esa década, dado que en 1552, la política ofensiva planteada por el monarca se concretó en un proyecto de entrar con un ejército en Francia, mandándose:

[...] aperçiuir y tener armada a punto de guerra el número de gente de guerra de pie con que nos serufades el año pasado de quinientos y quarenta y dos quan los françeses estauan con exército sobre Perpinán, *pagada por seis meses* que se quenten desde el día que se les tomare la primera muestra para caminar. Y que luego nonbréis el capitán y otros oficiales de la dicha gente para que esté presta y pueda partir y yr con breuedad al tiempo y donde os escreuiremos y hordenaremos que conviene. Y no ha de correr sueldo a la dicha gente, capitán ni oficiales hasta el día que dieren la dicha muestra, en lo qual demás de hazer lo que *devéis y sois obligados* en defensa d'estos reinos y lo que siempre hauéis y de vosotros esperamos, yo resçiuire mucho plazer y seruiçio de que siempre terné memoria para fauoresçer y hazer merçed a esa çiudad y prouincia<sup>74</sup>.

<sup>72</sup> El monarca había designado como capitán del ejército de la armada del mar al condestable de Castilla (ATHA, DH 1404-6).

<sup>73</sup> ATHA, DH 1404-6.

<sup>74</sup> ATHA, DH 1404-6. El servicio se concretó en 500 hombres.

Como se deduce de la lectura del texto, en este momento, la salida fuera del territorio guipuzcoano y alavés a Francia fue considerada, dentro de toda lógica, estrictamente como un servicio exterior, con lo que no cabía duda de que los alaveses reclutados debían cobrar el salario preceptivo a cargo de las arcas reales y no de las haciendas provinciales y locales.

Por otra parte, ya hemos indicado que no es extraño encontrar a la Provincia sufragando los salarios de sus naturales trasladados a Gipuzkoa para su defensa, pero en otras muchas ocasiones, este tipo de servicios era también perceptible de ser costeadado por el poder real a través del pago del sueldo a los soldados. Así se deduce de los avisos del 13 de octubre de 1558 para que los alaveses estuvieran prevenidos de armas, a punto de guerra y preparados para salir al primer aviso del virrey de Navarra para acudir a la defensa de Gipuzkoa y Navarra, en los que se reseña expresamente que *mandaremos que a la gente que enbiáredes se le libre y pague el sueldo que huieren de hauer del tiempo que seruieren, según y como ouiere hecho otras vezes*<sup>75</sup>.

Durante todo el período moderno, la Provincia de Álava mantuvo esta indefinición sobre la consideración de la defensa del ámbito guipuzcoano como inherente y directamente vinculada a la de su propio territorio.

El término *obligación* de servir en la defensa de las plazas guipuzcoanas y navarras fue haciéndose más habitual a medida que avanza el tiempo y, por ello, no es extraño encontrarlo en las demandas de hombres y de prevención bélica realizadas a partir de la década de los treinta del siglo XVII<sup>76</sup>. Además, como estamos viendo la rapidez en la movilización de las milicias y la determinación previa del número de naturales reclutables eran cuestiones que, muy a menudo, se destacaban en las reales órdenes<sup>77</sup>.

Particularmente conflictiva fue la situación vivida en los territorios vascos a partir de la declaración de guerra de Francia a la Monarquía Hispánica en 1635. Los servicios en hombres concedidos por los alaveses para la defensa de la frontera guipuzcoana de los franceses entre 1635 y 1638 ascendieron al menos a

---

<sup>75</sup> En el documento original, esa parte se encuentra asimismo subrayada (ATHA, DH 1404-6). Hay una carta anterior del virrey de Navarra, del 7 de octubre, que dice que es necesario acudir a Gipuzkoa siguiendo las órdenes de don Diego de Carvajal, capitán general de Gipuzkoa.

<sup>76</sup> Felipe IV ordenó *que usando de vuestra antigua fidelidad y lealtad [...] tengáis muy prebenidos y a punto los quatrocientos infantes con que estáis obligada a servirme en las que se ofrezieren para acudir prontamente al socorro de la dicha plaza de Fuenterrauía* (ATHA, DH 246-3).

<sup>77</sup> El 28 de abril de 1635 se ordenaba que *preuengays y pongas en horden la gente con que en otras ocasiones semejantes hayáis acostumbrado servir para sin dilación acudir a la parte que hordenare y auisaréis luego de lo que executáredes y el número de gente que tuiéredes preuenida* (ATHA, DH 246-3).

3.350 hombres<sup>78</sup>. A modo comparativo, entre 1636 y 1638 Gipuzkoa sirvió con 11.700 infantes tanto para la defensa interior como para la ofensiva en territorio francés<sup>79</sup>; Navarra movilizó entre 1636 y 1638 a un número de hombres que oscila entre los 14.000 y los 17.000, según las fuentes<sup>80</sup>.

A partir de 1635 la situación era de tal emergencia que las órdenes reales, además de mandar la prevención de hombres y su traslado inmediato a la plaza de Hondarribia, también reglamentaban, como se hizo el 7 de septiembre de 1636, que:

[...] preuengáis los quatroçientos infantes con que esa prouinçia me suele seruir y que armados y en buena orden los imbiéis sin perder hora de tiempo a aquella plaça, *correspondiéndoo*s con el marqués de Valparaíso, mi virrey y capitán general del reyno de Nauarra, que al presente sirue el cargo de mi capitán general de la prouinçia de Guipúzcoa, *cuyas órdenes* ha de guardar la dicha gente<sup>81</sup>.

En estos términos y atendiendo al carácter extraordinario del peligro bélico, los naturales alaveses quedaban sometidos a los mandatos del oficial militar real, en este caso el marqués de Valparaíso.

Además, la provincia de Álava debía adaptarse a las estrategias militares desarrolladas por el Consejo de Guerra y sus oficiales delegados, que imponían sus criterios estratégicos a la entidad provincial, a pesar de sus propuestas alternativas para conservar sus privilegios. Es el caso de la representación alavesa a Felipe IV en su Consejo de Guerra en 1636 relativa a los cuatrocientos infantes ofertados, vestidos, armados y con sueldo para dos meses, para que no entraran en la plaza de Hondarribia con el fin de suplir las carencias de la dotación del presidio; los alaveses pedían que *siruan en campaña pues en caso que el peligro de aquella plaza obligasse a entrar en ella alguna gente, sería ésta la primera*<sup>82</sup>.

<sup>78</sup> Según PORRES MARIJUÁN, el número de hombres que sirvieron al monarca fue el siguiente: 1635: 400 infantes; 1636: 400 infantes; 1636: 350 infantes; 1637: 400 infantes (para la defensa de Hondarribia); 1637: 1.000 infantes (para la entrada en Labort); 1638: 800 infantes (según las Juntas Generales eran 1.500 hombres) (De la Hermandad a la Provincia..., *op. cit.*, pp. 278-279).

<sup>79</sup> En 1636: 100 infantes; 1636: 1.500 hombres; 1636: 3.000 hombres (defensa en Francia); 1637: 1.000 hombres; 1637: 600 (defensa en Francia); 1638: 200 hombres; 1638: 5.300 infantes (TRUCHUELO GARCÍA, S., *Gipuzkoa y el poder real...*, *op. cit.*, p. 251).

<sup>80</sup> La primera cifra es dada por STRADLING, R. A., *Felipe IV y el gobierno de España. 1621-1665*, Madrid: Cátedra, 1989, p. 274 y la segunda por DÍAZ GÓMEZ, J. J., *Las Cortes de Navarra de 1652-1654: aportación del Reino a la recuperación de Cataluña*. En *II Congreso Mundial Vasco*, tomo III, Vitoria-Gasteiz: Gobierno Vasco, 1988, pp. 35-46.

<sup>81</sup> ATHA, DH 246-3.

<sup>82</sup> Según Landazuri, el servicio de infantes ofrecido era *para servir en campaña, pues el hacerlo en presidio cerrado, era contra sus regalías*. Finalmente, tras varias propuestas, la provincia ordenó servir

La respuesta real, del 21 de octubre de 1636, sin atender plenamente a estas demandas alavesas, ordenó la realización del servicio:

[...] conforme a lo que en otras ocasiones se ha hecho; y he mandado al Almirante de Castilla, mi capitán general en Castilla la Vieja tenga mucha cuenta con vuestra gente y que dé orden para que entren en Fuenterrauía cien hombres d'ella y los demás queden en la campaña, sin que esto perjudique a la que se ha observado en otras ocasiones<sup>83</sup>.

Precisamente, la entrada de las milicias provinciales en los presidios y fortalezas guipuzcoanas era una de las cuestiones que más había enturbiado las relaciones también entre Gipuzkoa y el conde duque de Olivares<sup>84</sup>. Habitualmente, las Juntas Generales guipuzcoanas rechazaban que sus naturales entraran en los presidios, al quedar por esta vía directa y plenamente sometidos a los oficiales militares reales.

En algunos casos concretos, la provincia de Gipuzkoa no puso impedimentos a la entrada en el presidio de pequeños contingentes de guipuzcoanos para reforzar las guarniciones reales de Hondarribia y San Sebastián, dado su reducido número y el control expreso ejercido sobre ellos por los oficiales militares provinciales, como sucedió entre 1631 y 1635<sup>85</sup>. Pero la entidad provincial rechazaba la permanencia en Hondarribia de milicias numerosas de guipuzcoanos concretadas a partir de levantadas generales, que quedaran bajo el gobierno del capitán general o del alcaide de la fortaleza, dado que esta obediencia al oficial militar real sí contradecía expresamente las prerrogativas militares guipuzcoanas.

Sin embargo, la llegada de la guerra al propio territorio de Gipuzkoa en 1638 y el agravamiento de las urgencias bélicas a partir de ese momento exigieron el estricto cumplimiento de las órdenes del Consejo de Guerra y sus minis-

---

con los cuatrocientos infantes, vestidos y armados y pagados dos meses y *no más, sin perjuicio de los fueros, privilegios y exenciones de la provincia*; además, dichos soldados se sometían directamente a la autoridad del marqués de Valparaíso, virrey de Navarra y capitán general de Gipuzkoa (LANDAZURI Y ROMARATE, J. J. de, *Historia general de Álava...*, *op. cit.*, Tomo II, Capítulo XIII).

<sup>83</sup> ATHA, DH 246-3.

<sup>84</sup> En 1625, la negativa de Gipuzkoa a introducir a sus naturales en los presidios, para mantener el control provincial sobre el gobierno de sus propias milicias no había generado controversias con Felipe IV, en especial porque la inminencia del peligro bélico se trasladó a otros frentes, como el de Cádiz. Además, en esa fecha eran los cuatrocientos alaveses ofrecidos por esa provincia los que iban a entrar en los presidios de San Sebastián y Hondarribia y no los guipuzcoanos (AGG-GAO, JD IM 1/14/8).

<sup>85</sup> A modo de ejemplo, en octubre de 1631 Felipe IV solicitó cien hombres para que realizaran la ronda de la muralla de Hondarribia; en septiembre de 1632 se ordenó la entrada de cincuenta soldados, que estarían bajo el gobierno de un sargento mayor de designación provincial (TRUCHUELO GARCÍA, S., *Gipuzkoa y el poder real...*, *op. cit.*, p. 225).



tros, y provocaron el reforzamiento del principio de obediencia de los súbditos a las órdenes del monarca. En los casos excepcionales de guerra, como en julio de 1638<sup>86</sup>, con la llegada del enemigo francés al suelo guipuzcoano, la Provincia no tuvo duda en contravenir de manera voluntaria y temporal sus derechos, sometiendo a su coronel y a sus milicias a los mandos militares reales<sup>87</sup>.

Pero desde noviembre de 1638, se incrementaron las tensiones entre el poder real y las autoridades guipuzcoanas; el conde duque de Olivares, sustentándose en la doctrina de la *necessitas* de la monarquía<sup>88</sup> aumentó sus exigencias de servicios militares, mientras que los guipuzcoanos impusieron condicionamientos a la prestación de dichos servicios.

En alguna ocasión, como en diciembre de 1638, las Juntas Generales de Gipuzkoa llegaron a reseñar que permitían la entrada de sus naturales en las fortalezas, sometiendo a sus milicias a la autoridad de los militares reales, pero sin perjudicar *jamás de la exsençión que posehe de la jurisdicçión de la Capitania General*<sup>89</sup>.

Pero ante el rechazo posterior de la Provincia a nuevas demandas reales de servicios militares, las tensiones llegaron a tal extremo entre las autoridades guipuzcoanas y el conde duque de Olivares que éste llegó a afirmar que la autoridad de la Coronelía provincial y la exención de sus tropas de la autoridad del capitán general se mantenía por la *mera gracia y favor* del monarca. Con esta afirmación, la naturaleza militar exenta de los guipuzcoanos dejaba de considerarse como una costumbre inmemorial de obligada conservación por parte del poder real, al pasar a ser producto de la voluntad gratuita de los reyes, concedida

---

<sup>86</sup> Antes también, en 1637 la provincia de Gipuzkoa concedió mil hombres para que se incorporaran en el ejército que el Almirante de Castilla formaba en Francia, pero se reiteró con claridad que se trataba de un servicio estrictamente *temporal*, con una *finalidad* específica y un carácter *improrrogable* (ibídem, pp. 242-248).

<sup>87</sup> Así lo recordó el Consejo de Guerra ante las negativas posteriores a cumplir íntegramente y sin discusión los mandatos de los oficiales reales en los términos siguientes: [...] *en esta razón, sin enbarazo ni tope alguno, se conoçió quán ageno es de su estilo, balersse de sus exempçiones en cossa que enbaragasse al seruiçio de Su Magestad en las ocassiones bibas, formando los terçios que se le pedieron por el señor Almirante de Castilla en nombre de su Magestad [...] y hordenó a sus capitanes admitiessen gobernadores y compañeros en las compañías [...], y en los socorros que se yntentaron a Fuenterrabía, metió más de tresçientos soldados* (AGG-GAO JD AM 56,3).

<sup>88</sup> Esta doctrina de la *necessitas* permitía la contravención de cualquier privilegio. Según las fuentes jurídicas doctrinales, la *potestas extraordinaria* permitía al monarca oponerse incluso a la ley e ir en contra de sus preceptos, pero sólo se justificaba en casos extremos de necesidad en que peligrara la *utilitas publica* (HESPANHA, A. M., *História das Instituições. Épocas medieval e moderna*, Coimbra: Almedina, 1982, p. 318 y FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., España desde España. En *Idea de España en la Edad Moderna*, Valencia: Real Sociedad Económica de Amigos del País, 1998, pp. 63-75).

<sup>89</sup> TRUCHUELO GARCÍA, S., *Gipuzkoa y el poder real...*, op. cit., p. 253.

atendiendo a su liberalidad, en contraprestación a los servicios prestados<sup>90</sup>, con lo que era asimismo derogable o modificable atendiendo a la gravedad de las circunstancias, como eran las que se vivían a partir de 1638.

Finalmente, tras muchas dilaciones y debates, las autoridades provinciales tuvieron que ceder ante las fortísimas presiones ejercidas por los Consejos reales y la trama clientelar guipuzcoana en la corte, plegándose Gipuzkoa a los principios de sumisión y obediencia que presidían en esos momentos coyunturales las relaciones con el poder superior del monarca. La entidad provincial concedió servicios mucho mayores que los inicialmente aprobados, llegando a permitir la incorporación inmediata de las milicias guipuzcoanas en un tercio del ejército, su traslado a las fortalezas de la provincia y el sometimiento de sus naturales al gobierno de las autoridades militares reales, pero siempre a las más altas autoridades militares del momento, como era en 1639 el marqués de los Vélez, y no al capitán general de Gipuzkoa<sup>91</sup>. De todos modos, estas nuevas concesiones de hombres para la defensa territorial, tanto en el propio ámbito provincial guipuzcoano, como para incorporarse en los ejércitos reales y salir hacia el reino de Francia (para realizar una guerra ofensiva en su territorio) siguieron realizándose dentro de los marcos contractualistas que fueron defendidos igualmente por los miembros del Consejo de Castilla, que aspiraban a la búsqueda del consenso a través de las negociaciones con las autoridades del territorio<sup>92</sup>.

En el ámbito alavés, no hemos encontrado tensiones ni conflictos de la intensidad que se han observado en el laboratorio guipuzcoano de finales de los años treinta del siglo XVII. Más bien, al contrario, las milicias provinciales alavesas se incorporaron a las guarniciones de los presidios guipuzcoanos o a los tercios de los ejércitos reales sin plantear problemas jurídicos ni doctrinales sometiéndose, por tanto, a la autoridad de los oficiales militares que allí se encontraban. Por ejemplo, el 7 febrero de 1637, para ampliar la seguridad de los puestos que se habían ocupado en Francia, Felipe IV mandó a la provincia de Álava que enviara *los duçientos ynfanates que se os ha auisado, demás de los*

---

<sup>90</sup> CLAVERO, B., *Antidora. Antropología católica de la economía moderna*, Milano: Giuffrè, 1991, pp. 84-88.

<sup>91</sup> Desde el Consejo de Guerra se llegó a afirmar taxativamente que los guipuzcoanos debían estar bajo las órdenes de cualquier oficial real militar, fuera el capitán general, fuera su teniente o, incluso, oficiales de menor rango, como el maese de campo general o sus cabos mayores. La provincia de Gipuzkoa rechazó este sometimiento del coronel a los oficiales inferiores en la jerarquía militar como un menosprecio a la calidad de los coroneles, a la naturaleza nobiliaria de los naturales y como un procedimiento que generaría descontento entre los guipuzcoanos y desanimaría la correcta defensa territorial.

<sup>92</sup> Para profundizar en estas cuestiones, acúdase a TRUCHUELO GARCÍA, S., *Gipuzkoa y el poder real...*, *op. cit.*, pp. 251-267 y más recientemente a Controversias en torno a las milicias..., *op. cit.* (en prensa).

*quatrocientos que se hallan en Fuenterrauía, para que todos los seisçientos asistan y siruan en aquella campaña*<sup>93</sup>. Años después, en 1642, el encargado de la plaza de San Sebastián, don Diego de Isasi Sarmiento avisó de la necesidad que había de aumentar la guarnición de esa villa costera, para lo que solicitó el envío de *seisçientos hombres, sacándolos de essa prouinçia* [de Álava] *y de la de Guipúzcoa y Señorío de Vizcaia, duçientos de cada vna*<sup>94</sup>.

A partir de ese momento, el desplazamiento de los frentes a otros ámbitos geográficos, tras las rebeliones de Cataluña y Portugal, impusieron nuevos destinos a las aportaciones militares de los alaveses, ahora ya estrictamente dentro de lo que se ha venido a denominar como armamento exterior.

## VI. LOS SERVICIOS EXTERIORES Y LAS PRESTACIONES EN DINERO

Aunque los servicios militares realizados por los alaveses para defender la frontera, tanto en el ámbito guipuzcoano como en el navarro, tendrían que ser tratados estrictamente como servicios exteriores, he preferido limitar esta consideración a las concesiones realizadas, bien para realizar guerras ofensivas en Francia (de las que nos acabamos de ocupar), como para defender el territorio de la Monarquía Hispánica, mediante la incorporación de soldados en la armada o la concesión de ayudas para sofocar las sublevaciones de diversos territorios, como Flandes, Cataluña o Portugal. Por lo tanto, las costumbres relativas a los servicios exteriores se aplicaban a cualquier salida del territorio alavés (o guipuzcoano), tanto por tierra como por mar, con lo que afectaba en el mismo sentido a la infantería que a la marinería.

Las peticiones de prevenciones de hombres y armas para el exterior fueron numerosas, al igual que sucedía con las llamadas a la defensa del territorio, pero sólo en algunas ocasiones se concretaba en desplazamientos efectivos de los vecinos y moradores reclutados. Además, los servicios de hombres podían ir acompañados o, incluso, sustituidos por prestaciones monetarias, concedidas siempre en concepto de donativos en los que se remarcaba el carácter voluntario de los mismos.

---

<sup>93</sup> ATHA, DH 246-3. Los sistemas de reclutamientos continuaron siendo los tradicionales y en ningún caso hay constancia del empleo en Álava ni Gipuzkoa de otros métodos, como los repartimientos obligatorios, o las levas.

<sup>94</sup> En la orden del 12 de abril de 1642 se mandaba que los doscientos hombres reclutados en Álava se encaminaran a San Sebastián para su defensa (ATHA, DH, 246-3). En el cuadro reseñado por PORRES MARIJUÁN, R., *De la Hermandad a la Provincia...*, *op. cit.*, p. 277, aparecen reseñados sólo setenta hombres.

Así sucedió con motivo de los enfrentamientos con el imperio turco en la década de los cincuenta del siglo XVI y, en particular, de las peticiones reales en 1556 de ayuda ante la toma de Bujía del año anterior por los turcos y la empresa para recuperar dicha plaza, tomar Argel y defender Orán. La provincia de Álava hizo un *ofreçimiento* de:

[...] serbirnos con dos mill ducados para la paga de çient arcabuzeros pagados a tres ducados cada vno cada mes por tiempo de seys meses para ayuda a los gastos que en la recuperaçión de la çiudad y fortalezas de Bugía y empresa de Argel y defensa de Orán y Maçalquiuir se vbiesen de hazer<sup>95</sup>.

Aunque la empresa finalmente no se llevó a cabo<sup>96</sup>, la princesa gobernadora doña Juana dio facultad en 1558 para que la provincia de Álava consiguiera los 2.000 ducados ofrecidos por distintos medios, como eran utilizar las cantidades procedentes de sus propios y rentas, establecer un censo, arrendar los pastos o imponer sisas en distintos productos<sup>97</sup>.

Por supuesto, también se establecían medios preventivos frente a las posibles ilegalidades que se pudieran cometer, dando poder al diputado general para que no hubiera *fraude ni exçeso* y mandándole que diera relación pormenorizada de todo lo que se hacía en la materia. Sin embargo, la Provincia expuso la imposibilidad de hacer uso de ninguna de esas licencias y la necesidad de conseguir el servicio monetario a través de un repartimiento<sup>98</sup>. La princesa gobernadora admitió el nuevo medio del repartimiento pero siempre y cuando fuera realizado *conforme a sus leyes y ordenanças que entre sí tienen hechas para hazerse los dichos repartimientos*; expresamente, se reconoce que los 2.000 ducados *no van contra sus priuillegios, exsençiones y liuertades ni contra la posesiõn*

<sup>95</sup> ATHA, DH 246-1. Así se recuerda en una real cédula dada en Valladolid, a 10 de febrero de 1558.

<sup>96</sup> PORRES MARIJUÁN, R., De la Hermandad a la Provincia..., *op. cit.*, p. 282.

<sup>97</sup> Se podía obtener *de qualesquier gananças y sobras que aya auido y vbiere en el encabezamiento de las rentas d'esa dicha çiudad y probinçia y hermandades de Álaua [...] toméys la dicha cantidad de los propios y rrentas de la dicha çiudad, prouinçia y hermandades de Álaua, de qualesquiera que sean [...] asimesmo los podáis tomar a censo al quitar de qualesquiera personas o vniversidades que os lo quisieren dar y poniendo censo al quitar sobre los dichos vuestros propios y rentas al presçio e con las condiçiones que os conçertades [...] para que el dicho efeto podáis arrendar y arrendéis a pasto o a lauor, a yerua y a pan qualesquier prados, pastos y dehesas y exidos y otros bienes conçeçibles por el presçio y con las condiçiones que os conçertades [...] hasta las dichas cantidades que así nos seruis lo podáis hechar por sisa en la carne, vino y pescado y otros qualesquier mantenimientos que vos paresçiere y más convenga y con menos perjuicio de los vezinos y caminantes d'esa dicha çiudad, prouinçia y hermandades de Álaua se pueda y deua* (ATHA, DH 246-1).

<sup>98</sup> [...] *por no tener propios ni poder ayudaros de ninguno de los medios que por la facultad que os enbiamos [...] no lo podríades pagar por otra forma si no fuese por repartimiento*. Así lo había reseñado la provincia en carta del 24 de febrero de 1558.

*ni propiedad d'ellos*. El procedimiento específico para la recaudación sería el utilizado en ocasiones similares, causando la menor molestia posible<sup>99</sup>. De todos modos, a finales de 1558 algunos vecinos hidalgos de Vitoria se opusieron a pagar su parte correspondiente al repartimiento del donativo, al considerarlo como un pecho del que estaban exentos<sup>100</sup>. Inmediatamente, la princesa gobernadora tuvo que declarar que, en ningún caso, se trataba de un pecho ni de un servicio *ni género de nueva inpusición y demanda, sino socorro y ayuda que de su mera voluntad quisieron hazer* los alaveses. De esta manera, al resaltar la voluntariedad de la concesión ésta se hacía plenamente compatible con el carácter exento de gran parte de sus naturales, al igual que hacían sus vecinos guipuzcoanos y vizcaínos.

En otras ocasiones, las demandas de dinero tenían la finalidad concreta de sufragar los gastos militares para la defensa fronteriza, como eran los derivados del traslado de soldados de infantería a la plaza de Hondarribia y San Sebastián. Así sucedió en 1626, ante la petición de Felipe IV de algún dinero para el traslado de algunos soldados reclutados en leva en Burgos y Logroño que se desplazaban hasta Gipuzkoa. Al parecer, Álava había enviado desde noviembre de 1625 a Hondarribia cuatrocientos hombres, vestidos, armados y pagados por su cuenta durante cinco meses<sup>101</sup>; pero ante el deseo de retornar a sus casas y la imposibilidad de los alaveses de enviar nuevos contingentes, Felipe IV resolvió en 3 de marzo de 1626 que:

[...] supliendo vos por vía de préstamo el dinero necesario para conduzir a la dicha Fuenterrabía dos compañías que se han lebandado en las çiudades de Burgos y Logroño, se licençie vuestra gente luego que allí llegaren estas compañías [...] que lo que ymportare el gasto que hiziéredes en la conduziòn y socorro referido *mandaré que se os pague* con mucha puntualidad<sup>102</sup>.

Por lo tanto, el monarca solicitaba a Álava en 1626 que sufragara los gastos derivados de la conducción de las compañías y del tránsito por su territorio, aunque ellos serían reintegrados con posterioridad por la real hacienda<sup>103</sup>. En estos casos de tránsitos de tropas por el territorio provincial, la práctica habitual

<sup>99</sup> Se ordenó utilizando el medio del repartimiento con *el menor agrauio y molestia que ser pueda y que lo hagáis por la forma y manera que soléis haçer los otros repartimientos y gastos de guerra que se an hecho en nuestro seruicio y avn con más moderaciòn y limitaciòn si ser pudiese* (ATHA, DH 246-1).

<sup>100</sup> PORRES MARIJUÁN, R., De la Hermandad a la Provincia..., *op. cit.*, p. 282.

<sup>101</sup> *Ibidem*, De la Hermandad..., p. 285.

<sup>102</sup> ATHA, DH 243-13.

<sup>103</sup> El comisario de la conducción, por comisión particular del rey, era Julián Saenz de Vicuña, de Vitoria, *persona de esperiençia y mucha satisfaciòn*. En su comisión se le encomendaba *que la gente d'ellas vaya corregida y no aga deshórdenes ni les dé lugar que se ausente ni aparte de sus banderas y el dinero que para los socorros del tránsito hobieren menester, lo a de prober y suplir la dicha prouincia de Álaua [...] y lo que ynportare el gasto d'ellos mandaré que se le pague luego por quenta de mi real*

era que *se les dé el alojamiento acostumbrado y los mantenimientos por sus dineros a justos y moderados precios*<sup>104</sup>.

De todos modos, en 1666 hubo una real orden de la reina gobernadora al diputado general de Álava, comisario encargado de los tránsitos, que especificaba claramente cómo concretar el desplazamiento de los dos mil soldados que se enviaban a Flandes, en especial, de los seiscientos que iban a embarcar en San Sebastián, pasando por el territorio alavés:

[...] embiéís comissarios los que los reziuan y encaminen por los tránsitos y beredas que fueren de mayor comodidad para que la gente llegue descansada, dándoles cassas en que se puedan recoger de noche y los bastimentos que hubieren menester sin alterar los precios, pagándolos por su dinero, adbertiendo que los cabos que ban con ella lleuan lo nezesario para socorrer a cada soldado a razón de tres reales de vellón al día y a los oficiales al respecto de su paga, con lo que será más fácil su tránsito<sup>105</sup>.

Si en la década de los treinta del siglo XVII el peligro mayor se localizó precisamente en la frontera pirenaica occidental, en el ámbito vasco propiamente dicho, a partir de los años cuarenta del Seiscientos la rebelión de portugueses y catalanes desvió la atención prioritaria del monarca hacia esos otros frentes periféricos. A partir de 1640 Felipe IV solicitó a todos sus súbditos y, entre ellos, a los alaveses, como *mis vasallos, la obligación de asistirme en esta ocasión, teniendo en cuenta que dentro de España se ben prouincias tan descaminadas y olvidadas de su obligación natural como Cataluña y Portugal*<sup>106</sup>. El conde duque de Olivares, asimismo, intentó que la nobleza pusiera en práctica su tradicional deber militar personalmente y movilizándolo a sus vasallos<sup>107</sup>, aunque con poco éxito, a diferencia de lo que sucedía con sus homólogos galos<sup>108</sup>.

---

*hazienda*. La real comisión fue dada en Monzón a 3 de marzo de 1626. Además se mandaba a don Íñigo de Brizuela Urbina, alcaide de Hondarribia, que una vez que llegaran las dos compañías se volvieran a su tierra los cuatrocientos infantes de Álava bajo el mando de don Juan de Urbina y Mendoza, su diputado general (ATHA, DH 243-13).

<sup>104</sup> Así se indica un documento de 1651 (ATHA, DH 248-2).

<sup>105</sup> ATHA, DH 243-10.

<sup>106</sup> Son las elocuentes palabras de Felipe IV solicitando ayuda para la conservación de la integración de sus reinos el 30 de enero de 1641 (ATHA, DH 246-3).

<sup>107</sup> DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., La movilización de la nobleza castellana en 1640, *AHDE*, XXV (1955), pp. 799-823 y WRIGHT, L. P., Las órdenes militares en la sociedad española de los siglos XVI y XVII. La encarnación institucional de una tradición histórica. En Elliott, J. H. (ed.), *Poder y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona: Crítica, 1982, pp. 15-56.

<sup>108</sup> Un estudio comparado sobre la participación de las noblezas castellana y francesa en los conflictos abiertos a partir de 1635 en HERNÁNDEZ FRANCO, J. y MOLINA PUCHE, S., El retraimiento militar de la nobleza castellana con motivo de la guerra franco-española (1635-1648). El ejemplo contrapuesto del Reino de Murcia, *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 29 (2004), pp. 111-130.

La aportación de hombres para su incorporación en ejércitos permanentes, realizada no sólo por Álava sino también por Gipuzkoa, no fue llevada a cabo ejecutando ninguna especie de Unión de Armas sino sobre la base del mismo deber de vasallos de acudir al real servicio en tiempo de guerra, en un marco teórico contractualista y pactista, como sucedía en otros reinos<sup>109</sup>, que estaba siempre supeditado, en especial en el caso guipuzcoano, a la defensa prioritaria de la propia frontera<sup>110</sup>. Ello implicó que los servicios militares fueran concedidos tras su debate y aprobación en la asamblea plenaria, adaptándose a los principios de *proporcionalidad* de la exigencia (acorde a la gravedad coyuntural) y *posibilidad* de servir<sup>111</sup>.

Es el caso del servicio de hombres concedido por Álava en 1642 para acudir al frente de Cataluña. En la petición real, Felipe IV no se olvidó de reiterar la importancia de sofocar la rebelión de Cataluña, sirviendo al monarca como demostración de *amor y fidelidad*, teniendo en cuenta además que los avisos de peligro de ataque francés llegaban por la parte del Rosellón y no de la frontera guipuzcoana y navarra, con lo que la aportación podía ser lo más numerosa posible<sup>112</sup>. Además, se pormenorizaron los generosos ofrecimientos realizados por otras entidades como Madrid, Toledo o Granada como medio para incentivar el servicio que expresamente se pedía a los alaveses, indicando *que no baje de quatrocientos hombres pagados*<sup>113</sup>. El número final de infantes aportado por

<sup>109</sup> Sobre la necesidad de pactar cualquier servicio en otros territorios forales, como Aragón, véase ESPINO LÓPEZ, A., La formación de milicias generales en los reinos de la Corona de Aragón durante el reinado de Carlos II, 1665-1700, *Estudios humanísticos. Historia*, núm. 2 (2003), pp. 111-140.

<sup>110</sup> Así lo reconoció el mismo Consejo de Estado en 1643, que apoyó que no se sacara mucha gente de Gipuzkoa y de Navarra pues era necesaria para su propia defensa (GALLASTEGUI, J., *Navarra a través de la correspondencia de los virreyes [1598-1648]*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1990, p. 308 y RODRÍGUEZ GARRAZA, R., Navarra y la administración central [1637-1648], *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 11 (1991), *Monográfico: La crisis hispánica de 1640*, p. 161).

<sup>111</sup> La proporcionalidad y justa causa eran los mismos argumentos justificativos a los que se refería la tratadística jurídica para fundamentar que el monarca usara su *potestas extraordinaria* (FORTEA PÉREZ, J. I., Los donativos en la política fiscal de los Austrias [1625-1637]: ¿servicio o beneficio? En Ribot García, L. A. y De Rosa, L. [dirs.], *Pensamiento y política económica en la Época Moderna*, Madrid: Actas, 2000, pp. 32-34).

<sup>112</sup> El 9 de abril de 1642, para prevenir posibles rechazos de los alaveses, se indicó que si el rey francés iba hacia Cataluña, no era probable que atacara por la parte de Álava, con lo que pedía que *la gente que inbiáredes al ejército donde yo me halle será la que más derecha y hefetiamente se empleará en vuestra defensa. Quedo esperando que haréis en ocasión tan grande vn tal esfuerzo que corresponda a la nobleza de que tan justamente apreciáis y al amor entrañable que me debéis* (ATHA, DH 246-3).

<sup>113</sup> La carta era del 8 de abril de 1642 y se indicaba que Madrid había ofrecido sustentar por seis meses un regimiento de soldados viejos que iba a sobrepasar los tres mil soldados, a lo que se iba a sumar más de 100.000 escudos de plata. También iba a tratar de levantar otro tercio de infantería con los vecinos hidalgos. Toledo ofrecía cuatrocientos hombres armados, vestidos y socorridos, Granada otras dos compañías en la misma forma (ATHA, DH 246-3).

los alaveses fue de trescientos hombres y el monarca aceptó de buen grado *las razones que representáis para no concurrir enteramente con los 400 hombres que os he pedido y como quiera que de vuestras demostraciones me doy por muy seruido*<sup>114</sup>. No hay que olvidar que se trata de un *serviçio de gente pagada que las ciudades y villas de estos reynos le han ofrezido*, con lo que aunque el número fuera menor al inicialmente solicitado, la aportación era considerable, siempre y cuando se cumpliera *lo que os toca por vuestro ofrecimiento*.

Las concesiones de hombres se reprodujeron con una periodicidad casi anual a partir de ese momento, aunque el número de movilizados era muchísimo menor al de los naturales reclutados los años anteriores. Entre 1642 y 1648 Álava movilizó para el ejército de Cataluña a unos 800 hombres<sup>115</sup>, número muy similar a los 750 naturales concedidos por Gipuzkoa en el mismo período<sup>116</sup>. Pero en ningún caso son comparables estos servicios con, por ejemplo, los más de 3.000 hombres aprobados por Navarra entre 1642 y 1645<sup>117</sup>, los 1.000 aportados por Canarias en 1644, los 5.000 hombres de Mallorca en 1645, los 1.200 de Valencia en 1645 o los 2.500 concedidos por Aragón ese mismo año<sup>118</sup>.

Los servicios militares se reprodujeron los años siguientes, dado que Felipe IV continuó suplicando a Álava que hiciera *el mayor esfuerço que fuere posible atendiendo a lo que neçesitamos de resistir los designios de los enemigos*<sup>119</sup>. Entre 1649 y 1658 el número de hombres que sirvieron en Cataluña por la provincia de Álava fue un total de 850 infantes<sup>120</sup>, número muy similar de nuevo

---

<sup>114</sup> Así se reconoció en una carta real del 16 de mayo de 1642 en la que volvía a hacer referencia a *la necesidad extrema en que me hallo* (ATHA, DH 246-3).

<sup>115</sup> Siguiendo siempre los datos de PORRES MARIJUÁN las aportaciones fueron las siguientes: 1642: 300 hombres; 1645: 200 hombres; 1646: 100 hombres; 1648: 200 hombres.

<sup>116</sup> Tenemos constancia documental de las siguientes aportaciones: 1640: 50 hombres; 1642: 200 hombres; 1645: 100 hombres; 1646: 200 hombres; 1648: 200 hombres (GOROSÁBEL, P., *Noticia...*, *op. cit.*, tomo I, pp. 710-711).

<sup>117</sup> Navarra realizó los siguientes servicios: 1642: 1.300 hombres; 1644: 1.000 hombres; 1645: 720 hombres (GALLASTEGUI, J., *Navarra a través de la correspondencia...*, *op. cit.*, pp. 85-88 y RODRÍGUEZ GARRAZA, R., *Navarra y la administración central...*, *op. cit.*, pp. 159 y 162-163). Algunos elevan esta suma a 3.580 infantes entre 1640 y 1649 (GARCÍA-ZÚÑIGA, M., *Los ingresos de la Hacienda Real en Navarra [siglos XVI-XVII]*. En *Haciendas Forales y Hacienda real. Homenaje a don Miguel Artola y don Felipe Ruiz Martín*, Bilbao: UPV/EHU, 1990, p. 206) y otros a 5.600 entre 1640 y 1646 (DÍAZ GÓMEZ, J., *Las Cortes de Navarra...*, *op. cit.*, pp. 35-46).

<sup>118</sup> STRADLING, R. A., *Felipe IV...*, *op. cit.*, p. 274.

<sup>119</sup> Así lo indicó don Luis Méndez de Haro, al solicitar el mayor número de hombres posible para la campaña de 1655 (ATHA, DH 248-6).

<sup>120</sup> Se distribuían de la siguiente forma: 1649: 100 hombres; 1650: 100 hombres; 1651: 200 hombres; 1651: 150 hombres; 1653: 100 hombres; 1656: 100 hombres; 1658: 100 hombres (PORRES MARIJUÁN, R., *De la Hermandad a la Provincia...*, *op. cit.*, p. 278).



a los 870 hombres que calificó Gorosábel como servicios exteriores de los guipuzcoanos en el mismo período<sup>121</sup>.

Estos servicios exteriores se llevaban a cabo siguiéndose las pautas dictadas por el uso y la costumbre, que eran las mismas que se aplicaban, como hemos visto, en los apercebimientos y servicios realizados en la defensa del territorio, que destacaban la autoridad local y provincial tanto en los reclutamientos así como en la designación de los oficiales de esas compañías. De todos modos, una vez concluido el traslado al frente catalán, no tenemos dudas de que esas compañías y sus oficiales autóctonos quedarían sometidos, ahora sin discusión, a la autoridad superior de los oficiales militares reales.

Estas concesiones, aunque se trataba de pequeñas aportaciones, suponían un esfuerzo humano y económico de relieve, dado que tanto la provincia de Álava como la de Gipuzkoa, se comprometían normalmente a armar y vestir a esas compañías, a sufragar los gastos de su traslado bien hasta el frente en Cataluña bien hasta el límite geográfico de su propio territorio<sup>122</sup> y les concedían ayudas de costas, socorros o gratificaciones complementarias sobre el sueldo real pagado por la hacienda real. Era habitual que las corporaciones locales se endeudaran para hacer frente a los gastos derivados de la conducción de sus soldados hasta los límites establecidos en el ofrecimiento al monarca y del pago de salarios hasta que obtuvieran sueldo real.

En julio de 1658, por ejemplo, hubo problemas en el traslado de los cien infantes con los que Álava servía ese año en el ejército de Cataluña. El ofrecimiento de la Provincia era de «traer asta el puente de esta ciudad [de Logroño] dicha gente conducida a su costa» pero ni en el puente ni en la ciudad de Logroño se encontraba la persona con comisión real a la que se debían entregar los soldados, con lo que hubo que trasladar a los hombres de nuevo a tierras alavesas, sufragando la Provincia los gastos realizados esos días.

[...] fue preciso el retirarla [gente] a la jurisdicción y lugares de dicha prouincia que confinan con esta ciudad, en los cuales y en los gastos forçossos se consumen cada un día más de seiscientos reales y no se ajusta el reciuo de la dicha

---

<sup>121</sup> Según Egaña, en cambio, entre 1649 y 1658 la provincia de Gipuzkoa sirvió a Felipe IV con 1.240 hombres para el ejército de Cataluña (EGAÑA, B. A. de, *Instituciones públicas...*, *op. cit.*, p. 53). La distribución indicada por Gorosábel es la siguiente: 1650: 100 hombres; 1653: 100 hombres; 1654: 210 infantes; 1657: 160 hombres; 1658: 200 infantes; 1659: 100 infantes (GOROSÁBEL, P., *Noticia...*, *op. cit.*, tomo I, p. 711). En Navarra las aportaciones de hombres también se habían reducido notablemente, descendiendo entre 1650 y 1659 a 500 soldados (GARCÍA ZÚÑIGA, M., *Los ingresos...*, *op. cit.*, p. 206).

<sup>122</sup> Por ejemplo, en el ofrecimiento de la provincia de Gipuzkoa de 200 infantes para el ejército de Cataluña se indicó que el servicio incluía sufragar los gastos realizados sólo hasta la raya de Gipuzkoa pero no el traslado de las dos compañías ni su manutención fuera de la provincia (AMT A/1/7 fol. 68).

gente y se ban multiplicando los gastos y se expone con tanta dilación a que falten muchos de dichos soldados<sup>123</sup>.

En definitiva, la Provincia exigía que se socorriera a su compañía de soldados, ya que los gastos que se estaban produciendo durante los días que permanecieron en Álava, en Oyón, sin poder continuar su camino no estaban a cargo de la dicha Provincia *respecto de auer cumplido su ofrezimiento con auerlos traído al puente de esta ciudad como consta de la real cédula*. Por ello, el comisario y gobernador de los infantes ofrecidos, don Juan Ladrón de Guevara, requirió al corregidor de Logroño para

[...] se sirba de recibir la dicha jente que estoy presto de entregársela y que disponga de oy en adelante de los medios más proporcionados y efectivos para el socorro y avío de la dicha jente asta el dicho ejército [...] de suerte que por cuenta de la dicha prouincia no corran ningunos gastos por dicha jente, su capitán y oficiales<sup>124</sup>.

Este extenso expediente nos permite conocer un poco mejor los gastos que se derivaban de la puesta en práctica de estos servicios militares exteriores<sup>125</sup>, ya que se indican los nombres y los sueldos de los distintos oficiales y soldados que integraban la compañía:

- Oficiales: don Francisco Antonio de Agurto, capitán (sueldo a razón de 13 reales y 12 maravedís por día); Francisco González, alférez (cinco reales por día); Juan Bautista de Velasco, sargento (3 reales por día); Pedro Ortiz Delgueda, paje de jineta; Tomás Pérez, paje abanderado; Bartolomé Zamorano tambor.

- Soldados: vienen identificados 94 varones. Los soldados tenían que cobrar un sueldo de 2 reales por día.

- Comisario general de la provincia de Álava: señor don Juan Ladrón de Guevara (1.000 maravedís).

- Pagadores: Esteban de Espicos y Francisco Martínez de Egidua (1.000 maravedís cada uno).

- Guardas de a caballo: Sebastián de Mendizabal, Diego Nobales, Diego Montoya, Matheo Villamediana, Zeledón de Polanco, Juan Martínez de Galarreta, Diego de Urbina, Juan González, Miguel de Juan Gorri, Francisco Pérez (17 reales por día).

<sup>123</sup> ATHA, DH 248-8.

<sup>124</sup> La compañía había llegado a Logroño el 29 de julio y se hizo un nuevo requerimiento a su corregidor el dos de agosto (ATHA, DH 248-8).

<sup>125</sup> Se reseña *el dinero que la dicha Provincia a dado para el socorro de la compañía con horden del señor don Juan Antonio de Velasco, diputado general de la dicha compañía desde veinte y nueve de julio pasado d' este presente año hasta hoy d' este presente mes de agosto*.

- Guardas de a pie: Juan de Urbarre, Pedro de Anze, Juan de la Peña, Gregorio de Zarate, Martín de Ybarra, Juan de Zárate, Juan Pérez, Juan de Aberasturi, Pedro Lorenzo (8 reales por día)<sup>126</sup>.

No es de extrañar que, atendiendo a las continuas prevenciones de armas y levantamientos que se reprodujeron en los distintos territorios vascos, en especial de manera casi permanente y anual tras el inicio de la rebelión en Cataluña, en algunos momentos la provincia de Álava prefiriera sustituir el servicio militar en hombres para acudir al frente catalán por una aportación cuantiosa en dinero. Así sucedió tras la deliberación de la asamblea representativa provincial en dos momentos concretos: en 1655 y en 1657<sup>127</sup>.

En particular, en la Junta General de la provincia de Álava del 7 de mayo de 1655 *en lugar de la gente de guerra que Su Magestad pedía a dicha prouincia le ofreció seruir con quatro mil ducados, los dos mill ducados de ellos en plata y los otros dos mill ducados en vellón*, cuyo servicio aceptó el monarca por su real cédula el 27 de mayo de ese año<sup>128</sup>. En 1656 la provincia de Álava tuvo de nuevo problemas para servir en la campaña de Cataluña de ese año con los doscientos hombres que solicitaba Luis Méndez de Haro; a pesar de las apremiantes palabras del valido<sup>129</sup>, en esta ocasión Álava tan sólo ofreció cien hombres.

En la misma línea, las dificultades para realizar nuevos alistamientos se reprodujeron un año después, en 1657, y la provincia de Álava una vez más *ofreció seruir en aquel año en lugar del seruicio de gente para Cataluña con un donativo monetario, en esta ocasión 3.000 ducados, la mitad de ellos en plata*<sup>130</sup>.

<sup>126</sup> Había que sumar que los pagadores dijeron que el tiempo que habían estado en Oyón habían gastado de pólvora y luces y otras cosas necesarias 40 reales (ATHA, DH 248-8).

<sup>127</sup> No es casualidad que también en este momento se extienda la posibilidad de *componer* con dinero la obligación de servir con hombres en la Corona de Castilla, aunque estas composiciones fueron objeto de una institucionalización que no aparece en el caso alavés (RIBOT GARCÍA, L. A., El reclutamiento militar en España a mediados del siglo XVII. La ‘composición’ de las milicias de Castilla, *Cuadernos de Investigación Histórica*, núm. 9 (1986), pp. 63-89; e ídem, El reclutamiento en Palencia a finales del siglo XVII. La ‘composición’ de las milicias. En *Actas del II Congreso de Historia de Palencia*, Tomo III, vol. 1. Edad Moderna, Palencia: Diputación Provincial de Palencia, 1990, pp. 41-50).

<sup>128</sup> Hay carta de pago de recepción de los 4.000 ducados de plata doble y de vellón con los que ofreció servir la provincia de Álava en lugar del servicio de gente de ese año. Los 4.000 ducados de a 364 maravedís cada ducado, sumaban 1.496.000 maravedís. Hizo el pago en nombre de la provincia Andrés Martínez del Campo, receptor general, y se pagó a Miguel de Peredo, vecino de San Sebastián en nombre de Pedro de Peredo, pagador en propiedad de los presidios y castillos de la provincia de Gipuzkoa, gente de guerra, artillería y fortificaciones (ATHA, DH 248-7).

<sup>129</sup> [...] *el aprieto de la necesidad es mayor que nunca y con esta confiança suplico a v. s. disponga el dar estos duçientos hombres con la mayor breuedad que pueda* (ATHA, DH 248-6).

<sup>130</sup> Se trataba de 1.500 ducados de a 11 reales de plata, que sumaban 16.500 reales y se pagaron de la siguiente forma: 11.264 reales en 352 doblones de a dos escudos de oro, reputados y reducidos cada doblón de oro a 32 reales de plata, y los 5.236 reales restantes en moneda de plata doble (ATHA, DH 248-7).

Estas cantidades, al igual que las ofrecidas dos años atrás, eran destinadas al pago de gastos militares específicos en el ámbito fronterizo guipuzcoano y navarro: los 1.500 ducados de plata se aplicaron a la fábrica de pólvora y cuerda del reino de Navarra<sup>131</sup> y los otros 1.500 ducados de vellón se ordenaron remitir al sargento mayor de Burgos, para que con ese dinero *lebante la jente que pudiere y la enuie a los presidios de Guipúzcoa [...] en las plaças de Fuenterrauía y San Sebastián por lo desprebenidas que se allan de soldados*<sup>132</sup>. Como se puede comprobar, también en Álava el importe de los donativos concedidos al monarca se invertían prioritariamente en la defensa territorial, al igual que hemos podido observar en el caso guipuzcoano.

Tras un servicio de cien infantes en 1658, de nuevo en 1659 la provincia de Álava recibió una apretada petición real del 12 de marzo para que:

[...] siruáis ahora con el mayor número de gente que en qualquiera otra ocasión huuiéades dado para el mismo ejército, conuocando para ello vuestra Junta General como se acostumbra y disponiéndolo de forma que en todo el mes de abril (a lo más largo) pueda ponerse en marcha, porque el estado de las cosas de Cataluña y riesgo de la inuasión de franceses son de calidad que obligan a los mayores y más prompts esfuerzos<sup>133</sup>.

Poco después, dicha solicitud fue acompañada de una petición de *la mayor cantidad de dinero que se pudiese ajustar por vía de donatiuo voluntario o [...] otro seruicio equibalente*<sup>134</sup>. La causa de la solicitud del servicio monetario eran los grandes gastos por los ejércitos formados en diferentes partes:

[...] para poner en defensa estos reinos por hallarse ymbadidos de tanto enemigos [...] por el estado en que se hallan las cosas de mi Monarquía y la estrecheça de mi real hacienda y la falta de medios y efectos que ay para acudir a tantas partes y considerando que el menos grauoso de que me puedo valer es el que pende vnicamente de la voluntad de mis vasallos.

El rey encargaba la *negoçiaçión* a don Juan Antonio de Velasco, diputado general de la provincia de Álava, para que expresara a la Junta la necesidad de

<sup>131</sup> La real cédula es del 9 de noviembre de 1657. Los 1.500 ducados de plata se entregaron a Matías Gómez de Salinas, asentista de la pólvora de Navarra (ATHA, DH 248-7).

<sup>132</sup> Hay una carta de pago dada por Martín de Mendibil, vecino de Vitoria, en virtud del poder que tenía de don Joseph Esteban de Ocio y Mendoza, caballero Santiago, sargento mayor de la ciudad de Burgos y superintendente de Burgos y La Rioja y vecino de Santo Domingo de La Calzada para recibir del diputado general don Manuel de Zárate los 3.000 ducados, mitad plata y mitad vellón. El rey ordenó a Ocio el 9 noviembre 1657 *lebar en el partido de Burgos y La Rioja el número de jente que se pudiere remitiendo en tropas al presidio de San Sebastián procurando el maior aorro de mi real hacienda*. Ocio dio el poder a Mendibil el 9 de enero de 1658 y la fecha de la carta de pago de la recepción de los 1.500 ducados de vellón es del 25 de enero de 1658 (ATHA, DH 248-7).

<sup>133</sup> ATHA, DH 248-9.

<sup>134</sup> La nueva petición es del 25 de abril de 1659.

servir como muestra y prueba de *lealtad, amor y celo*. Es más, Felipe IV daba licencia al diputado para *valeros de algunos arbitrios o medios* para alcanzar el donativo<sup>135</sup>. De todos modos, finalmente el monarca admitió el ofrecimiento realizado el 27 de mayo de 1659 de 6.000 ducados en dinero en lugar del servicio militar de doscientos hombres para que se aplicaran en los gastos de la campaña en Cataluña<sup>136</sup>.

Desde un punto de vista cuantitativo, las contribuciones de los alaveses a los ejércitos reales durante la guerra de Cataluña fueron muy similares a las de los guipuzcoanos, aunque las movilizaciones generales en defensa del territorio no fueron tan masivas como en la vecina provincia de Gipuzkoa al tiempo de la apertura de la guerra con Francia y durante el período de invasión territorial, en los años treinta del Seiscientos. De cualquier forma, cuando los alistamientos se fueron haciendo cada vez más dificultosos, por la acumulación sucesiva de reclutamientos, los alaveses tuvieron que sustituirlos por la concesión al monarca de donativos monetarios, cuyos aportes se invirtieron, casi en su totalidad, en la defensa del ámbito territorial más proclive a la invasión, esto es, la frontera guipuzcoana y navarra.

La provincia de Álava defendió en todo modo el gobierno militar de sus oficiales sobre sus propias milicias y sus competencias exclusivas en ese ámbito. La asimilación con las exenciones y libertades militares de los guipuzcoanos llegó a su punto más álgido en 1776, al incorporarse esta plena identificación en su *Quaderno de Leyes y Ordenanzas*, en los términos siguientes:

Por quanto por parte de vos [...] la provincia de Álava se me ha representado que por privilegio concedido por el señor rey don Phelipe Quarto (que Dios aya) en dos de febrero de mil y seiscientos y quarenta y quatro, en atención a su voluntaria entrega al señor rey don Alonso el Onceno el año de mil y trescientos y treinta y dos, siendo la Provincia antes libre y que no reconocía superior en lo temporal, gobernándose por propios Fueros y leyes, como consta de la escritura del contrato recíproco de dicha entrega, que está confirmada por los reyes mis predecesores y por mí, en trece de julio de mil setecientos y uno, se declaró que essa Provincia que *siempre se ha regulado y regula por una misma condición y calidad que la de Guipúzcoa*, y sin alguna diferencia en lo substancial por las Leyes del Quaderno que llaman de hermandad y con que se han gobernado y gobiernan las dos Provincias unas mismas y de un mismo tenor hechas y ordenadas por unos mismos Jueces y Comisario y Diputados, por el señor rey don Enrique Quarto, el año de mil quatrocientos y sesenta y

---

<sup>135</sup> Respecto a los arbitrios se indicaba que *lo podréis proponer al dicho don Juan Antonio de Velasco para que dando quenta de ello al licenciado Joseph Gonçález del mi Consejo y Cámara se os den los que parecieren más combenientes* (ATHA, DH 248-9).

<sup>136</sup> ATHA, DH 248-9.

tres, hubiese de gozar de iguales exepciones, libertades, prerrogativas e inmunidades sin distinción por la provincia de Guipúzcoa, como expresamente en dicho privilegio se refiere<sup>137</sup>.

## VII. BIBLIOGRAFÍA

- ARMILLAS VICENTE, José A., Las fuentes para el estudio de los servicios militares de Aragón al rey (siglos XV-XVII). En *Fuentes para la Historia militar en los Archivos Españoles, Actas de las VI Jornadas Nacionales de Historia Militar*, Sevilla: Deimos, 2000, pp. 679-693.
- BILBAO BILBAO, Luis M.<sup>a</sup>, La fiscalidad en las provincias exentas de Vizcaya y Guipúzcoa durante el siglo XVIII. En Artola, M.; Bilbao, L. M.<sup>a</sup> (eds.) *Estudios de Hacienda: de Ensenada a Mons*, Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1984, pp. 67-83.
- BOMBÍN PÉREZ, Antonio, Las Juntas Generales de Álava en la Edad Moderna. En González Mínguez, C. (coord.), *Juntas Generales de Álava. Pasado y presente*, Vitoria-Gasteiz: Juntas Generales de Álava, 1995 (2.<sup>a</sup> edición), pp. 101-114.
- BORREGUERO BELTRÁN, Cristina, *El reclutamiento militar por quintas en la España del siglo XVIII. Orígenes del sistema militar obligatorio*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 1989.
- BRUNNER, Otto, *Terra e potere. Strutture pre-statali e premoderne nella storia costituzional dell’Austria medievale*, Milano: Giuffrè, 1983.
- Il concetto moderno di costituzione e la storia costituzionale del Medioevo. En *Per una nuova storia costituzionale e sociale*, Milano: Vita e Pensiero, 1970.
- CLAVERO SALVADOR, Bartolomé, *Antidora. Antropología católica de la economía moderna*, Milano: Giuffrè, 1991.
- CONTRERAS GAY, José, Aportación al estudio de los sistemas de reclutamiento militar en la España moderna, *Anuario de Historia Contemporánea*, núm. 8 (1991), pp. 7-44.
- El servicio militar en la España del siglo XVII, *Chronica Nova*, núm. 21 (1993-1994), pp. 99-122.
- El siglo XVII y su importancia en el cambio de los sistemas de reclutamiento durante el Antiguo Régimen, *Studia Historica, Historia Moderna*, vol. 14 (1996), pp. 141-154.

---

<sup>137</sup> *Quaderno de Leyes y Ordenanzas con que se gobierna esta M. N. y M. L. Provincia de Álava y diferentes privilegios y cédulas*, 1776, fol. 96.

DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, José Ramón, Nacimiento y consolidación de las Juntas Generales de Álava (1463-1537). En González Mínguez, C. (coord.), *Juntas Generales de Álava. Pasado y presente*, (2.<sup>a</sup> edición), Vitoria-Gasteiz: Juntas Generales de Álava, 1995 pp. 63-94.

- *La otra nobleza. Escuderos e hidalgos sin nombre y sin historia. Hidalgos e hidalguía universal en el País Vasco al final de la Edad Media (1250-1525)*, Bilbao: UPV/EHU, 2004.

- La hidalguía universal en el País Vasco. Tópicos sobre sus orígenes y causas de su desigual generalización, *Cuadernos de Alzate*, núm. 31 (2004), pp. 49-64.

DÍAZ GÓMEZ, J. J., Las Cortes de Navarra de 1652-1654: aportación del Reino a la recuperación de Cataluña. En *II Congreso Mundial Vasco*, tomo III, Vitoria-Gasteiz: Gobierno Vasco, 1988, pp. 35-46.

DOMÍNGUEZ NAFRÍA, Juan Carlos, Consejo de Guerra y desarrollo de las estructuras militares en tiempos de Felipe II. En *Las Sociedades ibéricas y el mar a finales del siglo XVI. Tomo II. La Monarquía. Recursos, organización y estrategias*, Lisboa, 1998, pp. 437-475.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, La movilización de la nobleza castellana en 1640, *AHDE*, XXV (1955), pp. 799-823.

EGAÑA, Bernabé Antonio de, *Instituciones públicas de Gipuzkoa. Siglo XVIII* (h. 1783), Díez de Salazar, Luis Miguel; Ayerbe Iríbar, M.<sup>a</sup> Rosa (eds.), San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1992.

ESPINO LÓPEZ, Antonio, La renovación de la historia de las batallas, *Revista de Historia Militar*, núm. 91 (2001), pp. 159-174.

- La formación de milicias generales en los reinos de la Corona de Aragón durante el reinado de Carlos II, 1665-1700, *Estudios humanísticos. Historia*, núm. 2 (2003), pp. 111-140.

FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo, España desde España. En *Idea de España en la Edad Moderna*, Valencia: Real Sociedad Económica de Amigos del País, 1998, pp. 63-75.

FERNÁNDEZ DE LARREA, Jon Andoni, Guerra y sociedad en la Europa Occidental durante la Baja Edad Media (siglos XIII-XV). En *La guerra en la historia*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1999, pp. 45-94.

FORTEA PÉREZ, José Ignacio, Los donativos en la política fiscal de los Austrias (1625-1637): ¿servicio o beneficio? En Ribot, L. A.; De Rosa, L. (dirs.), *Pensamiento y política económica en la Época Moderna*, Madrid: Actas, 2000, pp. 31-76.

GALLASTEGUI UCIN, Javier, *Navarra a través de la correspondencia de los virreyes (1598-1648)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1990.

GARCÍA HERNÁN, David, La función militar de la nobleza en los orígenes de la España Moderna, *Gladius*, núm. XX (2000), pp. 285-300.

- Historiografía y fuentes para el estudio de la guerra y el ejército en la España del Antiguo régimen, *Revista de Historia Militar*, Extra 1 (2002), pp. 183-292.

GARCÍA-ZÚÑIGA, Mario, Los ingresos de la Hacienda Real en Navarra (siglos XVI-XVII). En *Haciendas Forales y Hacienda real. Homenaje a don Miguel Artola y don Felipe Ruiz Martín*, Bilbao: UPV/EHU, 1990, pp. 195-206.

GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César, Génesis de la Hermandad provincial de Álava. En González Mínguez, C. (coord.), *Juntas Generales de Álava. Pasado y presente*, (2.<sup>a</sup> edición), Vitoria-Gasteiz: Juntas Generales de Álava, 1995, pp. 45-51

GOROSÁBEL, Pablo, *Noticia de las cosas memorables de Guipúzcoa* (1900), Bilbao: Gran Enciclopedia Vasca, 1967.

GURRUCHAGA, Ildefonso, *La Hidalguía y los Fueros de Guipúzcoa*, San Sebastián: Imprenta de R. Leizaola, 1931.

HERNÁNDEZ FRANCO, Juan y MOLINA PUCHE, Sebastián, El retraimiento militar de la nobleza castellana con motivo de la guerra franco-española (1635-1648). El ejemplo contrapuesto del Reino de Murcia, *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 29 (2004), pp. 111-130.

HESPANHA, António M., *História das Instituições. Épocas medieval e moderna*, Coimbra: Almedina, 1982.

JIMÉNEZ ESTRELLA, Antonio, Las milicias castellanas en los reinos ibéricos: ¿modelos complementarios o alternativos al ejército de los Austrias en la defensa peninsular? En *Historia de las Monarquías Ibéricas. Las milicias del Rey de España (siglos XVI y XVII)*, Murcia-Yecla (9-11 de noviembre de 2006), inédito.

LANDAZURI Y ROMARATE, J. J. de, *Historia general de Álava (1798)*, Bilbao: La Gran Enciclopedia Vasca, 1973.

- *Obras históricas sobre la Provincia de Álava*, Vitoria-Gasteiz: Diputación Foral de Álava, 1976.

LOUSSE, Emile, *La société d'Ancien Régime. Organisation et représentation corporatives*, Lovaina: Universitas, 1952.

MARTÍNEZ RUIZ, Enrique y PI CORRALES, Magdalena de Pazzis, La investigación en la historia militar moderna: realidades y perspectivas, *Revista de Historia Militar*, núm. 1 (2002), pp. 123-170.

MUGARTEGUI EGUIA, Isabel, *Hacienda y fiscalidad en Guipúzcoa durante el Antiguo Régimen, 1700-1814*, San Sebastián: Fundación Cultural «Caja de Guipúzcoa», 1990.



- ORTIZ DE ZÁRATE, Ramón, *Compendio foral de la provincia de Álava* (1858), 3.<sup>a</sup> edición, Madrid: Establecimiento Tipográfico de José García, 1870.
- PASCUAL SARRÍA, Francisco Luis, La obligación militar de acudir a la guerra en los ordenamientos de las Cortes castellano-leonesas durante los siglos XIII y XIV, *Revista de Historia Militar*, núm. 88 (2000), pp. 35-60.
- PORRES MARIJUÁN, Rosario, Edad Moderna: del concepto geográfico a la entidad política. En Rivera, A. (dir.) *Álava. Nuestra historia*, Vitoria-Gasteiz: El Correo, Diputación Foral de Álava, 1996.
- De la Hermandad a la Provincia (siglos XVI-XVIII). En Rivera, A. (dir.) *Historia de Álava*, San Sebastián: Nerea, 2003, pp. 185-195.
- RIBOT GARCÍA, Luis Antonio, El ejército de los Austrias. Aportaciones recientes y nuevas perspectivas, *Pedralbes*, núm. 3 (1983), pp. 89-126.
- El reclutamiento militar en España a mediados del siglo XVII. La ‘composición’ de las milicias de Castilla, *Cuadernos de Investigación Histórica*, núm. 9 (1986), pp. 63-89.
  - El reclutamiento en Palencia a finales del siglo XVII. La ‘composición’ de las milicias. En *Actas del II Congreso de Historia de Palencia*, Tomo III, vol. 1. Edad Moderna, Palencia: Diputación Provincial de Palencia, 1990, pp. 41-50.
- RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo, Navarra y la administración central (1637-1648), *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 11, *Monográfico: La crisis hispánica de 1640*, 1991, pp. 149-176.
- SAAVEDRA VÁZQUEZ, M.<sup>a</sup> Carmen, De la ‘historia de las batallas’ al ‘impacto de la guerra’: algunas consideraciones sobre la actual historiografía militar española, *Obradoiro de Historia Moderna*, núm. 1 (1992), pp. 207-221.
- SOLANO CAMÓN, Enrique, Significación histórica de Aragón ante la encrucijada de 1640, *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 11 (1991), pp. 131-148.
- STRADLING, R. A., *Felipe IV y el gobierno de España. 1621-1665*, Madrid: Cátedra, 1989.
- THOMPSON, Irving A. A., *Guerra y decadencia. Gobierno y administración en la España de los Austrias, 1560-1620*, Barcelona: Crítica, 1981.
- Milicia, sociedad y Estado en la España moderna. En *La guerra en la historia*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1999, pp. 115-133.
- TRUCHUELO GARCÍA, Susana, *La representación de las corporaciones locales guipuzcoanas en el entramado político provincial (siglos XVI-XVII)*, San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 1997.
- *Gipuzkoa y el poder real en la Alta Edad Moderna*, San Sebastián: Diputación Foral de Gipuzkoa, 2004.

- Controversias en torno a las milicias guipuzcoanas en el período altomoder-  
no. En *IX Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*,  
junio de 2006, Málaga, en prensa.

WRIGHT, L. P., Las órdenes militares en la sociedad española de los siglos XVI  
y XVII. La encarnación institucional de una tradición histórica. En Elliott, J. H.  
(ed.), *Poder y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona: Crítica, 1982,  
pp. 15-56.

# **SOLDADOS, SOCIEDAD Y POLÍTICA EN UN REINO DE FRONTERA: NAVARRA SIGLOS XVI Y XVII**

Soldaduak, gizartea eta politika mugako erresuma batean:  
Nafarroa XVI. eta XVII. mendeetan

Soldiers, society and politics in a frontier kingdom:  
16th and 17th century Navarre.

Jesús M. USUNÁRIZ GARAYOA  
Universidad de Navarra

Tras la conquista de Navarra en 1512, el reino pasó a convertirse en uno de los puntos estratégicos de la defensa de Castilla y de la Monarquía frente a Francia. Eso hizo que Navarra contara con diferentes planes para la construcción de fortalezas, al mismo tiempo que acogía importantes contingentes militares. La sociedad navarra, al mismo tiempo que colaboraba en la defensa interna del reino y en la exterior de la monarquía, vivió importantes tensiones bien por las relaciones, no siempre fáciles, entre soldados y población, como por las consecuencias que determinadas decisiones políticas tenían sobre sus fueros.

Palabras clave: Historia militar. Historia social. Soldados. Levas. Frontera. Edad Moderna. Navarra.



1512an Nafarroa konkistatu ondoren, erresuma puntu estrategiko bihurtu zen Gaztela eta Monarkia Frantziaren aurrean defendatzeko. Hori zela eta, Nafarroak gotorlekuak eraikitzeko hainbat plan prestatu zituen eta, aldi berean, tropa handiak hartzen zituen bere lurretan. Nafar gizartea ere aritu zen defentsa-lanetan, bai Nafarroa barruan, bai European zebiltzan gudarosteetan parte hartuz. Baina tentsio larriak ere bizitu zituen, alde batetik soldaduen eta herritarren arteko harremanak ez zirelako beti gozoak izaten eta, bestetik, zenbait erabaki politikok haien foruetan izan zituzten ondorioengatik.

Giltza hitzak: Historia militarra. Gizarte Historia. Soldaduak. Soldadu bilketak. Muga. Aro Modernoa. Nafarroa.



After the contest of Navarre in 1512, the kingdom went on to become one of the strategic points in the defence of tile and the monarchy against France. This meant that Navarre was to have various plans for the construction of fortresses and that it would simultaneously also have important military contingents. Navarran society collaborated in the defence both internally and in terms of participation in armies that campaigned in Europe, and experienced considerable tensions due to the not always easy relations between soldiers and population, but also because of the consequences that certain political positions had on their statutes (fueros).

Keywords: Military history. Social history. Soldiers. Levies. Frontier. Modern Age. Navarre.

## SUMARIO

I. EL REINO Y LA REORGANIZACIÓN DE SU DEFENSA (SIGLOS XVI-XVII). 1. El organigrama de la defensa. 2. La fortificación del reino. 3. Las tropas castellanas para la defensa del reino. II. LAS CONSECUENCIAS DE LA REORGANIZACIÓN. 1. El alojamiento de los soldados y su repercusión. 2. Los navarros y las fortificaciones del reino. III. LOS NAVARROS Y SU PARTICIPACIÓN EN LA DEFENSA. 1. El reclutamiento de los navarros. 2. Los beneficiados. IV. CONCLUSIONES. V. BIBLIOGRAFÍA.

Lamentablemente desconocemos casi todo sobre la vida militar en la Navarra Moderna y, especialmente, de la de los siglos XVI y XVII. La obra de referencia de Florencio Idoate, *Esfuerzo bélico de Navarra en el siglo XVI* sigue siendo básica, a la que hay que sumar la tesis de Javier Gallastegui sobre la primera mitad del siglo XVII a través de la inestimable fuente que es la correspondencia de los virreyes. Es cierto que contamos con algunos trabajos recientes e interesantes sobre la ciudadela de Pamplona, especialmente el de Víctor Echarri, que completa los trabajos anteriores del citado Idoate y de Juan José Martínez. No obstante sigue siendo altamente insuficiente, aunque la reciente tesis de Fernando Chavarría, *Monarquía fronteriza: Guerra, linaje y comunidad en la España Moderna (Navarra, siglo XVI)*, supone, sin duda, un antes y un después en nuestro conocimiento del mundo militar y de sus implicaciones en la historia del reino y en el conjunto de la Monarquía, dentro de la importante renovación de la historiografía militar de las últimas décadas.

Este pobre resultado se hace más notorio si tenemos en cuenta que tras la conquista, el reino se convirtió en un punto estratégico de primer orden ante la rivalidad, que se demostraría secular, entre los monarcas franceses y castellanos. De ahí que, a lo largo de los siglos XVI y XVII, la fortificación del reino y el reclutamiento de soldados para la defensa fuera una de las prioridades de la corte que hubo que hacer compatible con las peculiaridades del reino, según constaba en los fueros y privilegios medievales.

El objeto de esta ponencia es doble. Por un lado se pretende hacer un repaso a las principales características de la infraestructura militar en la Navarra de los siglos XVI y XVII, tanto humana como material; por otro, analizar las implicaciones sociales y políticas que tuvo para el reino su condición de territorio fronterizo.

## I. EL REINO Y LA REORGANIZACIÓN DE SU DEFENSA (SIGLOS XVI-XVII)

### 1. El organigrama de la defensa

Los virreyes del reino acompañaron su título con el cargo de capitán general, al que se sumó, desde 1534, la alcaidía de Pamplona<sup>1</sup>. Eran ellos, por tanto, los encargados de la defensa del reino en toda su amplitud. Bien es verdad que dependían del Consejo de Guerra, aunque el Consejo de Estado estimó que podían llegar a actuar, a la hora de reclutar soldados, sin esperar a la autorización del Consejo de Guerra en casos de especial urgencia.

La responsabilidad y jurisdicción militar de los virreyes se vio incrementada, además, a partir de mediados de los años treinta del siglo XVI, cuando desapareció la coronelía, un cargo vigente desde tiempos de la conquista, tras la muerte del último coronel de infantería de Navarra, Gutiérrez Quijada<sup>2</sup>.

Pero poco más sabemos sobre ello, a la espera de poder contar con investigaciones en los fondos documentales de los Consejos de Guerra y Estado del Archivo General de Simancas. Bien es cierto, que al menos para el siglo XVI, buena parte de la correspondencia de los virreyes con el monarca, y conservada entre los papeles del Consejo de Estado, se preocupaba continuamente sobre la situación de la frontera –a través de la información de sus espías–, las obras de la fortaleza de Pamplona, la provisión de bastimentos y el estado de la gente de guerra en el reino.

### 2. La fortificación del reino

Uno de los principales objetivos de los nuevos monarcas fue dotar al reino de una infraestructura militar con la que hacer frente a los ataques del enemigo galo. De esta forma Pamplona y su castillo, y Fuenterrabía, se convirtieron en los ejes principales para la defensa de Castilla. Esto quedó claramente reflejado en 1521. Fernando el Católico, a fin de sustituir el viejo castillo situado en el burgo de la Navarrería, ordenó la construcción del castillo de Santiago, que corrió a cargo del ingeniero Pedro Malpaso, a la altura del actual palacio de la Diputación. El castillo, que comenzó a construirse en 1513, se demostró poco útil en 1521 cuando tropas francesas se hicieron rápidamente con el control de Pamplona, no sólo por la rápida capitulación de los regidores pamploneses, o

---

<sup>1</sup> CHAVARRÍA, Fernando, *Monarquía fronteriza: Guerra, linaje y comunidad en la España Moderna (Navarra, siglo XVI)*, Florencia: European University Institute, 2006 [Tesis doctoral inédita], p. 47.

<sup>2</sup> *Ibid.*, p. 67.

porque el castillo aún estuviera inacabado, sino también porque los avances de la artillería la hacían una construcción vulnerable y, en consecuencia, fácilmente conquistable. Y conquistada Pamplona el camino hacia Castilla –hacia Logroño– quedaba prácticamente expedito. 1521 había puesto de manifiesto, de forma clara y fehaciente, el papel esencial de Navarra para la seguridad de Castilla.

Se hacía necesaria, por tanto, una nueva construcción que, adaptada a la llamada «revolución militar moderna», pudiera resistir la potencia de la nueva artillería. Frente a la nueva tecnología artillera fueron apareciendo propuestas –una de las primeras la del arquitecto italiano Leon Battista Alberti en su *De re aedificatoria* de mediados del siglo XV– que defendían la necesidad de cambiar el diseño de las fortificaciones. A la altura de 1530, esta amenaza había dejado de existir gracias a la aparición de la «fortaleza artillada», de muros bajos y gruesos y de bastiones angulares<sup>3</sup>. Nos encontramos así ante la fortificación «alla moderna» o de «trazza italiana», en donde el baluarte jugaba un importante papel, gracias a su forma angulada, como respuesta a una artillería cada vez más sofisticada.

En un informe dirigido al rey y redactado por Juan Bautista Antonelli, el 6 de septiembre de 1569, se apuntaba nítidamente cuáles eran los peligros y cuáles podían ser las necesidades. En el citado texto Antonelli afirmaba que el reino de Navarra no podía *ser ofendido de enemigo extranjero [...] sino es de Francia*. El principal peligro se encontraba en el paso de Roncesvalles, en Maya y en el valle de Baztán. El otro camino para una posible invasión francesa, Vera, no era tan fácil por su *asperísimo camino*. Difícil también, aunque no imposible, como se había demostrado en 1516, era la entrada por los valles de Roncal y Salazar. La solución propuesta era clara:

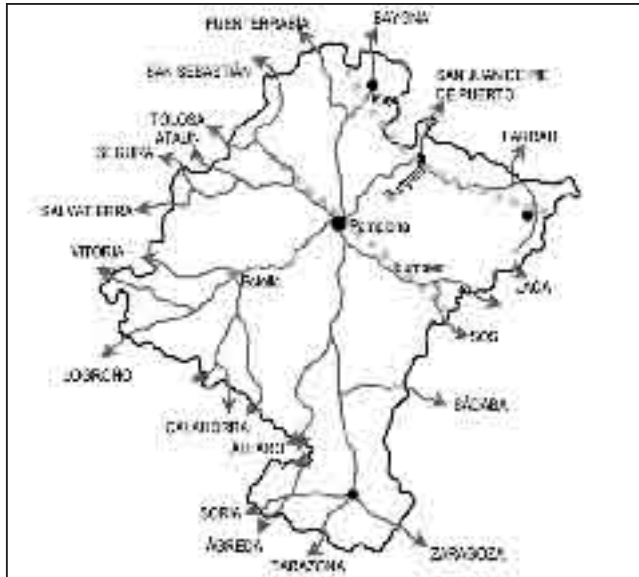
Para remediar esto, paréceme que se le ha de hacer frontera, juntamente con lo que le ha hecho naturaleza, con fortificarles las plazas o sitios que le pueden cortar estas entradas, y que le hagan ostáculo y la detengan a que no pase más adelante [...] o, a lo menos, den tiempo a que se pueda juntar ejército para oponérsele, para que no haga mayores progresos.

Desde luego, rechazaba la posibilidad de hacer frente a un ataque con *gente suelta*, es decir, con pequeños contingentes. De esta forma, proponía la construcción de diversas fortalezas: una en Burguete –que sí se fortificó–, con lo que quedaría cerrada la entrada más peligrosa; la segunda de ellas proponía situarla en Irurita, para sellar la posible entrada de tropas francesas a través de Maya y del valle de Baztán; la tercera fortaleza a construir la situaba en un punto, que no llegaba a concretar, entre los lugares de Ochagavía e Isaba:

---

<sup>3</sup> PARKER, Geoffrey, *La revolución militar. Innovación militar y apogeo de Occidente 1500-1800*, Madrid: Alianza, 2002, pp. 36 y 216

Así, estando estas puertas que Naturaleza dejó para la humana comunicación cerradas con el Artificio y guardadas, está muy claro que el enemigo no podrá tan fácilmente entrar a ofender ese Reino y cuando las quisiese forzar darán tiempo y lugar a que acudan más defensores que los ordinarios y reprimir la furia y ímpetu del enemigo. Y dejándolas así como Naturaleza las dejó, más fácilmente terná el enemigo la entrada y con mayor número de defensores será menester estar aparejado para defenderlas y con mayor costa<sup>4</sup>.



Mapa I. Líneas defensivas proyectadas para el reino de Navarra (siglo XVI)

Esta frontera militar quedaba completada con el castillo de Fuenterrabía, en Guipúzcoa y, sobre todo, con la fortaleza de Pamplona:

Pamplona, que es ahora más frontera que metrópoli, sería entonces metrópoli, y no sólo ha de ser bien fortificada, pero ha de tener un muy principal castillo, porque estando aún fresca la memoria del gobierno de su rey natural y la licencia que tenían debajo de uno débil, y la poca justicia que había para los poderosos, aunque gozan de mejor gobierno, justicia y seguridad cada uno, todavía es necesario asegurarse también, con una fuerza, de sus voluntades. Y estando Pamplona con un buen castillo, se estará seguro del peligro intrínseco; y siendo fortificada, lo estará de todo peligro extrínseco. Y haciendo en ella casa de munición y almacén de bastimentos, servirá para toda la frontera y para todo el reino, y el virrey podrá, desde ella, proveer y remediar a todo lo

<sup>4</sup> Cit. CHAVARRÍA, F., *op. cit.*, p. 79.



demás; lo cual no podrá hacer, si luego, al primer encuentro, da el enemigo sobre Pamplona, que él ha de salir o ha de estar cercado, y poder malamente proveer a los demás<sup>5</sup>.

De esta forma, Pamplona fue objeto de un ambicioso proyecto de reforma, que tendría como elemento fundamental la construcción de un bastión y la mejora de todo el sistema defensivo. Como señala Chavarría, el ingeniero Antonelli diseñó, *años antes de que naciera Vauban, una doble línea defensiva que convertiría a la frontera en impenetrable*<sup>6</sup> (Mapa 1).

Este bastión, como han estudiado magníficamente Juan José Martinena o Víctor Echarri, era la respuesta a estas nuevas necesidades. Iniciadas las obras en 1571, no sería inaugurado oficialmente hasta 1646, cuando Felipe IV visitó la ciudad. A pesar de su carencias, sirvió, sin duda, para convertir a Pamplona y a Navarra en una frontera que daba seguridad a Castilla.

### 3. Las tropas castellanas para la defensa del reino

Tras la conquista, la defensa del reino quedó a cargo de tres «compañías ordinarias» de infantería de entre 200 y 600 hombres cada una, a las que debían sumarse las guarniciones de las fortalezas del reino. Estas tres compañías asentadas en Navarra, estaban antes de 1512 en Logroño, Laguardia y Alfaro<sup>7</sup>. De estas compañías ordinarias se seleccionarían destacamentos encargados de la vigilancia de los puertos fronterizos<sup>8</sup>. Tras los primeros años, mientras una de aquellas compañías se asentaba en Pamplona, una segunda lo hacía en la zona de Tafalla y Sangüesa, mientras que la tercera quedó encargada de la vigilancia de los puertos. Las compañías iniciarían turnos rotatorios de un año en cada lugar<sup>9</sup>.

En el siglo XVII las tres compañías se habían instalado en Pamplona, y de ellas se seleccionaba un número de hombres para la vigilancia de la frontera<sup>10</sup>. Las tres compañías ordinarias de Navarra estaban formadas una por arcabuceros y las otras dos eran mixtas, con coseletes y piqueros, aunque conforme avanzó el siglo XVI, la proporción de arcabuceros había aumentado notablemente, confor-

<sup>5</sup> Cit. IDOATE, Florencio, *Esfuerzo bélico de Navarra en el siglo XVI*, Pamplona: Diputación Foral de Navarra, 1981, p. 388

<sup>6</sup> CHAVARRÍA, F., *op. cit.*, p. 79

<sup>7</sup> GALLASTEGUI, Javier, *Navarra a través de la correspondencia de los virreyes (1598-1648)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, Departamento de Educación, Cultura y Deporte, 1990, p. 49.

<sup>8</sup> CHAVARRÍA, F., *op. cit.*, p. 67.

<sup>9</sup> GALLASTEGUI, J., *op. cit.*, pp. 49-50; IDOATE, F., *op. cit.*, p. 32.

<sup>10</sup> GALLASTEGUI, J., *op. cit.*, 1990, p. 50

me a su objetivo de ser tropas que contribuyeran a la defensa de plazas fuertes, y no tanto a batallas en campo abierto<sup>11</sup>.

A estas compañías ordinarias había que sumar la presencia de otras tropas, las guardas de Castilla, en número variable, si bien, al parecer, nunca superaron los 350 efectivos<sup>12</sup>. Hay que recordar, como lo han hecho los profesores Martínez Ruiz y Pi Corrales, que las guardas habían nacido en 1493, *punto de partida* –según los autores– *de las primeras formaciones regulares y permanentes del ejército español* y reguladas por la ordenanzas de 1503; estas tropas eran «el ejército de reserva», utilizado para la salvaguarda de los reinos peninsulares, siendo requerida su presencia para diversos cometidos en la frontera<sup>13</sup>. Según Gallastegui la presencia de las guardas se daba en momentos especialmente graves, como en 1632, cuando el Consejo de Guerra ordenó la entrada en el reino de cinco compañías<sup>14</sup>.

A estas tropas –las compañías ordinarias, la caballería de las guardas– había que sumar el papel de apoyo de las milicias concejiles de Logroño, un importante contingente de hombres, dependiente del corregimiento de la ciudad, y que podía reclutar, como en 1542, hasta 5.000 hombres armados procedentes de diversas localidades riojanas, para encerrarse en Pamplona y hacer frente a un previsible asedio francés<sup>15</sup>.

A pesar de su presencia, los virreyes hicieron llamadas continuas para que se enviaran soldados, y para que se mantuvieran guarniciones permanentes de entre 1.500 y 4.500 soldados de infantería. Por ejemplo, por carta de 4 de agosto de 1550 el virrey duque de Maqueda hablaba de la conveniencia de mantener 1.000 hombres armados en el reino<sup>16</sup>. El 12 de enero de 1551 pedía 1.000 hombres, unas tres compañías, para residir en el reino en previsión de cualquier eventualidad, *para una cosa arrebatada*<sup>17</sup>.

En líneas generales y por los datos con los que contamos, estas compañías permanentes tuvieron una existencia ciertamente precaria. Y son numerosos los

<sup>11</sup> CHAVARRÍA, F., *op. cit.*, pp. 67-68.

<sup>12</sup> *Op. cit.*, p. 65; GALLASTEGUI, J., *op. cit.*, p. 50.

<sup>13</sup> PI CORRALES, M. de P., Aspectos de una difícil convivencia: las guardas y los vecinos de los aposentamientos. En *Las sociedades ibéricas y el mar a finales del siglo XVI: Congreso Internacional*, Lisboa: Sociedad Estatal Lisboa 98, 1998, I, pp. 514 y 516; MARTÍNEZ RUIZ, Enrique, Un ambiente para una reforma militar: la ordenanza de 1525 y la definición del modelo de ejército del interior peninsular, *Studia Historica. Historia Moderna*, 2000, 21, pp. 191-216.

<sup>14</sup> GALLASTEGUI, J., *op. cit.*, p. 57.

<sup>15</sup> CHAVARRÍA, F., *op. cit.*, pp. 54-55. Y lo mismo ocurriría en 1569 y en 1583.

<sup>16</sup> AGS [Archivo General de Simancas], Estado. Navarra, leg. 354, f. 60.

<sup>17</sup> AGS, Estado. Navarra, leg. 354, f. 51. Más ejemplos en CHAVARRÍA, F., *op. cit.*, p. 74.

informes que nos hablan de la lamentable situación de los soldados. En 1547 el virrey Luis de Velasco dirigió varias cartas al Consejo de Estado en donde hablaba de la gran necesidad de la gente de guerra, pues *mueren de hambre*<sup>18</sup>. Tras la bancarrota de 1575, la indisciplina y pobreza de las tropas provocó protestas generalizadas. En una carta del regente del Consejo al rey, el 27 de septiembre de 1578, se decía:

Aquí [Pamplona] hay muy mal recaudo de guarnición para si el enemigo viniese. Creo que se defendería mal este reino y en esta ciudad porque estas compañías de infantería ordinaria que aquí hay están muy faltas de soldados, que habiendo de tener cada una 300 soldados la que más tiene no llega a 200 y estos que hay tan desventurados y tan flojos y mal aliñados que como si no los hubiese, porque están perdidos y muertos de hambre, que muchos dellos andan a pedir por Dios, que no tiene remedio. Mire vuestra majestad qué buena guerra y defensa harán estos<sup>19</sup>.

A comienzos del siglo XVII, en 1604, el virrey Juan de Cardona, comunicaba al Consejo de Estado que en la ciudad y ciudadela de Pamplona había 600 soldados, incluidos oficiales y entretenidos, y *que la mitad, por el rigor del tiempo y su desnudez, no sirven, y que en el tiempo que ha faltado en aquel reino hasta ahora han muerto de hambre y mal recaudo cerca de 300 soldados*<sup>20</sup>. Y la situación seguía siendo la misma en junio de 1607, cuando en una nueva carta del virrey Cardona al Consejo de Estados afirmaba que *la infantería que hay es poca y tan acabada y consumida de el hambre y desnudez y de la poca comodidad que tiene de camas y lumbre que, si no son los más pobretillos mendigos, no se asientan a servir en ella*<sup>21</sup>. En 1610, el 11 de septiembre, don Manuel Ponce de León, castellano de la ciudadela, se lamentaba de:

la suma miseria a que está reducida la gente de este presidio que es cual nunca se ha visto en él, porque los soldados faltan por horas, porque se mueren unos de hambre, y otros, constreñidos de ella, se han ausentado de forma que no hay con qué poder hacer la guardia ordinaria y a los pocos que habían de acudir a ella tampoco se puede dejar que no trabajen como mejor pueden para ganar su sustento<sup>22</sup>.

A lo que había que sumar el mal abastecimiento de armas y alimentos. Sólo se observó una mejoría en los años 1634-1635<sup>23</sup>.

<sup>18</sup> AGS, Estado. Navarra, leg. 353, ff. 119, 122, 126, 127

<sup>19</sup> Carta del regente al rey de 27 de septiembre de 1578. Cit. CHAVARRÍA, F., *op. cit.*, p. 97.

<sup>20</sup> Cit. GALLASTEGUI, J., *op. cit.*, pp. 50 y 67.

<sup>21</sup> GALLASTEGUI, J., *op. cit.*, p. 66.

<sup>22</sup> GALLASTEGUI, J., *op. cit.*, p. 68. Y las quejas se repiten en 1615, 1617, 1621, 1626, 1629.

<sup>23</sup> GALLASTEGUI, J., *op. cit.*, p. 69.

Estas tropas, por otra parte, gozaban del Fuero Militar, de progresiva implantación a lo largo del siglo XVI, con el consiguiente peligro para la población civil, que podía quedar indefensa ante los agravios o ante las aspiraciones políticas y socioeconómicas de los soldados<sup>24</sup>. Por ello, el reino intentó desde un principio poner límites. Ya en las Ordenanzas Viejas se recogía el reparo de agravio (1513) para que en los casos de enfrentamiento entre naturales y soldados, los juicios se celebrasen de la siguiente manera: si el natural era el demandante y el ejército el defendiente, debía seguirse el derecho del reo y viceversa. Y en casos de guerra el gobernador del reino debía nombrar una persona del Consejo y de la Corte que dirimiera con el alcalde de las guardas y juzgasen conforme a los fueros del reino<sup>25</sup>.

## II. LAS CONSECUENCIAS DE LA REORGANIZACIÓN

Evidentemente una reorganización semejante afectó de forma directa a la población, que se vio en la necesidad de adaptarse a la nueva situación. Esto tuvo consecuencias en varios aspectos, dos de los cuales no carecen de importancia: el alojamiento de los soldados y la colaboración en las obras de fortificación.

### 1. El alojamiento de los soldados y su repercusión

La preocupación por el alojamiento de tropas en Navarra fue constante por parte de las instituciones del reino y, poco a poco, fueron fijándose los

---

<sup>24</sup> JIMÉNEZ ESTRELLA, Antonio, *Poder, ejército y gobierno en el siglo XVI: la Capitanía General del Reino de Granada y sus agentes*, Granada: Universidad de Granada, 2004, p. 255.

<sup>25</sup> VÁZQUEZ DE PRADA, Valentín. (dir.) y USUNÁRIZ, Jesús M. (coord.), *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla. Tres siglos de actividad legislativa*, Pamplona: Eunsa, 1993. 2 vols. I, p. 4. Pero la queja se repite en las Cortes de 1523-1524 (Provisión de 19 de marzo de 1522), pues el alcalde de las guardas y sus alguaciles pretendían prender y juzgar a navarros. VÁZQUEZ DE PRADA, V.-USUNÁRIZ, J.M., *op. cit.*, I, p. 25; en las Cortes de 1539 VÁZQUEZ DE PRADA, V.-USUNÁRIZ, J.M., *op. cit.*, I, p. 59; Cortes de 1556 VÁZQUEZ DE PRADA, V.-USUNÁRIZ, J.M., *op. cit.*, I, p. 99. Cortes de 1558, Provisión 4, Cortes de 1561, Provisión 16 VÁZQUEZ DE PRADA, V.-USUNÁRIZ, J.M., *op. cit.*, I, p. 160. Cortes de 1561, Provisión 33 VÁZQUEZ DE PRADA, V.-USUNÁRIZ, J.M., *op. cit.*, I, p. 166. Cortes de 1586, ley XXVIII, XXXI. Ningún navarro sea detenido por gente de guerra o extranjera, ley XXXVII, Cortes de 1589-1590. En las de 1532, pues para la comisión el virrey había nombrado a un miembro del Consejo extranjero VÁZQUEZ DE PRADA, V.-USUNÁRIZ, J.M., *op. cit.*, I, p. 48 [Ordenanzas Viejas, Petición XI]; Cortes de 1576, ley I, cuaderno II y ley X, cuaderno II y ley XIX, cuaderno II, VÁZQUEZ DE PRADA, V.-USUNÁRIZ, J.M., *op. cit.*, I, pp. 267, 269 y 272; Provisión 9, cuaderno 3, 1576, VÁZQUEZ DE PRADA, V.-USUNÁRIZ, J.M., *op. cit.*, I, p. 281. Nueva petición porque en tales casos las apelaciones iban dirigidas al Consejo de Guerra o a la Chancillería de Valladolid. Cortes de 1535 [Ordenanzas Viejas, Petición XXIII]. Sobre las relaciones Consejo Real de Navarra y jurisdicción militar, SALCEDO IZU, Joaquín, *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVI*, Pamplona, Universidad de Navarra, 1964, pp. 220-223.

critérios. Desde 1519 quedó establecido por R.C. de 5 de septiembre, que el aposentamiento de la gente de guerra debía hacerse conjuntamente entre los aposentadores y los alcaldes y regidores de los pueblos, los cuales intervendrían también a la hora de fijar el precio justo de los bastimentos, y que fuesen éstos lo primero que debía pagarse *al tiempo de las pagas, teniendo en esto la orden que se suele tener en los otros lugares en los nuestros reinos de Castilla*<sup>26</sup>. Además ninguno podría ser obligado o compelido a ello.

Diez años después de la conquista, en 1522, las Cortes protestaban por los abusos que soportaban las poblaciones del reino en el alojamiento de soldados, pues no se respetaba lo dispuesto por las ordenanzas del reino, no se tenían en cuenta las exenciones y los privilegios de inmunidad, e incluso eran aposentadas personas que no formaban parte del ejército, *hasta mujeres deshonestas en sus casas*. Además los aposentadores llevaban a cabo el reparto sin contar con la intervención del regimiento, y ni siquiera pagaban por el aposento, además de hacer a los habitantes *mil sinrazones [...], injuriando, maltratando y sacándolos de sus cámaras y camas, y tomándoles la ropa, hiriéndolos y haciéndoles otras demasías*.

Esto dio lugar a una Real Cédula por la cual se ordenaba conservar los privilegios de la ciudad de Pamplona en época de paz, y en tiempo de guerra se evitasen los abusos y se castigase con rigor cualquier exceso de los soldados contra los vecinos<sup>27</sup>. Así la gente de guerra no podía permanecer alojada más de tres meses en el mismo lugar [Cortes de 1529]<sup>28</sup> ni volver hasta pasados nueve meses<sup>29</sup>, a pesar de lo cual, a comienzos del siglo XVII, los Estados protestaban por alojamientos que duraban dieciocho meses<sup>30</sup>. Era el virrey el que debía señalar el número de hombres que debían alojarse en una localidad, *conforme a la población que tiene*<sup>31</sup>. También se prohibió que las mujeres e hijos de los soldados, y *otras mujeres* se alojasen con sus maridos (Petición 85, 1551)<sup>32</sup>.

También desde 1565 los Tres Estados insistieron en que el alojamiento de las tropas se extendiera a todos aquellos territorios donde ejercían su jurisdicción los virreyes y capitanes generales del reino, es decir a otras comarcas de los reinos de Castilla. Esta práctica, sin embargo, se había abandonado y *por esta*

<sup>26</sup> Novísima Recopilación, lib. 1º, tit. 6º, ley XIV.

<sup>27</sup> Novísima Recopilación, lib. 1º, tit. 6º, ley IX.

<sup>28</sup> Novísima Recopilación, lib. 1º, tit. 6º, ley V.

<sup>29</sup> AGN [Archivo General de Navarra], Guerra, leg. 2, carp. 29 (1535).

<sup>30</sup> Ley 4 de 1604. Novísima Recopilación, lib. 1º, tit. 6º, ley XVII.

<sup>31</sup> Novísima Recopilación, lib. 1º, tit. 6º, ley VI.

<sup>32</sup> Novísima Recopilación, lib. 1º, tit. 6º, ley XIII.

*causa son más continuos y ordinarios los alojamientos que se hacen en los lugares de este reino, porque los que solían venir de tres a cuatro años, han venido a ser de dieciocho a dieciocho meses*<sup>33</sup>.

La lista de exentos es abundante. Desde 1532 (Petición 86) quedaron libres las viudas del alojamiento de la gente de guerra<sup>34</sup>, disposición que, por otra parte, no se cumplió. De hecho hubo una importante participación femenina en el hospedaje, y las viudas representaban en Pamplona más del 20% de los hospedadores<sup>35</sup>, pues se convirtió en un complemento necesario para su precaria subsistencia. También, por costumbre antigua, lo estaban los alcaldes, jurados, regidores y merinos, *atento los trabajos que tienen en sus cargos y no tienen casi salarios ningunos por ellos*<sup>36</sup>. También se intentó que los hidalgos quedaran exentos del aposento de soldados, salvo *a falta de aposentos que haya en casa de labradores y gente plebeya, como se hace en los demás reinos de vuestra majestad*. Pero sólo consiguieron una respuesta muy general prometiendo que se ordenaría que los *hijosdalgo reciban el menos agravio que se pudiere*<sup>37</sup>. Los palacianos cabo de armería y sus caseros también gozaron de este privilegio, aunque a los titulares de varios palacios se limitó la exención a sólo uno de ellos. También gozaron de ciertos privilegios de alojamiento ciudades como Pamplona, Tudela, Lumbier, Tafalla, Villafranca, Los Arcos y otros<sup>38</sup>. Por otra parte, en cada localidad, los regidores aplicaban reglas diversas en el alojamiento de la gente de guerra, dando lugar a serias diferencias. En Puente la Reina, por ejemplo, ante los abusos de alcaldes y regidores, el virrey, marqués de Almazán, nombró una comisión para evitar las arbitrariedades de los dirigentes locales en los repartos:

sin reservar ninguno que no deba ser reservado [...] y no lleven ni hayan de llevar siempre la carga los mismos, quedando continuamente descargados otros que no deberían y particularmente los más ricos que lo podrían y deberían de razón mejor llevar que los pobres<sup>39</sup>.

<sup>33</sup> Ley 100 de 1565, Novísima Recopilación, lib. 1º, tit. 6º, ley XIX; Ley 17 de 1608, Novísima Recopilación, lib. 1º, tit. 6º, ley XVIII. Por la ley 2 de 1612 los Estados consiguieron que muchos lugares de la Bureba quedasen incorporados en el libro de alojamientos. Novísima Recopilación, lib. 1º, tit. 6º, ley XXI. A pesar de ello por una R. C. de 13 de marzo de 1628 se ordenó que los alojamientos no se extendieran fuera de Navarra, lo que provocó la protesta del reino y las consabidas quejas del abandono que muchos vecinos hacían de las poblaciones, pues tenía que soportar alojamientos cada quince meses y no cada tres años. Ley 22 de 1628, Novísima Recopilación, lib. 1º, tit. 6º, ley XX.

<sup>34</sup> Novísima Recopilación, lib. 1º, tit. 6º, ley X.

<sup>35</sup> CHAVARRÍA, F., *op. cit.*, p. 231.

<sup>36</sup> Novísima Recopilación, lib. 1º, tit. 6º, ley XI.

<sup>37</sup> Novísima Recopilación, lib. 1º, tit. 6º, ley XII.

<sup>38</sup> CHAVARRÍA, F., *op. cit.*, p. 241.

<sup>39</sup> AGN, Guerra, leg. 2, carp. 64. Cit. CHAVARRÍA, F., *op. cit.*, p. 248.

No era infrecuente tampoco que los pueblos ofreciesen ayudas a los aposentadores para evitar el alojamiento de tropas en sus municipios. Algo habitual, por ejemplo, en Andalucía. Cortés Peña señala la práctica de que ciudades y villas en Andalucía pagaran a los jefes militares para así conseguir el desvío del camino seguido por la tropa<sup>40</sup>. Y también fue frecuente en Navarra. La ley 81 de 1586 señalaba cómo *alguno de los aposentadores y cargo-tenientes eximen algunos pueblos del hospedaje, y según las querellas que hay, se entiende lo hacen por dádivas e intereses, y carga la gente sobre otros pueblos, echándoles más huéspedes de los que pueden sufrir*<sup>41</sup>. En 1565 la Valdorba se quejaba de cómo el alojamiento de la compañía del marqués de Aguilar se había realizado sin la intervención de los regidores *reservando a unos pueblos por dineros y cargando a otros pueblos y valles, y han mudado posadas por amistad, intereses y otros fines particulares*<sup>42</sup>. Y algo de esto debía de haber cuando Artajona se quejaba amargamente el 21 de mayo 1637 de que:

en esta villa y en la de Mendigorría en los alojamientos de hombres de armas se suele alojar una compañía por mitad [y sin embargo] se le han repartido a Mendigorría 7 soldados y a mi 15 y a Tafalla 27, donde hay seis veces más gente, y a este respecto se ha hecho lo mesmo en otras partes<sup>43</sup>.

A partir de las disposiciones fijadas fueron numerosas las peticiones de reparo de agravio. En 1590 las villas de Corella, Cascante, Villafranca, Sangüesa, Tafalla y Lumbier (ley 41) protestaron porque *a pidimento de ciertos particulares* el virrey marqués de Almazán había enviado un comisario para hacer un recuento de la población de estos lugares y para señalar las posadas sin tener en cuenta a los regimientos<sup>44</sup>. Quejas similares fueron presentadas a las Cortes por otras poblaciones. Pero no siempre fue así<sup>45</sup>.

Otro abuso frecuente fue el impago de los bastimentos. En mayo de 1576 el regimiento de Olite, se quejaba porque el vínculo de la villa había sido esquil-

<sup>40</sup> CORTÉS PEÑA, A. L. Alojamientos de soldados y levas: dos factores de conflictividad en la Andalucía de los Austrias, *Historia social*, 52 (2005), pp. 19-34 y 21-22.

<sup>41</sup> Novísima Recopilación, lib. 1º, tit. 6º, ley VI.

<sup>42</sup> Novísima Recopilación, lib. 1º, tit. 6º, ley XVI.

<sup>43</sup> AGN, Guerra, leg. 3, carp. 26.

<sup>44</sup> Novísima Recopilación, lib. 1º, tit. 6º, ley XV.

<sup>45</sup> Novísima Recopilación, lib. 1º, tit. 6º, ley XVI. Una instrucción de 1639 describe los pasos para el alojamiento de una compañía de caballería en el valle de Larraun, siguiendo estrictamente lo dispuesto por las leyes: los alcaldes y jurados de los diferentes pueblos fueron convocados en Lecumberri para hacer el reparto de soldados, cuyo número fue contado previamente (incluidas las llamadas «bocas muertas», es decir el número de raciones correspondiente a los oficiales dentro de la compañía) para evitar abusos. Todo con el compromiso de no socorrer a cada soldado con más de real y medio por día. AGN, Guerra, leg. 3, carp. 72.



Mapa 2. Pueblos que solicitaron cargar sus bienes propios y comunes con censos para sufragar el alojamiento de tropas

mado por las tropas de tal forma *que no queda nada para prover la plaza*. El hambre amenazaba a la población pues ya no había dinero para comprar más por lo que se temían *escándalos y alborotos*<sup>46</sup>. Por culpa del impago muchos pueblos se habían empeñado y tomado *dineros a censo sobre sus propias haciendas* (Ley 4 de 1604)<sup>47</sup>. Esto no fue, ni mucho menos, una exageración. Son muchas las autorizaciones solicitadas por los pueblos –especialmente de la Navarra media y la Ribera (Mapa 2)– al Consejo Real de Navarra para tomar a censo, con cargo a los propios y comunes, diversas cantidades con las que hacer frente al alojamiento de soldados (Gráfico 1). En el citado año de 1604 los Tres Estados evaluaban en 80.000 ducados la cantidad adeudada con consecuencias descritas de la siguiente manera:

por causa desto ha recibido este reino muy grande vejación y agravio, y quedan destruidos los pueblos y vecinos dellos, porque les han quitado y quitan lo que han menester para sustentarse a sí y a sus mujeres, hijos y familias, y se hallan cargados de muchos censos que han tomado por solo socorrer a la gente de guerra. Y así muchos han desamparado sus casas y se van despoblando los pueblos y se despoblarán del todo si no se remedia.

<sup>46</sup> AGN, Guerra, leg. 2, carp. 62. Las quejas por los excesos se repiten: Guesálaz (AGN, Guerra, leg. 3, carp. 61).

<sup>47</sup> Novísima Recopilación, lib. 1º, tit. 6º, ley XVII.



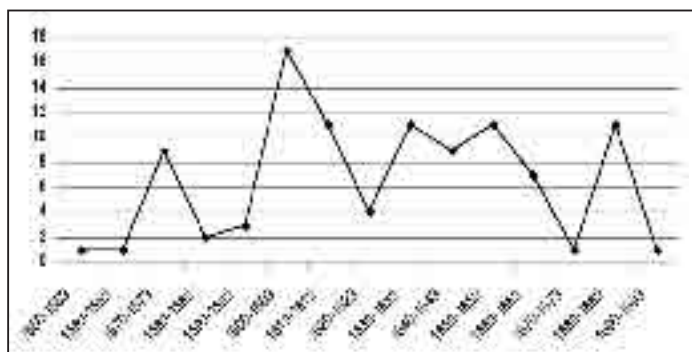


Gráfico 1. Número de solicitudes de los pueblos al Consejo Real de Navarra para cargar sus bienes comunes y propios con censos y sufragar el alojamiento de soldados.

Estas quejas se repitieron por las leyes 7 y 8 de 1617, porque *las compañías que se levantan en él andan dando vueltas por todos los lugares dél, haciendo tan intolerables daños [...]*<sup>48</sup>.

La solución aportada por las Cortes fue que las pagas de los bastimentos se hiciesen de los ingresos procedentes de la bula de Cruzada, del Subsidio y del Excusado. Es decir, la gente de guerra recibiría sus pagas procedentes de estos ingresos y así ésta pagaría puntualmente a los pueblos, sin necesidad de esperar el envío de dinero. Solución que no fue contemplada por el monarca<sup>49</sup>.

La resistencia a estos alojamientos dio lugar, en ocasiones, a actitudes más radicales. En 1639 los alcaldes y varios regidores de Olite y Tafalla fueron detenidos por no cumplir con la orden del virrey de alojar un tercio de irlandeses. Como consecuencia la Diputación presentó un memorial de contrafuero, pues el alojamiento tal y como había sido dispuesto era contrario a los privilegios de ambas ciudades. La consecuencia de todo ello no sería sino el

total acabamiento de todos ellos y sus naturales, que los van despoblando por no haberles quedado sino el natural afecto del servicio de S.M. con tan intolerables fatigas que han padecido y padecen con los alojamientos pasados y sus contribuciones, tránsitos, campañas y continua asistencia de las fronteras<sup>50</sup>.

Estella, en 1640, todavía vivía las amargas consecuencias de la presencia de tropas del envío de soldados a la frontera, de tal forma que la ciudad estaba *tan exhausta que si no se le alivian es imposible el poderse conservar*<sup>51</sup>.

<sup>48</sup> Novísima Recopilación, lib. 1º, tit. 6º, ley XXII.

<sup>49</sup> Novísima Recopilación, lib. 1º, tit. 6º, ley XVII.

<sup>50</sup> AGN, Guerra, leg. 3, carp. 75.

<sup>51</sup> AGN, Guerra, leg. 3, carp. 77.

Sin embargo, y a pesar de las repetidas quejas de las Cortes y de los pueblos, de las tensiones existentes entre civiles y militares, los incidentes violentos a lo largo de los siglos XVI y XVII no fueron especialmente abundantes.

Muy sonado fue el suceso acaecido en Olite el lunes 28 de diciembre de 1524, cuando se enfrentaron los vecinos de la villa y los soldados de la compañía de Pero González de Mendoza. Todo comenzó cuando a la llegada del capitán, éste pretendió alojarse en casa del licenciado Atondo, a lo que se negaron los regidores encargados del reparto y también el propio licenciado alegando la grave enfermedad de su mujer. A pesar de ello los hombres del capitán González de Mendoza presionaron al licenciado al grito de *¡o pese a tal con los traidores franceses!* y *¡o pese tal con el francés corto de razones!*, al mismo tiempo que blasfemaban, golpeaban las puertas e insultaban a la suegra de Atondo al grito de *¡pese a tal con la puta vieja alcagüeta, abrid!*. A pesar de que los regidores ofrecieron al capitán otra posada, el día 28 él y sus hombres, ante la resistencia de Atondo, que les remitió a los regidores, volvieron a presionar violentamente al grito de *¡pese a tal, abrid, don hereje, bellaco, que nosotros os sacaremos la ánima, que no tenemos que hacer con los regidores!*. Cuando los soldados comenzaron a romper las puertas, los vecinos, alarmados por las voces, *¡al licenciado matan, al licenciado matan!* salieron a la calle a los defender, *vista la gran sin razón, injusticia y bellaquería que les hacían*. Esto dio lugar a un alboroto, al repique de campanas, y al enfrentamiento físico que acabó con varios heridos<sup>52</sup>.

En noviembre de 1537 dos soldados que perseguían a un francés entraron en una de las casas de Lesaca y requisaron un capote propiedad de Domingo de Ariztoy, al que acusaban de haber alojado y dado refugio al francés. El primero que se enfrentó a ellos fue el teniente de vicario de la villa, que protestó porque los soldados habían entrado en casa ajena. A partir de ese momento se dieron voces y comenzaron a juntarse los vecinos. Ariztoy pidió a los jurados que detuviesen a los soldados por ladrones. Entonces, muchos vecinos de la villa de Lesaca, *con mucha furia, con alboroto y escándalo*, según el fiscal, tiraron de cuchilladas, lanzadas y pedradas contra los dos soldados, al grito de *¡Mueran, mueran!*, *¡A los ladrones!* y llegaron a rodearlos. Todo se resolvió por la intervención del alcalde, que calmó a las gentes, y permitió la liberación de los soldados<sup>53</sup>.

Mucho más grave fue el violento incidente que sufrió Cintruénigo en 1656. El 23 de agosto un contingente de 250 soldados flamencos y 40 oficiales que marchaban a Cataluña, dispuestos en dos tropas, una de infantería y otra de ca-

<sup>52</sup> AGN, Tribunales Reales, núm. 15588.

<sup>53</sup> AGN, Tribunales Reales, núm. 26989.

ballería se alojó en Cintruénigo. Esa noche se produjeron algunos enfrentamientos, pues un capitán, su teniente y otros soldados *con sus pistolas y carabinas salieron en busca de los bagajeros que los habían traído de Milagro con ánimo deliberado de herirlos o matarlos*. Al día siguiente, a las 11 de la mañana los soldados partieron con los consiguientes diez carros y veintiséis bagajes aportados por los vecinos de la villa camino de Murchante. No obstante, durante el camino se produjo una pendencia entre un grupo de soldados y varios bagajeros cirboneros, de la que resultaron heridos varios de estos últimos. El resto, al ver el cariz que tomaban los acontecimientos, volvió a la villa donde se corrió la voz de que los soldados estaban hiriendo y maltratando a los bagajeros y que incluso habían matado a algunos de ellos. Entonces los vecinos, *movidos por sangre, amistad y otras obligaciones, salieron en su defensa* y comenzaron a atacar a los soldados que todavía permanecían en la villa, agresión que fue detenida por el alcalde y los regidores, *ayudados de dos sacerdotes y de gente honrada de la villa*. No obstante, enterados los vecinos de donde se había producido el ataque, en el paraje llamado de las minas de Tudela, marcharon contra los soldados. Éstos, al ver a los vecinos armados se pusieron tras los carros para defenderse y les intentaron detener. Pero, al ver que era un gran número de vecinos el que les atacaba, decidieron huir.

A partir de entonces se produjo la caza del soldado, y así varios fueron heridos y maltratados. Uno de ellos, el capitán Jacques Retel, alcanzado por algunos golpes, se puso de rodillas, pidiendo clemencia. Varios vecinos lo rodearon y lo protegieron, pero, de repente, un vecino de la villa, un joven llamado Juan Martín Fernández, *le tiró un arcabuzazo con que le derribó instantáneamente muerto en tierra, habiéndole dado con toda la munición en el un lado de la frente. Y llegando prontamente un sacerdote le absolvió por haber hallado al parecer aún con vida*. Allí llegó a caballo el alcalde, que intentó amparar a los soldados. Dos de los soldados heridos, llevados al hospital de la villa, murieron también a las pocas horas. Los tres fueron enterrados en la parroquia, *habiéndoseles hecho con toda pompa sus entierros*. Mientras tanto, los soldados que se habían refugiado en la villa fueron acomodados en el Ayuntamiento, y los cabos y oficiales en las casas principales de la villa<sup>54</sup>. En su alegato, el Ayuntamiento intentó defender la actitud de sus vecinos: había sido *un caso accidental y no pensado*, la villa era la que *más continuamente padece las mayores cargas de alojamientos* y, además, *sin ánimo de ofender a las dichas tropas de infantería ni caballería flamenca, es cosa pública que venía en ellas mucha gente sediciosa y que trataba de dar toda vejación y molestia a los lugares donde llegaban*.

---

<sup>54</sup> AGN, Tribunales Reales, núm. 756010.

Las represalias sólo afectaron al asesino del capitán flamenco: Juan Martín Fernández recibió el perdón de la viuda de Jacques Retel, a cambio de lo cual el virrey lo sentenció a pagar 200 ducados a la viuda por los daños sufridos y limosna por 200 misas por su alma, además de ser condenado a servir en el ejército real de Cataluña durante cuatro campañas y, tras ello, a dos años de destierro del reino.

¿Puede apreciarse en todo ello un cambio de actitud con el paso del tiempo? Para algunos autores mientras que el siglo XVI fue el reflejo del soldado gentilhomme, noble<sup>55</sup>, desde finales de ese siglo el protagonista sería el recluta forzado<sup>56</sup>. Desde mi punto de vista, en Navarra, como tendremos ocasión en señalar, el cambio no sería tanto éste como la desaparición de los cuerpos señoriales, vinculados a los linajes enfrentados desde época medieval. ¿Se produjo, entonces, una disociación entre el soldado y la sociedad, que vino a provocar una desmilitarización de la misma?<sup>57</sup> Como también veremos, frente a la novedad de la profesionalización militar, en Navarra convivió la existencia de una milicia jerárquica y estamental.

## 2. Los navarros y las fortificaciones del reino

Por otra parte, y como señalábamos, además de los alojamientos, fueron los navarros los encargados de trabajar en las obras de la fortaleza de Pamplona y también de abastecerla. La ciudadela tenía dos objetivos claros, «extrínsecos» e «intrínsecos» como había escrito el ingeniero Antonelli. Los primeros, la defensa frente a un ataque francés. Pero también para evitar las posibles conspiraciones de sectores de la población deseosos de una restauración de los sucesores de los Albret, y de la que siempre recelaron en esta época los virreyes. ¿Sirvió, entonces, para controlar mejor a la población del reino? Como señaló en su día

---

<sup>55</sup> Un mito para THOMPSON, I. A. A., *Milicia, sociedad y estado en la España moderna*. En Vaca Lorenzo, A., (ed.), *La Guerra en la Historia*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1999, p. 120.

<sup>56</sup> CALVO POYATO, José, «Medio siglo de levas, reclutas y movilizaciones en el reino de Córdoba: 1657-1712», *Andalucía moderna. Actas de los II Coloquios de Historia de Andalucía*, Córdoba, Córdoba, Monte de Piedad y Caja de Ahorros, 1983, II, p. 25.

<sup>57</sup> THOMPSON, I. A. A., *op. cit.*, p. 116. Así afirma «El nuevo profesionalismo efectuó, a su vez, una separación entre el soldado y el pueblo; una separación funcional por su preparación y su armamento especializado (picas, arcabuces, mosquetes), también una separación jurisdiccional por su fuero militar (que creo que es una novedad en el siglo XVI, al menos en lo que toca a los pleitos entre militares y civiles) y una separación física, lo que Parker ha denominado 'el principio de expatriación militar'. Efectuó también una dislocación entre la jerarquía militar y la jerarquía social, una disonancia entre las normas profesionales y el espíritu caballeresco y los conceptos tradicionales de la honra y el comportamiento nobles». THOMPSON, I. A. A., *op. cit.*, p. 117.

Alicia Cámara, sólo se construyeron ciudadelas en aquellas ciudades que debían ser controladas por el rey para evitar sublevaciones. Por esta razón los regnícolas prefirieron hablar de «castillo», por el carácter fronterizo de la ciudad. Por otra parte, fue habitual que estos pentágonos que eran las nuevas ciudadelas, contaran con dos baluartes hacia el interior de las ciudades. Los dos baluartes que cumplieron esta función fueron, en Pamplona, el de la Victoria y el de San Antón.

Como señalaba Vespasiano Gonzaga al referirse al emplazamiento de lo que conocemos como la ciudadela, servía para *subjeter la ciudad*. En definitiva, y como bien resume Alicia Cámara, las funciones de una ciudadela eran tres:

la primera, evitar que una ciudad se rebelara contra su rey; la segunda que, en caso de rebelión, con la gente de guerra que en ella podía haber la ciudad se podría recuperar para el rey, y la tercera defender la ciudad de los enemigos<sup>58</sup>.

Y con esta intención fue construida la ciudadela de Pamplona, la defensa de la frontera y a fin de evitar una posible rebelión en la capital.

Al mismo tiempo provocó el malestar de buena parte de la población: eran los vecinos de la ciudad y los pueblos de los alrededores los que se vieron obligados a la contribución periódica para el mantenimiento de este sistema defensivo. La alimentación y aposento de las tropas –hasta 1591 no estuvieron acabados los cuarteles de los soldados en el interior de la ciudadela–, el mantenimiento de los muros, la incorporación de nuevos elementos, obligó a que la población contribuyera con dinero o con su propio esfuerzo trabajando en el traslado de materiales y en la construcción. Todo ello no hacía sino corroborar las tesis de aquellos tratadistas que consideraban que las ciudadelas sólo provocaban el rechazo –por ejemplo el motín de Jaca cuando se inició la construcción de su ciudadela–. Y el descontento quedó reflejado en un memorial escrito por el licenciado Olano en 1573. Además de quejarse de la falta de confianza del virrey hacia los navarros, hacía hincapié en que:

[...] continuamente les ha hecho y les hace andar en las fortificaciones de las obras de Pamplona, sacando los labradores de sus casas en los tiempos más necesarios del año, y llevándolos muchas veces y por días señalados les hace estar por fuerza todo lo que más le parece. Y lo peor es que no les paga sus jornales y padescen mucha hambre y trabajo; y muchos hombres honrados que tienen de comer en sus casas, son compelidos de pedir limosna en Pamplona para comer y trabajar en las obras, por no pagarles ni dejarles ir a sus casas, de que soy yo testigo, porque lo vi antes de que partiese de dicho reino. Y a algunos vecinos míos les di de comer y dineros por limosna, y me han certificado que algunos

---

<sup>58</sup> CÁMARA, Alicia, Pamplona y las ciudadelas del Renacimiento. En VV.AA., *Muraria*, Pamplona: Gobierno de Navarra, Departamento de Cultura y Turismo, Institución Príncipe de Viana, 2005, pp. 225-249.

han muerto de pura hambre por no pedir, y que por esto hay mucha esterilidad y necesidad en todo aquel reino, y si no se remedia quedará destruido por muchos años

Y los hidalgos del mismo reino particularmente se quejan, de que habiéndoles Vuestra Majestad y sus visorreyes guardado sus libertades y privilegios en no hacerles ir ni contribuir en las obras, que el dicho Vespasiano les compele a ello, como a los labradores y gente común, si no muestran luego ejecutorias de sus hidalguías, siendo nosotros hijosdalgo y estando en tal posesión y reputación; y que por esta notoriedad, no se ha dudado de su nobleza ni han tenido necesidad de probar hidalguías. Y a otros que están en honra y opinión de hidalgos, los pone en condición de quedar deshonorados y de gastar sus haciendas en pleitos, por averiguar sus hidalguías, y que destos se revuelven muchos humores y pasiones entre ellos.

Demás desto, los pueblos se quejan de que, por no dar Vuestra Majestad competente jornal a los peones que invían a trabajar a las dichas obras, y por no pagarles bien el que se les ofrece y está tasado, sin el daño que resciben en sus casas y haciendas, pagan los pueblos y sus concejos a los peones que invían la mitad del jornal, y por no tener propios, de a pie y de a caballo, que les da mucho trabajo y les compelen a que les den mantenimientos sin pagarlos.

Y así, por esto, como por ser aquel reino en la mayor parte pobre y de montaña, y por haber subcedido los años tan estériles, están muy fatigados y tan necesitados, que si se ofreciere alguna ocasión, no tendrían fuerzas para poder servir a Vuestra Majestad<sup>59</sup>.

Bien es cierto, sin embargo, que los reparos de agravios presentados por las Cortes y que hacían referencia a las obras reales de la ciudadela, no reflejaban una oposición a su construcción, sino la exigencia de que se indemnizase a los vecinos de Pamplona y de otros pueblos por lo que habían trabajado o por las heredades, árboles talados, materiales y alimentos que se les habían embargado [Leyes XLVI, C, CI, CIII de 1580, leyes XIII y XXXVI de 1586, leyes XXXIII y L de 1589-90]; los Tres Estados instaron también a los oficiales reales a que pagaran unos salarios justos a los cientos de canteros, carpinteros, yeseros, sobrestantes, peones y transportistas que trabajaban en ella [Ley LXXV de 1580, leyes II y III de 1593 y ley LXVII de 1596]; o bien que no se obligase a los pueblos a que enviaran peones para trabajar o para transportar cal hasta Pamplona [Ley XII de 1583, ley XXXII de 1589-1590, ley V de 1600]<sup>60</sup>. Protestas que, no obstante, disminuyeron notablemente a lo largo de los siglos XVII y XVIII. En este sentido, muy interesante, por lo que tiene de reflejo de un estado de opinión, fue la respuesta que la Diputación del reino dio a la Real Cédula de 29 de junio

<sup>59</sup> Cit. MARTINENA RUIZ, Juan José, *La ciudadela de Pamplona. Cuatro siglos de una fortaleza inexpugnable*, Pamplona: Ayuntamiento de Pamplona, 1987.

<sup>60</sup> Un resumen de las leyes en VÁZQUEZ DE PRADA, V. – USUNÁRIZ, J. M., *op. cit.*, I.

de 1633 y al requerimiento del virrey, marqués de Valparaíso, para que el reino hiciera lo necesario para el mantenimiento de las fortificaciones:

La Diputación, habiendo conferido la materia largamente, con el celo del mayor servicio de Su Majestad y bien de este reino, ha resuelto representar al señor marqués el estado que el reino tiene en materia de hacienda, que es tal por los gruesos donativos con que ha servido a su majestad que se halla imposibilitado de poder ayudar la dicha fábrica con interese alguno, para cuya satisfacción pone en consideración a su señoría las razones siguientes:

Que los donativos dados al señor conde de Castrillo, virrey de este reino y al señor don García de Haro, presidente de Indias, importan cuatrocientos mil y [...] ducados y dellos se deben el día de hoy [...] y para cumplir con los plazos pasados por la pobreza de los lugares y excusar la vejación y molestia de las ejecuciones, han tomado sobre sus propios y rentas tan grandes sumas y millares de ducados que los tienen el día de hoy muy oprimidos por el continuo curso de los réditos y censos que pagan.

Que los particulares vecinos de las mismas ciudades, villas y lugares, por no alcanzar sus rentas a poder pagar los censos, han puesto diferentes arbitrios sobre sus haciendas y sobre los bastimentos comunes, los cuales van haciendo tan grande mella que amenazan mucho estrago en las haciendas en poco tiempo.

Que los caballeros por continuar en sus hijos algunos oficios y mercedes que gozaban por servicios hechos a la corona real han ofrecido grandes donativos, alargándose más de lo que alcanzaban sus fuerzas, para cuyo cumplimiento han tomado muchas sumas de dinero a censo sobre sus mayorazgos y haciendas, con riesgo de no levantar cabeza en muchos años, ni poder sustentar sus casas y familias con el lustre y lucimiento que su calidad y estado piden

Que el reino paga todos los años a su majestad de cuarteles y alcabalas, que es servicio voluntario que otorga en Cortes, veinte mil ducados o poco menos, experimentándose en su cobranza tanta imposibilidad en algunas partes que les llevan a vender las cabalgaduras con que labran sus heredades y aun las mantas en que duermen.

Queste reino es muy pobre y pequeño y mucha parte dél es montaña y las haciendas son muy cortas y en él no hay dinero si no entra de fuera y de fuera no entra sino de solo el vino que se saca y alguna poca de lana, porque el trigo, respecto de ser ajustada la cogida para el bastimento del reino y prohibición de ley que no se pueda sacar del, ni tampoco el ganado y carne de mantenimiento, con que están estrechados los caminos de poder entrar dinero ni hallarse en él y también falta el trato que suele ser el nervio de las repúblicas por la falta del dinero y no haber puerto alguno de mar dentro de sus límites y mojones y estar tan turbado el comercio por las vedas y prohibiciones del contrabando que ni aun de tránsito no pasa mercadería como lo experimenta el arrendador de las tablas, con grande pérdida y descrédito de las mismas tablas que se teme no han de hallar arrendador [...] <sup>61</sup>.

---

<sup>61</sup> AGN, Fortificaciones, legajo 1, carpeta 7.

A pesar de ello las contribuciones del reino para las obras de mantenimiento y mejora del castillo continuaron, como los 24.000 ducados aprobados por las Cortes a la altura de 1684, entre otras partidas, especialmente a finales del siglo XVII.

En efecto, todo ello suponía gastos. No contamos, sin embargo, con estudios a fondo sobre las cuantías que tuvo que destinar el reino al gasto militar. Chavarría establece que una cuarta parte de la recaudación del reino se destinaba a la defensa del mismo, al menos en la segunda mitad del siglo XVI. Entre estos gastos se incluía el pago del centenar de soldados acantonados en diferentes guarniciones, a partir de 1543<sup>62</sup>. También el reino se hacía cargo del salario de los alcaides y *tenedores de las fortalezas*, que a partir de 1525 se redujo a tres: Pamplona, Estella (destruida en 1571) y Viana. También del salario de los capitanes de las tres compañías ordinarias de infantería.

No obstante, esto suponía una mínima parte del gasto militar en Navarra. Los sueldos de las tres compañías, más la de la ciudadela, incluidos oficiales, ascendía a 59.375 ducados anuales, a lo que había que sumar la caballería de Guardas y la inversión en las fortificaciones<sup>63</sup>.

### III. LOS NAVARROS Y SU PARTICIPACIÓN EN LA DEFENSA

#### 1. El reclutamiento de los navarros

Pero además de trabajar, de pagar o de alojar, los navarros también participaron en la defensa del reino. Sí es verdad que al menos durante el siglo XVI los navarros no podían ingresar como soldados en las compañías de infantería encargadas de la guarda de las fortalezas del reino, aunque sí en otros cuerpos, todo al parecer por un cierto temor a que los navarros tuvieran cierta connivencia con un posible invasor francés y, sobre todo, a los problemas que podía acarrear la división banderiza en las tropas<sup>64</sup>. No así en la caballería, pues el condestable de Navarra era capitán de una compañía de caballería ligera con servicio permanente en Navarra. Si bien hay que recordar que ningún navarro ocuparía la alcaldía de las fortalezas del reino hasta el siglo XVII<sup>65</sup>.

Ya desde comienzos del siglo XVI hubo diversas formas de colaboración. Desconocemos casi todo de la permanencia o no de los viejos contingentes de

---

<sup>62</sup> CHAVARRÍA, F., *op. cit.*, p. 89.

<sup>63</sup> *Ibid.*, p. 90.

<sup>64</sup> *Ibid.*, pp. 82-83.

<sup>65</sup> *Ibid.*, p. 83.



los principales bandos. Sí contamos con el testimonio de algunos de ellos. El 22 de agosto de 1524 el virrey, conde de Miranda, tuvo que tomar medidas contra el condestable, Luis de Beaumont, cuando éste, a la cabeza de más de 500 hombres de a pie y entre treinta y cuarenta de a caballo, *armados con lanzas, ballestas, escopetas, coseletes*, dispuestos en escuadrón, con dos o tres banderas, *tanyendo sus atabales y tamborines y trompetas*, entraban en la villa de Dicastillo al grito de *¡Beaumont, Beaumont!*, y la saqueaban y mataban sus ganados durante tres días, todo porque la villa se negaba a reconocer la jurisdicción civil y criminal del conde de Lerín y ponía impedimentos al cobro de las rentas. Esto es lo que se solía hacer, dice el procurador del condestable *en todas las tierras de señorío* cuando son *rebeldes y pertinaces*<sup>66</sup>.

Otro cuerpo al que el reino quiso dar especial relevancia fue el de los remisionados<sup>67</sup>, similar a las propuestas que hubo en Cataluña de crear (1576, 1578, 1585) una milicia de caballería de Aragón, en donde se integraría la nobleza de los territorios de la Corona. Como señala Idoate, en Navarra éstos podían ser de *a pie* y de *a caballo*. Todos ellos eran hidalgos, originarios de casas solariegas de todo el reino. Los primeros estaban obligados a servir con dos criados o ballesteros, y los segundos debían contar con caballo y armas. A cambio contaban con la exención del pago de los cuarteles y alcabalas, además del alojamiento de tropas<sup>68</sup>. Aunque, según se intuye en un pleito sostenido por el fiscal y los remisionados, cuando éstos pidieron la concesión de algún tipo de acostamiento, algunos caballeros *traen adheridos y cabos de linaje, sirven con más de 200 o 300 hombres sin salarios ni acostamientos*, lo que quizás pueda recordarnos a los contingentes señoriales y banderizos, una herencia del sistema militar de los siglos XIII y XIV basado *en el servicio obligatorio de los beneficiarios de feudos de la corona, en el caso de ricoshombres y caballeros, y del conjunto de los habitantes del mismo*, tal y como nos ha descrito Fernández de Larrea<sup>69</sup>. O como señalaba Pierres de Zozaya, señor del palacio de su nombre, en el pleito que las Cinco Villas sostuvieron contra un comisario de guerra nombrado por el virrey:

---

<sup>66</sup> AGN, Tribunales reales, núm. 035763. La cita en los ff. 83r.-86r. Este proceso lo he estudiado en mi trabajo «Desórdenes públicos y motines antiseñoriales en la Navarra del Quinientos». En Munita Loinaz, J. A. (coord.), *Conflicto, violencia y criminalidad en Europa y América*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2004, pp. 229-252.

<sup>67</sup> ESPINO LÓPEZ, Antonio, La formación de milicias generales en los reinos de la Corona de Aragón durante el reinado de Carlos II, 1665-1700, *Estudios humanísticos. Historia*, 2, 2003, pp. 111-140.

<sup>68</sup> IDOATE, F., *op. cit.*, p. 26.

<sup>69</sup> FERNÁNDEZ DE LARREA, Jon Andoni, *Guerra y sociedad en Navarra durante la edad media*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 1992, p. 37.

[...] porque en las dichas Cinco Villas ha habido y hay muchos gentileshombres y de casas de cabo de armería y solariegas, que cada uno dellos tiene muchos deudos y parientes, y adheridos a sus casas, así en tiempo de guerra como de paz; que cada uno dellos, en las jornadas que se ofrecen en servicio de S.M. acuden a las tales casas y señores y palacios de cabo de armería<sup>70</sup>.

Estos remisionados asistieron a las campañas de 1527, en Ultrapuertos, y también a las de 1542 y 1558. Y su presencia fue notoria durante cierto tiempo. Estos remisionados, *antiquísima milicia* según las Cortes de 1632, realizaban un alarde anual ante los oidores de la Cámara de Comptos, los cuales revisaban sus armas y caballos, y *les hacen correr a caballo para ver si están diestros en las armas, y si tienen los aparejos necesarios con que servían a S.M., en lo que se ofreciere mandarles dentro del reino*<sup>71</sup>. Es más, ante los abusos cometidos por la tropas foráneas, Carlos Martínez de Arellano elevó una propuesta al Consejo de Guerra en 1612 por la que sugería la sustitución de las compañías castellanas por otras de «remisionados», es decir, hidalgos navarros, dueños de armas y de caballos, que estaban obligados a servir al rey en caso de peligro. La propuesta, hecha suya por las Cortes, no contó, sin embargo, con el apoyo de la Corona. El memorial presentado decía:

[...] en lugar de las cuatro compañías de hombres de armas, los pueblos del reino donde se suelen alojar sirva a V. M. con otros tantos remisionados en la forma que son los remisionados antiguos del dicho reino y tengan obligación de estar apercebidos con sus armas y caballos para todas las ocasiones que se puedan ofrecer, con lo cual V. M. será muy servido y viene a excusar el gasto y sueldo que de ordinario tiene con las dichas cuatro compañías, que se entiende que monta más de dieciséis mil ducados en cada año.

Con ello, según el citado memorial:

[...] se aliviarían los dichos pueblos de las continuas molestias y vejaciones que reciben con el alojamiento de los dichos hombres y allende de esto, viene a resultar otra cosa de muy grande importancia y es, que se evitaría que después de los alardes generales sólo quedaran en cada compañía, cuando mucho, diez o doce hombres de armas y, todos los demás, en tomando sus pagas o socorro se vayan al reino de Castilla o a otras partes donde tienen sus casas, de manera que si se ofrece en aquel reino algún caso repentino de algún acontecimiento que quisieren hacer los de Ultrapuertos, con mucha dificultad y dilación podrían acudir a esto los hombres de armas de las dichas compañías<sup>72</sup>.

Además veían en esto la posibilidad de premiar «a los gentiles hombres». No obstante el Consejo de Guerra rechazó esta posibilidad, pues consideraban

<sup>70</sup> Cit. IDOATE, F., *op. cit.*, 1981, p. 182.

<sup>71</sup> IDOATE, F., *op. cit.*, p. 27.

<sup>72</sup> Cit. GALLASTEGUI, J., *op. cit.*, pp. 52-53.

que la solución para evitar el mal comportamiento de las tropas era cumplir puntualmente con el pago de las soldadas.

Más esporádico —o al menos, sabemos poco—, fue el llamado *reclutamiento administrativo de tropas* o por comisión, mediante el cual el Consejo de Guerra establecía el número de soldados que debían levantarse, las regiones de las que debían salir, y los capitanes encargados de su reclutamiento. Éstos recibían una conducta que les acreditaba ante las autoridades locales, una instrucción que fijaba la zona y el procedimiento y una orden con el destino de la leva<sup>73</sup>.

Pero el más importante instrumento para la defensa del reino por los propios navarros estaba fijado por sus leyes. El Fuero General había establecido en su libro primero dos momentos que señalaban el servicio militar obligatorio: *si entrase hueste o ejército en Navarra*, bien *si sitiasen villa o castillo dentro de Navarra*. En estos casos se producía el llamamiento general *a fuero* o *apellido* consistente en la convocatoria de todos los hombres entre 18 y 60 años, aunque esto exigiría introducir aquí las precisiones apuntadas por Fernández de Larrea y que en escasas ocasiones son tenidas en cuenta<sup>74</sup>. Esta práctica de llamada *a fuero* daba lugar a dos interpretaciones diferentes: para los virreyes, todos los navarros tenían obligación, sin límite alguno, de servir con armas al rey. Para el reino, sin embargo, salvo en las ocasiones señaladas por el Fuero, el servicio militar era voluntario y sólo podía ofrecerlo el reino reunido en Cortes. Esto provocó no pocos enfrentamientos, especialmente cuando los virreyes reclutaron a miles de navarros para participar en diferentes expediciones fuera del reino en 1542, 1558, 1636, 1638 y 1640.

Por ejemplo, para la jornada de San Juan de Luz de 1558 el virrey, duque de Alburquerque, ordenó, en julio, que fueran enviados capitanes a los pueblos para reclutar gente y también requisar pan, acémilas y carruajes. Mediante este sistema, contrario a lo dispuesto por el fuero del reino, llegó a reclutar 4.000 hombres. Lo que provocó la queja pues *son hombres labradores, que con su trabajo se han mantenido y se mantienen, sin que hayan salido de la raya en ningún tiempo, soldados, hasta la dicha jornada de San Juan de Lus*<sup>75</sup>.

Si bien Navarra no había sido incluida en el proyecto de *Unión de Armas*, no por ello había sido liberada de contribuir a las perentorias necesidades de la Monarquía. En 1636 las tropas reclutadas por el virrey de Navarra, marqués

---

<sup>73</sup> RIBOT, Luis A., El reclutamiento militar en España a mediados del siglo XVII: la ‘composición’ de las milicias de Castilla, *Cuadernos de Investigación Histórica*, 9 (1986), pp. 63-90, p. 65.

<sup>74</sup> FERNÁNDEZ DE LARREA, J.A., *op. cit.*, p. 37.

<sup>75</sup> IDOATE, F., *op. cit.*, pp. 144 y 146.

de Valparaíso, llevaron a cabo una campaña de incursión en Labourd: miles de hombres perecieron de peste, sin haber conseguido nada salvo la rendición de San Juan de Luz y otras villas de menor entidad; pero no de Bayona, el principal puerto de la región. Además, la actitud del virrey llegó a amenazar incluso las leyes fundamentales del reino. Como advertía el marqués de Valparaíso, en julio de ese año *en tiempo presente no se gobierna la frontera de enemigos por leyes sino por bandos reales que son ejecutivos*<sup>76</sup>.

Estas razones, como muestran los estudios de Rodrigo Rodríguez Garraza y Javier Gallastegui, hacían que los navarros se mostraran muy contrarios a una guerra ofensiva, cuyas consecuencias habían sido desastrosas en Labourd. Por el contrario, eran partidarios de una guerra defensiva dentro de las fronteras del reino sin que se violaran los fueros que impedían que los navarros salieran a luchar fuera de sus fronteras<sup>77</sup>. Las consecuencias de aquella campaña quedaron reflejadas muy pronto en la actitud de los pueblos. Cuando el 23 de abril de 1637 las Cortes emitieron una circular para que se hiciesen en toda Navarra los alistamientos de la gente útil entre 18 y 60 años y de las armas que disponían, para hacer frente a una posible invasión<sup>78</sup>, muchas localidades respondieron con cierto resquemor. El Ayuntamiento de Artajona, hizo una lista con 139 hombres útiles, mal armados (apenas 19 espadas, 11 mosquetes, 4 arcabuces y 8 picas), y se lamentaba:

[...] es cierto que desde la salida a Francia, hasta hoy, con los muertos y gente que ha salido y algunos que se han ausentado temerosos de salir otra vez, me hallo con cincuenta hombres menos, y por esta causa no se cultivan las viñas, ni labran los campos como se debían. Que en 20 casas que son las de más administración, donde solía haber más de 80 hombres de trabajo no se hallan hoy 24 y en algunas no hay ninguno y en estas solas hay más de 84 mujeres a más de 56 viudas a otra parte, que es lástima el considerallo. Y cuando corren tantas desdichas me hallo oprimida a dar 15 hombres para los 1.400 que V.S.I. ha sido servido de ofrecer a Su Majestad (Dios le guarde) para la defensa de sus puertos<sup>79</sup>.

No era esta la opinión del gobierno. A una consulta del virrey –ahora el arzobispo de Burgos, tras la deseada destitución de Valparaíso– a la Cámara de

<sup>76</sup> Cit. RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo, Navarra y la Administración central (1637-1648), *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 11 (1991), p. 150.

<sup>77</sup> Como describía el arzobispo de Burgos, virrey de Navarra, al recordar la campaña de Labourd: «esta gente involuntaria, viendo la repugnancia de sus comunidades apenas llegarían al ejército cuando hicieran fuga...cosa que se experimentó en la campaña pasada...[...] en que volvían en forma de rebaños, y para asegurarse, vivían en los campos, adonde la gente de su casa los socorría hasta que se asegurasen». Cit. RODRÍGUEZ GARRAZA, R., *op. cit.*, p. 151.

<sup>78</sup> AGN, Guerra, leg. 3, carp. 1.

<sup>79</sup> AGN, Guerra, leg. 3, carp. 26.

Castilla, sobre la legalidad o no del reclutamiento de navarros para llevarlos a la frontera, la respuesta fue tajante. Era verdad que *los naturales se pagan mucho de sus fueros*, pero el Consejo consideraba *por cosa constante y llana que Navarra no tiene leyes paccionadas y que las que ay en aquel Reino dependen de la suprema regalía de V.M.*<sup>80</sup>.

Nada más lejos de la opinión de las instituciones navarras. En un informe del virrey se resumía el memorial de la Diputación de 23 de abril de 1637: *supone el Reino que hay fuero que quita a la autoridad y suprema potestad real la libre facultad que, por derecho divino y humano, tiene para defender sus reinos y valerse de sus vasallos para este efecto*. Es más, para las Cortes, según el virrey *el fuero fue como un contrato celebrado entre el Rey y el Reino*, donde cada uno se obligó respectivamente, los navarros a servir a su rey en los casos expresados, y el rey a guardar las condiciones y lo demás que se observa en el dicho capítulo, y este mismo contrato se ha ido continuando y repitiendo con todos los señores Reyes...<sup>81</sup>.

En la carta que el conde-duque dirigió al reino ante la imposibilidad expresada por éste de aportar un tercio de 2.000 hombres, Olivares afirmaba que *no le hallo la entrada que la justifique*, y concluía tajante: *La profesión que hago de servidor de V.S. me mueve a ponérselo en consideración con esperanza de que S.M., como dueño absoluto de todo, puede obrar en defensa de sus reinos y vasallos*<sup>82</sup>.

Sin embargo, cuando el ocho de julio de 1638 llegaron a Pamplona las primeras noticias del sitio de Fuenterrabía, y de que Condé contaba con un ejército de más de 20.000 hombres, no quedaba tiempo para disquisiciones. Los navarros, a pesar de todo, y gracias a la mesuradas disposiciones del nuevo virrey, marqués de los Vélez –nombrado el 26 de marzo de 1638–, comenzaron a colaborar. Y no sin motivo: la pérdida de Fuenterrabía dejaba expedito el camino para que Navarra fuera invadida por el ejército francés; acudir a Fuenterrabía era resguardar el reino de una invasión más que posible<sup>83</sup>. De hecho Vera fue destruido por los franceses y Echalar amenazado. Se reforzaron los puestos fronterizos, para vigilar y asegurar los pasos de montaña, y se reclutaron tropas para acudir

<sup>80</sup> Cit. RODRÍGUEZ GARRAZA, R., *op. cit.*, p. 152.

<sup>81</sup> *Ibíd.*

<sup>82</sup> AGN, Guerra, leg. 3, carp. 63.

<sup>83</sup> Moret recoge el testimonio de Roo, uno de los oficiales del ejército español: con la pérdida de la plaza «la costa quedaría indefensa», Guipúzcoa «al arbitrio del vencedor», «que así Álava por la ninguna defensa en su situación, como Navarra, fácilmente transitable desde Pamplona hasta el Ebro, queden expuestas al saqueo e incendio de las correrías de una caballería –la francesa– tan pujante», MORET, José de, *Sitio de Fuenterrabía*, Pamplona: Ediciones y Libros, 2002, pp. 158-159.

en ayuda de los guipuzcoanos: una leva de 4.500 navarros y 500 nobles voluntarios. En total cuatro regimientos al mando de cuatro coroneles, representantes de lo más granado de la nobleza del reino: Fausto de Lodosa, señor de Larrain y Sarría; Gaspar Enríquez de Lacarra, señor de Ablitas; Felipe de Navarra, señor de Óriz y José de Donamaría, señor de Ayanz. A ellos se sumaron cuatro estandartes de caballería y cincuenta hidalgos capitaneados por Jerónimo de Ayanz, señor de Guenduláin.

Cuando en septiembre de 1638 se puso fin al asedio, la Diputación agradeció al virrey *por haber dado puesto a los navarros en la vanguardia, donde pudiesen señalarse y mostrar su valor, de manera que después que fueron admirados de cuantos los vieron pelear, fueron crédito de la fuerza con que siempre acuden los navarros a la defensa del Reino*<sup>84</sup>. En efecto, Fuenterrabía había sido una prueba: en años sucesivos los navarros no se olvidarían de recordar a los monarcas su activo papel en 1638 como prueba de su fidelidad, no pocas veces puesta en duda por la Corte<sup>85</sup>.

No obstante, esta forma de reclutamiento fue un espejismo. Cuando en 1639 el virrey, duque de Nochera, pidió a las poblaciones que se volvieron a formar un nuevo batallón de navarros similar al que había participado en la campaña anterior, las respuestas fueron desalentadoras. Tudela se quejaba por carta de 20 de junio de que sólo contaba con 230 hombres, de los cuales sólo se habían alistado nueve, y la mayor parte de ellos ya habían servido en las campañas de Ciburu y Fuenterrabía. Además:

se ha hallado estar la mitad del lugar las casas caídas y cerradas, de manera que moverá a lástima a los mayores enemigos, pues sabemos que hay lugares (de los que dejaron los moriscos despoblados en Aragón) poblados de solos los vecinos desta ciudad, sin muchos muertos que quedaron en Ciburu y por los caminos. Y cuando debíamos estar aliviados por los servicios y trabajos pasados, se nos manda sirvamos con treientos y cincuenta y dos hombres, con los de la primera plana y treinta y ocho que nos detienen en el de Burguete, que hacen número de trescientos y noventa hombres que, faltando los muertos y ausentes, no hay tantos hombres en esta ciudad, pues todo el poder della y del rigor del señor Castellanos, no se pudieron juntar en ninguna de las levas pasadas, estando en su entereza primera todos juntos más de ducientos, como se podrán juntar, doblado número con tantas faltas es imposible. Y así lo que se le ha ofrecido que aunque vayan todos se le procurarán juntar ducientos hombres, incluyendo en ellos los de el Burguete, con las modificaciones y protestas ordinarias.

<sup>84</sup> AGN, Actas de Diputación, libro 2<sup>a</sup>, fol 216. Cit. GALLASTEGUI, J., *op. cit.*, p. 290.

<sup>85</sup> FLORISTÁN, Alfredo, *La Monarquía española y el gobierno del reino de Navarra, 1512-1808*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1991, p. 168

Y añadía:

porque la tierra está tan destruida que si ha de proveer un real es imposible lo pueda hacer, pues sus vecinos están del todo perdidos y es necesario conozca S.M. este estado [...].

Pedían además que se trajera a la gente de Burguete. Decían que la ciudad se había cargado con un censo perpetuo, además *a los soldados forzados se les castiga como si fueran voluntarios, cosa que los pocos que han quedado los ocasiona a que digan se dejarán ahorcar antes que vuelvan, y como los apretamos dejan la tierra sin consuelo [...]*<sup>86</sup>.

Tafalla, por su parte, en carta del 10 de junio afirmaba que la formación de este batallón de soldados para que el rey los pudiese *llevar adonde fuere servido*, era contrario a los fueros del reino. Y apuntaba otros problemas. Muchos de aquellos vecinos alborotaban afirmando que se iban a servir del fuero militar, *con que se ocasionarían grandes inquietudes, porque en valiéndose del fuero para uno se valdrían para los repartimientos y derramas que se echan, que será imposible los demás que queden poderlas pagar*. Además muchas de las *muertes y atrocidades* que cometían los soldados no se habían castigado por *la necesidad que tiene S. M. de ellos*<sup>87</sup>. Como recordaba la Diputación años después, aquel intento de reclutar soldados sin la concesión de las Cortes, fue un fracaso *cuya experiencia motivó a no intentar después acá este medio*<sup>88</sup>.

De esta forma, y a partir de la década de los cuarenta del Seiscientos, se asiste a la principal novedad en la organización militar del reino: la introducción del servicio de soldados, es decir, el reclutamiento de tercios de navarros, para servir fuera de las fronteras del reino, financiados por el reino, por un tiempo limitado y dirigidos por oficiales navarros nombrados por las Cortes. Sistema que convivió con los ya tradicionales, especialmente el llamamiento al apellido<sup>89</sup>. Bien es verdad que hubo precedentes. Los intentos fueron varios. En 1631 el conde de Castrillo solicitó al reino una leva de 600 hombres en tres compañías para acompañar al infante Fernando en la guerra de Flandes, que formaría parte de las sesenta compañías que se había ordenado reclutar en toda la Corona de Castilla, *pues siempre que en Castilla se levanta gente se envían capitanes de acá con patentes para este efeto*. Así, en su carta ponía de manifiesto las dificultades que había reparado el Consejo de Guerra de hacer levadas por los caminos

<sup>86</sup> AGN, Guerra, leg. 3, carp. 73.

<sup>87</sup> AGN, Guerra, leg. 3, carp. 74.

<sup>88</sup> AGN, Guerra, leg. 4, carp. 56. Es un memorial de contrafuero de la Diputación de 1675.

<sup>89</sup> En 1669 el virrey comunicaba a la Diputación las disposiciones que había adoptado ante el inicio de la guerra con Francia, para el alistamiento de los hombres entre 18 y 60 años. AGN, Guerra, leg. 4, carp. 46.

ordinarios, por lo que *para excusarlo todo y conseguir el mejor efeto que sea posible se ha resuelto por Su Majestad que las mismas provincias y ciudades hagan este servicio levantando algunas compañías.*

El virrey consideraba que una compañía podría reclutarse en todo el *partido de la Ribera* (Fitero, Cintruénigo, Corella, Cascante, Tudela, Ablitas, Falces, Peralta, Miranda, Villafranca), y *todo lo demás circunvecino*. La segunda desde Lumbier y *lo circunvecino de la Montaña* y otra desde Puente la Reina, Estella, Viana y *lo demás*. Los capitanes serían nombrados por el reino *de los caballeros más a propósito y de mayor séquito para esta faction, que puedan obligar a sus deudos y amigos y gentes de obligación a seguir estas banderas*, con la promesa de que estos caballeros *pueden prometerse en sus personas los aumentos que verán*. El gasto se sufragaría *del dinero del donativo de ese reino*, con la promesa de *volver del de Castilla lo necesario*. El armamento saldría del arsenal de la ciudadela. Éste sería un ejemplo de lo que Ribot y Thompson denominan *reclutamiento intermediario*<sup>90</sup>. La respuesta de las villas es más bien escasa. Peralta, por ejemplo, afirmaba que estaba haciendo lo posible, pero no encontraba voluntarios *por haber como hay tantos sujetos de aquí en los estados de Italia y Flandes como por la gente que ha faltado y falta por las muertes y enfermedades rigurosas deste año*. En Puente la Reina se habían reclutado 24 hombres y no más *por los muchos que se han muerto y por los muchos que tienen poca salud*. En Viana 28. Pero nada en Artajona, Cascante —*por las muchas enfermedades con que Dios nos regala en esta tierra*— o Tudela<sup>91</sup>.

Ya el 25 de enero de 1634 el virrey pidió *se levanten dos compañías de infantería de a 150 soldados, a costa del reino de Navarra y que estén listas para mediados de febrero en Pasajes*. Algo a lo que se negó la Diputación, por falta de dinero. Así el Consejo de Estado votó a mediados de febrero a favor de enviar 4.000 ducados a Navarra para proceder al reclutamiento de tropas. El 30 de junio las compañías estaban listas<sup>92</sup>. No obstante, ya en 1637, a petición del prior de Navarra, las Cortes, en su sesión del 26 de abril, concedieron el reclutamiento de 900 hombres de las cinco merindades *aunque siempre ha de ser para que defiendan las fronteras y nunca para sacarlos del reino*<sup>93</sup>.

De esta forma, y a partir de entonces, Navarra fue testigo de un cambio en la forma de entender el reclutamiento, similar al que se estaba produciendo en el conjunto de la España de Felipe IV. En palabras de José Contreras: *un cambio histórico del predominio del reclutamiento centralizado y voluntario a un sis-*

<sup>90</sup> RIBOT, L. A., *op. cit.*, p. 65.

<sup>91</sup> AGN, Guerra, leg. 2, carp. 77.

<sup>92</sup> GALLASTEGUI, J., *op. cit.*, p. 82.

<sup>93</sup> Cit. GALLASTEGUI, J., *op. cit.*, p. 83.



*tema más descentralizado, diversificado y amplio.* Es decir, la formación de los llamados *tercios provinciales* que se institucionalizaron en toda la Monarquía entre 1637 y 1663<sup>94</sup>. Unos tercios que *se convirtieron en la institución más sólida para la defensa territorial de España, cuando la cantera de voluntarios estaba agotada y casi nadie confiaba en las soluciones militares*<sup>95</sup>. Ha sido Espino quien ha estudiado, por ejemplo, el reclutamiento de estos tercios en la Corona de Aragón, durante el reinado de Carlos II, y en él demuestra que a pesar de su *inconstitucionalidad*, fue tolerado y aceptado y todos los territorios pagaron y reclutaron tercios que fueron enviados después fuera de sus territorios<sup>96</sup>.

El inicio de esta nueva fórmula de reclutamiento de tropas se puso en marcha en Navarra en 1642, durante el virreinato del conde de Coruña. Ya en la apertura de las Cortes de ese año, la proposición virreinal era de una claridad meridiana: el monarca se enfrentaba no sólo a los franceses, que habían comenzado a invadir Aragón, sino también contra la rebeldía de Portugal y del condado de Barcelona. La presencia de las tropas galas en la frontera de Aragón ponía en grave peligro la seguridad del reino, por lo que hacía un llamamiento a la colaboración:

Ya me parece, señores, que la sangre, la nobleza y fidelidad y obligaciones con que habéis nacido, os están estimulando a buscar al enemigo y a acompañar a vuestro rey y señor natural en estos trabajos; pero no, no es posible que vais todos a asistirle, templad el ardimiento generoso, que S. M. se dará por muy servido viendo en su compañía, debajo de vuestras siempre gloriosas banderas, dos tercios escogidos de a mil hombres cada uno, en que vaya conservada la reputación del valor antiguo de los navarros, y este servicio voluntario (que con esta calidad os le pido en nombre de S. M.) será muy grato coronará los pasados y servirá de apartar la guerra de vuestras casas y tenerla lejos. Y será muy glorioso a este belicoso reino de Navarra, que en las historias se refiera la gran parte que vendrá a tener en la victoria que esperamos, señalándose entre todos, como tantas experiencias nos lo advierten, de suerte que el asistirle hoy con la gente que pide a S. M. siendo crédito vuestro, es defensa propia, y no parece se puede temer por ahora en este reino invasión alguna del enemigo, viéndole tan ocupado en tantas partes<sup>97</sup>.

La forma de presentar el servicio de soldados reflejaba, sin duda, una gran habilidad política: no era una orden fruto del poder absoluto del monarca, tal y como habían expresado virreyes anteriores al exigir el alistamiento de tropas;

---

<sup>94</sup> CONTRERAS GAY, José, La reorganización militar en la época de la decadencia española (1640-1700) *Millars: Espai i historia*, 26, 2003, pp. 132-134.

<sup>95</sup> *Ibid.*, p. 98

<sup>96</sup> ESPINO, A., *op. cit.*, pp. 139-140.

<sup>97</sup> AGN, Guerra, leg. 3, carp. 81.

era la petición de un «servicio voluntario», para atender la seguridad del reino. A partir de entonces fueron varias las concesiones de este servicio de soldados (*Cuadro 1*):

**Cuadro 1. Servicios de soldados concedidos por las Cortes**

<i>Reunión de Cortes</i>	<i>Petición del virrey</i>	<i>Número de hombres concedido</i>	<i>Destino de las tropas</i>
1642	2.000	1.300	Cataluña
1644	2.000	1.000	Cataluña
1645	2.000	720	Cataluña
1646	1.000	560	Cataluña
1652		500	Cataluña
1654	1.000	500	
1662		540	Portugal
1677-1678		600	Cataluña
1684		4 tercios	Defensa del reino

Claro está que no todos los servicios de hombres fueron concedidos. Las peticiones del rey en noviembre de 1642 y en enero de 1643 para un nuevo servicio de 2.000 hombres, fueron rechazadas por la Diputación<sup>98</sup>. Y lo volvieron a hacer en abril de 1675 ante la petición del virrey duque de Parma, para que el reino dispusiese un tercio para enviarlo a Cataluña. Los argumentos eran varios: el primero, que la Diputación no tenía potestad para reclutar un tercio, pues *por nuestros fueros ningún navarro puede ser compelido a servir fuera del reino sino es que sea habiéndose concedido el servicio en Cortes generales*; segundo, que:

la falta de medios para la asistencia de los ejércitos ocasiona, a los que no son militares de profesión, el recelo de ir a ellos y con este concepto se puede temer que si tratase V.E. de formar un tercio de mil hombres u de menos, por excusarse de este apremio se ausentarían de este reino más de ocho mil y luego todo u la mayor parte del tercio. Y sobre lo referido facilita el que suceda así entenderse que aunque los cojan no pueden ser castigados por ser pacto del juramento real de todos los señores reyes que guardarán los fueros del reino y caso que los quebrantaren en todo u en parte los navarros no estén obligados a lo cumplir y el mismo juramento nos tiene hecho V.E. así en nombre de S.M. como en su ánima propia cuando entró a gobernar.

Por último, alegaban que los soldados eran necesarios en el reino, pues los franceses estaban ocupando los Pirineos<sup>99</sup>.

Por supuesto que este reclutamiento no estuvo exento de problemas, como la desertión. 210 hombres abandonaron sus banderas en el primer tercio de 1.300

<sup>98</sup> AGN, Guerra, leg. 3, carp. 86.

<sup>99</sup> AGN, Guerra, leg. 4, carp. 56.

hombres reclutados en 1642, *faltando al servicio de Su Majestad, a la confianza que el reino hizo dellos y a las obligaciones de buenos navarros, sin que puedan valerse del fuero ni ley alguno*. Las Cortes optaron por *reducirlos más con piedad que con el rigor del castigo*, exigiendo que volviesen a sus banderas en el plazo de cinco días, presentándose en Pamplona para, desde allí, partir hacia Alcañiz, donde tenía su cuartel el tercio de navarros. Los que no lo hicieren así:

los desnaturalizamos y queremos que sean habidos, tenidos y tratados por y como extraños del dicho reino, y que no puedan gozar ni gocen de los fueros, privilegios, exemptions, prerrogativas dél, ni de ningunos cargos ni oficios; antes si algunos tienen hayan de quedar y queden privados y despojados dellos como no naturales y de todos y cualesquiera bienes que en este reino tengan<sup>100</sup>.

No serían las únicas deserciones, a pesar de lo cual el sistema resultó eficaz y cumplió con las expectativas: la participación más o menos regular de los navarros en las campañas de defensa de la Monarquía.

Las condiciones impuestas por las Cortes para proceder al reclutamiento de los tercios de navarros eran muy similares en todos los casos: el reparto de los soldados entre las poblaciones debía hacerlo el virrey asistido por personas nombradas por las Cortes y procedentes de los brazos militar y de las universidades (una por cada merindad) y con *igualdad entre todas las ciudades, villas y lugares, sin atender a exención ni reserva alguna, porque para esta ocasión se han de suspender como se suspenden todas, menos las que están dadas y competen por fuero*. El reino cumplía en cuanto entregaba el contingente al maestre de campo, en el lugar y en la fecha señalados por el virrey, y el maestre debía aceptarlos sin objeción alguna. A partir de entonces los pueblos no estaban obligados ni a conservar el número ni a suplir a quienes se ausentasen. Los soldados debían ser armados por el rey. Los oficiales del tercio (sargentos y capitanes) debían ser naturales navarros, a elección del reino, a los que el rey debía dar *patentes firmadas de su real mano, haciendo con el tercio todo lo que se hace con los tercios [...] dentro y fuera de España [...] sin diferencia alguna*. Se señalaba el destino de las tropas, una fecha límite para el servicio del tercio (normalmente una campaña) y forma de extinción. El proceso de selección en cada pueblo quedaba a cargo de alcaldes y regidores quienes *como más noticiosos podrán conocer qué personas serán más a propósito para ser nombradas*, y quedaba expresamente prohibido el indulto de presos que mereciesen pena corporal, *porque ha mostrado la experiencia questo redunda en daño de las repúblicas y en deservicio de S. M. y que los que en esta forma se libran son los que huyen*. Los soldados debían ser socorridos por los pueblos con una determinada cantidad a cargar sobre los

<sup>100</sup> AGN, Guerra, leg. 3, carp. 84.

propios. Para compensar el desamparo de mujeres e hijos, durante el tiempo que sirviesen de soldados sus maridos e hijos no sean molestados ni ejecutados sus bienes por acreedores. Del total del contingente, una parte debía ser financiada por el gremio de mercaderes<sup>101</sup>.

## 2. Los beneficiados

Según Alfredo Floristán:

Quizás los navarros se vieron más fuertemente atraídos al servicio a la Monarquía por el hecho de que, en virtud de la incorporación de 1515, Navarra era Castilla o, más concretamente, que los navarros eran castellanos a las horas de disfrutar de oficios y beneficios. Así como las principales familias de Aragón y Cataluña se incorporaron con lentitud y reservas a la floreciente burocracia española, los navarros acudieron temprana y masivamente al ejército, a los colegios mayores y universidades y, en consecuencia, a los puestos de gobierno civil y eclesiástico de la Monarquía<sup>102</sup>.

Tras la conquista primero beamonteses y después agramonteses, y de acuerdo a los cambios políticos en el seno de la corte, se vieron beneficiados por el monarca con la concesión de diferentes cargos, que, de manera consciente, se ejercían fuera de las fronteras del reino. Pero al mismo tiempo esta política abrió a la nobleza regnícola unas posibilidades de ascenso social mucho mayores que en otros tiempos

De hecho, la participación de la nobleza local en las diversas campañas militares le abrió las puertas a la carrera política. Todo parece indicar, por el reciente trabajo de Alfredo Floristán, que el acceso de nuevos miembros al brazo militar de las Cortes estuvo ligado, al menos en parte, a la participación de aquéllos en las empresas militares de la Monarquía. En el siglo XVI el capitán Francisco de Urniza solicitó asiento pues había participado él o sus antecesores, en las campañas de Italia y Flandes, además de ser el dueño del palacio de Úriz. El capitán Pedro de Sarabia, casado con la dueña del palacio de Eransus, había luchado en Flandes y en Fuenterrabía. Y aunque el Consejo de Navarra se opuso a su petición, la decisión de Felipe II fue ciertamente diferente:

conviene que semejantes personas entren en las dichas Cortes para muchas cosas que en ellas se tratan, cuyos pareceres y votos suelen ser de más importan-

---

<sup>101</sup> AGN, Guerra, leg. 3, carp. 91. Condiciones estipuladas para el tercio concedido en 1644.

<sup>102</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo, Entre la casa y la corte. Una aproximación a las elites dirigentes del reino de Navarra (siglos XVI-XVIII). En J. M. Imízcoz (dir.), *Elites, poder y red social. Las elites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna (Estado de la cuestión y perspectivas)*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 1996, p. 178.

cia que los de algunos otros, que entran allí sólo por ser dueños y señores de palacios<sup>103</sup>.

Las puertas abiertas tímidamente a finales del reinado de Felipe II lo hicieron de par en par durante el siglo XVII: 44 durante el reinado de Felipe III, 71 durante el de Felipe IV y 47 con Carlos II. Y en ellos destaca, claramente, el mérito militar. Como señala Floristán, navarros con brillantes carreras militares vieron colmadas sus aspiraciones de lograr un asiento en Cortes: Juan José Vizcaíno de Miranda de Arga, lo logró en 1691 pues había servido doce años como capitán de una compañía de infantería española y también como capitán de mar y guerra en la armada del Océano, *siempre en guerra viva y lo más en la dicha armada*<sup>104</sup>. Y especialmente aquéllos que por sí mismos, y por la trayectoria de sus antepasados, habían servido en los ejércitos de Su Majestad. Es notable que muchos de los dueños de palacios o sus hijos hubieran luchado sin salir del reino, gracias a los sucesivos conflictos con Francia. De ahí que muchos alegasen la presencia de antepasados suyos en la conquista, en la batalla de Noáin, en la jornada de San Juan de Luz, en las alteraciones de Aragón, en los conflictos fronterizos de Alduides (1611-1613), y especialmente en las campañas más importantes del XVII de Labourd (1636) y Fuenterrabía (1638). Pero también fuera de sus fronteras. Floristán señala el Mediterráneo como el principal destino de la mayoría de los soldados navarros en el XVI, especialmente caballeros de la orden de Malta que sirvieron en las galeras y en las fortalezas; y en menor grado en Flandes y Alemania. En incremento fue la presencia de navarros como soldados en las Indias o en el Atlántico<sup>105</sup>. No extraña, por tanto, que para muchos miembros de la nobleza la participación en los ejércitos reales fuera una inversión a corto y medio plazo para sus familias. Y no es una simple metáfora. Son varios los testimonios que nos corroboran el endeudamiento de algunos de ellos: Luis de Beumont padre y Luis de Beumont hijo, solicitaron permiso en 1588 para tomar 500 ducados a censo sobre los bienes de su mayorazgo con el fin de sufragar los gastos como soldados de dos hijos menores<sup>106</sup>. En 1636 los señores del palacio de Echaide<sup>107</sup>, de Ablitas<sup>108</sup>, del palacio de Ezcurra<sup>109</sup>, o el vizconde de Zolina<sup>110</sup> pidieron cantidades que oscilaban entre los 100 y los 2.000 ducados.

<sup>103</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo, Honor estamental y merced real. La configuración del Brazo Militar en las Cortes de Navarra, 1512-1828, *Príncipe de Viana*, núm. 234 (2005), pp. 148-149.

<sup>104</sup> *Ibid.*, p. 152.

<sup>105</sup> *Ibid.*, pp. 152-153.

<sup>106</sup> AGN, Tribunales Reales, núm. 099033.

<sup>107</sup> AGN, Tribunales Reales, núm. 074492.

<sup>108</sup> AGN, Tribunales Reales, núm. 074496.

<sup>109</sup> AGN, Tribunales Reales, núm. 074497.

<sup>110</sup> AGN, Tribunales Reales, núm. 074533.

Ya a finales de siglo el señor del palacio de Beráiz pedía permiso para cargar sus bienes vinculados con 400 ducados para el avío de su hijo como soldado en Flandes<sup>111</sup>. Pedro de Mur y Aguirre lo hacía también para su hijo, enviado como soldado al presidio de Orán en 1688<sup>112</sup>. También lo hizo Pedro de Ezpeleta en 1687 para enviar a sus hijos como soldados a Flandes y Bretaña<sup>113</sup>.

Así, gracias a su antigüedad, a su vinculación solariega y sus servicios militares –valores defendidos por la nobleza navarra– éstos lograron un importante protagonismo en la vida política del reino. Valores expresados, por ejemplo, en un memorial anónimo de 1692, en donde se dice:

Se debe suponer que en todas las edades de los señores reyes de Navarra, y en las que se han seguido después de la feliz unión de este reino con los de Castilla, han sido siempre estas mercedes [de asiento en el Brazo Militar], tesoro tan crecido desta corona que con él han satisfecho los méritos más acreedores de la pública remuneración. De esta verdad hay tantos testigos cuantas casas desde aquellos tiempos gozan este honor vinculado de sus dueños a sus poseedores, por concesión de los señores reyes, en premio de sus grandes servicios y mucha sangre vertida en defensa y aumento de la Corona, quedando sumamente gustosos los méritos más relevantes con el premio deste honor, por ser tan apreciable en la universal estimación<sup>114</sup>.

#### IV. CONCLUSIONES

Este repaso a la actividad militar en el reino de Navarra durante los siglos XVI y XVII, puede dar lugar a las conclusiones siguientes:

- Durante ambos siglos Navarra fue objeto de una profunda reorganización de sus infraestructuras militares, con el fin de convertirla en el principal bastión fronterizo de Castilla. Esto supuso la presencia de contingentes militares castellanos permanentes tanto en Pamplona, como en los principales puertos fronterizos con Francia, además de la construcción de fortalezas, en especial la de Pamplona, adaptadas a las nuevas técnicas militares.

- Esta reorganización tuvo sus consecuencias para la población, que debió soportar el alojamiento y el abastecimiento de los soldados así como la construcción y mantenimiento de la ciudadela de Pamplona.

- Además, los navarros participaron de forma más directa en la defensa del reino. Bien a través de formas medievales, como los remisionados, los con-

---

<sup>111</sup> AGN, Tribunales Reales, núm. 077697.

<sup>112</sup> AGN, Tribunales Reales, núm. 077793.

<sup>113</sup> AGN, Tribunales Reales, núm. 070856.

<sup>114</sup> FLORISTÁN IMÍZCOZ, A., *op. cit.*, pp. 158-159.

tingentes señoriales, y la llamada *al apellido*. Pero también se incorporaron a las novedades introducidas en la Monarquía, con la aceptación de los tercios de navarros, aprobados y financiados por el reino.

- La incorporación de Navarra a la Corona de Castilla abrió nuevas posibilidades a la nobleza media. Ésta a través de la colaboración en las empresas militares de la monarquía, y gracias a una actitud conciliadora y negociadora en el seno de las Cortes, pudo encontrar un camino para desarrollar su carrera política, y afianzar su posición en influencia en el reino.

## V. BIBLIOGRAFÍA

ANDERSON, Matthew S., *Guerra y sociedad en la Europa del Antiguo Régimen (1618-1789)*, Madrid: Ministerio de Defensa, Secretaría General Técnica, 1990.

ASENJO SEDANO, C., Una leva para la guerra de Cataluña: La de Guadix del año 1642. En *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía*, Córdoba: Monte de Piedad y Caja de Ahorros, 1978, I, pp. 61-88.

CALVO POYATO, José, Medio siglo de levas, reclutas y movilizaciones en el reino de Córdoba: 1657-1712. En *Andalucía moderna. Actas de los II Coloquios de Historia de Andalucía*, Córdoba: Monte de Piedad y Caja de Ahorros, 1983, II, pp. 25-41.

CÁMARA, Alicia, Pamplona y las ciudadelas del Renacimiento. En VV.AA., *Muraria*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2005, pp. 225-249.

- *Fortificación y ciudad en los reinos de Felipe II*, Madrid: Nerea, 1998.

CASANOVA Y TODOLÍ, Ubaldo de, Los alojamientos de soldados en el Reino de Mallorca a lo largo del siglo XVII, *Mayurqa: revista del Departament de Ciències Històriques i Teoria de les Arts*, 22, 2 (1989), pp. 733-744

CHAVARRÍA, Fernando, Justicia y estrategia: teoría y práctica de la guerra en un contexto fronterizo. El caso de la Jornada de San Juan de Luz (1558), *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 35/1 (2005), pp. 185-215.

- *Monarquía fronteriza: Guerra, linaje y comunidad en la España Moderna (Navarra, siglo XVI)*, Florencia: European University Institute, 2006 [Tesis doctoral inédita].

CHOCARRO, Carlos, La construcción de una imagen: Pamplona y sus murallas. En VV.AA., *Muraria*, Pamplona: Gobierno de Navarra, Departamento de Cultura y Turismo, Institución Príncipe de Viana, 2005, pp. 13-31.

COBOS, Fernando y CASTRO, José Javier de, Evolución de la fortificación abaluartada española. La frontera con Francia. En VV.AA., *Muraria*, Pam-

- plona, Gobierno de Navarra, Departamento de Cultura y Turismo, Institución Príncipe de Viana, 2005, pp. 127-146.
- CONTRERAS GAY, José, El siglo XVII y su importancia en el cambio de los sistemas de reclutamiento durante el Antiguo Régimen, *Studia historica. Historia moderna*, 14, 1996, pp. 141-154
- La reorganización militar en la época de la decadencia española (1640-1700), *Millars: Espai i historia*, 26, 2003, pp. 131-154.
  - Aportación al estudio de los sistemas de reclutamiento militar en la España Moderna, *Anuario de historia contemporánea*, 8 (1981), pp. 7-44
  - Consideraciones generales sobre la defensa de la Península entre 1580 y 1640. En *El Mediterráneo: hechos de relevancia histórico-militar y sus repercusiones en España, (Sevilla, 9-12 de mayo de 1995): V Jornadas Nacionales de Historia Militar*, 1998, Sevilla: Universidad de Sevilla, 1997, pp. 647-664
  - El servicio militar en España durante el siglo XVII, *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, 21 (1994), pp. 99-122.
  - Las milicias en el Antiguo Régimen. Modelos, características generales y significado histórico, *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, 20 (1992), pp. 75-104
  - Las milicias pecuniarias en la corona de Castilla (1650-1715), *Studia historica. Historia moderna*, 25 (2003), pp. 93-121.
- CORTÉS CORTÉS, Fernando, *El Real Ejército de Extremadura: En la guerra de la Restauración de Portugal (1640-1668)*, Cáceres: Universidad de Extremadura, Servicio de Publicaciones, 1985.
- *Alojamientos de soldados en la Extremadura del siglo XVII*, Mérida: Editora Regional de Extremadura, 1996.
- CORTÉS PEÑA, Antonio L, Alojamiento de soldados y levas: dos factores de conflictividad en la Andalucía de los Austrias, *Historia social*, 52 (2005), pp. 19-34.
- CORVISIER, André, *Armées et sociétés en Europe de 1494 à 1789*, Paris: P.U.F., 1976.
- DOMÍNGUEZ NAFRÍA, Juan Carlos, *El Real y Supremo Consejo de Guerra: siglos XVI-XVIII*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2001.
- ECHARRI IRIBARREN, Víctor; *Las murallas y la ciudadela de Pamplona*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2000.
- ESPINO LÓPEZ, Antonio, La sociedad catalana y la posesión de armas en la Época Moderna, 1501-1652, *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, 21 (2003), pp. 447-472.



- Ejército y sociedad en la Cataluña del Antiguo Régimen: El problema de los alojamientos (1653-1689), *Historia social*, núm. 7 (1990), pp. 19-38
  - Ejército y sociedad en un enclave del Mediterráneo: la guarnición de Ibiza y sus relaciones con la sociedad civil pitiusa durante el reinado de Felipe IV (1621-1665), *Studia historica. Historia moderna*, 28 (2006), pp. 301-336
  - El esfuerzo de guerra de la Corona de Aragón durante el reinado de Carlos III, 1665-1700: los servicios de tropas, *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, 22 (2004), pp. 209-250.
  - La formación de milicias generales en los reinos de la Corona de Aragón durante el reinado de Carlos II, 1665-1700, *Estudios humanísticos. Historia*, 2, 2003, pp. 111-140.
  - Las tropas de Granada en las guerras de Cataluña 1684-1697: una visión social, *Chronica nova*, núm. 20 (1992), pp. 129-152.
  - Los tercios catalanes durante el reinado de Carlos II, 1665-1697: el funcionamiento interno de una institución militar, *Brocar: Cuadernos de investigación histórica*, 22 (1998), pp. 63-86.
  - Recluta de tropas y bandolerismo durante el reinado de Carlos II: el caso de la compañía ilicitana del capitán Gaspar Irles, *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, 24 (2006), pp. 487-512
- FERNÁNDEZ DE LARREA, Jon Andoni, *Guerra y sociedad en Navarra durante la Edad Media*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 1992.
- FLORISTÁN IMÍZCOZ, Alfredo, *La monarquía española y el gobierno del Reino de Navarra, 1512-1808: comentario de textos históricos*, Pamplona: Gobierno de Navarra, Departamento de Educación, Cultura y Deporte, 1991.
- Entre la casa y la corte. Una aproximación a las élites dirigentes del reino de Navarra (siglos XVI-XVIII). En J. M. Imízcoz (dir.), *Elites, poder y red social. Las élites del País Vasco y Navarra en la Edad Moderna (Estado de la cuestión y perspectivas)*, Bilbao: Universidad del País Vasco, 1996, pp. 175-191.
  - Honor estamental y merced real. La configuración del Brazo Militar en las Cortes de Navarra, 1512-1828, *Príncipe de Viana*, núm. 234 (2005), pp. 135-196.
- GALLASTEGUI, Javier, *Navarra a través de la correspondencia de los virreyes (1598-1648)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, Departamento de Educación, Cultura y Deporte, 1990.
- GARCÍA-HERNÁN, Enrique, *Guerra y sociedad en la monarquía hispánica*, Madrid: Ediciones del Laberinto, 2006.
- GELABERT, Juan E., Guerra y sociedad urbana en Castilla (1638-1652). En *La Guerra en la Historia*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1999, pp. 135-162.

- HALE, John R., *Guerra y sociedad en la Europa del Renacimiento: (1450-1620)*, Madrid: Ministerio de Defensa, Secretaría General Técnica, 1990.
- IDOATE, Florencio, Las fortificaciones de Pamplona y el viejo castillo. En VV.AA., *Muraria*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2005, pp. 147-205.
- *Esfuerzo bélico de Navarra en el siglo XVI*, Pamplona: Diputación Foral de Navarra, 1981.
- JIMÉNEZ ESTRELLA, Antonio, El problema de los alojamientos de la tropa en el reino de Granada (1503-1568), *Chronica Nova*, 26 (1999), pp. 191-214.
- *Poder, ejército y gobierno en el siglo XVI: la Capitanía General del Reino de Granada y sus agentes*, Granada: Universidad de Granada, 2004.
- MACKAY, Ruth, *The Limits of Royal Authority: Resistance and Obedience in Seventeenth-Century Castile*, Cambridge, 1999.
- MARTINENA RUIZ, Juan José, *La ciudadela de Pamplona. Cuatro siglos de una fortaleza inexpugnable*, Pamplona: Ayuntamiento de Pamplona, 1987.
- MARTÍNEZ RUIZ, Enrique, Un ambiente para una reforma militar: la ordenanza de 1525 y la definición del modelo de ejército del interior peninsular, *Studia Historica. Historia Moderna*, 21 (2000), pp. 191-216.
- MORET, José de, *Sitio de Fuenterrabía*, Pamplona: Ediciones y Libros, 2002.
- NOVISSIMA recopilación de las leyes del Reino de Navarra: Hechas en sus cortes generales desde el año de 1512 hasta el de 1716 inclusive*, Pamplona: Aranzadi, 1964
- OSTOLAZA, M. Isabel, *Gobierno y administración de Navarra bajo los Austrias: (siglos XVI-XVII)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1999.
- PARKER, Geoffrey, *La revolución militar. Innovación militar y apogeo de Occidente 1500-1800*, Madrid: Alianza, 2002.
- PI CORRALES, M. de P., Aspectos de una difícil convivencia: las guardas y los vecinos de los aposentamientos. En *Las sociedades ibéricas y el mar a finales del siglo XVI: Congreso Internacional*, Lisboa: Sociedad Estatal Lisboa 98, 1998, I, pp. 513-530.
- QUATREFAGES, René, *La revolución militar moderna : el crisol español*, Madrid: Ministerio de Defensa, Secretaría General Técnica, 1996.
- RIBOT, Luis A., El reclutamiento militar en España a mediados del siglo XVII: la 'composición' de las milicias de Castilla, *Cuadernos de Investigación Histórica*, 9 (1986), pp. 63-90.
- SALCEDO IZU, Joaquín, *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVI*, Pamplona: Universidad de Navarra, 1964, pp. 220-223.
- THOMPSON, I. A. A., Milicia, sociedad y estado en la España moderna. En

- Vaca Lorenzo, A., (ed.), *La Guerra en la Historia*, Salamanca: Universidad de Salamanca, 1999, pp. 115-133.
- El soldado del Imperio: una aproximación al perfil del recluta español en el Siglo de Oro, *Manuscripts*, 21 (2003), pp. 17-38.
  - *War and society in Habsburg Spain*, Aldershot: Variorum, 1992.
- TRUCHUELO GARCÍA, Susana, La incidencia de las relaciones entre Guipúzcoa y el poder real en la conformación de los fueros durante los siglos XVI y XVII, *Manuscripts: Revista d'història moderna*, núm. 24 (2006), pp. 73-95.
- USUNÁRIZ, Jesús M., *Historia breve de Navarra*, Madrid: Sílex, 2006.
- Desórdenes públicos y motines antiseñoriales en la Navarra del Quinientos. En Munita Loinaz, J. A. (coord.), *Conflicto, violencia y criminalidad en Europa y América*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2004, pp. 229-252.
- VÁZQUEZ DE PRADA, Valentín (dir.) y USUNÁRIZ, Jesús M. (coord.), *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla. Tres siglos de actividad legislativa*, Pamplona: Eunsa, 1993. 2 vols.
- WHITE, L., Spain's Early-Modern Soldiers: Origins, Motivation and Loyalty, *War and Society*, 19.2 (2001), pp. 19-46.
- ZUDAIRE, Eulogio, *El conde-duque y Cataluña*, Madrid: CSIC, 1964.



**LA DEFENSA MILITAR EN EL ORDENAMIENTO  
JURÍDICO FORAL: PRECEPTOS CONSTITUTIVOS  
Y ACTIVIDAD REGLAMENTARIA DURANTE LOS  
SIGLOS XVIII Y XIX**

Defentsa militarra Foru Araubide Juridikoan: Konstituzio manuak  
eta jarduera erregelamendugilea XVIII. eta XIX. mendeetan

Military defence in Navarran law: constitutive precepts  
and regulation activity during the 18th and 19th centuries

Lourdes SORIA SESÉ  
Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea

Considerando la defensa desde el punto de vista del sujeto y de su pertenencia a un determinado orden jurídico-político, su comprensión depende del carácter que tenga esa relación sujeto-orden. Durante los siglos XVIII y XIX europeos coexistieron, con mayor o menor difusión y pureza, tres principales modelos de relación, cuyo fundamento histórico, doctrinal y práctico, es distinto: el corporativo, el de sujeción y el igualitario. Con arreglo al primero se explica y entiende el tradicional sistema foral de defensa del territorio, calificable de civil y temporal, mientras que los otros dos, esencialmente militares y permanentes, le son ajenos, aunque comparta algunos de sus presupuestos. Otorgan peculiaridad al sistema foral los preceptos sobre los que se construye, que son los que autorizan un reforzamiento por vía normativa responsable en buena medida de que perviva íntegramente.

Palabras clave: Defensa. Ejército. Foralidad. Territorios vascos. Policía. Servicio militar. Hidalguía. Armamento foral.



Defentsa subjektuaren ikuspuntutik aztertutik, eta kontuan izanik antolamendu juridiko-politiko jakin batekoa dela, defentsa bera ulertzeko modua subjektu-antolamendu erlazioaren izaeraren mende dago. European, XVIII. eta XIX. mendeetan, zabalkunde eta araztasun handiagoz edo txikiagoz, hiru erlazio eredu nagusi egon ziren indarrean, oinarri historiko, doktrinal eta praktikoko desberdinekoak: korporatiboa, obligaziozkoa eta berdintasunezkoa. Lehenengoaren bidez ulertzen da lurraldea defendatzeko foru sistema tradizionala, zibila eta aldi baterakoa dena; beste biek, aldiz, funtsean militarrek eta iraunkorrek izanik, ez dute harekin zerikusi handirik, oinarri batzuk berberak dituzten arren. Foruen sistemaren oinarrian dauden manuek berezi bihurtzen dute sistema bera, eta aukera ematen dute osotasunean iraun dezan arauen bidez indartzeko.

Giltza hitzak: Defentsa. Gudarostea. Foraltasuna. Euskal lurraldeak. Polizia. Soldaduska. Kaparetasuna. Foru armamentua.



Considering defence from the point of view of the subject and its belonging to a determined juridical-political level, the understanding of the term «defence» will depend on the character of the relation between subject and order. During the 18th and 19th centuries in Europe there coexisted, with higher or lower levels of dissemination and purity, three main models of such a relation, the historical, doctrinal and practical fundaments of which are different: the corporative mo-

del, the model of subjection and the egalitarian model. In reference to the first of such models, this work includes an explanation of the traditional statutory system of territorial defence, which could be qualified as a civil and temporarily service, whereas in the other two models, such services were essentially militarily and permanent, and were alien to society, although they did share some of their characteristics. Another peculiarity of the statutory system was the precepts on which it was based, which authorise enforcement through a set of norms that was the main cause for it to survive intact.

Keywords: Defence. Army. Statutory character. Basque territories. Police. Military service. Nobility. Statutory armament.

## SUMARIO

I. PLANTEAMIENTO. II. CONCEPTOS NODALES EN LA LÓGICA DEL SISTEMA. 1. La territorialidad. 2. La comunidad política. 3. La voluntariedad. III. EL MODELO CORPORATIVO FORAL EN SUS REGLAMENTOS. 1. Las ordenaciones parciales del siglo XVIII. 2. La planta general del período 1823-1827. IV. RESISTENCIA DE LOS CONCEPTOS QUE SOPORTAN EL SISTEMA. 1. La territorialidad y la comunidad política: el caso del Capitán a Guerra. 2. La voluntariedad: la cuestión del reclutamiento. V. CONCLUSIÓN. VI. ANEXO DOCUMENTAL. VII. BIBLIOGRAFÍA.

### I. PLANTEAMIENTO

Como toda manifestación histórica, la forma en la que se organiza la defensa de un territorio es el resultado de un proceso de arrastre de viejas maneras de hacer, más o menos modificadas en función de necesidades que tienen raíces múltiples. En el caso de la defensa foral, resultado de ese proceso y de esas necesidades es la mezcla de rasgos muy diversos, identificables unas veces como propios de órdenes jurídicos pretéritos, bien el feudal bien el local de las villas, y otras como correspondientes a un orden nuevo, el revolucionario. Dichos rasgos nos remiten por tanto a conceptos cuyo cabal entendimiento requiere situarlos en el orden jurídico en el que nacieron o, más precisamente, dado que la defensa concierne al ámbito de lo público, en el modelo de relación entonces existente entre el sujeto y el orden jurídico-político al que perteneciera. Del carácter que tenga esa relación sujeto-orden, dependerá la correcta comprensión del concepto.

Durante los siglos XVIII y XIX europeos coexistieron, con mayor o menor extensión y pureza, tres principales modelos de relación, cuyas bases históricas, doctrinales<sup>1</sup> y prácticas, son distintas: el corporativo de las repúblicas municipales, el de sujeción de la monarquía soberana y el igualitario de las re-

---

<sup>1</sup> El desarrollo histórico de las relaciones entre un individuo y el orden político-jurídico en el cual está inserto, desde el punto de vista del *discurso público* sostenido en una sociedad concreta para representar al individuo y su relación con el orden, en COSTA, Pietro, *Ciudadanía*, Madrid: Marcial Pons, 2006 (ed. original Roma: Laterza, 2005).



voluciones burguesas. Con arreglo al primero de esos modelos, el corporativo, se explican y entienden los conceptos que sirven de fundamento al sistema foral de defensa del territorio, calificable de civil y temporal, mientras que los otros dos, esencialmente militares y permanentes, le son ajenos, aunque comparta algunos de sus presupuestos.

El análisis que aquí se hace está centrado en fuentes normativas por varias razones no todas reconducibles a un conocimiento general de la materia limitado a sus rasgos mayores, fruto de escasísimos trabajos históricos específicos<sup>2</sup> y de una elaboración doctrinal foralista que suele tratarla de forma tangencial y con muy diversa amplitud y fortuna<sup>3</sup>. Sólo he pretendido abordar el tema desde el punto de vista que de forma reiterada y casi exclusiva se esgrime en la época para defender el mantenimiento de la peculiaridad foral, que es precisamente el normativo: la existencia de unos fueros escritos y de unos usos y costumbres inmemorialmente respetados, origen de una continuada actividad reglamentaria. Siendo éste el argumento que la doctrina elabora y que la práctica política con éxito utiliza, es claro que sustenta la legitimidad del sistema y razonable pensar que de su estudio pueda inferirse un fiable marco de referencia que proporcione la clave de su comprensión, facilitando con ello posteriores accesos desde otros puntos de vista.

## II. CONCEPTOS NODALES EN LA LÓGICA DEL SISTEMA

Se puede deducir la lógica del sistema a partir de lo que cabría denominar preceptos constitutivos en materia de defensa armada, entendiendo el término

---

<sup>2</sup> Con cierta extensión: DESDEVIZES DU DEZERT, M.G., Las milicias vascas en el siglo XVIII, *RIEV*, 19 (1928), pp. 225-229 (traducido de *Les Institutions de l'Espagne au XVIII siècle*, *Revue Hispanique* 1927); MONTEVILLE, BARÓN DE, «El Armamento General del Señorío de Vizcaya (1804-1833)», *RIEV* 22 (1931) 420-435; y VICARIO Y DE LA PEÑA, N., *Memoria acerca del servicio militar de los Vascongados, leída en el salón de actos del Instituto de Guipúzcoa con ocasión de las «Fiestas de la tradición del pueblo vasco»*, San Sebastián: Imprenta de la Provincia, 1905, 84 pp.

<sup>3</sup> Cito sólo las aportaciones de mayor proyección: EGAÑA, B.A. de, *Instituciones y colecciones histórico-legales, pertenecientes al gobierno municipal, fueros, privilegios y exenciones de la M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa*, manuscrito de c.1783. editado en San Sebastián, Diputación Foral de Guipúzcoa, 1992 (T. I, p. 77, núm. 36; pp. 518-526, núm. 13, 24-25, 27); ARANGUREN Y SOBRADO, F., *Demostración de las autoridades de que se vale el doctor D. Juan Antonio Llorente*, manuscrito de c.1807 editado en Bilbao, Universidad del País Vasco, 1994 (T. II, pp. 380-391, arts. 9-10); MARICHALAR y MANRIQUE, *Historia de la legislación y recitaciones del Derecho civil de España. Fueros de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Álava*, 2ª ed. Madrid, 1868 (ed. anastática de Ed. Auñamendi, San Sebastián, 1971, pp. 338-341, 430-444, 547-560); y GOROSABEL, P. de, *Noticia de las cosas memorables de Guipúzcoa*, Bilbao, La Gran Enciclopedia Vasca, 1972 (ed. original, Tolosa, 1899-1901), T. I, pp. 701-712; T. II, pp. 609-693 y 711-729.

*constitución* en su acepción general de otorgamiento de una determinada calidad, y los preceptos limitados a aquéllos contenidos en los fueros escritos, no tanto porque sea indicación de su mayor validez cuanto por su más sencilla aproximación. Según me parece, dichos preceptos están articulados sobre tres conceptos nodales: el de territorialidad, el de comunidad política y, derivado de éste, el de voluntariedad.

## 1. La territorialidad

El concepto de territorialidad sustenta la idea de que la defensa propia armada concierne al territorio siempre y cuando el espacio que él delimita continúe siendo un ámbito jurisdiccional exento, con capacidad para dictar estatutos y nombrar jueces que conforme a ellos resuelvan. Lo que significa, con arreglo al orden del *ius commune* en el que realizar la justicia equivale a ejercer el poder, que ese espacio constituye una esfera de poder autónomo con competencia plena para ejercerlo. Referido a las cuestiones militares que atañen al territorio, el ejercicio del poder implica la competencia, ante todo, sobre la organización de su defensa, que lleva implícito el sufragar su gasto, y, complementariamente, sobre el control del tránsito por él de otras gentes de guerra.

La apoyatura normativa sobre la organización de la propia defensa se contiene primero, atendiendo a su mayor antigüedad, en el Fuero Viejo de Vizcaya, y de forma más explícita y tardía en el Suplemento de los Fueros de Guipúzcoa.

Dado que la manifestación práctica fundamental de la competencia es la provisión del coste que permite hacer efectivas las órdenes que en su virtud se dicten, el artículo 6 del Fuero Viejo de Vizcaya, bajo la rúbrica *De el sueldo*, nos transmite el consuetudinario derecho de la nobleza del territorio a defenderlo por cuenta propia en nombre de su señor. Es decir, un derecho entendido como servicio prestado por quienes son sus vasallos, *caualleros e escuderos e fijosdalgo, asi de las uillas como de la tierra llana de el dicho condado de Vizcaia*, que acuden al llamamiento y se reúnen para ello con el señor. El límite territorial de este servicio no remunerado coincide con el que el mismo Fuero tiene en la aplicación de sus normas de naturaleza no personal, que en la frontera meridional se materializa en un roble determinado, *el arbol malato*, situado en *Lujando*<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> 6. *Otrosí dixieron que los caualleros e escuderos e fijosdalgo, asi de las uillas como de la tierra llana de el dicho condado de Vizcaia siempre vsaron e acostumbraron de yr cada e quando el sennor de Vizcaya los llamase sin sueldo alguno por cosas que a su seruiçio los llamase fasta el arbol malato que es en Lujando.* Citado por la edición de HIDALGO DE CISNEROS, LARGACHA, LORENTE Y MARTÍNEZ, *Fuentes jurídicas medievales del Señorío de Vizcaya. Cuadernos Legales, Capítulos de la Hermandad y Fuero Viejo (1342-1506)*, San Sebastián: Eusko-Ikaskuntza, 1986, p. 85.

Tres siglos después, en el Suplemento a los Fueros de Guipúzcoa, cuya licencia de impresión se concede el 26 de mayo de 1758, se mantiene la competencia, con su correlato práctico, sobre un derecho de defensa radicado en la existencia de un poder territorial autónomo por cuanto constituido sobre un ámbito jurisdiccional exento. Así, se sustraen a esa competencia aquellas zonas que, dentro de la misma Guipúzcoa, no tienen jurisdicción propia sino que dependen de la general del reino en materia militar, como es el caso de las plazas fuertes, equiparándose en este sentido a los servicios de armas prestados fuera del territorio provincial<sup>5</sup>. La diferencia entre un derecho-deber de defensa ligado a la jurisdicción y una obligación que con el rey se cumple, quiere ahora ponerse en evidencia pues, semánticamente, a ésta última queda restringido el término *servicios*.

Uno de los ejemplos de que esta diferencia, vital para la pervivencia del sistema foral, fué escrupulosamente respetada por las instituciones provinciales, se nos ofrece, en el contexto de los servicios prestados con motivo de la guerra entre España e Inglaterra, durante la primavera de 1743<sup>6</sup>, cuando el Comandante general de Guipúzcoa, por temor a que navíos ingleses intenten *quemar de noche con lanchas armadas los nabíos que están en la Canal del Pasaxe*, pide a la Diputación *se sirva de ordenar a la ciudad de Fuenterravía guarnezca aquel castillo con sus milicias*.

---

<sup>5</sup> *No obstante repetidas veces ha sucedido que la Provincia sirva a su Rey con cuerpo formado de Gente repartida a los Pueblos según la fuerza de cada uno, sea para fuera del país en ocasión en que la Monarchia se hallaba embuelta en Guerra en otras Provincias, sea dentro del distrito de la misma Provincia, para guarnecer las Plazas de San Sebastián, y Fuenterravía, y demás puestos fortificados (Tit. XXIV, Cap. I).*

<sup>6</sup> Decreto de la Diputación de Guipúzcoa, en Tolosa a 30 de mayo de 1743: *Se recibió carta del señor Comandante general en que da cuenta de que aier valiéndose de la tranquilidad del mar se acercaron a la boca del Puerto de San Sevastián a tiro de cañón de él algunos de los nabíos ingleses que andan a la vista de aquella Plaza, y no imploró los auxilios de la Diputación por la admirable promptitud con que aquella Ciudad apromptó sus milicias y mareantes para cubrir los puestos y vaterías que les destinó [...] pero que conserva el temor que intenten quemar de noche con lanchas armadas los nabíos que están en la Canal del Pasaxe, por no haver ninguna guarnición ni Artilleros; y suplica a la Diputación se sirva de ordenar a la ciudad de Fuenterravía guarnezca aquel castillo con sus milicias en la forma que lo ha echo la ciudad de San Sevastián; y considerando la Diputación que la ciudad de Fuenterravía necesita de sus vecinos para su propia defensa, y que aunque el lugar de el Pasage es de su jurisdicción, no lo es en lo militar, y que no conviene arriesgar un Puerto tan importe y los navís que aí en él, acordó despachar un propio con un papel por el qual se haga saber a las villas de Hernani, Astigarraga y Renteria, y el Valle de Oyarzun y las Universidades de Lezo y Yrún, que embíen luego sus Compañías al Pasage; y que las Universidades de ambos Pasages tengan prompts todos sus naturales, especialmente los que sepan el manexo de el cañón para asistir a la propia defensa, y que unos y otros egecuten las ódenes de el Sargento maior de la Coronelía de esta Provincia, Dn. Pedro Ignacio de Atrrasagasti, y que en señal de quedar en esta inteligencia firmen al pié los señores sus Alcaldes de las expresadas Repúblicas. (Archivo General de Gipuzkoa, Registros de Juntas y Diputaciones, JD IM 3<sup>a</sup>, 4, leg. 69, Años 1740-1747).*

No obstante ser la solicitud coherente con el hecho de que la parte del lugar de Pasajes a la que se aludía pertenecía a la jurisdicción de la ciudad de Fuenterrabía, sin embargo la Diputación hiló más fino considerando, por una parte, *que aunque el lugar de el Pasaje es de su jurisdicción* (de la de Fuenterrabía), *no lo es en lo militar*, cuya materia estaba reservada al Comisario de Marina establecido en el puerto, de manera que la responsabilidad de su defensa era compartida entre aquél y la provincia. Y, por otra, que en la parte de competencia que le tocaba entraba tanto el poner en pié de guerra a las corporaciones locales directamente amenazadas, en este caso las Universidades de los dos Pasajes (una perteneciente a la jurisdicción de Fuenterrabía y la otra a la de San Sebastián), como el designar a aquéllas que debían aportar las compañías de naturales exigidas por la ocasión militar. Y a este respecto no le pareció conveniente elegir a Fuenterrabía, que necesitaba de sus vecinos para su propia defensa, sino a otras localidades próximas: *las villas de Hernani, Astigarraga y Rentería, y el Valle de Oyarzun y las Universidades de Lezo y Yrún, que embien luego sus Compañías al Pasaje.*

Es también el fuero guipuzcoano el que nos suministra el precepto básico, apoyado en una R.C. de 29 agosto 1637, que fundamenta el derecho de control provincial, ejercido por medio de los llamados *comisarios de tránsito*, sobre el paso por el territorio de tropas pertenecientes al ejército real:

Que los Comissarios que vinieren con gente de guerra a la Provincia la entreguen en los confines de ella a los que acostumbra nombrar la Provincia, para que ellos conduzgan las milicias por la tierra hasta la parte donde huvieren de llegar<sup>7</sup>.

## 2. La comunidad política

Partiendo de una idea de comunidad política como aquélla que se rige con arreglo a su propio orden jurídico, facultad que le corresponde al tratarse de una corporación que se entiende naturalmente nacida de las necesidades sociales de relación, el que dicha corporación esté integrada por miembros pertenecientes al estamento de los hidalgos determina por una parte su derecho colectivo a armarse, y, por otra, el de hacer la guerra bajo sus propios mandos, designados por y entre ellos, de donde se deduce que a las órdenes inmediatas de sus instituciones corporativas.

Aquí, en mayor grado que en el caso del concepto de territorialidad, hay que tener en cuenta, desde el punto de vista de su interpretación textual, la dis-

---

<sup>7</sup> Tit. XXIV, Cap. VI de la *Nueva Recopilación de los Fueros... de Guipúzcoa* (1696).

tancia temporal que separa la puesta por escrito y confirmación de los textos vizcainos, 1452 y 1527: aplicable el primero a la sólo nobleza dentro de una comunidad política jerarquizada, hasta su igualación jurídica setenta y cinco años más tarde mediante la generalización de la hidalguía en 1527, fecha en la que también se universaliza la guipuzcoana. Ello no afecta a la esencia del derecho sino a su mera extensión. La razón temporal explica asimismo el superior desarrollo normativo en la recopilación confirmada de los fueros guipuzcoanos.

La raíz histórica del derecho se contiene en el precepto del Fuero Viejo que establece la no sujeción de los vizcainos a *almirante alguno*, ni para ser movilizados ni para obedecer sus órdenes una vez en campaña<sup>8</sup>, es decir, su prerrogativa de prestar como vasallos el servicio militar con el señor, lo que significa tomar sus armas e ir a la guerra cuando él de forma directa se lo pida y hacerla con él, acompañándole personalmente<sup>9</sup>, sin organización ni institución intermedia entre señor y vasallos.

Aunque el paso del tiempo modifica las circunstancias bajo las que se hace la guerra, la prerrogativa de constituirse como cuerpo armado autónomo se mantiene por el efecto conjunto del ennoblecimiento general de la comunidad política y de la perduración de un orden jurídico peculiar eficazmente defendido por las instituciones corporativas.

Así, el Fuero de Guipúzcoa (Tít II. Cap. XI), la concreta por una parte en el derecho a nombrar sin intromisión alguna *Coronel Caudillo*, y *Cavo principal que gobierne toda la gente de su territorio en lo militar*, y, por otra, en garantizar la autonomía de ese mando en sus relaciones con el correspondiente del ejército del rey, de manera que el mando real, *Capitanes Generales* y *Gobernadores de las armas Reales*, trate al foral en las ocasiones de guerra *por vía de aviso y advertimiento [...]* y *no por orden*. Ambos aspectos, respaldados por dos reales cédulas de 1636 y 1656, son ampliamente expuestos en un largo preámbulo donde se pone de relieve su importancia y la particularidad que suponen:

Siendo natural cosa que los Príncipes y Reyes pongan en todas las partes de su dominación Lugartenientes suyos y Capitanes Generales en lo militar, a cuya orden y mandato estén todos los naturales y habitantes de ellas, sin facultad

---

<sup>8</sup> *Que no aya almirante en Vizcaya ni los uizcaynos yengan subjección a almirante alguno. 12. Otrósí los dichos vizcaynos, así de las villas como de la tierra llana de Vizcaya e durangueses e de las Encartaçiones, dixieron que eran francados e liuertados por vso e costumbre de tanto tiempo aca que en memoria de homes non es contrario de non aver almirante ni ofiçial suyo ninguno, ni yr a sus llamamientos, ni obedecer sus cartas por mar ni por tierra* (ed. 1986, p. 89).

<sup>9</sup> Para Aranguren, en ese *hacer el servicio con el Señor* como servicio personal para la guerra, consiste la particularidad del fuero de Vizcaya. ARANGUREN Y SOBRADO, F., *Demostración...*, T. II, pp. 380-382.

alguna de nombrar Cavos, Caudillos o Gobernadores que en lo militar rijan y gobiernen absolutamente a los naturales de las Provincias y Reynos sujetos a su imperio, como se ve en las demás partes que componen la dilatada Monarquía de España; ha sido siempre y es tan grande la satisfacción que los Reyes Católicos de ella han tenido de la Provincia, y de sus naturales que no tan sólo los han conservado en su antigua libertad, en su fuero, y en sus buenos usos y costumbres, más aún han pasado a declarar expresamente la forma y modo con que se han de aver los Capitanes Generales, en los casos de guerra que se ofrecieren, y en que pudieren ocuparse y emplearse los naturales, independientes de las órdenes de los Ministros de S.M., y han procurado que la Provincia nombre su Coronel, para que con la gente de ella, cuyde de su propia defensa, dando a entender averlo hecho así siempre, sin sujeción ni subordinación alguna a los Capitanes Generales y Gobernadores de las armas Reales, y sin que el nombramiento de Coronel, Caudillo o Cavos tenga necesidad de confirmación alguna de S.M.

### 3. La voluntariedad

El concepto de voluntariedad deriva del de comunidad política en cuanto que ésta pertenece, junto con otras corporaciones, a un único sistema natural cuya cabeza es el monarca, quien en el desarrollo de sus funciones puede requerir los servicios militares de esas corporaciones para actuar fuera de los ámbitos jurisdiccionales que les son propios.

Dado que se trata de una comunidad política sólo integrada por nobles, el requerimiento se ajusta a esta cualidad, que tiene privilegios fundados en su esencial función militar. En primer lugar, que la prestación del servicio, que en principio, como se ha dicho, debe hacerse con asistencia personal del rey, venga exigida por la ocasión, por la concreta necesidad y utilidad del reino en un momento y por un período determinados; y, en segundo lugar, que esté previamente remunerado por el monarca (bajo cualquiera de sus formas: tierras, privilegios o salarios). Es en este sentido, a mi juicio, en el que no cabe hablar de servicio forzoso sino de deber voluntariamente aceptado, pues la misma existencia de las condiciones remite a la idea de pacto y no de imposición unilateral. Pacto cuya validez está garantizada por la costumbre inmemorial, siempre que pueda probarse, como en el caso vasco, siendo cuestión menor, por lo que aquí nos interesa, su origen histórico<sup>10</sup>.

---

<sup>10</sup> La historiografía suele vincularlo al principio germánico del llamamiento a las armas que en su versión visigoda revigorizó la llamada ley militar de Wamba, transmitiéndose a través del *Liber Iudiciorum* (ley 9). Por todos, PALOMEQUE TORRES, A., Contribucion al estudio del ejército en los estados de la Reconquista, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 15 (1944), pp. 208-213.

Si, tal y como veíamos al tratar del concepto de territorialidad, el ámbito jurisdiccional coincidía con el espacio dentro del que el gasto de la defensa armada no era costeado por el señor, constituyendo su límite meridional en Vizcaya *el árbol malato de Lujando*, el servicio a prestar más allá de éste quedaría supeditado a que quien lo requiere respete los privilegios nobiliarios que se acaban de citar. Por eso, el Fuero Viejo dice que ese servicio prestado fuera del ámbito de aplicación del derecho vizcaíno tiene que ser pagado por el señor, y por adelantado, *en aquel lugar de el dicho robre malato*, es decir, antes de salir de dicho ámbito.

[...] e si el sennor con su sennoría les mandase yr allende de el dicho lugar de el árbol malato que el sennor deue el sueldo de dos meses si ouieren de yr aquende los puertos e para allende los puertos de tres meses e si dando el dicho sueldo en el dicho lugar que los caualleros e escuderos e fijosdalgo de el dicho condado acostumbraron e acostumbran de yr con el sennor a su seruicio, a doquier que los mandase, e si el dicho sennor no les diese el dicho sueldo, en aquel lugar de el dicho robre malato, dende adelante nunca vsaron ni acostumbraron yr con el sennor sin reçiuir el dicho sueldo [...]<sup>11</sup>.

La apoyatura normativa para Guipúzcoa radica en una real cédula de 20 de marzo de 1484, emitida para hacer constar el carácter excepcional de un servicio de tres naves con el que la provincia participa a su costa en la guerra de Granada<sup>12</sup>, constancia necesaria para evitar la ruptura de la continuidad de la costumbre inmemorial en contrario. Sobre ella se sostiene el precepto del fuero que en lo esencial, es decir, en el previo pago del servicio a prestar fuera de los

<sup>11</sup> Completa el precepto 6 (ed. 1986, pp. 85-86).

<sup>12</sup> *Don Fernando y Doña Ysabel [...] Por quanto por parte dellos la junta y procuradores de la nuestra noble y leal Provincia de Guipúzcoa nos es fecha relacion diciendo, que de tiempo inmemorial a esta parte teneis privilegios [...] e así mismo del uso e de costumbre antigua de no salir de los terminos y limites de la dicha provincia por mar ni por tierra para nos servir, sin que primeramente vos ser por nos pagado el sueldo para la gente que así toviere de yr a nos servir por nuestro mandado. Y por quanto agora vosotros nuestros buenos y leales subditos nos servís para la prosecucion de la guerra, que al presente mandamos faser al Rey y moros del Reyno de Granada con tres naos a vuestras costas, provisiones ecepto solamente el pan que nos vos mandamos dar en pago del dicho sueldo para la gente que así tuviere de yr en las dichas naos. E nos suplicastes e pedistes por merced vos mandasemos confirmar y aprobar los dichos privilegios uso y costumbre antigua que así desis que teneis, no embargante el dicho servicio que agora por nuestro mandado nos faceis o como la nuestra merced fuese, e nos tobimoslo por bien [...] aprobamos y confirmamos los dichos privilegios e buenos usos y costumbres que así la dicha provincia desis que tiene, para que de aquí adelante vos sean guardados así e segun e en la manera que fasta aquí vos han seído guardados y queremos y es mi merced y voluntad que por rason del dicho servicio que agora nos faceis de las dichas tres naos, nos vos sean quebrantados los dichos vuestros privilegios e uso y costumbres antiguas que así desis que teneis [...]* (cito por la ed. de RECALDE/ORELLA, *Documentación real a la Provincia de Guipúzcoa. Siglo XV, T. II*, San Sebastián: Eusko-Ikaskuntza, 1988, doc. 109).

términos del territorio en el que se aplica la jurisdicción provincial, es el mismo que el vizcaíno:

que de esta Provincia ni de los límites de ella, para ninguna parte, ni por necesidad ninguna que se ofrezca, no salga ni pueda salir gente ninguna por mar, ni por tierra, por mandado del Rey ni de otro ninguno, sin que primero le sea pagado el sueldo que huviere de aver y fuere necesario para la tal jornada<sup>13</sup>.

Retomando la referencia de la que partíamos, el encaje de los conceptos utilizados en el modelo de relación sujeto-orden político al que pertenecen, los tres deducibles de los preceptos constitutivos del sistema de defensa armada foral y que lo vertebran: el de territorialidad, el de comunidad política y el de voluntariedad en el servicio al rey, nos remiten a un modelo representado por la metáfora del cuerpo porque la comunidad política se concibe no como una mera suma de sujetos sino formada por distintas partes que integran una unidad, como un cuerpo viviente. Ello supone, en primer lugar, que al sujeto no se le considera como individuo singular, aislado, sino en cuanto miembro de una de esas partes o grupos; y, en segundo, que la formación de los grupos, su combinación entre sí y su actuación como unidad es espontánea, naturalmente arreglada al orden cósmico de la vida.

El más primario y fundamental de dichos grupos era el familiar, y sobre el sustrato material de la casa y en base al componente social de la familia se construye el de la comunidad vecinal, que es el político o república municipal. Su acepción de organismo vivo permite que esta república municipal encarne la idea, por una parte, de que existe gracias a la conexión, colaboración y armonía entre los miembros de que se compone, y, por otra, la de que éstos, a su vez, sólo existen por su relación con el conjunto. La república municipal adquiere así una personalidad con la que sus componentes se identifican como ámbito peculiar de realización humana.

En su adaptación foral, la agrupación de repúblicas municipales de la que nace la provincia entra a formar parte del sistema corporativo. Y de ahí que en relación a la defensa armada, ese cuerpo político se defina a sí mismo como *república militar*:

Guipúzcoa, como Provincia frontera, poblada de cavalleros notorios Hijosdalgo de Sangre, se considera una República Militar, dispuesta siempre a defender su terreno de los Enemigos de la Corona<sup>14</sup>.

El establecimiento de un ejército permanente y de una policía centralizada, sin funciones bien delimitadas, que responden a modelos de relación sujeto-

<sup>13</sup> Tit. XXIV, Cap. I de la *Nueva Recopilación de los Fueros... de Guipúzcoa* (1696).

<sup>14</sup> Tit. XXIV, Cap. I del *Suplemento a los Fueros... de Guipúzcoa*.



orden político distintos, el de la monarquía soberana o de sujeción, y el nacional revolucionario, o igualitario, procedentes ambos de la concepción del derecho como orden no ya de la naturaleza cósmica sino de la naturaleza del hombre individual<sup>15</sup>, no supusieron la desaparición del sistema militar foral característico de un modelo corporativo, que pervivió, fortaleciéndose por vía reglamentaria y defendiendo su integridad con los argumentos que le suministraba su propia lógica interna.

### III. EL MODELO CORPORATIVO FORAL EN SUS REGLAMENTOS

Testimonio de la existencia de una práctica social sobre la que se ejerce la competencia, la puesta por escrito de las reglas de funcionamiento de la defensa armada se produjo, limitadamente, a lo largo del siglo XVIII, y ya de forma plena durante la primera mitad del XX, integrándose esa materia en el ordenamiento jurídico foral con carácter estable.

#### 1. Las ordenaciones parciales del siglo XVIII

Durante el siglo XVIII, la reglamentación militar que emana de las instituciones forales concierne sólo a determinados aspectos de la defensa armada, en los que se sigue, salvo excepciones muy puntuales, los usos que hasta entonces habían venido observándose de manera constante. Usos practicados en las dos modalidades de hacer la guerra que los preceptos constitutivos autorizaban: la defensa propia, en virtud de los conceptos de territorialidad y de comunidad política, y el servicio en el ejército del rey, regido por el de voluntariedad.

Es precisamente este carácter voluntario el que exige disposiciones que establecen incentivos para los que se alisten, bajo la forma de gratificaciones en metálico costeadas por la caja general de las instituciones provinciales y por la particular de cada una de las entidades locales a las que agrupan, así como normas de tipo práctico referidas al procedimiento que esas entidades locales deben seguir para llevar a cabo el reclutamiento y la entrega del número determinado de soldados que para la ocasión les hubiera correspondido reclutar<sup>16</sup>. También en este sentido

---

<sup>15</sup> Sobre la ciencia del derecho y su dependencia de las representaciones del mundo inventadas por los filósofos, siguen siendo magistrales las notas de los cursos académicos 1961-1966 impartidos por Villey (la última edición es la de Stéphane Rials: VILLEY, M., *La formation de la pensée juridique moderne*, Paris: PUF, 2003).

<sup>16</sup> Un ejemplo de todo esto en A.G.G. JD IM 3<sup>a</sup>, 3, leg. 46, Años 1793-1794, especialmente los Acuerdos de la Junta general de Rentería de julio de 1793.

se regula el reclutamiento, manteniendo los criterios con arreglo a los que siempre se ha hecho pero ajustando el reparto al que se procede. En el caso de Guipúzcoa, la Junta General de Guetaria de 1703 decreta una planta fija de repartimiento de soldados entre todos los lugares proporcionalmente a la contribución a los gastos de la provincia<sup>17</sup>, que se mantendrá hasta la Junta Particular de Azpeitia de febrero de 1793<sup>18</sup>, en que se cambia el criterio sustituyéndolo con un reparto proporcional al vecindario.

En cuanto a la defensa propia armada, el por ello denominado «armamento foral», que implica la competencia en materia de reclutamiento, organización y medios dirigidos a su realización y mantenimiento, en Vizcaya se produce una regulación de los aspectos organizativos en la Junta General de febrero de 1793<sup>19</sup>. A través de acuerdos de Juntas o de la Diputación por delegación de aquéllas se elaboran también normas en materia de control sobre el tránsito por el territorio de gentes de guerra, que oportunamente avisaban de sus desplazamientos a la Diputación para que ésta diera las órdenes competentes y nombrara a los llamados Comisionados en Vizcaya y Comisarios en Guipúzcoa, que salían a recibirles, les acompañaban y fijaban su itinerario al objeto de evitar extorsiones a los pueblos.

Ligada a esta cuestión estaba la del alojamiento de esas tropas en tránsito, que las instituciones forales pactan con la autoridad militar del ejército real en el territorio tanto en lo que respecta a la responsabilidad de proveerlo, a la que aquéllas se obligan, como a la de su pago, que ésta acepta en virtud del sistema foral de defensa. Pago que suele imputarse como descuento de la contribución foral al fisco del reino<sup>20</sup>.

---

<sup>17</sup> Se hace un reparto teórico de 100 soldados, de los que, al no encajar exactamente su número en el de los fuegos por los que se contribuye, sobran 9, de cuya provisión se ocupará la Diputación imputando el gasto que suponen a la carga tributaria provincial (el registro impreso de la Junta no lleva fecha ni editor. La norma se contiene en el Tit. XXIV, Cap. I del *Suplemento...*).

<sup>18</sup> A.G.G. JD AJI 5, 2.

<sup>19</sup> Se trata de 20 acuerdos que están recogidos por VICARIO Y DE LA PEÑA, N., *Memoria...*, pp. 15-18.

<sup>20</sup> Los Oficiales, dice el Reglamento sobre alojamientos de Guipúzcoa, no pagarán directamente sus gastos en concepto de *alojamiento, camas, luz y leña, pues el importe de esto a los precios que se han expresado, se ha de satisfacer por la Provincia, abonándosele en cuenta de lo que deviere contribuir a mi Real Hacienda*. Acordado entre el Diputado General y el Comandante General de los Presidios y Gente de Guerra el 1 de abril de 1719, por haberse quejado la Provincia de los excesos cometidos por las tropas en tránsito los años 1718-1719 para rechazar la entrada del ejército francés al mando del duque de Berwick, fue aprobado por el rey el 24 de junio de 1725 y se incorporó al *Suplemento...* como Cap. II del Tit. XXIV.

## 2. La planta general del período 1823-1827

La necesidad de una regulación extensa y completa sólo se hace sentir a partir de 1820, cuando, durante el Trienio, el modelo de sujeción propio de la monarquía soberana, al que en lo militar corresponde el ejército estamental del rey, pretende ser sustituido por el igualitario del ejército nacional.

El rasgo más significativo, para nuestro propósito, de los nuevos vientos que corren, es el frenesí normativo con el que se intentan llevar a cabo los cambios. Desde 1820 se elaboran, de forma sucesiva, distintos reglamentos para la Milicia Nacional, y en 1821 se promulga la primera Ley Constitutiva del Ejército, que viene a sustituir a las largamente vigentes *Ordenanzas de Su Magestad para el régimen, disciplina, subordinación y servicio de sus ejércitos*, que aunque dictadas en 1768 procedían en substancia de las de 1728 y que, tras el Trienio, se mantuvieron en su totalidad hasta 1876 y, salvo en sus aspectos disciplinarios, hasta 1890. También desde 1820 se discute sobre la planta que debía darse a una organización policial centralizada.

Urgía, por tanto, bien concretar por extenso el sistema militar foral entonces todavía plenamente vigente, lo que se lleva a cabo, actualizándolo. Argumento en cierto modo favorable a la idea de que, al menos en materia de defensa armada, la tendencia a evitar la innovación no procedía de un entendimiento negativo de la capacidad normativa propia, como a veces se ha dicho, sino de la innecesidad de proceder a ella por inmodificabilidad substancial de la situación de partida. Lo que la hubiera alterado decisivamente, el obligatorio reemplazo para el ejército, como en el resto del reino, había conseguido evitarse, pese a los reiterados intentos que desde 1770 se hicieron para implantarlo.

Existe una coincidencia temporal y material en la actividad reglamentaria de Vizcaya y de Guipúzcoa. En Vizcaya, el llamado «procedimiento para el armamento general» se lleva a cabo en 1823, y el 29 de enero de 1827 se publica un Reglamento de la milicia del Señorío que incluye, a propuesta de la Comisión permanente, de la que era miembro Pedro Novia de Salcedo, la organización del servicio por veintenas para la formación de Compañías. Reglamento que fue autorizado y ampliado en la inmediata Junta General<sup>21</sup>.

En el caso de Guipúzcoa, entre 1823 y 1827 se suceden tres reglamentos, los de 1823, 1825 y 1827, a los que voy a referirme en extenso ya que muestran perfectamente la peculiaridad del sistema foral. El más interesante es el primero, el de 1823, por cuanto es el único que regula de manera completa el sistema foral de defensa, es decir, en sus dos vertientes de la defensa propia y del ser-

---

<sup>21</sup> MONTEVILLE, Barón de, *El Armamento...*, pp. 422-423.

vicio voluntario al rey, mientras que los de 1825 y 1827 se ocupan únicamente de la primera, utilizando además para ello como patrón el de 1823, del que son reformas suyas. En razón de estas cualidades del reglamento de 1823, a la que se añade la circunstancia de ser el único de los tres en no haber sido publicado como tal reglamento, lo aporto como Anexo documental.

Se lleva a cabo en el período final del Trienio, del 31 de mayo, con el rey instalado desde el 10 de abril en su exilio forzado de Sevilla hasta su apartamiento del trono como demente momentáneo el 11 de junio, al 27 de septiembre, tres días antes del célebre decreto del 1 de octubre por el que Fernando VII anulaba todo lo hecho desde el 7 de marzo de 1820. Es pues un producto elaborado con la vista puesta en la amenaza que suponían las transformaciones operadas por los constitucionalistas, pero ya bajo el paraguas protector de la llamada Regencia absolutista de Oyarzun constituida en esa localidad guipuzcoana por el grupo de Eguía, Erro, Erales y Gómez Calderón, que los primeros días de abril había entrado en España desde Bayona al mismo tiempo que el ejército francés de los Cien Mil hijos de San Luis que restauraría en el trono al monarca español.

El reglamento se va construyendo materialmente por partes, redactándose distintos textos que se ocupan de las diferentes facetas de la actividad militar y que se proyectan, discuten, modifican y aprueban en Juntas separadamente. El proyecto de establecimiento y organización se presenta por la Comisión de la fuerza armada en la Junta General de Villafranca de mayo<sup>22</sup> y es aprobado en la Junta Particular de Villafranca de junio<sup>23</sup>; y el de disciplina, esbozado como capítulo adicional de cuyo desarrollo queda encargada la Diputación en esa misma Junta Particular<sup>24</sup>, se presenta y aprueba, incluyendo como capítulo añadido la instrucción, en la Junta Particular de Azcoitia de septiembre<sup>25</sup>.

Durante los agitados cinco meses en que tarda en hacerse el reglamento, la evolución de la situación de guerra y cuestiones de oportunidad política condicionan las sucesivas modificaciones que van introduciéndose no en su esencia sino en aspectos secundarios del articulado. Conviene pues distinguir lo que constituye esa esencia de las novedades introducidas por acomodación a los tiempos.

La esencia foral se mantiene en la estructura en dos fuerzas y en las diferentes funciones, sistema de reclutamiento, dependencia jurisdiccional y organi-

---

<sup>22</sup> A.G.G. JD AJI 8, 4, pp. 68-76 del Registro de esa Junta General.

<sup>23</sup> *Ibid.*, pp. 5-25 del Registro de esa Junta Particular.

<sup>24</sup> *Ibid.*, p. 24.

<sup>25</sup> *Registro de Juntas Particulares que esta M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa ha celebrado en la N. y L. Villa de Azcoitia los días 25, 26, 27 y 28 de Setiembre de 1823*, Tolosa: Imprenta de la Provincia, 1872, pp. 17-20.

zación que cada una de ellas tiene, aspectos que interesa observar comparativamente para mejor apreciar esas diferencias.

La fuerza pensada para la defensa propia se denomina en el proyecto *fuerza sedentaria*, que tras su discusión en Juntas mantendrá el nombre secularmente acostumbrado de Tercios de Guipúzcoa, en alusión a la tradicional forma de agrupación militar española, *un tercio* de compañía, cuyo número de soldados depende de los que correspondan a ésta última. La fuerza que el proyecto designa como *fuerza activa*, destinada al servicio que se presta al rey, en el texto definitivo pasará a llamarse *Batallón de voluntarios leales de Guipúzcoa*, integrado por 10 compañías de 80 hombres cada una. También aquí se respeta el nombre que había venido usándose, quizá no sólo por consideración histórica sino también para marcar semánticamente la diferencia cualitativa entre un servicio foral, voluntariamente hecho, y el obligatorio que prestaban otros territorios españoles bajo la forma de milicias provinciales, pues éstas estaban sujetas al Reglamento de milicias de 1704 que había establecido que la unidad orgánica básica dejaba de ser el *batallón* y pasaba a ser el *regimiento*, tomado del modelo militar francés, que estaba integrado por 12 compañías con un total de 500 soldados<sup>26</sup>.

Las funciones que se atribuyen a los Tercios de Guipúzcoa son de carácter tanto policial como militar, es decir, de hermandad:

mantener la tranquilidad pública y la persecución de malhechores, socorriéndose mutuamente al intento unos pueblos a otros, y de defensa del territorio frente a terceros: si las circunstancias desgraciadamente lo exigiesen prestará también con entero arreglo al fuero un servicio activo dentro de la Provincia.

Dada la situación política, la función primordial del Batallón, que está previsto se incorpore no al ejército nacional de los constitucionales sino a las tropas realistas levantadas para reinstalar en su trono a Fernando VII, es *concurrir al restablecimiento de la libertad del rey y del sosiego público*.

La dependencia de ambos cuerpos armados, los Tercios y el Batallón, difiere tanto en lo que respecta a la facultad jurisdiccional como a la de mando y disposición que radica en la primera, correspondiendo ambas sobre los Tercios de manera plena a las instituciones forales, que sólo disfrutaban de una limitada capacidad de mando sobre el Batallón. Jurisdiccionalmente, mientras que el Batallón está sujeto a las ordenanzas del ejército y a la jurisdicción militar, los Tercios lo están a los reglamentos formados por las Juntas con arreglo al Fuero y a la jurisdicción local, ordinaria y de hermandad. La ordinaria del alcalde se

---

<sup>26</sup> CONTRERAS GAY, J., *Las milicias provinciales en el Siglo XVIII. Estudio sobre los regimientos de Andalucía*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 1993, p. 23.

ejerce sobre el contingente armado de su municipio, y la provincial de hermandad sobre los conflictos que puedan originarse por razón de que las fuerzas municipales son parte integrante de una defensa común.

En cuanto a la facultad de mando y disposición, la tienen también sobre los Tercios de manera conjunta pero no jerárquica la Diputación y los municipios. En cuanto contingente municipal aislado, y según adaptación del viejo principio de las milicias municipales medievales cuyo jefe nato era el alcalde, al ayuntamiento compete nombrar a los oficiales así como disponer con entera independencia la movilización de su gente por cualquier circunstancia repentina o en el caso de que un pueblo inmediato le pida un auxilio pronto. Como fuerza unida a otras, depende de la Diputación, que puede decretar su levantamiento y puesta a disposición de sus órdenes, las cuales se encarga de transmitir la autoridad militar que, nombrada por la misma Diputación (el cargo de Coronel superior, aunque encarnado en el Diputado General en ejercicio, no es desempeñado por éste), debía concurrir personalmente a las operaciones militares.

Sobre el Batallón, el mando foral se resume, por una parte, dado su carácter de cuerpo circunstancial, en su competencia para formarlo y disolverlo, *existirá este cuerpo hasta que a juicio de la Diputación extraordinaria hayan cesado las causas de su formación*, y, por otra, en la designación de su jefe y oficiales, quedando en todo lo demás *a las órdenes del Ecmo. Sr. Comandante General de las tres Provincias Vascongadas, y a disposición del Gobierno*<sup>27</sup>.

Derivado del entendimiento de la defensa propia como un derecho cuyo ejercicio corresponde a la comunidad política guipuzcoana, es decir, a todos los residentes que tengan la condición de naturales de Guipúzcoa, inmemorialmente adquirida por ascendencia de tres generaciones, el sistema de reclutamiento de los Tercios es en este sentido imperativo y universal. Se lleva a cabo sobre la base de las listas elaboradas por las autoridades locales *en todos los pueblos de la hermandad con arreglo al fuero de todos los hombres sin distinción*, entre 18 y 40 años, según la fórmula del *padre por hijo* para indicar que por cada casa o familia acudirá uno sólo de sus miembros varones, típico procedimiento de una mentalidad social corporativa donde la unidad no es la persona singular sino el grupo familiar.

El reclutamiento del Batallón es voluntario y, en su defecto, obligatorio por sorteo con posibilidad de sustitución. Como la voluntariedad radica en ese mismo concepto de comunidad política, queda por ello restringida a los naturales guipuzcoanos, tanto en una primera fase en la que, durante el plazo de un mes tras la convocatoria, es la Diputación la que procede al enganche de los

---

<sup>27</sup> Según figura en el Capítulo Adicional.

voluntariamente presentados, como en la segunda, cuando, de ser insuficientes, se continúa en cada pueblo para completar el cupo que le haya correspondido en el reparto hecho para la ocasión. En defecto de voluntarios, los pueblos proceden al sorteo del número necesario de soldados a partir de listas cuyo criterio de confección es el moderno de *individuo residente en la localidad*, en el que entran, además de todos los mozos naturales residentes de forma habitual, los también residentes aunque no sean naturales, y también los naturales que estén temporalmente fuera del pueblo. Los requisitos de voluntarios y sorteados son los generales del ejército, que se aplican con cierta flexibilidad en materia de edad (de 18 a 30 años), robustez y, sobre todo, *sin reparar mucho en la talla*.

Con arreglo a la distinta dependencia en materia jurisdiccional se distribuyen la provisión de armamento y los gastos por otros conceptos. Es responsabilidad de las instituciones forales, municipios y hermandad, el procurar las armas a los Tercios, y quedan también a su cargo los gastos que comporte la actuación armada, dependiendo de que se realice fuera o dentro del municipio: si dentro, a éste, mientras que es de cuenta de la provincia el prest o sueldo que se acuerde pagar cuando haya que salir fuera de él. En el caso del Batallón, las instituciones forales sólo asumen el coste del uniforme y una gratificación diaria o plus para los soldados. Se prevé cubrir todos estos gastos con recursos procedentes de arbitrios sobre la propiedad inmueble, que representa el 57,87 % del total, los de las sisas de los pueblos, un 27,80 %; sobre comercio e industria del País, un 9,26 %, y, por último, el procedente de petición al clero, un 5,78 %.

Junto a esta ordenada y completa puesta por escrito de la esencia foral acreditada por el fuero y la práctica, el reglamento de 1823 aporta algunas novedades. Entre ellas, la división provincial en ocho partidos militares, hecha procurando su equiparación en armamento según los fusiles, bayonetas y cananas existentes en cada municipio. Es claro que la creación de este escalón intermedio entre la fuerza armada municipal y la autoridad militar provincial significaba una mayor centralización de mando en la Diputación, máxime teniendo en cuenta que era ésta la que elegía a aquellas personas que iban a desempeñar en la práctica los cargos de jefes militares de la entera fuerza provincial (Coronel, Teniente Coronel mayor y los seis Comandantes de los partidos militares<sup>28</sup>).

---

<sup>28</sup> *El Coronel superior de esta Milicia será el Señor Diputado General en egercicio, y Comandantes de ella los siete Diputados Generales de los otros siete partidos, todos dependientes del primero; pero como no podrán concurrir personalmente a las operaciones militares por requerir necesariamente su asistencia el despacho de los asuntos, y la administración general de la Provincia, elegirá la Diputación otros que hagan sus veces, bajo las órdenes inmediatas de la Diputación, con quien se entenderán siempre que permitan las circunstancias, y velarán sobre la más pronta y completa instrucción de la gente armada (Art. 3 de la Fuerza Sedentaria).*

Otras innovaciones se explican en virtud de las circunstancias políticas del momento y están tomadas de regulaciones militares de signo absolutista. Se trata de la negación de derechos militares a determinadas personas y de la prohibición a los que estén bajo las armas del ejercicio del derecho de petición. Respecto a la primera, se formula como exclusiones de participación en cualquiera de los dos cuerpos forales y afecta a *los que hubiesen sido voluntarios o empleados con sueldo bajo el llamado Gobierno de las Cortes*, y los que sin pertenecer a ninguna de estas dos clases se hubieran adherido a él públicamente con actos positivos. Para que, no obstante, cooperen en el gasto militar, quedan obligados a pagar una cuota mensual al Ayuntamiento, que es el que tiene que proceder a su calificación como tales excluidos a la hora de hacer las listas de reclutamiento.

La suspensión del derecho de petición<sup>29</sup> afecta sólo a los que militan en los Tercios, que al permanecer en el país son los susceptibles de plantear colectivamente reclamaciones a las instituciones forales, ya que dicha suspensión se justifica en atención a los abusos cometidos en su ejercicio por las milicias provinciales constitucionalistas, *que a título del derecho de petición imponían preceptos a las autoridades con representaciones firmadas por la multitud*. Se incluye en el reglamento de Disciplina, junto a las faltas de naturaleza militar, que atentan contra la obediencia jerárquica: desobediencia, falta del debido respeto a los superiores (Ayuntamiento, alcalde y mandos), insubordinación e incitación a la misma. Consiste en la prohibición de dirigir a las autoridades *ninguna representación o papel firmado por más de tres personas con reclamaciones de medidas o providencias, y el que nadie tome nombre de la milicia de tercios para dirigirlas*.

El segundo reglamento se propone, discute y aprueba en la Junta General de Zumaya de julio de 1825<sup>30</sup>. Posiblemente, una de las razones que impulsó su elaboración fueron las disposiciones de la restauración fernandina orientadas a cercenar el poder local que, en materia de orden público, habían tenido las milicias nacionales (apelativo que vino a sustituir al anterior absolutista de *provinciales*) del Trienio. En particular, la nueva estructura policial general de 1824 (R. D. 8-1-1824), de Voluntarios Realistas, que se creó en sustitución de

---

<sup>29</sup> El derecho de petición, reconocido en las Ordenanzas Militares de Carlos III, fue mantenido en el ejército hasta que la Constitución de 1869 se lo retiró a los militares, individual y colectivamente, quedando en adelante restringido a lo relacionado con su instituto y con arreglo a las leyes de éste (Art. 20).

<sup>30</sup> *Registro de las Juntas Generales que esta M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa ha celebrado en la N. y L. Villa de Zumaya este año de 1825*, Tolosa: Imprenta de Dn. Francisco de la Lama, 1825, pp. 174-197. El texto del Reglamento aprobado está publicado como *Reglamento de Tercios de Guipúzcoa, 1825* en <http://www.gipuzkoa.net/kultura/km>



esas milicias, correspondiendo sus competencias en provincias a los restaurados Corregidores, quienes tradicionalmente las habían tenido pues acumulaban las militares. En el caso de las provincias Vascongadas acabaron delegándose (R. Ors. de abril y agosto 1824<sup>31</sup>) en quienes había venido usándolas, las Diputaciones y los Alcaldes, por lo que interesaba plasmar de nuevo su regulación.

Por tanto, lo que se hace es consolidar en una nueva versión el reglamento de 1823, con algunas diferencias menores y otras de talla, que la propia Comisión presenta en Juntas como propuesta de rectificaciones de ciertos contenidos de los textos de 1823 sobre establecimiento y organización y sobre disciplina e instrucción.

Cuatro son las rectificaciones mayores finalmente aprobadas. La primera, la desaparición del capítulo correspondiente a la llamada *fuerza activa* o del *Batallón de voluntarios leales de Guipúzcoa*, por no haberse podido proceder a su formación en su momento y no ser ya necesario. La segunda, la determinación, quizás para paliar el mayor poder de mando que la creación de los seis partidos militares en 1823 había supuesto para la Diputación, de que el nombramiento de los jefes militares bajo las órdenes de ésta sería hecho en Junta General y sólo mediante una especial delegación de ella por la Diputación. La tercera, la restricción del acceso a puestos de oficiales a aquellos sujetos que sean adictos a los derechos del altar, del rey y de los fueros. Y la cuarta, y más significativa desde el punto de vista de los cambios culturales producidos en la consideración de los seres humanos como dotados de una razón individual que les permite libremente formarse como personas, luego influenciables, consiste en la introducción de medidas orientadas a información y adoctrinamiento de la milicia.

Estos medios se incluyen en la parte correspondiente a la Instrucción, como añadido de 1825 a la originaria redacción de 1823. En ésta, lo único que se preceptuaba era la obligatoria asistencia de los alistados todos los domingos para ejercitarse en las armas durante dos horas en presencia de un individuo del Ayuntamiento, bajo pena pecuniaria, y que se les incentivara en esta tarea con un refresco de medio cuartillo de vino a cada concurrente y con premios para los mejores en tiro al blanco, evoluciones y manejo del arma. En 1825 se añade que el individuo del Ayuntamiento les leerá el Fuero y el Reglamento:

tendrá obligación de leer cada vez que se reúnan para la instrucción a los tercios un capítulo del Fuero empezando desde el primero, y siguiendo sucesivamente en otras reuniones hasta la conclusión, explicándoles en bascuence, y 3 artícu-

---

<sup>31</sup> Sus implicaciones policiales en CAJAL, Arturo, *Administración periférica del Estado y autogobierno foral: Guipúzcoa 1839-1877*, Oñati: IVAP, 2000, pp. 161-172.

los del Reglamento de disciplina y penas correccionales en la misma forma, quedando todos los Ayuntamientos responsables a la egecución, y debiendo remitir mensualmente a la Diputación testimonio de haberlo así verificado vajo la pena de 5 ducados.

El cuartillo de vino y los premios, más una libra de pan, se dejan para la revista de armas que en cada pueblo debe pasar el Comandante del partido militar de cuatro en cuatro meses, circunstancia que se aprovecha para volver a leer el Fuero y el Reglamento, dos capitulos del primero y seis artículos del segundo, también *en bascuence*.

Entre otras rectificaciones menores al Reglamento de 1823, se dispone una superior carga en los gastos para los municipios, ya que tienen que pagar el prest de su milicia también cuando actúa fuera de su jurisdicción y se refuerza su obligación de estar provistos de un número determinado de armas, costeándolas por medio de arbitrios o con la venta de algunos terrenos concejiles.

El tercer reglamento, que consta de 47 artículos, es obra de la Junta General de Vergara de julio de 1827<sup>32</sup> sobre el patrón del de 1825. Coyunturalmente, tal y como se dice en la presentación del proyecto, responde al R.D. de 7 de junio del mismo año por el que se confirmaba el peculiar sistema de defensa armada guipuzcoana: *continúe en este distrito como continúa en Vizcaya y Álava bajo la Sub-Inspección de la Diputación*, es decir, bajo el régimen de delegación competencial instaurado en 1824. La foralidad como bandera de reivindicaciones aparece ya exhibida semánticamente desde la misma denominación del reglamento, que ya no se dice de Tercios sino *de la fuerza armada foral de la Provincia*, al igual que en su contenido las unidades orgánicas de principal referencia son las Compañías formadas en cada partido militar que dejan en una cierta sombra los contingentes municipales de base.

Manifestaciones todas ellas reveladoras de la uniformización de la defensa armada y, consecuentemente, del mayor protagonismo que en ella tiene la Diputación, que es la que centraliza el mando. En este mismo sentido se puede entender la instauración de una Coronelía permanente en lugar de, como hasta entonces, un Coronel temporal nombrado para lo que durara la ocasión. Su misión inmediata era llevar a efecto las importantes mejoras introducidas en la instrucción, disciplina y subordinación de las milicias, algunas tomadas del reglamento de los Voluntarios Realistas en la parte compatible con los Fueros y otras de las ordenanzas del ejército real. Mejoras imprescindibles si se quería seguir evitan-

---

<sup>32</sup> El proyecto, discusión y proceso de aprobación en A.G.G. JD AJI 9, pp. 61-99 del Registro de esa Junta General. El texto aprobado se publicó como *Reglamento del Armamento del Armamento Foral de Tercios de la M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa*, San Sebastián: Imprenta de Ignacio Ramón Baroja, 1827.

do que el gobierno del rey creara en esta provincia, como en otras, cuerpos de voluntarios realistas.

Una aportación original del reglamento es la de que por primera vez se regula la defensa costera, poniendo por norma la práctica acostumbrada de que estén especialmente afectos a ella los Tercios de los pueblos marítimos, quedando a cargo de la Diputación la formación de baterías en los puntos convenientes y el hacer las diligencias necesarias para proporcionar la artillería de los arsenales reales.

#### **IV. RESISTENCIA DE LOS CONCEPTOS QUE SOPORTAN EL SISTEMA**

La perduración del sistema del armamento foral con la nitidez de la que dan testimonio los reglamentos había sido posible no sólo gracias a las para ello favorables circunstancias de un devenir político español insuficientemente resuelto a prácticas centralizadoras, sino también por la tenaz y permanente defensa que de él se supo hacer saliendo al paso de cada una de esas prácticas en lo que podía afectar a los conceptos que lo vertebraban. Dos ejemplos de resistencia argumentada en dichos conceptos fueron la oposición al nombramiento con carácter general de un Capitán a Guerra y al servicio militar obligatorio.

##### **1. La territorialidad y la comunidad política: el caso del Capitán a Guerra**

El concepto de territorialidad establecía que la competencia sobre la defensa propia armada corresponde al que tiene la jurisdicción de la materia en el territorio, y el concepto de comunidad política, cuando ésta es hidalga, que tenía derecho a armarse y hacer la guerra bajo sus propios mandos. Por eso, el Capitán General por el rey en territorio foral tenía competencia sólo en las plazas fuertes y su mando sólo se ejercía directamente sobre la tropa de guarnición de las mismas.

Esta delimitación tradicional va a complicarse cuando desde 1704, al crearse las milicias provinciales como institución regular ordenada con carácter general (Reglamento de milicias de 1704 y Ordenanza de 1734), éstas quedan al mando y jurisdiccionalmente sujetas en primera instancia al llamado *Capitán a Guerra*, título y cargo que naturalmente recae en quienes venían teniendo competencia tanto en asuntos civiles como militares en todo el reino, es decir, los Corregidores, conociendo las causas en apelación los Capitanes Generales.

El título de *Capitán a Guerra* se expedía con carácter general a todos los Corregidores, incluidos los de Guipúzcoa y Vizcaya, aunque en éstas dichos oficiales reales no hubieran reasumido (en función de una jurisdicción que se

entiende como delegada y no como originaria que deriva de la calidad de *república*), ni en lo civil ni en lo militar, la jurisdicción de los ayuntamientos ni de la hermandad. La cuestión no se planteaba en Álava, cuyo Diputado General desempeñaba los cometidos de un inexistente corregidor.

La mera expedición del título no implicaba en principio el ejercicio de la función, que dependía de que aquél fuera estimado por la Diputación como ajustado a fuero, estimación que suponía la previa presentación de dicho nombramiento al pase foral por parte del corregidor. En el caso de ser estimado contrario, la Diputación comunicaba esta estimación, debidamente razonada en Derecho, al organismo que lo había expedido, con el ruego de que lo retirara. De manera que por tres vías distintas podía el corregidor mantener, siquiera fuera teóricamente y durante un tiempo, su derecho a desempeñar el cargo de Capitán a Guerra: primero, no acatando el uso de presentar su nombramiento al pase foral; segundo, ignorando la estimación negativa de la Diputación, que el Consejo de Guerra le trasladaba; y, tercero, haciendo sus alegaciones para que dicho Consejo resolviera en consecuencia.

En la realidad de las cosas, lo habitual fue que, presentado o no el título al pase foral y pendiente o no de resolver su estimación negativa, el nombramiento quedara sin efecto y la función no se ejerciera. Los argumentos que en su contra se esgrimieron por parte foral nos los proporciona una de esas ocasiones en las que el corregidor, concretamente el de Guipúzcoa de los años 1746-1747, se empeñó en mantener su cargo<sup>33</sup>. En substancia, pueden resumirse en dos que se complementan: la manera guipuzcoana de organizar la guerra en el territorio de su jurisdicción según costumbre inmemorial continuada hasta ayer mismo, esto es, en 1719, cuando la invasión francesa, y en 1740, cuando la amenaza naval de la escuadra inglesa; y el Fuero nobiliar que la respalda.

Con lo que se denomina *originaria constitución de Guipúzcoa en el manexo de guerra* se quiere poner de manifiesto la capacidad de las instituciones provinciales para dirigir la defensa militar como lo tengan por conveniente. Bien nombrando un Coronel general al que la Diputación ordinaria transmite sus órdenes; bien por medio de una Diputación a Guerra, que se instalaba cerca de la frontera, a mano del conflicto, y que era elegida por una Junta Particular convocada por la Diputación ordinaria, lo que, salvo conflictos internos<sup>34</sup>, no suponía la desaparición de ésta pues la de Guerra, que incorporaba las facultades del

---

<sup>33</sup> A.G.G. 1ª, 15, leg. 103.

<sup>34</sup> En 1793-1794, durante la guerra de la Convención, se suscitaron serias diferencias entre la Diputación ordinaria y la de Guerra de San Sebastián sobre las respectivas atribuciones, como consecuencia de haber acordado la Junta Particular de Azcoitia de noviembre de 1793, que instituyó la de Guerra, que quedará en ésta refundida la ordinaria. Se acudió para resolverlas al Consejo Real, que por R.O.

Coronel, sólo tenía plenas facultades en materia militar, quedando en la ordinaria todas las demás; bien, incluso, como en 1740, *sola la Diputación ordinaria, sin Junta particular, sin Diputación a Guerra ni Coronel general dió todas las providencias necesarias para serenar los cuidados del Exmo. Sr. Dn. Antonio Manso, Comandante general de los Presidios*. No hay que olvidar, y así lo indica expresamente la provincia en la solicitud que envía al Consejo de Guerra para que recoja el título expedido, que en ese manejo guipuzcoano de la guerra participaban de manera directa los corregidores porque tanto las Juntas como las Diputaciones a Guerra y ordinarias se celebraban con su asistencia.

La práctica inmemorial también sustenta el precepto constitutivo del Fuero sobre el derecho de una comunidad política como la guipuzcoana, de hidalgos, a hacer la guerra bajo sus propios mandos, jefes naturales pues cabezas de la colectividad y nombrados por sus instituciones corporativas. Precepto incompatible con la sujeción militar a un extraño que supone el título de Capitán a Guerra:

Que el Cap<sup>o</sup>. 11. tit. 2<sup>o</sup> de los fueros siguiendo práctica inmemorial constituye a las Milicias de Guipúzcoa esentas de toda subordinación estraña y sólo sugetas a los gefes naturales nombrados por la Provincia misma. Que el Título de Capitán a Guerra sugeta las Milicias a los señores Corregidores dando a éstos facultad para mandarlas. Que libertad de toda sugestión estraña y subordinación al Capitán a Guerra tienen bisible repugnancia.

## 2. La voluntariedad: la cuestión del reclutamiento

Posiblemente uno de los aspectos en los que con mayor claridad se perciben las diferencias que el tiempo introduce en la relación entre el sujeto y el orden político son los presupuestos que justifican el reclutamiento de soldados. Frente al reclutamiento practicado cuando esa relación tiene un fundamento corporativo, que se basa esencialmente en la voluntariedad del sujeto, bien porque ésta obedezca a la imperatividad de la defensa propia bien porque la relevancia de su estatuto personal la exija, el que se lleva a efecto cuando la comunidad política se entiende como una suma de individuos es distinto.

Distinto porque deriva de una concepción de la persona no como naturalmente inserta en un grupo que aunque se integre en otros mantiene su au-

---

de 16 de abril de 1794 ordenó que sin embargo de lo acordado por la Junta particular sólo conozca la Diputación de la ciudad de San Sebastián de los asuntos pertenecientes a guerra y sus incidencias, sin que de ningún modo se supriman las facultades de la Diputación ordinaria de la villa de Azcoytia en los demás ramos, mientras la competa por fuero el ejercicio de ellas, y hasta que entrando en turno la de San Sebastián se reúnan todas en ella o se nombre nueva Diputación a guerra según convenga (A.G.G. 1<sup>a</sup>, 12, leg. 78).

tonomía originaria, sino como naturalmente dotada de libertad para integrarse en una agrupación política a la que una parte de esa libertad se cede. Y como precisamente lo que justifica la cesión de esa parte de libertad es la necesidad de obtener protección militar y policial frente a los enemigos externos e internos, la ordenación de la defensa y, con ella, la forma de reclutamiento, se llevará a cabo por aquél a quien la libertad se haya cedido y en función de la mejor protección posible.

A este esquema simple responde, históricamente, la relación existente entre el sujeto y el orden durante la monarquía soberana, una relación de sujeción, que en materia de defensa se caracteriza por la necesidad de mantener un ejército permanente que defienda el arreglo de cesión de libertad, según los términos en él establecidos. Evidentemente, mientras la primordial función defensiva del soberano no lo exija, no se introducirán modificaciones en la parte de libertad no cedida por los sujetos, mediante la que éstos se articulan socialmente. Por tanto, la defensa se organizará con arreglo a la sociedad existente, formada de individuos que tienen distintos estatutos jurídicos: la nobleza continuará prestando servicios militares de la misma manera que siempre lo había hecho, es decir, voluntariamente, y los no privilegiados, o pecheros, también hasta entonces voluntarios en el ejército del rey o en las milicias municipales, ahora quedarán sujetos, en ambos cuerpos, a reclutamiento obligatorio.

La única diferencia que a este respecto introduce la relación revolucionaria es, en razón de la supresión de las diferencias jurídicas entre los sujetos, la uniformización de la defensa como ejército y milicias nacionales, y la generalización del reclutamiento obligatorio a una sociedad de iguales.

En España, la obligatoriedad reglada se introduce primero en las antiguas milicias municipales a partir del Reglamento de 1704, que bajo el apelativo de milicias provinciales las sujeta directamente al rey y a la jurisdicción militar. El juego obligatoriedad-voluntariedad se pone de manifiesto en que la obligatoriedad (alistamiento y sorteo hasta completar el cupo) es para los pecheros, mientras que los nobles participan sólo voluntariamente y como cadetes. Son esas listas establecidas por los pueblos para el reclutamiento de las milicias, consideradas no ya como cuerpos reclutados para la ocasión sino como tropas de reserva permanentemente disponibles, las que proporcionarán la indispensable información para disponer los cupos y elaborar las de los reemplazos anuales del ejército permanente, que se suceden al menos desde la Ordenanza de reemplazos de 3 de noviembre de 1770.

El decisivo cambio de la igualación, con independencia del fugaz momento gaditano, va a producirse a partir de la Real Instrucción de 26 de noviembre de 1817, Adicional a los artículos X y XXXV de la Ordenanza de Reemplazos vigen-

te, la de 27 de octubre de 1800, por la imposibilidad material de llegar a reclutar de otra manera el suficiente número de hombres para el reemplazo de 1818<sup>35</sup>. En la de 1800 se exceptuaba a la nobleza, que seguiría practicando su servicio de armas al rey de manera voluntaria, es decir, conforme a su estatuto, según el Art. 35: *pero no relevo a los hijosdalgo de mis reinos de la obligación de presentarse voluntariamente cuando la necesidad del Estado lo requiera, y tenga yo por conveniente hacer de ellos llamamiento* (par. 1, núm. 2). Sin embargo, en la de 1817, aunque con ciertos privilegios, se les incluye en el sorteo:

Los hijosdalgo, aunque estén en goce y posesión de su hidalguía, serán incluidos en el presente sorteo. Si les tocare la suerte, servirán en clase de soldados distinguidos o en la de Cadetes si tuviesen las asistencias y demás requisitos que exige la Ordenanza general del Ejército; pero estarán obligados a cumplir los ocho años de servicio, sin poder usar antes de la licencia absoluta como los demás Cadetes voluntarios; y si unos y otros quisiesen hacer su carrera por la escala de Cabos y Sargentos, podrán también seguirla conservando su distinción.

Para que este servicio sea menos gravoso a la distinguida clase de hijosdalgo, se permite a aquellos a quienes cupiere la suerte de soldados eximirse de ella mediante la cantidad de 20.000 reales de vellón [...] sin que deba reemplazarse con otro hombre la baja que resulte por esta causa. (Art. 24,1)

Analizando este proceso a la luz del sistema foral de defensa, vemos que ni le era aplicable el reclutamiento obligatorio de milicias, puesto que a una comunidad política integrada sólo por nobles no le afectaba una disposición establecida sólo para pecheros, ni, por la misma razón, los reemplazos anuales del ejército hasta 1817. Se producen no obstante sucesivos intentos de hacer extensivos estos últimos a las provincias forales, que fundamentan de manera eficaz su oposición precisamente en la nobleza de sus naturales, es decir, en la injusticia que para ellos supondría quedar sujetos a una carga de la que estaban exentos los demás hidalgos del reino.

A partir de 1817, cuando ya ese razonamiento no sirve, la resistencia foral a sustituir un servicio voluntario ocasional por una obligación constante y perpetua se mantiene, aunque utilizando otros argumentos. Incluso sirviéndose de lo que Schopenhauer llama *estratagemas dialécticas*, tales como cuando el argumento que el adversario quiere utilizar a su favor puede con más razón ser empleado en su contra<sup>36</sup>. Así, frente al principio de justa igualdad entre las

---

<sup>35</sup> *Real Instrucción Adicional a los Artículos X y XXXV de la Ordenanza de Reemplazos de 27 de octubre de 1800*, Madrid: Imprenta Real, 1817.

<sup>36</sup> SCHOPENHAUER, A., *El arte de tener razón expuesto en 38 estratagemas*, Madrid: Edaf, 2005, pp. 49-50.

provincias del reino que esgrime el monarca<sup>37</sup>, el del más necesario tratamiento desigual para compensar las diferencias debidas *a la naturaleza y a su situación local*, pues las Provincias exentas *sólamete a beneficio de sus fueros pueden igualarse con la fecundidad territorial a otras Provincias más favorecidas en todo lo respectivo a su subsistencia y a los servicios que han prestado siempre a la Corona*<sup>38</sup>, en la marina y en la frontera.

El argumento decisivo fue la inmemorial costumbre de atender corporativamente los requerimientos del rey, que éste respeta, como aparece en el propio texto de 1817, cuyo preámbulo dice expresamente que se deja *a elección de las provincias exentas el que se valgan del medio del sorteo o del que mejor les pareciere para realizar su contingente*<sup>39</sup>, lo que se cumplimentará con dinero entregado en concepto de donativo, es decir, manteniendo la presunción de la voluntariedad. Costumbre que sigue observándose en 1823, por lo que, como se ha visto, el reglamento guipuzcoano aprobado en esa fecha determina que el contingente de soldados (el Batallón) con el que va a servirse al rey se reclutará por enganche entre voluntarios y, en su defecto, por sorteo.

Todavía en 1830, por una R.O. de 13 de enero, el rey continuaba aceptando la intermediación foral en el reclutamiento:

el Rey [...] dando por resueltas y decididas todas las solicitudes entabladas por las tres Provincias Bascongadas y el Reyno de Navarra desde el año de 1818 sobre la exención que reclaman dichas Provincias y Reyno les compete por sus

---

<sup>37</sup> *Y por último y a mayor abundamiento se ha convencido S.M. que el bien general de la Monarquía y el particular de las mismas Provincias y el del Reyno de Navarra, así como los axiomas más sólidos de justicia exigen que todas se atemperen e iguales para la prestación de un servicio que el sistema militar y político en la Europa ha hecho absolutamente necesario, fuesen cualesquiera las razones que en lo antiguo hubiese para preferir y autorizar otros medios de defensa [...] (R.O. dirigida a las Diputaciones forales y comunicada por el Ministerio de la Guerra en 13 de enero de 1830 sobre el reemplazo del Ejército. A.G.G. 3ª, 2, leg. 61. Año 1830).*

<sup>38</sup> *El sistema de nivelación absoluta ha sido la máxima preponderante al siglo, pero una experiencia funesta ha acreditado los vicios inherentes a esta teoría y la sabiduría de los tronos que ha sabido distinguir las justas modificaciones a la aplicación práctica, ha conocido que los Pueblos, para un gobierno y cooperación igual necesitan que la diferencia de las leyes y métodos de gobierno compense las distinciones a la naturaleza y a su posición local, dando al mismo tiempo su justo valor a los antiguos usos e inveteradas costumbres que forman el carácter y recursos variados de los habitantes, La nivelación práctica equilibra las fuerzas por el medio esencial de las distinciones, la nivelación especulativa, que prescinde de ellas, desigualada de hecho la suerte de los pueblos a quienes ha cavido un suelo menos dadivoso. Los fueros en las Provincias constituyen el verdadero nivel práctico, y en la misma proporción en que se les fuera privando de ellos [...] se les iría reduciendo a una situación progresivamente aflictiva con respecto a los pobladores de las Provincias fértiles. Actas de las reuniones de los representantes de las tres Provincias Vascongadas celebradas en Bilbao los días 11, 12 y 13 de marzo de 1830 (Ibid.).*

<sup>39</sup> *Real Instrucción Adicional...*, p. 4.



fueros para no contribuir ni con gente ni con dinero al reemplazo del ejército, y declarando tener la misma obligación que las demás Provincias del Reyno, se ha dignado mandar se liquiden las cuentas de la obligación contrahida dicho año de 1818 llenando en dinero con arreglo al beneficio concedido por S.M. en la R.O. de 21 de Mayo de 1817 sus cupos o contingentes de los años de 1818, 1819, 1824 y 1827, y que se complete en hombres el del reemplazo actual, concediendo S.M. ampliar facultades a sus Diputaciones por esta vez y mientras que con más examen y detención se digna sancionar la ley sobre reemplazos, para que puedan proporcionar el número de individuos que compongan dicho cupo del modo que adopten y tengan por conveniente [...] dejando sin arbitrio los medios de adquirir voluntarios o enganchados o de hacer repartimientos según las clases que formen, aunque se desvíen en este caso de las reglas establecidas y observadas en el día para las Juntas, con tal de que los reclutas tengan la edad, talla, robustez y demás circunstancias que se requieren para el servicio militar<sup>40</sup>.

La fórmula adoptada en la real orden mantenía el sistema foral del servicio militar al rey en el sentido de que se preservaba su carácter de aportación colectiva gestionada por las instituciones corporativas, pero abría el paso a una amenaza para el porvenir: la de prestarlo en hombres, no directamente en dinero. Al objeto de poder llevarla a cabo sin los impedimentos existentes, robustecía la tradicional competencia militar de las Diputaciones, dejándoles ahora libertad para actuar en este sentido con independencia de la costumbre y de las normas vigentes establecidas en Juntas para el reclutamiento de voluntarios y el reparto de soldados. Robustecimiento tendente a una mayor efectividad, en la misma línea de uniformización y centralización administrativas propia de la época que, en lo que atañe a las provincias forales, el Gobierno propiciaba y a la que las Diputaciones también tendían por sí.

## V. CONCLUSIÓN

A la vista tanto de los reglamentos como de los dos ejemplos expuestos sobre el uso de los conceptos que sostenían el sistema foral de defensa armada, una primera conclusión es la de su resistencia a ser absorbido por un régimen general de milicias locales que desde 1704 poco tenía ya que ver con su originaria concepción municipal, y por una prestación de servicio en el ejército del rey indispensablemente sujeto a una conscripción individual sin relación alguna con la natural obligación corporativa de estamentos o territorios. Resistencia

---

<sup>40</sup> A.G.G. 3ª, 2, leg. 61. Año 1830. Oficio del 9 de febrero de 1830 por el que la Diputación de Guipúzcoa da cuenta del mandato regio a los Diputados generales de Tanda y Partido.

justificada precisamente en el enraizamiento de las dos modalidades de dicho sistema en conceptos constitutivos propios de repúblicas municipales insertas en una superior corporación territorial.

El que esos conceptos se esgriman como argumentos válidos y sean eficaces en órdenes jurídicos distintos a aquél en el que nacieron no sólo resulta de la comunicabilidad entre tradición e innovación, del complejo trasvase de rasgos importantes propios de un determinado modelo de relación política a otro que los incorpora, sino también de su misma solidez intemporal como factores de cohesión y estabilidad social.

Por ello, el concepto de territorialidad, que sustenta la idea de que la defensa propia armada concierne al territorio siempre y cuando el espacio que él delimita sea un ámbito jurisdiccional exento, una esfera de poder autónomo, se mantiene frente a cualquier intromisión extraña, aunque no bajo la ya inasumible acepción de jurisdicción originaria sino bajo la de competencia delegada. Aún más evidente es el caso del concepto de comunidad política en cuanto integrada por sujetos que tienen la consideración jurídica, bien por fuero bien por inmemorial costumbre, de *iguales*. Esa su característica más sobresaliente en un orden jurídico corporativo naturalmente jerarquizado, deviene rasgo equiparador a la normalidad del orden burgués revolucionario, por lo que su pervivencia no exige adaptación alguna.

De parecida índole es el tercer concepto, el de voluntariedad en el servicio al rey frente a la obligatoriedad de los pecheros, si lo situamos, no por oposición a esa misma obligatoriedad de todos a la que va a quedar abocado en la mayoría de los países el servicio militar a la nación, sino por identificación al voluntario de la comunidad de ciudadanos tal y como lo imaginó el pensamiento revolucionario en su traslación a la gran nación de la idea de las milicias urbanas propia de las pequeñas repúblicas municipales.

El que en la práctica la perduración de esos conceptos constitutivos trajera consigo el incremento de las actividades de gestión, bien bajo su forma de delegación competencial en lo concerniente a la defensa del territorio bien bajo la de intermediación en el suministro regular de contingentes para el ejército, redundó en un mayor poder de los órganos ejecutivos provinciales, interlocutores naturales del Gobierno. Con arreglo al marco de referencia normativo, ello se produjo tras el Trienio y durante el último período del reinado de Fernando VII, pero sin afectar a la esencia foral militar que, en definitiva, era la de unos territorios cuya organización política interna quedaba legitimada en el orden jurídico vigente del reino porque éste reconocía sus fuentes de creación: el fuero y la costumbre inmemorial.

## VI. ANEXO DOCUMENTAL

I.- *Reglamento de establecimiento y organización de la milicia y del servicio al rey aprobado el 4 de junio de 1823 en la cuarta sesión de la Junta Particular celebrada en Villafranca los días 2 a 5 de ese mes y año, según el Registro impreso de dicha Junta (A.G.G. JD AJI 8, 4, pp. 5-25).*

En cumplimiento de lo que se acordó en la Junta de ayer se presentó el reglamento de la fuerza Sedentaria, y activa, redactada conforme a los capítulos aprobados, y es del tenor siguiente.

### REGLAMENTO

Deseando la Junta adoptar los medios de conservar la tranquilidad de esta Provincia, neutralizar los planes de de quien ose perturbarla, y cooperar al complemento de la gloriosa empresa de recobrar la libertad del Rey, y la Patria, después de haber meditado y examinado con la mayor detención en varias sesiones tan grave y delicado asunto, resolvió establecer una fuerza Sedentaria que en caso necesario supla a la activa durante las actuales circunstancias, y una fuerza activa temporal organizadas en la forma siguiente.

#### *Fuerza Sedentaria*

1º. En todos los pueblos de la hermandad se formará sin demora un alistamiento general con arreglo al fuero de todos los hombres sin distinción desde la edad de 18 años cumplidos hasta la de 40 también cumplidos, con la denominación de tercios de Guipúzcoa.

2º. El objeto principal de esta fuerza armada, que sea parcial o totalmente, será el de mantener la tranquilidad pública y la persecución de malhechores, socorriéndose mutuamente al intento unos pueblos a otros, y si las circunstancias desgraciadamente lo exigiesen, prestará también con entero arreglo al Fuero un servicio activo dentro de la Provincia, en las manera que más convenga.

3º. El Coronel superior de esta Milicia será el Señor Diputado General en egercicio, y Comandantes de ella los siete Diputados Generales de los otros siete partidos, todos dependientes del primero; pero como no podrán concurrir personalmente a las operaciones militares por requerir necesariamente su asistencia el despacho de los asuntos, y la administración general de la Provincia, elegirá la Diputación otros que hagan sus veces, bajo las órdenes inmediatas de la Diputación, con quien se entenderán siempre que permitan las circunstancias, y velarán sobre la más pronta y completa instrucción de la gente armada, a cuyo efecto les pasará cada pueblo del partido respectivo la lista de la suya, y los Ayuntamientos destinarán los parages convenientes en sus pueblos para el egercicio de armas los días festivos.

4°. De veinte a treinta hombres se compondrá un tercio de compañía, de treinta a sesenta una mitad, y de sesenta a cien una compañía; cada tercio tendrá un Subteniente, un Sargento segundo, un Cabo primero y un Cabo segundo; una mitad de compañía tendrá un Teniente, un Subteniente, dos Sargentos segundos, tres Cabos primeros, tres segundos y un Tambor; y la compañía un Capitán, dos Tenientes, dos Subtenientes, un Sargento primero, cinco segundos, seis Cabos primeros, seis segundos, dos tambores y un pito.

Si en los pueblos hubiese la gente necesaria para formar más de una compañía se arreglarán a los capítulos anteriores, y aumentarán así la fuerza, y estarán a las órdenes del Capitán de la primera compañía.

5°. Los oficiales, Sargentos y Cabos de cada tercio, mitad o compañía de los pueblos nombrará el Ayuntamiento particular o capitulares procurando escoger al intento las personas cuya conducta les inspire la mayor confianza.

6°. Careciendo de fondos para costear el armamento, se solicitará éste por la Provincia de S. A. R. el Señor Duque de Angulema o S. M. Cristianísima, y en caso de accederse a esta instancia, como es de esperar, sólo costeará la Provincia las cananas y prendas menores de armamento, y socorrerá con el prest o sueldo que se arregle cuando salgan del pueblo en el servicio.

7°. Esta milicia no estará uniformada, pero los oficiales, sargentos y cabos podrán llevar las divisas correspondientes a sus respectivas clases.

8°. Como el número de fusiles por el pronto podrá ser menor que el de los alistados, los Ayuntamientos distribuirán los que adquieran poniéndolos en las manos de los sujetos más robustos, aptos y de mejor conducta, y la Provincia invitará a los pudientes a que armándose a su costa se agreguen a los demás sin que pueda formarse en los pueblos otra especie de cuerpos armados que los de que se trata en este proyecto.

9°. No se podrán reunir las compañías, mitades o tercios de los pueblos sin conocimiento del Ayuntamiento particular o capitulares, y sólo a efecto de instruirse en el manejo del arma o el servicio, dependiendo siempre de las órdenes del Ayuntamiento como su Gefe inmediato; y sólo en el caso de pedirse un auxilio pronto de un pueblo inmediato podrá dar permiso el Alcalde, como igualmente si acaeciere alguna urgencia repentina.

10°. Quedan exentos o dispensados del alistamiento de esta milicia los individuos de Diputación y Ayuntamientos particulares o capitulares de los pueblos, sus Secretarios, Médicos y Cirujanos titulares, Boticarios, Maestros de primeras letras, latinidad y de cualquiera otra enseñanza pública, los Albéiteres, oficiales de Ferrería, y los que adolezcan de enfermedad, los incapaces para el servicio, los que gozan de fuero Eclesiástico, y los empleados de Gobierno.

11°. Quedan escludos del mismo alistamiento los que hubiesen sido voluntarios o empleados con sueldo bajo el llamado Gobierno de las Cortes, y los que sin pertenecer a ninguna de estas dos clases hayan manifestado su adhesión conocida al mismo. Y para proceder con la circunspección y delicadeza que requiere el asunto, los capitulares, llamando a cuatro o seis personas exentas del servicio por su edad y conocidamente leales, harán al tiempo de formar por primera vez la fuerza, la calificación de los que puedan ser comprendidos en la segunda parte de este capítulo; y si después de esto hubiere reclamaciones, en tales casos los mismos capitulares y sus socios con cuatro individuos de los tercios, los primeros de cada clase, las decidirán.

12°. Todos los escludos, aunque no estuviesen en la edad de dieciocho a cuarenta años pagarán mensualmente de cuatro a cien reales vellón con arreglo a las cuotas que les señalen los capitulares a juicio prudencial de los mismos en reunión con los individuos espresados en el capítulo anterior, debiendo quedar su producto en poder de un depositario que nombren los mismos, y a disposición de los capitulares para invertir en beneficio o gasto de los mismos tercios, y llevando dicho depositario cuenta exacta de todos los fondos que reciba para presentarla a la Diputación.

#### *Fuerza Activa*

1°. La Provincia para concurrir de un modo eficaz al restablecimiento de la libertad del Rey y del sosiego público, mantener la tranquilidad en el país y la mayor seguridad en los caminos, formará un Batallón ligero con la dotación de ochocientas plazas, titulándose Batallón de Voluntarios leales de Guipúzcoa.

2°. Constará de diez compañías de ochenta hombres cada una al mando del Señor Coronel D. Francisco María de Gorostidi, y se emplearán en él los oficiales de los dos reducidos Batallones actuales en sus respectivos grados, solicitándose por la Provincia del Gobierno los Despachos Reales correspondientes y recomendando sus solicitudes para colocarse en otros destinos.

3°. La plana mayor se organizará por la Diputación oyendo al citado Señor Coronel Comandante.

4°. El pie de este Batallón se compondrá de los voluntarios actuales de los dos reducidos Batallones, despidiéndose de ambos a los mozos sacados a la fuerza para que regresen luego a sus casas.

5°. El Batallón se completará hasta las ochocientas plazas con voluntarios Guipuzcoanos si se presentasen durante un mes, y espirado, se hará por la Diputación el reparto del número de hombres que falte a los pueblos, con arreglo a la norma establecida en el suplemento del Fuero.

6°. Los mozos que entren para este servicio serán de diez y ocho años cumplidos hasta treinta igualmente cumplidos, que tengan la robustez necesaria sin reparar mucho en la talla.

7°. Los pueblos podrán llenar sus cupos por voluntarios, cuyo enganche se pagará entre los mozos, y en defecto se procederá al sorteo: en el primer caso los mozos sorteables deberán hacer ellos por sí, y sin intervención ninguna de los Ayuntamientos los enganches que tengan por conducentes, y las contratas respectivas a ellos, y al efecto se les concede el término de quince días contados desde el en que se les haga saber la orden del sorteo para que puedan presentar voluntarios para el servicio dentro de ellos; y en el segundo caso de haber de verificarse el sorteo, los mozos que residan en aquel tiempo con residencia fija, esto es, con ánimo denotado por actos de permanecer en un pueblo, han de ser comprendidos en el alistamiento para el sorteo en aquel mismo aun cuando no sean naturales de él, y los mozos que se hallan fuera del pueblo de su naturaleza sin residencia fija en otros, y si únicamente por haber salido temporalmente a trabajar, u otros destinos, han de entrar en el alistamiento para el sorteo en los pueblos de su naturaleza, y el que haya salido en suerte después de presentarse en el cuerpo podrá poner substituto aprobado por el Alcalde de su pueblo, y el Señor Diputado General del partido dentro de un mes. Los pescadores de los puertos marítimos están sugetos a este servicio, y entrarán en suerte lo mismo que los demás de la Provincia, Y si los cupos de los pueblos se completan por voluntarios hallados por enganche, y hubiese en ellos personas que antes hubiesen sido voluntarios constitucionales o de las que quedan escluídas del servicio de la milicia sedentaria de tercios, pagarán entre éstos mancomunadamente dos tercios del coste que tubiese la adquisición de mozos para llenar el contingente que corresponda al pueblo, y en el caso de no tratarse o no poderse hacer el servicio por enganche, y haberse de proceder al sorteo, los mozos que fueron voluntarios constitucionales, y aún los escluídos de los tercios, figurarán en dicho sorteo en las suertes que les correspondan, y se llenarán a espesas de los bienes de los mismos a toda costa las que salgan, respecto a no admitirse personalmente a ellos el servicio.

8°. Si después de completarse el cuerpo se presentasen voluntarios, se podrán recibir hasta el número de mil plazas para aumentar las compañías hasta cien hombres.

9°. No deben ser incluídos en el sorteo caso de verificarse todos los que están exentos por las ordenanzas del año de 1800, y su adicional de 1819, y además los oficiales de ferrerías.

10°. Quedan escluídos de este servicio los mismos sugetos que lo están en el de la milicia Sedentaria de los tercios, bajo las condiciones asentadas en el capítulo 7°.

11°. El uniforme de este cuerpo y sus prendas se determinará por la Diputación, oyendo al Señor Coronel Comandante.

12°. Los sargentos, cabos y voluntarios actuales gozarán por plus o gratificación diaria de sus servicios (a más de lo que les dé el Gobierno), a saber: los Sargentos primeros, tres reales; los segundos dos y medio reales; los cabos primeros, dos reales; los segundos uno y tres cuartillos; los soldados voluntarios, uno y medio, y los demás que entren hasta completar la fuerza un real diario.

13°. Existirá este cuerpo hasta que a juicio de la Diputación extraordinaria hayan cesado las causas de su formación.

14°. Se recomienda por la Junta a la Diputación la mayor actividad para la más pronta formación de ambas fuerzas, a cuyo efecto queda autorizada para asociarse de otras personas de su satisfacción que la auxilien, si así tubiese por oportuno.

### *Capítulo Adiccional*

La fuerza activa o del Batallón estará sujeta a las ordenanzas del Ejército, y a las órdenes del Excmo. Sr. Comandante General de las tres Provincias Vascongadas, y a disposición del Gobierno; y la Sedentaria o de tercios a un reglamento que ha de formar la Diputación con arreglo al Fuero.

#### Gastos aproximativos de ambas milicias en un Simestre

Por vestuario de 800 hombres a 500 rs. cada uno .....	400,000
Por el plus diario.....	190,300
Para gastos de la milicia Sedentaria .....	250,000
<b>Gasto total de ambas milicias. Rs. vn.....</b>	<b>840,300</b>

#### Recursos para cubrirlos

Sobre arbitrios, o sisas de los pueblos .....	234.000
Sobre la propiedad de tierras y casas.....	500.000
Comercio e industria del país .....	80.000
Petición al clero .....	50.000
<b>Total .....</b>	<b>864.000</b>
<b>Diferencia, o exceso de arbitrios.....</b>	<b>23,700</b>

Este exceso aparente y aún mayor cantidad debe rebajarse por gastos, faltas de cobranzas y justas dispensaciones.

Enterada la Junta del precedente reglamento lo aprobó, y acordó se circulase a los pueblos cuanto antes la parte relativa a la milicia de tercios para su egecución y cumplimiento.

II.- *Reglamento de disciplina e instrucción de la milicia de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa, aprobado el 27 de septiembre de 1823 en la tercera sesión de la Junta Particular celebrada en Azcoitia los días 25 a 28 de ese mes y año, según el Registro impreso de dicha Junta («Registro de Juntas Particulares que esta M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa ha celebrado en la N. y L. Villa de Azcoitia los días 25, 26, 27 y 28 de Setiembre de 1823», Tolosa, Imprenta de la Provincia, 1872, pp. 17-20).*

Habiéndose presentado para noticia de la Junta el reglamento penal de la milicia sedentaria o de tercios, formada por encargo de la Diputación ordinaria, se leyó, y es del tenor siguiente.

*Reglamento de disciplina y penas correccionales  
de la milicia de tercios de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa*

Artículo 1º. Cuando hubiese de reunir el todo o parte de la milicia de tercios, el Ayuntamiento o Alcalde del pueblo dará la orden al gefe de ella, y éste la transmitirá por sí o por medio de sus subalternos a los soldados de su respectivo mando, y el gefe que no obedeciese o difiriese culpablemente la egecución de la orden será castigado con una pena que no podrá bajar de tres días, ni exceder de doce de arresto, y los soldados que desobedeciesen o fueren culpablemente morosos a las órdenes de su gefe, lo serán con uno a cuatro días de arresto, o prisión.

2º. Si el gefe, u oficiales de la milicia, o cualquiera de sus individuos, además de la desobediencia incurriesen en alguna falta de respeto e injuria hacia el Ayuntamiento o Alcalde, se les impondrá correccionalmente la pena del artículo primero, siendo a más privados de los grados que tuvieren quedando en la clase de simples soldados, sin perjuicio de formarles la competente sumaria, y de ser castigados según previenen las leyes.

3º. Los soldados, cabos y sargentos y demás clases de la milicia de tercios que cometieren iguales faltas respecto de sus superiores, serán castigados con tres a ocho días de arresto o prisión, según la mayor o menor gravedad de la falta de desobediencia o injuria.

4º. Las faltas comprendidas en los artículos segundo y tercero serán castigadas con pena doblada si se cometen estando en servicio.

5º. La pena por el abandono o falta de exactitud en el servicio, en los gefes será de de tres a ocho días de arresto, y en los soldados lo será de dos a cuatro días.

6º. Teniendo presentes los abusos cometidos en la fatal época del llamado sistema constitucional por los titulados voluntarios constitucionales, que a título del derecho de petición imponían preceptos a las autoridades con representacio-



nes firmadas por la multitud, privándolas de la libertad de obrar según su leal entender, y cometiendo por sí mismos arrestos y otros excesos con el aparente pretexto del bien de la patria, y deseando con el escarmiento de lo pasado evitar los mismos daños en lo futuro, se prohíbe dirigir a las autoridades ninguna representación, o papel firmado por más de tres individuos con reclamaciones de medidas o providencias, y el que nadie tome nombre de la milicia de tercios para dirigirlas, y aún mucho más el que tomen y ejecuten por sí providencias que sólo están reservadas a las autoridades, bien entendido que se procederá a formar causa contra los contraventores con arreglo a las leyes.

7°. La pena del que hallándose en servicio echare mano a la arma para amenazar a su gefe, u otro a quien estuviese subordinado, será la prisión de diez días y la de ser procesado y castigado según la gravedad del delito por la justicia competente: si la amenaza con la arma recae sobre otro igual suyo, o contra otra cualquiera clase de la sociedad, se le impondrá la pena correccional de cuatro a ocho días de prisión, sin perjuicio de la formación de la causa si hubiese lugar.

8°. La pena del que exitase a la insubordinación siendo el incitante gefe o de un grado superior al de incitado, será de quince días a un mes de arresto, y siendo igual, o paisano que no está inscrito en el servicio de los tercios, será de ocho a veinte días de prisión, y siendo el incitante de los escluídos, de un mes a dos de prisión.

9°. La reincidencia en cualquiera de las faltas enunciadas en los artículos precedentes, será castigada con doble pena.

10°. La imposición de las penas espresadas en los artículos precedentes, se hará por el Ayuntamiento particular o regimiento del pueblo en unión con el gefe capitán de la primera compañía, y si el delincuente fuese de la primera compañía con el capitán de la segunda; y si no hubiese más que un tercio, o mitad, con su respectivo gefe oyendo breve y sumariamente las quejas que hubiese, y los descargos que dieren los acusados y los testigos que se presentaren todo verbalmente, sin que pase del término de tres días, y dando la sentencia por escrito con una sucinta relación del resultado de la audiencia a pluralidad de votos, la cual será firmada por todos y autenticada por el escribano de Ayuntamientos, o en defecto por el fiel de fechos, poniéndola inmediatamente en egecución el Alcalde bajo su más estrecha responsabilidad, sin admitir ninguna apelación.

#### *Instrucción*

11°. Todos los domingos se juntará la milicia de tercios en un local a propósito destinado y hora designada por el Ayuntamiento a instruirse en el egercicio y manejo del arma, y demás evoluciones militares por espacio de dos horas cuando menos, en presencia de un individuo del Ayuntamiento que designará el mismo Ayuntamiento.

12º. El que convocado por su gefe no asistiese con puntualidad a la hora señalada o faltare del todo, sufrirá la multa pecuniaria de cuatro cuartos a cuatro reales, a juicio prudencial del individuo del Ayuntamiento asistente y el gefe que mande el egercicio, según las facultades de cada uno, pudiendo doblar estas penas por la reincidencia, y estos productos serán depositados y destinados en la forma que prescribe el capítulo 12 del reglamento de siete de junio.

13º. Para estimular a los milicianos a que se esmeren a conseguir la mayor instrucción en los egercicios militares, procurarán los Ayuntamientos dar a cada cinco entre cien que más se distinguen en los adelantamientos de dichos egercicios, ya sea en tirar al blanco e ya en las evoluciones y manejo del arma, de cuatro a ocho reales, graduando el mérito de cada uno el individuo del Ayuntamiento y los oficiales que asistan al egercicio aquellos días en que le haya de premios señalados por el Ayuntamiento, y también suministrarán de los fondos del pueblo, o medios que arbitren para ello, un refresco de medio cuartillo de vino a cada concurrente en aquellos días que los mismos Ayuntamientos tuvieren por conveniente.

Y enterada la Junta de todo su contesto, y examinado cada capítulo separadamente, lo aprobó en todas sus partes según queda inserto.

## VII. BIBLIOGRAFÍA

- ARANGUREN Y SOBRADO, F., *Demostración de las autoridades de que se vale el doctor D. Juan Antonio Llorente*, manuscrito de c.1807 editado en Bilbao: Universidad del País Vasco, 1994 (T. II).
- CAJAL, Arturo, *Administración periférica del Estado y autogobierno foral: Guipúzcoa 1839-1877*, Oñati: IVAP, 2000.
- CONTRERAS GAY, J., *Las milicias provinciales en el Siglo XVIII. Estudio sobre los regimientos de Andalucía*, Almería: Instituto de Estudios Almerienses, 1993.
- COSTA, Pietro, *Ciudadanía*, Madrid: Marcial Pons, 2006 (ed. original Roma: Laterza, 2005).
- DESDEVIZES DU DEZERT, M.G., Las milicias vascas en el siglo XVIII, *RIEV*, 19 (1928), pp. 225-229 (traducido de Les Institutions de l'Espagne au XVIII siècle, *Revue Hispanique*, 1927).
- EGAÑA, B.A. de, *Instituciones y colecciones histórico-legales, pertenecientes al gobierno municipal, fueros, privilegios y exemptions de la M.N. y M.L. Provincia de Guipúzcoa*, manuscrito de c. 1783, editado en San Sebastián: Diputación Foral de Guipúzcoa, 1992 (T. I).

- GOROSÁBEL, P. de, *Noticia de las cosas memorables de Guipúzcoa*, Bilbao: La Gran Enciclopedia Vasca, 1972 (ed. original, Tolosa, 1899-1901) T. I y II.
- GROSSI, Paolo, *L'ordine giuridico medievale*, Roma-Bari: Laterza, 1997, 3ª ed.
- HELLWEGE, J., *Die spanischen Provinzialmilizien im 18 Jahrhundert*, Boppard am Rhein, 1969.
- MARICHALAR, Amalio y MANRIQUE, Cayetano, *Historia de la legislación y recitaciones del Derecho civil de España. Fueros de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Álava*, 2ª ed. Madrid, 1868 (ed. anastática de Ed. Auñamendi, San Sebastián, 1971).
- MONTEVILLE, BARÓN DE, El Armamento General del Señorío de Vizcaya (1804-1833), *RIEV*, 22 (1931), pp. 420-435.
- MORILLO, Stephen y PAVKOVIC, M. F., *What es Military History?*, Cambridge: Polity Press, 2006.
- OÑATE, P. de, *Servir al Rey: La Milicia Provincial (1743-1846)*, Madrid: Ministerio de Defensa, 2003.
- OYA Y OZORES, Francisco de, *Tratado de levas, quintas y reclutas*, Madrid, 1754.
- OZCÁRIZ Y BEAUMONT, J., *Historia de las Milicias Provinciales*, Madrid, 1852.
- PALOMEQUE TORRES, A., Contribución al estudio del ejército en los estados de la Reconquista, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 15 (1944), pp. 205-351.
- RIBOT GARCÍA, L., El ejército de los Austrias (siglos XVI-XVIII). En *Aproximación a la historia militar de España*, Madrid: Ministerio de Defensa, 2006, vol. I, pp. 185-197.
- SCHOPENHAUER, A., *El arte de tener razón expuesto en 38 estratagemas*, Madrid: Edaf, 2005.
- SORIA, L., La ordenación jurídica del ejército español decimonónico. En *Estudios sobre ejército, política y Derecho en España (siglos XII-XX)*, Polifemo: Madrid, 1996, pp. 237-275.
- VICARIO Y DE LA PEÑA, N., *Memoria acerca del servicio militar de los Vascongados, leída en el salón de actos del Instituto de Guipúzcoa con ocasión de las «Fiestas de la tradición del pueblo vasco»*, San Sebastián: Imprenta de la Provincia, 1905.
- VILLEY, M., *La formation de la pensée juridique moderne*, Paris: PUF, 2003.



# **LOS INTENTOS DE EXTENSIÓN EN NAVARRA DEL SERVICIO MILITAR (SIGLO XVII)**

Zerbitzu militarra Nafarroan hedatzeko saiakerak (XVII. mendea)

Attempts to extend military service in Navarre (17th century)

Rodrigo RODRÍGUEZ GARRAZA  
Universidad Complutense de Madrid

Memorial Secreto de Olivares (1624) y su Unión de Armas (1625): sus efectos en Navarra. Correspondencia de Andrade y Sotomayor, virrey de Navarra, con el mismo Olivares, la Cámara de Castilla y el Consejo de Guerra, especialmente sobre el servicio de gente. Los Tercios navarros para la guerra de Cataluña: actitud de las autoridades forales. El diputado Miguel de Itúrbide polariza a la resistencia Navarra al servicio de gente. Actitudes contrastadas de la nobleza Navarra y la burguesía mercantil junto con el Ayuntamiento pamplonés en el servicio de gente. El donativo en dinero sustituye al servicio de gente: esta nueva modalidad queda fijada institucionalmente.

Palabras Clave: Correspondencia. Virrey. Navarra y corte. Tercios navarros. Cataluña. Donativo sustituye Tercios.



Olivaresen Memorial Sekretua (1624) eta Arma Batasuna (1625): Nafarroan izandako eraginak. Andrade y Sotomayor Nafarroako erregeordeak Olivaresekin berarekin, Gaztelako Ganbareekin eta Gerra Kontseiluarekin izandako gutun-trukeak, bereziki soldaduskaren inguruan. Nafarroako oinezko errejimentuak Kataluniako gerrarako: foru agintarien jarrera. Migel de Itúrbide diputatuak Nafarroak soldaduskari ipinitako erresistentzia polarizatzen du. Nafarroako aitoren semeen, merkataritzako burgesiaren eta Iruñeko Udalaren jarrera kontrastatuak soldaduskaren gainean. Diruzko dohainak soldaduskara joatearen ordez: modalitate berri hori instituzionalki finkatuta geratu da.

Giltza hitzak: Gutun-trukea. Erregeordea. Nafarroa eta Gortea. nafar errejimentuak. Katalunia. Diruzko dohaina soldaduskaren ordez.



Secret Memorial of Olivares (1624) and its Arms Union (1625): it affects in Navarre. Correspondence of Andrade y Sotomayor, viceroy of Navarre, with Olivares, the Chamber of Castile and the War Council, especially in terms of people's service. The Navarran units for the War in Catalonia: the attitude of the statutory authorities. Deputy Miguel de Itúrbide polarises Navarran resistance to people's service. Contrasted attitudes of Navarran mobility and mercantile bourgeoisie together with the Town Council of Pamplona in terms of people's service. Donation in money substitutes people's service: this new modality is established institutionally.

Keywords: Correspondence. Viceroy. Navarre and the court. Navarran units. Catalonia. Donations substitute units it.

## SUMARIO

I. RESISTENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO. 1. Correspondencia del virrey de Navarra. 2. Correspondencia del conde-duque de Olivares. II. RECHAZO DE LA DIPUTACIÓN A LAS LEVAS FORZOSAS. III. DEFENSA DE LOS FUEROS E INSTITUCIONES NAVARRAS. IV. BIBLIOGRAFÍA.

### I. RESISTENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

A nivel peninsular, el ejército de la guerra de Granada, todavía medieval, sufre una profunda transformación por las exigencias de las guerras de Italia. Se imponen las tropas a sueldo en compañías de mercenarios y también en el reclutamiento de hombres entre 20 y 45 años (1 de 12). Cisneros crea la milicia ciudadana, llamada *gente de ordenanza*. Pero, sobre todo, surge el tipo de soldado profesional, especialmente en la infantería, organizada en compañías de 500 hombres, que se reagrupan en coronelías de 12 compañías, más 600 caballos y 64 piezas de artillería. El Gran Capitán, Gonzalo de Ayora, Hugo de Moncada y Pedro Navarro fueron sus verdaderos artífices. Con los Austrias, a la antigua coronelía le sustituye el tercio, fundamentalmente piqueros, arcabuceros y mosqueteros, reforzado con 100 caballos<sup>1</sup>.

Pues bien, en este contexto de exigencia del servicio militar surge desde la época de los Austrias y, sobre todo, con Olivares, la resistencia al servicio militar obligatorio. Así se manifiesta en Cataluña y en el territorio vasconavarro, aunque con una trayectoria, en este último caso, mucho más prolongada que llega hasta el arreglo foral de mediados del XIX. En esta ponencia voy a referirme casi exclusivamente al contexto navarro en el siglo XVII.

El *Memorial Secreto* de Olivares de finales de 1624 era la puesta en escena de sus proyectos para la radical transformación de la monarquía española. El olvido de Navarra en el mismo puede resultar irrelevante, pero no tanto su exclusión en la Unión de Armas de 1625, cuando materializa el esfuerzo militar de todos los territorios peninsulares y europeos en 140.000 hombres<sup>2</sup>. Convocadas

---

1. Como breve referencia a una bibliografía militar reciente en el contexto de la monarquía hispánica, sobre todo, en siglo XVII, me remito a la bibliografía final.

2. ELLIOTT, J. H. y LA PEÑA, J. F., *Memoriales y cartas del Conde-Duque de Olivares*, I, Madrid, 1991, p. 192.

las cortes en la Corona de Aragón en 1626, tanto en Aragón como en Valencia triunfaron los planteamientos olivaristas al garantizar el mantenimiento de mil y dos mil hombres respectivamente, mientras que las cortes catalanas tuvieron que disolverse al no lograrse un servicio apreciable<sup>3</sup>.

Navarra tampoco dejará de entrar en la órbita de la presión fiscal con donativos especiales en 1628 y, sobre todo, en 1629 con ventas de oficios, jurisdicciones, gracias, mercedes, aprovisionamientos, alojamientos y servicios de gente. La Diputación navarra tuvo noticia de la comisión García de Aro y Avellaneda, futuro conde del Castriello, el 7 de octubre de 1629. La respuesta negativa de García de Aro a ésta, pone de manifiesto el contenido y objetivos de su comisión. De la misma manera que contribuyeron Valencia y Aragón en 1626 para un buen número de años, y recientemente Galicia, Vizcaya y Guipúzcoa, tendría que hacerlo Navarra en este momento<sup>4</sup>. Si el marqués de Fuentes había venido a Navarra junto con García de Aro para sacar adelante la comisión, bien pronto se convenció de sus inconvenientes e inoportunidad. Los puntos de vista que expresa, al mes justo de llegar a Navarra, en carta a Olivares (21 de noviembre de 1629), ponen de manifiesto las desventajas que la política del valido había de tener en Navarra. Su castellanización, como en Cataluña o Vizcaya, conllevaba sus riesgos. Con la llegada de García de Aro, los más ambiciosos compran oficios y jurisdicciones, con lo que los pueblos y particulares *ofrecen y se obligan a sumas ymposibles de cumplir*. Mientras tanto, Francia espera la ruina inminente para intervenir *pues aquí no faltan franceses*. Navarra –dice– necesita gente con cierta pujanza *sobrellevada*, con poblaciones *holgadas para no despoblarse* y poder así hacer frente a una previsible invasión francesa. Navarra –termina– obliga a un trato diferente de los demás reinos, pues *en la vecindad [los franceses] no se duermen [...]*. La carta era valiente y atinada, pero su impertinencia ante un Olivares orgulloso, costó el virreinato al marqués de Fuentes<sup>5</sup>. Ahora bien, si en Navarra se potencia a partir de ahora su contribución a las cargas militares en un grado extremo, ésta ya tenía efecto con anterioridad.

La patente de ley de 1612 pedía el establecimiento de la milicia de *remisionados* del reino para disminuir la gente de guerra y los alojamientos. Para su mantenimiento, los pueblos se han endeudado en más de 60.000 ducados. En los alojamientos *se piden quatro ducados al mes por cada gentilhombre y 6 robos de cebada por cada caballo y los oficiales doblado y esto lo cobran [...]* contra sus fueros<sup>6</sup>. El problema de la comisión de Valparaíso (1633) y de su virreinato

---

3. ELLIOTT, J. H., *La rebelión de los catalanes (1621-1640)*, Madrid, 1986, p. 178.

4. AGN (Archivo General de Navarra), *Actas Diputación*, Tº 2, ff. 100-102 y *Cuarteles*, Leg. 2, C. 42.

5. AGN, *Actas Diputación*, Tº 2, f. 105.

6. AGN, *Guerra*, Leg. 2, C. 72.



(1634-1636) lo constituye fundamentalmente las extorsiones que genera la gente de guerra. Todo esto va a colocar a Navarra en una situación límite, propicia a movimientos de resistencia, que se expresarán de muchas maneras y que protagonizarán los sectores más afectados. En cualquier caso, la paz del reino y el mantenimiento de su *status* tradicional en las relaciones con Madrid fue posible por el apoyo que prestó la Corte a las clases privilegiadas, y también porque, a partir de 1648, hecha la paz con Holanda, el comercio desplegó, de nuevo, con vientos muy favorables.

## 1. Correspondencia del virrey de Navarra

La correspondencia de Andrade y Sotomayor se conserva en el Archivo Histórico Nacional<sup>7</sup>. Es bastante voluminosa, y en este trabajo resulta imposible analizarla en su totalidad. Por ello voy a servirme de los textos fundamentales. El arzobispo de Burgos fue enviado por el conde-duque Olivares a Navarra como virrey, para compensar a sus naturales del que consideraban brutal gobierno de Valparaíso.

En cualquier caso, la correspondencia de Andrade con la Corte resulta muy valiosa, porque plantea en ella los problemas constitucionales de Navarra en la doble perspectiva navarro-castellana. Cuando Andrade informa a Madrid (26 de febrero de 1637) sobre las dificultades del reclutamiento, advierte que los navarros se sienten engañados, pues Valparaíso los movilizó para defender sus fronteras y, sin embargo, los introdujo en Francia. Por eso ahora no quieren ni ir a sus fronteras. Y si se les obliga,

esta gente involuntaria, viendo la repugnancia de sus comunidades apenas llegarían al ejército cuando hicieran fuga [...] cosa que se experimentó en la campaña pasada [...] en que volvían en forma de rebaños y para asegurarse vivían en los campos, adonde la gente de su casa los socorría hasta que se asegurasen.

Insinúa, incluso, el peligro de confraternización entre navarros y franceses: *en la guerra entrambas partes –dice– no sólo ha avido continua amistad y trato, sino parentescos muy cercanos*<sup>8</sup>. Puede pensarse que Navarra rechaza la guerra ofensiva contra Francia –solo acepta la defensiva– por los intereses comerciales que unen a las poblaciones fronterizas de ambas naciones. De la

---

7. Esta correspondencia la he estudiado más detenidamente en: Navarra y la administración central (1637-1648), *Cuadernos de historia Moderna*, Universidad Complutense, núm. 11 (1991), pp. 149-176. Para un mejor seguimiento, utilizo en cada caso concreto las referencias documentales originales ya señaladas en dicho trabajo.

8. AHN (Archivo Histórico Nacional), *Estado*, Libro 66, f. 33.

misma manera opinaban los comerciantes catalanes, *a quienes avalaba parecido entresijo de intereses*<sup>9</sup>.

El 6 de marzo de 1637 se le envían los despachos para la celebración de cortes y se le garantiza que se le enviará el dinero necesario para el mantenimiento de las fortificaciones y sus 1.400 hombres, *pero el valerse dellos ha de ser después que no hayáis podido conseguir con el Reyno del que fuera preciso*<sup>10</sup>. Por otra parte, los navarros que están en Ciboure, *permanecerán sin limitación de tiempo, teniendo que volver los que se hubiesen ausentado*<sup>11</sup>. Andrade pide a Madrid aclaración sobre la constitucionalidad o no del reclutamiento de navarros para llevarlos a la frontera (9 de abril de 1637), a la vez que envía copia del memorial de las cortes que le han remitido a él mismo *con una gran Diputación*, y que en sustancia dice que Navarra sólo hará guerra en el caso de verse invadida y aun en este caso por poco tiempo<sup>12</sup>. Fernando Díez Contreras, secretario del Consejo de Guerra, a vuelta de correo, comunica al virrey la consulta que la Cámara de Castilla ha hecho a S. M. (13 de abril de 1637):

Supone el Consejo por cosa constante y llana que Navarra no tiene leyes paccionadas y que las que ay en aquel Reyno dependen de la suprema regalía de V. M., y con este supuesto se podía responder al Reyno en exclusión de todo lo que propone.

Sin embargo, hay que actuar con prudencia y astucia, ya que *los naturales del se pagan mucho de sus fueros [...], y que consiguiendo lo que V. M. desee, es conveniente que el Reyno quede consolidado*. Por otra parte, poco cuesta garantizarles que se guardarán sus fueros, pues *la regalía no queda perjudicada en nada porque estas palabras pasen en generalidad; y en ocasión que este Reyno a servido y que espera servirá, no sería bien castigarle [...]*. Así, pues, *en consideración a la cortedad del Reyno, la mucha gente que sacó del el marqués de Valparaíso, el rigor con que los trató [...], se tenga en cuenta para que el virrey en todo se haga con mucha templanza procurando que obre más la maña que el rigor*<sup>13</sup>.

La opinión del Gobierno es manifiestamente clara. Para éste, las instituciones de Navarra son un espejismo del que no hay que hacer el menor aprecio. Sin embargo, tiene algún recelo, y de ahí la suavidad y el engaño que propugna. Lo que ya no resulta tan evidente es si este juicio era acertado o, por el contrario,

---

9. STRADLING, R. A., *Philip IV and the Government of Spain 1621-1665*, Cambridge U. P., 1988, p. 117.

10. AHN, *Estado*, Libro 67, f. 53.

11. AHN, *Estado*, Libro 67, f. 91.

12. AHN, *Estado*, Libro 67, f. 91.

13. AHN, *Estado*, Libro 67, ff. 93-95.

el equilibrio entre los distintos territorios peninsulares y Castilla exigía otros planteamientos y una acción política diferente. Por otra parte, la actitud del reino en la valoración de su fuero tampoco se prestaba a ambigüedades, ya que el pactismo y el constitucionalismo derivado del mismo se ratificaban en todos sus extremos. La interpretación que el virrey hacía del memorial del reino (23 de abril de 1637) incide en este punto de vista:

supone el Reyno que ay fuero que quita a la autoridad y suprema potestad real la libre facultad que, por derecho divino y humano, tiene para defender sus reinos y valerse de vasallos para este efecto<sup>14</sup>.

Pero mucho más explícito era el apuntamiento que hacían las Cortes para la inteligencia de su memorial:

porque el fuero fue como un contrato celebrado entre el Rey y el Reyno donde cada uno se obligó respectivamente, los navarros a servir a su rey en los casos expresados, y el rey a guardar las condiciones y lo demás que se observa en el dicho capítulo, y este mismo contrato se ha ido continuando y repitiendo con todos los señores Reyes [...] <sup>15</sup>.

Andrade manifiesta al Gobierno (22/24 de abril de 1637) sus dificultades para mantener en Ciboure a los aproximadamente 500 navarros que asisten con otros tantos guipuzcoanos; y, sobre todo, la imposibilidad de levantar el Tercio que se le pedía: *en tres meses –dice– no se levantarán cien hombres según el asombro que ay en todos y el pasmo que les cae en oyendo decir fuera del Reyno*<sup>16</sup>.

## 2. Correspondencia del conde-duque de Olivares

Navarra preocupaba seriamente a la Corte al tiempo de este virreinato, según se refleja en la copiosa correspondencia de sus ministros y secretarios más cualificados, principalmente, aunque no exclusivamente, con el virrey. Del mismo Olivares se conservan 13 cartas entre el 20 de diciembre de 1636 al 28 de agosto de 1637. La más importante, sin duda alguna, es la del 29 de abril de 1637, en la que contesta a las de Andrade de 22/24 de abril. Olivares está desconsolado por lo que pasa en Navarra, pues *no se io si aun siendo provincias estrañas y no de S. M. pudieran intentar lo que esa gente hace, siendo así que ningún vasallo que entra a servir a su rey puede apartarse del servicio sin licencia*, dice con referencia expresa a las deserciones generalizadas.

14. AHN, *Estado*, Libro 66, ff. 126-127.

15. AHN, *Estado*, Libro 66, ff. 140-141.

16. AHN, *Estado*, Libro 69d, ff. 41-43.

Tampoco hay que hacer caso a las excusas que ahí se hacen *porque acá la Cámara juzga que no tienen fundamento grande ni chico, y teniendo ese Consejo [el de Navarra] el parecer de la Camara, le sorprende sobremanera que un Regente como el que hay aí dé lugar a tales pláticas y a oposiciones tales contra el servicio de S. M.*

Es decir, según Olivares, el regente (castellano) hace el juego a las Cortes contra los intereses del Gobierno, y el mismo Andrade ha caído en la trampa. Ha de evitarse, pues, en Navarra, lo que es inimaginable en cualquier otra parte,

porque casi vendría yo de mui buena gana –dice– en que si se hallase ejemplar de que otro Reyno ni Provincia de S. M. haga lo que hace ese, se le tolerase y permitiese, pero si no le ay, que razón puede dar disculpa a que se permita cosa que tan conocidamente redunde en perdición universal de todo; lo que conviene es no rendirse a las dificultades ni dejar de entender que por ellas no es justo se deje perder todo sin remedio<sup>17</sup>.

Andrade escribe a Olivares (12 de mayo de 1637), tras la reprimenda del 29 de abril, y contra su paternalismo habitual en los asuntos del reino, lo hace ahora sin indulgencia alguna. *En Navarra –dice– se intenta limitar la mano del Rey y extender la exemption de sus súbditos, de suerte que en este país no queda a S. M. más que el nombre de Rey sin sustancia. Nada ha conseguido en asunto de hacienda, y por lo que se refiere a la saca de gente, voluntariamente, dice:*

no se alistaré en un año un solo soldado, pero si ha de hacerse con violencia [...] apenas quedará hombre que no haga fuga [...] pues aun en las levas que hago para dentro del reyno y cubrir las fronteras son tan ordinarias las fugas.

En esto tienen parte todos los comisarios y capitanes como sus inferiores, que por ser *naturales y afectos a las provisiones de su Reyno, tienen las asistencias de las Cortes y de todos los que pueden influir*<sup>18</sup>. Las Cortes, sin embargo, podían demostrar la imposibilidad en que se veían de servir entonces con dinero y gente, como efectivamente lo hacen en la representación que elevan al rey (19 de mayo de 1637). Acabamos de referirnos a ésta durante el virreinato de Castriello (1628) y durante la comisión de García de Aro y Avellaneda (1629-1630), y el virreinato de Valpariso. Pero apela también a los servicios que tuvieron lugar durante la entrada en Francia en el mes de septiembre pasado: *mas de diez mil infantes y toda la gente noble.*

Tenemos noticia de esa masiva movilización que quedó en una escasa participación de navarros. Subraya –seguramente con exageración– el esfuerzo de la nobleza Navarra, tan escasa en recursos que hubo de cargarse de censos

17. AHN, *Estado*, Libro 67, f. 235.

18. AHN, *Estado*, Libro 69d, ff. 45-46.

para la empresa *porque no ay en todo el Reyno veintitrés casas de toda suerte de personas menos los eclesiásticos que tengan a mil ducados de renta*. Por otra parte, los propios naturales del territorio limítrofe a Francia, asisten a la defensa de sus propias fronteras: Baztán, con 700 hombres armados, hasta el 16 de febrero, y ahora con 400; la Cinco Villas, preparadas con 600 hombres, de los que 170 prestan una asistencia continua, y del mismo modo, Roncal, Salazar, Aezcoa, Sumbilla y valle de Bértiz. Gente de todo el reino, hasta 1.200, defiende las guarniciones de Roncesvalles y Burguete, y recientemente el virrey las ha incrementado con otros 900. Actualmente se está haciendo una leva de 1.400, *aunque no sin grandes dificultades [...] según el estado en que los pueblos se hallan y la mucha gente que falta*. Toda la población del reino está obligada en la conducción de provisiones a la línea fronteriza de una y otra parte, *sin que haya ciudad, villa, valle ni lugar que no acuda a esta obligación con grande descomodidad, faltando a la labor de los campos*<sup>19</sup>.

Como se ve, las Cortes, en su defensa, más que al fuero, apelan a su incapacidad económica y humana para cualquier servicio. Y por lo que sabemos del esfuerzo a que se le ha sometido desde 1628, entendemos que el reino no se manifestaba sin fundamento. Navarra, como cualquier otro territorio de la monarquía estaba siendo sometida a un esfuerzo por encima de sus posibilidades, aunque las reacciones de unos y de otros fuesen diferentes. Ahora bien, frente a esta negativa de Navarra, viene el acosamiento al reino desde todas las instancias: el rey, Olivares y la Cámara de Castilla en cartas sucesivas del 28 al 31 de marzo de 1637. El rey insiste en que Navarra debe levantar gente para la provincia francesa de Labort y, aunque podía obligarla por regalía, prefiere que se haga con el consentimiento del reino<sup>20</sup>.

Olivares, sincerándose con las Cortes, entiende la imposibilidad que éstas alegan para el servicio de dinero, *pero a lo de la gente, no ay entrada que la justifique*, puesto que la presencia de 2.000 navarros en Labort —éste era el pedido de gente que se hacía ahora— disuadirá a los enemigos a atacar por ese frente, *sin querer hablar en lo que S.M., como dueño absoluto de todo, puede obrar en defensa de sus Reynos y vasallos*<sup>21</sup>. La Cámara explica al reino que Francia se prepara para invadir la monarquía por Navarra, por lo que éstos han de defender esta frontera evitando así la guerra en su territorio. Todos los reinos —dice— *acuden, sin embargo de quales quiera franquezas y privilegios, pues no ay (ni puede aver) ninguno que se oponga a la defensa y conservación de la causa publica*. Tampoco sería justo que habiendo movilizado a la nobleza de Castilla y a los

19. AGN, *Guerra*, Leg. 3, C. 62. También, AHN, *Estado*, Libro 66, ff. 152-159.

20. AHN, *Estado*, Libro 67, f. 364.

21. AHN, *Estado*, Libro 67, f. 368.

naturales de otros reinos, *los de ese estuviesen goçando del reposo de sus casas quando otros se las van a defender*<sup>22</sup>.

Andrade, sin embargo, expone (4 de junio) que el levantamiento del Tercio ha de ser *a viva fuerça y violecia, porque, de grado, no se a de hacer nada, y para esto también es menester dinero*. La leva van a hacerla los oidores del Consejo con los 30.000 escudos que, por fin, han llegado el 2 de julio. Ésta tendrá que hacerse sin la ayuda económica del reino, aunque lo que realmente preocupa a Andrade es:

cómo tengo que asegurar la gente para que no se me ausente del Reyno, que es tan grande el horror que ha cobrado a lo de Ziburu, que sólo el pensar que puede volver a aquellos puertos, los hace pasar a Aragón y Castilla<sup>23</sup>.

El 16 de junio se ordenaba al virrey que la leva aumentase a 2.500 hombres, ya que ante la unión de Francia y Holanda, *conviene desgastarlos en Labort*. Un mes más tarde, sin embargo, aunque las Cortes, al tiempo de su disolución, habían negado el Tercio de 2.500 hombres, Andrade había conseguido reunir en el castillo de Pamplona a mil navarros, que partirían en compañías de 100 hacia Labort: *con estas acciones –dice el virrey– estoy con todo el Reino en peor concepto que estuvo el marqués de Valparaíso*. Al mismo tiempo se estaban requisando 600 bueyes –Nochera pedía mayor cantidad– *carga que siente este Reyno mas aun que la leva de los mil infantes*. El servicio de gente quedó, pues, en un Tercio de mil hombres, y el de hacienda en el servicio tradicional, ya fosilizado, de cuarteles y alcabalas, que no llegaban a los 20.000 ducados anuales<sup>24</sup>.

En cualquier caso, la financiación de la guerra en Navarra corría a cargo del Gobierno, como se desprende de las cinco remesas de dinero (en escudos de oro de a 14,5 reales y escudos de a 10 reales), que durante catorce meses (del 26 de febrero de 1637 a 12 de marzo de 1639) se remiten al virreinato para el mantenimiento de sus fortificaciones y que totalizaban 940.000 reales o 94.000 escudos de a 10 reales. Éstos se reparten en las guarniciones de Vera, Maya y Burguete en sueldos de militares, compra de trigo y pago de portes. Es decir, hubo gente que se benefició de la guerra –y esto ha de tenerse en cuenta– como la alta oficialidad, natural del reino, que disfrutó de las altas remuneraciones, y aun capitanes, alféreces y sargentos, con seis, tres y dos reales diarios, respectivamente. También se pagaron sus salarios a ingenieros, carpinteros, canteros, herreros y peones. Y tampoco dejarían de beneficiarse los proveedores de trigo y harina<sup>25</sup>.

22. AHN, *Estado*, Libro 67, f. 370.

23. AHN, *Estado*, Libro 69d, ff. 53-57 y 64-70.

24. AHN, *Estado*, Libro 66, ff. 225-227.

25. AHN, *Estado*, Libro 66, ff. 422-425.

## II. RECHAZO DE LA DIPUTACIÓN A LAS LEVAS FORZOSAS

Cuando Francia invade Guipúzcoa (8 de junio de 1638) y se teme lo haga también en Navarra, la Diputación envía individuos suyos a Madrid para expresar lo debilitado que está el reino en los dos años pasados, por lo que pide *se le socorra con gente, munición y dineros*<sup>26</sup>. Sin embargo, la batalla de la Diputación va a consistir en oponerse con todos sus medios a que se reclute gente para fuera del reino. Así lo reclaman sus fueros, pero también la falta que hacen en Navarra. En este sentido representa al virrey (28 de julio de 1638) –ahora el marqués de Vélez–<sup>27</sup> para que no se saque gente a Guipúzcoa. Mientras éste anda por Guipúzcoa, el Prior de Navarra Martín de Redín y el Regente del Consejo son los responsables en Navarra de lo militar y político respectivamente. A éstos pedía, pues, la Diputación (30 de agosto de 1639) *que la gente que ha venido a esta ciudad con sus capitanes y ba suviendo a los puertos no salgan del en observancia del fuero y leyes del*. Cuando se está preparando la salida de los cuatro Tercios para Cataluña, la Diputación replica diciendo que son necesarios para la defensa de Navarra. Y lo mismo expresa al rey y a Olivares: *sólo decimos a V<sup>a</sup> E<sup>a</sup> [Olivares] que si sale la gente queda este Reino tan sin defensa, que quererle el francés y llevárselo no son dos cosas*<sup>28</sup>.

Y al momento de ordenarse la salida de los cuatro Tercios, la Diputación, y lo mismo el Real Consejo, el Regimiento de la esta ciudad, el Cabildo de la catedral..., pedían que no se sacase gente del reino, *menos los que de su voluntad lo quisieren hacer*. Y aunque el Gobierno consintió que los cuatro Tercios se redujesen a dos, el 8 de diciembre de 1640 llegaba la noticia de *que a pocos días la mayor parte de los dos Tercios se habían huido dexando sus vanderas y vuéltose a sus lugares*. El virrey Tabara pedía a la Diputación que los forzase a volver a Aragón, y si le resultaba imposible, expresase su sentimiento al rey por lo sucedido o, en último caso, a él mismo, para que, con el aval de esa corporación, pudiese obligar a los soldados a reincorporarse en el ejército de Aragón. Reconocida de forma tan contundente la influencia de la Diputación, ésta, sin embargo, rayando en la desobediencia civil, contestaba diciendo:

que no era posible oponerse a esto, ni ser parte para que los naturales se volviesen a sacar del Reyno, supuesto que aun el haverlos sacado una vez era contra los fueros y leyes deste Reyno, a cuya observancia era preciso asistir por su obligación y particular instrucción del Reyno, y que por esto sería fuerça, si se trataba de castigar algún soldado por haverse vuelto, lo defendería la Diputación, por ser en perjuicio de sus leyes el haverle sacado<sup>29</sup>.

26. AGN, *Actas Diputación*, Tº 2, f. 203v.

27. Sigo utilizando con el mismo criterio mi trabajo: Navarra... (1637-1648).

28. AGN, *Actas Diputación*, Tº 2, ff. 255v.-257v.

29. AGN, *Actas Diputación*, Tº 2, f. 261v.

Esta actitud es muy similar a las que las distintas corporaciones catalanas adoptaron en vísperas de la insurrección, entre ellas su Diputación<sup>30</sup>. A. Floristán Imízcoz entiende que entre 1635 y 1642 se sobrepasaron los límites constitucionales sin que se produjese ninguna tensión institucional seria, si bien reconoce que, desde finales de 1640, la actitud de la Diputación Navarra se endurece sensiblemente<sup>31</sup>. Las deserciones generalizadas de 1640 que Floristán señala y la Diputación justifica, apoyan mi opinión de que la resistencia a la política olivarista por parte de ésta fue más importante que la que sugieren tanto este autor como V. García Miguel<sup>32</sup>. En 1642, mientras continúa la preocupación por la defensa de Navarra, para cuyas guarniciones se sigue proporcionando importantes recursos económicos<sup>33</sup>, sin embargo, se pide a este reino 1.500 hombres para Cataluña<sup>34</sup>, y éste concede 1.200, primero, y hasta 1.300, después. En los estamentos militar y eclesiástico se ofertan los 1.500 que se piden, pero las universidades *con algunas abstenciones* ofrecen 1.300.

El Tercio durará hasta el fin de 1642, los jefes y oficiales serán navarros y elegidos por el reino, el repartimiento se hará por todas las poblaciones sin que ninguna pueda alegar privilegios ni exenciones, los regidores de las villas o los diputados de los valles controlarán los repartimientos de sus lugares; finalmente el Tercio quedará extinguido tras el servicio convenido, pero los oficiales podrán continuar su carrera militar<sup>35</sup>. Ciertamente, puntualmente ahora (1642), no se percibe una resistencia especial, pero ésta va a configurarse, de forma progresiva, en las próximas cortes y diputaciones hasta 1648.

Tras la caída de Olivares, el Gobierno entiende que, respecto a la gente movilizada en Navarra y Guipúzcoa, no convenía *sacarla de aquellas fronteras y puertos, ya que todavía necesita mayores defensas de las que tienen*<sup>36</sup>. Pero la rota de Rocroi (19 de mayo de 1643), iba a interferir este punto de vista y,

---

30. ELLIOTT, J. H., *La rebelión...*, p. 389, y en un contexto más general, pp. 371-399.

31. FLORISTÁN IMÍZCOZ, A., Repercusiones de la rebelión y guerra de Cataluña. Las Cortes de Pamplona de 1642. En *Primer Congrés d'Historia Moderna de Catalunya*, Vol. 2, Barcelona, 1984, pp. 181-187.

32. GARCÍA MIGUEL, V., Navarra y la crisis de la monarquía hispánica a través de las Cortes navarras de 1642. En *Congreso de Historia de Euskal Herria*, Bilbao, diciembre de 1987, Sección II, Vol. 1, pp. 40-52.

33. GALLASTEGUI UCIN, J., *Navarra a través de la correspondencia de los virreyes (1598-1648)*, Pamplona, 1990. Magnífica tesis doctoral. El autor, en su trabajo, utiliza casi con exclusividad la correspondencia de los virreyes con la Administración central, conservada en el Archivo General de Simancas, sobre todo, en la Sección de *Guerra Antigua* y, en menor medida, en la Sección de *Estado*, pp. 295-302.

34. AGN, *Actas Diputación*, Tº 2, ff. 308-310v.

35. AGN, *Actas Cortes*, Libro 2, f. 328.

36. GALLASTEGUI UCIN, J., *Navarra...*, pp. 306-309.



consiguientemente, iban a solicitarse de Navarra nuevos tercios para Cataluña. Las Cortes reunidas al efecto (25 de febrero de 1644) conceden mil hombres con las mismas condiciones que en 1642, salvo que el Tercio quedaría libre para el 1 de octubre. Los tres estados accedieron *sin que en ninguno dellos hubiese quien dudase*. A los hombres de negocios y comerciantes se les asignó 200 hombres o su correspondiente gasto, y los pueblos con sus propios y expedientes darían a cada uno de los soldados que les toque, 12 ducados<sup>37</sup>. Las cortes han actuado con rapidez y docilidad. Pero es, tras su disolución, cuando la Diputación, por la misma presión de los pueblos, empieza a manifestarse con un radicalismo creciente. Uno de los motivos es el mantenimiento de las guarniciones de la frontera. Los valles de Erro, Arce, Valcarlos y Aezcoa, estando *en costumbre y posesión* –dicen a la Diputación el 30 de abril– *de no pagar ni contribuir con cosa alguna del dicho alojamiento*, son obligados a contribuir a los gastos de la de Burguete. La misma queja presentan Vera y los valles de Roncal y Salazar respecto a la guarnición de Maya<sup>38</sup>.

Otro motivo de queja lo constituye la exigencia del Gobierno de que los pueblos sustituyan con nueva gente las deserciones. La misma Diputación autorizaba (25 de enero de 1645) la disolución del Tercio cuando la Junta de Guerra y Oropesa querían que éste se mantuviese para la próxima campaña<sup>39</sup>. Las cortes de 1645 van a ser más exigentes que las de 1642 y 1644. Puesto a votación el servicio de gente (18 de marzo) se rechaza sucesivamente el número de 1.500, 1.000 y 900, conviniéndose en 650, para, en una próxima sesión, elevarlos a 720, dividido en nueve compañías de 80 hombres. La concesión lleva un condicionado muy extenso, cuyos puntos principales son el respeto a los exentos, los soldados serían armados y vestidos por el rey, los oficiales los nombraría el reino entre los naturales que cobrarían como los militares profesionales, y la duración del mismo sería hasta el 30 de septiembre de este mismo año<sup>40</sup>. Los últimos días sube la tensión en el Congreso, porque en la carta real –dicen– las condiciones *están de otro modo*<sup>41</sup>. Acabadas las Cortes, la tensión polarizada en la Diputación sigue aumentando. Tras la rota de Balaguer, el rey pide a Navarra el mayor número de gente que pueda, pues, a pesar de los 720 que acaba de ofrecer, *de este servicio se vino a lograr tan poco, que llego a la campaña con la disminución que VSI sabe*. En su respuesta, la Diputación dice que las cortes no la autorizaron para hacer servicio de gente, por lo que *no podemos ejecutar este servicio*<sup>42</sup>. El

---

37. AGN, *Actas Cortes*, Libro 3, ff. 9v.-14v.

38. AGN, *Actas Diputación*, Tº 3, ff. 50-51 y 62-64.

39. AGN, *Actas Diputación*, Tº 3, f. 70.

40. AGN, *Actas Cortes*, Libro 3, ff. 48-56.

41. AGN, *Actas Cortes*, Libro 3, ff. 66v.-67.

42. AGN, *Actas Diputación*, Tº 3, ff. 88-89.

28 de julio se ordena por segunda vez la recluta de gente, anunciando el virrey a la Diputación que va a ejecutar la misma, teniendo al efecto nombrados jueces para todas las merindades. La Diputación ofrece la mayor resistencia, advirtiendo que los conflictos pueden ir a mayores *sabiendo que el Reyno no a concedido la leva y estando en su favor la disposición de los fueros*, y si se logra sacar a la gente de sus casas *es muy verosímil que aría fuga en alargándose del reyno si ya no se escapase antes de entrar en Aragón*<sup>43</sup>.

Otro suceso, aparentemente menos relevante que el de la recluta, iba a comprometer seriamente a la Diputación, y sensibilizar a la opinión Navarra en general. Me refiero al castigo afrentoso que Oropesa impuso a ocho soldados navarros por haber desertado del Tercio de Cataluña. Sin ser oídos fueron condenados a ocho años de galeras y sometidos a la vergüenza pública por las calles de Pamplona. La Diputación en el memorial que eleva al rey sobre este particular toma decididamente partido contra el virrey Oropesa y pide la nulidad de todo lo efectuado por el mismo, al tiempo que enviaba al diputado Itúrbide y al licenciado Loya a la Corte (Zaragoza) para conseguir la plena rehabilitación de los soldados y el honor de Navarra, pues *esta demostración [...] era no sólo en ofensa de estos soldados, sino de todo el Reyno, como lo daba a entender el sentir general del*<sup>44</sup>.

Itúrbide y Loya permanecen en Zaragoza casi tres meses. Las gestiones que allí hacen y su correspondencia con la Diputación expresan el enfrentamiento y la oposición declarada entre la Diputación y el virrey Oropesa. Se rompe ahora con todas las formas de la aparente docilidad del reino en las cortes de 1642 y 1644. La Diputación que sigue a las de 1645, especialmente liderada por Miguel de Itúrbide, manifiesta una aguda resistencia y una actitud poco sumisa al virrey. Desde ahora van a potenciarse, con firmeza, la capacidad y operatividad que les brinda las constituciones del reino. Ahora bien, su apelación, en este caso, al arbitrio del monarca, legaliza el radicalismo de sus reivindicaciones. La carta del 3 de septiembre que remiten Itúrbide y Loya a la Diputación es la que más extensamente y con mayor profundidad explica el fondo del asunto, no sólo entre el virrey y la Diputación, sino principalmente entre ésta, junto con los sectores que ahora parece representar, y la nobleza Navarra. En la misma carta se exponen con toda claridad las actitudes políticas enfrentadas, en Navarra, entre la Diputación y la nobleza: *No puedo dejar de representar –dice Itúrbide– el sentimiento de que la nobleza desse Reyno no este del mismo sentir que V.S.*<sup>45</sup>. La misma carta subraya aún con más fuerza la actitud particular de la Diputación

43. AGN, *Actas Diputación*, Tº 3, ff. 97-99.

44. AGN, *Actas Diputación*, Tº 3, f. 90v.

45. AGN, *Diputados y Agentes*, Leg. 1, C.53.

frente a la nobleza y funcionarios. Por otra parte, Itúrbide, con reconocido valor, informa a la Diputación cómo ha llegado a Zaragoza la consulta que el auditor hizo al virrey, en la que se denuncia expresamente a él mismo como incitador de este sentimiento y malestar para que se le aplique un castigo riguroso, que considera muy justo, a la vez que excesivo *el empeño que a echo* la Diputación<sup>46</sup>.

Aquí pienso que está la clave de los problemas políticos de Navarra en este momento. Por una parte, la nobleza agraciada con mercedes, acostamientos y méritos de guerra muy bien compensados con una rápida profesionalización en la carrera militar y además eximida de las pesadas cargas de los repartimientos en los aprovisionamientos, y, por otra, el sector del comercio y los negocios, sometido pecuniariamente a las levadas y provisiones y castigado, a la vez, por los obstáculos al libre comercio con Francia del que habían venido disfrutando hasta la guerra. Su clientela de arrieros y consumidores constituiría un eco de este malestar, que se identificaba con una cierta conmoción pública generalizada por el castigo de los soldados. Era evidente que con independencia de la composición de la Diputación –Itúrbide y el vizconde Arbeloa eran del estamento noble–, ésta había optado por el partido del comercio. El sector mercantil y una población más amplia que se consideraba favorecida a la sombra de su actividad –comercio de tránsito eximido de los más pesados aranceles– comenzó a apaciguarse cuando desde la paz de Holanda, en 1648, recuperó su tráfico tradicional con las ciudades francesas (Bayona, Burdeos, Nantes), que le conectaban con el tráfico europeo y colonial. Itúrbide, sin embargo, había ido demasiado lejos, y pagó muy caro su protagonismo pocos años después.

Cuestión tan importante como la objetivación del *sentimiento* en Navarra por el castigo de los soldados, lo plantea la Diputación en su carta del 21 de septiembre. Los hombres de Oropesa informan al rey considerando *que el sentimiento no a sido común*, pero la Diputación está dispuesta a que se haga una información por toda Navarra:

y se verá como es lo cierto lo que la Diputación tiene informado, pues no es posible que haia navarro que haviendo de decir la verdad de lo que siente no diga lo mismo que la Diputación tiene dicho.

En esta misma carta la Diputación expresa también su satisfacción por la suspensión de la leva anunciada en verano y porque se ha sacado a Oropesa del reino enviándolo como virrey a Valencia<sup>47</sup>. El 7 de diciembre de 1645 Itúrbide está ya reunido con la Diputación. Se estaba tratando de la disolución del tercio navarro que regresaba de Cataluña. El jefe del mismo, Alonso de Beamont, se

---

46. *Ibid.*

47. *Ibid.*

resistía, amparado por el mismo Gobierno. Por eso puede rechazar los requerimientos que le hace la Diputación, alegando que ésta no tiene tales atribuciones. Hasta el 20 de enero de 1646 hay unidad de acción en la Diputación, exigiendo en la sesión de este día a Beamont la disolución del tercio, responsabilizándole, si se negaba, del perjuicio que se siguiese al reino *por la quiebra de las condiciones con que sirvió este Reyno y confirmó S. M.*<sup>48</sup>. Dos días después se revocaba dicho acuerdo, aunque con la dura protesta de Itúrbide:

a la Diputación toca –dice– ejecutar las ordenes que el Reyno junto en Cortes da, y que el desea el cumplimiento de las condiciones con que se hizo el servicio deste tercio.

De nada sirve que Beamont diga tener órdenes de S. M., pues la condición decía que, una vez cumplido el plazo, los soldados se retirarían a sus casas, ya que sólo los que quisieran continuar, oficiales y soldados, podrían hacerlo, sentando plaza de reformados, en los tercios de Castilla.

No parece decente a la autoridad de la Diputación –dice– haver echo ayer, después de larga conferencia *nemine discrepante* un auto [...] y oy derogar aquel sin nuevos accidentes<sup>49</sup>.

### III. DEFENSA DE LOS FUEROS E INSTITUCIONES NAVARRAS

El 21 de marzo de 1646 se abrían las cortes bajo la presidencia del obispo de Pamplona, virrey interino, Queipo de Llano. Llama la atención la petición de servicio de gente que hacía el Gobierno. Intentando, sin duda, regularizarlo, pedía mil hombres pagados, sustentados y reclutados por el reino para un período de 6 campañas de 8 meses cada una. Se proponía, pues, un cambio radical en la concesión del servicio. Sin embargo, el reino no concedió más que un tercio de 7 compañías de 70 hombres cada una y, tan sólo, para una campaña de cuatro meses. Las demás condiciones coinciden con las exigidas en los servicios anteriores. El virrey no lo acepta con el pretexto de que espera la llegada del rey a Pamplona.

El reino, sin embargo, exigió reiteradamente una respuesta clara frente a las evasivas contestaciones del virrey. El Congreso, incluso, amplió al máximo sus deliberaciones –reuniéndose mañana y tarde– entre los días 15 y 18, consiguiendo así una respuesta afirmativa. Un nuevo papel del virrey, sin embargo, solicitaba aumento del servicio, que el reino no concedió por no concordar los estamentos, y aunque las actas no lo precisen, suponemos que el desacuerdo se

48. AGN, *Actas Diputación*, Tº 3, ff. 109-115.

49. AGN, *Actas Diputación*, Tº 3, ff. 116-117.

debía a las universidades, tal como lo hemos comprobado anteriormente<sup>50</sup>. Acabadas las cortes, la Diputación se preocupa por la iniciativa, anticonstitucional, de los maestros de campo y oficiales en orden a su mantenimiento y regulación<sup>51</sup>. Ha surgido, pues, una clase militar autóctona navarra que tendría interés en el mantenimiento de esta situación. No lo ve tan claro, sin embargo, el virrey, cuando en carta de 13 de septiembre de 1646 a la Junta de Guerra, le informa de que, a su llegada en junio, encontró estos tercios

tan sin principio, que ha sido menester edificarles desde sus cimientos [...] buscando capitanes, rogando que lo sean [...] y cada día se arrepienten [...] porque han hecho concepto que el ajustarse a ser oficiales es oponerse a las conveniencias del Reino [...] porque la Diputación lo publica así<sup>52</sup>.

La oposición entre el virrey y los prohombres navarros se advierte también en la carta del virrey (20 de febrero de 1647) a la Junta de de Guerra. Prefiere las cortes como mal menor a la Diputación para tratar de los asuntos de levas, porque:

todo lo que sea en defensa del reyno, saldrá como otras veces. Pero en lo que respecta a sacar a alguno de los tercios [cuatro] que hay para la defensa de Navarra, por lo que pueda hacer en Cataluña, mejor es que evitemos la casi segura desobediencia del Reino dejándose de pedir<sup>53</sup>.

Como ya he señalado, los comerciantes estuvieron sometidos al mantenimiento de los tercios de forma especial como también fueron castigados por las prohibiciones del comercio. Esto, sin duda, incrementó la tensión de este sector que supo aprovechar las inquietudes y ambiciones políticas de Miguel de Itúrbide. También encabezaron una especie de patriotismo navarro y vascófilo que identificaba su constitución con las exenciones militares y la libertad de comercio: La Diputación primero y el Ayuntamiento de Pamplona después se hicieron eco de estas reivindicaciones. Vemos al mismo tiempo el incondicional apoyo que la Diputación da para que los capuchinos navarros, segregándose de los aragoneses, constituyan una provincia unidos con los religiosos de las provincias vascas<sup>54</sup> y cómo la solicitud de mercedes se orienta a que el obispado de Pamplona y las abadías recaigan en hombres navarros<sup>55</sup>, a la vez que se nombra

50. AGN, *Actas Diputación*, Tº 3, ff. 80-86.

51. AGN, *Actas Diputación*, Tº 3, f. 132.

52. GALLASTEGUI UCIN, J., *Navarra...*, pp. 327-328.

53. GALLASTEGUI UCIN, J., *Navarra...*, pp. 329-334.

54. AGN, *Actas Diputación*, Tº 3, ff. 199-200, y AZCONA, T. de, La formación de la Provincia de Capuchinos de Navarra y Cantabria en el siglo XVII. En *Congreso General de Historia de Navarra, 4: Comunicaciones*. En *Príncipe de Viana*, Pamplona, Anejo 9 (1988), pp. 25-34.

55. AGN, *Actas Diputación*, Tº 3, ff. 176v.-177 y 222-223.

al jesuita pamplonés José Moret primer cronista del reino (1654), decantándose tanto éste como las autoridades forales, que le apoyan, por la Navarra vasconíca<sup>56</sup>. Es decir, en torno a 1640 y 1650 es perceptible una profunda valoración de lo autóctono y una defensa acérrima de los fueros y de las instituciones navarras<sup>57</sup>. La pugna entre nobleza y *burguesía* mercantil, sobre todo en el Ayuntamiento de Pamplona, ya se había insinuado en las Cortes de 1632, cuando éste replicaba a un memorial pronobiliario respecto al gobierno municipal<sup>58</sup>. Ahora, sin embargo, se manifiesta de forma más virulenta y radical, sin que acabara en insurrección revolucionaria por la resistencia más eficaz de sus contrarios, es decir, la nobleza tradicional solidarizada con la corte, a fuer de agraciada. Evidentemente, frente a los sacrificios que la guerra venía exigiendo a los sectores no nobiliarios, entre ellos los mercantiles, la nobleza consolidó sus posiciones y aún aumentó sus privilegios y preeminencia: potenciación de los acostamientos, de las mercedes, de la carrera militar y sublimación de las exenciones, no sólo del fosilizado cuartel y alcabala, sino principalmente de los repartimientos en los aprovisionamientos y alojamientos de tropas.

Como en el período anterior (1621-1648), Navarra no va a verse libre de la tendencia centralista, pero hasta el Gobierno de Juan José de Austria (1677-1679) y los sucesivos de Medinaceli (1679-1685) y Oropesa (1685-1691), el sistema constitucional del pequeño reino va a disfrutar de mayor capacidad operativa, mientras que, en la segunda etapa, el programa de gobierno va a incidir en una proyección más rigurosamente centralista y unitaria. En este proceso, la actitud de Navarra no es monolítica. Ni siquiera la baja nobleza, terrateniente y señorial, más arraigada en las instituciones privativas de su país, puede mirar con indiferencia a la Corte, que le sigue prodigando mercedes y cargos. Pero mucho menos los funcionarios y nueva nobleza, que se deben del todo al patrocinio regio. Estos van a constituir el pilar sobre el que se apoya la acción del Gobierno de Madrid frente a las preocupaciones e intereses más autóctonos de los comerciantes y sectores con ellos implicados de arrieros, consumidores y aun comunidades religiosas, celosas por la interferencia de sus correligionarios castellanos o aragoneses<sup>59</sup>.

En las cortes de 1652, el reino se comprometía con un Tercio de 500 hombres que él mismo pagaría, durante 3 meses, para acudir en ayuda del sitio

---

56. RODRÍGUEZ GARRAZA, R., Fueros, liberalismo y carlismo en la sociedad vasca (1770-1841). En *Congreso de Historia de Euskal Herria*, San Sebastián, 1988, Tº IV, p. 304.

57. AZCONA, T. de, *La formación...*, p. 33.

58. AGN, *Fueros...*, Leg. 3, C. 64.

59. Utilizo en puntos muy concretos mi trabajo *Instituciones y comercio en Navarra en la segunda mitad del siglo XVII, Príncipe de Viana*, núm. 196 (1992), pp. 443-479. Como anteriormente las referencias documentales son las originales.

de Barcelona<sup>60</sup>. Un año después (17 de diciembre de 1653), el Gobierno pedía la prórroga de este servicio de gente con la formación de un nuevo Tercio de 500 hombres para la nueva campaña de Cataluña de 1654, exigencia que el 21 de enero de este mismo año se ampliaba hasta mil hombres durante 6 meses<sup>61</sup>. Tras muchas incidencias y dura resistencia, el reino conformó (21 de abril de 1654) con servir a la Corona con 20.000 ducados *para reclutar el Tercio de gente voluntaria en este Reyno y otras partes*<sup>62</sup>. O sea, que el donativo en dinero sustituía al servicio de gente. En estas cortes, pues, aparece consolidada una innovación fiscal importante que se había introducido desde la guerra con Francia. Con independencia de los cuarteles y alcabalas, el reino debía prestar un nuevo servicio, que por ahora revestía la forma de servicio militar con Tercio o su equivalente en dinero.

Esta nueva figura queda fijada para siempre y obliga a un nuevo reparto del mismo por fuegos que ya no se basa, como en los cuarteles, en los bienes raíces, sino en la capacidad de la persona para obtener ingresos por cualquier vía, incluido el trabajo personal como jornalero o trabajador independiente. Pero, al mismo tiempo, esta nueva carga se quiere paliar, reduciendo al mínimo el viejo servicio voluntario de cuarteles y alcabalas. En estas cortes se ha reducido a la mitad, es decir, se ha ofrecido por 4 años en lugar de por 8. Pero incluso aún hasta 1724, se va a reducir mucho más, pagando un año o dos de cuarteles en lugar de diez o quince años. Mientras la Corte no pudo imponerse, Navarra compensó el nuevo impuesto de gente con una reducción sustancial y casi extinción de los cuarteles<sup>63</sup>.

En las cortes de 1662 se había servido con un Tercio de 540 hombres para la guerra de Portugal y con 8 años de cuarteles y alcabalas<sup>64</sup>. Cada año de cuartel y alcabala son unos 28.000 ducados de plata y el Tercio entre 25 y 30.000. Esto, los más de 100.000 ducados que ofrecieron en 1664-1665 algunas poblaciones y particulares como donativo, el Tercio de 600 hombres con que acababan de servir en 1677, más un año de cuarteles y los 28.000 ducados que suplían el Tercio que se les requería en 1678, se aproximan a los más de 500.000 ducados de plata con que dice la Diputación (30 de junio de 1678) ha servido el reino desde 1662<sup>65</sup>. Ahora bien, estos 500.000 ducados cubrían el período 1662-1684, pues los servicios de 1677-1678 llegaban hasta las siguientes cortes. Es decir,

---

60. AGN, *Actas Cortes*, Libro 3, ff. 172-176.

61. AGN, *Actas Cortes*, Libro 3, ff. 252-259.

62. AGN, *Actas Cortes*, Libro 3, ff. 276v.-277.

63. AGN, *Actas Cortes*, Libro 3, ff. 293v.-294.

64. AGN, *Cuarteles...*, Leg. 3, C. 38.

65. AGN, *Actas Diputación*, Tº 5, f. 2.

equivalían a unos 22.000 ducados anuales y aun menos, si tenemos en cuenta que 100.000 ducados de los 500.000 lo habían dado los particulares. Si a esto añadimos los aproximadamente 20.000 ducados anuales en que se arrendaban las Tablas, tenemos una fiscalidad similar a la de principios de siglo.

A partir de 1684, el Tercio es sustituido por un donativo para las fortificaciones de Pamplona. Así, en 1684, las cortes ofrecen un año de cuarteles y alcabalas más 40.000 ducados para las fortificaciones de Pamplona y su castillo. En 1688, 1695 y 1701 ofrecen también otro de cuarteles y alcabalas, pagaderos en 3 años y, para fortificaciones, 34.000 ducados en 1688, 38.000 en 1692 a pagar en 3 años; 30.000 en 1695 a pagar en 6 años, y 60.000 ducados de donativo en 1701 a pagar en 4 años<sup>66</sup>. En las cortes de 1701, la discusión del servicio no empezó hasta el 17 de enero de 1702: tras las negativas de los días 25, 26 y 28, el domingo 29 se proponían 50.000 ducados pagaderos en 1703 y 1704, es decir, 25.000 ducados anuales, más un año de cuarteles para 1705, que venía a rondar también los 25.000 ducados. Pues bien, aun siendo muy razonable esta oferta, por ser como se ha visto, con la que se estuvo sirviendo los 50 últimos años, el reino conformó otra vez en la negativa<sup>67</sup>. En realidad, lo que preocupaba entonces al Congreso eran *las voces de que se a de pedir de parte S. M. Tercio*, por lo que prevenía al virrey de que de ser esto cierto, el rey debía optar entre uno y otro servicio, ya que, ambos a la vez, resultaban inviables.

## BIBLIOGRAFÍA

- AZPIAZU ELORZA, J. A., *Historias de corsarios vascos: entre el comercio y la piratería*, San Sebastián, 2004.
- BOWEN, H. V. y GONZÁLEZ ENCISO, A., *Mobilising resources for war: Britain and Spain at work during the early modern period*, Pamplona, 2006.
- CANALES, F. M., *Ceriñola 1503: Las guerras de Nápoles: Tº I: Texto e ilustraciones*, Madrid, 2006.
- DÍAZ GAVIER, M. y GARCÍA PINTO, A., *Rocroi 1643: el ocaso de los Tercios*, Madrid, 2006.
- ELLIOTT, J. H., *El conde-duque de Olivares: el político en una época de decadencia*, Barcelona, 2004.
- *La rebelión de los catalanes (1621-1640)*, Madrid, 1986.
- ELLIOTT, J. H. y LA PEÑA, J. F., *Memoriales y cartas del Conde-Duque de Olivares*, I, Madrid, 1991.

66. AGN, *Cuarteles...*, Leg. 3, C. 38.

67. AGN, *Actas Diputación*, Tº 5, f. 315.



- GARCÍA HERNÁN, E., *Milicia General en la Edad Moderna: El Batallón de Don Rafael de la Barreda y Figueroa*, Madrid, 2003.
- GELABERT, J. E., *Castilla cvonvulsa (1631-1652)*, Madrid, 2001.
- GLETE, J., *War and the state in early modern Europe: Spain, the Dutch Republic and Sweden as Fiscal-Military status, 1500-1660*, London, 2002.
- HEREDIA HERRERA, A., *Fuentes para la historia militar en los archivos españoles. Actas de las VI Jornadas Nacionales de Historia Militar, (Sevilla 1996)*, Madrid, 2000.
- JIMÉNEZ ESTRELLA, A., *Poder, ejército y gobierno en el siglo XVI: la Capitanía General del Reino de Granada y sus agentes*, Granada, 2004.
- LINDE, L. M., *Don Pedro Giron, duque de Osuna: la hegemonía española en la Europa a comienzos del siglo XVII*, Madrid, 2005.
- LOSADA MÁLVAREZ, J. C., *Batallas decisivas en la historia de España*, Madrid, 2004.
- MARTÍN GÓMEZ, P., *El ejército español en la Guerra de los Treinta años 1618-1648*, Madrid, 2006.
- MÉNDEZ DE HARO Y GUZMÁN, L., *Letters from the Pyrénées: Don Luis Mendez de Haro's correspondence to Philip IV of Spain, Juli to November 1659*, Ed. L. Williams, Exerter, 2000.
- MERINO PERAL, E., *El arte militar en la época moderna: los tratados «de re militari» en el Renacimiento 1536-1671. Aspectos de un arte español*, Madrid, 2002.
- MESA, E., *Los Tercios en las campañas del Mediterráneo, S. XVI (Italia)*, Madrid, 2001.
- MOLERO COLINA, C., *Lanceros de Farnesio. Historia del Regimiento de Caballería más antiguo de España*, Valladolid, 2000.
- MOLINIE, A. y MERLE, A. (dirs), *L'Espagne et ses guerres: de la fin de la Reconquête aux guerres d'Indépendance*, Paris, 2004.
- ODRIOZOLA OYARBIDE, L., *La construcción naval en el País Vasco. Siglos XVI-XIX: evolución y análisis comparativo*, San Sebastián, 2002.
- PUELL DE LA VILLA, F., *Historia del ejército en España*, 2ª ed., Madrid, 2005.
- SÁNCHEZ AGUIRREOLEA, D., *El bandolero y la frontera: un caso significativo: Navarra, siglos XVI-XVIII*, Madrid, 2006.
- STRADLING, R. A., *Philip IV and the Government of Spain 1621-1665*, Cambridge U. P., 1988.



# **DESPUÉS DEL TRATADO DE BASILEA. IDEOLOGÍA, USOS Y COSTUMBRES DE GUERRA EN EL ATAQUE BRITÁNICO DE 1797 A LA ISLA DE PUERTO RICO**

Basileako Itunaren ondoren. Gerrako ideologia, usadioak eta ohiturak 1797an  
britainiarrek Puerto Rico uharteari egindako erasoan

After the Treaty of Basel. Ideology, customs of War in the 1797  
British attack on the island of Puerto Rico

István SZÁSZDI LEÓN-BORJA  
Universidad de Valladolid

Después de la caída de la isla de Trinidad, casi sin resistencia, ante el general Albercroomby, este militar inglés enrumbó su flota a Puerto Rico pensando que el factor sorpresa –al no haberse roto las hostilidades entre Gran Bretaña y España en el Caribe desde la firma del Tratado de Basilea entre Madrid y París– volvería a rendir buenos resultados para Albión. No fue así, el gobernador y capitán general de la isla don Ramón de Castro, con el Regimiento de la Isla y la ayuda de las milicias criollas de blancos y pardos, consiguió mantener al enemigo, que con una poderosa armada y no menos artillería atacaba la ciudad desde la Laguna del Condado. El burgalés Castro diseñó una defensa artillada desde el alto de la finca Olimpia, en el otro lado de la laguna, y desde el fortín de San Jerónimo. Este fuerte contaba con una extraña guarnición compuesta de un ejército regular y de ciudadanos franceses vecinos de la isla que enarbolaron la bandera tricolor francesa. Los defensores rechazaron el desembarco británico.

Palabras clave: Tregua. Guerra. Franceses. Banderas. Soberanía. Capitulación. Prisioneros.



Trinidad uhartea Albercroomby generalaren eskuetan ia batere aurkakotasunik gabe erori ostean, militar ingeles horrek Puerto Ricora zuzendu zuen bere ontzidia, pentsatuz sorpresak berriro ere emaitza onak emango zizkiola Britainia Handiari –artean ez baitziren Karibeko liskarrak hasi, Britainia Handiaren eta Espainiaren artean, Madrilek eta Parisek Basileako Ituna sinatu zutenetik–. Baina ez zen hala izan. Uharteko gobernadore eta kapitain jeneralak, Ramón de Castrok, Uharteko Errejimentuarekin eta zuriz zein mulatoz osatutako milizia kreolen laguntzarekin, etsaiari aurre egitea lortu zuen, zeinak, itsas armada ahaltsuarekin eta artilleriak lagundurik, Laguna del Condadotik eraso baitzuen uhartea. Castro burgostarrak diseinatutako defentsa Olinpiako gaina –aintzizararen beste aldean– artilleriaz hornitzean zetzan, bai eta San Jeronimo gotorlekua ere. Berezia zen gotorleku horretako goarnizioa, gudaroste erregularreko soldaduek ez ezik, Frantziako hiru koloreko bandera ipini zuten uharteko hiritar frantsesek ere osatzen baitzuten. Defendatzaileek atzera bota zuten britainiarren lehorreratzea.

Giltza hitzak: Su-etena. Gerra. Frantsesak. Banderak. Subiranotasuna. Kapitularazioa. Gatibuak.



After the fall of the island of Trinidad, almost without resistance, to General Albercroomby, this English militar turned his fleet to Puerto Rico believing that the surprise factor – hostilities had not officially started between Great Britain and Spain in the Caribbean since the signature of the Treaty of Basel between Madrid and Paris – would once again bear good fruit for Albion. This was not the case, as the Governor and General Commander of the island, don Ramón de Castro, with the Island Regiment and the help of the Creole militias, managed to contain the invaders, who attacked the city from the Laguna del Condado with a powerful navy and an equally powerful artillery. Castro, who was born in Burgos, designed an artillery defence from the heights of the Olimpia farmstead, on the other side of the lagoon, and from the fortress of San Jeronimo. This fortress had a strange garrison made up of a regular army and French citizens who lived in the island under the French flag. The defenders rejected the British landing.

Keywords: Truce. War. French. Flanks. Sovereignty. Capitulation. Prisoners.

## SUMARIO

I. LA PAZ DE BASILEA. II. ABERCROMBY ANTE TRINIDAD. III. EL ASEDIO A SAN JUAN DE PUERTO RICO. IV. BANDERAS PARLAMENTARIAS Y ULTIMÁTUM. V. LAS DOS BANDERAS. VI. LA POBLACIÓN FRANCESA DE PUERTO RICO. VII. ESPÍAS, DESERTORES Y PRISIONEROS. VIII. ¿EL NACIMIENTO DE UNA CONCIENCIA PATRIA? IDEOLOGÍA Y CRISIS. IX. ¿MILITARIZACIÓN O AMERICANIZACIÓN DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA?. X. BIBLIOGRAFÍA

Al celebrarse este simposio de historia militar en Donostia, quise vincular mi trabajo con su Historia aludiendo al célebre Tratado de Basilea entre el rey de España y el Directorio que restituyó a soberanía española esta plaza y puerto de San Sebastián finalizando una crítica guerra. Lejos, en el Atlántico, en el escenario indiano se librarían nuevas batallas entre las potencias europeas por consecuencia de esta paz con la República Francesa, la demoledora del Antiguo Régimen.

### I. LA PAZ DE BASILEA

La guerra con la Francia revolucionaria se desató en 1793. La sentencia de muerte de Luis XVI y los desesperados intentos del agente español Ocáriz para impedir la llevaron a Dantón a decir que si fuera por él, y si la Asamblea compartiese su opinión, se le tenía que declarar la guerra a España.

El regicidio fue la razón del inicio de las hostilidades contra la República, cuyo primer responsable fue el favorito Manuel Godoy, aunque también es verdad que dentro del reino existía unanimidad sobre que era necesario derrotar la Revolución, que tarde o temprano dirigiría sus acechanzas hacia su vecino del sur, corrompiendo las ideas y sembrando el odio contra la Monarquía y la Fe.

Se formaron tres Cuerpos de Ejército, uno occidental, en Navarra y Guipúzcoa, otro en el centro en Aragón y un tercero oriental en Cataluña. Éste último, bajo el mando del general Ricardos, alcanzó hasta su muerte en 1794 brillantes victorias en el Rosellón, entonces los ejércitos republicanos no sólo recuperaron las plazas tomadas por los españoles sino que entraron en Cataluña

hasta Figueras, mientras por el Occidente ocupaban San Sebastián y avanzaban hasta Castilla. Había que negociar la paz con los franceses, paz que los propios miembros del Directorio ansiaban dada la situación internacional. La política de los agentes de Godoy fue la de negociar a cualquier precio la paz, más valía una mala paz que la continuación de la guerra y peores desastres. Éste era el peor de los escenarios temido por todos, desde Godoy a Jovellanos. Manuel Godoy escribió por entonces a Iriarte, el agente español ante el gobierno revolucionario francés: *Necesitamos la paz cueste lo que cueste*<sup>1</sup>.

Las condiciones ya se conocían antes de su firma: restitución de San Sebastián y del suelo vascongado ocupado por los franceses a cambio de la pérdida de Santo Domingo y la parte hispana de la Isla Española. Jovellanos no dejaba de celebrarlo en su *Diario* como condiciones ventajosísimas, y haciendo una reflexión sobre las provincias vascas. Jovellanos escribió en sus *Diarios*:

Correo. *Actum est* de las Provincias privilegiadas. Vitoria está por los franceses desde el 14; créese que también Bilbao; que el general Crespo está cortado. De Burgos sospechan que no le pasará; puede temerse por Navarra; ahora es cuando se fortifica la entrada del Ebro en La Rioja; si la toman dejando a Pancorbo, podrán bloquear a Pamplona, y si entonces quieren, ¿qué será de Castilla? [...] [cuatro días después] Nos acompaña D. Bernardo Argüelles; tuvo carta de su hijo D. Pedro Alejandro, que nos mostró; asegura que su General [Sangro] les dijo en público estar firmadas las paces en 5 del pasado: que cedemos a Santo Domingo, damos mucho dinero, queda república libre la Guipúzcoa, y los franceses obligados a defender nuestras colonias, de invasión inglesa. Correo traído de Gijón por una panadera: confirma la capitulación de Bilbao; parece que no fue a nombre de la Diputación del Señorío, como tampoco la de Vitoria, sino de la ciudad, y que presidió orden o permiso de la Corte, *rara por cierto*; pero cual fuese, se puede inferir de la copia que se me envía y anuncia la entrega de Navarra y el objeto de tan miserable política. Tan débiles para resistir a los franceses, como para descontentar a los ingleses, hemos ocurrido a una necesidad, que formamos y aumentamos con tan poco disimulo. Hay quien cree que estas Provincias han sido levantadas por Irlanda, y que *aspiran a la independencia*, hay quien haga a Crespo cómplice en este sistema. Entonces, tanto peor: ¡Qué ejemplo para los demás pueblos! Sea lo que fuere, el mal es ya sin remedio; los franceses trasladan su frontera al Ebro, y tendrán mil puertas para invadirnos por Castilla y la Rioja. *Vamos observando desde nuestra atalaya este cáncer político que va corroyendo rápidamente todo el sistema social, religioso y moral de la Europa*. Cena, *et chacun, à son gîte*. [...] Lunes, 17 [...] Correo. ¡Oh paz! ¡Oh santa y suspirada paz! Por fin vuelves a enjugar los ojos de la afligida y llorosa Humanidad. ¿Se habrán acabado para siempre los

<sup>1</sup> MADOL, Hans Roger, *Godoy*, Madrid: Alianza Editorial, 1966, p. 60. PÉREZ BUSTAMANTE, Ciriaco, *Compendio de Historia de España*, Madrid: Atlas, 14 ed., 1974, pp. 435-437.

horrores de la guerra? Empiezo a columbrar un tiempo de paz y fraternidad universal; un Consejo general para establecerla y conservarla. Cuentan una gran derrota de Clayrfait, y el absoluto sacrificio de los emigrados enviados por Pitt a la Vendée; el Tratado se reduce a dar nosotros la parte que tenemos de Santo Domingo, y recobrar cuanto hemos perdido; los demás, artículos, accesorios, *queda aquí el que me enviaron de Burgos*<sup>2</sup>.

El día 22 de julio de 1795 se había firmado el Tratado de Basilea. A Carlos IV se le ocurrió la infeliz idea de nombrar al duque de Alcudía, Godoy, por un Real Decreto de 4 de septiembre de ese año, Príncipe de la Paz –título blasfemo, pues es el que el Apocalipsis otorga a Jesús–, como reconocimiento a sus servicios en la consecución del fin de la guerra con el gobierno de la Revolución. Al nuevo título iba unida una rica finca propiedad de la Corona que producía un millón de pesos al año<sup>3</sup>. Madol, siguiendo la lamentable corriente del siglo XX español de restituir la memoria de Godoy como un gran hombre de estado, ha escrito: *Historiadores parciales insultan a Godoy por su cobardía y declaran que el Tratado de Basilea es el punto de origen de todos los males españoles*<sup>4</sup>.

No es suficiente para justificar el Tratado de Basilea, que comparado con otros tratados firmados por la República con otras potencias fueron más severos y exigentes de mayores reparaciones. Francia se encontraba en situación tan delicada, rodeada de enemigos que también deseaba una rápida solución. Pero si Basilea fue un tratado feliz para los guipuces, por otro lado significó la guerra con Inglaterra, el peligro de las plazas y territorios hispanoamericanos y la pérdida de imagen en el panorama diplomático internacional, en que los monarcas de España, primos de sangre de los reyes de Francia capitulaban con un gobierno que no sólo había sacudido a la Casa de Borbón, sino que atentaba contra todo el sistema político europeo establecido desde Carlomagno. El Antiguo Régimen veía anunciada su desaparición pronta cuando, tanto por las armas como por la diplomacia, la Francia de la bandera tricolor se asentaba y era reconocida por una de las monarquías más antiguas de Europa<sup>5</sup>.

---

<sup>2</sup> La generalidad de los tratadistas del siglo XX han considerado así igualmente este convenio que entregó a Francia la población más antigua española del Nuevo Mundo, sede de la primera Audiencia y del primer virreinato, Universidad y Casa de la Contratación del Nuevo Mundo. JOVELLANOS, Gaspar Melchor de, *Diarios*, Selección de Julián Marías, Madrid: Alianza Editorial, 1967, pp. 187, 189, 190, 194, 197-198.

<sup>3</sup> Dice Jovellanos al respecto, sin hacer comentarios, el jueves 10 de agosto de 1796: *Correo, la paz publicada el 5, y anunciadas las gracias, al Duque de la Alcudía, título de Príncipe de la Paz y donación del Soto de Roma. Capitanes Generales Campo Alange y Urrutia; Gentilhombre a Castillo. Ibídem.* pp. 197-198.

<sup>4</sup> MADOL, *op. cit.*, (n. 1), p. 62.

<sup>5</sup> La novedad de la alianza con la República Francesa, que no puede compararse con los Tratados de Familia, debió de causar la necesidad de reunir los tratados internacionales entre la Corona de España



Para entonces a todo el mundo quedaba claro la gran verdad descrita por el barón de Montesquieu al analizar la Monarquía hispana:

*Les Indes et l'Espagne du puissances sous un même maître, mais les Indes sont le principal; l'Espagne n'est que l'accessoire. En vain la politique prétende de ramener le principal à l'accessoire; les Indes attirent toujours l'Espagne à elle.*

El 19 de agosto de 1796 se firmó el Tratado de San Ildefonso entre el Reino de España y la República, una alianza defensiva y ofensiva frente a terceros. El resultado fue el inicio de las hostilidades por parte de los británicos en el mar. En aguas del cabo de San Vicente el almirante Jerwis derrotó la escuadra al mando de Córdoba. Pero ya antes que se conociera el tratado en el Nuevo Mundo, Gran Bretaña mandó sus barcos al Caribe.

## II. ABERCROMBY ANTE TRINIDAD

Una expedición británica bajo el mando del contralmirante Henry Harvey y del teniente general Sir Ralph Abercromby<sup>6</sup> enfiló hacia las costas de Venezuela con una armada de 68 barcos. No conociendo en sustancia el Tratado de San Ildefonso, el Teniente de Gobernador de la isla de Trinidad, cayó ingenuamente en la trampa de los británicos a quienes recibió sin resistencia dándose cuenta demasiado tarde de sus verdaderas intenciones.

El gobernador de Trinidad, Joseph María Chacón, posiblemente influenciado por la conducta que creyó observar en los vecinos de nacionalidad francesa—que habían sido recientes enemigos— y temeroso del verdadero comportamiento que parecían encubrir, desvió su orientación política hacia una pretendida situación pacífica que le sería fatal. Sin embargo, tan pronto como la noticia de la declaración de guerra con Inglaterra se supo en el Caribe, le llegaron despachos del gobernador francés de la isla de Guadalupe avisándole de la concentración de escuadras inglesas en la isla Barbada, ofreciéndoles socorros de víveres y de dinero, y 1.000 soldados elegidos. Asimismo el cónsul francés en Puerto España, puso a disposición de Chacón 280 hombres y un depósito de 800 fusiles que tenía en una embarcación de la República surcada en el Puerto. Pero estos auxi-

---

y los reinos y estados de Europa. Así el año de 1796 se imprimió en la Madrid por orden del rey, en la Imprenta Real, el primer y único tomo de la *Colección de los Tratados de Paz, alianza, Comercio, etc., ajustados por la Corona de España con las potencias extranjeras desde el reinado del señor don Felipe Quinto hasta el presente. Publicase por disposición del Excmo. Señor Príncipe de la Paz, Consejero y Primer Secretario de Estado, Grande de España de Primera clase, etc., etc.*

<sup>6</sup> Sir Ralph Abercromby (1734-1801), nació escocés, murió en Egipto en la campaña contra Bonaparte y está enterrado en San Pablo de Londres en un grandioso sepulcro marmóreo a petición de la Cámara de los Comunes. Se conserva de él un buen retrato por Reynolds en la National Portrait Gallery de Londres.

lios los despreció Chacón, que sólo contaba con unos dos mil milicianos blancos y morenos, y los setecientos soldados de la escuadra de Ruiz de Apodaca. En plena desorientación, incapaz de resolver los aspectos políticos, hábilmente suscitados por Inglaterra, el gobernador Chacón se vio sorprendido –y con él la población– de la impresionante aparición de una escuadra de Sir Henry Harvey, compuesta de:

5 Navíos, 2 Fragatas, 3 Corvetas, 3 Bergantines, 1 Bombarda, 2 groesos transportes y 228 Goletas o bastimentos de transporte y 3.130 hombres de que se componía el Ejército de desembarco conducido por el General en Jefe Sir Ralph Abercromby [...]<sup>7</sup>.

El día 16 de febrero de 1797, a las once y media de la mañana, el comandante del cuartel de Carinage, don Esteban María Noel, daba parte de ser avisada la escuadra británica en las proximidades del puesto o vigía de Maquiripo. Las medidas de seguridad y providencias del caso tomadas por el Gobernador Chacón, pueden resumirse así:

A. Evacuación de la ciudad de Puerto España, llevada a cabo a primeras horas del día 17:

hizo a cosa de las 9 del mismo día publicar en la Villa a son de Tambor, por el Regidor Don Luis Centeno, su vando para que las Mugerres, los Niños, los Viejos, y los Enfermos saliesen luego de la Villa con sus efectos los mas preciosos y los biberes que pudiesen llevar [...].

B. Abandono del puesto de Maquiripo, los soldados que lo guarnecían mandados por el comandante Noël y teniente don Juan Bautista Alcalá, se retiraron a Puerto España.

Los vecinos de Santa Ana, la Ventilla y Aricagua pasaron a guarnecer el reducto número 1. Los de Diego Martín y Mucurapo, a la batería de Cucurito. Los 280 ciudadanos de la República Francesa se reunieron en Casa del Cónsul Francés y se formaron en 2 Compañías. La 1<sup>a</sup> a fuerza de instancias obtuvo las Armas. La 2<sup>a</sup> no pudo jamás llegar a obtener estos fabores, se les propuso de ir a Chagüaramas para defender la Escuadra i aceptaron con condición que les armase en el Puerto para atravesar 4 Leguas de País sobre la costa donde los Enemigos se dejaban ver ya, esto se les negó y reusaron de ir a Chagüaramas [...].

Al amanecer del día 17, las primeras lanchas enemigas de desembarco se aproximaban a la costa. Entonces se produjo un suceso fatídico:

---

<sup>7</sup> *Relación que hace la Colonia de la Trinidad de Barlovento de todo lo que á pasado desde las primeras apariencias de Guerra con la Inglaterra hasta la declaración en los días 16, 17, y 18 de Febrero de 1797, que fue ella bergonzosamente entregada por su Gobernador Don Joseph Maria Chacón.* Servicio Histórico Militar Madrid, 5-2-1-6. ZAPATERO, Juan Manuel, *La Guerra del Caribe en el siglo XVIII*, San Juan de Puerto Rico: Instituto de Cultura Puertorriqueña, 1964.

El 17, la Villa de Puerto España se halló en la mayor consternación, a cosa de media noche los 4 Navíos de Línea se vio arder. Y se vio llegar con una parte de sus Equipages al Gefe de Esquadra Don Sebastián Ruiz de Apodaca el que había hecho quemar la Esquadra y que venía con la jente a Defender la Ysla, de concierto con las Tropas de Tierra.

Las fuerzas de la Marina a las órdenes del capitán de navío, don Bernardo Escalante, pasaron al puerto de Chaguaramas, formando el cuerpo con las Milicias y los ciudadanos franceses. Pero la defensa no llegó a consumarse porque en última instancia y cuando los ingleses comenzaron a desembarcar sus grandes efectivos, el gobernador huyó hacia el interior de la isla refugiándose en Aricagua. El día 18 de febrero de 1797 se firmó la capitulación. Gran Bretaña, pese a las reclamaciones, no accedió a devolver la isla y protestó de ello en los preliminares del Tratado de Amiéns, de 27 de marzo de 1802, a pesar de las gestiones del embajador de España en París, don Félix de Azara, y de tratarse del único territorio conquistado durante la contienda<sup>8</sup>.

La capitulación de rendición de la Isla de Trinidad nos hace imaginar como pudo ser la de Puerto Rico, de no haber resistencia. Voy a transcribir algunos capítulos interesantes que hacen recordar aquéllos para la rendición de La Habana en 1762:

Artículo VIII: Los habitantes podrán retener sus propiedades privadas.

Artículo IX: Todos los archivos públicos y todos los contratos y compras que se han hecho de acuerdo con las leyes españolas se mantendrán y se honrarán por el gobierno británico.

Artículo X: A los oficiales españoles de la administración que poseen tierras en Trinidad, se les permitirá quedarse en la isla si toman un juramento de alianza a Su Majestad Británica y se les permitirá, además, si así lo desean, vender su propiedad y retirarse a cualquier otra parte.

Artículo XI: Se les permitirá a los habitantes practicar libremente su religión.

Artículo XII: A las gentes de color que sean libres y que han sido reconocidas como tales por las leyes de España, se les respetará su libertad y su propiedad, luego de tomar el juramento de alianza<sup>9</sup>, y se les considerará súbditos pacíficos y de bien.

Artículo XIV: Todos los habitantes de Trinidad deberán tomar, dentro de los treinta días comenzando con la fecha en que se firme esta capitulación, un juramento de alianza con Su Majestad Británica, según el cual se considerarán a sí mismos fieles a este gobierno, bajo pena de rebeldía y de expulsión de la isla<sup>10</sup>.

<sup>8</sup> *Ibidem*, pp. 148-151.

<sup>9</sup> La voz inglesa *allegiance* ha sido traducida como ‘alianza’ por las traductoras, cuando debía ser ‘obediencia, vasallaje, o rendir pleito homenaje’.

<sup>10</sup> ALONSO, María Mercedes y FLORES, Milagros, *El Caribe en el siglo XVIII y el ataque británico a Puerto Rico en 1797*, San Juan: Publicaciones Puertorriqueñas, 1998, p. 174.

### III. EL ASEDIO A SAN JUAN DE PUERTO RICO

Un mes exacto después fondearon los ingleses frente al barrio de Santurce, por entonces conocido como San Mateo de Cangrejos<sup>11</sup>, de la capital puertorriqueña.

Los hombres de Abercromby, 1.200, eran tropas heterogéneas, compuestas por alemanes mercenarios, irlandeses de dudosa lealtad, emigrados franceses –enemigos de la Revolución– y tropas inglesas. Los británicos observaron:

Los encontramos bien preparados, con una fuerza superior a la nuestra y una poderosa artillería. Aunque las tropas eran de la peor composición, se encontraban parapetados tras las murallas y en esas condiciones no podían faltar a su deber.

Era por entonces el Gobernador de la isla de Puerto Rico el brigadier castellano don Ramón de Castro, habiendo iniciado su gobernación desde el 20 de marzo de 1796, según las memorias del francés Antoine Pierre Ledru, quien fue testigo presencial de los acontecimientos del asedio británico a San Juan de Puerto Rico<sup>12</sup>.

El 8 de mayo de 1797 Castro resumía los sucesos a D. Miguel José de Azanza con la siguiente misiva:

Excmo. Sr. Tengo el honor de participar a S.M. Por medio de V.E. como he triunfado de los Enemigos de un modo que llena de gloria a las Armas Españolas como de vergüenza del pabellón Ynglés. Orgullosos los Comandantes Generales de las fuerzas terrestres y Marítimas de S.M. En estos Dominios Ralph Abercromby y Henry Harvey con la conquista de la Ysla de Trinidad, se dirigieron a esta provistos de un lucidísimo Tren de Artillería [...] En efecto al amanecer del día 17 del mes próximo pasado se avistó la Esquadra Enemiga sobre las Playas de Loysa al Este del Puerto principal de esta Ysla [...]. El Cuerpo Volante por la parte de Cangrejos, situado también al Este que más se aproxima a la Plaza, pasó sin demora a ocupar sus Playas, Condado y Rodeo,

---

<sup>11</sup> El cual estaba poblado por negros huídos de las Antillas Menores, los cuales habían obtenido su libertad por gracia de Carlos III con la condición que recibieran el Catolicismo y le rindieran vasallaje.

<sup>12</sup> LEDRU, Pierre Antoine, *Viaje a la Isla de Puerto Rico*. Traducido al castellano por DE VIZCARRONDO, Julio L.. Prólogo de Eugenio Fernández Méndez. Ediciones del Instituto de Literatura Puertorriqueña, Universidad de Puerto Rico, 1957, p. 99. Según un informe del espionaje británico publicado por Mercedes Alonso don Ramón de Castro era por entonces un hombre de unos cincuenta años, de facciones rígidas, hombros redondeados y vientre prominente, aunque ágil, pues caminaba con movimientos rápidos cuando pasaba de habitación a habitación en La Fortaleza, apostillando el inglés que *carecía de la solemnidad de un español* aunque *no pude dejar de imaginar que si la isla fuera atacada mostraría algún espíritu* [...]. Según mis investigaciones en el Archivo General Militar del Alcázar de Segovia (AGMS), el último destino de Castro fue la Comandancia General de Valencia justo cuando la Guerra de Independencia.

cuyos puestos reconoci aquella tarde y noche por el Teniente del Rey y el Ingeniero en Xefe Don Felipe Ramírez [...]. Con el segundo objeto hizo el Enemigo en los primeros días del bloqueo muchas salidas: en ellas robó los Ganados y Haciendas contiguas: destruyó las Casas y quanto encontraba en ellas; cortó los árboles más útiles: ofendió a los Dueños con castigos; y se comportó con tanta vaghezza que en nada observó las Reglas y Leyes de un Conquistador generoso que por los medios permitidos pretende hacer su Conquista [...]<sup>13</sup>.

No cabe imaginar *las reglas y leyes de un conquistador generoso* por una potencia que también usó su Derecho de Conquista sobre Escocia, después de la batalla de Culloden<sup>14</sup>, ni sobre los colonos franceses de la Arcadia canadiense en el marco de la Guerra, cuyos sobrevivientes terminaron en la Luisiana hispana. La crueldad de los ingleses con la población civil fue bien conocida durante la Guerra de los Siete Años, con todo cabe añadir también años antes la toma de La Habana<sup>15</sup>.

#### IV. BANDERAS PARLAMENTARIAS Y ULTIMÁTUM

El 18 de abril de 1797 a las once de la mañana, se presentó en la Boca del Morro un bote con bandera parlamentaria que fue detenido por los soldados del castillo de San Felipe. Diose parte al Gobernador e inmediatamente salió un edecán, el Capitán Segundo, ayudante del Fijo, don Miguel Palatino:

Y el Oficial Yngles entregó para el general de la Plaza un Pliego dirigido por los Comandantes Generales de Mar y Tierra de la expedición destinada al Sitio y al bloqueo [...].

El pliego, firmado por los dos altos jefes británicos –Abercromby y Harvey–, fechado a bordo del *Prince of Wales* en aquella mañana del día 18, contenía

<sup>13</sup> Archivo General Militar de Segovia, Ultramar; leg. 36 expediente 2º. Publicado por ZAPATE-RO, *op. cit.* (n. 7), pp. 489-491.

<sup>14</sup> La batalla tuvo lugar el 16 de abril de 1746 y puso fin a la sublevación jacobita contra los usurpadores Hanóver. Los vencedores no tuvieron misericordia con los valientes hombres de Booney Prince Charlie, el heredero de los Estuardo. Significó también el inicio de múltiples medidas de castigo contra los escoceses tales como la derogación de sus instituciones de gobierno, de su derecho privado basado en el Derecho Común y la imposición del derecho inglés o *Common Law*. También significó la reducción a la miseria y confiscación de bienes de los *highlanders* y de la introducción de los rebaños de oveja que debían convertir las Tierras altas en tierras de pastoreo. Medidas que aunque más drásticas a mi entender se inspiraron en los Decretos de Nueva Planta hispanos, para castigar con escarmiento a los súbditos rebeldes. La humillación a los escoceses llegó hasta el punto que el rey Jorge II prohibió las gaitas y los tartanes, o vestimenta tradicional de los clanes de Escocia, sometiendo aquel reino a una humillante servidumbre a Inglaterra, con su territorio ocupado militarmente y su Parlamento disuelto hasta el gobierno del Sr. Blair.

<sup>15</sup> Formó parte de la Guerra de los Siete Años, la toma de La Habana aconteció en julio de 1762.

en términos conminatorios, la rendición y entrega de Puerto Rico, el documento reproducido por Zapatero incitaba así a la rendición prometiendo la continuidad de la religión, propiedad y leyes como en el régimen español.

*On board of his Britannick Majesty's ship Prince of Wales: the 18th of April, 1797.*

*Sir: We the Commanders in Chief of the British Forces by Land and Sea in this Quarter of the world feel it to be our duty privius to the commencement of Hostilities to summons you to surrender the Colonys of Porto Rico with its dependencies to his Britannick Majesty. We are in this Moment disposed to Grant to yourself, to the Garrison and to the inhabitants the most favourable Conditions; extending to the Protection and Continuation of the injoyment of their Religión, Property and Laws. – But if you should unfortunately Refuse to avail yourself of our Present offer; you will be held Responsible for the immediate Consiquences, as well as for alteration that will be made in the Terms upon which we Shall afterwards treat.*

*We have the honor to be, Sir. Your most Obedient humble Servants :*

*Ra. Abercromby, Henry Harvey*

*To his Excellency the Governor Officer Commanding in chief his Catholik Majestie's Forces at San Juan de Puerto Rico<sup>16</sup>.*

El brigadier Castro contestó con la brevedad que le fue posible –ya que se hallaba reconociendo *varios puestos de la Plaza de mi mando*–, en los siguientes términos, que reflejan su elevado y convencido espíritu patriótico *con honor y confianza que alentaban mi espíritu dispuesto a resistir su entrega mientras conservase la vida*. Dice la dicha carta:

E.E.S. S.

He recibido el Pliego de V.V. E. E. De este día intimidándome la rendición de la Plaza de Puerto Rico que tengo el honor de mandar; y defenderé como debo a mi Rey Católico hasta perder la última gota de mi sangre. Esta circunstancia me priva de admitir las generosas Ofertas que V. V. E. se sirven hacerme en él, particularmente á mí, a la Guarnición y Habitantes, los cuales como su Xefe están dispuestos a vender caras sus vidas; y espero que en su defensa, obtendrá la Gloria que he conseguido de la Nación Británica en el Puesto de Wilage cercano a Panzacola en el año pasado de 1781.

Nuestro Señor guarde a V.V.E.E. muchos años como deseo. Puerto Rico 18 de Abril de 1797.

Ramón de Castro

E.E. S.S. Don Ralph Abercromby y Don Henry Harvey.

---

<sup>16</sup> ZAPATERO, *op. cit.* (n. 7), pp. 441-443. Faltan líneas en la versión de Zapatero, he usado la fotografía del documento, figura 136. Dice el autor que éste era el primer documento que acompañaba el informe de Castro a Azenza. AGMS, Secc. Ultramar, legajo 36, exped. 2, folio 48.

Todavía redactó Castro una segunda carta, dice Zapatero, dando explicación al retraso que le originó el no despachar antes de las tres de la tarde –hora convenida por los parlamentarios– la contestación al escrito de Abercromby y Harvey, concebida así:

E.E.S.S.

Quando llegó el Capitan Don Miguel Palatino con el Pliego que recibí del Parlamentario que V.V.E.E. se sirvieron dirigirme me hallaba yo reconociendo varios Puestos de la Plaza de mi mando, y con motivo de haber retardado mi regreso se demoró el que yo recibiera el Pliego; por esto, y por la dilación en encontrar Yntérprete para su traducción, se ha retardado salir a dar a V.V.E.E. la respuesta. Yncluyo la pues a V.V.E.E. en los mismos términos en que la había dirigido á las tres de la tarde de hoy quando su Parlamentario se había ya retirado. Nuestro Señor guarde a V.V. E.E. muchos años como deseo. Puerto Rico 18 de Abril de 1797.

Ramón de Castro.

E. E. S. S. Don Ralph Abercromby y Don Henry Harvey.<sup>17</sup>

Ambas cartas quedaron sin posible medio de envío en aquella fecha, pues cuando llegó al Morro el capitán Palatino, ya no estaban los parlamentarios ingleses. Intentó el edecán ponerse en comunicación con uno de los buques que bloqueaban la entrada al puerto, pero éste *ó por ser ya obscurecido y no conocer la bandera Parlamentaria de la Falúa, o por algun otro motivo, hizo fuego, lo que obligó a nuestro Parlamentario a retirarse.*<sup>18</sup>

## V. LAS DOS BANDERAS

El Capitán segundo, Ayudante Fijo don Miguel Palatino, pasó en la mañana del 19 de abril en calidad de *oficial parlamentario* al navío almirante *Prince of Wales* para llevar las contestaciones del Gobernador y Capitán General Castro. Los británicos manifestaron con ironía que no comprendían como dos soberanías compartieran la isla de San Juan. El propio Harvey, bajo el *Union Jack*, le hizo al Gobernador español conocer su asombro por la siguiente nota:

Hállome ante San Juan de Puerto Rico, colonia que dicen ser del Rey de España, pero en sus Fuertes veo la bandera de la nación francesa. Pido al gobernador una satisfacción a mi pregunta: ¿contra qué bandera he de luchar?

Ni corto ni perezoso el brigadier Castro, redactó seguidamente un escrito de contestación, dando al almirante inglés la más clara y correcta de las explica-

<sup>17</sup> *Ibidem.*, pp. 443-444.

<sup>18</sup> *Ibidem*, Sacado del *Diario de las disposiciones y Ordenes...*, folios 25 doble y 26. AGMS, Ultramar, leg. 36, V. Ap. 1.

ciones a fin de que no dude de que ha de luchar contra las armas de Su Majestad Católica el Rey, mi amo [...].

El Gobernador dio orden de arriar la bandera francesa que junto al pabellón de España lucía en el Fuerte de San Jerónimo, en virtud de la alianza que unía a las dos naciones y de la voluntad de los franceses favorables a la Revolución que participaban en la defensa de la plaza en primera línea de fuego. Decía así la carta fechada el 20 de abril:

Excmo. Señor: El Oficial Parlamentario Don Miguel Palatino, que en la mañana del día de ayer pasó a entregar a V.E. mi contestación al Oficio del día anterior, me ha manifestado haberle V.E. insinuado que, en virtud de la Insignia del Pabellón Francés enarbolado en uno de los Castillos de la Plaza de mi mando inmediato a las del Rey mi Amo, no sabía con qual de las dos Naciones debía entenderse V.E. La estrecha alianza de la Republica Francesa con la nación Española me hizo condescender a permitir a un corto número de Ciudadanos Franceses, que sirven voluntariamente á mis Ordenes, el uso de su Pabellón en el Puesto que les he señalado, permaneciendo en su sitio de preferencia el Español que V.E. habrá visto en los otros Castillos, pero sin embargo para absolver dudas, que en qualquiera concepto puedan ofender el honor de las Armas Españolas, mandaré luego que reciba la contestación de V.E. que se arrie el Pabellón Francés a fin de que no dude que con quien se ha de entender es con el Brigadier de los Reales Exércitos de S.M.C. Don Ramón de Castro, Gobernador y Capitán General de la Plaza e Ysla de Puerto Rico, el mismo que satisfará a V.E. en quanto se le ofrezca, como lo manda su Rey, y le dictan su honor y conocimientos Militares que no ignora la Nación Británica. Nuestro Señor guarde la vida de V.E. muchos años como deseo. Puerto Rico, 20 de Abril de 1797. Ramón de Castro. Excmo. Señor Don Henry Harvey, Comandante de las fuerzas Navales Británicas en estos mares<sup>19</sup>.

Harvey al recibir el escrito, llevado por el mismo edecán, capitán Palatino, le contestó con la siguiente carta:

*Prince of Wales off Porto Rico 20th April 1797.*

*Sir: I have the honour of your Excellency's Letter by Don Miguel Palatino on the Subject of the Colours of the French Republic being flying on the garrison of Porto Rico; It was merely a Question of Curiosity to the Officers as it has not in general been customary to observe Colours of Two Nations flying at the same time.*<sup>20</sup>

Efectivamente, en la mentalidad de los hombres de armas del Siglo de las Luces no cabía imaginar que dos banderas compartieran pabellón, tratándose de las enseñas de dos naciones soberanas diferentes. Siguiendo una larga tradición,

<sup>19</sup> ZAPATERO, *op. cit.* (n. 7), p. 452.

<sup>20</sup>*Ibidem*, p. 453



las Ordenanzas Militares del rey Carlos III entendían que tales banderas, después de su bendición<sup>21</sup>, eran el símbolo sagrado que representaba a la Monarquía Hispánica. Resulta muy revelador el que Castro hubiera tolerado el que la *Tricolor* ondeara junto a los colores de España, este gesto era muy demostrativo de la firme alianza entre la República Francesa y los Reinos de España frente a sus enemigos comunes. Si la medida de compartir banderas era contra la costumbre militar generalizada en Europa, también el gesto parecía augurar nuevos tiempos.

Al poco se presentaron otros 50 franceses ofreciéndose a luchar y Castro por prudente ordenó su encarcelamiento mientras durase el asedio, temiendo que podía tratarse de una conspiración contra España. Había precedido una orden del Gobernador ordenando la prisión de los extranjeros para evitar la acción de los espías.

Para el día 22, el cañoneo era constante. Los ingleses habían sumado a los primeros 1.200 hombres que habían desembarcado otros 2.800 más, 1.000 obreros y la artillería, cavando fosos e intentando de construir fortificación. La captura por los ingleses del vecino irlandés John Nigle les permitió conocer que los sitiados tenían agua para 6 meses y 16.000 hombres de infantería y 500 de caballería para su resistencia. También supieron como había un servicio de canoas con Bayamon y Palo Seco que abastecía de víveres y refresco a la ciudad. Mientras, los franceses seguían defendiendo el Fuerte San Jerónimo entre sus ruinas valientemente, manifestando al Gobernador que no se retirarían del puesto. Estaba al mando del cuerpo de franceses el ciudadano Augustin Paris, oficial criollo, natural de Saint Pierre de Miquelon y Cónsul de Francia en Puerto Rico.

El 4 de mayo de 1797, derrotados las fuerzas del invasor, entraron el Gobernador y los defensores en la ciudad de San Juan, engalanada para la ocasión. Detrás de Castro, le seguía, el Teniente del Rey y del Estado Mayor, don Benito Pérez de Valdelomar, el Real Cuerpo de Artillería, el Regimiento Fijo, la Milicia criolla, y los franceses presididos por el ciudadano Paris, quien portaba la *Tricolor*. En ese orden entraron a la Catedral entonando un *Te Deum* con todo el vecindario.<sup>22</sup>

## VI. LA POBLACIÓN FRANCESA DE PUERTO RICO

Cuando el ataque británico a la isla, la menor de las Antillas Mayores, existía una comunidad de vecinos naturales de Francia, de diversos orígenes

<sup>21</sup> Trat. III, Tit X, 1. *Ordenanzas de S. M. para el Régimen, Disciplina, Ssubordinación y Servicio de sus Exercitos*. T. I, Madrid: Secretaría del Despacho Universal de Guerra, 1768, pp. 319-346.

<sup>22</sup> DÍAZ SOLER, Luis M., *Puerto Rico: desde sus orígenes hasta el cese de la dominación española*, San Juan: Editorial de la Universidad de Puerto Rico, 1999, pp. 290-292.

y agrupados en dos grandes grupos, los legitimistas o monárquicos –quienes eran mayoría– y los partidarios de la Revolución. En el primer grupo predominaban los refugiados provenientes del Guárico (Saint Domingue), muchos de ellos militares que habían mejorado las explotaciones agrícolas del campo puertorriqueño.

Las dos comunidades francesas se evitaban hasta los sucesos del ataque inglés de 1797, en que estuvieron unidos con los vasallos del Rey de España, pero no revueltos.

El Tratado de Basilea de 1795 benefició a la economía de Puerto Rico al producir la llegada numerosa de refugiados dominicanos de la vecina Isla Española. La alianza franco-hispana haría de Puerto Rico uno de los más importantes centros de actividad corsaria. Los emigrados franceses y los comerciantes de esta nación, junto a la comunidad irlandesa, se dedicaron al desarrollo de los cultivos de café y modernización de las explotaciones de caña de azúcar, en un a época que el comercio de neutrales permitía la venta de estos productos en los Estados Unidos. Entre los franceses se encontraban militares de carrera con una muy amplia formación.

En los primeros años del siglo XIX las dos comunidades francesas claramente se distinguían entre sí, mientras los emigrados se hacían tratar de *Monsieur* o de *Don*, los republicanos exigían la consideración de *Ciudadano*. El Agente de la República Francesa en Puerto Rico era natural de Santa María de Gosse, cerca de Bayona, su nombre era Fabián Despujeaux. Buen amigo suyo era el bearnés Juan Bautista Lasalle, que tras la revolución de los esclavos, perdió sus posesiones en el Guárico, de allí pasó a Baltimore, de donde siguió para establecerse en Puerto Rico dedicándose al corso y al comercio. Era armador corsario, poseía un barco cuyo nombre era la La Bayoneta, en referencia a Bayona de Francia. Lasalle recibió de Despujeaux la mitad del capital que invirtió en la agricultura, en la finca La Pastora. Tenían una sociedad de comercio que liquidó cuentas el 24 de abril de 1802 cuando ambos suscribieron un contrato en lengua francesa con la firma de dos testigos también franceses residentes en la isla.<sup>23</sup>

En el extremo opuesto estaban los franceses relacionados con el duque de Crillon, quien había recibido del rey cuatro leguas de tierras en la isla de Puerto Rico, el 2 de octubre de 1776. Recordemos que este militar francés sirvió a la Corona española reconquistando Menorca (1781-1782), por lo cual entre otras mercedes fue adornado con la grandeza y el título de *Duque de Mahón*. En lo militar fue promovido a Capitán General.

---

<sup>23</sup> LEÓN BORJA DE SZÁSZDI, Dora, Los emigrados franceses y los militares en el desarrollo de las haciendas de Puerto Rico (1797-1811). En *Primer Congreso Internacional de Historia Económica*

Las tierras del duque en Puerto Rico correspondían a terrenos baldíos según señalaba la concesión por Real Cédula de 14 de julio de 1778. Decía ésta que las tierras debían ser apropiadas al cultivo del café, del maíz, de la caña y de otros frutos. Las tierras debían de ponerse en cultivo en un año de plazo, autorizando el rey que el duque llevare extranjeros para su explotación con tal que fueran católicos y que le rindieran vasallaje. El año pasó y sólo en 1785 el duque de Crillón mandó a Puerto Rico un agente, el parisino Santiago Alfonso d'Anglade. A él se debe que la concesión real tuviera efecto, entonces Crillón recibió tierras en la costa este de la isla, en Fajardo, y quince caballerías en el valle de Naguabo *en las cabezadas de los hatos de Coyores, Peñapobre, y Santiago*. El duque quiso liquidar estas propiedades vendiéndolas a la francesa Compañía de la Guayana, mas el consejo de Indias se lo prohibió. En 1792 se renegociaron las condiciones de sus propiedades boricuas, se le permitió a Crillón vender los terrenos a extranjeros católicos, que residiesen en los reinos de España y que fueran solventes. Se le concedía tanto al duque como a sus colonos un período de cuatro años para el inicio de las explotaciones agrícolas. Dos de éstos, originalmente vecinos de Haití, fueron don Juan Bautista Andrés Le Doux y don Lorenzo Juan Légier, senescal de Kercadó. Ambos colonos del duque de Crillón habían emigrado de los Estados Unidos, su primer refugio tras la Revolución de los esclavos. El 3 de junio de 1796 el gobernador de Puerto Rico, don Ramón de Castro, les prohibió la entrada a la bahía de San Juan de un barco cargado de aperos de labranza y de 59 esclavos, trabajadores libres y sus familias, por lo cual tuvieron que retirarse a la isla de Santomas. Le Doux y Kercadó llevaron su caso a la Corte. Pedían licencia para establecerse en la isla y autorización para la venta en el exterior de la madera producto del desmonte de sus plantaciones, igualmente pedían al rey indemnización por los daños sufridos a causa del gobernador Castro. El Secretario de Hacienda don Francisco de Saavedra les favoreció por: *personas acaudaladas y prácticas en los trabajos coloniales, que disponían de capital y de operarios, algo muy conveniente para el fomento de la agricultura en Puerto Rico*.<sup>24</sup> Se les permitió tener capellán, médico, boticario y cirujano propio en sus haciendas y se les recordó que podían comprar tierras por su propia cuenta en la isla.

---

y *Social de la Cuenca del Caribe (1763-1898)*, San Juan: Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe, 1992, pp. 583-593. Otro grupo importante fueron los emigrados a Puerto Rico de la parte española de la Isla Española entregada por el Tratado de Basilea, muchos no esperaron a la transmisión de soberanía a Francia para hacer sus maletas a la vecina isla de Puerto Rico. Sobre los emigrados provenientes de Santo Domingo, véase de Ádám SZÁSZDI, *Emigrados dominicanos en Puerto Rico, 1796-1812*, *Clío. Órgano de la Academia Dominicana de la Historia*, 164 (junio-diciembre 2002), Santo Domingo, 2003, pp. 79-179.

<sup>24</sup> *Ibidem*, pp. 605-607.

Sirva esto de botón de muestra de la calidad de la población francesa a finales del siglo XVIII en Puerto Rico, todos tenían algo en común su actividad e iniciativa. Eran gentes que en su mayoría lo habían perdido todo o casi todo, y que buscaban comenzar de nuevo, resolver sus vidas por medio del trabajo, permitiendo alrededor suyo el desarrollo de la agricultura y del comercio.

Durante el asedio británico a la capital puertorriqueña muchos franceses se distinguieron en su defensa, al igual que otros hubieran intentado, como hemos visto, evitar la caída de Trinidad con sus vidas. Dice Pierre Ledru, que el principal defensor entre los franceses fue *M. de Saint Just, Capitán francés del regimiento Fijo, que hacía 15 años se encontraba al servicio de España*, el segundo a su entender destacado en los acontecimientos de la invasión inglesa.<sup>25</sup>

## VII. ESPÍAS, DESERTORES Y PRISIONEROS

Hubo dos tipos de desertores en los acontecimientos objeto de nuestra investigación: desertores españoles y desertores de las fuerzas británicas. Los primeros eran los sujetos que habían desertado de la plaza sanjuanera y que habían huído al interior de la isla, como era costumbre desde tiempos inmemoriales. El propio gobernador Castro pensó con acierto que era oportuno ofrecer un perdón para su atracción a reintegrarse en las fuerzas de defensa, al igual que a los presos rebajándoles sus penas. Así se expresaba:

He publicado Yndulto a los Desertores de las Tropas y Presidio de esta Plaza. En su virtud se han presentado algunos y se han incorporado en los destinos de su clase. A los Presidarios que se han distinguido en alguna acción como los que hicieron salidas al Campo enemigo he concedido su libertad, y a los demas he prometido rebasarles la mitad del tiempo prescripto en sus condenas; pero a los desertores me ha parecido que sólo un tercio debe rebasárseles. Lo que V.E. se dignare determinar sobre este punto eso mismo se cumplirá.<sup>26</sup>

En cambio los desertores de la fuerza británica eran irlandeses, gentes católicas y siempre dispuestas a intentar liberarse de la servidumbre con los ingleses, de escasa lealtad; mercenarios alemanes, mal pagados y con escasa conciencia patriótica; y emigrados franceses que a las voces de sus compatriotas que luchaban por la Casa de Borbón desde el Fuerte de San Jerónimo no dejaron perder la oportunidad de pasarse de bando, eran gentes que se encontraban desilusionadas y desalentadas por la escasa ayuda que habían recibido para combatir la Revolución.

<sup>25</sup> LEDRU, *op. cit.* (n. 12) p. 99.

<sup>26</sup> ZAPATERO, *op. cit.* (n. 7), Apéndice 6, p. 539.

En la relación de los hechos de la victoria sobre las armas británica, con fecha de 8 de mayo de 1797 del Gobernador y Capitán General de Puerto Rico, brigadier Ramón de Castro a don Miguel José de Azanza, aquél escribe:

De la Plaza dispuse varias salidas al campo enemigo que hicieron en él mucho daño y conduxeron Prisioneros de Guerra en bastante número. Por el efecto de éstas descubrí que el enemigo las temía: supe además por las deposiciones de ellos y de Desertores de su Ejército que la vigorosa defensa de la Plaza le tenía en bastante consternación, la que no había pensado: acaso procedería de algunas inteligencias que tuviese en la Plaza el Enemigo con Vecinos Extranjeros y otros transeúntes residentes en ella, que mandé arrestar privándolos de comunicación luego que se me informó que había una sospecha de ellos. Se confirmaron en mi concepto las inteligencias del Contrario con algunos de la Plaza en vista de un Papel, en que se me comunicó, haber dado aviso al General Ynglés del parage en el Campo en que se hallaba mi Muger a fin de que dispusiere hacerla prisionera. Era también fundamento y apoyo de su expedición la noticia que tenía, según supe de sus Desertores, de la escasez de Víveres y falta de Agua en la Plaza.<sup>27</sup>

Los extranjeros sospechosos eran norteamericanos, irlandeses, holandeses y daneses. Como se ve, el papel de los desertores del campo británico fue extraordinario a la hora de recibir informaciones y noticias sobre el enemigo. Durante el asedio una partida de morenos del pueblo de Loyza<sup>28</sup>, poblado de negros libres, capturaron dos soldados –de nación alemana– que traídos a la capital dieron importantes noticias. El auditor de guerra, don Francisco Díaz Ynguanzo, descubrió una red de espionaje y mandó el arresto de determinadas personas:

[...] extranjeros transeúntes que se hallaban en la Plaza, principalmente de los de nación Ynglesa e Irlandesa; y se tubo por conveniente el arresto y seguridad de las Personas de algunos dellos<sup>29</sup>.

El sargento de Milicias Couro hizo una salida y se apoderó de 17 prisioneros, entre los cuales se encontraba el capitán inglés Dower: llevado a la presencia del Gobernador para que le diese cuenta verbal de ese hecho de armas, tuvo éste la debilidad de ofrecerle en recompensa 200 pesos; pero el valiente sargento, indignado de una retribución que aparecería a sus ojos como el justiprecio de su valor, contestó dignamente a S.E., diciéndole: *Mi General, no ha sido el interés quien me ha movido en este hecho: haga V.E. más justicia a mis sentimientos,*

<sup>27</sup> *Ibidem.* pp. 490-491.

<sup>28</sup> Población de la costa nororiental cercana a la desembocadura del Río Grande de Loíza, famosa por las fiestas de su patrón Santiago Matamoros y cuya iglesia desde el siglo XVIII estaba dedicada a San Patricio debido a las haciendas de éstos en la zona.

<sup>29</sup> ZAPATERO, *op. cit.* (n. 7), pp. 449-450.

y no dude que consideraría una gloria morir por salvar a mi patria. Al oír esta respuesta, el General ofreció a Couro el empleo de subteniente.<sup>30</sup>

El número de desertores de las tropas mercenarias alemanas fue numeroso. Pero por buenas razones, como hemos visto, Castro no se fiaba de ellos y los hizo prender y permanecer bajo arresto.

La existencia de espías e informadores dentro de la plaza creaba una atmósfera de sospecha sobre todos los que no eran naturales de la Monarquía hispana. Según la documentación inglesa ésa fue la razón para la entrega de prisioneros en diciembre de 1797, que no canje porque no había prisioneros ingleses todavía. Castro tomó todas las medidas para evitar que el emisario obtuviera información ocular en su traslado a La Fortaleza, el viejo castillo de Santa Catalina, donde moraban los gobernadores de la isla desde el siglo XVI, y siguen hasta el presente. La relación del inglés es muy ilustrativa de los usos que los asediados tenían en estos casos de parlamento con el enemigo.

Partí totalmente equipado para Puerto Rico, donde llegué el lunes 6 de diciembre de 1779. La bandera de parlamento estaba izada a alguna distancia de la ciudad y proseguimos hacia la bahía hasta que el barco se detuvo en El Morro, que comanda la entrada de la bahía por un estrecho canal. Proseguimos algo más y fuimos recibidos por un barco español del Gobernador quien nos instruyó a no adelantarnos más, y que el oficial representante de la tregua –yo mismo– bajara a tierra en el barco español. A esta orden perdí el servicio de mi intérprete. Al pisar tierra, y recibido por un Ayudante de Campo y dos oficiales del Regimiento. El primero sólo hablaba español y otro interpretaba en francés. Fui informado que podía entregar mi informe al Ayudante de Campo del Gobernador y regresar si así lo deseaba a bordo. Me comuniqué con ellos lo mejor que pude en francés respecto a las instrucciones impartidas por el Gobernador Buró de las Indias Occidentales, de que entregaré su carta directamente al Gobernador de Puerto Rico y ofrecerle sus respetos. Fui informado que según mi jefe ha ordenado podía presentarme al Gobernador si cumplía ciertas condiciones. Accedí, y vendado, fui acompañado al palacio del Gobernador, donde se me quitó la venda. Los subalternos se condujeron cortésmente. Al llegar a las once de la mañana, encontré al Gobernador sentado en una antesala en ropa de dormir, gorra, camisa y chinelas rodeado de un grupo de oficiales muy bien uniformados. A mi entrada, el Gobernador me saludó con: «*Parlez vous français?*». Seguido de una conversación en un mal francés, el Gobernador pidió al escritor que se comunicara con el coronel Dalley para la traducción. A continuación me interrogó qué haría con los prisioneros ya que él no tenía prisioneros británicos para intercambio. Le respondí que los entregaría si él comprometía por su honor a devolver igual número de prisioneros británicos si así sucedía en el futuro. Él aceptó el convenio y procedí a confirmarlo por escrito al gobernador

<sup>30</sup> LEDRU, *op. cit.* (n. 12), p. 99.

Buró. Después de esperar, el Gobernador regresó con una carta y yo traté de involucrarlo un tanto más en conversación para obtener alguna inteligencia, pero el Gobernador implicó que no había nada más que decir: «*c'est tout, c'est tout, monsieur*». Al abandonar el Palacio del Gobernador fui vendado otra vez, pero una vez la venda fue removida, pude apreciar claramente donde había conducido, pero temía que la brevedad de la estancia portaría muy poca inteligencia<sup>31</sup>.

El dicho parlamentario británico se quejó sobre la escasa atención que recibió en San Juan: no recibió cortesía alguna ni tan siquiera el ofrecimiento de un vaso de agua o de vino, aun cuando la mesa estaba preparada para la cena en el palacio gubernativo. Se ve que desconocía el refrán castellano *que al enemigo ni agua*.

La mayor información que el inglés aportó a sus superiores fue ésta:

*No había ni pan ni harina en la ciudad, excepto 80 barriles de harina últimamente enviados de Santo Tomás por la Compañía Real danesa. El barco que proveyó estos alimentos permanece aún en la bahía con una carga de azúcar francesa, el cual había sido detenido a su regreso de Puerto Rico donde se había varado. En lugar de harina, las tropas utilizaron plátanos de la isla. El abastecimiento de agua se obtenía de la misma forma, tanto para las tropas como para los habitantes de la ciudad, aun cuando se dice que hay cisternas en la isleta<sup>32</sup>.*

También el inglés manifestó que sólo al divisar tres gavias de barcos ingleses durante su estancia, el Gobernador dio orden de enviar a las mujeres y a los niños al interior de la isla, uso que ya está constatado desde los primeros ataques de corsarios en el siglo XVI.

El francés Ledru recordando los sucesos de la defensa de la ciudad durante la invasión británica, dice al respecto de la toma de prisioneros:

El sargento de Milicias Couro hizo una salida y se apoderó de 17 prisioneros, entre los cuales se encontraba el capitán inglés Dower: llevado a la presencia del Gobernador para que le diese cuenta verbal de ese hecho de armas, tuvo éste la debilidad de ofrecerle en recompensa 200 pesos; pero el valiente sargento, indignado de una retribución que aparecería a sus ojos como el justiprecio de su valor, contestó dignamente a S.E., diciéndole: «Mi General, no ha sido el interés quien me ha movido en este hecho: haga V.E. mas justicia a mis sentimientos, y no dude que consideraría una gloria morir por salvar a mi patria». Al oír esta respuesta el General ofreció a Couro el empleo de Subteniente<sup>33</sup>.

<sup>31</sup> ALONSO-FLORES, *op. cit.* (n. 10), p. 284.

<sup>32</sup> *Ibidem*, p. 286. La Isleta a que se refiere es la propia ciudad de San Juan que se encuentra separada de la isla por el Caño de San Antonio y luego por el de Martín Peña. No sabía el inglés que muchas casas de la ciudad intramuros estaban abastecidas por buenas cisternas, como todavía se puede apreciar.

<sup>33</sup> LEDRU, *op. cit.* (n. 12), p. 99.

Es decir, que era costumbre militar premiar con una remuneración en metálico el prender prisioneros.

### VIII. ¿EL NACIMIENTO DE UNA CONCIENCIA PATRIA? IDEOLOGÍA Y CRISIS

La Revolución Francesa fue sin duda el origen de muchas esperanzas como de incertidumbres entre los hombres de su tiempo, hizo tambalear ideas hasta entonces irrefutables, instituciones cuasi eternas –si no divinas– que provocaban la admiración por su solidez y antigüedad, cambiando las relaciones entre los estados y los hombres. Para España un efecto principal fue la guerra con Francia, finalizada por la Paz de Basilea. El concepto unitario de la Monarquía hispana volvió a ponerse en cuestión. Si las ambiciones históricas desde los francos de los vecinos del norte hacían pronosticar que la frontera se pondría en el Ebro, los españoles sentían posible la creación de una República de Guipúzcoa y la anexión del Viejo Reino navarro a Francia. Por ello les pareció aceptable renunciar a la primera capital virreinal del Nuevo Mundo y a considerar que los ataques seguros de los británicos contra las posesiones hispanas de la América Meridional eran un mal menor. Ya no habían verdades absolutas ni fronteras inmutables. La pérdida de los Países Bajos no era lo mismo que la amputación de territorios peninsulares, era el viejo trauma político de 1641. Con semejanza se veía la pérdida de territorios en las Indias, a cambio de mantener la frontera tal como en el Tratado de los Pirineos. Esta época que permite discutir lo sagrado, la esencia de los principados y estados, también tuvo su efecto en el suelo hispanoamericano al preguntarse los ilustrados criollos la naturaleza de su identidad política y natural. La llegada de emigrados, la desaparición de provincias tomadas por el enemigo en América como en Europa, permitía tales debates en un mundo en confusión y en evolución a lo políticamente desconocido.

Uno de los debates del pueblo puertorriqueño es el de precisar cuándo nació su conciencia patria. Ya antes del abortado Grito de Lares, una minoría ilustrada tenía clara su pertenencia al Reino de España pero sin hacer renuncias a su amor a la isla. Se suele decir que fueron Ramón Power y Giralt, procurador a las Cortes de Cádiz, y el obispo Alejo de Arizmendi ejemplos de esta circunstancia bifronte. Se dice que el obispo de Puerto Rico le entregó su anillo antes de abandonar el primero la isla como señal de que se debía a su pueblo. Pero lo cierto es que los acontecimientos derivados de la independencia de Venezuela y de Nueva Granada, con la llegada de familias refugiadas tanto de esas tierras, como de la Isla Española, dificultaron el desarrollo de una conciencia política nacional independiente en una plaza que dependía económicamente de la metrópoli, y anterior a la independencia de México de su Situado. La pobreza de



la Isla, los gobernadores ayacuchos del XIX que no olvidaban su experiencia en la América del Sur, la agitada vida política de los países emancipados, muchas veces poco envidiable, hicieron ésta un hecho imposible. Entonces como hoy primaba la idea de asegurar el bienestar económico y buscar fórmulas de estabilidad política. Pero ello también significó la renuncia a desarrollar la identidad patria, que quedó para una minoría de políticos e intelectuales con escaso referente popular.

Ya antes de que estos hechos tuvieran lugar, antes de que se consolidara el régimen especial de las provincias de ultramar, el ataque británico de 1797 contribuyó a reafirmar no sólo la lealtad al Rey sino el amor al terruño borinicano, que hablaba español y era católico. Se trataba no sólo una victoria militar sino política, frente a un sistema colonial extranjero, distinto y opresor<sup>34</sup>. Soy de la opinión de que el efecto fue comparable al vivido en Buenos Aires durante la invasión inglesa, donde el emigrado francés Liniers consiguió rechazarles con el apoyo de la población. Se trató no sólo de sostener la soberanía española sino de todo un sistema tradicional de valores. Mas no debemos olvidar que la isla de Puerto Rico se mantenía viva en el siglo XVIII gracias a su interés militar para la Monarquía hispana, era la llave de las Indias dependiendo de los subsidios militares. Tampoco podemos olvidar que los ingenieros militares, además de trazar las murallas y fortificaciones de San Juan, fueron los responsables de trazar las carreteras y levantar los puentes en la Isla, a la vez que aseguraron la provisión de agua para la capital durante el siglo XIX. La propia arquitectura de la ciudad vieja es de un sencillo estilo militar, funcional, donde predomina el neoclásico. Si el interior de la isla había sido el paradero de los desertores, que se mezclaban con sus buenas gentes campesinas o jíbaras, en el San Juan del siglo XVIII los oficiales militares buscaban buenos casamientos entre las familias burguesas y militares allí radicadas. No hay mejor ilustrador de aquella realidad social que los retratos del pintor criollo José Campeche.

Esta militarización de la Monarquía española ha sido recientemente observada por los especialistas<sup>35</sup>, mas no obedece a un fenómeno aislado como se

---

<sup>34</sup> Esta visión era muy acorde con la que se deseaba transmitir por parte de las autoridades peninsulares así el marqués de Bajamar expresaba al Consejo de Indias allá por 1803: *Los Españoles Americanos, cuyos orígenes son comunes con los de nuestras poblaciones europeas, no deben nunca olvidar [...] que aquellos Dominios [...] componen una misma Nación, un mismo Cuerpo político [...]. Discursos al Consejo de Indias*. Ed. de María Soledad Campos Díez, Madrid, 2002, p. 156.

<sup>35</sup> GARRIGA, Carlos, Patrias criollas y plazas militares. En Eduardo Martiré (Coord.), *La América de Carlos IV. Cuadernos de Investigación y documentos*, I, Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2006, pp. 123-130. Ello queda muy difusamente intuído en el artículo de Ezequiel ABÁSULO, La administración en el Paraguay de Carlos IV. Disciplina castrense en la Novísima (1805). En *La América...*, op. cit. pp. 32-34.

suele presentar, sino que forma parte de los efectos del Despotismo Ilustrado, como ocurría en Prusia o Rusia, y en reinos supuestamente más *democráticos* como era el caso de Gran Bretaña, donde la misma necesidad de mantener su imperio ultramarino llevaba a una situación incansable de pocos períodos de paz. En el caso hispano este fenómeno no ocurrió de golpe en el reinado de Carlos III, o de Carlos IV, a mi entender tiene orígenes en la Guerra de Sucesión Española y en la instauración de la Casa de Borbón en suelo español.

## IX. ¿MILITARIACIÓN O AMERICANIZACIÓN DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA?

En esta ocasión no vamos a abordar el conocido desarrollo de los Justos Títulos sobre las Indias. No ha pasado desapercibido para los historiadores el peso que la hueste, los conquistadores, tuvieron más allá de la Conquista, en la colonización y la organización de los territorios. Pero es con las reformas militares de Gálvez que estas realidades quedan más patentes, en el marco del absolutismo borbónico.

Me atrevo a formular una tesis por la cual el grado más elevado de justificación de título de posesión: el Derecho de Conquista, cuya doctrina se desarrolló para fundamentar los derechos del Rey de España sobre el Nuevo Mundo ante potencias competidoras que no reconocían las donaciones pontificias, como Francia o la propia Inglaterra, fue utilizado por Felipe V para someter al monarca las instituciones de la Corona de Aragón, reduciendo su derecho al Derecho de Castilla, como la medida más cómoda para alcanzar ese fin. Así el Rey gobernaría a unos vasallos dóciles, humillados, que transmitirían a sus descendientes un memorial de agravios políticos que siguen siendo de actualidad. Ninguno de los reyes anteriores se había atrevido castigar a los catalanes, aragoneses y valencianos por sus repetidas rebeldías desde el siglo XV. Ni siquiera el rey Felipe IV, que se coaligó con los calvinistas holandeses contra sus vasallos rebeldes portugueses católicos, se permitió castigar de forma parecida a los culpables de la pérdida del Rosellón y del condado de la Cerdaña, territorios que hasta hoy pertenecen a Francia.

Felipe V por el decreto de 29 de junio de 1707, después de la batalla de Almansa, justificaba así el suprimir el Derecho aragonés y valenciano:

Considerando haber perdido los Reynos de Aragón y de Valencia y todos sus habitadores por el rebelión que cometieron –faltando enteramente al juramento de fidelidad que me hicieron como a su legitimo Rey y señor– todos los fueros, privilegios, exenciones y libertades que gozaban [...]; y tocándome el dominio absoluto de los referidos Reynos de Aragón y de Valencia, pues a la circunstancia de ser comprendidos en los demás que tan legítimamente poseo

en esta Monarquía, se añade ahora la del justo derecho de la conquista que de ellos han hecho últimamente mis armas con el motivo de su rebelión; y considerando también que uno de los principales atributos de la soberanía es la imposición y derogación de leyes [...]; he juzgado por conveniente (así por esto como por mi deseo de reducir todos mis Reynos de España a la uniformidad de unas mismas leyes, usos, costumbres y tribunales, gobernándose igualmente todos por las leyes de Castilla tan loables y plausibles en todo el Universo), abolir y derogar enteramente como desde luego doy por abolidos y derogados todos los referidos fueros, privilegios, prácticas y costumbres hasta aquí observadas en los referidos Reynos de Aragón y Valencia [...]<sup>36</sup>.

Hasta ahora la doctrina ha evitado tocar este espinoso tema, poco cómodo y grato para aquéllos turifarios de la dinastía y del poder en general. El absolutismo borbónico no sólo vio a los reinos de Indias como *colonias* sino que quiso extender este tratamiento a todos los territorios que habían vacilado en obedecer su autoridad. Lo que resulta lógico desde una mentalidad colonial y arbitraria que entendía que el principal fin de las colonias –pobladas por gente vil e inferior, donde se debía aprovechar a los marginados sociales peninsulares como elementos productivos para la población (en oposición a la idea de los Austrias al respecto)– era el de abastecer a la metrópoli con recursos y el ofrecer un mercado cerrado sometido al monopolio peninsular donde colocar sus productos. Por ello considero correcto el referirme a la *americanización* o *indianización* de la Corona de Aragón y en especial del Reino de Valencia, donde las mayores violencias de la Guerra de Sucesión ocurrieron, como la quema de Játiva. Si bien es cierto que las Indias eran por entonces la indiscutible causa del prestigio que España tenía todavía entonces, como una potencia marítima sostenida por sus infinitas riquezas.

Esta *americanización* sólo fue posible por un ejército de ocupación con amplios poderes en lo referente al gobierno y a la justicia, que forzó a la sociedad de los Reinos de Aragón a renunciar a sus características particulares, incluyendo las lingüísticas<sup>37</sup>, en pos de un sistema político más dócil a la voluntad del Rey, las leyes de Castilla.

---

<sup>36</sup> ESCUDERO, José Antonio, *Curso de Historia del Derecho. Fuentes e Instituciones Político-Administrativas*. 2a. edición, Madrid, 1995, p. 639.

<sup>37</sup> Dice ESCUDERO al respecto: *La lengua, en fin, surge como tema conflictivo. Ya el Consejo de Castilla había recomendado al rey una serie de medidas para restringir el uso del catalán, de las que el decreto de 1716 sólo sancionó que las causas ante la Audiencia se sustanciaron exclusivamente en castellano. No obstante, algunas instrucciones dirigidas a las autoridades fueron más allá, y en concreto se advirtió a los corregidores ese mismo año que procuraran «introducir la lengua castellana a cuyo fin darán las providencias más templadas y simuladas para que se note el efecto sin que se note el cuidado». Tales medidas habrían de avivar un problema que ha llegado a nuestro tiempo. Ibidem. p. 640.*

## X. BIBLIOGRAFÍA

- ABÁSULO, Ezequiel, La administración en el Paraguay de Carlos IV. Disciplinamiento castrense en la Novísima (1805). En Eduardo Martíre (Coord.), *La América de Carlos IV. Cuadernos de Investigación y documentos*, I, Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2006, pp. 32-34.
- ALONSO, María Mercedes y FLORES, Milagros, *El Caribe en el siglo XVIII y el ataque británico a Puerto Rico en 1797*, San Juan: Publicaciones Puertorriqueñas, 1998.
- DÍAZ SOLER, Luis M., *Puerto Rico: desde sus orígenes hasta el cese de la dominación española*, San Juan: Editorial de la Universidad de Puerto Rico, 1999.
- ESCUDERO, José Antonio, *Curso de Historia del Derecho. Fuentes e Instituciones Político-Administrativas*. 2a. edición, Madrid, 1995, p. 639.
- GARRIGA, Carlos, Patrias criollas y plazas militares. En Eduardo Martíre (Coord.), *La América de Carlos IV. Cuadernos de Investigación y documentos*, I, Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2006, pp. 123-130.
- JOVELLANOS, Gaspar Melchor de, *Diarios*, Selección de Julián Marías, Madrid: Alianza Editorial, 1967.
- LEDRU, Pierre Antoine, *Viaje a la Isla de Puerto Rico*. Traducido al castellano por DE VIZCARRONDO, Julio L.. Prólogo de Eugenio Fernández Méndez. Ediciones del Instituto de Literatura Puertorriqueña, Universidad de Puerto Rico, 1957.
- LEÓN BORJA DE SZÁSZDI, Dora, Los emigrados franceses y los militares en el desarrollo de las haciendas de Puerto Rico (1797-1811). En *Primer Congreso Internacional de Historia Económica y Social de la Cuenca del Caribe (1763-1898)*, San Juan: Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe, 1992, pp. 583-593.
- MADOL, Hans Roger, *Godoy*, Madrid: Alianza Editorial, 1966.
- PÉREZ BUSTAMANTE, Ciriaco, *Compendio de Historia de España*, Madrid: Atlas, 14 ed., 1974.
- SZÁSZDI, Ádám, Emigrados dominicanos en Puerto Rico, 1796-1812, *Clío. Órgano de la Academia Dominicana de la Historia*, 164 (junio-diciembre 2002), Santo Domingo, 2003, pp. 79-179.
- ZAPATERO, Juan Manuel, *La Guerra del Caribe en el siglo XVIII*, San Juan de Puerto Rico: Instituto de Cultura Puertorriqueña, 1964.

# **IMPLANTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR EN NAVARRA: EL PRECIO DE LA DERROTA**

Zerbitzu Militarraren ezarpena Nafarroan: galdu izanaren prezioa

Implantation of military service in Navarre: the price of defeat

José Luis NIEVA ZARDOYA  
Doctor en Historia por la Universidad de Navarra

El siglo XIX fue el siglo de las transformaciones y del cambio para Navarra. Cambio traumático, para unos; cambio necesario, para otros; cambio fruto de las armas, al fin y al cabo, que impregnó en casi todos el sentimiento de derrota. Los vaivenes institucionales terminan por afectar a la vida. En Navarra lo hizo en 1841 con la llamada Ley Paccionada. En ese ambiente de pesimismo, de guerra perdida (hasta para buena parte de los liberales ganadores) hay que situar el trauma que pudo suponer una más de las novedades del estrenado régimen: el servicio militar obligatorio, las popularmente conocidas como quintas, otra prueba de que las cosas ya no volverían a ser igual.

Palabras clave: Navarra. Ejército. Quintas. Guerra. Servicio. Militar. Ley Paccionada.



XIX. mendeak eraldaketa handiak ekarri zituen Nafarroara, aldaketa traumatikoa, batzuentzat; beharrezko aldaketa, beste batzuentzat. Armek sortutako ondorioa, azken batean, ia jende guztiarengan galtzaile izanaren sentimendua zabaldu zuena. Zabu instituzionalek, azkenean, eragina izaten dute bizimoduan, eta hala gertatu zen Nafarroan, 1841ean, Lege Itunduarekin. Ezkortasun giro horretan, gerra galdu izanaren sentsazio mingotsean (hainbat liberal irabazleek ere sentimen hori zuten) kokatu behar da erregimen estreinatu berriaren berrikuntzetako batek eragin bide zuen trauma: nahitaezko zerbitzu militarra, kintak alegia, gauzak lehenera itzuliko ez zirenen proba garbia.

Giltza hitzak: Nafarroa. Gudarostea. Kintak. Gerra. Zerbitzua. Militarra. Lege Itundua.



The 19th century was the century of transformation and change for Navarre. This was traumatic change for some, necessary change for others, and a change that was consequence of a war, which was to establish a feeling of defeat in nearly everybody. Institutional change eventually affects daily life. This happened in Navarre in 1841 with the so-called Paccionada Law. It is in this atmosphere of pessimism, of a lost war (even for many of the vanquishing liberals) where we have to place the trauma that was one of the novelties of the newly established regime: compulsory military service, the popularly named quintas, yet another proof of how things would never be the same again.

Keywords: Navarre. Army. Quintas. War. Service. Military. Paccionada Law.

## SUMARIO

I. EL EJÉRCITO EN LA HISTORIA *MÁS RECIENTE*: EL CASO ESPAÑOL. II. LAS QUINTAS EN NAVARRA: A LA ESPERA DE 1841. III. 1841: LA DURA REALIDAD DE LAS COSAS. IV. LA OPORTUNIDAD PERDIDA. V. LOS ESTUDIOS PENDIENTES: EL RESBALADIZO VACÍO. VI. BIBLIOGRAFÍA.

El siglo XIX fue el siglo de las transformaciones y del cambio en Navarra. Cambio traumático, para unos; cambio necesario, para otros; cambio fruto de las armas, al fin y al cabo, que impregnó en casi todos el sentimiento de derrota. Los vaivenes institucionales terminan por afectar a la vida. En Navarra lo hizo en 1841 con la llamada *Ley Paccionada*. En ese ambiente de pesimismo, de guerra perdida (hasta para buena parte de los liberales *ganadores*) hay que situar el trauma que pudo suponer una más de las novedades del *estrenado* régimen: el servicio militar obligatorio, las popularmente conocidas como quintas, otra prueba de que las cosas ya no volverían a ser igual.

### I. EL EJÉRCITO EN LA HISTORIA *MÁS RECIENTE*: EL CASO ESPAÑOL

Los ejércitos permanentes, nacidos a comienzos del siglo XVI, solían reemplazar sus filas con *soldados de oficio*, en su mayor parte hidalgos alistados voluntariamente por un tiempo mínimo de ocho años y con derecho a sucesivos períodos de reenganche<sup>1</sup>.

La milicia se concebía como una profesión de por vida, a la que normalmente se llegaba por falta de medios económicos. El monarca contrataba capitanes, y éstos reclutaban hombres. Este sistema favorecía la vinculación del soldado con su jefe directo antes que con el Estado: a ambos les unía la fuerza del contrato y la convicción de formar parte de una élite privilegiada.

Esto fue válido hasta las grandes luchas religiosas de finales del siglo XVI y primera mitad del XVII, cuando los acusados descensos demográficos,

---

<sup>1</sup> Para esta breve aproximación al ejército, se ha seguido a PUELL DE LA VILLA, Fernando, *Historia del ejército en España*, Madrid: Alianza Editorial, 2000.

las mayores demandas de tropas e importantes déficits comerciales marcaron el comienzo de la crisis del ejército profesional. El soldado se convirtió en un bien escaso y las dificultades monetarias obligaron a recortar sueldos, privilegios y motivaron pérdida de calidad humana.

El fin de las guerras de religión tampoco solucionó las cosas. Entonces dieron comienzo las guerras torneo, destinadas a dirimir cuestiones dinásticas y fronterizas. El pueblo perdió interés por la milicia. Ni siquiera sirvió la mejora de las condiciones económicas y de vida de los soldados.

A lo largo del siglo XVIII, nadie cuestionaba las ventajas de la tropa profesional, pero todos eran conscientes de la creciente necesidad de recurrir a sistemas alternativos de reemplazo si cualquier contingencia hacía preciso completar las plantillas de las unidades.

Desde la Edad Media lo más habitual, para estos casos, había sido el reclutamiento a través de la llamada *leva honrada*, gestionada por los ayuntamientos y consistente en el reparto o sorteo de un reducido número de plazas entre el estado llano. Si la ocasión exigía marineros, se recurría a la *leva forzosa*, administrada por los tribunales de justicia que podían condenar a servir en galeras y navíos a mendigos y maleantes, así como a quienes deambularan por campos y caminos sin oficio ni beneficio.

Ambos sistemas perduraron en el tiempo y, durante el transcurso del siglo XVIII, la *leva honrada* dio paso a la quinta y la *forzosa* se extendió de la marina al Ejército, cuando se consideró económica y socialmente rentable condenar a entrar en filas a *vagos y malentretenidos*. Durante aquella centuria se ordenaron 30 levas que obligaron a miles de mendigos a servir durante tres años en el ejército.

La *quinta*, instaurada durante el Siglo de las Luces, fue el procedimiento de reclutamiento más temido y odiado por la población. El término ha sido sinónimo de servicio militar durante trescientos años, hasta verse desplazado por la llamada *mili*.

Los gobernantes procuraban recurrir con mesura a este procedimiento, considerado excepcional y sólo justificado en caso de guerra, cuando era imprescindible completar algunos regimientos; y la población aceptaba con resignación, no exenta de protestas y picaresca, ser sorteada esporádicamente.

En realidad, la repercusión social era mínima. Los cupos exigidos a los ayuntamientos fueron bastante reducidos: apenas superaban el dos por ciento de los alistados. Y la incidencia habría sido menor si el exceso de exenciones previstas por la ley y la costumbre no hubiera eximido del sorteo a casi la mitad de los solteros en edad de quintas (los comprendidos entre los 18 y los 45 años), por su vinculación con el clero o la nobleza, por desempeñar determinados cargos u



oficios, o por estar empadronados en Cataluña, Navarra y Vascongadas<sup>2</sup>. Estas quintas *esporádicas* del XVIII fueron las llamadas quintas *irregulares*: hubo nueve hasta 1770.

Los militares solían apreciar a los quintos, quienes demostraban ser excelentes soldados, sólo lastrados por su falta de veteranía. Tanto se extendió esta opinión que el conde de Aranda convenció a Carlos III de las ventajas de sortear anualmente las plazas vacantes existentes en los regimientos de línea. El resultado fue la llamada *Ordenanza para el Reemplazo Anual* de 1770 y el nacimiento de la quinta *regular*. En dicha ordenanza se inspiró Godoy para redactar la de 1800, impregnada ya por el ideario revolucionario y utilizada para reclutar las tropas que lucharon en la Guerra de la Independencia. Las nuevas disposiciones establecían que se sortearan anualmente las plazas no cubiertas por recluta voluntaria entre los solteros de 17 a 36 años. La quinta se transformaba así en el prototipo del sistema durante los siglos XIX y XX.

Pero no sólo se buscaban las ventajas del nuevo método de reclutamiento. Las necesidades militares exigieron los cambios. También las tensas relaciones hispano-británicas de 1770 obligaron a reforzar el ejército con las quintas. Y si éstas se tornaron imprescindibles para abastecer la guerra racionalizada del siglo XVIII, la masificación de los ejércitos (la nación en armas) que instauraron la Revolución Francesa y las guerras napoleónicas las hicieron imprescindibles: el reclutamiento de aquellos enormes contingentes modificó la organización y estructura de los ejércitos.

En el caso español tanto se podría decir que el alistamiento masivo fue consecuencia directa de la Guerra de la Independencia como que los gobernantes del XVIII ya se habían percatado de las posibilidades que ofrecía la cantera ciudadana para mitigar la carencia de voluntarios.

---

<sup>2</sup> Sobre el ejército y las quintas en España, puede verse además ANDÚJAR CASTILLO, Francisco, *Los militares en la España del s. XVIII: un estudio social*, Granada: Universidad de Granada, 1993; BALLBÉ, Manuel, *Orden público y militarismo en la España constitucional (1812-1983)*, Madrid: Alianza Editorial, 1985; BORREGO BELTRÁ, Cristina, *El reclutamiento militar por quintas en la España del siglo XVIII*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 1989; CONTRERAS GAY, José, Aportación al estudio de los sistemas de reclutamiento militar en la España moderna, *Anuario de Historia Contemporánea*, 8 (1981), p. 8 y ss.; FEIJOO GÓMEZ, Albino, *Las quintas y su protesta social en el siglo XIX*, Madrid: Servicio de Publicaciones del Ministerio de Defensa, 1996; FERNÁNDEZ BASTARRECHE, Fernando, *El ejército español en el siglo XIX*, Madrid: Siglo XXI, 1978 y *Sociología del ejército español en el siglo XIX*, Madrid: Fundación Juan March, 1978; PAYNE, Stanley, *Los militares y la política en la España contemporánea*, París: Ruedo Ibérico, 1968; RIBOT GARCÍA, Luis Antonio, El Ejército de los Austrias. Aportaciones recientes y nuevas perspectivas, *Pedralbes*, 3 (1983); RODRÍGUEZ MORIÑO SORIANO, Rafael, *El exilio carlista en la España del XIX*, Madrid, 1984; SOLÉ I SABATÉ, Josep Maria y VILLARROYA, Joan, *L'Exèrcit i Catalunya (1898-1936)*, Barcelona: Edicions de l'Index, 1990; VALLECILLO, Antonio, *Legislación militar de España antigua y moderna publicada con aprobación de su Majestad y su texto declarado oficial*, Madrid, 1853.

La noción de *ciudadano-soldado* trajo consigo la desprofesionalización de la tropa y la desaparición del oficio de soldado. El soldado profesional del XVIII se convirtió en el soldado de reemplazo del XIX.

La instauración del servicio militar se sustentaba en el principio de que la plena consecución de los derechos ciudadanos llevaba aparejada la obligación de participar *con las armas en la mano* en la defensa de la *patria común*. Como consecuencia, la leva esporádica de unos miles de hombres del tercer estamento, característica del Antiguo Régimen, dio paso al reemplazo anual de la octava parte de la plantilla del ejército permanente, mediante sorteo entre los jóvenes de la clase baja, recién alcanzada su mayoría de edad.

No obstante, durante buena parte del siglo XIX se mantuvo abierto el debate entre los militares, que añoraban las ventajas de disponer de tropas veteranas y profesionales, y los políticos liberales, para quienes el concepto de *nación en armas* era la principal garantía de permanencia y estabilidad del sistema parlamentario, amenazado por los embates del absolutismo residual.

En España se impuso el reemplazo forzoso a partir de 1808. Si los vientos soplaban del lado absolutista, se alegó *la natural obligación que tienen los vasallos de toda clase y condición de concurrir a la defensa del Estado*; si del flanco liberal, presentándolo como deber inexcusable del que no podía *dispensarse ningún español sin romper el vínculo que le une al Estado*.

Fernando VII decidió abolir las exenciones del clero, la nobleza y los funcionarios, sustituyéndolas por la llamada *redención en metálico* que privilegiaba la riqueza en lugar del estamento. Las sucesivas leyes de reclutamiento isabelinas configuraron un ejército de voluntarios, precisando que sólo se recurriría a la recluta forzosa en el supuesto de no alcanzarse el cupo establecido, teórico ideal desmentido año tras año por la cruda realidad.

La legislación ordinaria también desvirtuó el principio constitucional inspirador del reemplazo obligatorio, al autorizar primero la sustitución entre alistados, habitualmente mediante una transacción económica, y después la exoneración del ingreso en filas a cambio del pago de dinero. De hecho, hasta 1912 –concluye Puell de la Villa–, la quinta sólo afectó a los más pobres, y sirvió para arruinar a muchas familias, dispuestas a caer en manos de los usureros antes de perder al hijo.

## II. LAS QUINTAS EN NAVARRA: A LA ESPERA DE 1841

Navarra se movía en arenas movedizas. También en el asunto de las quintas. El *Fuero General de Navarra* recoge en su Libro I, Título I, caps. 4º y 5º todo lo relativo a la obligación militar de los caballeros, escuderos, hidalgos y

villanos navarros, y cuándo ésta debía darse: en caso de invasión enemiga (si *entrase hueste o ejército en Navarra* o si *sitiasen villa o castillo dentro de Navarra*), el Rey proclamaba el *apellido* o movilización de todos los hombres útiles para sostener armas (varones entre 18 y 60 años)<sup>3</sup>.

Al margen de estos casos, si el Rey quería soldados, debía pedirlos a las Cortes, nada proclives a concedérselos. Esta necesidad de acuerdo fue la que provocó tensiones entre el Rey y el Reino. Uno interpretaba que los navarros tenían la obligación de servir con las armas al rey, y el reino defendía, que, salvo los casos establecidos en el Fuero, el servicio militar era voluntario y sólo las Cortes podían autorizarlo.

Las tensiones se hicieron cada vez mayores tras la implantación en el siglo XVIII del sistema de quintas. Navarra consiguió mantenerse exenta de las quintas *irregulares* del siglo XVIII, hasta que su pretendida regularización de 1770 quiso extenderse al entonces reino.

Diversos autores se han ocupado de los tiras y aflojas que el intento de aplicar la citada ordenanza tuvo en Navarra, así como hasta qué punto puede o no afirmarse que fue entonces cuando se implantaron las quintas en este territorio<sup>4</sup>.

En ese largo, tenso, intenso y conflictivo proceso que culminó en 1841 la Diputación intentó capear las levás, las quintas y que éstas apenas llegaran a la población, como así sucedió. Se trataba, en suma, de una política de hechos consumados que solía encontrar la oposición de la máxima autoridad foral.

---

<sup>3</sup> BURGUETE, Carlos y FERRER, M<sup>a</sup> Ángeles, Legislación navarra en el negocio de quintas, *Revista Jurídica de Navarra*, 8 (1989), pp. 229-252; *Fuero General de Navarra*, Pamplona: Diputación Foral de Navarra: Aranzadi, 1964.

<sup>4</sup> BURGUETE, C. y FERRER, M.A., Legislación navarra en el negocio de quintas; ESPARZA ZABALEGI, José Mari, *¡Abajo las quintas!: la oposición histórica de Navarra al ejército español*, Tafalla: Txalaparta, 1994; PERDIGÓN VARA, Miguel, Conflicto Navarra-Gobierno Ilustrado: ley de Ordenanzas del Rey Carlos III, *Príncipe de Viana*, 47-5 (1986), pp. 241-248; RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo, *Tensiones de Navarra con la Administración central (1778-1808)*, Pamplona: Institución Príncipe de Viana, 1974. Sobre el ejército y Navarra puede verse también COLOMA GARCÍA, Virginia, Navarra y la defensa de la monarquía en los reinados de Felipe II y Felipe IV (1594-1665), *Príncipe de Viana*, 204 (1995), pp. 163-182; FERNÁNDEZ DE LARREA, Jon Andoni, *Guerra y sociedad en Navarra durante la Edad Media*, Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 1992; GARCÍA SAN MIGUEL, Virginia, La donación de un tercio navarro para la guerra de Cataluña en 1642, *Príncipe de Viana*, 49-9 (1988), pp. 121-129; HERREROS LOPETEGUI, Susana, Mecanismos de movilización de tropas, *Príncipe de Viana*, 182 (1987), pp. 637-644; IDOATE, Florencio, El esfuerzo militar de Navarra en el siglo XVIII. En *Rincones de Historia de Navarra*, Pamplona: Diputación Foral de Navarra, 1981, y *Esfuerzo bélico de Navarra en el siglo XVI*, Pamplona: Diputación Foral de Navarra, 1981; MARI-CHALAR, Amalio y MANRIQUE, Cayetano, *Historia de los Fueros de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Álava*. 2<sup>a</sup> facsímil de la 2<sup>a</sup> ed. corr. y aum. de 1868. San Sebastián: Auñamendi, 1980; MONTEANO, Peio Joseba, *Los navarros ante el hambre, la peste, la guerra y la fiscalidad*, Pamplona: Universidad Pública de Navarra, 1999.

Parecido ocurría en las provincias Vascongadas, y cuando en 1841 se firme la Ley, éstas se mantendrán exentas, como si las ordenanzas anteriores, por tanto, no hubieran proclamado *de derecho* las quintas<sup>5</sup>. Parece, pues, que fue en 1841 cuando se estableció en Navarra el derecho del Estado a levantar quintas con la diferencia, además, de que entonces sí encontró el apoyo de la Diputación. Por eso al Estado le va a importar menos que la Diputación pudiera llenar el servicio *a su manera* o que algún año se suspendiera el sorteo. Conseguido el derecho principal, su plasmación sólo era cuestión de tiempo y se convertía en cuestión secundaria.

Incluso la propia Diputación que va a aceptar las quintas escribió en su propuesta de negociación (*Bases y condiciones para la modificación de los fueros*):

La contribución de sangre se hará en Navarra según su Fuero, esto es, arrojándose a sus expensas en caso de una guerra extranjera. El número de sus batallones será proporcionado a la población y medio de sostenerlos, según se acordase entre el Gobierno y la Diputación<sup>6</sup>.

De esta declaración de intenciones de abril de 1840 nada quedó en el artículo 15 de la *Ley de Modificación de Fueros del 16 de agosto de 1841*:

Siendo la obligación de todos los españoles defender a su patria con las armas en la mano cuando fueren llamados por la ley, Navarra, como todas las demás provincias del reino, está obligada en los casos de quintas o reemplazos ordinarios o extraordinarios del Ejército, a presentar el cupo de hombres que le corresponde quedando al arbitrio de su Diputación los medios de llenar ese servicio.

Tal cambio pesará siempre en el debe del bando liberal y especialmente en el de los cuatro comisionados encargados de negociar en Madrid. Salvo en el reconocimiento de poder cubrir el cupo al arbitrio de la Diputación, ésta había asumido el derecho del Gobierno a levantar quintas. Los liberales intentarán negar en folletos y memoriales que ellos hubieran introducido ninguna novedad en tal asunto. En su *Memoria sobre la Ley de Modificación de Fueros* (1872),

---

<sup>5</sup> Sobre el servicio militar en Vascongadas, puede verse, por ejemplo, ARRIANDIAGA, I., Servicio militar de los vizcaínos de 1876, *Euzkadi*, 9 (1912), pp. 15-132; DESDEVISES DU DEZÉRT, George Nicolas, Las milicias vascas en el siglo XVIII, *Revista Internacional de Estudios Vascos*, 19 (1928), pp. 225-229; VICARIO Y DE LA PEÑA, Nicolás, *Memoria acerca del servicio militar de las Vascongadas*, (leída en el Salón de Actos del Instituto de Guipúzcoa con ocasión de las Fiestas de la tradición del pueblo vasco), San Sebastián: Imprenta Provincial, 1905. También se ha ocupado del servicio militar en Vascongadas y Navarra, Santiago LARRAZÁBAL BASÁÑEZ en su obra más amplia *Derecho público de los territorios forales: de los orígenes a la abolición foral*, Oñati: Instituto Vasco de Administración Pública, 2004. En ella se recoge, además, abundante bibliografía sobre el asunto.

<sup>6</sup> Archivo General de Navarra (AGN), Actas de la Diputación, libro 44, sesión del 1 de abril de 1840.

Pablo Ilarregui, por ejemplo, se acoge a la *Ordenanza de 1770* para justificar la continuidad histórica<sup>7</sup>.

En última instancia, el quehacer liberal en la cuestión de las quintas no quedaba más suavizado por que hubiera sido una novedad o una continuidad en Navarra. Si ellos las habían introducido en el antiguo reino, la responsabilidad era suya; si ellos habían proseguido con las quintas absolutistas, suya era la responsabilidad por asumir el servicio militar obligatorio, tan odioso para los navarros.

### III. 1841: LA DURA REALIDAD DE LAS COSAS

Aprobada la Ley, aprobadas las quintas, se trataba de aplicarlas en una tierra que ni quería ni podía enviar a sus escasos varones jóvenes a servir ocho años en el ejército. La Diputación enseguida informó al Gobierno de que el asunto de las quintas era de los que podía llevar al pueblo a una nueva subversión. En esa tesitura la máxima autoridad provincial únicamente contaba con la posibilidad que le daba la nueva ley de cubrir el cupo de la forma que estimase más oportuna. La solución pareció ser el pago de sustitutos. La gente de dinero no tuvo problemas. Pero los pueblos, tras tanto tiempo de guerra, no disponían de recursos para pagar cada año ni a tanto sustituto ni las bonificaciones que se concedían a los finalmente *agraciados*<sup>8</sup>.

Entonces se revalorizó el oficio de enganchador de sustitutos. La fuerte demanda propició tal encarecimiento que algunos pueblos se plantearon realizar el sorteo, algo que tampoco terminaba de entusiasmar a la Diputación, temerosa de que volvieran a exaltarse los ánimos.

En 1841 sólo se realizó el sorteo en Estella, el resto fue cuestión de dinero y de sustitutos. Al año siguiente la Diputación siguió autorizando ventas de propios y comunales para comprar hombres, pero muchos pueblos celebraron el correspondiente sorteo a cambio de dar dinero a cada quinto. Además, al *afortunado* siempre le quedaba la deserción como último recurso y la emigración a América<sup>9</sup>.

<sup>7</sup> ILARREGUI, Pablo, *Memoria sobre la Ley de Modificación de los Fueros de Navarra*, Pamplona, 1872. Vid. también del mismo autor *Del origen y autoridad legal del Fuero General de Navarra*, Pamplona, 1869.

<sup>8</sup> Para la realización de las páginas correspondientes a las quintas a partir de 1841, se ha seguido fundamentalmente el trabajo de ESPARZA, J.M., *¡Abajo las quintas!*

<sup>9</sup> Puede consultarse ANDRÉS-GALLEGO, José (coord.), *Navarra y América*, Madrid: Mapfre, 1992; COLA Y GOITI, José, *La emigración vasco-navarra*, Vitoria, 1883; PILDAIN SALAZAR, María Pilar, *Ir a América. La emigración vasca a América*, San Sebastián: Sociedad Guipuzcoana de Ediciones y Publicaciones, 1984.

1843 transcurrió bajo los efectos de los sorteos sufridos y los bandos contra el gran número de desertores, mucho de ellos antiguos soldados carlistas.

Como anticipación del problema, familias navarras con hijos en edad militar se refugiaban en las tres provincias vascongadas, exentas todavía del servicio militar obligatorio. En respuesta el ministro de la Gobernación mandó investigar tales traslados y mantener vinculados a los mozos a los cupos de los pueblos de origen.

El ejemplo vascongado ponía además sobre la mesa la distinta forma en que unos y otros habían terminado la guerra. Todos habían aceptado la Ley de 25 de octubre de 1839, pero sólo Navarra se afrontaba a sufrir en 1843 su tercera quinta. El estímulo vascongado encauzó la revuelta navarra contra las quintas y la coyuntura política estatal, con los enfrentamientos entre liberales moderados y radicales, favoreció su victoria parcial. La Diputación y jefe político debieron suspender provisionalmente las quintas de ese año. Nunca se hicieron.

La Diputación reconoció ante el Gobierno la gravedad de la situación. Y propuso la solución: no había que suspender las quintas, tal como se reclamaba, había que aplicarlas también en Guipúzcoa, y así anular tan odiosa y acusadora diferencia.

1846 continuó por los mismos derroteros. El Gobierno aceptó de nuevo suspender el sorteo de mozos, pero seguía exigiendo sustitutos. La Diputación proseguía también con sus quejas y súplicas al Gobierno, atrapada entre la ley que debía cumplir, las autoridades de Madrid que así se lo exigían y la situación navarra que tornaba su cumplimiento imposible.

La repugnancia de los naturales a las quintas –escribe la Diputación y recoge J. M. Esparza– se ha convertido en algo invencible y aparece continuamente en folletos y papeles relacionados con los fueros<sup>10</sup>.

Además, no tiene más remedio que reconocer el influjo del carlismo, cada vez más recuperado, que hallaba refugio en las autoridades municipales y cobijaba los deseos contrarios a las quintas. Así las cosas, la Diputación pretendió pagar las quintas del 43 y 44 con los vales de todo lo que el ejército había consumido en Navarra durante la pasada guerra y aún debía. El Gobierno no aceptó la propuesta por lo que la Diputación repartió los 474 hombres que correspondían a Navarra. También avisó a Madrid de que, dada la situación económica de la mayor parte de los pueblos, éstos no podrían pagar los sustitutos y deberían celebrar el sorteo, por lo que ya avisaba de las graves consecuencias que tal hecho podría originar.

---

<sup>10</sup> ESPARZA, J.M., *¡Abajo las quintas!*, p. 221.

Pero pasados seis años desde la Ley de 1841, Diputación, Gobierno y Ejército se prepararon para normalizar una situación que corría el riesgo de no normalizarse nunca. Cuando en enero de 1847 se iba a celebrar el sorteo, la sublevación volvió a extenderse. Pero el Gobierno estaba preparado y tenía dispuestos al Ejército y a la recién creada Guardia Civil. Mientras tanto, la Diputación seguía insistiendo en las causas de la revuelta: el odioso ejemplo de unas Vascongadas sin quintas; la miseria del país; y un número considerable de oficiales carlistas amnistiados y de *jóvenes de instintos guerreros* que llamaban a una insurrección, que las autoridades navarras creían inevitable<sup>11</sup>.

Es difícil discernir si la quinta sólo era una excusa, como alegaba la Diputación, para los levantamientos carlistas. Parece claro, sin embargo, que el asunto de las quintas, *ese servicio tan repugnante* –reconocía la propia Diputación<sup>12</sup>–, fue uno de los banderines de enganche más eficaces para la revuelta. Excusa o no, pretexto o no, el pueblo no quería quintas y los carlistas, sinceros o no, lo aprovecharon. Nunca se sabrá lo que hubieran hecho los carlistas de haber ganado, lo que sí sabemos es lo que hicieron los liberales: continuar con las carlistas.

Los carlistas decían defender los fueros y en esos fueros ocupaba un lugar esencial la exención de quintas. Quizá era el asunto en el que los fueros más dejaban de ser algo teórico para convertirse en asunto palpable, se convertían en carne (la llamada *contribución de sangre*), que transformaba y cambiaba la vida de todos: del sorteado que podía volver o no y seguramente siendo otro, y de toda la familia que, entre otras cosas, perdía a los mejores brazos durante los mejores años.

Muchos de esos desertores engrosaron las filas carlistas. La propia Diputación se encargaba de avisar sobre lo peligroso de celebrar los sorteos cuando las revueltas carlistas parecían más inminentes. Y así se utilizaba su suspensión como válvula tranquilizadora.

No es aventurado suponer a esas partidas como refugio natural (otro era el de la emigración) de los desertores que, opuestos a las quintas (su quinta) hallaban un lugar en el que sobrevivir y que se convertían en imán de más desertores (carlista porque estaba contra las quintas o en contra de las quintas porque era carlista). De ahí uno salía siendo carlista o un antiquintas que estaba con los carlistas. No dejaba de ser luego trágico e irónico que aquellos que habían luchado y perdido una guerra, también contra las quintas, pasaran a engrosar el número de sorteables.

---

<sup>11</sup> ESPARZA, J.M., *¡Abajo las quintas!*, p. 223.

<sup>12</sup> Así se recoge de las Actas de la Diputación en ESPARZA, J.M., *¡Abajo las quintas!*, p. 219.

El Gobierno no suspendió el sorteo de 1847. El Ejército y la Guardia Civil contuvieron a los sublevados y aquél se celebró el dos de febrero en toda Navarra. Diez días después se recrudecieron los disturbios y se levantaron partidas, pero no se consiguió el levantamiento general.

Animados por la victoria, el Gobierno ordenó para septiembre de 1847 el sorteo de la quinta del año anterior. Bien aleccionado, el Ejército decidió situar sus tropas en lugares estratégicos de Navarra. Mientras, la Diputación y el propio Gobierno, con el ánimo de amortiguar el impacto de las quintas, autorizaron a los pueblos a vender comunales o utilizar todo tipo de recurso económico para ayudar a los quintos.

Ante lo que se veía inevitable, empezaron a crearse desde comienzos de 1847 en Pamplona y otros pueblos de Navarra distintas asociaciones para la redención de quintos. La idea no desagradaba a las autoridades liberales, pues suponía hacer lo que ya se realizaba en otros lugares con servicio militar obligatorio. No dejaba de ser un paso más en la homologación y asunción de las quintas<sup>13</sup>.

El sistema era el siguiente —explica Esparza Zabalegi—: se calculaban los varones que en un determinado lugar llegarían a los 18 años (en la Pamplona de 1847, 140 de los 300 nacidos) y los asociados iban pagando unas cantidades cada vez mayores desde el primer año de edad hasta los 18. Luego los hijos de los socios que resultasen quintos serían sustituidos<sup>14</sup>.

La carga era pesada y larga para los progenitores con hijos varones y fuente de pingües beneficios para las empresas encargadas de conseguir sustitutos, que enseguida se pusieron en contacto con las asociaciones navarras. Estas compañías intentaron infructuosamente el monopolio de las sustituciones. La Diputación se negó: los pueblos podían realizar las sustituciones como quisieran.

Los sustitutos tampoco eran la solución, pues, como solía ocurrir, algunos también optaban por desertar. Sólo las grandes compañías garantizaban la sustitución del sustituto desertor. Los ayuntamientos y la propia Diputación consideraban que entregado el cupo (de sustitutos) no debían responder de posteriores deserciones, opinión que no era compartida por el Gobierno: cada sustituto respondía por un quinto concreto, si aquél faltaba debía responder el titular. La cuestión terminó en los tribunales y como era de prever la solución no resultó favorable para las tesis locales: Navarra debía cubrir los sustitutos desertores dentro del primer año.

---

<sup>13</sup> Vid., por ejemplo, *REGLAMENTO de la sociedad de Quintas que el M. I. Ayuntamiento de Pamplona fundó en 1859*. Pamplona, 1862.

<sup>14</sup> ESPARZA ZABALEGI, J.M., *¡Abajo las quintas!*, pp. 228-229.



Todo ello encareció el precio de los sustitutos de otras provincias y que hubiera que buscarlos y encontrarlos en la propia Navarra entre gente de escasos recursos: jornaleros, segundones de las casas pobres o jóvenes procedentes de la inclusa.

Pero abundaban las deserciones entre los titulares y sustitutos. El caso se complicaba además cuando en los lugares pequeños correspondía un quinto para dos pueblos y aquél huía con lo que la pesada carga recaía sobre el pueblo vecino.

Para incentivar la persecución de desertores, se decidió conceder la exención del servicio a quien capturase un prófugo y lo entregase en su lugar. Esta práctica no tuvo mucho éxito en Navarra. Y hecha la ley, hecha la trampa: algunos se organizaron para fingir deserciones y dejarse atrapar con el fin de librarse al menos algunos de ellos.

En 1848 continuaron los conflictos. Por estos años era habitual que en el *Boletín Oficial de Pamplona* aparecieran largas listas de prófugos. Los desertores se solían mezclar con las partidas carlistas, insuficientes aún para provocar el estallido general. El estado de guerra obligó, sin embargo, a suspender los Sanfermines de 1848.

En 1849 se renovó la insurrección y el Ejército debió declarar el estado de excepción en las cuatro provincias vasco-navarras. Vencidos los rebeldes, éstos fueron deportados a Ultramar. Con el fin de amainar las protestas, el Gobierno acordó rebajar la quinta de ese año en 86 hombres, los navarros apresados y obligados a servir en América. Por su parte, la Diputación acordó entregar dinero a cada quinto.

Los sorteos se seguían celebrando con sigilo y grandes medidas de seguridad, no sin incidencias aquí y allá y el no disimulado alivio del Gobierno. La amnistía de julio de 1849, por su parte, permitió la vuelta de muchos escapados. Otros esperarán a la próxima sublevación carlista.

Hacia mediados del siglo XIX se propagó por todo el Estado el debate en torno a la contribución de sangre. Apareció en proclamas revolucionarias y sesiones parlamentarias hasta alcanzar la protesta general durante el Sexenio Revolucionario. En ese ambiente no sólo los navarros huían a América. El Gobierno tuvo que obligar a los mozos entre 15 y 25 años que deseaban emigrar a depositar fuertes sumas de dinero como garantía del sorteo.

Las únicas que vivieron su época dorada fueron las empresas dedicadas al rescate de quintos. En cambio, las familias quedaban indefinidamente adeudadas por unos intereses cada vez más abusivos y muchas veces sin conseguir el objetivo deseado: las abundantes quiebras fraudulentas dejaban desamparadas a familias que llevaban muchos años cotizando.

El hecho de que al frente de estas empresas aparecieran militares de alta graduación, aristócratas y políticos liberales no deja de poner sobre el tapete el interés no sólo *patriótico* por perpetuar tal estado de cosas.

Para difuminar la diferencia con las provincias exentas, la Diputación navarra subvencionó en 1848 y 1849 con tres mil reales a cada quinto y mil reales los años sucesivos. Estas cantidades fueron progresivamente disminuyendo conforme se convencía a la población del inevitable sorteo.

El Gobierno, dada la problemática situación del territorio, seguía dando facilidades a la Diputación para entregar los sustitutos. No convenía agitar más los ánimos.

En 1855 aparecieron nuevas partidas carlistas, lo que provocó, entre otras cosas, que la Diputación pidiera al jefe político que no diera publicidad al sorteo de ese año. Propuso, a cambio de la suspensión temporal de las quintas, sostener 200 hombres armados durante uno o dos años con el nombre de Guardia Civil de Navarra y bajo su misma organización.

Tras catorce años de la imposición del tributo de sangre, los liberales navarros seguían reconociendo que las quintas avivaban el fuego de toda revuelta. Tras comprobar el Gobierno que las partidas no crecían y que el Ejército controlaba la situación, se negó a la idea de la Guardia Civil de Navarra y ordenó ejecutar la quinta como en los demás lugares.

De esta forma, entre la tensión popular y la facultad que le permitía la Ley de 1841, Navarra fue presentando *a su manera* los contingentes anuales. Esa manera situó a Navarra a la cabeza en número de mozos sustituidos o redimidos, superando en ocasiones a Barcelona, que habitualmente era la primera.

En la década de los 60 Navarra dobló y a veces triplicó la media estatal de redimidos. En el trienio 1869-1871 se llegó a liberar a casi el 100 % de los quintos<sup>15</sup>. Tanta demanda elevaba el precio del sustituto: cuando la cantidad habitual oscilaba entre 500 y 1.000 ptas., aquí se pagaban 1.500 ptas. Estéril esfuerzo de particulares y pueblos, arruinados tras la guerra. Al año siguiente habría otro sorteo.

Las citadas iniciativas municipales de redención de quintos ayudaron si quiera a abaratar los precios de los seguros que, en anualidades, pagaban los padres desde la infancia de sus hijos. En 1877 los navarros abonaban entre 250 y 330 ptas. a sus mutuas locales, mientras las compañías privadas cobraban entre 750 y 1.500 ptas.

---

<sup>15</sup> Según datos recogidos por ESPARZA, J.M., *¡Abajo las quintas!*, p. 238. Vid. también SALES, Nuria, *Sobre esclavos, reclutas y mercaderes de quintos*, Barcelona: Ariel, 1974.

#### IV. LA OPORTUNIDAD PERDIDA

El debate sobre las quintas que se había agitado desde mediados de los años 50 en todo el Estado, culminó en la Revolución de 1868. Uno de los gritos más coreados durante aquellas jornadas fue el de *¡abajo las quintas!* Por eso la huida de Isabel II se interpretó como la abolición del servicio militar obligatorio y por eso cuando corrió la voz en 1869 de una nueva quinta, se propagó la protesta, en forma de recogida de firmas.

En Vascongadas, exentas, no tenía sentido dicha recogida de firmas; en Navarra, los republicanos, escasísimos, no podían llevarla adelante y los carlistas, mayoritarios, deseaban algo más que estampar su rúbrica. Por si acaso y viendo también los violentos enfrentamientos en distintos lugares del Estado, la Diputación acordó sustituir a los 469 quintos que correspondían a Navarra. Era mejor recurrir a los contribuyentes o a los comunales que celebrar un sorteo imposible.

Parecía que aquella iba a ser la última quinta. Tanto que en 1869 una gran manifestación recorrió Madrid en contra de las quintas. El propio Prim pedía tiempo para cumplir su promesa, mientras Pi y Margall exigía la abolición.

Entonces se produjo algo insólito en la historia vasco-navarra. Cuando en sede parlamentaria volvió a aparecer el tema vasco no lo hizo para pedir la igualación a la baja, es decir, que desaparecieran los fueros (quintas para todos), sino para pedir que, como los vascongados, nadie tuviera quintas.

La situación de la Diputación se tornaba aún más delicada, al haber renunciado a un derecho que de repente todos reconocían. La máxima autoridad navarra no tuvo más remedio que seguir confiando en los sustitutos. En 1870 autorizó los gastos necesarios para redimir el tributo. De los 773 quintos solicitados, 475 se rescataron en metálico y 288 se sustituyeron. Lo mismo ocurrió en 1871 y 1872. Ya no habrá más sorteos en Navarra hasta la derrota carlista.

No sirvió de nada la abolición de las quintas de 1873: tres guerras civiles simultáneas, la cubana, la carlista y la cantonal forzaron a los septembristas a desdecirse de su compromiso. El propio Castelar, convencido abolicionista, se vio obligado a universalizar el servicio militar, sin privilegios ni excepciones.

La guerra del Norte obligó a un llamamiento *excepcional* ese mismo año. El levantamiento carlista *antiquintas* acababa con el experimento *antiquintas* de la República y trababa la andadura republicana, su última esperanza, sólo once meses después.

Efectivamente, en abril de 1872 había estallado la esperada sublevación carlista. En los pueblos quedaron los pocos mozos liberales sorteables, que se alarmaron ante la posibilidad de que la Diputación decidiera no redimir toda la

quinta, abrumada ya por la pesada carga económica y política de redimir cuatro quintas seguidas. Al final la quinta quedó redimida, pero no por la ayuda de la población no liberal. Los carlistas estaban en el monte y si los liberales querían librarse de la mili que pagaran ellos.

En Navarra el Ejército sólo controlaba Pamplona, Tafalla, Tudela y algunos pueblos de la Ribera. Las partidas carlistas pasaron en 1873 de 15.000 hombres a un ejército de 40.000.

Curiosamente fue entonces cuando la Diputación redactó el folleto *Levas y Quintas. Servicio Militar en Navarra desde 1747*, con el frustrado objetivo de convencer al pueblo de que no habían sido los liberales los introductores de las quintas.

El mismo sentido tuvo la *Memoria sobre la Ley de Modificación de Fueros*, que la Diputación encargó a Ilarregui, uno de sus negociadores: defender las quintas y en sentido más amplio el *acuerdo* de 1841.

La restauración borbónica de finales de 1873 anunció el ocaso carlista. Los gobiernos de Alfonso XII reimplantaron la quinta isabelina, sin referencia alguna a su carácter complementario del voluntariado. Cánovas consideraba objetivamente imposible, como se había demostrado durante el Sexenio, reclutar y mantener un ejército de voluntarios. En enero de 1875 un ejército de 80.000 hombres se aprestó a luchar en el Norte. Al final de la guerra llegaron a 160.000. No hubo lugar para la transacción. A comienzos de 1876 se hundió el frente: la guerra había terminado.

Con fin de la contienda llegó la hora del castigo. Los prisioneros carlistas de 18 a 40 años debían servir en el Ejército de Cuba: más de 15.000 carlistas optaron por cruzar la muga. El posterior indulto hizo volver a 8.000 soldados.

La situación del territorio era desoladora. El ejército había ocupado Navarra: se subastaron bienes de los carlistas, hubo confiscaciones, saqueos... y tampoco faltaron los destierros. De las 4.778 deportaciones de 1875, 4.451 correspondieron al País Vasco y de éstas, 3.653, se sufrieron en Navarra.

Cánovas no perdía el tiempo: presentó a las Cortes un proyecto de ley en el que se extendían los deberes constitucionales a las provincias exentas. Mientras tanto, una furibunda campaña de prensa animaba contra los fueros. Dentro de esa campaña, el asunto del servicio militar fue uno de los que acaparó más páginas. En líneas generales, se criticaba que un lugar que se alzaba en contra de toda contribución de sangre, tuviera tanto voluntario dispuesto a luchar contra el Ejército nacional.

Finalmente las tres provincias fueron igualadas a Navarra y al resto del Estado en la obligación de las quintas, aunque manteniéndose para las cuatro el

derecho de hacer el servicio de la forma que estimasen sus diputaciones. Además, se eximía del servicio militar a los que en Vascongadas y Navarra habían defendido la causa del Gobierno. Esto provocó problemas y protestas, pues discriminaba a unos habitantes frente a otros y hacía recaer todos los cupos sobre los carlistas. Se trataba, en última instancia, de recompensar a los colaboradores en territorio hostil. Veinte años después todavía se mantenía esa exención, aunque incluyendo en el sorteo a los hijos de los liberales y eximiéndolos después del mismo.

En 1876 Navarra pudo mantener la Ley de 1841 porque el Gobierno así lo quiso. Cánovas ensalzó que las Cortes españolas tenían derecho a legislar sobre Navarra, como sobre las demás. Y como prueba actualizó el cupo.

La derrota trajo en 1877 la petición de la quinta para las cuatro provincias, cosa que no ocurría en Navarra desde hacía ocho años, bien por las sustituciones y redenciones de 1869 a 1871, bien por la imposibilidad de ponerlas en práctica durante la guerra. Vuelta a perder la guerra, a Navarra cada vez le fue más difícil enarbolar su derecho a presentar el servicio a su manera. A estas crecientes restricciones, se unió que se prohibiera el matrimonio de los jóvenes entre los 20 y 24 años para que estuviesen útiles para el servicio doce años, seis de ellos en activo. Como consecuencia empezaron a abundar las uniones *ilegítimas*.

La derrota había desgarrado al país, a pesar de lo cual vecinos e instituciones siguieron entrampándose para redimir y sustituir mozos. La contribución de sangre quedó reducida a los más pobres y se convirtió en un impuesto más para los ricos al permitirse la redención con 1.500 pesetas o 2.000 si el destino era Ultramar.

Con una pequeña parte de ese dinero se mantenía a la Guardia Civil y se contrataban voluntarios. Con el resto pudo sostenerse el Ejército y las guerras coloniales, a las que eran enviados los más pobres, aquellos que no habían conseguido las 2.000 ptas. El servicio militar se convirtió así en medio de recaudación directa del Estado y de enriquecimiento de las compañías de contratación de sustitutos.

Todos estos problemas, junto con otros, se unieron en la Gamazada. Entonces sólo se levantó, sin éxito, la partida de Señorena y López de Zabalegui, la última sublevación armada del siglo. Las cosas habían cambiado. No en todo. El porcentaje de exceptuados y prófugos de la Guerra de Cuba (1895-1898) osciló en Navarra entre el 28 y el 39 %; en el Estado nunca pasó del 28 %<sup>16</sup>.

---

<sup>16</sup> Según datos recogidos por ESPARZA, J.M. ¡Abajo las quintas!, p. 295 del trabajo de KARASUSAN, J.F. y GAITA, R., Navarra y la Guerra de la Independencia Cubana: política institucional y actitud popular, *Príncipe de Viana*, anejo 13 (1991), pp. 413-422.

También la Diputación proseguía con sus infructuosas quejas. En 1904 protestó porque los contratistas y las empresas sólo se propusieran el lucro y solicitó ser la única que pudiera presentar sustitutos. El Gobierno ni contestó.

## V. LOS ESTUDIOS PENDIENTES: EL RESBALADIZO VACÍO

El asunto de las quintas se convirtió en un foco de continua inestabilidad en Navarra y con Navarra. El Gobierno nunca cedió. Según la situación político-militar, aceptó más o menos los intentos de la Diputación por retrasar sorteos, pagos de sustitutos... Incluso autorizó la suspensión durante algunos años de los sorteos, pero nunca de forma definitiva. Se puede decir que en esa no cesión residió su triunfo: todo era cuestión de tiempo (y del ejército, que garantizaba *la paz*).

En un país pequeño, esquilado por tanta guerra, cada sorteo, cada quinta suponía un buen puñado de desertores y emigrantes que ya no volvían, y que de *problema* se convertían en *no problema*. Al final, se quedaron los que querían o no tenían más remedio que quedarse, que ante lo inevitable de la quinta, terminaron por aceptarlas, bien acudiendo bien pagando.

Cuando en 1877 acabe también el ejemplo de Vascongadas, ni eso quedará y sólo se abrirá el camino de lo inevitable. Al más fuerte siempre le queda la posibilidad de aguantar (no perder), sólo con eso casi siempre termina ganando.

Quizá no sea exagerado afirmar que sin las quintas Navarra no sería la misma, o mejor, sin la oposición de Navarra a las quintas. No sólo por su más que probable incidencia en los levantamientos carlistas y sus visibles consecuencias, sino también por el esfuerzo económico, miseria y sufrimiento al que se vieron abocadas personas y pueblos. En ese trance la emigración se alzó como la solución última y extrema en búsqueda de un futuro mejor. Por eso resulta tan difícil calibrar su efecto final en Navarra, porque se puede conocer lo que supuso tanta sangría humana y económica, pero no parece tan sencillo aprehender, algo más imaginar, qué hubiera sucedido si la historia hubiera tomado otros derroteros.

Esa misma importancia de las quintas en Navarra resalta la escasez de estudios sobre su implantación a partir de 1841. Existen, es cierto, trabajos sobre las quintas, pero normalmente se limitan a períodos anteriores. En ellos se suele incidir en la oposición de las autoridades y pueblos navarros, aunque se acabe invocando lo inevitable del resultado. Llegado 1841 se abate el silencio. Apenas el trabajo de Esparza Zabalegi, tantas veces citado, se aproxima a esta cuestión y se alza en referente obligado y necesario. Su soledad, que data ya de 1993, resalta la necesidad de profundizar y ahondar en tan decisivo asunto.

Es como si se admitiera que hasta esa fecha la historia y la historia de Navarra se movieran bajo los parámetros del Antiguo Régimen, unos parámetros que no afectarían a la Edad Contemporánea, a nuestro tiempo, y que nos permitirían ser los mayores paladines en la defensa de nuestra tierra, eran otros tiempos, y a la vez ello no nos afectara en la deseada españolidad. Pero la Ley de 1841 nos abre a la modernidad y nos sitúa en la misma escala de valores, por lo que cualquier *contratiempo* posterior haría balancear todo el edificio construido sobre la esencia de Navarra y que nos habla también de una Ley de 1841 mayoritariamente aceptada y aplicada.

Como si se puede aceptar a cualquier desertor del siglo XVI o XVII, eran otros tiempos, otros valores, pero quizá se hiciera más difícil reconocerlos en pleno siglo XIX, cuando los tiempos son los nuestros y los valores, los mismos.

## VI. BIBLIOGRAFÍA

- ANDRÉS-GALLEGO, José (coord.), *Navarra y América*, Madrid: Mapfre, 1992.
- ANDÚJAR CASTILLO, Francisco, *Los militares en la España del s. XVIII: un estudio social*, Granada: Universidad de Granada, 1993.
- ARRIANDIAGA, I., Servicio militar de los vizcaínos de 1876, *Euzkadi*, 9 (1912), pp. 15-132.
- BALLBÉ, Manuel, *Orden público y militarismo en la España constitucional (1812-1983)*, Madrid: Alianza Editorial, 1985.
- BORREGO BELTRÁ, Cristina, *El reclutamiento militar por quintas en la España del siglo XVIII*, Universidad de Valladolid, 1989.
- BURGUETE, CARLOS y FERRER, M<sup>a</sup> Ángeles, Legislación navarra en el negocio de quintas, *Revista Jurídica de Navarra*, 8 (1989), pp. 229-252.
- COLA Y GOITI, José, *La emigración vasco-navarra*, Vitoria, 1883.
- COLOMA GARCÍA, Virginia, Navarra y la defensa de la monarquía en los reinados de Felipe II y Felipe IV (1594-1665), *Príncipe de Viana*, 204 (1995), pp. 163-182.
- CONTRERAS GAY, José, Aportación al estudio de los sistemas de reclutamiento militar en la España moderna, *Anuario de Historia Contemporánea*, 8 (1981), p. 8 y ss..
- DESDEVISES DU DEZÉRT, George Nicolas, Las milicias vascas en el siglo XVIII, *Revista Internacional de Estudios Vascos*, 19 (1928), pp. 225-229.
- ESPARZA ZABALEGI, José Mari, *¡Abajo las quintas!: la oposición histórica de Navarra al ejército español*, Tafalla: Txalaparta, 1994.

- FEIJOO GÓMEZ, Albino, *Las quintas y su protesta social en el siglo XIX*, Madrid: Servicio de Publicaciones del Ministerio de Defensa, 1996.
- FERNÁNDEZ DE LARREA, Jon Andoni, *Guerra y sociedad en Navarra durante la Edad Media*, Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 1992.
- FERNÁNDEZ BASTARRECHE, Fernando, *El ejército español en el siglo XIX*, Madrid: Siglo XXI, 1978.
- *Sociología del ejército español en el siglo XIX*, Madrid: Fundación Juan March, 1978.
- FUERO General de Navarra, Pamplona: Diputación Foral de Navarra: Aranzadi, 1964.
- GARCÍA SAN MIGUEL, Virginia, La donación de un tercio navarro para la guerra de Cataluña en 1642, *Príncipe de Viana*, 49-9 (1988), pp. 121-129.
- HERREROS LOPETEGUI, Susana, Mecanismos de movilización de tropas, *Príncipe de Viana*, 182 (1987), pp. 637-644.
- IDOATE, Florencio, El esfuerzo militar de Navarra en el siglo XVIII. En *Rincones de Historia de Navarra*, Pamplona: Diputación Foral de Navarra, 1981.
- *Esfuerzo bélico de Navarra en el siglo XVI*, Pamplona: Diputación Foral de Navarra, 1981.
- ILARREGUI, Pablo, *Del origen y autoridad legal del Fuero General de Navarra*, Pamplona, 1869.
- *Memoria sobre la Ley de Modificación de los Fueros de Navarra*, Pamplona, 1872.
- KARASUSAN, J.F. y GAITA, R., Navarra y la Guerra de la Independencia Cubana: política institucional y actitud popular, *Príncipe de Viana*, anejo 13 (1991), pp. 413-422.
- LARRAZÁBAL BASÁÑEZ, Santiago, *Derecho público de los territorios forales: de los orígenes a la abolición foral*, Oñati: Instituto Vasco de Administración Pública, 2004.
- LEVAS y quintas. *Servicio Militar en Navarra desde 1747*, Pamplona, 1872.
- MARICHALAR, Amalio y MANRIQUE, Cayetano, *Historia de los Fueros de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Álava*. 2ª facsímil de la 2ª ed. corr. y aum. de 1868, San Sebastián: Auñamendi, 1980.
- MONTEANO, Peio Joseba, *Los navarros ante el hambre, la peste, la guerra y la fiscalidad*, Pamplona: Universidad Pública de Navarra, 1999.
- PAYNE, Stanley, *Los militares y la política en la España contemporánea*, París: Ruedo Ibérico, 1968.



- PERDIGÓN VARA, Miguel, Conflicto Navarra-Gobierno Ilustrado: ley de Ordenanzas del Rey Carlos III, *Príncipe de Viana*, 47-5 (1986), pp. 241-248.
- PILDAIN SALAZAR, María Pilar, *Ir a América. La emigración vasca a América*, San Sebastián: Sociedad Guipuzcoana de Ediciones y Publicaciones, 1984.
- PUELL DE LA VILLA, Fernando, *Historia del ejército en España*, Madrid: Alianza Editorial, 2000.
- REGLAMENTO de la sociedad de Quintas que el M. I. Ayuntamiento de Pamplona fundó en 1859*, Pamplona, 1862.
- RIBOT GARCÍA, Luis Antonio, El Ejército de los Austrias. Aportaciones recientes y nuevas perspectivas, *Pedralbes*, 3 (1983).
- RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo, *Tensiones de Navarra con la Administración central (1778-1808)*, Pamplona: Institución Príncipe de Viana, 1974.
- RODRÍGUEZ MORIÑO SORIANO, Rafael, *El exilio carlista en la España del XIX*, Madrid, 1984.
- SALES, Nuria, *Sobre esclavos, reclutas y mercaderes de quintos*, Barcelona: Ariel, 1974.
- SOLÉ I SABATÉ, Josep Maria y VILLARROYA, Joan, *L'Exèrcit i Catalunya (1898-1936)*, Barcelona: Edicions de l'Index, 1990.
- VALLECILLO, Antonio, *Legislación militar de España antigua y moderna publicada con aprobación de su Majestad y su texto declarado oficial*. Madrid, 1853.
- VICARIO Y DE LA PEÑA, Nicolás, *Memoria acerca del servicio militar de las Vascongadas, (leída en el Salón de Actos del Instituto de Guipúzcoa con ocasión de las Fiestas de la tradición del pueblo vasco)*, San Sebastián: Imprenta Provincial, 1905.



# **LA REGULACIÓN DE LA DEFENSA EN LOS ESTATUTOS VASCOS DE LA II REPÚBLICA**

Defentsaren arauketa II. Errepublikako euskal Estatutuetan

Regulation of defence within the Basque statute in the Second Republic

José Manuel CASTELLS ARTECHE  
Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea

Analizando los tres Estatutos que surgieron a la luz pública durante la II República, se analizan los temas de defensa y de la seguridad pública, finalizando con la creación del Ejército de operaciones de Euskadi y la Policía Autónoma-Ertzaintza.

Palabras clave: Estatuto de Autonomía del País Vasco. Ejército. Policía. Seguridad Pública y Defensa. II República.



II. Errepublikan onartutako hiru Estatutuak oinarritzat harturik, defentsa eta segurtasun publikoaren gaiak aztertzen dira, bai eta Euskadiko Gudarostea eta polizia autonomoa (Ertzaintza) sortu zirenekoa ere.

Giltza hitzak: Euskal Herriko Autonomia Estatutua. Gudarostea. Polizia. Segurtasun Publikoa eta Defentsa. II. Errepublika.



Analysing the three Statutes that were published during the Second Republic, an analysis is made of defence-related and public security matters, finalising with the setting up of the Operational Army of Euskadi and the autonomous police-Ertzaintza.

Keywords: Statute of Autonomy of the Basque Country. Army. Police. Public Security and Defence. Second Republic.

## SUMARIO

I. PRECISIÓN INTRODUCTORIA. II. EL ESTATUTO GENERAL DEL ESTADO VASCO. EL ANTEPROYECTO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DE ESTUDIOS VASCOS. III. EL PROYECTO ESTATUTARIO DE LAS COMISIONES GESTORAS PROVINCIALES. IV. EL ESTATUTO DE 1936: EL PROYECTO QUE LLEGÓ A BUEN PUERTO. V. LA GUERRA CIVIL Y LA ACTUACIÓN DEL GOBIERNO VASCO. 1. Defensa. 1.1. La creación de un Ejército. 1.1.1. Dirección suprema de la guerra. 1.1.2. Militarización de las milicias. 1.1.3. Movilización de industrias y marina. 1.1.4. Reclutamiento y organización del Ejército. 1.1.5. Justicia militar. 1.2. Las conclusiones de la práctica. 2. La seguridad pública. VI. DEDUCCIONES DE UN PERÍODO. VII. BIBLIOGRAFÍA.

### I. PRECISIÓN INTRODUCTORIA

Quiere indicarse, con el término genérico de «Defensa», la referencia a las fuerzas armadas o a los ejércitos<sup>1</sup>, debiéndose desgajar de este concepto la materia de la seguridad ciudadana<sup>2</sup>, o más tradicionalmente, orden público; aunque en el proceloso devenir de la España decimonónica, en determinados regímenes uno y otro aparecen unificados bajo la férrea mano del Capitán General, tal como Manuel Ballbé ha descrito con fundamento y rigor<sup>3</sup>.

Bien es cierto que la especificidad en toda esta cuestión de las instituciones de autogobierno vascas, que se denominarían *Territorios Históricos* con el Estatuto de 1979, residía en el mantenimiento pleno, incluida la época republicana, de unas *policías forales*, con competencias sobre el orden público, pero que ya habían desarrollado funciones estrictamente militares con ocasión de las dos guerras carlistas<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Alusión en el nada brillante artículo 8º de la actual Constitución: *Las Fuerzas Armadas constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.*

<sup>2</sup> Artículo 104.1 de la Constitución de 1978: *Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.*

<sup>3</sup> En su obra *Orden Público y Militarismo en la España Contemporánea*, Madrid, 1985.

<sup>4</sup> Examiné estas policías dependientes de las Diputaciones en *La Policía Autónoma*, col. «Cuadernos Autonómicos», núm. 3, Oñate: Instituto Vasco de Administración Pública, 2ª edición, 1989.

De todos modos, su papel en este período, de forma singular con ocasión del hecho bélico, fue mucho más modesto de lo esperado, vistas sus funciones precedentes; no fueron prácticamente tenidas en cuenta.

Volviendo a retomar el hilo del contenido de esta ponencia, limitada esencialmente al quinquenio largo de duración de la II República española y su reflejo esencial en el territorio vasco, asistimos a un escenario bipolar, centrado en un primer momento en la reivindicación vasca sobre la *defensa*, con la inclusión de un Ejército propio, para dar paso al requerimiento de unas policías de seguridad en estricto sentido, con ocasión de los sucesivos proyectos estatutarios, abandonando cuasitotalmente el aspecto militar.

Constante que proseguirá en el último de ellos, el promulgado el 4 de octubre de 1936, pero que ante la ya declarada situación de guerra civil, dará lugar a la emergencia fundamental de un Ejército de operaciones de Euzkadi; sin que ello fuera obstáculo a la creación de un instituto encargado del orden público. Éste es el referente al que voy a hacer alusión en las siguientes líneas de esta ponencia.

## II. EL ESTATUTO GENERAL DEL ESTADO VASCO. EL ANTEPROYECTO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DE ESTUDIOS VASCOS

Antes de penetrar en el espacio estatutario republicano, se hace necesario perfilar determinado antecedente inmediato, que además de una directa referencia a esta temática, suponía la primera ocasión en la que determinadas instituciones vascas, las Diputaciones provinciales, se dirigían al Gobierno del Estado, solicitando autonomía y no limitándose en exclusiva a la exigencia de la reintegración foral. Me refiero al *Mensaje* de las Diputaciones al citado Gobierno de noviembre de 1917<sup>5</sup>. Peticiones que serían articuladas en un texto más explícito alusivo a *un amplio régimen de autonomía*.

Una subponencia parlamentaria formada por Senante, Chalbaud y Orueta, elaboró un interesante texto<sup>6</sup> –que finalizaría en cuanto a su efectividad con su mera presentación–, que fijaría los términos de avance ulterior en torno a un triple contenido:

A. Reclamación para los territorios vascos de la competencia sobre el orden público.

B. En cuanto a las fuerzas armadas, *Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, contribuirán a la prestación del servicio militar de tierra y mar, aportando el cupo de hombres que el Estado le asigne.*

<sup>5</sup> Texto íntegro en GARCÍA VENERO, Maximiano, *Historia del Nacionalismo Vasco*, Madrid, 1968, pp. 383-385.

<sup>6</sup> Se reproduce el mismo en *op. cit.*, pp. 401-405.

C. Sin embargo la forma de reclutamiento será de exclusiva competencia vasca, sin más limitaciones que la de que los reclutas sean aptos, con arreglo a las leyes vigentes. En todo caso, las fuerzas de tierra se instruirán y servirán dentro del territorio de las tres provincias, salvo en caso de guerra.

Entramos así de pleno, superada la dictadura de Primo de Rivera que se inició con un atisbo autonómico, prontamente extirpado<sup>7</sup>, en la época republicana. El protagonismo lo va a adquirir de inmediato la Sociedad de Estudios Vascos/Eusko Ikaskuntza, que llevaba desde 1930 con una Comisión interna de autonomía, compuesta por 12 personalidades del País<sup>8</sup>, que desembocaría finalmente en el *Estatuto general del Estado Vasco. Anteproyecto de la Sociedad*<sup>9</sup>. Benemérito trabajo que recibió un apoyo cuasi unánime de las fuerzas políticas del País.

Como en este aspecto –defensa y orden público– no van a existir modificaciones en el texto aprobado por una gran mayoría de Ayuntamientos en Estella, nos sirve su contenido para analizar el tema en esta primera oleada autonómica.

Lo más reseñable era el sustento que suponía a las competencias del Estado Vasco como las propias de un sistema federal. En el punto culminante de la defensa, este Estatuto es el más avanzado de todo el quinquenio republicano –no en balde se destaca su meta de pretender configurar una República federal–, recibiendo posteriormente críticas por su maximalismo en su regulación<sup>10</sup>.

Así, su artículo 15 –Facultades del Estado Vasco– en un apartado sexto en el Estatuto de la Sociedad –octavo en el de Estella, aunque sin variación de contenido entre uno y otro–, se establecía una amplia regulación con las siguientes características:

A. Unificación en la misma regulación de la cuestión de la seguridad pública (policía) y defensa (ejército y marina militar).

B. Sin embargo, la atención del texto se va a centrar en el ámbito concreto de la defensa, enunciando una serie de parámetros:

<sup>7</sup> Vid. mi obra *El Estatuto Vasco*, San Sebastián, 1976, pp. 43 y ss.

<sup>8</sup> Al respecto, es imprescindible la obra de Idoia ESTORNÉS, *La Sociedad de Estudios Vascos. Aportación de Eusko Ikaskuntza a la cultura vasca*, San Sebastián, 1983. Igualmente su espléndido artículo periodístico en el 75 aniversario del Estatuto de Eusko Ikaskuntza.

<sup>9</sup> Publicado por la propia Sociedad imprenta de EIZAOLA. San Sebastián. S.F.

<sup>10</sup> Así, para José Luis de la GRANJA (*Nacionalismo y II República en el País Vasco*, Madrid: CIS, 1986, p. 151), estas facultades *iban más allá de las propias de los Estados federados en materia de justicia y defensa (Milicias Vasco-Navarras)*. Para ESCUDERO y VILLANUEVA (*La Autonomía del País Vasco. Desde el pasado al futuro*, S.F.): *Se dibujaba un Ejército con carácter propio dentro del Ejército español*.

- Los contingentes del País Vasco que debían constituir parte del Ejército español tendrán una entidad con carácter propio dentro del mismo, llevando la denominación de *milicias vascas*.

- Dichas milicias constituirán en tiempos de paz las guarniciones del País.

- No podían dichas milicias ser empleadas fuera del territorio vasco, salvo para maniobras militares, grave alteración del orden público y en caso de guerra.

- La instrucción militar preliminar se dará por instructores pagados por el Estado Vasco y nombrados por el Ministerio de la guerra.

- Su reclutamiento será de la exclusiva competencia del Estado Vasco.

- En todo caso, las leyes de la República regirán respecto a la organización y mando de las expresadas unidades vascas y la duración del servicio.

Se reflejaba en esta ordenación la secular organización foral y el sistema combinado de unidades territoriales dependientes de las Diputaciones forales y el ejército real o de dependencia del poder central; en el presente supuesto de las instituciones republicanas. En igual medida, el consolidado modelo militar federal, con la cercana visión del sistema suizo o la más lejana norteamericana. Es evidente que los impulsores de la Comisión de Autonomía de Eusko Ikaskuntza habían tenido muy presente uno y otro modelo a través de los correspondientes preceptos constitucionales. La importante obra *Las Nacionalidades*<sup>11</sup>, de Francisco Pi i Margall, había reproducido ambas Constituciones –la de Estados Unidos y la de la República federal suiza de 1874–, y en su parte expositiva se refería pormenorizadamente y en tono apologético al sistema militar suizo y su ponderada distribución entre el Ejército de la Confederación y el propio de los cantones.

Debemos hacer notar que no fue precisamente esta ordenación del Estatuto la que motivó la carga crítica centralista contra el mismo, sino más bien la consideración de las relaciones con la Iglesia como competencia del Estado Vasco, en enmienda aprobada en la reunión de Estella.

El edificio así conformado y en esta materia de defensa militar, volaría por los aires al promulgarse la Constitución republicana de 9 de diciembre de 1931. En la misma se declarará competencia exclusiva del Estado (artículo 14.4) la defensa de la seguridad pública en los conflictos de carácter supra-regional o extrarregional; y en su apartado 7º el Ejército, Marina de guerra y Defensa Nacional. La contradicción con el proyecto estatutario en este ámbito no podía ser más manifiesta. La Constitución cerraba la puerta foral y federal al decantarse por un sistema unificado y totalmente centralizado, tanto en el espacio de la seguridad pública como, en mayor medida, en el estrictamente

---

<sup>11</sup> Madrid, 1ª edición, 1877.



militar<sup>12</sup>. Correspondía a las fuerzas políticas vascas, especialmente al PNV, asumir tal contradicción y obrar en consecuencia desde un posicionamiento posibilista y realista, o lanzarse a una oposición frontal a la República, como exigían ya los elementos tradicionalistas y de derechas. Como se comprobará, será la primera vía la que se adopte por el Partido Nacionalista Vasco, lo que le supondrá la ruptura con el bloque de derechas.

### III. EL PROYECTO ESTATUTARIO DE LAS COMISIONES GESTORAS PROVINCIALES

Proyecto redactado por las Comisiones Gestoras sustitutivas de las Diputaciones, de obvia obediencia gubernamental, con arreglo al procedimiento establecido en el Decreto de 8 de diciembre de 1931<sup>13</sup> que les atribuía tal función. Dicho proyecto será ratificado por la asamblea de Ayuntamientos –una vez producida la discutida defección navarra– y plebiscitado con un clamoroso resultado positivo –salvo en el territorio de Álava– el 5 de noviembre de 1933<sup>14</sup>.

Proyecto que tenía como componente esencial en este espacio dos notas caracterizadoras: una sustancial rebaja de las competencias autonómicas –al menos en su comparación con el anterior proyecto–, así como la concentración, casi exclusiva, en el ámbito de la seguridad pública.

Así, en el artículo 21 A, que establecía las competencias exclusivas del País Vasco en cuanto a legislación y ejecución directa, en el apartado 8, se señalaba *la seguridad pública y policía para la tutela jurídica y el mantenimiento del orden público, sin perjuicio de lo que establezca el artículo 14 de la Constitución*.

En referencia a la suspensión gubernativa de las garantías constitucionales, explicitada en el artículo 38, el órgano de gobierno del País podía realizarlas en determinados casos<sup>15</sup>.

---

<sup>12</sup> El propio José Antonio AGUIRRE (*Entre la Libertad y la Revolución. 1930-1935*, Bilbao, S.F., p. 160) señalaba que esta Constitución era *una norma injusta, antidemocrática y antiliberal*, aunque también reconocía (p. 179) que *en su aspecto autonómico, excepto relaciones Iglesia-Estado, constituyó un gran avance en el reconocimiento de las personas naturales anteriores y superiores al Estado [...]. En sus preceptos nada se concede, las facultades son reconocidas*.

<sup>13</sup> Atribuida su paternidad a Indalecio Prieto, sin embargo, su resultado va a ser asumido tanto por el PNV como por ANV, que colaborarán en su redacción en la ponencia *ad hoc*.

<sup>14</sup> Texto en Federico de ZABALA, *De los Fueros a los Estatutos. Los Conciertos Económicos*, San Sebastián, 1976, pp. 214 y ss.

<sup>15</sup> Art. 43: *El Consejo Permanente del País Vasco-Navarro tendrá la facultad de suspender las garantías y derechos consignados en los artículos 29, 31, 34, 38 y 39 de la Constitución, en los mismos casos y condiciones establecidos por su artículo 42, interviniendo las Cortes de la República en la forma y dentro del plazo en el previstos*.

En el estricto ámbito de la defensa, la competencia autonómica se acantonaba en el servicio militar; en el mismo, se proseguía con una secular tradición reivindicativa. Según el artículo 39:

Los mozos incluidos en los alistamientos y las zonas de reclutamiento y reserva del País Vasco prestarán el servicio militar peninsular en tiempos de paz dentro del territorio del mismo constituyendo sus contingentes parte del Ejército español, con arreglo a las leyes dictadas por la República, que regirán también respecto al reclutamiento, organización mando, movilización y además materias propias de la legislación militar que compete exclusivamente al Estado español.

Se deduce el poco margen de maniobra que se otorgaba en esta cuestión a las autoridades territoriales vascas. La constricción y reducción de facultades, tanto en la cuestión de la defensa, reducida a la prestación descentralizada del servicio militar, como también en la seguridad pública, no podía ser más manifiesta, si se la compara con el proyecto estatutario precedente. La acción limitativa podía venir directamente de la Constitución republicana, así como el modelo fijado como tope competencial, como era el ya promulgado (15 de septiembre de 1932) Estatuto catalán.

Si bien el proyecto va a ser rotundamente plebiscitado de forma favorable (el 5 de noviembre de 1933), no es un texto de relevancia, puesto que su tramitación parlamentaria quedará paralizada por la presión de la derecha y sólo avanzará con el triunfo electoral del Frente Popular, en febrero de 1936, que llevaba en su programa el levantamiento de la suspensión del Estatuto de Cataluña y la aprobación del proyecto de Estatuto Vasco, con la puesta en marcha de la Comisión parlamentaria al respecto.

#### **IV. EL ESTATUTO DE 1936: EL PROYECTO QUE LLEGÓ A BUEN PUERTO**

El proyecto del Estatuto Vasco se hallaba muy avanzado en la Comisión parlamentaria de Estatutos, que tenía a Indalecio Prieto de Presidente y a José Antonio Aguirre de Secretario, en vísperas del inicio de la Guerra Civil. En septiembre de 1936 concluye su dictamen la Comisión, introduciéndose modificaciones en las disposiciones transitorias y en cuanto a la transmisión de funciones, acomodándolas a la realidad impuesta por la situación de guerra<sup>16</sup>. La razón de esta urgencia *aprobatoria* es la necesidad del Gobierno presidido por Largo Caballero de contar con el apoyo y colaboración del PNV, partido fundamentalmente cristiano demócrata, colaboración que se va a condicionar por este partido

---

<sup>16</sup> Al respecto, mi libro *El Estatuto Vasco*, pp. 94 y ss.

a la resolución de la autonomía con la consiguiente aprobación estatutaria. En la *Gaceta* del 26 de septiembre, Manuel de Irujo era nombrado ministro sin cartera del Gobierno de la República, y el 1 de octubre se aprobaba por aclamación el debatido Estatuto de autonomía<sup>18</sup>.

Sintomáticamente es conocida esta norma como el *Estatuto de Elgueta*, debido a que en las mismas fechas se consiguió estabilizar el frente en esta población, atribuyéndose al Estatuto el mérito en la defensa republicana.

Bien es cierto que en términos comparativos nada, o casi nada, tiene que ver este Estatuto con los proyectos precedentes. Prieto lo había explicado con toda claridad: su contenido debía ser todo lo similar posible al Estatuto aprobado para Cataluña, conteniendo *más bien los principios que después habrían de aprobarse*<sup>19</sup>. Surge así un Estatuto con un contenido parco y conciso, sin conexiones históricas y sin mayores singularidades. Y sin embargo, tan limitada realidad normativa dio pie al más pleno autogobierno, por las circunstancias que se concretarán a continuación.

El artículo 5º del Estatuto referido a la seguridad pública mantenía, no obstante, el contenido del correspondiente artículo del proyecto plebiscitado, con una entrada común:

Corresponderá al País Vasco el régimen de policía para la tutela jurídica y el mantenimiento del orden público dentro del territorio autónomo, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4, 10, 16 y 18 del artículo 14 de la Constitución y en la ley general del orden público.

Se establecía para *la coordinación permanente, el mutuo auxilio, ayuda e información entre los servicios de orden público encomendados al País Vasco y aquellos que corresponden al Estado*, una Junta formada en número igual por autoridades o representantes del Gobierno de la República y de la región autónoma.

Esta Junta además, debía fijar la forma en que para los servicios de orden público encomendados al País Vasco y a las ordenes de su órgano ejecutivo han de figurar las fuerzas de los Institutos y Cuerpos que el Estado tiene organizados para el cumplimiento de tales finalidades<sup>20</sup>.

---

<sup>17</sup> Sobre este proceso foral Manuel de IRUJO, *La Guerra Civil en Euzkadi antes del Estatuto*, Bayona, 1938. Reeditado en 2006.

<sup>18</sup> Texto en la *Gaceta* del 7 de octubre de 1936.

<sup>19</sup> Cita sintomática en *El Estatuto Vasco*, p. 73.

<sup>20</sup> Dicha Junta paritaria –que reaparecería en el siguiente Estatuto de 1979– no se llegaría a constituir en el período de aplicación del presente Estatuto. La intención en el párrafo citado de mantenimiento de *los Institutos y Cuerpos que el Estado tiene organizados* en el territorio vasco, no casa demasiado bien con la fulminante y pronta disolución, por parte del Gobierno Vasco (*Diario Oficial del País Vasco*, número 46, de 23 de noviembre), de *la Guardia Nacional Republicana*, anteriormente la Guardia Civil.

Se especificaba en el mismo precepto, que *el País Vasco* [sic] *no podrá proceder contra los dictámenes de esta Junta* en cuanto se relacione con los servicios coordinados. Finalmente, se determinaba las causas por las que el Estado podía intervenir en el mantenimiento del orden interior del País Vasco y asumir su dirección<sup>21</sup>.

José Antonio Ayestarán al hacer una referencia concreta al citado artículo 5º y a su contenido<sup>22</sup>, destacaba que la base del mismo se asentaba sobre el concepto material de orden público que no especificaba nada acerca de los instrumentos policiales que se debían arbitrar para su mantenimiento, puesto que se limitaba a señalar que el orden público y el régimen de policía eran competencias autonómicas. En comparación con el presente Estatuto, Ayestarán consideraba que el de 1936 significaba *una redacción más amplia, más segura y de mayor calidad jurídica y de mayor alcance autonómico*. Afirmación discutible si se observan las semejanzas indudables con el actual artículo 16, que en todo caso sirve para encuadrar positivamente el texto analizado.

Ninguna referencia en el Estatuto a las fuerzas armadas, ausencia que es paradójicamente llamativa, tanto por el inmediato desarrollo estatutario como por las *circunstancias anormales producidas por la guerra civil* (disposición transitoria primera del Estatuto).

## V. LA GUERRA CIVIL Y LA ACTUACIÓN DEL GOBIERNO VASCO

Ante el interrogante de la actuación del Gobierno Provisional Vasco en el plano militar y sobre la seguridad pública, este Gobierno, surgido el 7 de octubre y presidido por José Antonio Aguirre, llevó a cabo una intensiva política, desbordante de la letra estatutaria que fuerza a su deferenciación.

### 1. Defensa

#### 1.1. La formación de un Ejército

El tema bélico no podía ser más perentorio ante el ataque denodado del Ejército franquista que desde el 18 de julio venía ocupando la totalidad de Navarra y la práctica totalidad de Gipuzkoa y Álaba. Restaba el territorio de Bizkaia

---

<sup>21</sup> Las mismas eran las siguientes: 1. *A requerimiento del órgano ejecutivo del País, cesando la intervención a instancia del mismo*. 2. *Por propia iniciativa cuando estime comprometido el interés general del Estado o su seguridad, previa declaración del estado de guerra o de alarma y únicamente por el tiempo que dure esta medida de excepción*.

<sup>22</sup> En su ponencia Policía y orden público, en la obra colectiva *Euzkadi y el Estatuto de Autonomía*, San Sebastián: ESEI, 1979.

sobre el que el Gobierno Vasco ejercía su jurisdicción. Exigencias bélicas que estarán muy presentes en la primera declaración del Gobierno emitida nada más constituirse, el 7 de octubre<sup>23</sup>, que en este apartado señalaba lo siguiente:

El Gobierno provisional vasco llevará a través de su presidente y del Departamento de Defensa [ambos en la persona de José Antonio Aguirre] la dirección suprema de la guerra, establecerá el mando único y la militarización rápidamente de todas las milicias, con sujeción al Código de justicia militar [...] dedicará sus mayores desvelos a la organización y encuadramiento de las milicias del País [...].

Sin dar el paso para su creación formal, está explícita la voluntad gubernamental de transformación de las milicias de partido dependientes de las Juntas Territoriales de orden público<sup>24</sup>, cuya efectividad había dejado mucho que desear.

El *mando único* también suponía que la prevalencia en los primeros momentos de las fuerzas políticas conformadoras del Frente Popular y de los anarquistas, ceden paso a los partidos, sindicatos y organizaciones nacionalistas (PNV, ANV, Solidarios, Jagi-Jagi) que componen mayoritariamente el Gobierno de concentración (con excepción de los anarquistas). Los batallones que compondrán de inmediato el Ejército de operaciones de Euzkadi, encuadrado desde la perspectiva del Gobierno republicano en el Ejército del Norte<sup>25</sup>, mantendrán su adscripción ideológica –perceptible en su propia denominación– aunque se pretenda la unificación en mando, uniforme, organización, etc., siempre bajo la dirección del Gobierno Vasco.

La regulación extensiva que desarrolla desde su propia constitución este Gobierno, sin aparente respaldo expreso en la letra estatutaria, se fundamentaría en dos tipos de razones: una práctica, que era la ruptura geográfica con el Gobierno republicano, con el que la única relación posible era a través del espacio aéreo; otra jurídica, que servirá de comodín para toda política de extensión competencial, consistente en la mención de apoyo en el artículo 10 B, del Estatuto:

El órgano ejecutivo deberá tener la confianza del legislativo y su Presidente asumirá la representación de la región en sus relaciones con la República y la del Estado en aquellas funciones cuya ejecución directa corresponde al poder central.

---

<sup>23</sup> Dicha declaración aparece en el *Diario Oficial del País Vasco*, Volumen I, 9 de octubre de 1936.

<sup>24</sup> En Gipuzkoa habían funcionado simultáneamente la Junta de San Sebastián, la de Eibar y Azpeitia, cada una de diferente obediencia republicana.

<sup>25</sup> Que abarcaba los territorios de Bizkaia, Santander y Asturias.

La fórmula se repetirá continuamente. Como ejemplo, en el Decreto<sup>26</sup> que establecía la militarización de las milicias de voluntarios se especificaba que *usando las atribuciones que competen al Presidente del Gobierno de Euzkadi, en virtud del Estatuto de Autonomía como representante de la República [...]*. En consecuencia, la aplicación estatutaria estuvo sometida, en reconocimiento sintomático, a un *ritmo acelerado y desprovisto de las formalidades y trámites previos que en época normal se hubieran guardado, como aconteció con la aplicación del Estatuto de Autonomía de Cataluña*<sup>27</sup>.

Contando, en principio al menos, con la *tácita aquiescencia del Gobierno de la República*, el Gobierno Vasco se embarcó en la difícil tarea de configurar, en el espacio de un mes desde su creación, un auténtico Ejército que hiciera frente al que avanzaba desde Gipuzkoa y Álava. La pretensión se alcanzó, con todas las limitaciones que se quiera.

Los trazados fundamentales de la actuación del Gobierno Vasco en la cuestión militar pueden sintetizarse a través de los siguientes parámetros<sup>28</sup>:

### 1.1.1. Dirección suprema de la guerra

Explícita la voluntad gubernamental en su propia declaración iniciática, bien avanzado el combate y en plena ofensiva franquista. Mediante Orden de Defensa de 5 de mayo<sup>29</sup>, asumía José Antonio Aguirre el mando militar del Ejército, disponiendo la organización de los cuadros del Estado mayor. Mando que hasta ese momento se diluía en el Estado mayor, creado por Orden de 6 de noviembre<sup>30</sup>, y en el Consejo de Defensa constituido en órgano colegiado que agrupaba al Gobierno y al Estado mayor.

### 1.1.2. Militarización de las milicias

La disposición esencial será la que establecía dicha militarización (Decreto de 25 de octubre)<sup>31</sup> de las milicias voluntarias, refundiéndolas en los cuadros orgánicos del Ejército de operaciones del País Vasco, estructurándolo en bata-

---

<sup>26</sup> *Diario Oficial del País Vasco*, núm. 19, de 27 de octubre.

<sup>27</sup> Preámbulo del Decreto de 3 de noviembre de 1936. *Diario Oficial* de 8 de noviembre. Sobre esta cuestión, mi artículo La aplicación autonómica del Gobierno Vasco, publicado en el número 84 (1977) de la *Revista de Administración pública*.

<sup>28</sup> Dicha sistematización en Federico ZABALA ALLENDE, *El gobierno de Euzkadi y su labor legislativa. 1936-1937*, IVAP, 1986. Presentación del Consejero Juan Ramón GUEVARA.

<sup>29</sup> *Diario Oficial* de 9 de mayo.

<sup>30</sup> *Diario Oficial* de 7 de noviembre.

llones numerados *pudiendo adaptar los constituidos por voluntarios aquellas denominaciones que más les agrade y estimule a la lucha.*

Finalmente, por Decreto de 25 de abril<sup>32</sup> se constituyó el Ejército regular de Euzkadi, agrupándolo en brigadas y divisiones y suprimiéndose toda clase de enseñas o insignias, aunque se mantenían los batallones iniciales.

### 1.1.3. Movilización de industrias y marina

Cuestión debatida y punto de crítica a posteriori sobre la tarea desarrollada por el Gobierno Provisional Vasco en este ámbito. En todo caso, por Decreto de 16 de octubre<sup>33</sup>, se determinó la militarización de las industrias y trabajos que tuvieran finalidades de guerra, formándose una Comisión ordenadora del trabajo de defensa del País<sup>34</sup>.

En el *Diario Oficial* el 25 de noviembre se incautaban los buques pesqueros *Mistral*, *Euskal Herria*, *Hispania* y *Vendaval* que pasarían a denominarse (*Diario Oficial* de 15 de diciembre) *Gipuzkoa*, *Nabarra*, *Bizkaia* y *Araba*, construyendo la Marina auxiliar de Euzkadi, que desplegaría una importante actividad<sup>35</sup>.

### 1.1.4. Reclutamiento y organización del Ejército

Sería un motivo de satisfacción del Gobierno provisional vasco la inmediata llamada a cuatro quintas, *adelantándose con mucho a la efectividad de los llamamientos del resto del territorio de la República*<sup>36</sup>. De tal manera, por Decreto de 16 de octubre<sup>37</sup>, se ordenaba la movilización de todas las clases e individuos pertenecientes a los alistamientos de 1932, 1933, 1934 y 1935, llevándose dicho alistamiento con normalidad y apenas deserciones.

Posteriormente, y esta vez con escaso éxito, se decretó la movilización de todos los generales, jefes y oficiales retirados, así como de las escalas de complemento que se encuentren en territorio vasco.

<sup>31</sup> *Diario Oficial* de 27 de octubre.

<sup>32</sup> *Diario Oficial* de 28 de abril de 1937.

<sup>33</sup> *Diario Oficial* de 18 de octubre.

<sup>34</sup> Orden de 8 de abril. *Diario Oficial* de 9 de abril.

<sup>35</sup> Recuérdese el combate del Cabo Matxitxako.

<sup>36</sup> *Apreciación del Informe del Presidente Aguirre al Gobierno de la República. Sobre los hechos que determinaron el derrumbamiento del frente del Norte*, Bilbao, 1977, p. 27. El texto original es de 1938.

<sup>37</sup> *Diario Oficial* de 18 de octubre.

En mayo se ampliaría a las quintas de 1924 en adelante, tanto para el Ejército de tierra, como el de mar. También de inmediato, el Decreto de 16 de octubre<sup>38</sup> establecía un uniforme para las milicias populares, con el que *sustituir* [sic] *al amado mono* [sic], así como los haberes de campaña.

En cuanto al asunto de la organización militar en sentido estricto, el Decreto de 6 de noviembre<sup>39</sup> y a propuesta del *jefe de Operaciones del Norte*, capitán Francisco Ciutat, se aprobó la organización de los cuadros de mando y de Estado mayor, nombramientos que translucían la práctica carencia de cuadros profesionales.

El 4 de enero de 1937 se nombrarán inspectores de cuarteles<sup>40</sup> que fiscalizarán la actividad de los batallones, concluyéndose con la configuración el 17 de mayo<sup>41</sup> del Comisariado General del Ejército<sup>42</sup>.

En diciembre se creaba la Academia Militar de Euzkadi, promulgándose una Orden de convocatoria de ingreso para el curso de oficiales de infantería, artillería e ingenieros, creándose posteriormente la escuela militar de Euzkadi para la preparación de los mandos subalternos en las unidades orgánicas del Ejército<sup>43</sup>, aprobándose en enero el reglamento para el régimen interior de la citada Academia Militar<sup>44</sup>.

Nuevo choque con el Gobierno central, que crearía, también en Bilbao, su propia Academia Militar *del Norte*, solapándose con la a su vez creada por el Gobierno Vasco y llegando a nombrar a su director, el general Llano de la Encomienda. Esta Academia dependiente del Gobierno republicano no llegó a funcionar, *por falta de medios económicos*<sup>45</sup>. Sí que lo hizo la otra Academia que en breve lapso de tiempo formó los cuadros del Ejército de operaciones.

Finalmente y en plena ofensiva del Ejército franquista, por Decreto de 26 de abril<sup>46</sup>, se constituía el denominado *Ejército regular de Euzkadi*, agrupado en brigadas y divisiones (artículo 1), suprimiéndose toda clase de enseñanzas e insig-

<sup>38</sup> *Diario Oficial* de 18 de octubre.

<sup>39</sup> *Diario Oficial* de 7 de noviembre.

<sup>40</sup> *Diario Oficial* de 11 de enero.

<sup>41</sup> Por Orden de Defensa. *Diario Oficial* de 19 de mayo.

<sup>42</sup> Una de las causas de controversia con el Gobierno de la República fue precisamente el nombramiento de comisarios políticos. Habiéndolos realizado por el Ministro de la guerra, Largo Caballero, en personas de su sector del Partido Socialista, en número de seis, el Gobierno Vasco –incluidos los consejeros socialistas de obediencia *prietista*– rechazó dichos nombramientos, que efectivamente no se realizaron. Véase sobre este aspecto *El Informe del Presidente Aguirre...*, pp. 276 y ss.

<sup>43</sup> *Diario Oficial* de 22 de diciembre.

<sup>44</sup> *Diario Oficial* de 8 de enero.

<sup>45</sup> Al respecto, *El Informe del Presidente Aguirre...*, p. 38.

<sup>46</sup> *Diario Oficial* de 28 de abril.



nias (artículo 2), aunque previsoramente los batallones iniciales perdurarían en su nominación y adscripción ideológica hasta el final del conflicto bélico.

A su vera se estructuró la sanidad militar, estableciéndose una serie de hospitales militares, con uno central radicado en Basurto. Es de destacar el buen funcionamiento de este servicio asistencial.

### 1.1.5. Justicia militar

Por Decreto de 11 de marzo<sup>47</sup> se constituía el Tribunal Militar de Euzkadi, para *la vista y fallo de los sumarios seguidos contra elementos pertenecientes a las fuerzas regulares, milicias armadas, Ejército voluntario y fuerzas análogas*, fijándose su composición, así como la de un juez militar instructor.

## 1.2. Las conclusiones de la práctica

Sin entrar en pormenorizaciones, que desbordarían el reducido ámbito de este análisis, ni profundizar en la ya profusa bibliografía al respecto<sup>48</sup>, sí que destacaría determinados elementos conclusivos, deducibles de este intenso período.

Uno primero, la fulminante constitución y puesta en marcha de prácticamente la nada de un Ejército de maniobra de unos 40.000 efectivos en noviembre de 1936, dotados de todas las señas de identidad de un Ejército regular, aunque compuesto mayoritariamente por voluntarios.

Uno segundo y ciertamente decisivo: la falta total de cuadros subalternos y casi total de oficiales y mandos profesionales. La muerte en combate del capitán Saseta privó al Ejército del posiblemente único mando con carisma militar entre sus hombres. No hay que olvidar que el otro oficial acreditado en el conflicto, el comandante Beldarrain, tornero de profesión, provenía de la escala de complemento.

El gran déficit de este Ejército consistió en el armamento. Bien dotado de armas ligeras y del correspondiente municionamiento –aunque siempre dependiente del abastecimiento exterior al día–, su inferioridad era manifiesta en artillería y aplastante en aviación<sup>49</sup>.

---

<sup>47</sup> *Diario Oficial* de 6 de abril.

<sup>48</sup> Por dar una muestra exponencial, citaré la obra de GARITAONANDÍA y DE LA GRANJA (editores), *La guerra civil en el País Vasco. 50 años después*, UPV-EHU, 1987. De forma especial, *vid.* la bibliografía citada por José Luis DE LA GRANJA, pp. 427 y ss.

<sup>49</sup> Los requerimientos del Gobierno Vasco al central de la República para el envío de aviones de combate es una constante, sobre todo a partir de abril de 1937.

Como esta guerra fue la primera en la que se *ensayó* el bombardeo de la población civil, y sobre todo, el fuego combinado de la artillería y de la aviación sobre posiciones enemigas, se entiende lo que George Steer denominó *la mística del aire*<sup>50</sup>, reveladora del temor que producía sobre unas formaciones carentes de elementos antiaéreos. Unos cuantos aparatos de caza soviéticos y unos viejos aviones provenientes de la aviación regular española no fueron nunca enemigos para la potente aviación alemana, que demostraría en menos de un quinquenio ser la mejor aviación del mundo.

Tras el primer revés del ataque de Villarreal, el Ejército de operaciones vasco, con el refuerzo de varios batallones asturianos y cántabros, demostró una inusitada capacidad de resistencia, confirmada por los historiadores que se han acercado a esta época y evento (Tuñón de Lara<sup>51</sup>, Fusi Aizpúrua<sup>52</sup>, etc.). Su capacidad para el contraataque y la recuperación de las posiciones perdidas supuso que el combate entre un Ejército profesional bien dotado de armamento moderno, y otro compuesto de voluntarios y con grandísimas carencias de abastecimiento, fuera en ocasiones muy nivelado. Tuñón ha descrito las etapas de la guerra en el País Vasco<sup>53</sup>. Desborda una nueva descripción al presente trabajo, aunque el encarnizamiento de los combates en torno a Jata, las Intxortas, Bizkargi, Peña Lemona, Sollube o la póstuma de Artxanda<sup>54</sup>, ha sido reconocido. Pese a todo, el 19 de junio caía intacta Bilbao y el 29 los últimos reductos de las Encartaciones.

Tal vez, por su capacidad de síntesis explicatoria, sea suficientemente reveladora la constatación de un militar profesional y profesor de la Academia General Militar de Zaragoza, Carlos Blanco Escola. Este coronel de caballería en su obra *La incompetencia militar de Franco*<sup>55</sup>, destaca que en los primeros 30 días de ofensiva las fuerzas franquistas sólo habían conseguido avanzar 30 kilómetros, reproduciendo la crítica del embajador nazi (Wilhelm Faupel) a Franco: *sus tropas habían necesitado casi tres meses para recorrer unos 40 kilómetros*<sup>56</sup>.

---

<sup>50</sup> En su obra *El árbol de Guernica*, Ed. Gudari, 1963.

<sup>51</sup> Guerra civil española y guerra en el País Vasco. En *Guerra Civil en el País vasco*, pp. 21-42.

<sup>52</sup> La guerra civil en el País Vasco: una perspectiva general. En *Guerra Civil en el País Vasco*, pp. 43-52. Este autor califica (p. 49) de extraordinaria *la resistencia del Ejército vasco. Su problema fue la inferioridad de su aviación*.

<sup>53</sup> *Ibidem*, pp. 24 y ss.

<sup>54</sup> Steer realizó una loa emocionado a los tres batallones (el *Kirikiño*, el *Itxasalde* y el *Itxarkundia* que participaron a la desesperada en esta batalla.

<sup>55</sup> Madrid, 2000, pp. 377-379.

<sup>56</sup> Insiste este autor (p. 364) que *en realidad, fue la aviación (secundada por la artillería) el arma decisiva desarrollada por el bando franquista*».

Diezmados y fuera de su territorio, los restos del Ejército –batallones nacionalistas y algunos de otro signo– se rendirían al Ejército italiano en Santoña. Fue el triste final para un Ejército que combatió al límite, pese a todo tipo de desigualdades.

## 2. La seguridad pública

En este estricto ámbito, la declaración ministerial de Gobierno provisional vasco mostró una preocupación esencial: el orden público había resultado muy deteriorado en el territorio republicano, carente de las fuerzas de seguridad ordinarias y con la aviesa actuación de grupos de *incontrolados*. Sin llegar a los extremos de represión del bando franquista (*vid.* Navarra, Badajoz, el campo andaluz, etc.), la seguridad ciudadana en tiempos de guerra requería una atención especial que eliminara atrocidades.

Es lo que pretendió el Gobierno Vasco desde el primer momento:

Este Gobierno mantendrá inexorablemente el orden público, llegando si fuera preciso a la adopción de medidas extremas y excepcionales [...]. Procederá con la mayor urgencia a la formación de un cuerpo de policía foral, organizado, moderno y eficazmente con arreglo a las necesidades presentes.

Como primeras decisiones el Gobierno disolvió a la Guardia Nacional Republicana, anteriormente Guardia Civil, y, sin acceso al *Diario Oficial*, también a la Guardia de asalto. Se trataba de crear una nueva policía con funciones de Policía Militar, y hacerlo bajo la dependencia directa de la correspondiente consejería del Gobierno Vasco, concretamente gobernación.

No obstante, este espacio del orden público en la fecha del 7 de octubre de 1936 estaba sujeto a diversas instancias. Siguiendo a Zabala Allende<sup>57</sup>, existía en Bilbao un cuerpo de policía de investigación y vigilancia, integrado por personal perteneciente a partidos políticos republicanos, que desarrollaba actividades de policía política, sin entrar en ámbitos ajenos a esta materia<sup>58</sup>.

Las comisarías contaban también con los servicios de la antigua policía gubernativa, que por su procedencia no inspiraba confianza, por lo que se limitaba a actividades de vigilancia y represión de delitos comunes y cumplimiento de órdenes de traslado y salida de presos<sup>59</sup>.

---

<sup>57</sup> *El Gobierno de Euzkadi y su labor legislativa*, pp. 87 y ss.

<sup>58</sup> *Esta policía, integrada por personal seleccionado de los partidos políticos adictos, era de completa confianza y por las circunstancias de guerra se dedicaba casi exclusivamente a actividades de policía política: vigilancia de la retaguardia, informes, confidencias, registros y detenciones.* ZABALA, *op. cit.*, p. 87.

<sup>59</sup> ZABALA, *op. cit.*, p. 88.

Como complemento de la Dirección General de Seguridad, se encontraba en Bilbao el Cuerpo de Orden Público, compuesto de unos 450 números –presumiblemente anteriores guardias de asalto– y bajo las órdenes de un teniente coronel.

Era clara la inicial voluntad del Gobierno provincial vasco de crear un nuevo cuerpo que fuera de su estricta obediencia, intención explícitamente manifestada en la declaración primera del propio Gobierno.

Ésta es la opción que se va a adoptar: una policía foral unificada y operativa en todas las zonas de dependencia del Gobierno. Pesaba en esta decisión cierto enquistamiento de los tradicionales cuerpos forales de dependencia de las Diputaciones que, aunque habían sido fieles a la República, no parecían particularmente aptos para las exigencias militares de la guerra<sup>60</sup>, aunque siguieran prestando determinados servicios de representación y tradicionales.

De tal modo que sin acceso al *Diario Oficial* se creó la *ertzaina* como la pretendida policía foral, bajo el mando, esta vez sí con aparición en el *Diario Oficial*<sup>61</sup>, de Saturnino Bengoa Mendizabal, anteriormente jefe de la Guardia Civil.

La *ertzaina* se estructuró en dos secciones: de infantería y motorizada, configurándose en una auténtica Policía Militar. Telesforo Monzón organizó esta policía que requería para su ingreso el conocimiento de los dos idiomas oficiales, talla mínima de 1,75 metros, certificado de buena conducta y ser de probada adhesión a la causa del Gobierno Vasco. Compuesta de 750 hombres en cinco compañías, bien dotada de armamento, locomoción y vestuario, disponía de un equipo de radio en cada máquina y coche.

Su comportamiento fue positivo, asegurando la seguridad ciudadana en la retaguardia, sólo conturbado con ocasión de los asesinatos en los barcos-prisión y de determinadas cárceles, acaecidos después de un bombardeo aéreo. La *obsesión* por salvar vidas humanas del enemigo, perceptible en las autoridades vascas, se sirvió esencialmente del instrumento de esta policía para su consecución<sup>62</sup>.

Finalmente por Decreto de 3 de noviembre, se promulgó una ley especial de orden público, que atendía a la situación de guerra, con las posibilidades de detención gubernativa y de la correspondiente imposición de sanciones, aunque se articulaba simultáneamente la posibilidad de recursos al consejo de gobernación o al de defensa.

---

<sup>60</sup> ZABALA, *op. cit.*, p. 88.

<sup>61</sup> El correspondiente al 1 de diciembre.

<sup>62</sup> *Con esta organización y tales elementos, gobernación mantuvo en Euzkadi la retaguardia más limpia de la península.* ZABALA, *op. cit.*, p. 90.

## VI. DEDUCCIONES DE UN PERÍODO

Es claro y notorio que las circunstancias bélicas, y el mismo carisma de José Antonio Aguirre, forzaron absolutamente la letra estatutaria, las propias reivindicaciones de los proyectos de Estatutos en la época republicana y en esta materia, para avanzar en algo (Ejército de operaciones, policía militar...) más propio de un Estado federado que deducible de un sistema sólo autonómico.

El poder central, que al comienzo de las hostilidades había establecido el 14 cuerpo del Ejército del Norte, se plegó a la política desarrollada por el Gobierno provisional vasco, aunque paulatinamente intentó obstaculizarla disponiendo de sus facultades en aspectos puntuales (Comisariado, Academia Militar...).

Tampoco puede negarse, desde una cierta objetividad, el mérito de la entidad del Gobierno vasco en cuanto a la organización y puesta en acción tanto en el plano militar (Ejército de operaciones en Euzkadi) como en el estrictamente policial (ertzaina), nota destacable en un gobierno compuesto exclusivamente por civiles y sin apenas asesoramiento de cuadros profesionales.

Las pretensiones existentes en el primer Estatuto, el formalizado tras largas deliberaciones por la Sociedad de Estudios Vascos/Eusko Ikaskuntza, tanto respecto del orden público como en el tema militar (milicias vascas) se cumplieron, pese a la substancial rebaja de los sucesivos proyectos estatutarios en el momento de la realidad bélica. El fracaso que podía suponer la derrota militar, no debe impedir la consideración del éxito que supuso la realidad de un Ejército efectivo y de una policía que cumplieron sobradamente con su deber.

## VII. BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE, José A., *Entre la Libertad y la Revolución. 1930-1935*, Bilbao, s. f.
- AYESTARÁN, José Antonio, *Policía y orden público*. En VV.AA., *Euzkadi y el Estatuto de Autonomía*, San Sebastián: ESEI, 1979.
- BALLBÉ, Manuel, *Orden Público y Militarismo en la España Contemporánea*, Madrid, 1985.
- BLANCO ESCOLA, Carlos, *La incompetencia militar de Franco*, Madrid: Alianza Editorial, 2000.
- CASTELLS ARTECHE, José Manuel, *El Estatuto Vasco*, San Sebastián, 1976.
- *La Policía Autónoma*, col. «Cuadernos Autonómicos», núm. 3, Oñate: Instituto Vasco de Administración Pública, 1989. 2ª edición.
- DE LA GRANJA, José Luis, *Nacionalismo y II República en el País Vasco*, Madrid: CIS, 1986.

- ESCUADERO, Manuel y VILLANUEVA, Javier, *La Autonomía del País Vasco. Desde el pasado al futuro*, San Sebastián: Txertoa, 1976.
- ESTORNÉS, Idoia, *La Sociedad de Estudios Vascos. Aportación de Eusko Ikaskuntza a la cultura vasca*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1983.
- FUSI AIZPÚRUA, Juan Pablo, La guerra civil en el País Vasco: una perspectiva general. En Garitaonandía, Carmelo y De la Granja, José Luis (editores), *Guerra Civil en el País Vasco. 50 años después*, Leioa: UPV-EHU, 1987, pp. 43-52.
- GARITAONANDÍA, Carmelo y DE LA GRANJA, José Luis (editores), *La guerra civil en el País Vasco. 50 años después*, Leioa: UPV-EHU, 1987.
- IRUJO, Manuel de, *La Guerra Civil en Euzkadi antes del Estatuto*, Bayona, 1938.
- PI I MARGALL, Francisco, *Las Nacionalidades*, Madrid, 1877.
- STEER, George, *El árbol de Guernica*, Ed. Gudari, 1963.
- TUÑÓN DE LARA, Manuel, Guerra civil española y guerra en el País Vasco. En Garitaonandía, Carmelo y De la Granja, José Luis (editores), *Guerra Civil en el País Vasco. 50 años después*, Leioa: UPV-EHU, 1987, pp. 21-42.
- ZABALA, Federico de, *De los Fueros a los Estatutos. Los Conciertos Económicos*, San Sebastián: Sociedad Guipuzcoana de ediciones y publicaciones, 1976.
- ZABALA ALLENDE, Federico, *El gobierno de Euzkadi y su labor legislativa, 1936-1937*, Oñati: IVAP, 1986.

## **II. VARIA**





**MARCO JURÍDICO Y PROYECCIÓN SOCIAL DE  
LAS MINORÍAS NAVARRAS: JUDÍOS Y MUDÉJARES  
(SIGLOS XII-XV)**

Nafarroako gutxiengoen marko juridikoa eta gizarte proiektzioa:  
juduak eta mudejarrak (XII-XV. mendeak)

Juridical framework and social projection of Navarran minorities:  
Jews and Moorish people (12th – 15th centuries)

M<sup>a</sup> Raquel GARCÍA ARANCÓN  
Universidad de Navarra

La peculiar configuración institucional con las dinastías francesas limitó tempranamente la autonomía de las minorías, especialmente en el marco judicial. Tuteladas por la Corona, conservan sus ordenamientos y sus jueces propios para asuntos internos de carácter religioso y meramente civil. La justicia criminal corresponde al poder regio, así como la ejecución de las sentencias y la percepción de las multas, en manos de funcionarios específicos. La tradición jacetana prevalece en los fueros que regulan las relaciones de los francos con los judíos, primando los aspectos más conflictivos de índole contractual o penal, parcialmente recogidos en el Fuero General. Los mudéjares tienen un estatuto similar al de los judíos, aunque su peso económico y proyección social son menores. Su legislación evidencia asimismo un influjo aragonés, tanto para los moros libres como para los cautivos.

Palabras clave: Navarra. Judíos. Moros. Privilegios. Fueros. Justicia. Fiscalidad. Criminalidad.



Frantses dinastien eraketa instituzional berezia zela eta, goiz mugatu zen haien autonomia, batez ere esparru judizialean. Koroaren babespean, gutxiengoek beren antolamendua eta epaile propioak gorde zituzten izaera erlijioso edo zibileko barne arazoetarako. Justizia kriminala Erregeari dagokio, baita epaiak betearaztea eta isunen ordaina jasotzea ere, horretarako berariazko funtzionarioen bidez. Jakako tradizioa da nagusi frankoen eta juduen arteko harremanak arautzen dituzten foruen artean. Kontratu edo zigor izaerako alderdirik gatazkatsuenei ematen zaie lehentasuna, zeinak, parte batean, Foru Orokorrean baitauden jasota. Mudejarrek juduen antzeko estatutua zuten, nahiz eta euren garrantzi ekonomikoa eta gizarte proiektzioa askoz apalagoa izan. Haien legetan ere aragoiar eragina antzematen da, hala mairu askeentzat nola gatibuentzat.

Giltza hitzak: Nafarroa. Juduak. Mairuak. Pribilegioak. Foruak. Justizia. Fiskalitatea. Kriminalitatea.



This work covers the peculiar institutional configuration with the French dynasties quickly limited the autonomy of Jews and Moorish people, especially in judicial terms. Protected by the Crown, minorities had their laws and their own judges for internal matters of a religious and merely civil character. Criminal Justice corresponded to the King, together with the execution of sentences and the income from fines, which were in the hands of specific officials. The pre-

vailing tradition in the statutes (fueros) that regulated the relations of the Franks with the Jews, especially including the more conflictive aspects of a contractual or penal character, was partially included in the General Fuero. Arabs had their own statute similar to that of the Jews, although their economic power and social projection were not as strong. The legislation also had influences from Aragon, both for free and captive subjects.

Keywords: Navarre. Jews. Moors. Privileges. Fueros. Justice. Taxation. Criminality.

## SUMARIO

I. PERSPECTIVA HISTÓRICA. II. LAS MINORÍAS RELIGIOSAS EN LOS FUEROS NAVARROS. III. JUDÍOS. 1. Ante la Corona: los privilegios reales. 2. Regulación de la usura. 3. Ante la fiscalidad. 4. Garantías civiles. 5. La administración de justicia. 5.1. Tribunales. 5. 2. Procedimiento. 5. 3. Las penas. 6. Conclusiones. IV. MOROS. 1. Ante la Corona: los privilegios reales. 2. La legislación. 3. Ante la fiscalidad. 4. Organización interna. 5. La administración de justicia. 6. Conclusiones. V. BIBLIOGRAFÍA.

### I. PERSPECTIVA HISTÓRICA

A modo de introducción presentaré los rasgos generales de las minorías judía y musulmana en la Navarra medieval<sup>1</sup>. Una y otra tienen en común:

1. Son colectividades segregadas, cohesionadas y endogámicas, que conservan sus rasgos identitarios respecto de la población cristiana mayoritaria.

2. Religión y lengua son sus signos diferenciales, junto con algunos rasgos de su actividad estrechamente unidos a la primera, como los cultos y festividades y los hábitos alimentarios. Otros aspectos puramente externos de su vida cotidiana tendían a unificarse con los de los cristianos, como el vestido en el caso de los judíos o los nombres mixtos de los mudéjares.

3. Comparten una larga vigencia temporal y una cronología paralela, desde comienzos del siglo XII a fines del XV<sup>2</sup>.

4. Todas las comunidades judías y casi todas las morerías<sup>3</sup> son de señorío

---

<sup>1</sup> De la abundante bibliografía existente sobre los **judíos** y los **mudéjares** navarros remitimos a la Bibliografía final del presente artículo.

<sup>2</sup> Los judíos fueron expulsados en 1498 y los mudéjares en 1516.

<sup>3</sup> Las únicas morerías de señorío eran Ribaforada, que pertenecía al Temple, Urzante y Pedriz de la Orden de San Juan, y Monteagudo de los señores del mismo nombre. Entre la segunda mitad del siglo XIV y principios del XV, Vierlas, Ablitas, Fontellas y Barillas fueron cedidas por los reyes a personajes de la nobleza. El balance poblacional, sin embargo, denota sólo un ligero predominio de los moros de realengo: a mediados del siglo XIV el 40 % de los mudéjares vive en lugares de señorío. CARRASCO PÉREZ, J., Aspectos económicos y sociales de los mudéjares navarros. En *IV Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel: Instituto de Estudios Turolenses, 1992, p. 205.

real, y por tanto se benefician de la protección del monarca<sup>4</sup>. Salvo en contadas ocasiones, casi todas referidas a aljamas judías<sup>5</sup>, no hay violencias reiteradas e incontroladas contra estas minorías.

5. En el aspecto legal<sup>6</sup>, ambos grupos conservan sus ordenamientos jurídicos, su jurisprudencia y sus jueces para asuntos internos de sus comunidades, de carácter religioso y meramente civil. Las autoridades propias sólo ejercen y de forma restringida una *baja justicia*. La justicia criminal corresponde al rey en un reino, Navarra, donde son excepcionales las inmunidades y señoríos jurisdiccionales hasta fines de la Edad Media. La ejecución de las sentencias y la percepción de las multas es asimismo competencia del poder regio, aunque se ocupen de esta tarea funcionarios específicos.

4. La Hacienda regia es prácticamente la única beneficiaria de las exacciones fiscales de estos grupos protegidos, que eran excepcionalmente cuantiosas en el caso de las aljamas judías<sup>7</sup>.

Las comunidades judías y musulmanas de Navarra presentan también diferencias entre sí:

1. Las primeras juderías que se integraron en el reino fueron las asentadas bajo dominio islámico en la Ribera, reconquistada a comienzos del siglo XII. La expansión urbana creó nuevas aljamas en las villas del Camino de Santiago, donde se documentan desde el mismo momento de su fundación<sup>8</sup>. Mientras

---

<sup>4</sup> Además las juderías se sitúan cerca de los castillos o palacios reales, al amparo de los recintos amurallados y de sus guarniciones. Es el caso de Los Arcos, Monreal, Olite, Sangüesa, Tafalla y Estella. Los judíos de Tudela y Funes se trasladaron hacia 1170 desde su primer emplazamiento a la zona de las respectivas fortalezas. Para la topografía de las aljamas más importantes de Navarra, *vid.* CARRASCO PÉREZ, J., Juderías y sinagogas en el reino de Navarra, *Príncipe de Viana*, 63 (2002), pp. 146-156.

<sup>5</sup> Es posible que el cambio de ubicación antes citado obedeciera a hostilidades por parte de la población cristiana. Carmen ORCÁSTEGUI ha estudiado el antisemitismo en los conflictos que enfrentaron al Concejo de Tudela con Teobaldo I entre 1235 y 1237: Tudela durante los reinados de Sancho el Fuerte y Teobaldo I (1194-1253, en *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, 10 (1975), pp. 83-90). El episodio más importante de persecución de judíos es el *poogram* de Estella en 1328, provocado por la exaltada predicación del franciscano Pedro de Ollogoyen, que alcanzó también a las juderías de San Adrián y Funes y en menor medida a las de Lerín, Andosilla y Azagra. Conocemos asimismo de modo indirecto, además de las turbulencias generales de Tudela en 1234, víctimas particulares en Tudela en 1358, en Estella en 1361 y 1366, en Sangüesa en 1361 y 1365 y en Arguedas en 1380. En cambio no afectó a Navarra el movimiento antijudaico peninsular de 1381.

<sup>6</sup> Para este tema la mejor visión de conjunto es el apartado dedicado las minorías religiosas en el estudio de Félix SEGURA URRA, *Fazer justicia. Fuero, poder público y delito en Navarra (siglos XIII-XIV)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2005, pp. 107-119.

<sup>7</sup> MIRANDA GARCÍA, F., El precio de la fe, *Príncipe de Viana*, 58 (1997), pp. 51-63.

<sup>8</sup> CARRASCO PÉREZ, Juan, Las primeras migraciones judías en el reino de Navarra (1076-1328). En *Movimientos migratorios y expulsiones en la diáspora occidental*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2000, pp. 9-22.

que en el siglo XIII aparecen configuradas cuatro áreas con población judía<sup>9</sup>, las morerías quedaron circunscritas desde la ocupación cristiana a la Ribera<sup>10</sup> y mermadas por la migración de sus integrantes más cualificados a territorio islámico.

2. El peso demográfico y económico es asimismo diverso. La primera manifestación es el diferente uso del lenguaje escrito y por consiguiente el número de documentos conservados. Así, mientras abundan las actas jurídicas e incluso conocemos algunos ejemplos de la normativa interna de las aljamas<sup>11</sup>, los moros generaron un número reducido de textos, muchas veces bilingües, y utilizaron preferentemente la lengua romance<sup>12</sup>.

Los judíos representan en el siglo XIII-XIV el 7,5 % de la población del reino, unas 1.500 familias<sup>13</sup>. Con una actividad preferentemente urbana, son arrendatarios de impuestos y manufacturas públicas, comerciantes y prestamistas. Su papel económico es sumamente relevante y aportan a la hacienda regia más de un tercio de las rentas reales de las ciudades. Su época de mayor rendimiento fiscal es el último cuarto del siglo XIII y el primero del XIV.

---

<sup>9</sup> CARRASCO PÉREZ, J., *Juderías y sinagogas*, pp. 113-156. Para Cascante, pueden consultarse los estudios de LACAVE RIAÑO, José Luis, *La judería de Cascante*, *Sefarad*, 50 (1990), pp. 319-334 y CARRASCO PÉREZ, Juan, *La judería de Cascante (1119-1410): entre el señorío y el realengo*. En *Judaísmo hispano: estudios en memoria de José Luis Lacave Riaño*, Madrid: Junta de Castilla y León y CSIC, 2002, pp. 483-505.

<sup>10</sup> CARRASCO PÉREZ, J., *Aspectos económicos*, pp. 199-218.

<sup>11</sup> Las *takkanot* han sido editadas y traducidas por LACAVE, José Luis, *Los judíos del reino de Navarra. Documentos hebreos. 1297-1486*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1998, núms. 1, 3, 26 y 42. También las han publicado en hebreo ASSIS Yom Tov, MAGDALENA, José Ramón y LLEAL, Coloma, *Navarra Hebraica*, I, Barcelona: PPU, 2003, con una introducción histórico-institucional. Una ordenanza perdida de 1363, dictada en Tudela y conocida por Yanguas y Miranda, figura en CARRASCO PÉREZ, Juan, MIRANDA GARCÍA, Fermín, y RAMÍREZ, Eloísa, *Los judíos del reino de Navarra. Documentos 1351-1370*, col. «Navarra Judaica» 3\*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1996, núm. 459.

<sup>12</sup> En Castilla la práctica totalidad de los documentos relativos a los mudéjares proceden de instituciones cristianas (DE MIGUEL RODRÍGUEZ, Juan Carlos, *Los mudéjares en la Corona de Castilla*, Madrid: Al-Mudayna, 1988, p. 12). Una valoración de conjunto de las fuentes para el estudio de los mudéjares navarros en GARCÍA ARENAL, Mercedes, *Los mudéjares en el reino de Navarra y en la Corona de Aragón*, pp. 177-180. El panorama lingüístico de los mudéjares peninsulares aparece recogido en HINOJOSA MONTALVO, José, *Los mudéjares: la voz del Islam en la España cristiana*, Teruel: Centro de Estudios Mudéjares, Instituto de Estudios Turolenses, 2002, pp. 300-302.

<sup>13</sup> CARRASCO PÉREZ, Juan, *Judíos y moros: la Navarra de las tres religiones*. En *Historia Ilustrada de Navarra*, I, Pamplona: Diario de Navarra, 1993, p. 149. El mismo autor ha rectificado posteriormente las cifras: en la primera mitad de siglo XIV medio centenar de villas con aljamas reunían unas 1.900 familias, el 8,5 % de los fuegos del reino (Las otras «gentes del Libro»: judíos y moros. En *Signos de identidad histórica para Navarra*, I, Pamplona: Caja de Ahorros de Navarra, 1996, p. 217). También ofrece estimaciones pormenorizadas para el período 1250-1328 en *Las primeras migraciones*, pp. 37-38, sumando un total de 1.591 hogares judíos.

Las 18 morerías suman unos 500 fuegos, el 2,6 % de los habitantes de Navarra<sup>14</sup>. La comunidad más destacada es Tudela, con un modelo de organización bien conocido, gracias a su capitulación de 1119<sup>15</sup>. La mayoría de los moros son campesinos modestos, descendientes de los anteriores exáricos, que se especializan en los cultivos de regadío y plantas textiles. En Tudela hay una nutrida población de artesanos muy cualificados, dedicados, entre otras actividades, a la fabricación de ingenios militares. Salvo en Tudela, donde pagan una pecha exigua, producto seguramente de un estatuto ventajoso, en el resto de la Ribera los moros están sujetos a variados impuestos señoriales sobre el cultivo de la tierra. Fosilizados hasta comienzos del siglo XIV y cuantitativamente poco importantes, suponían a mediados del siglo XIII el 5,55 % de las rentas ordinarias del reino<sup>16</sup>.

## II. LAS MINORÍAS RELIGIOSAS EN LOS FUEROS NAVARROS

Abordaremos aquí un somero repaso del tratamiento jurídico de las minorías en los textos legales extensos de Navarra, sin pretensiones de especialista. Si prescindimos de los ordenamientos internos de estas comunidades, de los cuales conservamos algunos ejemplos para las aljamas judías<sup>17</sup>, advertimos en primer lugar que los preceptos de los fueros no van destinados directamente a estos grupos, sino que regulan las relaciones de judíos y mudéjares con los francos. Tales normas difieren en número y contenido según la mayor o menor sistematización del texto y presentan, como es sabido, otras dificultades intrínsecas.

---

<sup>14</sup> CARRASCO PÉREZ, J., Aspectos económicos, pp. 204-205. Las primeras aproximaciones demográficas del reino proceden de los ingresos por el monedaje de 1264, recogidos en el *Registro de Comptos* de 1266. Tudela contaría al menos con 400 fuegos moros y 200 judíos, al lado de 853 hogares cristianos. A la de Tudela seguían en importancia las juderías de Estella y Pamplona, con 115 y 25 fuegos respectivamente: GARCÍA ARANCÓN, M. Raquel, La población de Navarra en la segunda mitad del siglo XIII, *Cuadernos de Etnología y Etnografía de Navarra*, 17 (1985), pp. 91-92, y *Algunas precisiones*, pp. 248-249.

<sup>15</sup> Sorprende encontrar este documento en HINOJOSA MONTALVO, J., *Los mudéjares*, II, pp. 13-14, editado con la fecha errónea de 1115, como en la *Colección de Fueros* de Tomás MUÑOZ ROMERO de 1847. No obstante, en la primera obra (vol. I, p. 96) aparece citado correctamente, con la fecha establecida por José María LACARRA (La fecha de la conquista de Tudela, *Príncipe de Viana*, 7 (1946), pp. 45-54).

<sup>16</sup> GARCÍA ARANCÓN, M. R., *Algunas precisiones*, p. 250.

<sup>17</sup> Se han conservado *takkanot* de la aljama de Tudela de 1287-1305, 1303 y 1391 (LACAVE, J. L., *Los judíos*, núms. 1, 3 y 42) y unas ordenanzas de 1352 sobre la sisa del vino y carne que se vendía en Puente la Reina, con el correspondiente arriendo de ese año (*Ibidem*, núm. 26).

Las versiones tardías que han llegado hasta nosotros<sup>18</sup>, salvo en el caso del Fuero de Estella<sup>19</sup>, incorporaron en alguna medida la jurisprudencia no bien conocida de los siglos XII y XIII<sup>20</sup>. Justamente este período coincide con el de mayor protagonismo social de estas minorías y su correlativa presencia en el marco político-jurídico. La nueva ordenación llevada a cabo en Navarra por la dinastía de Champaña y sobre todo por los monarcas franceses desde 1274, limitó la autonomía de estos colectivos y en particular, como veremos más tarde, su siempre restringida capacidad jurídica<sup>21</sup>. El derecho escrito, que hasta el siglo XIV regulaba algunos aspectos de la convivencia entre los miembros de las distintas comunidades religiosas de las ciudades navarras, estaba fosilizado cuando se redactaron las versiones extensas, conservadas en copias de esa centuria<sup>22</sup> y algunos de sus contenidos se incorporaron al Fuero General<sup>23</sup> en el Amejoramiento de Felipe de Evreux<sup>24</sup>. Muchos preceptos acusan un evidente arcaísmo y algunos se habían añadido a un fuero desde otro, procedente de un ámbito diferente donde se aplicaban

---

<sup>18</sup> El manuscrito B del *Fuero de Pamplona* parece anterior a 1328. La copia más antigua de la redacción S es del siglo XIV. Ambos textos fueron publicados por LACARRA, José María y MARTÍN DUQUE, Ángel, *Fueros derivados de Jaca. 2. Pamplona*, Pamplona: Diputación Foral, 1975. Describen las redacciones en pp. 77 y 81. Las versiones latinas A y B del *Fuero de Estella* están plasmadas en manuscritos del siglo XII y XIII, pero los romances C y D nos han llegado en copias del XIV y XV. Han sido editadas por LACARRA, José María y MARTÍN DUQUE, Ángel., *Fueros derivados de Jaca. 1. Estella-San Sebastián*, Pamplona: Diputación Foral, 1969, pp. 31 y 33. En cuanto al *Fuero de Tudela*, el manuscrito M, con 232 capítulos, se redactó entre 1247 y 1271. La versión K (manuscrito de Copenhague) es posterior a 1271 y tiene 359 capítulos, de los cuales 87 están recogidos en el Fuero General: MARTÍN DUQUE, Ángel, Hacia la edición crítica del Fuero de Tudela, *Revista Jurídica de Navarra*, 4 (1987), p. 20. Ángel MARTÍN DUQUE ha revisado recientemente la fecha y filiación de las 4 redacciones del *Fuero General*. La versión O, la más antigua, dataría de 1280-1290, la A se escribió en el primer cuarto del siglo XIV, la C hacia 1340 y la B en las últimas décadas del XIV: Introducción a la edición facsímil. En *Fuero General de Navarra. Recopilación arcaica. Códice O.31 de la Real Academia de la Historia*, Pamplona: Mintzoa, 2006, pp. 21-40.

<sup>19</sup> Contiene jurisprudencia jacetana hasta la versión de 1164, plasmada en el manuscrito A (LACARRA, J. M. y MARTÍN DUQUE, A., *Fueros derivados de Jaca. 1. Estella*, p. 21).

<sup>20</sup> El Fuero de Pamplona y sus derivados acogen de algún modo la tradición jurídica de Jaca en los siglos XIII y XIV y de hecho el Fuero de Jaca se copió en todos los manuscritos pamploneses (LACARRA, J. M. y MARTÍN DUQUE, A., *Fueros derivados de Jaca. 2. Pamplona*, pp. 55-63).

<sup>21</sup> SEGURA URRA, F., *Fazer justicia*, pp. 107-119.

<sup>22</sup> *Vid.* lo dicho en la nota 18.

<sup>23</sup> Judíos y moros son prácticamente ignorados en la redacción O, la única del siglo XIII. Es la redacción C la que incorpora hacia 1340 preceptos del grupo franco, de los villanos en mayor medida y de las minorías. Esta versión sistematizada era fruto de la revisión ordenada por Felipe de Evreux. MARTÍN DUQUE, A., *Fuero General de Navarra*, p. 39.

<sup>24</sup> El texto del Amejoramiento contiene 4 capítulos, XII, XIII, XIV y XV, con normas nuevas destinadas a evitar prácticas abusivas en los préstamos judíos.



con mayor frecuencia<sup>25</sup>. Afortunadamente contamos desde mediados del siglo XIII y sobre todo desde comienzos del XIV con testimonios fehacientes de la práctica jurídica, instruída por la autoridad regia, contenidos en los Registros de Comptos<sup>26</sup>. Aunque esta información se limita a los aspectos penales, sobre todo en su variante fiscal, las caloñas, y el procedimiento judicial sólo se documenta tangencialmente, ha rendido excelentes frutos en el amplio estudio de Félix Segura<sup>27</sup>, que es en estos momentos el mejor y más certero análisis de la posición de las minorías ante la justicia regia<sup>28</sup>.

Textos legales y noticias puntuales de la realidad judicial conforman un panorama, si no exhaustivo, suficiente para esbozar la dinámica de los derechos y delitos de las poblaciones no cristianas de Navarra<sup>29</sup>.

En el Fuero de Tudela<sup>30</sup>, dada la importancia de la población mudéjar de la ciudad, cabría esperar una elevada presencia de preceptos relativos a esta co-

<sup>25</sup> Ángel MARTÍN DUQUE ha puesto de relieve que los fueros de Pamplona, Estella y Tudela se habían infiltrado en el Fuero General desde las primeras compilaciones (*Fuero General de Navarra*, p. 37). Además se produjeron otras curiosas transferencias: por ejemplo en el Fuero de Pamplona (S 281) la fórmula simplificada del juramento de moro a judío o cristiano *per tot bele ylle*, que no está en la versión B más antigua, se introdujo seguramente por influjo de los fueros de Aragón, donde las comunidades mudéjares eran muy numerosas. El modo de transcribirla indica que no se entendía su significado (por Allah, no hay más dios que Allah) y que rara vez se aplicaría en una ciudad que no tenía morería. Agradezco a la profesora M<sup>a</sup> Jesús Viguera Molins la traducción de la fórmula y sus sugerencias sobre ella.

<sup>26</sup> Las cuentas anuales de los funcionarios de la administración territorial, merinos en los distritos y bailes/prebostes/justicias en las ciudades, contienen los ingresos por caloñas y confiscaciones resultantes de las sentencias judiciales, y los gastos producidos por la ejecución de las mismas. Los primeros registros conservados son de 1259 y 1266. GARCÍA ARANCÓN, M. Raquel., *Archivo General de Navarra. Sección de Comptos. Registro Núm. 1 (1259 y 1266)*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 2000.

<sup>27</sup> SEGURA URRRA, Félix, *Fazer justicia. Fuero, poder público y delito en Navarra (siglos XII-XIV)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2005.

<sup>28</sup> Por ejemplo aclara de modo concluyente las atribuciones del bedín judío y del baile cristiano (pp. 108-113).

<sup>29</sup> Los mudéjares aparecen denominados en el Fuero de Tudela y en el Fuero General exclusivamente como *moros*. Los Fueros de Estella y Pamplona los llaman indistintamente *moros* y *sarracenos*.

<sup>30</sup> Este texto fue objeto de un estudio y edición crítica por parte de Horacio ARRECHEA SILVESTRE (1993), desgraciadamente inédito al fallecimiento del autor. El manuscrito M, procedente de la Real Academia de la Historia, fue transcrito en los años 30 del siglo XX por José María LACARRA y Luis VÁZQUEZ DE PARGA, en el Centro de Estudios Históricos creado por Ramón Menéndez Pidal. La edición se publicó finalmente en la *Revista Jurídica de Navarra*, 4 (1986), pp. 21-87, con un índice analítico de José Luis LACRUZ VERDEJO. Los artículos del manuscrito K relativos a los judíos fueron incluidos de manera algo desordenada en el volumen I de la «Navarra Judaica», Pamplona: Gobierno de Navarra, 1994, pp. 588-609. Se incorpora además un precepto, el 55 (54 en el ms. M), sobre los hijos de ganancia, sin ninguna relación con los judíos. Recientemente los dos manuscritos han sido editados y analizados por Luis María MARÍN ROYO, *El Fuero de Tudela. Unas normas de convivencia en la Tudela medieval para cristianos, musulmanes y judíos*, Zaragoza: Luis M. Marín Royo, 2006.

munidad, pero son mucho más numerosas las referencias a los judíos<sup>31</sup>, en varios casos el artículo alude por igual a moros y judíos<sup>32</sup> y sólo hay tres normas referidas exclusivamente a moros<sup>33</sup>. Esta disparidad guarda relación sin duda con el peso social de los hebreos, numéricamente menos importantes, pero cuyas actividades económicas habían adquirido una complejidad progresiva, para la que no bastaba el estatuto original concedido en el momento de la conquista, el fuero de los judíos de Nájera. La mayor parte de los artículos acerca de los judíos se refieren a empeños, deudas y préstamos<sup>34</sup>, asuntos que en la práctica generarían un elevado número de litigios con los cristianos. Es lógico que, incluso dentro de un fuero asistemático como el de Tudela, se dé cabida preferente a la actividad económica más relevante y visible de las aljamas, la crediticia, sujeta por su propia naturaleza a numerosos conflictos<sup>35</sup>.

En el Fuero de Estella todos los supuestos relativos a los judíos se refieren a deudas<sup>36</sup>, empezando por el precepto 12, presente ya en el fuero de Sancho Ramírez de 1090<sup>37</sup>. Curiosamente mientras en el Fuero de Tudela los artículos correspondientes a deudas de cristianos con judíos tienen sus correspondientes para las deudas de judíos con cristianos<sup>38</sup>, en el de Estella destaca el supuesto en el que un judío debe a un cristiano, desarrollado con cinco casos<sup>39</sup>. Parece

<sup>31</sup> Ocho preceptos en M y uno más en K.

<sup>32</sup> Ocho artículos en M y cinco más en K.

<sup>33</sup> Un artículo más se refiere simultáneamente a cristiano y moro.

<sup>34</sup> Artículos 74, 75, 76, 79, 80, 81 y 149 del ms. M.

<sup>35</sup> El procedimiento seguido en esta práctica y su repercusión en la fiscalidad regia han sido analizados por CARRASCO PÉREZ, Juan, *La actividad crediticia de los judíos en Pamplona (1349-1387)*. En *Minorités et Marginaux en France Méridionale et dans la Péninsule Ibérique (VIIe-XVIIIe siècles)*, Paris: CNRS, 1986, pp. 244-248. En el siglo XIII predomina el préstamo sobre prendas. Los padrones de cartas registrados por los bailes reales indicarían la imposición de gravámenes sobre las deudas. Del mismo modo las demandas por impago de deudas generarían las cartas tornadas. El préstamo sobre carta, como obligación de cuerpos y bienes, que parece extenderse en el siglo XIV, fue de nuevo reemplazado a comienzos del XV por los empeños de plata y ropas.

<sup>36</sup> Artículos I 12, y II 19 y 55 en la versión A.

<sup>37</sup> *Et quod ullus homo possit esse ingenuus contra francos de Stella vel iudeos de aliquo debito*. LACARRA, J. M., y MARTÍN DUQUE, A., *Fueros derivados de Jaca. I. Estella*, p. 20.

<sup>38</sup> M 75: *De cristiano deudor e no a de que pague*; M 76: *De iudio o moro que no a de que pagar*. M. 80: [...] *el iudio prouar la deuda con cristiano [...] cristiano a prouar al iudio*. K. 275: *De iura que a entre christiano e iudio*.

<sup>39</sup> A y C, 55, B y D, 57. En la versión B, que es un proyecto de Teobaldo I, tiene más extensión, como cumple a una redacción que retoca el texto de 1164 cuidando la mayor precisión jurídica (LACARRA, J. M. y MARTÍN DUQUE, A., *Fueros derivados de Jaca. I. Estella*, p. 23). Hay otro artículo A 19.7-8, recogido también en B, C y D, genérico, que habla del modo de jurar por deudas infanzones, francos, villanos y judíos. Los infanzones se equiparan a los francos y los villanos a los judíos.

que los jueces estellesses dieron más importancia en el derecho escrito a una situación relativamente atípica<sup>40</sup>, mientras que el caso más frecuente, cuando el judío era el acreedor, se contempló de modo genérico al tratar la jura por deudas de infanzones, francos y villanos. Los moros únicamente aparecen en calidad de esclavos, equiparados a «bestias granadas» en tema de empeños o como responsables de lesiones<sup>41</sup>.

El contenido más equilibrado de preceptos dirigidos a la minoría judaica es el del Fuero de Pamplona que, como es sabido, incorporó jurisprudencia jacetana hasta el siglo XIV. Seguramente por esta circunstancia numerosos artículos se refieren simultáneamente a judíos y moros<sup>42</sup>, a pesar de que en Pamplona no existió comunidad mudéjar. Del Fuero de Tudela se incorporaron en fecha tardía<sup>43</sup> los requisitos para la jura por deudas de personas de las tres religiones, que incluyen, quizá sin entenderlas la fórmula extensa de los judíos *per la carta*<sup>44</sup> y la de los musulmanes *per tot bele ylle*<sup>45</sup>.

El Fuero de Pamplona es el documento que aporta mayor número de referencias a la recopilación del Fuero General<sup>46</sup>. En concreto, se toma el de las caloñas para los delitos contra moros y judíos<sup>47</sup>, con alguna ligera diferencia<sup>48</sup>, el de los diezmos de ambas comunidades<sup>49</sup>, el del judío que recepta roba

<sup>40</sup> La escasez de datos sobre préstamos de cristianos en CARRASCO PÉREZ, J., *La actividad crediticia*, p. 249.

<sup>41</sup> A 26 y 52. El Fuero Extenso de Soria, posterior a 1272, también empareja al moro esclavo con la bestia al hablar de la retribución de quien pregona su pérdida (FS, 12.1).

<sup>42</sup> S 1, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 131, 139, 159, 160, 195, 259, 269, 276, 314 y 332.

<sup>43</sup> La versión S, la más desarrollada, incorporó con posterioridad a su redacción 14 artículos marginales, entre ellos el 281, *como deuen iurar lo christian et lo iudeu et lo sarrazin l'un al altre*, que no está en B.

<sup>44</sup> Dicha jura sería necesaria para cantidades superiores a 12 dineros. Es posible, como diremos más adelante, que *la carta* contuviera la larga lista de juramentos y maldiciones contenida en el Fuero de Tudela (M 183), que pasó al Fuero General (2.7.3.).

<sup>45</sup> Según el Fuero de Tudela (M 210) el moro juraba hasta la cuantía de 12 dineros por *el hombro y la cabeza de su alfaquí* (poniendo seguramente la mano en el hombro o la cabeza de éste) y a partir de esa cifra, descalzo en la mezquita, debía jurar por *billo ille illehu illehea*, versión deformada de la fórmula *Bi-Allah la ilah illa Allah*, es decir: «por Allah, no hay más dios que Allah».

<sup>46</sup> En adelante las referencias del Fuero General, se tomarán de la versión C, la más sistemática y manejada desde la edición de Pablo ILARREGUI y Segundo LAPUERTA, Pamplona: Aranzadi, 1964.

<sup>47</sup> La herida con sangre de moro o judío, probada por cristiano y judío, se castiga con 500 sueldos *tanto como si lo oviese muerto* (FG, 5.1.11). En el Fuero de Pamplona la sanción es la misma (B 246). La redacción S 131, añade: *si lo hiere menos, debe de caloña 60 sueldos*.

<sup>48</sup> El Fuero General desarrolla estas caloñas en 5.4.12. La multa por homicidio es de 500 sueldos, si hay herida con sangre, 200 y si no hay sangre 60, como en la versión S del Fuero de Pamplona.

<sup>49</sup> Las heredades que pasan de cristianos a moros o judíos deben dar diezmos y primicias, no así las que los individuos de otra religión tienen de sus *avolorios* (FG, 3.2.4). En FP, S 26 y B 145.

robada<sup>50</sup>, el moro que cambia de señor<sup>51</sup> y el genérico del carnicero cristiano, moro o judío que vende ganado robado<sup>52</sup>. En las normas relativas a empeños y prendas las menciones a moro y judío son genéricas y acompañan a las de francos y villanos para todos los supuestos<sup>53</sup>, a diferencia del Fuero de Tudela que los desarrollaba con detalle en dos artículos referentes sólo a judíos<sup>54</sup>. El juramento extenso de los judíos, con la larga relación de maldiciones, procede, en cambio, del Fuero de Tudela<sup>55</sup> y el caso de la herida por moro o bestia, del Fuero de Estella<sup>56</sup>.

### III. JUDÍOS

#### 1. Ante la Corona: los privilegios reales

El estatuto de los judíos de Tudela, la comunidad hebraica más floreciente a comienzos del siglo XII, aparece reconocido en el documento de Alfonso I, expedido inmediatamente después de la reconquista de la ciudad<sup>57</sup>. En él extendía a la aljama tudelana el fuero que tenían los judíos de Najéra<sup>58</sup>, animando a los que

---

<sup>50</sup> FG, 3.12.5. Si el judío no tiene tienda en la alcaicería del rey, ha de cumplir derecho al demandante como manda el fuero. Lo mismo si tiene alquilado puesto en dicho mercado y ha comprado fuera lo que le reclaman. El FG olvidó incluir lo que también decía el Fuero de Pamplona en S 141 y B 154: que si lo reclamado se había adquirido dentro de la alcaicería, el judío no tenía que responder por ello.

<sup>51</sup> FG, 3.8.6. El moro del rey no puede pasar a tierra del infanzón y si lo hace debe ser apresado y sus bienes confiscados. El moro de infanzón que va a tierra de realengo puede ser capturado dentro del término del noble, pero no en el del rey, porque *todos los moros [...] de donde quiera que sean o de quien sean son propios especiales del rey y así deben ser por derecho y por fuero*. De esta norma se exceptuaban los que el noble trajera cautivos de otra tierra. Lo mismo en FP, S 21 y B 11. En el Fuero de Tudela (M 134) el que trae un moro de otro reino cabalgando con él hasta su heredad queda como dueño del mismo.

<sup>52</sup> FG, 5.7.17; FP, S 139 y B 146.

<sup>53</sup> FG, 3.15.7. *Si franco o villano o moro o judío prendare a infanzón [...]*. Las prendas y empeños aparecen desarrolladas en los capítulos 8 al 29.

<sup>54</sup> FT, M 74 y 80. Algunos supuestos más en M 79.

<sup>55</sup> FG, 2.7.3. En FT el manuscrito M 183 lo trae incompleto, por la falta de un fragmento. Puede verse íntegro en K 294. El FG añade al FT una maldición más: [...] *judio porfioso [...] descienda tu flor por tus cambas si mientes*.

<sup>56</sup> FG, 5.1.12. En el Fuero de Estella, A 52. La herida de moro se prueba de la misma manera que la de la bestia. Recuérdese que el moro se equipara a la bestia granada en cuestión de empeños (FE, A 26).

<sup>57</sup> LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y de Pamplona (1104-1134)*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1990, núm. 92.

<sup>58</sup> Según SUÁREZ BILBAO, Fernando, *El fuero judiego en la España cristiana. Las fuentes jurídicas, siglos V-XV*, Madrid: Dykinson, 2000, p. 199, del fuero de Najera interesa en relación con los judíos la confirmación de Alfonso VII de 1136, que sólo tiene una cláusula relativa a este grupo: *si aliquis homo percusserit judeum [...] tales pariat quomodo de infancione, aut de scapulato*.

habían salido de la ciudad a regresar a sus hogares y garantizando la inviolabilidad de los mismos por cristianos o moros. Asimismo les preservaba de los actos de fuerza de cualquier *senior* que tuviera potestad en Tudela<sup>59</sup>. Las contrapartidas económicas se reducían a la pecha anual, puesto que les eximía de portazgo en Tudela, ventaja ésta sumamente relevante para comerciantes en un enclave mercantil de primera clase como debía de ser la ciudad recién ocupada. Un aspecto de este estatuto, que suscitó dificultades, fue el pago de diezmos y primicias a la iglesia de Tudela por parte de la población no cristiana. Esta obligación fue recogida en un nuevo documento del Batallador de 1129<sup>60</sup>, precisando que el cumplimiento afectaba a los judíos y moros que habían comprado tierras de cristianos o que cultivaban como aparceros heredades de cristianos abandonadas por sus antiguos ocupantes. Varias de estas tempranas disposiciones salían al paso de situaciones comunes, que también aparecen recogidas en el Fuero de Pamplona. Según este texto quien se albergara por la fuerza en casa de moro o judío sería expulsado por los agentes judiciales del rey y abonaría una multa de 60 sueldos<sup>61</sup>. Además se recordaba que toda heredad transferida de cristianos a moros y judíos pagaría diezmos y primicias<sup>62</sup>. El privilegio de Alfonso I fue confirmado por García Ramírez, mediante una simple rúbrica<sup>63</sup>.

En 1170 el cambio de localización de la judería tudelana dio lugar a otro privilegio real, que además de confirmar genéricamente el fuero de Nájera, introducía novedades importantes<sup>64</sup>. Entre ellas reajustes fiscales, desmedidamente generosos, que no se llevaron a la práctica, como diremos más adelante, pero que servirían para compensar las tensiones y aun violencias que sin duda venían afectando a la aljama. El desplazamiento físico al recinto amurallado del castillo, con el indudable efecto protector de la fortaleza y residencia real, se incentivó permitiendo a los judíos disponer de los inmuebles del antiguo emplazamiento, que no quedó enteramente abandonado<sup>65</sup>, y dándoles un nuevo cementerio. Asimismo se reitera la inviolabilidad de la nueva residencia. Pero extrañamente se les exime de la pecha a cambio de guardar el castillo, salvo la torre mayor, y de las reparaciones de la cerca mayor. Ambas concesiones se contradicen con los

---

<sup>59</sup> Recuérdese que Alfonso I cedió la ciudad en honor al conde Rotrou de Perche.

<sup>60</sup> LEMA PUEYO, J. A., *Colección*, núm. 212.

<sup>61</sup> S 159 y 160.

<sup>62</sup> S 26.

<sup>63</sup> La confirmación no lleva fecha. El texto en ALEGRÍA SUESCUN, David y PESCADOR MEDRANO, Aitor, *Archivo General de Navarra (1134-1194)*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1997, núm. 18.

<sup>64</sup> LOPETEGUI SEMPERENA, Guadalupe, *Archivo General de Navarra (1134-1194)*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1997, núm. 39.

<sup>65</sup> CARRASCO PÉREZ, J., *Juderías y sinagogas*, p. 135.

crecientes tributos de la aljama tudelana<sup>66</sup> y la resistencia de los reyes a liberar a sus pecheros, incluso cristianos, de las labores de castillos<sup>67</sup>. De hecho el Fuero de Tudela recoge la norma de que villas importantes y castillos del rey se reparan con labores de moros y judíos<sup>68</sup>. La custodia del castillo debió de reducirse a la ocupación del recinto intermedio entre las dos cercas, y justamente la tenencia de la torre mayor costaba a los judíos en 1277 la abultada suma de 70 libras anuales, que les cobraba el alcaide cristiano<sup>69</sup>. Se advierte así que, lejos de asumir ninguna función de defensa pública, la aljama acabó pagando, además de las elevadas pechas, la protección de la torre mayor. Un siglo después en 1361 se obligaba a los judíos tudelanos a reparar murallas, torres y barbicanas<sup>70</sup>. Otra concesión, la exención de lezda en todo el reino, aparece ampliamente desmentida por las sisas<sup>71</sup> y peajes que pagan los judíos tudelanos<sup>72</sup>.

Las cláusulas de tipo jurídico y procesal que introduce el documento de Sancho el Sabio también resultan discutibles. Así se autoriza a los judíos a defenderse si era invadido el castillo, quedando enteramente exentos de las lesiones y homicidios producidos en la acción. Esta inmunidad parece excesiva y extemporánea, ya que sólo a los francos de Estella les reconocía el Fuero de 1164 un privilegio análogo en caso de allanamiento de morada con nocturnidad<sup>73</sup>. De hecho cuando en 1358 gentes del merino entraron violentamente en la judería de Tudela, los agraviados se limitaron a protestar e injuriar a los agentes del rey y los responsables fueron sancionados por la Corona<sup>74</sup>. Según el privilegio de

---

<sup>66</sup> En 1277 las 40 libras que tributaba la aljama de Tudela se elevaron a 800. MIRANDA GARCÍA, F., *El precio de la fe*, p. 54.

<sup>67</sup> GARCÍA ARANCÓN, M. Raquel, *Teobaldo II de Navarra, 1253-1270. Gobierno de la monarquía y recursos financieros*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1985, pp. 299 y 349.

<sup>68</sup> K 16.

<sup>69</sup> ZABALZA ALDAVE, Itziar, *Archivo General de Navarra (1274-1321), I. Documentación real*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1995, núm. 65.

<sup>70</sup> CARRASCO PÉREZ, J., MIRANDA GARCÍA, F., y RAMÍREZ, E., *Los judíos*, núm. 422. Con todo, se mantuvo largamente la responsabilidad de los judíos sobre el castillo. En 1461 Gento Vencida reclamó al rey 30 florines por la guarda de la torre del homenaje de Tudela, que había ejercido durante diez años, con grave perjuicio de su hacienda. MIRONES LOZANO, E., *Los judíos*, núm. XVIII, pp. 223-224.

<sup>71</sup> Son abundantísimos los testimonios de percepción de sisas a mediados del siglo XIV, a menudo arrendadas al fisco por judíos, como la de la carnicería de Tudela en 1356. (CARRASCO PÉREZ, J., MIRANDA GARCÍA, F., y RAMÍREZ, E., *Los judíos*, núm. 390). Asimismo se conserva el *Libro del veinteno o de la Tabla de la bailía de Tudela*, con el pago por los judíos de esta tasa sobre las mercancías en 1362-1363 (*Ibidem*, núm. 461).

<sup>72</sup> ZABALO ZABALEGUI, Javier, *Peajes navarros. Tudela (1366)*, *Príncipe de Viana*, 50 (1989), p. 357.

<sup>73</sup> SEGURA URRRA, F., *Fazer justicia*, pp. 86-87.

<sup>74</sup> *Ibid.*, p. 317.

1170 los juramentos de la carta *solito more*, es decir el largo repertorio de juras y maldiciones, serían sustituidos por diez simples proclamas de la palabra *juro*, seguidas de otros tantos *amen*. La aplicación temprana de esta reducción parece cuando menos dudosa, si tenemos en cuenta que el texto extenso del juramento de los judíos se incorpora a las dos versiones del Fuero de Tudela<sup>75</sup>, y al Fuero General<sup>76</sup>. Los manuscritos tudelanos parecen coetáneos de la jura análoga recogida en los Fueros de Aragón<sup>77</sup> y de la más breve presente en los textos legales alfonsíes<sup>78</sup>. No hay que olvidar que el fuero tudelano es deudor de los Fueros de Aragón de 1247<sup>79</sup>. La llamada *carta de las maldiciones*<sup>80</sup>, introducida desde Aragón, pudo caer en desuso a lo largo del siglo XIV y esto explicaría que sólo aparezca recogida en algunos códices de las dos redacciones protosistemáticas del Fuero General<sup>81</sup>. La versión más antigua, la O, no la contiene y su presencia en la serie C se debería a su carácter sistemático. Pero a la inversa, en el supuesto de que el documento de Sancho el Sabio se manipulara en el siglo XIV, la dignificación del juramento se explicaría por la vigencia de la carta ominosa.

En cambio los preceptos del documento real relativos al procedimiento judicial están en sintonía con lo previsto en los fueros de francos, con algún matiz que resulta más favorable que la legislación jacetana. Así en el fuero de Jaca<sup>82</sup> y sus derivados, como los fueros de Estella y Pamplona<sup>83</sup>, el judío debe probar con un judío y un cristiano y el Fuero de Tudela precisa que ha de hacerse de este modo *porque todos los judíos del mundo no podrían probar a un cristiano sino con cristiano*<sup>84</sup>. Esta fórmula se encuentra en la familia de los fueros de Cuenca-Teruel, con la limitación de que cristianos y judíos han de ser vecinos<sup>85</sup>. En otros fueros aragoneses y castellanos las testificaciones se hacen

<sup>75</sup> M 183 (incompleta) y K 294.

<sup>76</sup> FG, 2.7.3.

<sup>77</sup> *Fueros de Aragón* en edición de TILANDER, Gunnar, Lund, 1937, II, p. 138 y *Compilación de Huesca de 1265*, edición de LACRUZ BERDEJO, José Luis, Zaragoza, 1947, p. 350. En los dos casos la jura está acompañada de fecha, Gerona, 25/26 de febrero de 1241. Pueden verse ambos textos en SUÁREZ BILBAO, F., *El fuero*, pp. 272-277 y 291-294.

<sup>78</sup> Leyes Nuevas, 28, Espéculo, 5.11.16 y Tercera Partida, 11. 20. SUÁREZ BILBAO, F., *El fuero*, pp. 251-252, 254-255 y 256-257.

<sup>79</sup> MARTÍN DUQUE, Ángel, Tudela cristiana y sus fueros medievales. En *El patrimonio histórico y medioambiental de Tudela. Una perspectiva interdisciplinar*, Tudela, 2001, p. 68.

<sup>80</sup> SUÁREZ BILBAO, F., *El fuero*, p. 272.

<sup>81</sup> Un códice de la serie A y tres de la serie B. UTRILLA UTRILLA, Juan, *El Fuero General de Navarra*, I, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1987, p. 26.

<sup>82</sup> MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *La aljama judía de Jaca en el siglo XV*, Huesca: Ayuntamiento, 1998, p. 121.

<sup>83</sup> Fuero de Estella, A 55; Fuero de Pamplona, S 269.

<sup>84</sup> M 80.

<sup>85</sup> SUÁREZ BILBAO, F., *El fuero*, p. 69.

exclusivamente a favor de personas de la misma religión<sup>86</sup> o con cierta preferencia del cristiano sobre el judío<sup>87</sup>. Respecto a esta norma el privilegio de Sancho el Sabio introduce la peculiaridad de que el judío no puede ser acusado sino con dos testigos judíos.

En caso de conflicto el querellante cristiano podía acudir directamente *ad illum qui erit dominus judeorum per manum regis*, sin duda el bedín, funcionario judío que estudiaremos más adelante. Si no recibía satisfacción se dirigiría al justicia cristiano del rey que podía apresar al judío hasta que se procediera legalmente. A juzgar por nuestro conocimiento del proceso, se trataría solamente de presentar la querrela, pues las competencias del bedín y el justicia eran meramente ejecutivas y fiscales y los cristianos nunca comparecieron ante tribunales hebreos.

Un privilegio análogo fue concedido por el rey al año siguiente a los judíos de Funes<sup>88</sup>, que asimismo se habían trasladado al castillo. Coincide con el documento tudelano en la primera parte de los preceptos, con dos pequeñas diferencias: el juramento reducido se formularía cinco veces, en lugar de diez como en Tudela y se precisaba que el judío no juraría en otro lugar que no fuera la sinagoga, detalle éste no mencionado en el caso de Tudela. Además el privilegio de Funes añade algunos supuestos procesales, penales y fiscales. En el caso de una prenda disputada el judío juraría por su mano con su prenda, y no tendría que responder de ella pasado un año del empeño. También podía reclamar aunque no tuviera testigos si estaba herido o enfermo, manifestando mediante un simple juramento esta incapacidad. Si un cristiano mataba a un judío se podía pechar el homicidio al rey o entregar al asesino, sin mostrar el cadáver de la víctima. Los judíos quedaban exentos de los homicidios casuales o accidentales, pero es dudoso que se tuviera en cuenta esta concesión, puesto que no la disfrutaron los cristianos hasta un siglo más tarde<sup>89</sup>. Finalmente cabe destacar el compromiso regio de no condonar a nadie lo que debiera a los judíos. Esta cláusula puede entenderse como una precaución para salvaguardar las deudas contraídas con judíos o bien, como disponían las takkanot de Tudela de 1305, para evitar que individuos de la aljama obtuvieran exenciones fiscales o

---

<sup>86</sup> En los Fueros de Calatayud, Alcalá y Baeza el cristiano testifica a cristiano y el judío a judío.

<sup>87</sup> En el Fuero de Sepúlveda el cristiano puede probar con dos cristianos y un judío, dos judíos y un cristiano o tres judíos, pero el judío sólo puede hacerlo con dos cristianos y un judío o con tres cristianos. SUARÉZ BILBAO, F., *El fuero*, p. 69.

<sup>88</sup> LOPETEGUI SEMPERENA, G., *Archivo General*, núm. 42.

<sup>89</sup> Las exenciones datan de los últimos años del reinado de Teobaldo II (1264 y 1266). En concreto Tudela la obtuvo en julio de 1270, pocos meses antes de que el rey en su testamento la extendiera a todo el reino (GARCÍA ARANCÓN, M. R., *Teobaldo II*, p. 395).



de cualquier gasto comunitario, perjudicando a sus conciudadanos en el reparto de las cargas globales<sup>90</sup>. En consecuencia, cuando en 1202 Sancho VII redujo la pecha a los hijos de Samuel Avempesat, prohibió expresamente que la aljama obligara a los beneficiarios a contribuir con una tasa mayor a la suma global y que el bedín les empeñara bienes por esta razón.<sup>91</sup>

Las confirmaciones posteriores de estos privilegios son genéricas y no aportan nuevas concesiones. La de Sancho VII de 1211<sup>92</sup> se limita a confirmar el fuero de Nájera, según los documentos de su abuelo el rey García y de su padre el rey Sancho, a los que alude sin insertarlos. Carlos II ratificó en 1355 los privilegios de Alfonso I<sup>93</sup> y de Sancho VI<sup>94</sup>, en un momento en que la Corona había incrementado notoriamente la presión fiscal y limitado la jurisdicción judaica. En este contexto, la garantía real no pasa de ser una declaración de buenas intenciones, tan imprecisa como las protecciones generales a los judíos del reino, de las que conservamos un buen ejemplo en la expedida por el propio Carlos II en 1365<sup>95</sup>. Como justamente los privilegios tudelanos del siglo XII se conocen por las inserciones de Carlos II, cabe incluso pensar que aquellos fueron falsificados o a lo menos interpolados en el siglo XIV. La copia más antigua conservada, un traslado del notario tudelano Juan Martínez de Valtierra de 1330, habría sido elaborada en el marco de las revisiones legales llevadas a cabo por los nuevos monarcas Evreux. Las otras copias conservadas proceden del Cartulario I, que se confecciona asimismo tardíamente entre 1379 y 1407<sup>96</sup>. El privilegio de Funes se conoce únicamente por un traslado notarial sin fecha del siglo XIV y por tanto está sujeto a las mismas conjeturas que el de Tudela.

Ambos fueros están claramente relacionados con el de los judíos de Haro<sup>97</sup>, otorgado por Alfonso VIII en una fecha ignorada que los historiadores

<sup>90</sup> ASSIS, Y. T., et alii, *Navarra Hebraica*, I, pp. 29-30.

<sup>91</sup> JIMENO JURÍO, José María y JIMENO ARANGUREN, Roldán, *Archivo General de Navarra (1194-1234)*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1998, núm. 33.

<sup>92</sup> JIMENO JURÍO, J. M. y JIMENO ARANGUREN, R., *Archivo General*, núm. 76.

<sup>93</sup> RUIZ SAN PEDRO, M. Teresa, *Archivo General de Navarra (1349-1381). I. Documentación real de Carlos II (1349-1361)*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1997, núm. 139.

<sup>94</sup> RUIZ SAN PEDRO, M. T., *Archivo General*, núm. 130.

<sup>95</sup> El documento procede del Registro de Cancillería, con indicación de que hicieron cartas con ese tenor para todas al aljamas y para Ultrapuertos (CARRASCO, J., MIRANDA GARCÍA, F., y RAMÍREZ, E., *Los judíos*, núm. 508).

<sup>96</sup> GARCÍA ARANCÓN, M. Raquel, *Colección Diplomática de los reyes de Navarra de la dinastía de Champaña. 2. Teobaldo II (1253-1270)*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1985, p. 17.

<sup>97</sup> La judería de Haro era a fines del siglo XIII la más importante del norte peninsular, después de la de Burgos. CANTERA MONTENEGRO, Enrique, *Las juderías de la diócesis de Calahorra en la Baja Edad Media*, Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 1987, pp. 351-352.

han situado hacia 1187<sup>98</sup>. Como todos los supuestos del fuero de Funes se hallan recogidos en el de Haro y éste contiene un número mayor de normas y concesiones, es posible que el fuero de Haro se inspirara en aquél. Quizá el propio Alfonso VIII conoció las cesiones de Tudela y Funes cuando en 1173 y 1174 invadió Navarra. En todo caso, el fuero de Haro está vinculado, como en los casos navarros, a la entrega del castillo a los judíos para su defensa, en una zona estratégicamente importante en caso de confrontación con Navarra<sup>99</sup>.

Como es lógico múltiples asuntos puntuales relativos al gobierno y la administración del reino y que afectaban a los judíos fueron objeto de intervenciones reales. Algunas vinieron determinadas por contingencias exteriores, como la reedificación de la judería de Pamplona (1336)<sup>100</sup>, dentro de la reconstrucción de la Navarrería (1324), o el pogrom de 1328<sup>101</sup>, pero en otros la implicación regia está motivada o reforzada por la condición de «hombres del rey» que tienen los judíos y que se recuerda frecuentemente<sup>102</sup>.

En el año 1482 los «muchos daños y excesos» recibidos motivaron la confirmación del rey Francisco Febo a los judíos tudelanos de doce privilegios otorgados por sus antecesores, desde Carlos III<sup>103</sup>. Contienen garantías judicia-

<sup>98</sup> Editado por LEÓN TELLO, Pilar, Nuevos documentos sobre la judería de Haro, *Sefarad*, XV (1955), pp. 157-169. El privilegio, con las sucesivas confirmaciones de Fernando III, Alfonso X y Sancho IV, fue finalmente insertado en la de Fernando IV de 1304, documento original conservado en el Archivo de los Duques de Frías (CANTERA MONTENEGRO, E., *Las juderías*, pp. 354-357). Como el fuero de los cristianos de Haro de 1187 no menciona a los judíos, se ha supuesto que para entonces el rey ya había otorgado a éstos su propio fuero o estaba a punto de hacerlo.

<sup>99</sup> La paz entre Navarra y Castilla no se firmó hasta 1179.

<sup>100</sup> En 1324 el rey Carlos el Calvo en el documento en que ordena la reedificación indica: *Habebimus autem in dicta ciuitate iuderiam nostram* (BARRAGÁN DOMEÑO, M. Dolores, *Archivo General de Navarra (1322-1349), I, Documentación real*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1997, núm. 12). En abril de 1336 el gobernador instaba a terminar la reconstrucción de la ciudad y obligaba a los judíos a vivir allí, como había ordenado el rey (*Ibidem*, núm. 101).

<sup>101</sup> Para este episodio de violencia, *vid.* GOÑI GAZTAMBIDE, José, La matanza de judíos en Navarra en 1328, *Hispania Sacra*, 12 (1959), pp. 5-33 y MARIN, Nadia, La matanza de 1328, témoin des solidarités de la Navarre chrétienne, *Príncipe de Viana*, 59 (1998), pp. 147-170.

<sup>102</sup> El punto XII del Amejoramiento de Felipe de Evreux, se inicia con la justificación: *Como los judíos sean cosa nuestra propia* [...]. Cuando en 1365 el rey acepta la quejas de los judíos de Estella dice que los que contravengan su mandato *seran reputados por tales como aquellos que embargan el provecho de su señor y de su rey y quebrantan y roban su tesoro* (LEROY, B., *Moros y judíos*, Apéndice 12). Un siglo después Juan II recordaba que *los dichos judíos doquier habitan en nuestro reino, son regalía y tesoro real, y les son dadas sus bulas y sus ordenaciones, y en dar lugar a lo contrario habría perjuicio de la jurisdicción real y daño de las dichas aljamas* (Archivo Municipal de Tudela, núm. 233).

<sup>103</sup> Esta confirmación múltiple, con el extracto de los doce documentos, fue descubierta en el Archivo Municipal de Tudela (doc. 233) por D. Julio Segura Moneo, quien me la ha facilitado transcrita. Agradezco aquí su generosa disposición. El documento fue parcialmente utilizado por Benjamín GAMEL (*Los últimos judíos*, pp. 98, 99, 107, 109 y 113).

les<sup>104</sup> y autorizaciones para designar cargos en la aljama<sup>105</sup> y se les reconocen derechos civiles<sup>106</sup>. Tal multiplicidad de concesiones en el transcurso de la centuria denota claramente la necesidad de reiterar las protecciones ante el deterioro de la convivencia con los cristianos y una posible disminución del peso numérico de la aljama tudelana<sup>107</sup>.

## 2. Regulación de la usura

La usura o interés, común en los préstamos de los judíos, suscitó diversas actuaciones desde mediados del siglo XIII. Bajo Teobaldo II parecen aplicarse oficialmente las medidas contrarias al interés dictadas por el papado con la anuencia del rey de Francia<sup>108</sup>. En la práctica, hasta el propio rey contrajo deudas con los judíos y con prestamistas cristianos, con intereses encubiertos bajo el cambio de moneda<sup>109</sup>. Bajo la regencia de Felipe III se dictaron moratorias para los acreedores de diversas localidades de la Ribera, ordenando en algún caso expresamente evitar la usura. En 1299 y 1300 Felipe III decretó el cumplimiento del estatuto dictado por San Luis para reprimir la usura, es decir la devolución únicamente del capital<sup>110</sup>. El Fuero de Tudela limitaba la usura sobre prendas al doble del valor<sup>111</sup>. La usura *descomunál* aparece contemplada en el mismo texto legal y sancionada con la pérdida de la vecindad. Si no se enmendaba, pasado un año y un día, el prestamista podía ser apresado y sus bienes confiscados. En

---

<sup>104</sup> El baile ordinario será el único oficial con autoridad para dirimir pleitos entre judíos y cristianos, pero los *jurados* judíos podrán imponer penas en sostenimiento de su ley. Si hay alza a la Cort, los alcaldes conocerán los casos *por ley y consejo de judíos*. La pesquisa por malsindad la llevarán a cabo alcaldes de la corte y letrados judíos y si ha lugar, la pena de muerte se ejecutará como la de los cristianos, sin connotaciones infamantes.

<sup>105</sup> Podrán elegir regidores de la pecha y hacer ordenanzas y los modalafes, o inspectores de pesos y medidas, no serán estorbados por sus homólogos cristianos.

<sup>106</sup> Comprar y vender libremente heredades, poder arrendar rentas reales, no ser ejecutados por deudas en su provisión de comida ni de cama, no aposentar forzosamente, ni llevar signos distintivos en sus ropas.

<sup>107</sup> Todavía no se había producido el incremento demográfico debido a la migración de los judíos castellanos y aragoneses.

<sup>108</sup> En 1257 Alejandro IV facultaba al rey de Navarra para impedir la usura. GARCÍA ARANCÓN, M. Raquel, *Archivo General de Navarra (1253-1270), II. Comptos y Cartularios Reales*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1996, núm. 34.

<sup>109</sup> El préstamo en el reinado de Teobaldo II y el problema de la usura en GARCÍA ARANCÓN, M. R., *Teobaldo II*, pp. 230-238.

<sup>110</sup> ZABALZA ALDAVE, I., *Archivo General, I*, núms. 11, 55, 72, 73, 160, 161 y 204.

<sup>111</sup> FT, M 74 y 79. De modo análogo en el Fuero de Cuenca-Teruel el interés no podía exceder en un año del duplo del capital. Jaime I en una adición al Fuero de Teruel ordenó que no se pagaran más de tres dineros al mes por cualquier cantidad de dinero. SUÁREZ BILBAO, F., *El fuero*, p. 67.

cuanto a las heredades en prenda, el deudor pagaría la mejora y el *logro comunal* y recobraría su propiedad<sup>112</sup>. La regulación del interés fue asimismo objeto de dos preceptos del Amejoramiento de Felipe de Evreux, quien ordenó que no se pidiera más del 5 por 6 (20 %) y que el préstamo no se renovara hasta pasados cinco años, para que no se recibiera *usura de usuras*<sup>113</sup>.

### 3. Ante la fiscalidad

La principal contribución económica de los judíos es la *pecha* anual que pagan a la hacienda regia, según el Fuero de Nájera el domingo de Pascua<sup>114</sup>. La evolución de esta carga ha sido estudiada por Fermín Miranda para el período bajomedieval<sup>115</sup>. La exención de la pecha que figura en los privilegios de Sancho el Sabio a Tudela y Funes no se ha constatado en la práctica, por lo que, como se ha dicho antes, tal concesión debe considerarse con seguridad inoperante y quizá falsificada o cuando menos interpolada. Las ordenanzas de la aljama de Tudela de 1305 penaban la petición individual de exención o rebaja del impuesto con 20 años de excomunión y mil maravedíes de oro para el rey, ya que el impuesto global pactado no se reducía y los convecinos tenían que elevar sus cuotas para compensar la suma condonada<sup>116</sup>. Las mayores cotas de presión fiscal se alcanzaron en el primer cuarto del siglo XIV, coincidiendo con las medidas antijudai-cas decretadas en Francia. En Estella los judíos contribuían en relación con los cristianos en proporción de cuatro a uno y en Tudela y Pamplona su aportación se aproxima a la mitad de los ingresos<sup>117</sup>.

La *escribanía* o derecho de sello se documenta desde el siglo XIII<sup>118</sup>. En el caso de la minoría judía se aplicó sobre todo a las cartas de crédito, con una

<sup>112</sup> FT, M 149.

<sup>113</sup> Amejoramiento, XIII y XIV. El rabino publicaría el interés el 24 de junio de cada año, bajo pena de 50 libras y pérdida de su oficio. En 1364 un judío de Pamplona perdió una deuda en Cortes, por haber recibido *usura de usuras*. CARRASCO PÉREZ, J., MIRANDA GARCÍA, F., y RAMÍREZ VAQUERO, E., *Los judíos*, núm. 473.

<sup>114</sup> LEMA PUEYO, J. A., *Colección*, núm. 92.

<sup>115</sup> MIRANDA GARCÍA, F., *El precio de la fe*, pp. 51-63.

<sup>116</sup> LACAVE, J. L., *Los judíos*, núm. 1, p. 39.

<sup>117</sup> Las imposiciones habían aumentado desde 1274, con la vinculación dinástica de Navarra con la Corona francesa. En 1277 Tudela multiplicó su aportación por veinte y Estella por treinta. MIRANDA GARCÍA, F., *El precio de la fe*, pp. 54 y 59.

<sup>118</sup> La percepción de una tasa sobre los documentos redactados por los judíos figura ya en 1266 en las cuentas del baile de Puente la Reina y en las de los merinos de Tudela y Montañas. Los ingresos por este concepto ascendieron a 679 sueldos, de los cuales 425 correspondían a la escribanía de la ciudad de Estella. (GARCÍA ARANCÓN, M. R., *Teobaldo II*, p. 219) Según Javier ZABALO ZABALEGUI (*La administración del reino de Navarra en el siglo XIV*, Pamplona: Euns, 1973, p. 177) esta *escribanía* es el precedente del derecho del sello generalizado en el siglo XIV.

tasa de un dinero por libra prestada<sup>119</sup>. Aunque quizá en el siglo XIII predominara el préstamo sobre prendas<sup>120</sup>, el Fuero de Pamplona desarrolla con detalle el proceso de redacción de documentos entre personas de diferente religión. El escribano será de la misma religión que el que tiene la iniciativa de redactar el acta o, en asunto de deudas, del deudor<sup>121</sup>. El Fuero de Viguera-Val de Funes recoge asimismo que si el judío se obliga a cristiano la carta la hará el escribano judío, pero si el cristiano se obliga a judío la redactará un notario cristiano<sup>122</sup>. El Fuero de Tudela considera indispensable la confección de una carta en caso de préstamo sobre bien mueble<sup>123</sup>. Como apunta Juan Carrasco, el uso de documentos en la actividad crediticia parece haber decaído en algunos momentos, como a fines del siglo XIV y comienzos del XV<sup>124</sup>, y quizá existía cierta lógica tendencia a prescindir de garantías escritas o a redactarlas en forma fraudulenta. Así el Amejoramiento de Felipe de Evreux, para frenar abusos, ordena que las cartas se hagan a nombre del que presta y no de otro, y que las *albaras* de las pagas de cristianos a judíos y moros las escriba un notario cristiano, con un testigo cristiano y otro judío o moro<sup>125</sup>. Entre 1351 y 1387 las once escribanías del reino registraron, en los 43 volúmenes conservados, 2.953 actas de judíos, el 63,66 % de los documentos reflejados<sup>126</sup>.

El *crédito* produce otros ingresos al fisco, ya que el incumplimiento de los pagos genera nuevos impuestos. Así cabe interpretar los padrones de las cartas de deudas registrados por la hacienda regia en 1355<sup>127</sup>, aunque no esté claro si se trata de un inventario de deudas o una relación de obligaciones vigentes. Se ha discutido asimismo el sentido de las *cartas tornadas* de las bailías de Pamplona y Estella o los *quenaces* de la bailía de Tudela, mencionadas desde 1300<sup>128</sup>. Pa-

<sup>119</sup> CARRASCO PÉREZ, J., La actividad crediticia, pp. 254 y 256, notas 68 bis y 92.

<sup>120</sup> *Op. cit.*, p. 244.

<sup>121</sup> FP, S 195.

<sup>122</sup> FV, 414 y 415. Los artículos referidos a los judíos en CARRASCO PÉREZ, Juan, MIRANDA GARCÍA, Fermín, y RAMÍREZ, Eloísa, *Los judíos del reino de Navarra. Documentos 1334-1350*, col. «Navarra Judaica», 2, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1994, pp. 733-734.

<sup>123</sup> FT, M 79.

<sup>124</sup> CARRASCO PÉREZ, J., La actividad crediticia, p. 248 y nota 96.

<sup>125</sup> Amejoramiento, XII y XV. En Castilla Sancho IV recordó a los judíos de Cuenca la obligación de redactar cartas de pago de las deudas. SUÁREZ BILBAO, F., *El fuero*, p. 67.

<sup>126</sup> CARRASCO PÉREZ, Juan, MIRANDA GARCÍA, Fermín, y RAMÍREZ VAQUERO, Eloísa, *Los judíos del reino de Navarra. Registros del Sello, 1339-1387*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1994, p. III.

<sup>127</sup> CARRASCO PÉREZ, J., La actividad crediticia, p. 245.

<sup>128</sup> CARRASCO PÉREZ, J., *op. cit.*, p. 247, notas 82 y 91. Quenaces deriva del término hebreo *qenas*, multa aplicada por incumplimiento de contrato. MIRONES LOZANO, E., *Los judíos*, p. 121.

rece que cuando el acreedor reclamaba ante las autoridades reales, se devolvía la carta de deuda para que la Cort dictara sentencia sobre ella y se fijara una multa. No es seguro si las *tornaduras* las fijaba la carta en el momento de su establecimiento o la Cort. En cualquier caso la autoridad procedía a ejecutar la deuda y la multa se repartía entre el rey y el acreedor, a medias, con un tercio para el rey o con una sanción para la Corona de 12 dineros por día de demora<sup>129</sup>. La importancia de las prendas o peños<sup>130</sup> como garantía del préstamo aparece recogida en el Fuero de Tudela<sup>131</sup>. El Fuero General aplica la misma norma en este tema a cristianos, moros y judíos<sup>132</sup>.

Los judíos contribuyen con otros *impuestos indirectos*, que a menudo gravan también las transacciones entre cristianos. Además de los conocidos peajes<sup>133</sup> y de las lezdas del siglo XIII<sup>134</sup>, cabe citar el veinteno (un sueldo de cada veinte)<sup>135</sup>, aplicado a diversos artículos y recaudado por separado para los distintos productos<sup>136</sup>, y las sisas, como las reguladas en la takana de Puente la Reina de 1352<sup>137</sup>.

La aportación de las comunidades hebraicas a los *impuestos extraordinarios* está asimismo ampliamente registrada desde el siglo XIII. Así en el primer monedaje documentado en el reino, que el rey impuso en 1264 y recaudó en 1265 y 1266<sup>138</sup>, las aljamas de Pamplona, Tudela, Estella y Monreal contribuyeron por separado.<sup>139</sup> Aunque sólo conocemos las sumas globales aportadas por

---

<sup>129</sup> El estudio más completo sobre este tema es el de RAMÍREZ VAQUERO, Eloísa, Cartas tornadas y quenaces, *Sefarad*, 44, (1984), pp. 75-141.

<sup>130</sup> Peño y prenda se emplean indistintamente en los fueros, aunque según Fernando SUAREZ, (*El fuero*, pp. 78-79), peño parece designar al objeto en relación con el deudor y prenda se refiere al acreedor.

<sup>131</sup> FT, M 74, 79 y 80.

<sup>132</sup> FG, 3.15, 7 a 29.

<sup>133</sup> GARCÍA ARANCÓN, M. R., *Teobaldo II*, pp. 211-214.

<sup>134</sup> La lezda es un impuesto sobre ventas en el mercado. En 1266, en el primer registro de cuentas conservado se mencionan 20 ingresos por este concepto. Cuando consta el producto gravado se citan queso, vino, aceite, cueros, abarcas, bestias y manufacturas varias, como llantas, ruedas de molino y ollas de barro. Como los peajes, las lezdas podían ser arrendadas o cedidas *en honor* a particulares. GARCÍA ARANCÓN, M. R., *Teobaldo II*, pp. 214-215.

<sup>135</sup> Además de los ejemplos citados en la nota 71, cabe mencionar el veinteno de la carne sacrificada y vendida en la judería de Pamplona en 1362, registrado en dos libros (ASSIS, Y. T., et alii, *Navarra Hebraica*, p. 28 y núms. 33, 34 y 35)

<sup>136</sup> ASSIS, Y. T., et alii, *Navarra Hebraica*, p. 28. Los derivados del cuero se agrupan con la seda y otras *minucias*.

<sup>137</sup> LACAVE, J. L., *Los judíos*, núm. 26.

<sup>138</sup> GARCÍA ARANCÓN, M. R., *Teobaldo II*, pp. 224-228.

<sup>139</sup> La aportación de Açach de Viana era quizá la de Viana. Los 142 sueldos y medio supondrían una población de 9-10 familias judías.

estas comunidades, hay que pensar que al menos pagarían la tasa estipulada por el fisco en 15 sueldos para cada unidad familiar<sup>140</sup>. Es posible asimismo que para las aljamas se fijara una cifra alzada que se repartiría entre los miembros de la judería del mismo modo que la pecha ordinaria<sup>141</sup>, por hogar y según los bienes y propiedades inmuebles de cada uno<sup>142</sup>.

También están sujetas las comunidades judías a las *ayudas* que el reino concede al monarca en determinadas circunstancias, en principio recogidas en el Fuero General<sup>143</sup>, y que requerían un consenso por parte de los estamentos, manifestado en Cort General. Así en 1306, un año después de la ayuda para el matrimonio del rey Luis, coincidiendo con la presencia del monarca en Navarra, se impuso a las aljamas del reino una ayuda de 30.000 libras<sup>144</sup>.

Como se ha dicho arriba, el propio rey contraía *préstamos* forzosos con judíos. En 1266, acuciado probablemente por los gastos de la guerra de Gascuña, Teobaldo II debía a los judíos de Estella la abultada cifra de 53.300 sueldos, en tres préstamos, y aún les cobró otros diez mil por no prestarle más. Asimismo los judíos de Tudela y Funes pagaron 350 y 25 libras respectivamente por no prestar a la Corona. En total las aljamas aportaron el 43,7 % de los préstamos en sanchetes<sup>145</sup>. En el siglo XIV los préstamos forzosos eran muy frecuentes<sup>146</sup>.

Por último cabe referirse al impuesto eclesiástico o *diezmo* que grava las tierras adquiridas de cristianos o que cultivan los judíos como aparceros. La obligación figura ya referida a los tudelanos en 1129 y aparece recogida en el Fuero de Pamplona<sup>147</sup>, en el Fuero de Viguera<sup>148</sup> y en el Fuero General<sup>149</sup>. En 1361 los judíos de Viana tuvieron que pagar diezmos de todas sus heredades<sup>150</sup>. Las controversias por este pago debieron de ser constantes y así en 1459, a pro-

<sup>140</sup> Documento dirigido por el rey a Tudela el 6 de diciembre de 1264. GARCÍA ARANCÓN, M. R., *Colección*, núm. 44.

<sup>141</sup> La distribución de los impuestos dentro de la aljama corresponde a autoridades internas, recaudadores de imposiciones o miembros del comité de tasadores (ASSIS, Y. T., et alii, *Navarra Hebraica*, pp. 13-14 y 27-29).

<sup>142</sup> En 1352 se fijó en 22 libras la pecha que había de pagar un judío de Pamplona, por *casada*. CARRASCO PÉREZ, J., MIRANDA GARCÍA, F., y RAMÍREZ VAQUERO, E., *Los judíos*, núm. 374.

<sup>143</sup> FG, 3.19.11.

<sup>144</sup> MIRANDA GARCÍA, F., *El precio de la fe*, pp. 55-56.

<sup>145</sup> GARCÍA ARANCÓN, M. R., *Teobaldo II*, pp. 231-233.

<sup>146</sup> *Vid.* por ejemplo en 1366 los documentos publicados por CARRASCO PÉREZ, J., MIRANDA GARCÍA, F., y RAMÍREZ VAQUERO, E., *Los judíos*, núms. 554-557 y 559-560.

<sup>147</sup> FP, S 26 y B 145.

<sup>148</sup> FV, 314.

<sup>149</sup> FG, 3.2.4.

<sup>150</sup> ZABALO ZABALEGUI, J., *La administración*, p. 224.

pósito de una disputa por los diezmos de los judíos de Tudela, se confeccionó un inventario de los bienes exentos<sup>151</sup>. En 1490 la aljama de Tudela mantuvo un pleito con la catedral de Tudela por las *primicias* de las tierras adquiridas de cristianos, sobre las que había cada año continuas discrepancias<sup>152</sup>.

#### 4. Garantías civiles

Las prohibiciones y restricciones para ejercer cargos públicos que establecen los fueros castellanos<sup>153</sup> no se registran en la legislación navarra. En cambio la inviolabilidad del domicilio del judío se recoge en dos artículos del Fuero de Pamplona<sup>154</sup>. Quien entre por la fuerza en casa de judío o moro pagará 60 sueldos y podrá ser expulsado por el justicia o el zalmedina. En 1460 Juan II prohibió a los oficiales reales aposentarse o sacar ropa de las casas judías de Tudela, sin el concurso de los jurados de la aljama<sup>155</sup>. El derecho de asilo que contempla el Fuero de Tudela es idéntico al que asiste a los cristianos<sup>156</sup>. En cuanto al derecho de propiedad, aparece en el Fuero de Pamplona en tres supuestos<sup>157</sup>. Las ventas entre judíos no serán gravadas de ninguna forma, pero las efectuadas entre judío y cristiano, requieren licencia del rey o del baile y un tercio del precio de la transacción es para el monarca. Los judíos, como los cristianos y los moros, no pueden comprar heredad censal del rey sin licencia de éste y cualquier otra tributada no se puede enajenar sin la carga que tiene. Felipe de Evreux les reconoció el derecho de comprar y vender heredades a cristianos<sup>158</sup>. Unos años después, en 1361 el infante Luis ordenaba que ningún cristiano pudiera comprar ni cambiar heredades con judíos o moros en Tudela, sin licencia suya<sup>159</sup>. Seguramente se trataba de evitar la emigración por parte de estas minorías, empobrecidas después de la crisis de 1348. Las ventas continuaron de forma alarmante para la hacienda regia, puesto que veinte años después, en 1381, Carlos II ordenó encuestas en las merindades de Estella y Tudela para realizar inventarios de los bienes que, sin licencia suya, cristianos y moros habían adquirido de judíos

---

<sup>151</sup> GARCIA ARENAL, M.- LEROY, B., *Moros y judíos*, apéndice 36.

<sup>152</sup> GAMPEL, B., *Los últimos judíos*, pp. 122-123.

<sup>153</sup> SUÁREZ BILBAO, F., *El fuero*, pp. 57, 61, 68 y 78. En el Fuero de Soria los judíos no podían heredar a cristianos, ni ser cabezaleros (FS, 32.14 y 31.8).

<sup>154</sup> FP, S 159 y 160.

<sup>155</sup> Privilegio confirmado por Francisco Febo en 1482 (Archivo Municipal de Tudela, núm. 233).

<sup>156</sup> FT, M 130.

<sup>157</sup> FP, S 23 y 24, 25 y 27.

<sup>158</sup> Amejoramiento, XVII. Francisco Febo lo confirmó en 1482 (Archivo Municipal de Tudela, núm. 233).

<sup>159</sup> AGN, *Comptos*, caj. 14, núm. 155, ff. 14v.-15r.



ausentados del reino, con menoscabo de las pechas reales<sup>160</sup>. Para corregir estas pérdidas y frenar la tendencia migratoria se estableció una tasa disuasoria. En 1384 el comprador cristiano de heredades de judíos pagaba al rey 5 sueldos por libra, el 25 % de su valor<sup>161</sup>.

Excepcionalmente el rey interviene en cuestiones de derecho privado de las aljamas, como Carlos II en 1365, cuando ordenó al baile de Tudela que los tutores de los huérfanos menores de edad fueran nombrados por los parientes más próximos y no por la aljama y que juraran ante los bailes<sup>162</sup>. La única norma sobre vestimenta de los textos legales procede de la versión S del Fuero de Pamplona<sup>163</sup>, que prohíbe a los judíos y moros vestir como los cristianos y les impone capa cerrada o almeja<sup>164</sup>. En el siglo XV los signos distintivos tendían a imponerse, como lo indica el privilegio del Príncipe de Viana a los judíos tudelanos<sup>165</sup>.

## 5. La administración de justicia

### 5.1. Tribunales

La autonomía judicial de los judíos parece más limitada en el territorio de Navarra que en Castilla<sup>166</sup> y Aragón<sup>167</sup>, reinos donde retrocede en la Baja Edad

<sup>160</sup> AGN, *Comptos*, caj. 37, núms. 27 I y 28 (merindad de Estella) y AGN, *Comptos*, caj. 46, núm. 1, f. 1r.-v. (merindad de Tudela).

<sup>161</sup> ZABALO ZABALEGUI, J., *La administración*, p. 224.

<sup>162</sup> CARRASCO PÉREZ, J., MIRANDA GARCÍA, F., y RAMÍREZ VAQUERO, E., *Los judíos*, p. 560, núm. 519.

<sup>163</sup> FP, S 22. El precepto no figura en la edición B, más antigua, posiblemente porque hasta mediados del siglo XIII no se introducen disposiciones que obligan a los judíos a llevar prendas distintivas (CANTERA MONTENEGRO, Enrique, *Aspectos de la vida cotidiana de los judíos en la España medieval*, Madrid: UNED, 1998, p. 135). Sancho el Fuerte había recibido en 1233 una bula de Gregorio IX, exhortándole a imponer a los judíos ropas diferentes de los cristianos. JIMENO JURÍO, J. M. y JIMENO ARANGUREN, R., *Archivo General*, núm. 252.

<sup>164</sup> La capa cerrada se opondría a la muy abierta capa de cuerda y al mantel rectangular propios de los nobles. Sería equivalente a la capa redonda cuya obligatoriedad se renovó en Aragón en 1268 y al traje largo impuesto en Castilla y Aragón a fines del siglo XIV y comienzos del XV (CANTERA MONTENEGRO, E., *Aspectos*, p. 135). La almeja es un manto pequeño de tela basta, propio de moros pobres.

<sup>165</sup> En 1444 les concedió que pudieran andar sin señal alguna en las ropas, exentos de cualquier pena, declarando nulas cualesquiera disposiciones en contrario. El privilegio fue confirmado por Francisco Febo en 1482 (Archivo Municipal de Tudela, núm. 233).

<sup>166</sup> La jurisdicción especial de los judíos castellanos no fue plena ni uniforme, puesto que los jueces locales cristianos entienden litigios mixtos y en algunos casos, como en Sepúlveda, tampoco los judíos tenían magistrados propios. SUÁREZ BILBAO, F., *El fuero*, pp. 68 y 72.

<sup>167</sup> Los judíos de Calatayud obtuvieron la jurisdicción sobre delitos de sangre en 1229 por un privilegio real confirmado por Jaime II en 1305. MOTIS DOLADER. Miguel Ángel, *Los judíos de Aragón en la Edad Media: siglos XII-XV*, Zaragoza: Caja de Ahorros de la Inmaculada, 1990, p. 108.

Media<sup>168</sup>. La progresiva transferencia de competencias judiciales a los tribunales reales, documentada en todos los reinos hispanos, es mucho más temprana en Navarra por efecto de la implantación de resortes públicos centralizadores y expeditivos con la dinastía de los condes de Champaña.

La existencia de tribunales propios que juzgan según la ley mosaica no se contradice con las crecientes atribuciones de los funcionarios cristianos sobre los miembros de las aljamas. Ya en 1266 los agentes reales cobran incluso las caloñas menudas que, en principio, quedaban para la comunidad judía<sup>169</sup>. A fines del siglo XIII las cuentas del baile de Tudela en los apartados *De emendis judeorum* y *De calonis judeorum* contienen largas relaciones de multas, casi todas inferiores a 60 sueldos, sin especificar los delitos sancionados<sup>170</sup>. En 1362 la judería de Pamplona es condenada porque había *conocido y condenado atribuyéndose jurisdicción* ciertos pleitos internos<sup>171</sup> y los ejemplos de estas intervenciones del baile cristiano se multiplican<sup>172</sup> a lo largo de la centuria. Desde 1370 estas competencias se extienden al maestro de la Cámara de los Dineros, nombrado *comisario de los judíos*<sup>173</sup>. Todo ello sin perjuicio de apli-

---

<sup>168</sup> En Aragón Pedro IV sustrajo en 1377 a los tribunales rabínicos de Barcelona todos los delitos castigados con pena de muerte o mutilación (CANTERA MONTENEGRO, E., *Aspectos*, p. 173). La jurisdicción judía para las causas criminales quedó definitivamente suspendida en 1476 (MOTIS DOLADER, M. A., *La aljama*, pp. 117-118). *Vid.* también BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, La autonomía judicial de los judíos de Zaragoza: la normativa de 1376, *Sefarad*, 52 (1992), pp. 324-327 y MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, Sistema judicial de las aljamas judías en el reinado de Fernando el Católico (1479-1492), en *Fernando II de Aragón. El rey Católico*, Zaragoza, 1996, pp. 295-338. En Castilla las cortes de Soria de 1380 suprimieron la jurisdicción criminal de las aljamas (CANTERA MONTENEGRO, E., *Aspectos*, p. 173) y en el Ordenamiento de Valladolid de 1405 se autorizó a los cristianos a actuar en los juicios contra judíos sin testigos de la otra comunidad (SUÁREZ BILBAO, F., *El fuero*, pp. 108-109). *Vid.* asimismo CANTERA MONTENEGRO, Enrique, La justicia en las aljamas castellanas a fines del siglo XV: la frontera oriental del reino de Castilla, *Sefarad*, 52 (1992), pp. 338-340.

<sup>169</sup> Cuentas incompletas del baile de los judíos de Tudela (GARCÍA ARANCÓN, M. Raquel, *Archivo General de Navarra. Sección de Comptos. Registro núm. 1 (1259 y 1266)*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 2000, p. 68), del merino de Tudela en Funes (*Ibidem*, p. 74) y del preboste de Estella (*Ibidem*, p. 90).

<sup>170</sup> Registros de 1284, 1285 y 1286: CARRASCO PÉREZ, Juan y TAMBURRI, Pascual, *Registros de la Casa de Francia: Felipe I el Hermoso, 1284, 1285, 1286 y 1287*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1999, pp. 101, 380 y 640. Registro de 1290: SEGURA URRRA, Félix, *Archivo General de Navarra. Sección de Comptos, Registro núm. 3*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 2002, p. 210.

<sup>171</sup> SEGURA URRRA, F., *Fazer justicia*, p. 111.

<sup>172</sup> ZABALO ZABALEGUI, J., *La administración*, p. 220 y SEGURA URRRA, F., *Fazer justicia*, p. 113. Por ejemplo, en 1367 un judío tudelano pagó 11 sueldos y dos dineros y medio por haber cogido y comido batifas en sábado. Batifas o batafaluas son anises. CARRASCO PÉREZ, J., MIRANDA GARCÍA, F. y RAMÍREZ VAQUERO, E., *Los judíos*, núm. 624.

<sup>173</sup> SEGURA URRRA, F., *Fazer justicia*, p. 112.

car la ley judía en los pleitos entre judíos<sup>174</sup>. Las ordenanzas o takkanot, que no podían redactarse sin conocimiento del rey<sup>175</sup>, establecían normas penales, como las de Tudela de 1305<sup>176</sup>, pero tales reglamentos no se podían aplicar en la práctica<sup>177</sup>. El interés en incluirlas era fruto de una aspiración voluntarista que chocaba con el creciente intervencionismo de la Corona en la jurisdicción judaica. Como en Aragón<sup>178</sup>, los judíos pueden apelar a la Cort<sup>179</sup>.

El tribunal judaico tiene su sede en la sinagoga<sup>180</sup> y está compuesto por tres jueces<sup>181</sup>, expertos en la Torah y el Talmud<sup>182</sup>, llamados jurados<sup>183</sup>, que sólo tardíamente en el siglo XV reciben el nombre de bedines<sup>184</sup>. En Tudela están además asistidos por 20 consejeros<sup>185</sup>. Todos estos magistrados pertenecen a la elite más influyente de la aljama y son nombrados por los adelantados<sup>186</sup> de la aljama. El procedimiento para presentar las alegaciones

<sup>174</sup> En 1359 la aljama de Tudela pidió al rey que se aplicara la ley mosaica para los pleitos entre los judíos, como era costumbre. CARRASCO PÉREZ, J., MIRANDA GARCÍA, F. y RAMÍREZ VAQUERO, E., *Los judíos*, núm. 414.

<sup>175</sup> Los judíos de Estella pagaron al rey en 1336 mil libras, por haber redactado unas takanas sin licencia. SEGURA URRRA, F., *Fazer justicia*, p. 412.

<sup>176</sup> LACAVE, J. L., *Los judíos*, núm. 1.

<sup>177</sup> Las ordenanzas elaboradas en 1333 por la aljama de Estella fueron rechazadas porque interferían en la autoridad del baile. SEGURA URRRA, F., *Fazer justicia*, p. 114.

<sup>178</sup> MOTIS DOLADER, M. A., *La aljama*, pp. 116-117.

<sup>179</sup> SEGURA URRRA, F., *Fazer justicia*, pp. 115-116.

<sup>180</sup> CANTERA MONTENEGRO, E., *Aspectos*, pp. 152-153.

<sup>181</sup> También en Aragón son tres los adelantados o *mukdamín*, pudiendo existir asimismo jueces instructores especiales o *berorim* y un juez de apelación o *dayyan* (MOTIS DOLADER, M. A., *Los judíos*, pp. 105-108). La composición tripartita del tribunal o *bet-dín* está plasmada ampliamente en imágenes de los siglos XIV y XV. METZGER, Thérèse, *La vie juive au Moye Age: illustrée par les manuscrits hébraïques enluminés du XIIIè au XVIè siècle*, Fribourg: Office du Livre, 1982, p. 187.

<sup>182</sup> Esta legislación o *halakah* se hallaba sistematizada en la *Misneh-Torah* de Maimónides, aceptada en las aljamas navarras a comienzos del siglo XIV. ASSIS, Y. T., et alii, *Navarra Hebraica*, I, pp. 18-19.

<sup>183</sup> SEGURA URRRA, F., *Fazer justicia*, p. 110.

<sup>184</sup> En 1467 tres bedines o adelantados resuelven en Tudela un pleito por una dote. LACAVE, J. L., *Los judíos*, num. 56.

<sup>185</sup> Este consejo era sumamente influyente y la ausencia de uno de sus miembros debía ser inmediatamente suplida (ASSIS, Y. T., et alii, *Navarra Hebraica*, I, pp. 12-13). Las aljamas aragonesas contaban con órganos asesores similares (MOTIS DOLADER, M. A., *Los judíos*, pp. 102-104). En 1374 Pedro IV ordenó para la judería de Huesca la elección de 12 *prohomens*, cuatro de la mano mayor, cuatro de la mediana y cuatro de la menor (DURÁN GUDIOL, Antonio, *La judería de Huesca*, Zaragoza: Guara, 1984, pp. 147-153).

<sup>186</sup> Los adelantados eran designados por un período de 3 a 5 años. Dado que el número de adelantados coincide con el de jueces, parece que pudo producirse una identificación de cargos y funciones entre ambas magistraturas, como en Aragón. De hecho, la sentencia antes citada de 1467 usa los términos *bedin* y *mukdamín* indistintamente para referirse a los tres jueces del tribunal.

era oral<sup>187</sup>, pero un secretario<sup>188</sup>, a menudo el propio rabino, las recogía por escrito. Entre los delitos juzgados por el tribunal revestía especial importancia el de malsindad o traición a la comunidad, que se castigaba con la pena de herem o anatema, o bien con la más leve de excomunión temporal o niddy. Esta infracción<sup>189</sup> aparece documentada en la takana de Tudela de 1287, que preveía la entrega a las autoridades cristianas del culpable<sup>190</sup> y en la 1303, asimismo de Tudela, que amenazaba con la excomunión por 50 años<sup>191</sup>. En la documentación pública apenas se refleja la transferencia de malsines a la autoridad cristiana: Félix Segura sólo ha registrado un caso juzgado y ejecutado por el baile de Tudela en 1368<sup>192</sup>. En el siglo XV la malsindad podía ser juzgada por los alcaldes de la Cort y cinco letrados de las cinco aljamas del reino. Si el malsin era condenado a muerte, se le ejecutaría en la horca y sus bienes confiscados pasarían a la Corona, que recibiría además 25 florines de oro de la aljama a la pertenecía el culpable<sup>193</sup>.

La información disponible sobre el sistema judicial se multiplica para los delitos criminales que en Navarra, como se ha dicho, y pese a la intención manifestada en las takkanot, parecen ser competencia exclusiva de los tribunales reales. Así los registros de cuentas del reino en el siglo XIV ofrecen múltiples noticias de juicios y penas ejercidos y aplicados por tribunales cristianos. El agente judicial parece ser el baile de los judíos, funcionario cristiano que no hay que confundir con el bedín o agente ejecutor judío. En el organigrama administrativo bajomedieval el cargo de baile de los judíos parece identificarse con el baile cristiano que administraba las rentas reales en un núcleo urbano, cabeza de merindad<sup>194</sup>. En efecto, el baile de Tudela, que percibe las multas de los judíos al menos desde mediados del siglo XIII, ejerce ya como juez de judíos a principios del siglo XIV. Los bailes de Pamplona y Estella, que también cobran caloñas

---

<sup>187</sup> Las partes presentaban personalmente sus alegatos, sin abogados. MOTIS DOLADER, M. A., *Los judíos*, p. 108.

<sup>188</sup> Este escribano se encargaba de la redacción de todos los documentos y las ordenanzas de la judería. ASSIS, Y. T., et alii, *Navarra Hebraica*, I, p. 15.

<sup>189</sup> Véase el tema de la malsindad en ASSIS, Y. T., et alii, *Navarra Hebraica*, I, pp. 24-26.

<sup>190</sup> LACAVE, J. L., *Los judíos*, núm. 1.

<sup>191</sup> *Op. cit.*, núm. 3.

<sup>192</sup> SEGURA URRA, F., *Fazer justicia*, p. 114.

<sup>193</sup> Privilegio de los reyes Juan y Blanca, confirmado en 1482 por Francisco Febo (Archivo Municipal de Tudela, núm. 233). Eunat MIRONES documenta un malsín ejecutado en 1444 (*Los judíos*, p. 162).

<sup>194</sup> El agente ejecutor de justicia para los cristianos recibe el nombre de *preboste* en Olite, Estella, la Navarrería de Pamplona y Puente la Reina; en San Cernin y San Nicolás de Pamplona se llama *amirat* y en Tudela, *justicia*. En 1266 el baile de Tudela desempeñaba también las funciones de justicia y en Puente la Reina el baile era asimismo preboste.

de judíos en los primeros registros conservados<sup>195</sup>, adquirieron asimismo competencias judiciales algo más tarde que el baile de Tudela, a mediados del siglo XIV<sup>196</sup>. En ningún momento se contempló la existencia de una jurisdicción mixta para pleitos mixtos, con un juez cristiano y otro judío como en los fueros castellanos derivados de Cuenca, ni hay tribunales especiales como el de los seis hombres buenos nombrados por los alcaldes en el Fuero de Soria<sup>197</sup>.

## 5. 2. Procedimiento

El desafío o batalla no se admite entre cristianos y judíos, según el Fuero de Jaca<sup>198</sup>. El Fuero de Pamplona recogió esta prohibición en dos artículos<sup>199</sup> y también figura en el Fuero de Tudela<sup>200</sup> y en el de Viguera-Val de Funes<sup>201</sup>. Tampoco los testigos cristianos que avalan a un judío o moro pueden ser retados<sup>202</sup> y a su vez éstos no son aptos para llevar hierro<sup>203</sup>. Parece, sin embargo, que sí era posible el desafío entre judíos<sup>204</sup>. Los testigos de una causa entre cristiano y judío han de ser obligatoriamente dos, uno cristiano y otro judío porque, como indica gráficamente el Fuero de Tudela, *todos los judíos del mundo no podrían probar a un cristiano sino con cristiano*<sup>205</sup>. El mismo procedimiento establecen los Fueros de Pamplona y Estella<sup>206</sup>, según la tradición jacetana<sup>207</sup>. En 1170 los supuestos privilegios de los judíos de Tudela y Funes requerían dos testigos ju-

---

<sup>195</sup> En Estella en 1266 perciben multas de los judíos tanto el baile (ingresos por bedinage) como el preboste (caloñas sueltas).

<sup>196</sup> SEGURA URRRA, F., *Fazer justicia*, p. 111.

<sup>197</sup> SUÁREZ BILBAO, F., *El fuero*, p. 72.

<sup>198</sup> MOTIS DOLADER, M. A., *La aljama*, p. 120. La prohibición del duelo judicial se repite también en los fueros de Cuenca-Teruel. SUÁREZ BILBAO, F., *El fuero*, p. 71.

<sup>199</sup> FP, S 269 y 314.

<sup>200</sup> FT, M 67.

<sup>201</sup> *Et a moro ni judío ni a sus testimonias non puede omne firmar torna, mas pasará con su jura en todos sus pleytos* (FV, 174).

<sup>202</sup> FP, S 259.

<sup>203</sup> FP, S 332. Este precepto se recogió también en el Fuero de Tudela, M 59 y K 60.

<sup>204</sup> Félix SEGURA documenta casos en 1280 y 1307 (*Fazer justicia*, p. 115).

<sup>205</sup> FT, M 80.

<sup>206</sup> FP, S 269. FE, A 55. 1 y B 57. 1 y en las dos redacciones romances C y D.

<sup>207</sup> FP, S 269. MOTIS DOLADER, M. A., *La aljama*, p. 121. La presencia de dos testigos, uno de cada confesión, es asimismo la práctica exigida en los fueros de Calatayud, Alcalá y Baeza, mientras que en los de Cuenca-Teruel se añade el requisito de la vecindad. El Fuero de Sepúlveda, menos favorable a la comunidad judía, requiere para los cristianos dos cristianos y un judío, dos judíos y un cristiano o tres judíos, mientras que a los judíos se les exige dos cristianos y un judío o tres cristianos. SUÁREZ BILBAO, F., *El fuero*, p. 69.

díos. El Fuero de Tudela matiza que los parientes, marido e hijo, no son testigos válidos *porque parçoneros son en la deuda*<sup>208</sup>.

Como es lógico, se contempla el documento escrito como prueba. El Fuero de Estella, al hablar del préstamo de cristiano a judío, precisa que para el cristiano la *carta facta de rabbi valet quantum testes contra iudeos*<sup>209</sup>. Pero si el judío afirma haber devuelto la deuda, tiene que probarlo con testigos y de no hacerlo el cristiano que tiene la carta jura que no ha recibido el dinero y el judío está obligado a entregárselo. Cartas y testigos son, pues, los procedimientos probatorios aplicados en primera instancia para cualquier causa, según indica el Fuero de Estella<sup>210</sup>. Es posible que, a pesar de las garantías establecidas, las falsas denuncias proliferaran en los tribunales rabínicos y en los reales, con el consiguiente perjuicio para el sistema judicial y la parte acusada. Así, en 1382 Carlos II concedió a los judíos el privilegio de que cualquier denuncia, no probada, de un judío sobre otro se sancionaría con la pena que hubiera recibido el denunciado<sup>211</sup>. Esta norma fue ratificada por los reyes Juan y Blanca en 1428 y por Francisco Febo en 1482<sup>212</sup>.

El juramento exculpatario se contemplaba en el procedimiento judicial y aparece ampliamente recogido por los fueros. Parece que sería necesario siempre que no hubiera testigos o cartas y de él se beneficiaban tanto cristianos como judíos<sup>213</sup>. Como se ha dicho al hablar de los privilegios concedidos por Sancho VI en 1170 a los judíos de Tudela y Funes, la *carta de las maldiciones* o jura extensa se halla presente en la legislación aragonesa y castellana del siglo XIII<sup>214</sup>. Nada tiene de extraño encontrarla desarrollada en las dos versiones del Fuero de Tudela y en el Fuero General. Sin embargo, la normativa sobre juras que aparece en los fueros de Pamplona y Estella indica que no era obligatoria en todos los supuestos. Así la versión S del Fuero de Pamplona desarrolla la casuística de las juras en los pleitos de deudas. El cristiano juraba a judío o moro hasta 6 dineros por la cabeza de un cristiano, hasta 12 dineros por la cabeza de su padrino y para sumas superiores a 12 dineros por *el libro y la cruz*. Recíprocamente el judío juraba al cristiano hasta 12 dineros por *la*

---

<sup>208</sup> FT, M 81.

<sup>209</sup> FE, A 55.1.

<sup>210</sup> FE, A 55.5 y B 57.5.

<sup>211</sup> SEGURA URRRA, F., *Fazer justicia*, p. 115.

<sup>212</sup> Archivo Municipal de Tudela, núm. 233.

<sup>213</sup> *Si christianus non habet cartam aut testes, iudeus cum sua iura se salvabit et erit immunis, et christianus similiter cum sua iura se salvabit contra iudeum si iudeus testes non habet*. FE, A 55.5 y B 57.5. También en el Fuero de Viguera el judío que tenía empeños se salvaba por su jura al cabo de un año, aunque no tuviera carta ni testigos (FV, 133).

<sup>214</sup> *Vid.* las notas 77 y 78.

*ley de Moisés* y por encima de esta cantidad por *la carta*, es decir la jura de las maldiciones<sup>215</sup>. Otro artículo referente a las ordalías<sup>216</sup>, al negarlas a los contendientes de distinta religión, matiza que cada uno de ellos se defiende *per iura plana, asi de colbes com de altres coses, iurant sobre libre et cruz*. Evidentemente este instrumento de jura era sólo para los cristianos, y si no se explicitan los juramentos para judíos y moros es porque el artículo se refería al tema de la *bataylla*. De hecho, en la versión B, más antigua, sólo se dice al respecto *no a y bataylla*<sup>217</sup>. El Fuero de Estella no precisa el tipo de jura que prestan los judíos para el supuesto de deudas contemplado, que como se ha dicho, era el menos frecuente: el del judío que contrae deuda con un cristiano<sup>218</sup>. El epígrafe genérico que el Fuero de Estella dedica a las deudas ofrece mayores precisiones para las juras por deudas entre cristianos. Si el deudor niega la deuda, debe probarlo con su propia jura y la de uno de los dos testigos que presenta, elegido por el acreedor. Si aporta seis testigos, sólo debe jurar el deudor y los demás testigos asentir diciendo: *por Dios y por nuestras almas decimos que es verdad*. Si la deuda es de diez sueldos o menos, sólo tiene que jurar el que da los testigos. En este caso el testigo de un franco es otro franco de 15 años o más, ya se trate de ofrecerlo a franco, infanzón, villano o judío. En cambio un judío y villano jurarán por su propia mano por encima de doce dineros, pudiendo hacerlo el campesino por la cabeza de su compadre. El judío lo hará *secundum orientem* por doce dineros o menos. Con esta cuantía el franco y el infanzón podrán dar un jurador, que jurará por la cabeza de su compadre o padrino<sup>219</sup>. En Tudela el judío jura en la sinagoga sobre la carta, por deudas de 5 sueldos o menos<sup>220</sup>. Cristianas y judías, si van al mercado o al molino, pueden jurar en la iglesia y la sinagoga respectivamente, pero *si non son tales que vayan por fuero*, jurarán en su casa, la cristiana sobre los Evangelios y la judía sobre el libro de Moisés<sup>221</sup>.

Cabe pensar, en suma, que el humillante juramento de la carta de las maldiciones no era el más frecuente. Seguramente se introdujo por influjo de la legislación castellana y aragonesa en la segunda mitad del siglo XIII y se aplicó en mayor medida en Tudela, donde la comunidad judía era relativamente numerosa y existían precedentes de animadversión por parte de los cristianos ya a comien-

<sup>215</sup> FP, S 281. Este precepto no aparece en cambio en la redacción B, más antigua.

<sup>216</sup> FP, S 314.

<sup>217</sup> FP, B 138.

<sup>218</sup> FE, A 55. 1-4.

<sup>219</sup> FE, A 19.

<sup>220</sup> FT, M 80.

<sup>221</sup> FT, M 82.

zos del siglo XIII<sup>222</sup>. No es seguro que estuviera vigente en el siglo XIV, cuando se incorporó a la serie sistemática del Fuero General, aunque la confirmación por Carlos II del privilegio de 1170 que lo anulaba, podría indicar que al menos se venía usando hasta los Evreux. La práctica más común sería el juramento sobre la Torá o ley de Moisés<sup>223</sup>, como en otros fueros castellanos y aragoneses<sup>224</sup>, que en Estella, quizá por asociación con los musulmanes que jurarían mirando a la Meca, se denominó *por su oriente*. Un caso especial es la jura de judío prevista en el Fuero de Viguera y Val de Funes, que aun habiendo carta, obliga a jurar sobre un féretro por cuantías superiores a cinco sueldos<sup>225</sup>.

### 5. 3. Las penas

Se ha señalado para Castilla que la especificidad de las caloñas judías reside en que las cobra íntegras el rey y no partidas, como las de los cristianos, entre el rey y la víctima<sup>226</sup>. Fernando Suárez subraya que en Castilla el tratamiento penal en el derecho público equipara a cristianos y judíos<sup>227</sup>. Es en los ordenamientos forales sobre la violencia física donde se advierten diferencias entre ambos grupos<sup>228</sup>. Para Castilla la normativa más extendida es la de los fueros derivados de Cuenca, donde el cristiano que mata o hiere a judío paga 500 sueldos al rey. En ausencia de pruebas, puede salvarse con dos testigos en caso de herida y doce en caso de muerte. El judío paga la caloña a fuero del lugar y puede salvarse con el mismo número de testigos, pero de su misma religión<sup>229</sup>.

---

<sup>222</sup> Como se ha dicho antes, del Fuero de Tudela pasó a fines del siglo XIII al Fuero General. Si el privilegio de 1170 lo hubiera suprimido realmente, no habría tenido sentido su presencia en los textos escritos del siglo XIV.

<sup>223</sup> En 1366 el rey ordenaba que se permitiera la entrada en Navarra a judíos castellanos no sospechosos, previo juramento sobre *el libro de Moisés*. CARRASCO PÉREZ, J., MIRANDA GARCÍA, F., y RAMÍREZ, E., *Los judíos*, núm. 566.

<sup>224</sup> Así aparece en el Fuero de Calatayud y en el de Cuenca y sus derivados. SUÁREZ BILBAO, F., *El fuero*, p. 70.

<sup>225</sup> FV, 74.

<sup>226</sup> SUÁREZ BILBAO, F., *El fuero*, p. 56.

<sup>227</sup> *Op. cit.*, pp. 59 y 62.

<sup>228</sup> Por ejemplo, en el Fuero de Sepúlveda las penas para los cristianos son notablemente menores: el cristiano que hiere a judío pecha un maravedí y el judío que hiere a cristiano, diez. Si el cristiano mata a un judío paga mil maravedíes, pero a la inversa el judío es castigado con muerte y confiscación de bienes (SUÁREZ BILBAO, F., *El fuero*, p. 65). Para la delincuencia judaica en general CANTERA MONTENEGRO, E., *Aspectos*, pp. 171-173.

<sup>229</sup> SUÁREZ BILBAO, F., *El fuero*, p. 63. En los fueros de Coria-Cáceres las caloñas por heridas a judíos son menores que cuando la víctima es un cristiano.



En Navarra los delitos que tienen a los judíos como víctimas aparecen recogidos en los fueros de francos, de donde pasan al Fuero General. Las penas establecidas responden a la tradición jacetana<sup>230</sup>. La muerte de un judío se castiga con 500 sueldos, lo mismo que la herida con sangre<sup>231</sup>. La herida menor supone 60 sueldos de caloña<sup>232</sup>. Las mismas multas aparecen recogidas en el Fuero de Viguera<sup>233</sup>. Si el asesino es un clérigo el Fuero de Tudela agrava la sanción a mil sueldos, mil dineros y mil meallas<sup>234</sup>. Mil sueldos es asimismo la caloña prevista por el Fuero de la Novenera<sup>235</sup>.

El Fuero de Tudela también eleva las multas para las reyertas entre judíos: doce sueldos y medio por caída al suelo y el doble si sale sangre; el puñetazo sin sangre cuesta 10 sueldos y si el golpe es con la palma abierta 60. Tirar del pelo y echar al suelo, y la herida de cuchillo se valoran como medio homicidio y se castigan con 500 sueldos. La muerte de judío por judío se equipara al homicidio cometido entre cristianos y se sanciona con mil sueldos, mil dineros y mil meallas<sup>236</sup>. En el caso de delitos sexuales cometidos sobre personas de religión cristiana se agravan las sanciones de los judíos. Así el adulterio de judío con judía sólo se castiga en el Fuero de Tudela con 5 sueldos y 30 por cada criatura ilegítima<sup>237</sup>, pero entre judío y cristiana supone la muerte en la hoguera de ambos<sup>238</sup>.

Las ordenanzas de Tudela de 1305 fijan distintas multas: sacar el cuchillo se castigaba con 100 sueldos para el rey o la excomuniación por un año; la agresión consumada con cuchillo con la misma pena y excomuniación por cinco años; la pelea con 20 sueldos y las heridas con 50. Las penas se agravan si las víctimas son grandes de la aljama o sus hijos: las injurias verbales suponían 20 sueldos, los golpes con la mano 50, la amenaza con cuchillo 200 y las heridas con él 500<sup>239</sup>. Las takkanot preven también la pena de muerte para los malsines o traidores, pero en la práctica rara vez se aplicaría, quizá porque, como establecían las ordenanzas de Tudela de 1287, podía conmutarse por 50 años de niddy o exilio

<sup>230</sup> MOTIS DOLADER, M. A., *La judería*, p. 129.

<sup>231</sup> FP, S 131 y B 246. FG, 5.1.11.

<sup>232</sup> FP, S 131. Falta en la versión B. FG, 5.4.12.

<sup>233</sup> FV, 460.

<sup>234</sup> FT, M 67.

<sup>235</sup> FN, 201 y 275. Para el Fuero de la Novenera véase GIBERT, Rafael, *El derecho medieval de la Novenera, Anuario de Historia del Derecho Español*, 21-22 (1951-1952), pp. 1169-1223.

<sup>236</sup> FT, M 77.

<sup>237</sup> FT, M 78.

<sup>238</sup> Así aparece en la jurisprudencia del siglo XIV analizada por Félix SEGURA, *Fazer justicia*, pp. 367-368. La misma pena se documenta en Castilla. SÚAREZ BILBAO, F., *El fuero*, pp. 65 y 80.

<sup>239</sup> LACAVE, J. L., *Los judíos*, num. 1, p. 35.

temporal, y el pago al rey de cien maravedíes de oro<sup>240</sup>. En el siglo XV parecen recrudescerse los castigos por malsindad. Así los reyes Juan y Blanca establecieron la pesquisa de dicho delito por dos alcaldes de Cort y cinco letrados de las cinco aljamas del reino o dos entendidos de la aljama que no tuviera letrado. El mismo documento, al contemplar la pena de muerte del malsín, ofrece algunos detalles interesantes sobre la ejecución. Los reyes concedían que el condenado fuera ahorcado cabeza arriba como los cristianos, sin infamarlo con canes, alimañas o bestias cerca, y sería enterrado el mismo día de la muerte<sup>241</sup>.

La ejecución de las penas y la percepción de las caloñas giran en torno a la controvertida figura del bedín y al concepto de bedinaje, una recaudación que aparece en las cuentas del reino desde los primeros registros<sup>242</sup>. El bedín, confundido a veces con el nombre que recibe el tribunal rabínico en otros ámbitos y con el propio juez<sup>243</sup>, es un funcionario de la aljama encargado de cobrar las multas, que también actúa como alguacil<sup>244</sup>. Las caloñas inferiores a 60 sueldos, en principio, se destinan a la aljama salvo una tercera parte que se reserva el bedín<sup>245</sup>. Las de más de 60 sueldos las cobra también el bedín, pero las transfiere a la hacienda real a través de los agentes judiciales, el justicia de Tudela, los prebostes de Estella, Olite y Puente la Reina, los bailes de Pamplona y Laguardia y el merino de Sangüesa. De esta recaudación el bedín percibe una novena parte, como pago a sus servicios<sup>246</sup>. Desde el reinado de Felipe el Hermoso es el baile cristiano quien se ocupa de recaudar las multas y ejecutar las penas, tanto en Estella como en Tudela. En los demás núcleos el cometido lo siguieron desempeñando los mismos funcionarios que en la época anterior<sup>247</sup>. Por supuesto, la ejecución de las penas graves, como la condena a muerte, siempre estuvo en manos de funcionarios del poder público.

<sup>240</sup> LACAVE, J. L., *Los judíos*, núm. 1, p. 36.

<sup>241</sup> Documento con fecha ilegible, confirmado por Francisco Febo en 1482 (Archivo Municipal de Tudela, núm. 233).

<sup>242</sup> Juan CARRASCO (*Prácticas delictivas*, p. 83) dice que el bedinaje aparece con regularidad en 1285 y que casi con certeza debió de recaudarse antes. En efecto, figura en las cuentas de 1266 (*Registro* 1, f. 10 r.).

<sup>243</sup> Juan CARRASCO lo equipara al alcalde cristiano en El Libro del Bedinaje de Estella (1328-1331), *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, 30 (1981), p. 110. El mismo autor rectifica en *Prácticas delictivas y comportamientos sociales: el bedinaje de los judíos de Pamplona (1341-1349)*. En *Estudios de Historia Medieval en homenaje a Luis Suárez Fernández*, Valladolid, 1991, p. 76, calificándolo de fiscal, policía y alguacil. Más llamativa es la interpretación de Beatrice LEROY (*Los judíos de Navarra*, p. 26), para quien el bedinaje es el tributo especial con el que la aljama mantiene al bedín.

<sup>244</sup> Se ocupa de salvaguardar el orden y tramitar quejas. ASSIS, Y. T., et alii, *Navarra Hebraica*, I, pp. 15-16.

<sup>245</sup> ZABALO ZABALEGUI, J., *La administración*, p. 220.

<sup>246</sup> *Op. cit.*, p. 220.

<sup>247</sup> SEGURA URRA, F., *Fazer justicia*, p. 109.

Las multas de menos de 60 sueldos suelen arrendarse desde el siglo XIII y figuran globalmente en las cuentas con la denominación de *bedinage*. Con todo parece no haber una pauta rigurosa en el tratamiento fiscal de las penas pecuniarias. Así entre 1328 y 1331 el *bedinage* de Estella<sup>248</sup> aparece arrendado a judíos de la propia aljama, junto con la lezda de las ventas, por unas sumas alzadas reducidas<sup>249</sup>, cuya cuantía cabe justificar por la crisis económica que siguió al pogrom de 1328<sup>250</sup>. Sin embargo, a renglón seguido figura la parte del rey (88 %) de caloñas individualizadas inferiores a 60 sueldos, por lo que quizá cabe pensar que sólo se tributaron las que sancionaban delitos menores y las penas por delitos graves (heridas, adulterio, perjurio) se desglosaron aparte. Desde mediados del siglo XIV las compensaciones pecuniarias son muy frecuentes y cuantiosas<sup>251</sup> y al anotarlas en los registros se prescinde de la explicación del delito<sup>252</sup>.

## 6. Conclusiones

Los textos navarros contemplan a la minoría judaica como un grupo segregado, tutelado por la Corona, especialmente rentable a ésta. La legislación foral regula las relaciones entre los francos y los judíos, primando los aspectos más conflictivos de índole contractual (préstamos) o penal (testigos, fiadores, juramentos). La tradición jurídica jacetana prevalece en estos ordenamientos y se recogió parcialmente en el Fuero General en sus diversas redacciones.

Las relaciones con el poder público se manifiestan en una abundantísima documentación de tipo contable que atestigua el importante peso fiscal de este grupo y la reducida autonomía jurisdiccional de que gozaron, al menos desde el siglo XIII.

Protecciones, privilegios y exenciones son medidas puntuales, en algún caso de autenticidad sospechosa y en otros no ejecutadas.

El ordenamiento interno de las aljamas, formalmente extensible al campo legal y judicial, carece en la práctica de aplicación, por el progresivo intervencionismo regio.

<sup>248</sup> CARRASCO PÉREZ, J., *El libro del Bedinage*, pp. 116-120.

<sup>249</sup> 24 sueldos en 1328, 48 en 1329, 60 en 1330 y 80 en 1331.

<sup>250</sup> MIRANDA GARCÍA, F., *El precio de la fe*, pp. 58-61.

<sup>251</sup> En 1375 Carlos II conmutó la pena de muerte por receptación en que había incurrido un judío de Pamplona, por dos mil florines de oro. CARRASCO PÉREZ, Juan, MIRANDA GARCÍA, Fermín, y RAMÍREZ, Eloísa, *Los judíos del reino de Navarra. Documentos 1371-1386*, col. «Navarra Judaica» 3\*\*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1998, núm. 686.

<sup>252</sup> SEGURA URRRA, F., *Fazer justicia*, pp. 412-413.

## IV. MOROS

### 1. Ante la Corona: los privilegios reales<sup>253</sup>

La aljama mudéjar tiene un modelo privilegiado en Tudela, con el pacto de sus habitantes con Alfonso el Batallador después de la reconquista de la ciudad en 1119<sup>254</sup>. En la capitulación se acordó que los mudéjares permanecerían dentro del recinto urbano durante un año, pasado el cual evacuarían la ciudad y su mezquita, estableciéndose extramuros. Se les permitía conservar sus heredades, practicar su religión y regirse por sus leyes, con sus propios jueces y autoridades, separados enteramente de la comunidad judía. Los impuestos se reducen al diezmo de la producción agraria y la azadeca sobre el ganado ovino, quedando exentos de la labor o *azofra*. Como la mayoría de los moros acaudalados abandonarían el territorio conquistado después de vender sus haciendas a los repobladores o al rey, sólo permaneció un escaso número de pequeños propietarios rurales, seguramente inferior al porcentaje de exáricos o campesinos del fisco. En los años que siguieron a la ocupación Alfonso I procedió a retribuir a sus colaboradores<sup>255</sup> con bienes que habían pertenecido a los moros<sup>256</sup>, manteniendo a los cultivadores musulmanes, con ciertas limitaciones<sup>257</sup>. Como los judíos, los mudéjares están obligados a pagar diezmos y primicias a la iglesia de Tudela por las tierras que compren a los cristianos o las que cultiven como exáricos de un propietario cristiano y que previamente hayan sido abandonadas por los anteriores colonos<sup>258</sup>.

Los mudéjares navarros por su escaso peso social y económico rara vez fueron objeto de actos de gobierno, e incluso el estatuto de los tudelanos quedó fosilizado. La única innovación fue la exención del mortuorio a la morería de

---

<sup>253</sup> Como en el caso de los judíos, los estudios sobre los mudéjares de Navarra han primado los aspectos económicos de sus relaciones con la Corona. Véase la bibliografía final. El ordenamiento jurídico vigente y la administración de justicia no fueron analizados en profundidad hasta 2003: SEGURA URRRA, Félix, Los mudéjares navarros y la justicia regia: cuestiones penales y particularidades delictivas en el siglo XIV, *Anaquel de Estudios Árabes*, 14 (2003) pp. 239-257.

<sup>254</sup> LEMA PUEYO, J. A., *Colección*, núm. 91. El mismo investigador estudia el documento en Las relaciones entre moros y cristianos en Tudela y su ordenamiento foral en el pacto de capitulación de 1119, *Cuadernos de Sección. Historia-Geografía*, 18 (1991), pp. 23-34.

<sup>255</sup> Por ejemplo, el juglar Ponce recibió la hacienda de Mahomet Azebla y García, señor de Belorado, la de Ibn Gema, ambas en Tudela. LEMA PUEYO, J. A., *Colección*, núms. 114 y 217.

<sup>256</sup> En todos los casos se hacía constar el nombre del anterior propietario.

<sup>257</sup> Así el escribano Juan Pérez disfrutaría de la heredad de los exáricos tudelanos hijos del alcaide Aben Cipillos, cediendo a éstos cuatro quintas partes del disfrute mientras vivieran. A la muerte de los moros, tomaría posesión de la hacienda íntegra con todos sus derechos. LEMA PUEYO, J. A., *Colección*, núm. 238.

<sup>258</sup> Documento de 1129. LEMA PUEYO, J. A., *Colección*, núm. 212.

Tudela, concedida por Teobaldo II en 1264, con ocasión de su estancia en la ciudad. Por este privilegio, los bienes de quienes murieran sin descendientes no pasarían a la Corona, sino que los heredarían los más próximos parientes del difunto<sup>259</sup>. Esta renuncia se hizo seguramente a petición de la aljama empobrecida, pero también porque las heredades patrimoniales de los moros eran poco cuantiosas y escasamente rentables si pasaban al fisco. Si cabe deducir este hecho para la morería de Tudela, con no menos de 200 familias, hay que pensar que el mortuorio de las restantes comunidades era prácticamente inexistente. En 1266 las propiedades de los musulmanes muertos sin hijos en Ablitas estaban en poder del rey, que las había cedido a cuartas, quizá a otros miembros de la propia comunidad<sup>260</sup>.

En 1278 Felipe III instaba al gobernador de Navarra a no consentir exacciones desacostumbradas sobre los moros tudelanos y a mantenerles en sus fueros antiguos<sup>261</sup>. Luis el Hutín, con ocasión de su juramento y coronación en 1307, ordenó a sus oficiales que *mantuvieran a los sarracenos de su reino en sus fueros, costumbres y franquezas usadas de antiguo y que los protegieran de injurias, opresiones y novedades indebidas*<sup>262</sup>. En idénticas circunstancias Felipe de Evreux expide en 1329 un documento del mismo tenor<sup>263</sup>. Ambos tienen carácter genérico y escasa repercusión. Algunos abusos puntuales determinan en el siglo XIV la intervención regia, en particular las labores de fortificación y vigilancia de castillos. Así en 1365 el rey ordenó que los moros tudelanos no trabajaran en las obras de fortificación de la judería, sino en las de su propio barrio<sup>264</sup>. Al año siguiente se extendía a todos los habitantes de Valtierra la obligación de vigilar el castillo que hasta la fecha había recaído exclusivamente en los moros<sup>265</sup>.

Los moros, como los judíos, fueron autorizados a comprar y vender heredades de cristianos, en el Amejoramiento de Felipe de Evreux. Como se ha dicho, la crisis de mediados del siglo XIV produjo un notable aumento de las

<sup>259</sup> GARCÍA ARANCÓN, M. R., *Colección Diplomática*, núm. 35.

<sup>260</sup> El ingreso era sólo de dos cahíces y tres cuartales de trigo (*Registro de Comptos*, I, f. 73v.).

<sup>261</sup> Los mudéjares se habían quejado de los cuantiosos gastos ocasionados por la reparación y cerramiento de la morería y por la guerra con Castilla, que les habían llevado a contraer deudas con los judíos que no podían satisfacer. ZABALZA ALDAVE, I., *Archivo General*, I, núm. 113.

<sup>262</sup> FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, L. J., Colección de «fueros menores» de Navarra y otros privilegios locales (III), *Príncipe de Viana*, 46 (1985), núm. 138.

<sup>263</sup> FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, L. J., *Colección*, núm. 163. El texto reproduce literalmente el contenido del documento de 1307, por lo que debió de redactarse sin duda a la vista de éste, dos meses después del juramento regio.

<sup>264</sup> CARRASCO PÉREZ, J., MIRANDA GARCÍA, F., y RAMÍREZ, E., *Los judíos*, núm. 518.

<sup>265</sup> *Op. cit.*, núm. 538.

transferencias de bienes de los grupos minoritarios a los cristianos, en perjuicio del fisco, ya que los vendedores, una vez liquidadas sus haciendas, abandonaban el reino trayendo sus pechas reales. Por esta razón se requirió de nuevo el consentimiento regio en 1361<sup>266</sup> y, como siguiera el proceso, en 1381 se realizó una pesquisa para inventariar las haciendas vendidas<sup>267</sup> y se gravó a sus compradores con una tasa del 25 %.

## 2. La legislación

Como se ha dicho en la introducción, la mayor parte de las menciones a moros contenidas en los textos legales son preceptos relativos también a judíos. Así en el Fuero de Pamplona judíos y sarracenos son, junto con viandantes, huérfanos, viudas y clérigos, objeto de la especial protección del monarca<sup>268</sup>. Las heredades de realengo que los moros cultivan no pueden ser transferidas sin licencia del rey, lo mismo que las que explotan cristianos o judíos, y si lo hacen se mantiene en ellas la carga que tienen. Si los no cristianos venden heredades a un cristiano, con licencia regia, deben pagar un tercio de la venta al fisco, cosa que no ocurre si la venta es entre individuos de la misma religión<sup>269</sup>. Como los judíos, los mudéjares pagan diezmos y primicias a la iglesia por las heredades que les transfieren los cristianos<sup>270</sup>. Moros y judíos tienen sus domicilios protegidos contra la ocupación violenta por parte de un intruso, que puede ser expulsado por el zalmedina o justicia y pagará por ello 60 sueldos de calaña<sup>271</sup>. La normativa relativa a testigos y fianzas y la prohibición de participar en ordalías, es común asimismo a judíos y moros<sup>272</sup>, lo mismo que la normativa sobre escribanos<sup>273</sup>. Ambos colectivos están obligados a diferenciarse

---

<sup>266</sup> Orden del infante Luis al baile de Tudela, destinada a los moros y judíos de la ciudad: AGN, *Comptos*, caj. 14, núm. 155, ff. 14v.-15r.

<sup>267</sup> Los comisarios nombrados por el rey para Tudela y su merindad eran el receptor de Tudela y un judío de Estella (AGN, *Comptos*, caj. 46, núm. 1, f. 1r.-v.). La compraventa de bienes raíces por parte de los moros en CARRASCO PÉREZ, J., Aspectos económicos, pp. 213-214.

<sup>268</sup> FP, S 1.

<sup>269</sup> FP, S 23, 24, 25 y 27. El Amejoramiento de Felipe de Evreux autoriza en el capítulo XVII a moros y judíos a comprar y vender heredades con cristianos, sin fijar ningún requisito, por lo que cabe deducir que ya no tendrían que pagar al fisco regio el tercio del importe de la venta.

<sup>270</sup> FP, S 26. También en el Fuero General, 3.2.4.

<sup>271</sup> FP, S 159 y 160. La inviolabilidad de domicilio figura ya en la capitulación de Tudela de 1119, que además establecía que la casa de un moro sospechoso sólo podría ser registrada con testigos y la inspección no podría extenderse a casas vecinas.

<sup>272</sup> FP, S 259, 269, 314 y 332.

<sup>273</sup> FP, S 195.

por el atuendo<sup>274</sup>. Las caloñas por muerte o herida a los no cristianos se fijan en idéntica cuantía<sup>275</sup>.

El único artículo del Fuero de Pamplona relativo específicamente a los mudéjares<sup>276</sup> es el que pasó al Fuero General<sup>277</sup>, definiendo que todos los moros y moras, no importa donde estén o de quien sean, son propios y especiales del rey, salvo que un infanzón los haya traído de otra tierra, se entiende en calidad de esclavos<sup>278</sup>. Por esa razón un moro de realengo que quiera pasar a la heredad de un infanzón, puede ser apresado por el merino y sus bienes particulares confiscados siempre que no haya salido de la tierra del rey<sup>279</sup>, y un moro solariego puede ser acogido en tierra de realengo sin que el infanzón lo pueda castigar fuera de su dominio. Este precepto, en el Fuero General, extiende el mismo criterio a los villanos cristianos que quieran cambiar de señorío<sup>280</sup>.

En el Fuero de Estella el musulmán se equipara a la bestia granada en tema de empeños<sup>281</sup>. Asimismo el moro esclavo o bestia acusados de golpear a alguien, pueden pasar a manos de la víctima si el dueño no puede probar con dos testigos cristianos que no fueron responsables del daño<sup>282</sup>. Estos artículos, que no estaban en la versión de 1090, se incorporaron seguramente en el texto de 1164 desde la jurisprudencia jacetana, para una sociedad urbana que contemplaba la presencia en el ámbito doméstico y artesanal de esclavos moros, traídos de las tierras reconquistadas por aragoneses y castellanos.<sup>283</sup> El precepto relativo a la herida de moro o bestia pasó al Fuero General<sup>284</sup>.

---

<sup>274</sup> FP, S 22.

<sup>275</sup> FP, S 131 y FG, 5.1.11 y 5.4.12.

<sup>276</sup> FP, S 21.

<sup>277</sup> FG, 3.8.6.

<sup>278</sup> La distinción entre moro del rey y moro esclavo procede de la legislación aragonesa. ÁLVARO ZAMORA, M. Isabel, BORRÁS GUALIS, Gonzalo y SARASA SÁNCHEZ, Esteban, *Los mudéjares en Aragón*, Zaragoza: Caja de Ahorros de la Inmaculada, 2003, pp. 25-26.

<sup>279</sup> En las *Observancias del Reino de Aragón* el moro del rey que huía acogiéndose a otro particular perdía la cabeza (Ms. del la Biblioteca Universitaria de Zaragoza, núm. 154, fol. LXXV, citado por MACHO Y ORTEGA, Francisco, *Condición social de los mudéjares aragoneses*, Zaragoza: Facultad de Filosofía y Letras, 1922, p. 209).

<sup>280</sup> Constatada la movilidad del campesinado que, sobre todo en épocas de crisis, pasaba de un dominio a otro en el que esperaba obtener mejores condiciones económicas, la impresión es que las confiscaciones establecidas no eran seguramente operativas cuando el precepto se introdujo en el Fuero General.

<sup>281</sup> FE, A 26.

<sup>282</sup> FE, A 52.

<sup>283</sup> En el Fuero de Soria, el moro y la bestia se equiparan en caso de pérdida pregonada, obteniendo el pregonero, si se hallaban, dos dineros por el animal y 4 por el moro (FS, 12.1).

<sup>284</sup> FG, 5.1.12.

En el Fuero de Tudela moro y judío se equiparan en el supuesto de deudas con cristiano que no pueden satisfacer<sup>285</sup>. El primero jurará hasta 12 días (se entiende después del pasado el plazo del préstamo) sobre la falda del su alfaquí y a partir de ese día en la mezquita *a su oriente*, estando presente un cristiano que sepa y entienda la jura. De un año en adelante, no tienen que jurar moros, judíos ni cristianos. Si el judío o el moro tiene hijos que hayan recibido del padre 20 sueldos o más, están obligados a satisfacer la deuda. Mudéjares y judíos se equiparan también en los artículos referidos al préstamo a cristiano, en el que no es válido el testimonio de marido o hijo, y al préstamo abusivo o descomunal<sup>286</sup>. El adulterio del moro se castiga, como en el del judío, con cinco sueldos y con 30 por cada criatura nacida de la unión. Si yacen con mujer cristiana, moro y judío son quemados<sup>287</sup>. Asimismo reciben el mismo trato en el caso de que quieran convertirse: se les retendrá durante un mes en prisión y se les interrogará cada diez días para comprobar la firmeza de su determinación<sup>288</sup>.

Tres normas del fuero se refieren exclusivamente a mudéjares. La relativa al moro que se trae de otro reino cabalgando detrás de su dueño hasta la heredad, para quedar en propiedad de aquél, guarda relación con otros preceptos del Fuero de Pamplona y del Fuero General<sup>289</sup>, y regula la entrada en el reino de esclavos particulares. Mayor interés tiene el precepto relativo a la herencia entre los mudéjares. Los hijos legítimos heredan a su padre y éste a ellos. Si hay hijos e hijas, los hijos heredan dos partes y las hijas la tercera. Si sólo tiene hijas, el rey o el señor heredan la mitad, *sacado el tercio por el alma del moro muerto*. Los hijos e hijas de mujer no escrita (es decir no legítima), heredan de la madre, que es la progenitora segura<sup>290</sup>. Por último el fuero tudelano recoge la fórmula de juramento de los moros, de la que nos ocuparemos al hablar del procedimiento judicial<sup>291</sup>. La caloña a pagar por un moro cuando es muerto por un clérigo, parece guardar relación con la consideración en el Fuero de Estella: el homicida pagará por el moro lo que valdría vendido como bestia, o bien el homicidio *como fuero es*. Asimismo un moro, se entiende esclavo, se puede empeñar como una bestia de cuatro pies<sup>292</sup>.

---

<sup>285</sup> FT, M 76.

<sup>286</sup> FT, M 81 y 149.

<sup>287</sup> FT, M 78 y 131.

<sup>288</sup> FT, M 129.

<sup>289</sup> FT, M 135; FP, S 21; FG, 3.8.6.

<sup>290</sup> FT, M 212.

<sup>291</sup> FT, M 210.

<sup>292</sup> FT, M 67. En cambio el clérigo que mata a judío pechaba mil sueldos, mil dineros y mil medios dineros.



El manuscrito de Copenhague añade algunos artículos más relativos a los mudéjares. Recuerda que los moros, como los judíos, no pagarán diezmos por los bienes heredados de su *abolorio*, pero sí por los que hayan adquirido de cristianos<sup>293</sup>. Los propietarios de cautivos que los pierdan por fuga pueden reclamar al señor o al baile del lugar, y buscarlos en tres casas de vecinos moros sospechosos de haberlos acogido, y no en más, a menos que los dueños de otros domicilios lo autoricen<sup>294</sup>. El manuscrito K contiene también dos artículos relativos a la jura de los moros<sup>295</sup>.

### 3. Ante la fiscalidad

El régimen tributario de los pecheros moros se conoce con cierto detalle a partir de mediados del siglo XIII<sup>296</sup>. En las morerías de realengo, Cortes, Corella y Valtierra, el impuesto ordinario recibe entonces el nombre de tributo. En el caso de Cortes se produce en 1234 una unificación de diversas pechas<sup>297</sup>, que respondían a derechos de pastos, aparecerías y prestaciones señoriales. Las cuentas del Tesoro de 1259 y 1266 registran el cobro de una suma global en dinero y cereal, con algunos vestigios de la antigua tributación que se seguían entregando en especie. En otras localidades de la Ribera es frecuente encontrar moros aparceros y testimonios de otros impuestos antiguos de carácter señorial, como la yuguería y la azadeca y la prestación personal de la azofra<sup>298</sup>. Los mudéjares de Cortes tendían quizá a mediados del siglo XIV a desplazarse a tierras de señorío y el infante Luis ordenó en 1361 que, puesto que preferían cultivar las heredades del rey antes que las de las órdenes y los nobles, se les mantuviera en ellas, a menos que las dejaran yermas, en cuyo caso se les cobraría igualmente la pecha o se les privaría del disfrute, entregándolas a otros colonos<sup>299</sup>.

<sup>293</sup> FT, K, libro VI, 38.

<sup>294</sup> FT, K, libro IV, 9.

<sup>295</sup> FT, K, libro VII, 28; K, capítulo 81. En el manuscrito de la Facultad de Derecho de Madrid, en el capítulo 323 se recogió un curioso pasaje de corte historicista sobre Mahoma, ligado a la fórmula del juramento de los moros. MARÍN ROYO, L. M., *El Fuero de Tudela*, pp. 305, 330 y 335.

<sup>296</sup> El estudio de Akio OZAKI (El régimen tributario y la vida económica de los mudéjares de Navarra, *Príncipe de Viana*, 47 (1986), pp. 437-484) cubre esencialmente el siglo XIV y la primera mitad del XV, con notables imprecisiones conceptuales. Los datos del siglo XIII han sido analizados por GARCÍA ARANCÓN, M. Raquel, Algunas precisiones sobre la fiscalidad de los mudéjares navarros a mediados del siglo XIII. En *V Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel: Instituto de Estudios Turolenses, 1992, pp. 241-250.

<sup>297</sup> LACARRA DE MIGUEL, José María, *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro*, II, Zaragoza: Anubar, 1985, núm. 424.

<sup>298</sup> GARCÍA ARANCÓN, M. R., Algunas precisiones, pp. 242-247.

<sup>299</sup> AGN, *Comptos*, caj. 14, núm. 155, ff. 19v.-20r.

El caso de Tudela presenta ciertas singularidades. En una relación fechada en 1244, de heredades reales arrendadas en la ciudad<sup>300</sup>, figuran 39 moros que tenían tributados bienes. Otra lista de heredades pecheras de moros, sin fecha pero anterior a 1236<sup>301</sup>, contiene 38 nombres, aunque no está claro si eran colonos en aquel momento o se trataba de antiguos ocupantes o poseedores que habían dado nombre a la explotación. Además la relación incluye otras heredades que habían sido de moros y tenían a la sazón un ocupante cristiano. Dentro del núcleo tudelano, el más poblado de Navarra en 1266<sup>302</sup>, el grupo más activo y productivo de mudéjares se dedicaba a la construcción<sup>303</sup> y a las manufacturas del cuero, mientras que los colonos de la periferia urbana y de las morerías de la Ribera seguían abonando variadas pero poco cuantiosas pechas en especie, vestigios de la arcaica tributación de los exáricos. Por ello en la ciudad contribuirían preferentemente como arrendatarios o como comerciantes, mediante el pago de lezdas y peajes. En 1309 la aljama llegó a un acuerdo con los reformadores del reino y todas las heredades del fisco y las caloñas quedaron arrendadas conjuntamente por una suma alzada anual de 280 libras a pagar en dos plazos<sup>304</sup>.

En el ejercicio de 1266, primer año para el que se conservan cuentas íntegras, los mudéjares de Navarra contribuyeron con 106.987 dineros, el 5,5 % de los ingresos del reino. De esa suma el 86,22 % procedía de derechos señoriales (pecha, yuguería, azadeca, mortuorio), el 13,44 % de la explotación de bienes raíces de la Corona, rústicos (aparcerías) o urbanos (censos), y el 0,33 % del derecho público de justicia (caloñas). Además aportaron 67.628,5 dineros en concepto de monedaje, impuesto extraordinario exigido en 1264 y cobrado en 1266. La suma de los moros representaba el 1,7 % de dicha recaudación<sup>305</sup>.

En el siglo XIV las diez aljamas de la Ribera que pagan pecha<sup>306</sup>, contribuyen con aportaciones en metálico, trigo y cebada, pactadas con el rey a

---

<sup>300</sup> MARTÍN GONZÁLEZ, Margarita, *Colección Diplomática de los reyes de Navarra de la dinastía de Champaña. I. Teobaldo I (1234-1253)*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1987, núm. 93.

<sup>301</sup> LACARRA DE MIGUEL, J. M., *Documentos*, II, núm. 427. Se incluyó en el *Cartulario III* del Archivo General de Navarra, elaborado en 1236-1237. GARCÍA ARANCÓN, M. R., *Colección Diplomática*, p. 17.

<sup>302</sup> Tudela tenía entonces unos 1425 fuegos, de los cuales 380 eran mudéjares. GARCÍA ARANCÓN, M. R., La población, p. 91.

<sup>303</sup> Cabe destacar algunas actividades artesanas de interés militar, como la fabricación y mantenimiento de ballestas, documentada ya en 1266. GARCÍA ARANCÓN, M. R., Algunas precisiones, p. 249.

<sup>304</sup> ZABALZA ALDAVE, Itziar, *Archivo General de Navarra (1274-1321). II*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1997, núm. 235.

<sup>305</sup> Estas cifras en el estudio de GARCÍA ARANCÓN, M. R., Algunas precisiones, p. 250.

<sup>306</sup> Cortes, Buñuel, Fontellas, Corella, Valtierra, Cascante, Ablitas, Monteagudo, Murillo de las Limas y Cadreita.

excepción de Cortes, donde la suma en dinero está fijada a perpetuidad en 37 libras. Salvo en el caso de Buñuel, las rentas en dinero tienden a ascender a lo largo de la primera mitad de la centuria, mientras que el volumen de las contribuciones en especie se mantiene relativamente estable. Como en el siglo XIII, la economía de la morería tudelana es esencialmente urbana. Además de con la pecha tasada en 1309, los mudéjares de la ciudad contribuyen al fisco regio como arrendatarios de la escribanía y de ciertas lezdas y peajes. Su aportación a las rentas de la bailía entre 1309 y 1339 puede calcularse en un 7 %, muy por debajo de su peso demográfico<sup>307</sup>, estimado en un 15 % de la población tudelana de 1366<sup>308</sup>.

El estatuto de las morerías de señorío es conocido a través de los acuerdos establecidos por la Orden del Temple con la de Ribaforada a mediados y finales del siglo XIII, y por un convenio similar entre la Orden de San Juan y sus pecheros moros de Urzante en 1312. Los mudéjares de Ribaforada en 1250 estaban obligados al pago de pechas en especie sobre diversos cultivos (cereal, lino, cáñamo) o sobre la producción avícola (huevos, gallinas) y ganadera (corderos, espaldas de carneros). Cada casa facilita dos peones mensuales en azofra<sup>309</sup>. El segundo acuerdo del Temple, fechado entre 1292 y 1307<sup>310</sup>, además de regular las pechas, contiene precisiones jurídicas importantes. Cualquier heredad comprada por los moros de Ribaforada a cristianos, queda sujeta al señorío de la Orden y cualquier venta o empeño por parte de aquéllos sólo puede hacerse a un múdejar del Temple, vecino de Ribaforada, con ciertas limitaciones: el empeño pierde validez a partir de los tres años y el comendador percibe la cuarta parte del precio de la venta. La escritura correspondiente sólo puede ser otorgada por el escribano público del Temple. Las mejoras realizadas por el colono en la tierra, como la plantación de arboles o viñas, rentarán un tercio del producto y la mitad de la leña en caso de tala. Si deja la tierra yerma, responderá igualmente de la pecha, o se verá privado de la heredad. El abandono de la explotación implica, pasados dos meses, la pérdida de hacienda y bienes muebles. Como mañería, la Orden percibirá sucesivamente la mitad de los bienes muebles e inmuebles de cada uno de los cónyuges muertos sin hijos. La aljama conjuntamente se responsabiliza de la azofra de 70 peones para mantener las acequias. En el

---

<sup>307</sup> La fiscalidad mudéjar del siglo XIV en CARRASCO PÉREZ, J., Aspectos económicos, pp. 199-218.

<sup>308</sup> Antes de 1348 la población sería superior, más cercana a los 380 fuegos de 1266 que a los 160 de 1366.

<sup>309</sup> GARCÍA LARRAGUETA, Santos, Fueros y cartas pueblas navarro-aragonesas otorgadas por Templarios y Hospitalarios, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 24 (1954), pp. 599-600.

<sup>310</sup> *Op. cit.*, pp. 600-603.

acuerdo de 1312 entre el prior de San Juan y la aljama de Urzante<sup>311</sup>, la unidad de explotación es el casal, compuesto por ocho caficadas de tierra de labor y diez peonadas de viña, más un solar para casa. Además de la pecha en metálico, fijada en 8 sueldos y medio por hogar, los moros abonarán dos gallinas anuales, un tercio de los frutos, un robo de pan mitadenco y cuatro pacas de paja. Los cultivadores correrán asimismo con los gastos de mantenimiento de las acequias y dos tercios del costo del tratamiento de las plantas textiles y pagarán derechos por el horno señorial. Los heredamientos no se pueden transferir sino a un moro del lugar, con permiso del Hospital.

#### 4. Organización interna

La comunidad mudéjar de Tudela, de acuerdo con la capitulación de 1119, mantiene su autonomía administrativa, al margen del concejo cristiano y de la aljama judía. A menudo, sin embargo, los intereses de las tres colectividades coinciden<sup>312</sup> o colisionan, motivando intervenciones regias conciliadoras. Los juicios de fuerzas del siglo XIII favorecen solamente al núcleo cristiano que, por su condición de franco, es el único interlocutor válido del rey en la dialéctica estamental e institucional. Ello no impide que en asuntos de interés de toda la ciudad, como el uso de infraestructuras comunes, el monarca se dirija a *todo el concejo de los cristianos, de los judíos y de los moros*, calificándolos de *vezinos*. Es el caso de Enrique I en 1271, cuando concedió 500 libras para preservar el puente y hacer acequias en el soto real, obligando a ayudar en las obras a todos los habitantes de la ciudad<sup>313</sup>. Otras veces era el rey quien debía frenar la tendencia a utilizar abusivamente la cualificación constructora de los moros, en detrimento de la obligación de cristianos y judíos<sup>314</sup>. Razones de orden práctico y seguramente económico aconsejaron por el contrario que judíos y moros compartieran instalaciones, como las carnicerías de Tudela<sup>315</sup>.

---

<sup>311</sup> LEÓN TELLO, Pilar, Carta de población a los moros de Urzante, en *1º Congreso de Estudios Árabes e Islámicos*, Madrid: Comité Permanente del Congreso de Estudios Árabes e Islámicos, 1964, pp. 329-343. El documento está redactado en romance y en árabe, alternando las líneas en ambas escrituras.

<sup>312</sup> Félix SEGURA cita la unión de los labradores cristianos, judíos y moros de Corella en la controversia con Milia Sánchez (Los mudéjares, p. 240).

<sup>313</sup> ZABALO ZABALEGUI, Javier, *Colección Diplomática de los reyes de Navarra de la dinastía de Champaña. 3. Enrique I de Navarra (1270-1274)*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1995, núm. 22.

<sup>314</sup> Véanse las notas 264 y 265.

<sup>315</sup> Orden de Carlos II en 1365. CARRASCO PÉREZ, J., MIRANDA GARCÍA, F., y RAMÍREZ, E., *Los judíos*, num. 520.

El alcaquí o juez es el cargo más relevante de la morería, pero sólo se documenta en Tudela<sup>316</sup>. Le sigue en importancia el zalmedina, agente judicial encargado de percibir las multas, que entrega al baile real, reteniendo la novena parte. En las comunidades menos relevantes las funciones del alcaquí de Tudela las ejerce el alfaquí, experto en el derecho (*fiqh*) emanado del Corán y la Sunna<sup>317</sup>, pero también en Tudela es frecuente la asociación de las tareas de cadí y alfaquí<sup>318</sup>. En Navarra este personaje, por su conocimiento del árabe, actúa también como escribano<sup>319</sup>. Todos estos cargos eran de nombramiento real<sup>320</sup>. En la aljama hay además otros oficios secundarios: algalifos, alforques, alamines y alguaciles. La representación ante el concejo cristiano la ostentan los jurados<sup>321</sup>, entre dos y cuatro, que participan con los jurados cristianos y los judíos en asuntos de interés general de la ciudad<sup>322</sup>. El convenio del Hospital en 1312 con los campesinos de Urzante está suscrito por 7 moros, encabezados por el zabazala, encargado de dirigir la oración, que en una población pequeña ejercería las funciones de alfaquí.

## 5. La administración de justicia

Los estudios antiguos y recientes del tema coinciden en poner de relieve la nula autonomía jurisdiccional de este colectivo<sup>323</sup>. La regresión en este terre-

---

<sup>316</sup> Dignidad, rectitud e integridad eran los rasgos de los cadíes andalusíes. Residen en núcleos importantes, generalmente cabezas de distrito. MARTOS QUESADA, Juan, *El mundo jurídico en Al-Andalus*, Madrid: Delta, 2004, pp. 53-56.

<sup>317</sup> MARTOS QUESADA, J., *El mundo jurídico*, p. 70.

<sup>318</sup> Es el caso de Caet Alpelmi en 1388, quien aseguraba que su padre y sus abuelos habían ejercido el alcaldado y la escribanía de los moros de Tudela por donación y gracia (AGN, *Comptos*, caj. 54, núm. 23, 4).

<sup>319</sup> Audomelic Alpelmi era en 1350 alfaquí y escribano en Tudela (RUIZ SAN PEDRO, M. T., *Archivo General*, I, núm.9). En Al Andalus el escribano o *katib* era un técnico específico que formaba parte del tribunal, junto al cadí y su consejo. MARTOS QUESADA, J., *El mundo jurídico*, pp. 62-63.

<sup>320</sup> En el mundo islámico el cadí era nombrado por el soberano o por los valíes de las coras. La duración de su cargo era variable. En 1367 Carlos II autorizó a Audomelic Alpelmi a transmitir a su hijo los oficios de alfaquí y escribano. RUIZ SAN PEDRO, M. Teresa, *Archivo General de Navarra (1349-1387). IV. Documentación real de Carlos II (1366-1367)*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 2001, núm. 1793.

<sup>321</sup> Muza Alpelmi, como jurado de la aljama, compró al rey en 1367 dos piezas en Tudela. RUIZ SAN PEDRO, M. T., *Archivo General*, IV, núm. 1833.

<sup>322</sup> Para las instituciones mudéjares *vid.* GARCIA ARENAL, M. (con LEROY, B.), *Moros y judíos en Navarra*, pp. 35-40.

<sup>323</sup> *Op. cit.*, pp. 40-41. SEGURA URRA, F., Los mudéjares, pp. 240-246. También en la obra general SEGURA URRA, F., *Fazer justicia*, pp. 116-119.

no, documentada en Castilla y Aragón para el siglo XV<sup>324</sup>, es muy temprana en Navarra, donde las noticias de los Registros de Comptos muestran ya en el siglo XIII una total transferencia de la justicia criminal a los tribunales cristianos<sup>325</sup>. La capitulación de Tudela en 1119, además de mantener los tribunales y leyes islámicas, preveía la intervención del cadí y del juez cristiano en los pleitos mixtos, juzgando el juez musulmán *según su Çunna* y el cristiano *según su fuero*. A mediados del siglo XIII sólo asuntos internos de orden civil, administrativo o religioso eran competencia de las morerías. De hecho, aunque el juez musulmán (cadí de Tudela), podía juzgar pleitos menores<sup>326</sup> con multas inferiores a 60 sueldos, entre los ingresos de los bailes cristianos figuran caloñas por debajo de esta cantidad, como en el caso de los judíos. En 1309 en el acuerdo de los reformadores del reino con los procuradores de la morería de Tudela<sup>327</sup>, las caloñas de menos de 60 sueldos quedaban para la aljama, pero se indicaba taxativamente: *a juzgar las caloñas [se entiende por cualquier delito] sea llamado el baile de Tudela por el rey*. La única concesión en el terreno de la autonomía judicial era la cárcel propia, que los procuradores dijeron que hubo siempre en la morería.

Tanto en el siglo XIV como en el XV el baile cristiano, recaudador de las rentas reales, es el juez ordinario de los moros. Félix Segura ha documentado dos delitos graves, uno de ellos la violación de una cristiana, que fueron juzgados por el alcalde cristiano<sup>328</sup>. Es posible que determinadas violencias sobre cristianos, castigadas con la pena capital, fueran juzgadas por el alcalde por su especial repercusión. La ejecución de las penas fue hasta finales del siglo XIII competencia del justicia de Tudela y después del baile. La percepción de las caloñas era, en principio, tarea del zalmedina musulmán<sup>329</sup>, que se reservaba la novena parte de su importe, mientras que las multas menores quedaban íntegras para la aljama. En la práctica, como hemos dicho, también caloñas inferiores a 60 sueldos eran percibidas por el funcionario cristiano, en las villas de la Merindad el merino o un baile local a sus órdenes, y en Tudela el justicia o el baile desde el siglo XIV<sup>330</sup>.

<sup>324</sup> La evolución en otros reinos resumida en SEGURA URRA, F., *Los mudéjares*, pp. 242-243. Este autor señala certeramente que las comunidades aragonesas y en especial la de Huesca están más próximas a las restricciones jurídicas de las navarras.

<sup>325</sup> En 1266 el merino de la Ribera cobró 30 sueldos a una mora de Ablitas *porque se empreynna*. (*Reg. de Comptos*, I, f. 23v.).

<sup>326</sup> La sede preferente del tribunal islámico es la mezquita aljama. PELÁEZ PORTALES, David, *La Administración de Justicia en la España musulmana*, Córdoba: El Almendro, 1999, pp. 18-23.

<sup>327</sup> ZABALZA ALDAVE, I., *Archivo General*, II, núm. 235.

<sup>328</sup> En 1298 y 1342. SEGURA URRA, F., *Los mudéjares*, pp. 244-245 y *Fazer justicia*, p. 118.

<sup>329</sup> El zalmedina cobraba la caloña por los hijos adúlteros según el Fuero de Tudela (M 131).

<sup>330</sup> En 1280 el justicia cobra las multas de cristianos, judíos y moros. En 1290 las caloñas de los cristianos las recibe el justicia y el baile ingresa las de los judíos y los moros.

En caso de acusación no procede desafío o batalla, ni para los acusados ni para sus testigos. La reclamación se presentaría ante el baile cristiano siempre que el pleito fuera criminal. El alfaquí puede recibir, en cambio, demandas sobre moros deudores. Las sospechas sobre moros debían probarse, ya desde 1119, con «moros fieles». En el Fuero de Pamplona, se precisa que el cristiano prueba contra el moro con un testigo de cada confesión, como en el caso de los judíos<sup>331</sup>. El supuesto de deudas es el que desarrolla una casuística más concreta en los textos legales. El Fuero de Pamplona en su variante más tardía, introdujo una adición que no estaba en la versión B: el sarraceno debe jurar al cristiano y al judío *per tot bele ylle*<sup>332</sup>. Esta simplificación indica su préstamo desde el ordenamiento foral aragonés, donde la fórmula de juramento aparece ampliamente desarrollada. Los juristas pamploneses la copiaron quizá sin entenderla, ya que el supuesto de un moro jurando lejos de la Ribera sería muy poco frecuente. En Tudela, por el contrario, la jura del moro estaba prevista para cualquier demanda que no pudiera probar el acusador. Hasta la cuantía de 12 dineros, el moro jura por el hombro y la cabeza de su alfaquí, seguramente poniendo su mano en estos miembros. Si la suma reclamada es superior, va descalzo a la puerta de su mezquita y dice: *yo fulan, juro por billo ille illehu illehea que esto no debo y esto no hice*<sup>333</sup>. La musulmana jurará en su casa mirando al oriente, a menos que sea tan honrada que salga a la calle, al horno, molino o mercado, en cuyo caso podrá jurar en la mezquita<sup>334</sup>. El mismo fuero prevé que si el moro no puede pagar una deuda, debe jurar cada cuatro meses que es insolvente, y al cabo de un año ya no tiene que responder de la deuda. Este precepto parece complementario del anterior, pero el carácter asistemático de la recopilación hizo que se situara en dos artículos distintos<sup>335</sup>. La fórmula de la jura no se expresa aquí, pero en cambio se precisa que el juramento de más de 12 sueldos se hará en la mezquita, mirando a su oriente y debe estar presente un cristiano *que sepa y entienda la jura*. En el manuscrito K<sup>336</sup>, más tardío, la fórmula es *billey billedi leayl lea yllehua*, pero en otro precepto la expresión ya no se entendía y aparece transcrita como *valle, dille ille*.

---

<sup>331</sup> FP, S 269.

<sup>332</sup> FP, S 281.

<sup>333</sup> *Por Allah, no hay más dios que Allah*. Es posible que derive de este juramento el topónimo Albillo, conservado hoy en la antigua morería de Tudela. Albillo aparece en la documentación cristiana como *El Billo* por lo que no parece derivar de albo o blanco.

<sup>334</sup> FT, M 210.

<sup>335</sup> FT, M 76.

<sup>336</sup> FT, K, libro VII, 28; K, capítulo 81.

M. Luisa Ledesma ha puesto de relieve<sup>337</sup> que la fórmula era una de las señas de identidad de los mudéjares, reconocida en el ordenamiento de Aragón desde tiempos de Jaime I<sup>338</sup>. Los testimonios documentales de ese reino añaden que se juraba sobre el Corán, seguramente por equiparación con los judíos, que juraban sobre *la ley de Moisés*, y los cristianos que lo hacían tocando la cruz y los Evangelios. Parece que, como en Aragón, el juramento se fue corrompiendo, y así el propio Fuero de Tudela, en el manuscrito de la Facultad de Derecho de Madrid, confeccionado a fines del siglo XV o comienzos del XVI<sup>339</sup>, introdujo una explicación *histórica* para la vigencia de la fórmula<sup>340</sup>, al tiempo que el erudito jurista cuidaba de copiar fielmente el juramento con todas sus formalidades<sup>341</sup>. Desde 1366, por concesión real, en los delitos de injurias que sólo generaban pena civil, no procedía la prisión preventiva y el moro podía quedar libre, dando fiador por la caloña. Si había dudas sobre el género del agravio, se atendería el criterio del baile de los moros<sup>342</sup>. Las cartas otorgadas a los moros de Ribaforada y Urzante parecen atribuir señorío jurisdiccional a las órdenes del Temple y San Juan. El documento de Ribaforada de fines del XIII establecía que los pleitos entre moros se ventilaran en primer instancia ante el alamín<sup>343</sup> y los jurados moros,

<sup>337</sup> LEDESMA RUBIO, M. Luisa, *Vidas mudéjares. Aspectos sociales de una minoría religiosa en Aragón*, Zaragoza: Mira Editores, 1994, pp. 13-14.

<sup>338</sup> En las Observancias del Reino de Aragón la fórmula era: *Bille ylledi ylle ylahua edal quilbe, Romoan media huali Micael aleybuet unabet hunau bicayt* (MACHO Y ORTEGA, F., *Condición social*, p. 209). Ya a principios del siglo XIV los mudéjares aragoneses que desconocían el árabe transmitían mecánicamente el texto del juramento, corrompido éste además por los escribas cristianos. En 1307 en un proceso se jura *sobre el Alcorán de su ley y por bille ille illehu billahi lladi la ilaha illa huwa*. En 1487, *por bille ille alladi leilhua y por las palabras del Corán y el ayuno del Ramadán, ayunado y por ayunar*. LEDESMA RUBIO, M. L., *Vidas mudéjares*, pp. 13, 14, 66 y 82.

<sup>339</sup> MARTÍN DUQUE, Á., *Hacia la edición crítica*, p. 20.

<sup>340</sup> *En el año 6 de Heraclio, era de 660 nació Mahoma, hijo de Abdela tresiarca arabico, en tiempo del rey Sisebuto, en tiempo del cual fue encontrado un doctor en la ley cristiana, que tenía por nombre Isidoro, que después fue arzobispo de Sevilla. Y el dicho Isidoro con otros sabios expusieron que pasados 600 años del nacimiento de Mahoma, que las ordenanzas, sectas y otras cosas que él había establecido y enseñado a los moros cesarían, destruídas del todo, pero el dicho Mahoma entre otras cosas secretas que les ordenó, les estableció que cuando alguno de ellos en razón de naturaleza de prueba, entre cualquier persona o personas que presentadas fuesen, jurasen de esta manera [...].*

<sup>341</sup> *Nos y cualquiera de nos en tal pleito que es entre tal de una parte y tal de la otra, juramos estando en pie y con la cara hacia oriente, por la virtud del honrado Corán y también por la fuerza de las palabras **billey helledi le yllea illeva**, que digamos verdad de cuanto nos fuere preguntado y supiésemos de esto, que presentados somos como testigos.* El texto en el capítulo 323 del manuscrito, ed. MARÍN ROYO, L. M., *El fuero*, pp. 335-336.

<sup>342</sup> Edita GARCÍA ARENAL, M., *Moros*, apéndice 13.

<sup>343</sup> Aunque es un juez especial de regadíos, podría desempeñar funciones judiciales genéricas, por delegación del cadí de Tudela. En Al Andalus los cadíes instituían jueces inferiores o *hukkam* para administrar justicia en barrios de las ciudades o en localidades secundarias. PELÁEZ PORTALES, D., *La Administración*, pp. 32-36.



y en caso de apelación ante el Comendador, que nombraría un juez moro que juzgara *según su açuna*. De este tribunal cabe alza ante el Maestre del Temple en Aragón y Cataluña y *no ante otro cristiano o moro alguno*. Además se fija la caloña del moro adúltero en 10 sueldos, pagando otros tantos la mora preñada por él. Los moros de Urzante tendrían por juez en sus pleitos al comendador en Calchetas o un representante del Hospital. De él se puede apelar al alfaquí de Tudela<sup>344</sup>, *según açunna*. Esta normativa guarda relación con la tendencia de las órdenes a comienzos del siglo XIV a ejercer la alta justicia, en detrimento de la Corona<sup>345</sup>. Aprovechando la inestabilidad política que presidió la actuación de los monarcas Capetos y la instalación de la dinastía de Evreux se suscitaron tensiones y conflictos hasta el reinado de Carlos II, cuando se atajaron definitivamente las pretensiones jurisdiccionales, entre otros señores, del Hospital<sup>346</sup>.

Félix Segura ha estudiado<sup>347</sup> pormenorizadamente la delincuencia de los mudéjares entre 1280 y 1360, fecha en la que las caloñas las cobra el delegado del procurador real en Tudela, cuyas cuentas faltan. Registra una media de 8 delitos anuales, el 6 % de los cometidos en el reino, para una minoría que representaba el 3 % de la población de Navarra. Esta descompensación se debe al especial control ejercido por las autoridades sobre un grupo pequeño y compacto. En la delincuencia del grupo víctimas y agresores eran generalmente musulmanes, el 85 % de ellos varones, destacando entre los delitos las agresiones físicas y los hurtos y, en el caso de las mujeres, el adulterio. A diferencia de la criminalidad cristiana, los homicidios son relativamente escasos, lo que explicaría que los moros de Tudela, junto con los judíos, quedaran excluidos de la conocida ordenanza de 1330, *qui mate que muera*<sup>348</sup>. Frente a la opinión de Mercedes García Arenal de que los moros eran castigados con más dureza que los cristianos por los mismos delitos, Félix Segura constata que el credo no es determinante salvo en caso de agresión sexual sobre cristianas<sup>349</sup>. Además los mudéjares se acogen a la ley cristiana cuando ésta es más benigna que la propia, como en el caso de adulterio<sup>350</sup>.

<sup>344</sup> Seguramente se refiere al cadí de Tudela.

<sup>345</sup> En Urzante el Temple se reservaba *todo el señorío, homicidios, caloñas, quebrantamiento de caminos y fuerzas de mujeres y todas otras aventuras y acaecimientos*.

<sup>346</sup> SEGURA URRRA, F., *Fazer justicia*, pp. 239-241.

<sup>347</sup> Los mudéjares navarros y la justicia regia: cuestiones penales y peculiaridades delictivas en el siglo XIV, *Anaquel de Estudios Árabes*, 14 (2003) pp. 239-257.

<sup>348</sup> El asesino sería castigado según el fuero y costumbre de Tudela. ZABALZA ALDAVE, I., *Archivo General*, II, núm. 53.

<sup>349</sup> SEGURA URRRA, F., Los mudéjares, p. 256.

<sup>350</sup> La pena de lapidación prevista en el derecho islámico nunca la aplican los tribunales cristianos. SEGURA URRRA, F., Los mudéjares, pp. 250-252.

## 6. Conclusiones

La minoría mudéjar figura en los textos legales como un grupo segregado, tutelado por la Corona, con derechos y deberes similares a los de la comunidad judía. Los moros de Tudela por las condiciones de su capitulación y los exáricos del rey gozan de mayor protección que los moros esclavos, traídos de fuera, que se equiparan con los animales. Los preceptos forales evidencian una tradición jurídica aragonesa, tanto para los moros libres como para los cautivos.

El estatuto de los campesinos solariegos parece afín al de los de realengo, con la tendencia, también constatada para los pecheros cristianos, de una mayor pervivencia de las variadas tributaciones en especie, frente a los reajustes unificadores del patrimonio regio.

Sin fronteras con el Islam, en un medio rural y con una especialización profesional socialmente aceptable, las morerías navarras no suscitaron la animadversión de los hebreos, y soportaron menor presión fiscal que éstos. Si embargo, su peso económico y la peculiar configuración histórico-institucional de la monarquía bajo las dinastías francesas determinaron un temprano proceso de limitación de su autonomía, especialmente patente en el marco judicial. Dentro del mismo hay que insertar la radical oposición regia al ejercicio de la alta justicia por parte de las instituciones eclesiásticas con exáricos mudéjares.

Los testimonios judiciales no muestran una penalidad especialmente severa con el grupo, salvo en el caso de crímenes sobre la mayoría cristiana, revestidos de alarma social. La proyección cuantitativa de los delitos denota, en cambio, que el control delictivo sobre ésta, como sobre otras minorías, era más fácil y se ejercía con mayor rigor.

## V. BIBLIOGRAFÍA

### JUDÍOS

ASSIS Yom Tov, MAGDALENA, José Ramón y LLEAL, Coloma, *Navarra Hebraica*, I, Barcelona: PPU, 2003.

ÁVILA PALET, J. Enrique, Los Abenabaz de Ablitas, una familia de banqueros judíos navarros: sus relaciones económicas y mercantiles en Navarra y Aragón. En *II Congreso Mundial Vasco*, II, Vitoria: Gobierno Vasco, 1988, pp. 307-313.

CARRASCO PÉREZ, Juan, El Libro del Bedinage de Estella (1328-1331). En *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos*, 30 (1981), pp. 109-120.

- La actividad crediticia de los judíos en Pamplona (1349-1387). En *Minorités et Marginaux en France Méridionale et dans la Péninsule Ibérique (VIIe-XVIIIe siècles)*, Paris: CNRS, 1986, pp. 221-263.

- De la pecha de los judíos de Ultrapuertos (1329-1354). Notas sobre la emigración de judíos franceses al reino de Navarra. En *Encuentros en Sefarad*, Ciudad Real: Instituto de Estudios Manchegos, 1987, pp. 153-174.
  - L'assiette de l'impôt des juifs de Navarre sous le gouvernement de la maison de France (1280-1328). En *Politique et religion dans le judaïsme ancien et medieval*, Paris: Université de Paris, 1989, pp. 249-291.
  - Los bienes de fortuna de Mosse Benjamin, judío de Tudela (1432), *Príncipe de Viana*, 51 (1990), pp. 89-111.
  - Nuevos datos sobre el bedinaje de la judería de Estella (1265-1349), *Príncipe de Viana*, 51 (1990), pp. 369-376.
  - Prácticas delictivas y comportamientos sociales: el bedinaje de los judíos de Pamplona (1341-1349). En *Estudios de Historia Medieval en homenaje a Luis Suárez Fernández*, Valladolid, 1991, pp. 75-93.
  - Judíos y moros: la Navarra de las tres religiones. En *Historia Ilustrada de Navarra*, 1, Pamplona: Diario de Navarra, 1993, pp. 145-160
  - *Sinagoga y mercado. Estudios y textos sobre los judíos del reino de Navarra*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1993.
  - Las otras «gentes del Libro»: judíos y moros. En *Signos de identidad histórica para Navarra*, I, Pamplona: Caja de Ahorros de Navarra, 1996, pp. 207-234.
  - Las comunidades judías del reino de Navarra en los primeros siglos de su historia (1076-1276). En *Encuentros and desencuentros. Spanish Jewish Cultural Interaction*, Tel Aviv: University Publishing Projects, 2000, pp. 669-692.
  - Las primeras migraciones judías en el reino de Navarra (1076-1328). En *Terceros Encuentros Judaicos de Tudela*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2000, pp. 9-38.
  - Juderías y sinagogas en el reino de Navarra, *Príncipe de Viana*, 63 (2002), pp. 113-156.
  - La judería de Cascante (1119-1410): entre el señorío y el realengo. En *Judaísmo hispano. Estudios en memoria de José Luis Lacave Riaño*, Madrid: CSIC, 2002, pp. 483-505.
  - La comunidad judía de Sangüesa (c. 1080-1412): Economía. Sociedad, *Príncipe de Viana*, 67 (2006), pp. 69-112.
  - La judería de Puente la Reina (c.1080-1410), *Príncipe de Viana*, 68 (2007), pp. 153-168.
- CARRASCO PÉREZ, Juan, MIRANDA GARCÍA Fermín y RAMÍREZ VAQUERO, Eloísa, *Los judíos del reino de Navarra: documentos 1093-1333*, Col. «Navarra Judaica», I, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1994.

- *Los judíos del reino de Navarra: documentos 1334-1350*, Col. «Navarra Judaica», II, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1994.
- *Los judíos del reino de Navarra: documentos 1351-1370*, Col. «Navarra Judaica», III, 1, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1996.
- *Los judíos del reino de Navarra: documentos 1371-1386*, Col. «Navarra Judaica», III, 2, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1998.
- *Los judíos del reino de Navarra: regestas documentales 1353-1386. Índice de nombres propios 1351-1386*, Col. «Navarra Judaica», III, 3, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1998.
- *Los judíos del reino de Navarra: Registros del sello 1339-1387*, Col. «Navarra Judaica», IV, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1994.
- *Los judíos del reino de Navarra: Registros del sello 1364-1400*, Col. «Navarra Judaica», V, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2002.
- CARRASCO PÉREZ, Juan y ZUBILLAGA GARRALDA, Miguel, *Los judíos del reino de Navarra: Registros del sello 1400-1406*, Col. «Navarra Judaica», VI, 1, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2003.
- *Los judíos del reino de Navarra: Registros del sello 1406-1413*, Col. «Navarra Judaica», VI, 2, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2003.
- GAMPEL, Benjamin, *Los últimos judíos en suelo ibérico. Las juderías navarras, 1479-1498*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1996.
- GARCÍA ARENAL, Mercedes y LEROY, Beatrice, *Moros y judíos en Navarra en la baja Edad Media*, Madrid: Hiperion, 1984.
- GOÑI GAZTAMBIDE, José, La matanza de judíos en Navarra en 1328, en *Hispania Sacra*, 12 (1959), pp. 5-33.
- JIMENO JURÍO, José M., Tafalla. Judería y sinagoga, *Príncipe de Viana*, 61 (2000), pp. 373-406.
- LACAVE, José Luis, La judería de Cascante, *Sefarad*, 50 (1990), pp. 319-334.
- *Los judíos del reino de Navarra: documentos hebreos 1297-1486*, Col. «Navarra Judaica», VII, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1998.
- LEROY, Beatrice, Dans les villes de Tudela et de Saragosse à la fin du XIV<sup>e</sup> siècle. Les juifs et les seigneurs. En *Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos*, 32 (1983), pp. 81-93.
- Les juifs de Navarre et les pouvoirs, pendant les régnes de Charles II et Charles III (1349-1425). En *Minorités et marginaux en France méridionale et dans la Péninsule Ibérique*, Paris: CNRS, 1986, pp. 157-176.
- La vie économique des juifs de Navarre au XIV<sup>e</sup> siècle. En *Eight World Congress of Jewish Studies*, Jerusalén: The Hebrew University, 1986, pp. 39-61.

- Entre deux mondes politiques: les juifs de Navarre à la fin du Moyen Age, *Revue Historique*, 275 (1986), pp. 29-37.
  - *Los judíos de Navarra en la Baja Edad Media*, Madrid: Fundación Amigos de Sefarad, 1991.
  - De 1390 à 1420. Le roi Charles III de Navarre protecteur des juifs étrangers à son royaume, *Sefarad*, 52, 2 (1992), pp. 463-471.
- MARIN, Nadia, La matanza de 1328, témoin des solidarités de la Navarre chrétienne, *Príncipe de Viana*, 59 (1998), pp. 147-170.
- MIRANDA GARCÍA, Fermín, Un judío tras las rejas. La Corona, la mitra y Mirón de Bergerac, *Huarte de San Juan*, 2 (1995), pp. 59-71.
- El precio de la fe. Rentas de la corona y aljamas judías (siglos XII-XIV), *Príncipe de Viana*, 58 (1997), pp. 51-63.
  - Los Bergerac y el crédito rural navarro en el siglo XIV, *Revista de la CECEL*, 1 (2000), pp. 105-119.
  - Los judíos en el Camino de Santiago. En *IV Encuentros Judaicos de Tudela*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2002, pp. 19-32.
- MIRONES LOZANO, Eunate, *Los judíos del reino de Navarra en la crisis del siglo XV*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1999.
- MOTIS DOLADER, Miguel A., La emigración de judíos aragoneses a Navarra en las postrimerías del siglo XV. En *Primer Congreso de Historia General de Navarra*, 3, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1988, pp. 537-551.
- RAMÍREZ VAQUERO, Eloísa, Cartas tornadas y quenaces, *Sefarad*, 44, (1984), pp. 75-141.
- RAPOPORT, Josef, Los médicos judíos y su actividad en el reino de Navarra, 1349-1425, *Príncipe de Viana*, 64 (2003), pp. 333-352.
- RODRÍGUEZ OCHOA, José M., Fragmentos de rollos sinagogaes en Navarra. Descubrimientos recientes de Tafalla. En *Primer Congreso de Historia General de Navarra*, 3, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1988, pp. 615-623.
- ZUBILLAGA GARRALDA, Miguel, *Protocolos notariales de Cascante, 1436 y 1469*, Col. «Navarra Judaica», XII, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2003.

## MUDÉJARES

- CARRASCO PÉREZ, Juan, Los mudéjares de Navarra de la segunda mitad del siglo XIV (1352-1408). Economía y sociedad. En *Homenaje a José María Lacarra*, 1, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1986, pp. 75-107.
- Crédito agrícola y deuda mudéjar en el reino de Navarra (1436-1441). Notas

- para su estudio. En *Homenaje al profesor Darío Cabanelas*, Granada: Universidad de Granada, 1987, pp. 203-215.
- Algunos datos sobre el régimen fiscal de los mudéjares navarros a fines del siglo XIII (1280-1307). En *Homenaje al Profesor Torres Fontes*, Murcia: Universidad de Murcia, 1987, pp. 225-272.
  - Aspectos económicos y sociales de los mudéjares navarros. En *IV Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel: Instituto de Estudios Turolenses, 1992, pp. 199-218.
  - La villa de Tudela y las otras gentes del libro: moros y judíos (c. 900-1498). En *Città e vita cittadina nei paesi dell'area mediterranea. Secoli XI-XV*, Roma: Viella, 2006, pp. 355-366
- GARCÍA ARANCÓN, M. Raquel, Martín Sánchez, un converso portugués en Navarra (c.1230-c.1263). En *Actas das III Jornadas Luso-espanholas de História Medieval*, III, Oporto: Universidad de Oporto, 1989, pp. 1043-1053.
- Algunas precisiones sobre la fiscalidad de los mudéjares navarros a mediados del siglo XIII. En *V Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel: Instituto de Estudios Turolenses, 1991, pp. 227-236.
  - Las lenguas de las minorías religiosas: árabe y hebreo. En *Vascuence y romance: Ebro-Garona, un espacio de comunicación*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2004, pp. 151-161.
- GARCÍA ARENAL, Mercedes, Los moros de Tudela (Navarra) en torno a los años de la conversión (1515). En *Colloques Internationaux CNRS: Les morisques et leur temps*, Paris: CNRS, 1983, pp. 73-102.
- Documentos árabes de Tarazona y Tudela, *Al-Qantara*, 3 (1984), pp. 27-72
  - Los mudéjares de Navarra en la Baja Edad Media. En *Minorities et marginaux en Espagne et dans le Midi de la France (VII-XVIIIè siècles)*, Paris: CNRS, 1986, pp. 119-125.
  - Los mudéjares en el reino de Navarra y en la Corona de Aragón. Estado actual de su estudio. En *III Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel: Instituto de Estudios Turolenses, 1986, pp. 175-182.
- GARCÍA ARENAL, Mercedes y LEROY, Beatrice, *Moros y judíos en Navarra en la baja Edad Media*, Madrid: Hiperion, 1984.
- LEMA PUEYO, José Ángel, Las relaciones entre moros y cristianos en Tudela y su ordenamiento foral en el pacto de capitulación de 1119, *Cuadernos de Sección. Historia-Geografía*, 18 (1991), pp. 23-34.
- LEÓN TELLO, Pilar, Carta de población a los moros de Urzante. En *1º Congreso de Estudios Árabes e Islámicos*, Madrid: Comité Permanente del Congreso de Estudios Árabes e Islámicos, 1964, pp. 329-343.

MALALANA UREÑA, Antonio y MUÑOZ CASCANTE, Itziar, Mudéjares de la merindad de la Ribera y bailía de Tudela en los ejércitos de Carlos II de Navarra. En *Primer Congreso General de Historia de Navarra*, 3, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1988, pp. 525-531.

OZAKI, Akio, El régimen tributario y la vida económica de los mudéjares de Navarra, *Príncipe de Viana*, 47 (1986), pp. 437-484.

SEGURA URRRA, Félix, Los mudéjares navarros y la justicia regia: cuestiones penales y particularidades delictivas en el siglo XIV, *Anaquel de Estudios Árabes*, 14 (2003), pp. 239-257.

### OTRAS REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ALEGRÍA SUESCUN, David y PESCADOR MEDRANO, Aitor, *Archivo General de Navarra (1134-1194)*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1997.

ÁLVARO ZAMORA, M. Isabel, BORRÁS GUALIS, Gonzalo y SARASA SÁNCHEZ, Esteban, *Los mudéjares en Aragón*, Zaragoza: Caja de Ahorros de la Inmaculada, 2003.

BARRAGÁN DOMENHO, M. Dolores, *Archivo General de Navarra (1322-1349), I, Documentación real*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1997.

BLASCO MARTÍNEZ, Asunción, La autonomía judicial de los judíos de Zaragoza: la normativa de 1376, *Sefarad*, 52 (1992), pp. 323-336.

CANTERA MONTENEGRO, Enrique, *Las juderías de la diócesis de Calahorra en la Baja Edad Media*, Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 1987.

- La justicia en las aljamas castellanas a fines del siglo XV: la frontera oriental del reino de Castilla, *Sefarad*, 52 (1992), pp. 337-353.

- *Aspectos de la vida cotidiana de los judíos en la España medieval*, Madrid: UNED, 1998.

CARRASCO PÉREZ, Juan y TAMBURRI, Pascual, *Registros de la Casa de Francia: Felipe I el Hermoso, 1284, 1285, 1286 y 1287*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1999.

DURÁN GUDIOL, Antonio, *La judería de Huesca*, Zaragoza: Guara, 1984.

FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, Luis Javier, Colección de «fueros menores» de Navarra y otros privilegios locales (III), *Príncipe de Viana*, 46 (1985), pp. 361-447.

GARCÍAARANCÓN, M. Raquel, *Teobaldo II de Navarra, 1253-1270. Gobierno de la monarquía y recursos financieros*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1985.

- *Colección Diplomática de los reyes de Navarra de la dinastía de Champaña. 2. Teobaldo II (1253-1270)*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1985.

- La población de Navarra en la segunda mitad del siglo XIII, *Cuadernos de Etnología y Etnografía de Navarra*, 17 (1985), pp. 87-101.
  - *Archivo General de Navarra (1253-1270), II. Comptos y Cartularios Reales*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1996.
  - *Archivo General de Navarra. Sección de Comptos. Registro N<sup>º</sup> 1 (1259 y 1266)*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 2000.
- GARCÍA LARRAGUETA, Santos, Fueros y cartas pueblas navarro-aragonesas otorgadas por Templarios y Hospitalarios, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 24 (1954), pp. 599-603.
- GIBERT, Rafael, El derecho medieval de la Novenera, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 21-22 (1951-1952), pp. 1169-1223.
- HINOJOSA MONTALVO, José, *Los mudéjares: la voz del Islam en la España cristiana*, Teruel: Centro de Estudios Mudéjares, Instituto de Estudios Turo-lenses, 2002.
- ILARREGUI, Pablo y LAPUERTA, Segundo, *Fuero General de Navarra*, (re-imp. de la ed. de 1869), Pamplona: Aranzadi, 1964.
- JIMENO JURÍO, José María y JIMENO ARANGUREN, Roldán, *Archivo General de Navarra (1194-1234)*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1998.
- LACARRA, José María, La fecha de la conquista de Tudela, *Príncipe de Viana*, 7 (1946), pp. 45-54.
- *Documentos para el estudio de la reconquista y repoblación del valle del Ebro*, II, Zaragoza: Anubar, 1985.
- LACARRA, José María y MARTÍN DUQUE, Ángel., *Fueros derivados de Jaca.1. Estella- San Sebastián*, Pamplona: Diputación Foral, 1969.
- *Fueros derivados de Jaca.2. Pamplona*, Pamplona: Diputación Foral, 1975.
- LACRUZ BERDEJO, José Luis, *Compilación de Huesca de 1265*, Zaragoza, 1947.
- LEDESMA RUBIO, M. Luisa, *Vidas mudéjares. Aspectos sociales de una minoría religiosa en Aragón*, Zaragoza: Mira Editores, 1994.
- LEMA PUEYO, José Ángel, *Colección Diplomática de Alfonso I de Aragón y de Pamplona (1104-1134)*, San Sebastian: Eusko Ikaskuntza, 1990.
- LEÓN TELLO, Pilar, Nuevos documentos sobre la judería de Haro, *Sefarad*, 15 (1955), pp. 157-169.
- LOPETEGUI SEMPERENA, Guadalupe, *Archivo General de Navarra (1134-1194)*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1997.
- MACHO Y ORTEGA, Francisco, *Condición social de los mudéjares aragoneses*, Zaragoza: Facultad de Filosofía y Letras, 1922.



- MARÍN ROYO, Luis María, *El Fuero de Tudela. Unas normas de convivencia en la Tudela medieval para cristianos, musulmanes y judíos*, Zaragoza: Luis M. Marín Royo, 2006.
- MARTÍN DUQUE, Ángel, Hacia la edición crítica del fuero de Tudela, *Revista jurídica de Navarra*, 2 (1987), pp. 13-20.
- Tudela cristiana y sus fueros medievales, en *El patrimonio histórico y medioambiental de Tudela. Una perspectiva interdisciplinar*, Tudela: 2001, pp. 53-69.
  - *Fuero General de Navarra. Recopilación arcaica. Códice O.31 de la Real Academia de la Historia*. Introducción a la edición facsímil. Pamplona: Mintzoa, 2006, pp. 21-40.
- MARTÍN GONZÁLEZ, Margarita, *Colección Diplomática de los reyes de Navarra de la dinastía de Champaña. I. Teobaldo I (1234-1253)*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1987.
- MARTOS QUESADA, Juan, *El mundo jurídico en Al-Andalus*, Madrid: Delta, 2004.
- METZGER, Thérèse, *La vie juive au Moye Age: illustrâee par les manuscrits hébraïques enluminés du XIIIè au XVIè siècle*, Fribourg: Office du Livre, 1982.
- DE MIGUEL RODRÍGUEZ, Juan Carlos, *Los mudéjares en la Corona de Castilla*, Madrid: Al-Mudayna, 1988.
- MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, *Los judíos de Aragón en la Edad Media: siglos XII-XV*, Zaragoza, Caja de Ahorros de la Inmaculada, 1990.
- Sistema judicial de las aljamas judías en el reinado de Fernando el Católico (1479-1492). En *Fernando II de Aragón. El rey Católico*, Zaragoza, 1996, pp. 295-338.
  - *La aljama judía de Jaca en el siglo XV*, Huesca: Ayuntamiento, 1998.
- ORCÁSTEGUI, Carmen, Tudela durante los reinados de Sancho el Fuerte y Teobaldo I (1194-1253). En *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, 10 (1975), pp. 63-142.
- PELÁEZ PORTALES, David, *La Administración de Justicia en la España musulmana*, Córdoba: El Almendro, 1999.
- RUIZ SAN PEDRO, M. Teresa, *Archivo General de Navarra (1349-1381). I. Documentación real de Carlos II (1349-1361)*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1997.
- *Archivo General de Navarra (1349-1387). IV. Documentación real de Carlos II (1366-1367)*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 2001.

SEGURA URRRA, Félix, *Archivo General de Navarra. Sección de Comptos, Registro núm. 3*, San Sebastian: Eusko Ikaskuntza, 2002.

- *Fazer justicia. Fuero, poder público y delito en Navarra (siglos XIII-XIV)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2005.

SUÁREZ BILBAO, Fernando, *El fuero judiego en la España cristiana. Las fuentes jurídicas, siglos V-XV*, Madrid: Dykinson, 2000.

TILANDER, Gunnar, *Los Fueros de Aragón*, II, Lund, 1937.

UTRILLA UTRILLA, Juan, *El Fuero General de Navarra*, I, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1987.

ZABALZA ALDAVE, Itziar, *Archivo General de Navarra (1274-1321), II. Documentación real*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1995.

ZABALO ZABALEGUI, Javier, *La administración del reino de Navarra en el siglo XIV*, Pamplona: EUNSA, 1973.

- Peajes navarros. Tudela (1366), *Príncipe de Viana*, 50 (1989), p. 351-394.

- *Colección Diplomática de los reyes de Navarra de la dinastía de Champagne. 3. Enrique I de Navarra (1270-1274)*, San Sebastián: Eusko Ikaskuntza, 1995.

### **III. IN MEMORIAM**



## FRANCISCO SALINAS QUIJADA

Francisco Salinas Quijada era navarro, navarro de sangre y de corazón, por los cuatro costados, navarro de los pies a la cabeza.

Jurista ilustre y hombre cabal, toda su vida transcurrió entre Tudela, donde nació y vivió, y Pamplona, donde vivió y murió, a los 91 años de edad, en la noche de Navidad de 2006, coherente incluso en eso y hasta el fin, con su profundo sentimiento religioso.

Si se pudiera pintar lo más característico del alma de una persona, como si de un aguafuerte se tratara, condensada la razón de existencia a unas pocas pinceladas en blanco y negro, habría que enmarcar su vida en dos sentimientos prioritarios: su amor y dedicación a su familia y a la Compilación de Derecho Civil Navarro.

Francisco Salinas era un hombre enamorado de Navarra y de sus Fueros, en los que se volcó con la misma entrega y cariño, con el mismo mimo e ilusión, que dedicó a su mujer y a sus seis hijos. El ejercicio de la abogacía le confirió ese aire astuto que envuelve al buen profesional. Doctor en Derecho, trabajador incansable y meticuloso fue, entre otras muchas actividades y por destacar sólo alguna de las más significativas para él, Abogado-Asesor de la Excelentísima Diputación Foral de Navarra, Miembro de la Comisión Compiladora del Derecho Civil de Navarra y del grupo de juristas que hizo posible la publicación, en 1973, de la *Recopilación privada del Derecho foral de Navarra*.

Desde que conocí, en 1975, al que poco después se convertiría en mi suegro, me impresionó su enorme tenacidad en el estudio y el trabajo, y su no menos grande pasión por el Derecho, pasión que siempre nos unió y en la que siempre estuvo dispuesto, como en todo lo demás, a compartir con quien se lo solicitara su dilatada experiencia y su saber. Bondadoso en extremo, cuando alguien, como yo, difería en ocasiones de su criterio y se lo ponía de manifiesto, él rebatía el argumento con pasión y sin asomo de condescendencia, como sólo quienes están convencidos de lo que afirman pueden permitirse hacer. Buen discutiador, sé que siempre valoró, y no sólo toleró, que en las largas conversaciones que mantuvimos en muchas sobremesas en torno a cualquier tema, no me limitara a darle siempre la razón. Gracias, Paco, también por esa forma tuya de valorar a los demás.

Hombre de convicciones firmes y un profundo apego a la tradición, supo, sin embargo, conciliar la tolerancia y el respeto para con otras posiciones sin renunciar a expresar sus opiniones y creencias: máximo exponente, a mi juicio,

de la inteligencia humana. Es, seguro, otra de las razones de que tuviera tan buenos amigos.

Paco, don Francisco, como le llamábamos los más próximos cuando haciendo uso de su autoridad imponía su opinión, cursó sus estudios de Derecho en la Universidad de Zaragoza y se doctoró en la Universidad Complutense de Madrid con la tesis doctoral *El padre de Huérfanos de Navarra*. También este tema define sus inquietudes.

Ese tesón que le caracterizaba le llevó a publicar más de 700 títulos entre obras de investigación, repertorios, artículos y algunas obras de divulgación jurídica, de los que se cuenta en una extensísima bibliografía, cuyo objetivo era la divulgación del Derecho civil navarro en cuya gestación tuvo tanto que ver y cuya labor y mérito debe ser justamente reconocida. Cabe destacar entre sus títulos publicados, su *Compendio de Derecho civil navarro*, publicado por el Departamento de Justicia e Interior del Gobierno de Navarra, el *Manual de Derecho civil navarro*, los *Elementos de Derecho civil de Navarra*, los estudios de historia del Derecho civil de Navarra, la abogacía foral, o las cuentas corrientes indistintas.

Muchas fueron las distinciones y premios de que fue, merecidamente, objeto y, entre los galardones más destacados, no cabe duda que se cuentan la Cruz de Carlos III el Noble de Navarra, la Cruz distinguida de 1<sup>a</sup> clase de San Raimundo de Peñafort o el Premio Manuel Lecuona.

Su labor, como conservador y divulgador del Derecho civil navarro no puede, en justicia, ser olvidada, como quines le conocimos bien jamás le olvidaremos. Con cariño y admiración, descansen en paz.

M<sup>a</sup> DOLORES MEZQUITA GARCÍA-GRANERO

## **IV. CURRICULA**





### **GOEBBELS, Marie-Laure**

Profesora de Historia del Derecho en la Universidad de Rennes 1: Ater. Organizadora del coloquio internacional «Hacia el fin de los privilegios jurídicos en la Marina», co-organizado por las Facultades de Derecho de Brest y Rennes 1, y la Marina nacional francesa, que se celebrará los días 11 y 12 de octubre de 2007 en Brest (Bretaña-Francia). Doctorando en Historia del Derecho. Título de la tesis : «Orígenes y fundamentos del Derecho social francés en la Marina, 1669-1850», bajo la dirección de J.Poumarède, Universidad de Toulouse 1. Defensa de la tesis prevista para 2008. Oficial de la Marina, adscrita a la reserva del Estado Mayor y adjunta de la división de operaciones exteriores (EMO/N1). Numerosos artículos escritos sobre la marina, publicados en revistas militares. En prensa: «Poder y Derecho», en *Bulletin d'Etudes Marine*, Centro de enseñanza superior de la Marina, septiembre de 2007.

### **JIMENO ARANGUREN, Roldán**

Licenciado en Historia con Premio Extraordinario fin de Carrera por la Universidad de Navarra (1996), Doctor en Historia por la misma Universidad (2001) y Doctor en Filosofía y Ciencias de la Educación por la Universidad del País Vasco (2007). Profesor de la Universidad de Navarra (1996-2001) y de la Université de Pau et des Pays de l'Adour (2001-2003), desde el curso 2003-2004 imparte Historia del Derecho en la Universidad Pública de Navarra. Ha sido Coordinador de la *RIEV* (1999-2005) y Secretario Técnico de *Notitia Vasconiae* (2002-2003). Desde 2004 es Secretario Técnico de *Iura Vasconiae*. Autor de una decena de libros, de más de treinta artículos en revistas especializadas y colaboraciones en obras colectivas, y editor de las *Obras Completas de J. M<sup>a</sup> Jimeno Jurío*, de las que se llevan publicados 17 volúmenes, de un total de 62.

### **CIGANDA ELIZONDO, Roberto**

Premio Extraordinario de Licenciatura en Historia de la Universidad de Navarra en 1999 y en 2003 el Diploma de Estudios Avanzados. Ha centrado sus investigaciones en el estudio de la presencia navarra en Francia en el siglo XIV, derivada de las implicaciones del monarca Carlos II en la política ultrapirenaica. Fruto de ello son diversos artículos así como el libro *Navarros en Normandía en 1367-1371. Hacia el ocaso de Carlos II en Francia* publicados en los últimos años. Ha elaborado asimismo las biografías de los monarcas Juana II (1328-1349), Felipe III (1328-1343) y Carlos II de Navarra (1349-1387), entre otras, para el *Diccionario Biográfico Español* que ultima la Real Academia de la Historia. Además de participar como ponente en varios ciclos de conferencias, ha

tomado parte en la edición de fuentes documentales navarras de los siglos XIII-XIV, entre las que cabe destacar por reciente la edición y estudio preliminar del Compto General del Tesorero de Navarra del año 1300 [*Archivo General de Navarra. Sección de Comptos. Registro núm. 7 (1300)*, San Sebastián, Sociedad de Estudios Vascos, 2007]. En la actualidad prepara su Tesis Doctoral sobre *Navarros en Normandía (1349-1404)*.

### **ETXEGARAI GARAIKOETXEA, Mikel Xabier**

Licenciado en Geografía e Historia por la Universidad de Navarra. Curso de Postgrado «Especialista Universitario en Archivística», organizado por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED). Desde el año 1994 trabaja en la Universidad Pública de Navarra como Ayudante de Archivos y Biblioteca. Fue responsable de la documentación histórica y trabajo de archivo del proyecto «Toponimia y Cartografía de Navarra», patrocinado por el Gobierno de Navarra y bajo la dirección de José María Jimeno Jurío. Colaborador de la empresa arqueológica Olcairum.

### **FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, Jon Andoni**

Formado en la Universidad del País Vasco, centro del que es profesor de Historia Medieval desde 1988. Ha trabajado especialmente en el tema de la guerra en la Edad Media, centrandó su atención en la vinculación entre la actividad bélica y la crisis del feudalismo en los siglos XIV y XV, particularmente en dos ámbitos, la guerra pública en el reino de Navarra (1250-1450) y la guerra privada –lucha de bandos– en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, pero siempre sin perder su encuadramiento en la perspectiva europea. Actualmente es miembro del equipo del Proyecto de Investigación «De la lucha de bandos a la hidalguía universal: transformaciones sociales, políticas e ideológicas en el País Vasco (siglos XIV-XV)».

### **MUGUETA MORENO, Íñigo**

Doctor por la Universidad Pública de Navarra, con la tesis *El dinero de los Evreux: hacienda y fiscalidad en el reino de Navarra (1328-1349)*. Es coautor de varios volúmenes de la serie *Acta Vectigalia Regni Navarrae*, publicada por el Gobierno de Navarra y dedicada a la edición de los «registros de comptos» del Archivo General de Navarra. Además ha publicado diversos artículos en revistas y Congresos especializados en historia medieval, tratando temas relacionados con la hacienda y la fiscalidad, la nobleza y la simbología del poder, siempre

en el ámbito navarro. En la actualidad se encuentra realizando una estancia de investigación en la Universidad de Toulouse (Laboratorio FRAMESPA), en el marco de una beca postdoctoral del Ministerio de Educación y Ciencia (programa MEC – Fulbright), para el estudio de *El hierro en Navarra en la Edad Media: producción, comercio y manufactura*.

### **TRUCHUELO GARCÍA, Susana**

Doctora en Historia por la Universidad de Cantabria, actualmente es investigadora del «Programa Juan de la Cierva» del Ministerio de Educación y Ciencia en el Dpto. de Historia Medieval, Moderna y de América (UPV/EHU). Su actividad se centra en el estudio de las estructuras políticas locales y representativas de los territorios vascos, en particular la Provincia de Gipuzkoa, y en las relaciones de poder mantenidas con la Corona de Castilla, en los ámbitos comerciales, fiscales, militares durante los siglos XVI y XVII. Dichas líneas de investigación se encuentran desarrolladas en tres libros, diversos artículos y comunicaciones presentadas en Congresos especializados.

### **USUNÁRIZ GARAYOA, Jesús M.**

Profesor agregado de Historia Moderna de la Universidad de Navarra y Vicedecano de Investigación de la Facultad de Filosofía y Letras. Es autor de *Una visión de la América del XVIII: correspondencia de emigrantes guipuzcoanos y navarros* (Madrid, 1992), coordinador del libro *Las Cortes de Navarra desde su incorporación a la Corona de Castilla (1513-1829)*, (Pamplona, 1993), coordinador del libro *Navarra 1500-1850: trayectoria de una sociedad olvidada* (Pamplona, 1994). Su tesis sobre el régimen señorial en la Edad Moderna (1995), por la que recibió el Premio Extraordinario de Doctorado de la Universidad de Navarra, ha sido parcialmente publicada en sus libros *Nobleza y señoríos en la Navarra Moderna. Entre la solvencia y la crisis económica* (Pamplona, 1997) y *El ocaso del régimen señorial en Navarra (1808-1860)* (Pamplona, 2004). Recientemente ha publicado *España y sus tratados internacionales (1516-1700)* (Pamplona, 2006) e *Historia breve de Navarra* (Madrid, 2006). Ha colaborado como editor en las obras *Aportaciones a la historia económica y social: España y Europa, siglos XVI-XVIII* (Pamplona, 2000) e *Historia y humanismo: estudios en honor del profesor Dr. D. Valentín Vázquez de Prada* (Pamplona, 2000). Ha participado en la edición crítica de los libros *Sitio de Fuenterrabía* de José Moret (Pamplona, 2003), *Sitio y socorro de Fuenterrabía* de Juan de Palafox (Pamplona, 2003) y *La conquista de Navarra* de Luis Correa (Pamplona, 2003). Ha editado junto a Agustín González Enciso, *Imagen del rey, imagen de*

*los reinos. Las ceremonias públicas en la España Moderna (1500-1814)*, (Pamplona, 1998), junto a Ignacio Arellano, *El mundo social y cultural en la época de La Celestina*, (Pamplona, 2002) y *El matrimonio en Europa y en el mundo hispánico* (Madrid, 2005) y junto a Rocío García Bourrellier, *Aportaciones a la Historia Social del Lenguaje. España siglos XIV-XVIII* (Madrid, 2005) y está en prensa el libro *Padres e hijos en el Mundo Hispánico (siglos XVI-XVIII)*. En la actualidad su investigación se centra en el estudio de la historia social y los cambios culturales en la España del Siglo de Oro.

### **SORIA SESÉ, Lourdes**

Doctorado en Historia, tres licenciaturas: en Historia, en Derecho y en Ciencias de la Información. Profesora Titular de Historia del Derecho en la Facultad de Derecho de la UPV/EHU. Catedrática de Geografía e Historia. Principales publicaciones: *Derecho municipal guipuzcoano. Categorías normativas y comportamientos sociales* (IVAP, Oñati 1992); *Historia de la Literatura Jurídica española*, (Madrid, 1998); «Aportación al estudio de la uniformidad del derecho local en Castilla» (Madrid, 1998); «Pile et face des lois territoriales: leur promulgation par le centre politique et leur application dans la périphérie du pouvoir» (Bruxelles, 1999); «Jurisdiction ordinaire et tribunaux speciaux: le système espagnol face au modèle français» (Lille, 1999); «Los medios jurídicos de marginación de la incultura» (Madrid, 1999); «La historiografía castellana sobre la incorporación de Guipúzcoa a Castilla» (San Sebastián, 2001); «Las relaciones históricas transfronterizas en el área vasca: Bayona-San Sebastián, Guipúzcoa-Labour» (San Sebastián, 2001); «Bienes comunales en las Provincias Vascas y Navarra (siglos XVI-XVIII)» (Madrid, 2002); «Del primer Código Civil a la historia del Derecho público: Pablo de Gorosábel (1803-1868)» (San Sebastián, 2002); «La controversia sobre los supuestos abusos del sistema aduanero vasco: 1795-1829» (San Sebastián, 2003); «La configuración jurídica de las compañías privilegiadas» (Lisboa, 2004); «El orden jurídico de la incorporación de Navarra a la monarquía hispánica» (Madrid, 2004); «La renuncia de leyes en la práctica notarial del derecho de sucesiones en Castilla» (Madrid, 2004); «Hidalgos y patriotas: problemas de configuración política en Euskal-Herria» (Madrid, 2004); «Portugal en la Historia del Derecho español» (Cáceres, 2004); «La Historia de Hondarribia en la Edad Moderna» (Hondarribia, 2005); «Entre derecho tradicional y derecho recibido: las repúblicas municipales navarras y vascas durante la Edad Moderna» (San Sebastián, 2005); «El *manifiesto* de Manuel Ignacio de Aguirre en defensa del libre consumo del tabaco en Guipúzcoa» (San Sebastián, 2006); «La hidalguía universal» (San Sebastián, 2006); «Antecedentes históricos en la ordenación y la gestión de los montes de Álava en el marco de los territorios forales» (Vitoria, 2007).

### **RODRÍGUEZ GARRAZA, Rodrigo**

Licenciado Filosofía y Letras. Universidad de Zaragoza (1962). Doctor en Filosofía y Letras. Universidad de Zaragoza (1967). Profesor Adjunto Hª Moderna y Contemporánea. Universidad de Navarra (1967-1973). Profesor Titular Numerario Hª Moderna. Universidad Complutense (Posesión: 01-18-75). Continuando en la misma situación hasta el día de hoy. Publicaciones seleccionadas: *Navarra de reino a provincia, 1828-1841*, (Pamplona, Príncipe de Viana, EUNSA, 1968) 516 pp. *Tensiones de Navarra con la administración central, 1778-1808*, (Pamplona, Príncipe de Viana y CSIC, 1974) 360 pp. «*Fueros, liberalismo y carlismo en la sociedad vasca (1770-1841)*», en «La crisis del Antiguo Régimen», (Congreso de Historia de Euskal Herria, Tº IV, San Sebastián, Txertoa, 1988, pp. 301-330). «Actitudes políticas en Navarra durante la guerra de la Convención (1793-1795)» (Pamplona, *Príncipe de Viana*, Gobierno de Navarra, 1990, núm. 189, pp. 113-118). «La valoración de bienes de 1607 en la Ribera de Navarra» (Separata de *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 21, 1998, monográfico IV, pp. 179-218). «La interacción ciudad-campo en Navarra hacia el año 1600» (Separata de *Madrid, Felipe II y las ciudades de la monarquía*, v. II: Capitalismo y Economía, (Madrid, Actas Editorial, 2000). «Propietarios, acreedores-deudores y precios-salarios en Navarra (1570-1680)», (Separata de *V Congreso de Historia de Navarra: Grupos sociales en Navarra: relaciones y derechos a lo largo de la historia*, Pamplona: Eunate, 2002, pp. 247-296). *El tratamiento de la libertad de comercio y de las aduanas en Navarra (1717-1841)* (San Sebastián: Instituto de Derecho Histórico de Vasconia, 2003, pp.129-199).

### **SZÁSZDI LEÓN-BORJA, István**

Inició sus estudios de Derecho en la Universidad de Valladolid en 1978, licenciándose por la Universidad de Navarra. Estudió en el Colegio de Europa en Brujas. En 1994 se doctoró en Historia del Derecho por la Universidad de Valladolid y lleva enseñando la dicha materia desde hace 19 años en ese centro, en el campus de Segovia. Szászdi es correspondiente de las Academias nacionales de la Historia de Portugal y de Puerto Rico, correspondiente de la Academia de Marina de Lisboa y secretario de la *Revista Iacobus* de estudios jacobeos y medievales. También es secretario del *Anuario Iberoamericano de Historia del Derecho e Historia Contemporánea*, que se publica en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, en Santiago. Miembro de número del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Las épocas en que se circunscriben sus trabajos son Baja Edad Media y Edad Moderna. Los temas de sus investigaciones son instituciones del Derecho Indiano, Derecho Militar, Marítimo y de Derecho Internacional. También ha mostrado interés por la Historia de las Ideas

Políticas. Desde el año 2006, es Profesor Contratado Doctor de la Universidad de Valladolid.

### **NIEVA ZARDOYA, José Luis**

Licenciado en Historia por la Universidad de Navarra (1990), se doctoró en Historia por la misma Universidad en 1997 con la tesis *La idea Euskara de Navarra, 1864-1902*, publicada en 1999. Compagina su trabajo de bibliotecario con sus investigaciones históricas, que se han orientado preferentemente al estudio de la política y la cultura navarras del siglo XIX. Ejemplo de ello son distintos artículos sobre los esfuerzos éuskaros, bien a favor de la lengua o de los juegos florales, bien en sus relaciones con los catalanes o en las cercanías y distancias entre el liberalismo, el fuerismo y el nacionalismo. Coautor de *Navarra: memoria, política e identidad*, libro publicado en el 2005 por Pamiela y en el que a través de diversos hitos de la historia de Navarra se intenta reflexionar sobre su pasado, presente y futuro.

### **CASTELLS ARTECHE, José Manuel**

José Manuel Castells Arteché es Catedrático de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de San Sebastián. Es Director de la *Revista Vasca de Administración Pública* y miembro de la Comisión Arbitral. Ha sido durante ocho años Decano de la Facultad de Derecho y durante tres Secretario General de la UPV/EHU. En los últimos veinte años su principal preocupación es la autonomía vasca, sobre la que ha publicado numerosos trabajos.

### **GARCÍA ARANCÓN, M<sup>a</sup> Raquel**

Profesora Agregada de Historia Medieval en la Universidad de Navarra, donde se licenció en la Sección de Historia en 1976 y obtuvo el Premio Extraordinario de Doctorado en 1983, con la Tesis «El reinado de Teobaldo II de Navarra, 1253-1270». Imparte clases de Historia Medieval Universal y de España desde el curso 1981-1982. Se ha especializado en el estudio de distintos aspectos de la Historia de Navarra recogidos en siete libros, 45 artículos y doce contribuciones en obras colectivas. Entre los temas abordados figuran instituciones y cuadros de gobierno, relaciones de poder y génesis de los grupos sociales en la segunda mitad del siglo XIII y principios del siglo XIV. En la actualidad dirige líneas de investigación sobre onomástica, aprovechamientos hidráulicos, Administración de justicia, oligarquías urbanas y presencia navarra en Normandía, todas centradas en la Baja Edad Media.

## **IV. ANALYTIC SUMMARY**





**Goebbels, Marie-Laure** (Universidad de Rennes): Histoire des institutions militaires françaises du Moyen Âge au XIX<sup>e</sup> siècle : D'une armée féodale à une armée moderne (Military institutions up to the 19th century: from a feudal army to a modern army). (orig. fr).

In Iura Vasconiae, 4, 9-32.

Abstract: Military institutions in France are based on two lines of influence, the first is the Roman heritage, and the second is based on the contributions from Germanic traditions of peoples coming from eastern Europe. If the feudal army was constituted essentially by vassals, troops posted in the frontiers (*limes*) and mercenaries, at the end of the 18th century this army was to transform itself into a modern institution under the aegis of the Monarchy. In order to carry out such a transformation, financial commitments were needed, as were alterations in its concept, recruitment and regulation.

Keywords: France. Feudal army. Modern army. Monarchy.

**Jimeno Aranguren, Roldán** (Universidad Pública de Navarra/Nafarroako Unibertsitate Publikoa): Servicio de armas en los fueros medievales de vasconia: fonsado/hueste, cabalgada y apellido (Army service in territorial statutes of Vasconia: campaign army, cavalry, and call to defend immediate the town). (orig. es).

In Iura Vasconiae, 4, 33-66.

Abstract: Local and territorial statutes in Vasconia contain numerous dispositions that thoroughly regulate the defence of towns or territories. An analysis is made of the *fonsado* or *hueste* (obligation to go to a military expedition), the cavalry (short and fast campaign on horseback through enemy land) and the *apellido* (call to defend immediate the town)

Keywords: Vasconia. Army. Fonsado. Hueste (campaign army). Cavalry. Apellido (call to defend immediate the town). Municipal Fueros. Territorial Fueros.

**Ciganda Elizondo, Roberto** (Universidad de Navarra / Nafarroako Unibersitatea): Tropas navarras en las contiendas europeas bajo los primeros Evreux (siglo XIV) (Navarran tropas in European clashes under the early Evreux (15th century)). (orig. es).

In Iura Vasconiae, 4, 67-108.

Abstract: The Kingdom of Navarre lives through complex and decisive processes during the 14th century that were to mark its historical future. The

Evreux lineage had been installed on the throne since 1328. They were a dynasty of French princes descending from the Capetians, and thus the small kingdom was to participate with armed contingents of various sizes in the defence of the international interests of their sovereigns. These were also campaigns in which it was possible to trace the last remnants of the slow languishing of the chivalrous and crusading that had ultimately guided Phillip III's participation in the Algeciras campaign (1343). Far from such ideals, the convulse reign of Charles II of Navarre (1349-1387) was to mark the zenith of the international protection of this small kingdom through the campaigns in Albania and, above all, its interventions in the Hundred Years War, both in its French scenario and in Castile, when this became a new scenario in the conflict. Such military actions, which were more or less successful and always complementary of an intense diplomatic activity, were not only to be the key to define the weight of the Navarran monarchs in the European context. Certain sectors of local nobility inserted in a critical situation due to the crisis in their traditional sources of income and the gradual change of fidelities of the new dynasty, were to find in armed service outside the kingdom a means of subsistence and, in certain occasions, a means of economic, political and social promotion.

Keywords: Navarre. France. Castile. Albania. Normandy. Charles II. Phillip II of Navarre. Juana II of Navarre. Army. Hundred Years War. Mercenaries. Nobility. Combatants. *Mesnaderos*. Benefits. Campaigns. Military. Fidelities. Social promotion. Chivalrous spirit.

**Etxegarai Garaikoetxea, Mikel Xabier:** La fortaleza pamplonesa de Sajrat Qays. Propuesta de localización en San Quiriaco (Valle de Etxauri) (The Pamplona fortress of Sajrat Qays. Proposal of its localisation in San Quiriaco (in the Etxauri valley)). (orig. es).

In *Iura Vasconiae*, 4, 109-162.

Abstract: The fortress in Pamplona known as Sajrat Qays in the Muslim chronicles of the 9th and 10th centuries has still not been localised. The intention of this article is to situate that fortress in the current emplacement of San Quiriaco, on the rocks of Etxauri or Sarbil. It is intended to conciliate both analysis and documental review, both of the news provided by Muslim authors and of modern documentation, with geographical, archaeological and toponymic data. Also included are the opinions of the authors who have dealt with the emplacement of Sajrat Qays and we suggest this new hypothesis of emplacement.

Keywords: Early Middle Ages. Late antiquity. Early medieval fortresses. Medieval archaeology. Hagiology. Castleology. Etxauri Valley. Kingdom of Pamplona.

**Fernández de Larrea Rojas, Jon Andoni** (Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea): Las fuerzas de los parientes mayores en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya en la Baja Edad Media: reclutamiento y organización (The forces of the Elder Parents in Alava, Guipuzkoa and Biscay: Recruitment and organisation). (orig.es).

In *Iura Vasconiae*, 4, 163-188.

Abstract: The two last centuries of the Middle Ages witnessed the worsening of private wars within Basque nobility, a phenomenon that is known as the Clash of the Bando. In this work we shall study those mechanisms through which the Elder Parents of the lineages recruited their armed contingents and we shall try to approach their forces' numbers and organisation, without losing sight of contemporary practices in Western Europe.

Keywords: Nobility. Private war. Recruitment. Clash of the Bando.

**Mugueta Moreno, Íñigo**: La nobleza en Navarra (siglos XIII-XIV): Una identidad militar (Nobility in Navarre (14th century): A military class). (orig.es.).

In *Iura Vasconiae*, 4, 189-238.

Abstract: This work is intended to study the group of the high nobility, the set of so-called rich and wealthy men (*ricohombres y mesnaderos*), from the late 13th century to the second half of the 14th century. The question it intends to answer is whether nobility fulfilled a military role throughout this period and, –if that were the case–, to define its characteristics. That is to say, an attempt will be made to determine the characteristics of identity of the high nobility group, in terms of group differentiation, such as the possession of rural and urban property, participation in Royal administration and in the redistribution of Royal income, internal solidarity, lineage residences or houses, and the use of external elements such as the name, address or heraldry. In other words, the intention of the study is to find out if the lineages of the high nobility had a military function that was supposed to pertain to the group, or if they abandoned such activities in a determined moment. In this sense, the appearance of new lineages, especially those coming from the lands beyond the mountain passes, was to be the differentiating element as from the late 13th century. And thus, in connection with the mentioned questionnaire, it will be a matter of judging the behaviours of the old and the new lineages, the former of which presumably would be based more on customary practice, on a determined conception of power and on a longstanding system of income redistribution, and the latter –which would be more dynamic–, would tend to participate in government tasks, in collaboration with the crown, and in internal struggles or lineage wars destined to controlling the territory over which they pretended to face their economic, political and military power.

Keywords: Nobility. Navarre. Ricoshombres. Mesnaderos. Lineages. Lineage wars Identity. Group. Solidarities. Benefits. Military function. Redistribution of income.

**Truchuelo García, Susana:** El deber de servicio militar al monarca: los casos alavés y guipuzcoano (siglos XVI-XVII) (The duty of military service to the monarch: the cases of Alava and Gipuzkoa (16th and 17th centuries). (orig. es).

In *Iura Vasconiae*, 4, 239-284.

Abstract: This article studies the key elements that guided the participation of Alavans and Gipuzkoans in the defence of the territorial integrity of the Hispanic monarchy during the 16th century and, especially, in the difficult years of the reign of Phillip IV under the aegis of the Count and Duke of Olivares. Among other matters, the study includes the attempts by Royal power to establish permanent armies with the generalised participation of the inhabitants of the various territories including Alava and Gipuzkoa, and the debates between the Basque and Royal powers reference to the different interpretation that existed of the obligation to serve the monarch.

Keywords: Alava. Gipuzkoa. Castile. Modern Age. Army. Service. Militia. Frontier. Fueros.

**Usunáriz Garayoa, Jesús M.** (Universidad de Navarra): Soldados, sociedad y política en un reino de frontera: Navarra siglos XVI y XVII (Soldiers, society and politics in a frontier kingdom: 16th and 17th century Navarre). (orig. es).

In *Iura Vasconiae*, 4, 285-325.

Abstract: After the contest of Navarre in 1512, the kingdom went on to become one of the strategic points in the defence of the monarchy against France. This meant that Navarre was to have various plans for the construction of fortresses and that it would simultaneously also have important military contingents. Navarran society collaborated in the defence both internally and in terms of participation in armies that campaigned in Europe, and experienced considerable tensions due to the not always easy relations between soldiers and population, but also because of the consequences that certain political positions had on their statutes (fueros).

Keywords: Military history. Social history. Soldiers. Levies. Frontier. Modern Age. Navarre.

**Soria Sesé, Lourdes** (Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea): La defensa militar en el ordenamiento jurídico foral: preceptos

constitutivos y actividad reglamentaria durante los siglos XVIII y XIX (Military defence in Navarran law: constitutive precepts and regulation activity during the 18th and 19th centuries). (orig. es).

In *Iura Vasconiae*, 4, 327-365.

**Abstract:** Considering defence from the point of view of the subject and its belonging to a determined juridical-political level, the understanding of the term «defence» will depend on the character of the relation between subject and order. During the 18th and 19th centuries in Europe there coexisted, with higher or lower levels of dissemination and purity, three main models of such a relation, the historical, doctrinal and practical fundamentals of which are different: the corporative model, the model of subjection and the egalitarian model. In reference to the first of such models, this work includes an explanation of the traditional statutory system of territorial defence, which could be qualified as a civil and temporarily service, whereas in the other two models, such services were essentially militarily and permanent, and were alien to society, although they did share some of their characteristics. Another peculiarity of the statutory system was the precepts on which it was based, which authorise enforcement through a set of norms that was the main cause for it to survive intact.

**Keywords:** Defence. Army. Statutory character. Basque territories. Police. Military service. Nobility. Statutory armament.

**Rodríguez Garraza, Rodrigo** (Universidad Complutense de Madrid): Los intentos de extensión en Navarra del servicio militar (siglo XVII) (Attempts to extend military service in Navarre (17th century)). (orig. es).

In *Iura Vasconiae*, 4, 367-387.

**Abstract:** Secret Memorial of Olivares (1624) and its Arms Union (1625): it affects in Navarre. Correspondence of Andrade y Sotomayor, viceroy of Navarre, with Olivares, the Chamber of Castile and the War Council, especially in terms of people's service. The Navarran units for the War in Catalonia: the attitude of the statutory authorities. Deputy Miguel de Itúrbide polarises Navarran resistance to people's service. Contrasted attitudes of Navarran mobility and mercantile bourgeoisie together with the Town Council of Pamplona in terms of people's service. Donation in money substitutes people's service: this new modality is established institutionally.

**Keywords:** Correspondence. Viceroy. Navarre and the court. Navarran units. Catalonia. Donations substitute units it.

**Szászdi León-Borja, István** (Universidad de Valladolid): Después del Tratado de Basilea. Ideología, usos y costumbres de guerra en el ataque británi-

co de 1797 a la isla de Puerto Rico (After the Treaty of Basel. Ideology, customs of War in the 1797 British attack on the island of Puerto Rico). (orig.es).

In *Iura Vasconiae*, 4, 389-414.

Abstract: After the fall of the island of Trinidad, almost without resistance, to General Albercroomby, this English militar turned his fleet to Puerto Rico believing that the surprise factor – hostilities had not officially started between Great Britain and Spain in the Caribbean since the signature of the Treaty of Basel between Madrid and Paris – would once again bear good fruit for Albion. This was not the case, as the Governor and General Commander of the island, don Ramón de Castro, with the Island Regiment and the help of the Creole militias, managed to contain the invaders, who attacked the city from the Laguna del Condado with a powerful navy and an equally powerful artillery. Castro, who was born in Burgos, designed an artillery defence from the heights of the Olimpia farmstead, on the other side of the lagoon, and from the fortress of San Jeronimo. This fortress had a strange garrison made up of a regular army and French citizens who lived in the island under the French flag. The defenders rejected the British landing.

Keywords: Truce. War. French. Flanks. Sovereignty. Capitulation. Prisoners.

**Nieva Zardoya, José Luis** (Doctor en Historia por la Universidad de Navarra): Implantación del servicio militar en Navarra: el precio de la derrota (Implantation of military service in Navarre: the price of defeat). (orig.es).

In *Iura Vasconiae*, 4, 415-435.

Abstract: The 19th century was the century of transformation and change for Navarre. This was traumatic change for some, necessary change for others, and a change that was consequence of a war, which was to establish a feeling of defeat in nearly everybody. Institutional change eventually affects daily life. This happened in Navarre in 1841 with the so-called Paccionada Law. It is in this atmosphere of pessimism, of a lost war (even for many of the vanquishing liberals) where we have to place the trauma that was one of the novelties of the newly established regime: compulsory military service, the popularly named quintas, yet another proof of how things would never be the same again.

Keywords: Navarre. Army. Quintas. War. Service. Military. Paccionada Law.

**Castells Arteche, José Manuel** (Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea): La regulación de la defensa en los Estatutos vascos de

la II República (Regulation of defence within the Basque statute in the Second Republic). (orig.es).

In *Iura Vasconiae*, 4, 437-456.

Abstract: Analysing the three Statutes that were published during the Second Republic, an analysis is made of defence-related and public security matters, finalising with the setting up of the Operational Army of Euskadi and the autonomous police-Ertzaintza.

Keywords: Statute of Autonomy of the Basque Country. Army. Police. Public Security and Defence. Second Republic.

**GARCÍA ARANCÓN, M<sup>a</sup> Raquel** (Universidad de Navarra): Marco jurídico y proyección social de las minorías navarras: judíos y mudéjares (siglos XII-XV) (Juridical framework and social projection of Navarran minorities: Jews and Moorish people (12th – 15th centuries). (orig. es.).

In *Iura Vasconiae*, 4, 459-516.

Abstract: This work covers the peculiar institutional configuration with the French dynasties quickly limited the autonomy of Jews and Moorish people, especially in judicial terms. Protected by the Crown, minorities had their laws and their own judges for internal matters of a religious and merely civil character. Criminal Justice corresponded to the King, together with the execution of sentences and the income from fines, which were in the hands of specific officials. The prevailing tradition in the statutes (*fueros*) that regulated the relations of the Franks with the Jews, especially including the more conflictive aspects of a contractual or penal character, was partially included in the General *Fuero*. Arabs had their own statute similar to that of the Jews, although their economic power and social projection were not as strong. The legislation also had influences from Aragon, both for free and captive subjects.

Keywords: Navarre. Jews. Moors. Privileges. *Fueros*. Justice. Taxation. Criminality.





**VI. NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN  
DE TEXTOS ORIGINALES**



## **NORMAS DE UNIFORMIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DE TEXTOS ORIGINALES EN *IURA VASCONIAE***

1. Los trabajos serán inéditos, por lo que no habrán sido publicados total ni parcialmente.
2. Los textos deberán estar redactados en castellano, francés, euskera, o en cualquiera de las lenguas de la comunidad científica internacional.
3. Todos los trabajos serán sometidos a la consideración del Consejo de Redacción de la revista y revisados por la Comisión de Evaluación.
4. Los originales deberán presentarse en disquete informático indicando en la cubierta el programa utilizado (que podrá ser cualquiera de los usuales en PC o Macintosh), así como el nombre del autor y el título del artículo. Asimismo, se entregarán dos copias en papel normalizado DIN A4 por una sola cara y con un interlineado de espacio y medio.
5. Se recomienda una extensión de los trabajos en torno a las 20-30 páginas a espacio y medio. Todas las páginas estarán numeradas, incluyendo las de notas y gráficos.
6. En la hoja de portada se hará constar: título, nombre del autor o autores con dos apellidos, domicilio, teléfono, e-mail y fecha de conclusión del trabajo.
7. Los trabajos se acompañarán de un resumen indicativo que no excederá de 80 palabras. Se incluirá asimismo la mención de las palabras-clave (no más de ocho).
8. Para la correcta disposición del texto, se aconseja su división en partes perfectamente diferenciadas, empleando números romanos en los epígrafes principales y cifras arábigas en las demás (por ejemplo: I./1/1.1./2./2.2./2.2.1./3./ II./1...).
9. Las ilustraciones, gráficos, tablas, etc., se presentarán en soporte informático.
10. Las citas irán en cursiva e integradas en el texto cuando no pasen de dos líneas. Para citas más extensas se aconseja emplear un cuerpo menor, separándolas del párrafo y en líneas sangradas.
11. Las notas se numerarán de forma correlativa y se ubicarán a pie de página.

12. Se seguirán las siguientes normas de referencias bibliográficas (ISO 690, ISO 215):

### 12.1. Libros

APELLIDOS, Nombre del autor, *Título: subtítulo*. Traducido por Nombre Apellidos; revisado por Nombre y Apellidos [otros responsables secundarios], Nº edic., Ciudad: Editorial, año. Número de páginas o número de vol. si se trata de varios volúmenes. Colección.

*Ejemplo:* GILISSEN, John, *Introduction historique au Droit : Esquisse d'une Histoire Universelle du Droit. Les sources du Droit. Depuis le XIIIe siècle. Éléments d'Histoire du Droit Privé*, Bruxelles: Bruylant, 1979.

### 12.2. Artículos y números monográficos en publicaciones periódicas

APELLIDOS, Nombre del autor, Título del artículo. Nombre y Apellidos de responsables secundarios, *Título de la publicación*, Localización del artículo [número, año, páginas].

*Ejemplo:* GARCÍA GALLO, Alfonso, La territorialidad de la Legislación visigoda, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 14 (1942-1943), pp. 593-609.

### 12.3. Contribuciones a libros

APELLIDOS, Nombre, Título del artículo. En Apellidos, Nombre (ed.) [si es el caso, dir., coord, etc.], *Título del libro*, Ciudad: Editorial, año, páginas.

*Ejemplo:* LACARRA Y DE MIGUEL, José María, Navarra entre la Vasconia pirenaica y el Ebro en los siglos VIII y IX. En *El habitat en la historia de Euskadi*, Bilbao: Colegio de Arquitectos Vasco-Navarro, Delegación de Vizcaya, 1981, pp. 159-166.

### 12.4. Actas de congresos y reuniones

APELLIDOS, Nombre, Título de la contribución individual. En Apellidos, Nombre (ed.) [si es el caso, dir., coord, etc.], *Título de las actas* [incluyendo lugar y año], Ciudad: Editorial, año, páginas.

*Ejemplo:* CELAYA IBARRA, Adrián, Bibliografía sobre Derecho Civil vizcaíno. En Tamayo Salaberria, Virginia (edit.), *Jornadas sobre el estado de la cuestión del Derecho Histórico de Euskal Herria (San Sebastián, 20-21 diciembre 1993) / Euskal Herriko Zuzenbide Historikoaren Kuestioaren egoerari buruzko ihardunaldiak (Donostia, 1993ko abenduaren 20-21ean)*, Donostia/San Sebastián: Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea. Instituto de Derecho Histórico de Vasconia/Euskal Herriko zuzenbide historikorako Institutua, pp. 123-134.

### 12.5. Citas bibliográficas en notas

La nota debe contener la referencia completa, seguida de la página (p.) o páginas (pp.) de la cita.

El nombre del autor debe ir abreviado (Ejemplo: GILISSEN, J.).

Las sucesivas citas del mismo libro o artículo se harán de modo abreviado (sólo un apellido en mayúsculas y algún elemento del título que permita reconocerlo) y con los elementos separados por comas (Ejemplo: GILISSEN, J., *Introduction historique*, p. 329).

Las sucesivas citas pueden relacionarse con la primera cita de la misma obra (Ejemplos: GILISSEN, J., *op. cit.*, p. 329; *Ibid.*, p. 329).

13. Las primeras pruebas de imprenta se remitirán a los autores. Dispondrán éstos de un plazo de 10 días para devolverlas con las erratas corregidas, sin añadir modificaciones.
14. Cada autor hará mención a la Universidad o entidad de investigación a la que está adscrito, único dato personal que aparecerá publicado en el artículo.
15. Para la sección *Curricula*, deberá remitirse un breve *curriculum vitae*, que no sobrepase de 10 líneas.

El número 4 de *Iura Vasconiae* se acabó de imprimir el día 3 de diciembre de 2007, festividad de San Francisco Javier († 1522), navarro, patrón de los misioneros, del euskera y copatrón de Navarra.